



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

La vida política de la Ciudad de México y su influencia nacional *(1325-2016)*

La vida política de la
Ciudad de México y su
influencia nacional
(1325-2016)

La vida política de la Ciudad de México y su influencia nacional (1325-2016)

Prólogo
César Camacho

Introducción
Miguel León Portilla

Umbral
Guillermo Tovar de Teresa

Textos
Eduardo Matos Moctezuma
Andrés Lira
Edmundo O'Gorman
Roberto Moreno de los Arcos
Alejandro Mayagoitia
Rafael Estrada Michel
Erika Adán Morales
David Cienfuegos Salgado
Héctor Rivera Estrada

Edición
Carlos González Manterola



México 2016

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. César Camacho

Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI

Dip. Marko Antonio Cortés Mendoza

Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN

Dip. Francisco Martínez Neri

Coordinador del Grupo Parlamentario del PRD

Dip. Jesús Sesma Suárez

Coordinador del Grupo Parlamentario del PVEM

Dip. Norma Rocío Nahle García

Coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA

Dip. José Clemente Castañeda Hoefflich

Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza

Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Dip. Alejandro González Murillo

Coordinador del Grupo Parlamentario de Encuentro Social

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

MESA DIRECTIVA

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva

Presidente

Dip. Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar

Dip. María Bárbara Botello Santibáñez

Dip. Daniela de los Santos Torres

Vicepresidentes

Dip. Ramón Bañales Arámbula

Dip. Ernestina Godoy Ramos

Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez

Dip. Verónica Delgadillo García

Dip. Isaura Ivanova Pool Pech

Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla

Dip. Juan Manuel Celis Aguirre

Dip. Ana Guadalupe Perea Santos

Secretarios

ESTA EDICIÓN FUE POSIBLE
GRACIAS AL APOYO DE:

Efraín Castro Morales

María del Refugio González Domínguez

Andrés Lira González

Leonor Ortiz Monasterio

Marie Jo Paz

Rafael Tovar y de Teresa

Coordinador
David Cienfuegos Salgado



GM-Espejo Imagen S.A. de C.V.
www.gmespejo.com.mx

Carlos y José Ignacio González Manterola
Dirección del proyecto

Fernando Zertuche Muñoz
Editor asociado

María Elena Medina Edgar Rojano García
Coordinación editorial *Coordinación de la investigación iconográfica*

Ángeles López Herrera Carlos Humberto Gutiérrez Mendoza
Luis Edgar Salado Lucero Eduardo Díaz Rosas
Diseñadores asociados Jesús Amado Eslava Meléndez

Aída Flota Mariana Solís López
Miguel García Audelo *Investigación iconográfica*

Enrique Martínez Julia Bolaños Leñero
Corrección de estilo *Vectorizado de planos*

Ernesto Rodríguez Alarcón
Eréndira Paz Pérez
Jaime Joyner Díaz
Ismael Patiño
Fotografía, archivos digitales y corrección de color

La vida política de la Ciudad de México y su influencia nacional (1325-2016)

Es una obra que forma parte de la Colección Jurídica del Federalismo Mexicano “Conociendo la República”, como un esfuerzo colectivo que encabeza el Consejo Editorial en coordinación con la Secretaría General; Secretaría de Servicios Parlamentarios; Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis; Centro de Estudios de las Finanzas Públicas; Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública; Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género y Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria de la Cámara de Diputados.

ISBN: 978-607-7844-70-9
Primera edición, 2016.

© LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados
Av. Congreso de la Unión, Núm. 66
Edificio E, Planta Baja
Col. El Parque
Ciudad de México
Tel. 5036 0000 Exts. 51091 y 51092
<http://diputados.gob.mx>

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización de los titulares del “Copyright”, bajo las sanciones establecidas en las Leyes, la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático y la distribución de ejemplares de ella mediante cualquier alquiler o préstamos públicos.

Impreso en México/ Printed in Mexico

Índice

| | |
|--|-----|
| PRÓLOGO | 9 |
| LA VIDA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO <i>César Camacho</i> | |
| INTRODUCCIÓN | 13 |
| MÉXICO-TENOCHTITLAN CIUDAD ABIERTA A GENTE DE LOS CUATRO RUMBOS DEL MUNDO <i>Miguel León-Portilla</i> | |
| UMBRAL | 19 |
| <i>Guillermo Tovar de Teresa</i> | |
| I. LEGISLACIÓN MEXICA | 21 |
| <i>Eduardo Matos Moctezuma</i> | |
| II. CONTAR CON LA HISTORIA | 49 |
| <i>Andrés Lira González</i> | |
| III. REFLEXIONES SOBRE LA DISTRIBUCIÓN URBANA COLONIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO | 53 |
| <i>Edmundo O’Gorman</i> | |
| IV. DIVISIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LOS SIGLOS XVIII Y XIX, DE LA CIUDAD DE DOS REPÚBLICAS A LA CIUDAD REPUBLICANA | 87 |
| <i>Andrés Lira González</i> | |
| V. LOS TERRITORIOS PARROQUIALES DE LA CIUDAD ARZOBISPAL | 111 |
| <i>Roberto Moreno de los Arcos</i> | |
| VI. LEGALIZACIÓN DEL ESPACIO. LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL DISTRITO FEDERAL, 1874-1884 | 149 |
| <i>Andrés Lira González</i> | |
| VII. LA CIUDAD DE LOS AUSTRIA: NOTAS JURÍDICO-POLÍTICAS | 183 |
| <i>Alejandro Mayagoitia</i> | |
| VIII. LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU TRASCENDENCIA PROTONACIONAL, 1521-1808 | 213 |
| <i>Rafael Estrada Michel</i> | |
| IX. LA VIDA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 1808-1910 | 263 |
| <i>Erika Adán Morales y David Cienfuegos Salgado</i> | |
| X. LA VIDA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL DISTRITO FEDERAL, 1910-1996 | 299 |
| <i>David Cienfuegos Salgado</i> | |
| XI. EL ADIÓS DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO DISTRITO FEDERAL, 1996-2016 | 349 |
| <i>Héctor Rivera Estrada</i> | |
| APÉNDICE DE ALCALDES MAYORES, CORREGIDORES, INTENDENTES, REGIDORES, GOBERNADORES Y JEFES DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | 398 |
| <i>Efraín Castro Morales</i> | |



PRÓLOGO

LA VIDA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

César Camacho

Punto de encuentro de civilizaciones, epicentro del choque de dos mundos, recinto del mestizaje, capital de la Nueva España y sede del poder político, económico y cultural desde hace siete siglos, la región más transparente, alta y poblada del planeta, es el corazón de México.

Esta gran obra narra, desde diversas perspectivas, la evolución del poder político a lo largo de 700 años, del enclave que originalmente se consideró “el ombligo de la luna” y que ahora concentra a la megalópolis de América. Es mucho más que un libro de historia y que un texto jurídico, se trata de una aproximación multidisciplinaria a un fenómeno tan complejo como apasionante, tan bello como interesante y tan riguroso como bien elaborado.

La organización social construida por los mexicas en este altiplano de América devino en estado jurídico, cuya legislación se analiza en esta publicación; enseguida, se describe la evolución de la política en este sitio memorable. Siglos después, culminada la conquista, los ibéricos erigieron la Nueva España sobre la antigua capital nativa, sentando las bases del virreinato e iniciando un proceso de sincretismo cultural que se extendería por centurias.

A finales del siglo XVIII, la Corona española dividió el territorio de la Nueva España en 12 intendencias, de las cuales la Ciudad de México siguió siendo cabeza. Si bien la lucha independentista se desarrolló fuera de la ciudad, la gesta no podía concluir hasta hacerse de ella. Por ello, sería hasta la entrada del Ejército Trigarante a la capital, que la Independencia se consumó. Exiliado Iturbide y cancelado el primer imperio mexicano, el ideario federalista y liberal fue reivindicado. Durante el Congreso Constituyente de 1824, el debate acerca de la sede de los poderes del Estado se resolvió, con una holgada mayoría a favor, con la creación del Distrito Federal. Más allá de formalidades jurídicas, la fuerza centrípeta que ejerció la actividad económica, política y social de la urbe hizo que entre 1858 y 1910 se duplicara el número de habitantes de la ciudad.

Hace 100 años, aunque la Ciudad de México no padeció como otras tan severamente el estallido de la Revolución Mexicana, sí fue tocada por sus llamas: saqueos, huelgas, carencias y escasez alimentaria fueron constantes durante la muy relativa estabilidad que se vivió en esos años, sin mencionar que nunca estuvo exenta de la riesgosa presencia de alguna de las facciones de to-

Sesión en el pleno de la Cámara de Diputados durante la LXIII Legislatura, la cual aprobó la reforma política de la Ciudad de México.

das las fuerzas enfrentadas. Por esa razón, Venustiano Carranza prefirió convocar al Congreso Constituyente en Querétaro pues, como apunta Manuel González Oropeza, la decisión “reflejaba la animadversión de Carranza al centralismo porfirista, que representaba la Ciudad”.

En 1928, durante la presidencia del General Álvaro Obregón, se reformó el artículo 73 constitucional, para precisar que el gobierno del Distrito Federal fuera ejercido por el Presidente de la República.

En 1970, el territorio de la Ciudad de México mantuvo su división administrativa y pasó de 12 a 16 delegaciones políticas; y los consejos delegacionales fueron sustituidos por las juntas de vecinos, aunque sus integrantes seguían siendo designados por las autoridades federales.

La reforma política de 1977 introdujo un mecanismo de democracia directa: el referéndum -que por cierto, nunca fue utilizado y acabó por suprimirse en 1987- pero también las primeras bases constitucionales con el objeto de ahondar en la descentralización de facultades en la administración pública local. En este sentido, es de señalarse también que, en términos políticos, se instituyó la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, una instancia de representación política y ciudadana. Las postrimerías del siglo pasado se caracterizaron por el creciente reclamo de más derechos políticos. En 1996, el régimen jurídico del Distrito Federal se transformó para reconocer más derechos políticos para sus habitantes y permitir la elección del Jefe de Gobierno por los ciudadanos de la capital.

Para el año 2000, desaparecieron los consejos delegacionales y se facultó a la Asamblea Legislativa para expedir todas las disposiciones relativas a la participación ciudadana en esa entidad federativa.

Compromiso asumido en el seno del Pacto por México, la reforma política del Distrito Federal, dio a la Ciudad de México características muy similares a las del resto que integran la federación, pero manteniendo una condición sui generis. En la Ciudad de México no habrá municipios, sino alcaldías; no tendrá gobernador, sino un Jefe de Gobierno, y tampoco se elegirán regidores, sino concejales. Además, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se transforma en un congreso local con capacidad para aprobar reformas constitucionales y definir el presupuesto de la entidad. Elimina la facultad del Senado para remover al Jefe de Gobierno y faculta a este último para nombrar a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría de Justicia, otorga a las alcaldías mayor autonomía para lograr una mayor independencia en el manejo de sus propios recursos, accediendo a fondos y asignando su propio presupuesto.

Con las recientes reformas constitucionales y los amplios márgenes de discusión en torno a su transformación política, la revisión histórica de la vida política de la Ciudad de México se vuelve un tema indispensable, a cuyo propósito abona este esfuerzo editorial de la Cámara de Diputados.

La solución dada al recurrente planteamiento de los capitalinos por obtener el reconocimiento como un estado más de la federación mexicana, ha culminado no con el estado número 32, sino con la construcción de un modelo de organización político-territorial que no encuentra parangón en nuestra historia, pero que abre una serie de expectativas que se relacionan con el proceso constituyente que habrá de dotar de una Constitución a esta entidad federativa, aunque acotada como ocurre en todos los estados federales por una serie de principios que se encuentran en primer lugar en el Pacto Federal y, en segundo, en los términos de los artículos transitorios de la propia reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016.

El principal impacto de la reforma se dio en el artículo 122, que históricamente ha recogido la regulación concerniente al Distrito Federal. En el nuevo texto se reconoce que habrá de dictarse una Constitución para la Ciudad de México y en los artículos transitorios del decreto de reforma se consignan las prescripciones normativas que habrán de seguirse para que dicha Constitución sea una realidad. Los primeros pasos están dados y esta obra ve la luz cuando se inicia el proceso de discusión constituyente que habrá de redactar la primera Constitución local para los capitalinos.

Y ha sido precisamente el interés suscitado por el más reciente cambio, que coincidió con la conmemoración del centenario de la promulgación de nuestra Constitución, evidenciando con ello la necesidad de disponer de fuentes que permitan visualizar en el tiempo a la Ciudad de México. Lo anterior se presenta en este análisis a través de una visión retrospectiva sobre los diferentes modelos y órdenes jurídicos que han servido para regir la vida de los habitantes de esta región desde 1325.

El objetivo es ofrecer en estos ensayos una revisión del proceso de organización política de este espacio urbano, enfatizando en la forma y estructura de gobierno, el estatuto de los gobernantes, la participación de los habitantes y la dinámica social en cada uno de los momentos históricos de este país que suelen identificarse alrededor de tres etapas: prehispánica (entre 1325 y 1519), conquista y virreinato (que comprendería de 1521 a 1808), y, por último, independencia y México soberano (a partir de 1808 y hasta 2016).

Aquí debe señalarse que las nociones gubernativas presentes en la Ciudad de México y que se impone men-

cionar dada la importancia de la organización político-administrativa que cada una conlleva, están relacionadas con gobiernos monárquicos y republicanos, con repúblicas centralistas y federalistas, con liberales y conservadores, sin que ello haya sido óbice para la existencia también de regímenes o jurisdicciones diferenciadas como las municipales eclesiásticas, militares, universitarias, comerciales o gremiales, solo por señalar algunas. Todas ellas constituyen referentes esenciales para entender la vida política de la Ciudad de México y son abordados en las diversas colaboraciones.

A efecto de hacer patente la importancia de este centro político, se pone énfasis en la influencia que la Ciudad de México ha tenido en la vida cultural, artística, jurídica, económica y política del resto de los territorios que pueden ser identificados como Mesoamérica, Imperio Mexica, Reino de la Nueva España con sus posteriores divisiones como provincias, intendencias y audiencias; América Septentrional o América Mexicana, Imperio Mexicano, Estados Unidos Mexicanos o República Mexicana. Debe señalarse que, salvo en el caso de la denominada América Septentrional o América Mexicana, de raíces insurgentes, en todas las demás denominaciones ha sido la Ciudad de México la capital y principal asentamiento de los poderes gubernativos.

Esta capitalidad permite advertir también que es en la Ciudad de México donde han encontrado asiento y sede las principales instituciones educativas, artísticas y científicas. A ello se suma la abundante expresión arquitectónica y urbanística en general, así como manifestaciones de cultura popular, que acompaña desde hace 700 años a esta urbe. En el orden gubernativo y burocrático ha ocurrido algo similar, así como en el plano económico, militar, comercial y universitario. De ello se pretende dar cuenta, así sea someramente relacionándolo con la intensa vida política de la capital mexicana.

Las voces que aquí se suman son de reconocidos académicos, conocedores de la impronta que la Ciudad de México ha dejado en la vida nacional y en los diversos ámbitos de la cotidianidad mexicana. Ello ha dado como resultado un discurso rico y claro sobre los tópicos a los que conduce el conocimiento de la organización del poder en este espacio urbano, político y social.

Cada ensayo se acompaña de una importante selección iconográfica, que ofrece al lector una comprensión integral de lo que representa la evolución de la Ciudad de México y su influencia en el entorno nacional en los diversos aspectos de la vida. El elemento visual es clave en esta obra académica.

Para la LXIII Legislatura es satisfactorio entregar este volumen para que propios y ajenos se acerquen a la historia de la gran urbe, ciudad que constituye un

referente indispensable respecto a quienes habitamos este país, y que, hay que recordarlo, es también la sede de los poderes federales, entre los que se encuentra el Poder Legislativo. La Ciudad de México ha sido la residencia de las cámaras de diputados y senadores. En los ensayos sobre el México soberano queda clara la influencia que ha tenido en la construcción de la vida política nacional.

El presente es un esfuerzo intelectual de síntesis en torno a la vida política la ciudad que es, insisto, más que centro, el corazón de México.



INTRODUCCIÓN

MÉXICO-TENOCHTITLAN CIUDAD ABIERTA A GENTE DE LOS CUATRO RUMBOS DEL MUNDO

Miguel León-Portilla

Hay en el contexto de la historia universal algunas ciudades que, en el escenario del tiempo, se transformaron en metrópoli, de las cuales se dice que su origen se anticipó con palabras de profecía. Ciertamente fue un privilegio para ellas que tal cosa ocurriera. La Biblia registra en el caso de Jerusalén que su existencia la profetizó el sabio Moisés. Y respecto de Roma, Virgilio escribió que hubo una imagen de ella en el escudo de Eneas, mucho tiempo antes de que Rómulo y Remo le dieran origen.

En el caso del Nuevo Mundo consta en las crónicas y otros textos en lengua indígena que la existencia de México-Tenochtitlan la profetizó su dios Huitzilopochtli. Un testimonio acerca de esto lo ofrece el cronista Chimalpahin Cuauhtlehuanitzin. Expresó que los aztecas o mexicas vivían en el norte, en un lugar llamado Chicomóztoc. Ahí fueron vasallos tributarios de otros de quienes recibían pesadas órdenes y no pocos agravios.

Y aconteció que el dios portentoso habló al sacerdote que era su guía. Le hizo saber que su compasión por quienes consideraba su verdadero pueblo. Él los rescataría de Chicomóztoc y los llevaría a un lugar que ya había contemplado “en el lago donde por la noche se refleja la luna, en Xochitlalpan, la Tierra de las flores, en Tonacatlalpan, la Tierra de nuestro sustento”, lugar que sería su destino, tierra prometida que existía ya en el pensamiento y en el corazón de su dios.

Los mexicas emprendieron su peregrinación y llegaron a Chapultepec luego de hacer frente ahí a enemigos que los acometieron de sus supremos sacerdotes, el llamado Tenochtli, nombre que significa “Nopal sobre la piedra”, se dirigió al llamado Cuauhtlequetzqui “Águila que se yergue” y le dijo: “Ve al centro del lago, ahí donde enterraste el corazón de nuestro enemigo Cópil y verás ahí en un islote un águila erguida devorando una serpiente. Y esa águila serás tú, Cuauhtlequetzqui, y el nopal en que está erguida seré yo Tenochtli, porque, en tanto que dure el mundo, no acabará, no perecerá la fama y la gloria de México-Tenochtitlan”.

El pequeño poblado que con el paso de los siglos se convirtió en megalópolis, estuvo mucho antes en el pensamiento del dios protector y también en el del sacerdote que anticipó su destino que habría de perdurar en tanto existiera el mundo.

Alfonso de Santa Cruz, *Mapa de Tenochtitlan en 1550*, siglo XVI. Biblioteca de la Universidad de Uppsala, Suecia.

Así, con palabras proféticas como en el caso de Jerusalén y de Roma, la Ciudad de México se anticipó en el escenario de la profecía. Hasta hoy, a pesar de todos los pesares, su destino se sigue cumpliendo.

Y en cuanto a que iba a ser una metrópoli, poblada con gente venida de los cuatro rumbos del mundo, también la palabra del mito se convirtió en profecía: establecidos ya los mexicas en el islote en medio del lago, donde por la noche se reflejaba la luna, la palabra profética, conservada por el también náhuatl del siglo XVI, Fernando Alvarado Tezozómoc, la transmitió en su *Crónica Mexicáyotl*. El dios portentoso manifestaba a los mexicas que debían irradiar su presencia por los cuatro rumbos del mundo y también que de ahí vendrían personas a establecerse en ella.

El cumplimiento de estas dos profecías, —perduración de la ciudad en tanto que exista el mundo— y ser lugar que atraerá a individuos de los cuatro rumbos del mundo han tenido la peculiaridad de ser realización continua a lo largo de los siglos. Y podemos decir que ambas hasta hoy permanecen vivas.

En tiempos prehispánicos estos vaticinios se consumaron y a Tenochtitlan llegaron almas de otros muchos lugares, nobles de los señoríos aliados y también conquistados por los mexicas, artistas y de otras profesiones, sin contar con las estancias transitorias de embajadores, mercaderes y guerreros.

Y cuando, por obra de la conquista española, pareció que la predicción perdía su fuerza y la metrópoli iba a desaparecer, ocurrió que, por voluntad de quien la había destruido, Hernán Cortés, volvió a edificarse y en pocos años recobró su esplendor.

De ello da fe el mapa que a mediados del mismo siglo XV fue pintado en el Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco para ser enviado a Carlos V, quien se mostraba deseoso en conocer el lugar. También dan fe los registros que aparecen en los mapamundis de los grandes cartógrafos Abraham Ortelius y Gerardo Mercator que la señalan tan grande como Sevilla, Roma y Amberes.

La ciudad creció y recibió mayor número de indígenas que se siguieron estableciendo en sus entornos. Y asimismo vinieron mujeres y hombres desde Portugal, Italia y aun Francia y Alemania, además de los esclavos provenientes de África. Y fue ella alabada y aun cantada en obras como *Diálogos latinos* de Francisco Cervantes de Salazar, 1554; *Grandeza mexicana* de Bernardo de Valbuena, 1604; y más tarde en la *Rusticatio mexicana* de Rafael Landívar, 1781.

La gran urbe, con su catedral, sus templos suntuosos, palacios, universidad, jardines y alameda y su plaza mayor y grandes mansiones, admirada por incontables viajeros, entre ellos el barón Alejandro de Humboldt quien, según dicen, la calificó de “ciudad de los palacios”.



Juan O'Gorman, *Aquí se representa el corazón de la Ciudad de México tal y como se ve desde el monumento de la Revolución en dirección al oriente*, 1947. Museo de Arte Moderno.

Cuando México alcanzó su Independencia muchos más se asentaron en ella procedentes de Europa y Estados Unidos. La cartografía, la pintura y los relatos de viajeros, así como la historia, ofrecen testimonios de ello.

Menos de treinta años después, la Ciudad de México si no estuvo a punto de desaparecer, sí se vio asediada y tomada por fuerzas extranjeras con la invasión norteamericana.

Fue ya en la segunda mitad del siglo XIX cuando se incrementó la llegada de miles de inmigrantes. A los aventureros, especuladores y agiotistas que desde antes habían llegado, se sumaron seres humanos que, con mejores intenciones, se afincaron en la metrópoli

que iba creciendo. Hubo de todo. No pocos españoles, principalmente gallegos, vascos y santanderinos y también franceses, chinos y japoneses. Y ya en la centuria siguiente, sobre todo en los años veinte del nuevo siglo, la migración de indígenas aumentó todavía más.

A toda esa población se agregaron miles de libaneses y judíos y, una década después, la relativamente grande venida de los exiliados españoles que, con el apoyo del presidente Lázaro Cárdenas, encontraron refugio tras la huida del régimen que con violencia se impuso sobre la República. Por ese tiempo y también poco después, se dejó sentir la venida de quienes escapaban a la amenaza que significó el nazismo hitleriano: mayor número de judíos, alemanes y otros.

Los indígenas, en busca siempre de un cierto alivio a su miseria, venían sobre todo del centro y sur de la República —particularmente de Guerrero, Morelos,

Hidalgo, Oaxaca, Chiapas y otros estados— extendieron su asentamiento alrededor de la urbe. Esta había superado ya su primer millón de habitantes y alcanzó luego en medio siglo, la densidad demográfica y la extensión geográfica que hoy conocemos. Así se formó una de las ciudades más grandes del mundo.

No es exageración decir que en la heredera de la gran Tenochtitlan, la de las profecías, hoy se escucha un caudal inmenso de lenguas. Es esta una de las urbes donde es mayor la polifonía lingüística.

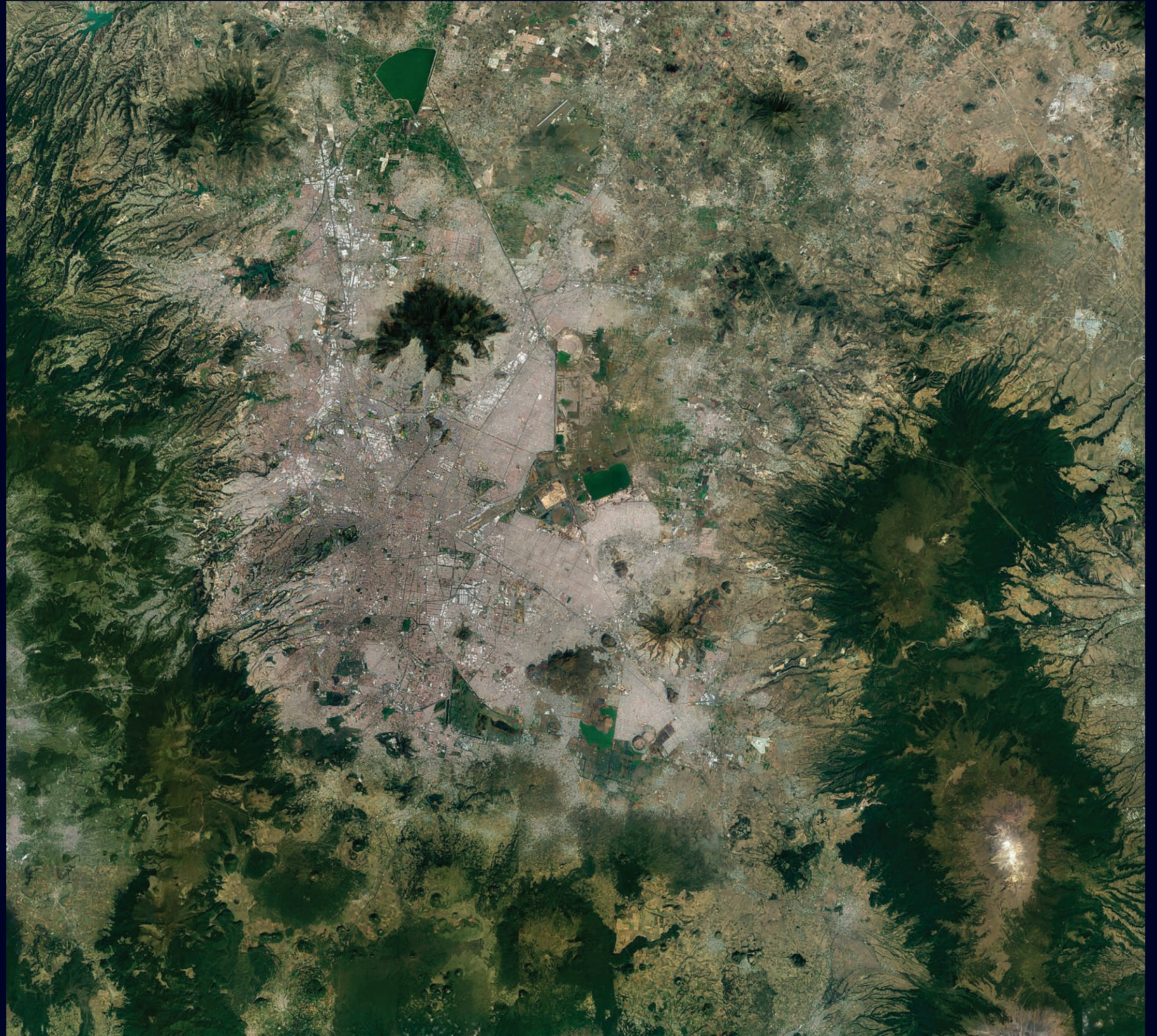
Ante esta realidad, surge una pregunta que no debemos soslayar en relación con sus presagios. ¿Es qué acaso puede decirse que se siguen cumpliendo? ¿Cuál es ahora su fama y su gloria? ¿Son acaso amenaza insuperable las contingencias ambientales por contaminación atmosférica que cada vez con mayor frecuencia se producen?

Ciudad de ciudades es hoy esta megalópolis. Los grandes contrastes se incrementan. La gran metrópoli con suntuosas edificaciones residenciales, los edificios de muchos pisos, las que se llaman “elegantes colonias” con muestras de arquitectura ultramoderna, centros comerciales, grandes avenidas y cuanto pueda pensarse y desearse. En contraste de todo esto, los tugurios y la existencia de cientos de miles de gente miserable. ¿Son ellos los nietos y bisnietos, los descendientes de quienes llegaron procedentes de los cuatro rumbos del mundo?

¿Qué futuro les aguarda? ¿Ha entrado en riesgo la palabra que se pronunció sobre la gloria y la fama de Tenochtitlan?

Un antiguo canto indígena expresa que a esta región donde había lagos que hoy ya no existen, trajo a los mexicas el Dador de la vida. ¿Es acaso que ese Dador se ha ocultado? ¿No podremos ya entonar en las incontables lenguas que aquí se hablan, el antiguo y siempre renovado canto de alegría y esperanza?

Una verdad es innegable: el destino de la megalópolis está en nuestras manos, de todos los que aquí habitamos, los que gobiernan y los que de incontables maneras nos esforzamos no solo por la supervivencia, sino por lograr que las dos profecías continúen vivas, hoy más que nunca, con todos los colores de la esperanza.



UMBRAL

Guillermo Tovar de Teresa

“El arte y la ciencia de construir ciudades son políticas. Una civilización es ante todo un urbanismo; quiero decir, más que una visión del mundo y de los hombres, una civilización es una visión de los hombres en el mundo, y de los hombres como mundo: un orden, una arquitectura social... Las ciudades de Nueva España son la imagen de un orden que abarca a la sociedad entera, al mundo y el trasmundo... Las ciudades mexicanas nos devuelven la fe en el genio de nuestra gente.”

Octavio Paz
Las trampas de la fe

Hace algún tiempo el historiador Silvio Zavala dio a conocer a Vasco de Quiroga, oidor de Nueva España y, luego, obispo de Michoacán, como lector de *Utopía* de Tomás Moro. Gracias a ello se esclareció el carácter de los hospitales-pueblo de Michoacán y México y se pudo ver cómo este humanista, lector de Moro, en lo social aspiró a lo bueno.

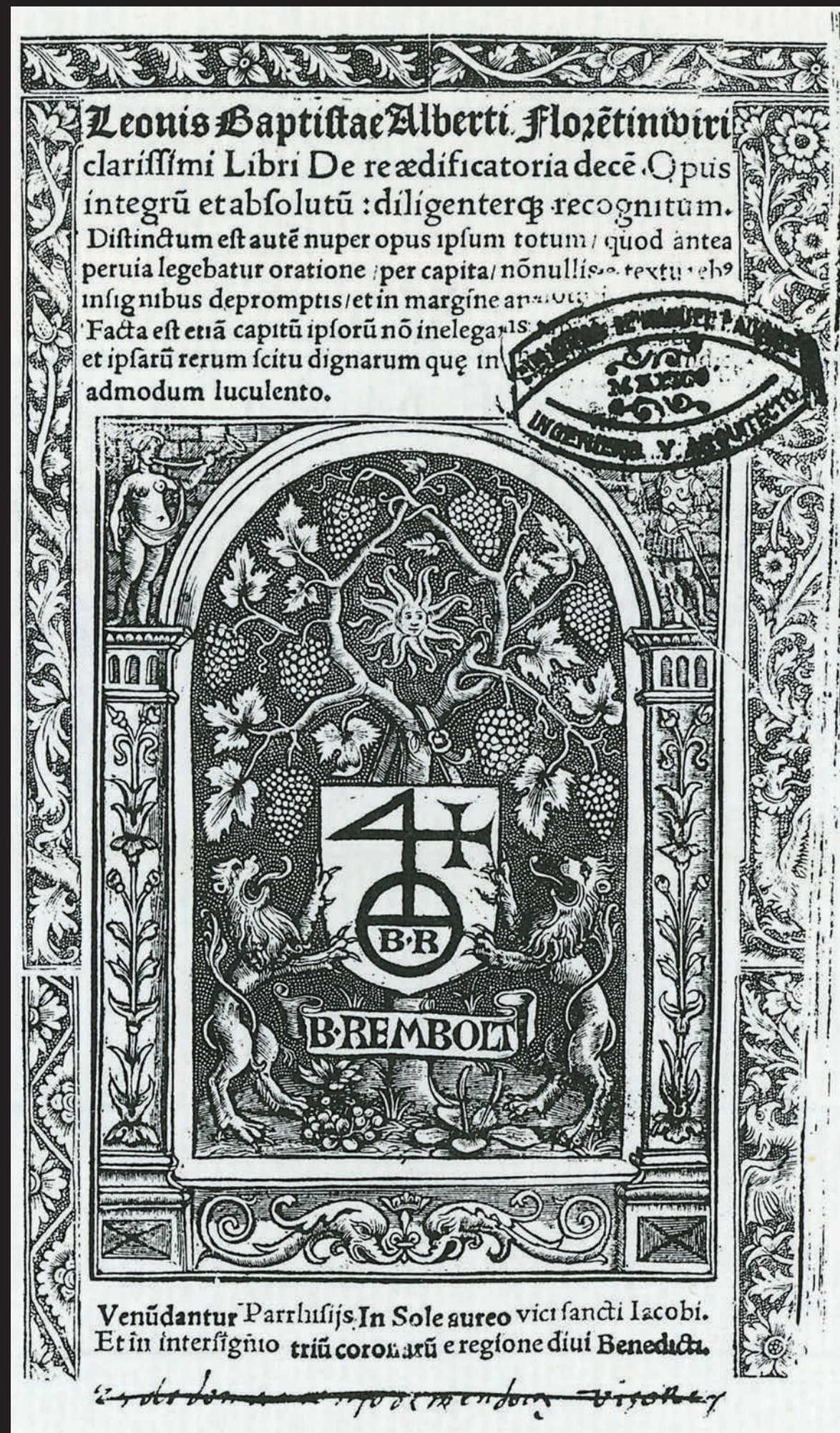
En esos años, me refiero a los treinta, el historiador francés Marcel Bataillon señaló cómo el primer obispo de México don Fray Juan de Zumárraga, lector del *Enchiridion* o *Manual del caballero cristiano* de Erasmo de Rotterdam, acaso lo utilizó para elaborar una cartilla que habría de servir para la evangelización de muchísimos naturales. Es decir: Quiroga aspiró en lo social a lo bueno, inspirado en las ideas de *Utopía* de Tomás Moro, y de esa manera, se intentó aplicar el pensamiento del humanista inglés; Zumárraga, el primer obispo buscó en sus lecturas erasmistas a lo verdadero, en lo religioso, y de esta forma penetró el pensamiento de este humanista nórdico; de acuerdo con lo anterior, queda claro el intento utópico que tuvieron tanto el oidor como el obispo.

El primer virrey, Antonio de Mendoza, contemporáneo de Quiroga y Zumárraga, con quienes tuvo mucho trato, fue lector de Alberti y de las ideas de este humanista italiano, intentó lo bello al considerar a la ciudad como la obra de arte de la política; cuando fundó Valladolid de Michoacán —dice el cronista Basalenque— lo hizo considerando que la nueva fundación debía tener las condiciones de la ciudad ideal de Platón y cuando arregló la de México en el curso de quince años, todos ellos de intensa actividad urbanística, lo efectuó a la luz de las lecturas del gran humanista italiano del Renacimiento, León Battista Alberti.

Ahora me atrevo a suponer lo siguiente: lo bueno es intentado por el oidor lector de Moro, lo verdadero por el obispo lector de Erasmo y lo bello por el virrey lector de Alberti: tres instituciones, tres cabezas en el intento de la utopía, tres humanistas, tres maneras de concebir el mejor de los mundos posibles en el afán de lo bueno, lo verdadero y lo bello, divisas del pensamiento en la Antigüedad y la Edad Media, actualizadas en el Renacimiento por la lúcida visión de estos hombres.

Por eso me atrevo a denominar como Edad de la Utopía, aquella que ocurre entre los años de la primera mitad del siglo XVI en la Nueva España y en la cual coinciden Quiroga, Zumárraga y Mendoza en las tres instituciones que le dieron forma: la Audiencia, la Iglesia y el Estado.

Portada del ejemplar del tratado de Alberti, París, 1512, anotada por el virrey Mendoza como de su propiedad.





I LEGISLACIÓN MEXICA

Eduardo Matos Moctezuma

Todos los pueblos de la tierra han tenido, en diversas épocas y circunstancias, códigos y principios que rigen la convivencia entre sus habitantes. Así, desde que hace miles de años aparecieron en lo que hoy es territorio nacional las primeras bandas formadas por solo algunos miembros que se dedicaban a la caza, la recolección de plantas silvestres y la pesca, hasta la presencia de sociedades más complejas del México prehispánico en que las relaciones sociales se daban entre un grupo que ostentaba el poder y la mayoría de los componentes de la sociedad. Desde sus inicios hasta la actualidad, el hombre siempre ha establecido las reglas para saber el papel que juegan las personas dentro de distintos sectores del todo social. Los mexicas o aztecas del centro de México no fueron ajenos a esto y contaban con una organización social y una economía sobre las que se sustentaban los diversos aspectos de su vida como fue el caso de los ordenamientos de tipo jurídico. Por lo tanto, resulta importante que conozcamos, aunque sea de manera general, algunas características propias de los pueblos mesoamericanos y en particular de los mexicas, sociedad de la que sabemos mucho de sus costumbres gracias a dos ramas del conocimiento que nos han permitido acceder a la interioridad de este pueblo: la arqueología y las fuentes históricas.

Empezaremos por la forma como estaban organizados socialmente además de ver los factores económicos que le eran propios; lo anterior nos dará la visión necesaria para comprender toda una serie de leyes y principios que la determinaban al momento de la conquista española en el siglo XVI, pues bien sabemos que con la conquista armada y la acción evangelizadora germinarían cambios fundamentales que darían paso a un nuevo orden en lo económico, político, social y religioso, distinto del que por más de tres mil años había prevalecido en Mesoamérica.

*Fundación de Mexico-Tenochtitlan,
Códice Mendoza, folio 2r, ca. 1541-1542.
Biblioteca Bodleiana, Oxford.*

Doble página siguiente: Luis Covarrubias
*La gran Tenochtitlan en 1519, óleo sobre tela,
1964. MNA, Secretaría de Cultura-INAH,
Ciudad de México.*



Antecedentes

Primero es necesario comentar algo acerca del devenir mesoamericano para entonces entrar de lleno en la sociedad mexicana. La presencia del hombre en nuestro país se remonta al periodo prehistórico, cuando algunas bandas dependían para su subsistencia de la caza de animales, la pesca y la recolección de ciertas plantas y sus frutos. Estos grupos pronto se dieron cuenta de que estas últimas crecían por medio de la lluvia y fue así como empezaron a deificar a la tierra y el agua. Esto trajo aparejado un cambio cualitativo en el proceso de desarrollo de aquellas sociedades y dio pie al surgimiento de la agricultura, lo que impulsó a que cada vez más grupos tuvieran asentamientos permanentes, lo que dio lugar a las primeras aldeas que, por cierto, se erigían en lugares cercanos a ríos, lagos, arroyos, para aprovechar el vital líquido. Una nueva forma de organización social tuvo cabida y una participación comunal en la economía se presentó, además de la creación de nuevos instrumentos para la siembra y otros menesteres. Estos cambios trajeron nuevas relaciones entre los componentes aldeanos al interior de sus comunidades y también con otras aldeas vecinas para establecer principios relacionados con los derechos y la participación de los habitantes dentro de la aldea, así como aspectos de disputas territoriales para ejercer la agricultura, la caza y la pesca. Desde esos momentos tempranos vemos cómo, en no pocas ocasiones, las disputas se resolvieron por medio de acciones bélicas entre uno u otro grupo.

Después de una evolución de miles de años en que el hombre dependió fundamentalmente de la agricultura, se dio otro cambio. Aquellas aldeas fueron creciendo y pronto devinieron en ciudades cada vez más complejas acompañadas de una estratificación social, política y económica, por medio de la cual se establecieron diferentes estamentos dentro de la organización social; el poder se concentraría en una élite que regía los destinos de la sociedad en su conjunto. Nuevas formas de relaciones estuvieron presentes y el trabajo se diversificó con la presencia de especialistas en diferentes ramas de la producción, como alfareros; lapidarios; especialistas en la producción de instrumentos de piedra y madera; artesanos textiles; trabajadores de la construcción como peones, albañiles y carpinteros bajo la dirección de arquitectos; artistas especializados en pintura y escultura, además de otras actividades que, como la agricultura, estaba en manos de miles y miles de campesinos. Todo esto creaba una sociedad compleja que se encontraba profundamente dividida en varios estamentos sociales y a la que podemos apreciar en dos grandes

grupos: la élite formada por la nobleza que controlaba el poder con el apoyo de sacerdotes y militares de alta jerarquía; así como los especialistas ya mencionados que en realidad conformaban la mayoría del todo social. Las pugnas territoriales y las guerras con fines económicos estuvieron a la orden del día, a la vez que el comercio cobraba una fuerza inusitada. Así, la economía mesoamericana se sustentaba con base en la agricultura, la guerra y el comercio.

En términos generales, estas características —en más o en menos— eran propias de las diferentes culturas que poblaban Mesoamérica. Una de ellas, los mexicas o aztecas, fueron de los últimos en arribar al centro de México en donde fundaron dos ciudades: Tenochtitlan y Tlatelolco. Ambos centros urbanos ocuparon unos islotes en medio del lago de Texcoco y allí inició su desarrollo. En un principio estuvieron sometidos al señor de Azcapotzalco, población ribereña que hacia el siglo XIV tuvo el control de ciertas áreas y a la que tenían que pagar tributo. Sin embargo, en el año de 1428, los mexicas se aliaron con Tacuba y Texcoco para enfrentarse y liberarse del yugo de los tepanecas de Azcapotzalco. A partir de aquel momento y una vez lograda su liberación, crearon la llamada Triple Alianza que duró hasta el instante en que las fuerzas españolas y sus aliados indígenas enemigos de Tenochtitlan lograron conquistarla el 13 de agosto de 1521.

Vistos a vuelo de pájaro estos acontecimientos podemos adentrarnos en lo que fue la sociedad mexicana y de manera especial en las leyes y principios que la regían. Para ello echaremos mano de la información con que contamos y empezaremos con la economía y organización social para de inmediato atender lo relativo al ciclo de vida del mexica o azteca, para lo cual recorreremos desde el momento del nacimiento hasta que sobrevénía la muerte.

Economía y organización social

La sociedad mexicana estaba formada por dos grandes sectores sociales: los *pillis* y los *macehuales*. Los primeros eran el estamento al que correspondían la nobleza, los guerreros y sacerdotes de alta jerarquía que detentaba el poder. La máxima autoridad recaía en el *tlatoani*, palabra que quiere decir “el que tiene la palabra” o “el que habla”, que era elegido entre los miembros de la Casa Real. Entre sus funciones estaba impartir justicia e inclusive señalar la pena que se debía aplicar según el caso. Hacía los nombramientos de sus colaboradores y velaba por la expansión del imperio, además de presidir diversas ceremonias religiosas. A diferencia de los reinos europeos, el mando no se pasaba de padre a hijo, sino que a la



Entronización de Moctezuma Ilhuicamina, Códice Durán, 1581, lámina 15. Biblioteca Nacional de Madrid.

muerte del gobernante se reunía el consejo de nobles al que acudían los señores de Texcoco y Tacuba, ya que eran aliados de los mexicas y como Triple Alianza analizaban quien sería un digno sucesor del fallecido, cargo que se podía otorgar a un hermano, un sobrino, el hijo, entre otros. Dos aspectos eran fundamentales para elegir al futuro tlatoani: que fuera profundo conocedor de la religión y que hubiera destacado en la guerra. Se trataba de un personaje que adquiriría el poder desde el punto de vista religioso o ideológico, así como el control del aparato militar.

Por lo general, los cargos importantes administrativos los ocupaban personas pertenecientes a la nobleza. Estos funcionarios igual formaban parte de la burocracia que desarrollaban diversas labores, como por ejemplo, lo concerniente al pago de los tributos tanto internos como externos. Los primeros eran los pagos que los macehuales mexicas hacían al Estado, los segundos consistían en los recursos entregados cada 80 días por las regiones sujetas a Tenochtitlan que habían sido conquistadas por el ejército *tenochca*. Muchos otros aspectos tenían que ejercer los miembros de un Estado que en buena medida dependía económicamente de la agricultura, el comercio y el tributo. Un funcionario importante era el *calpixque*, que se encargaba de que los diversos materiales fueran ser entregados a Tenochtitlan se enviaran puntualmente desde el lugar

de origen hasta la sede del imperio. No hacerlo traía consecuencias funestas para el pueblo rebelde, pues se sabe que eran violentamente sometidos.

Los nobles gozaban de ciertos privilegios como contar con escuela propia, el *calmécac*. No tenían que pagar tributo alguno al Estado y las leyes les deparaban en ciertos casos privilegios a los que no tenía acceso la mayoría de la población.

Los macehuales componían el grueso de la población y entre ellos estaban los especialistas en los distintos oficios o actividades que ya se han referido. Como se mencionó, estaban sujetos a tributar al Estado, pero tenían acceso a la educación y era en la escuela donde aprendían sus quehaceres. Formaban parte de los *calpulli* o especie de barrios que en conjunto eran parte de la ciudad de Tenochtitlan. Participaban en obras estatales como la construcción de templos, calzadas, entre otras, y en época de guerra eran militares que ayudaban a la expansión del imperio.

Los comerciantes eran un caso diferente, ya que gozaban de ciertos privilegios como tener sus propios jueces, quienes en el mercado dirimían las posiciones encontradas en relación con el intercambio de productos. Sahagún señala respecto de ellos lo siguiente:

...y los señores mercaderes que regían a los otros mercaderes, tenían por sí su jurisdicción y su judicatura; y si alguno de los mercaderes hacía algún delito, no lo



Personajes de la élite mexicana, Códice Mendoza, folio 65r, ca. 1541-1542. Biblioteca Bodleiana, Oxford.



Página anterior abajo: Guerreros mexicanos, Códice Mendoza, folio 67r, ca. 1541-1542. Biblioteca Bodleiana, Oxford.

llevaban delante de los senadores, a que ellos los juzgasen, más los mercaderes mismos, que eran señores de los otros mercaderes, juzgaban las causas de todos los mercaderes por sí mismos. Y si alguno incurría en pena de muerte ellos le sentenciaban, y mataban, o en la cárcel, o en su casa, o en otra parte según que lo tenían de costumbre.¹

Estos comerciantes servían al Estado mexicana al recorrer lejanas tierras en donde fungían como espías que observaban todo para transmitir a Tenochtitlan las características de otras poblaciones. Traficaban con una serie de productos y tenían el control de los mercados

en donde se realizaba el intercambio de productos o la compra de ellos con objetos que servían como moneda. Los *chalchihuites* o piedras verdes, los canutos de pluma rellenos de polvo de oro o el cacao servían para tal fin. La ciudad mexicana de Tlatelolco destacó como centro comercial y asiento de los mercaderes. Bien sabemos la impresión que causó en los conquistadores españoles el orden que ahí prevalecía y la enorme cantidad de productos que vendían y trocaban miles de personas que acudían para abastecerse de ellos.

Con este bosquejo de la organización de la vida mexicana, podemos ahora abordar lo relacionado con el ciclo de vida del habitante de Tenochtitlan, lo que nos ilustrará en relación con muchos aspectos de sus costumbres y de las normas que imperaban al interior de su sociedad.

¹ Fray Bernardino de Sahagún. *Historia general de las cosas de la Nueva España*, México, Porrúa, 4 tomos, 1956.



Pueblo mexicana, Códice Mendoza, folio 70r. ca. 1541-1542. Biblioteca Bodleiana, Oxford.

Doble página siguiente: Diego Rivera, *Mercado de Tlatelolco*, 1945, fresco. Palacio Nacional, Banco de México.



Nacimiento

El nacimiento en esta sociedad era considerado como potestad de los dioses y motivo de gran regocijo. Muchos eran los rituales que se practicaban antes, en el momento del parto y después de él. Una de las primeras acciones que hacía la familia era escoger a una comadrona o partera que entendiera bien su oficio para asistir a la embarazada. Algunos códices nos muestran que, al momento del parto, la mujer adoptaba una posición agachada, en cuclillas, para ayudar al nacimiento. Tal es el caso del *Códice Borbónico*, en el que vemos en su lámina 11 a la diosa Tlazoltéotl en esa posición, con las piernas abiertas y con el niño a punto de nacer, ya que se aprecia su cabeza que ya asoma por la vagina. Una vez que esto ocurría, la comadrona procedía al corte del cordón umbilical, el cual se acompañaba de diversos rituales. Algo que hay que destacar es que si era varón, el cordón se cortaba y se hacía un bulto con él para entregarlo a algún guerrero de la familia para que lo enterrara en el campo de batalla y crear así un vínculo entre el recién nacido y la guerra. En el caso de que fuera niña, el cordón se enterraba junto al fogón para que la mujer tuviera apego a las labores del hogar. Veamos las acciones que tomaba la partera cuando la mujer estaba a punto de dar a luz conforme a lo que nos relata Fray Bernardino de Sahagún

Llegado el momento del parto llamaban a la partera[...] ya cuando comenzaban los dolores del parto, ellas mismas, según se dice, hacían la comida para la preñada y cuando ya la preñada sentía los dolores del parto, luego le daban un baño, y después del baño dábanla a beber la raíz de una yerba molida que se llama *cihuapactli*, que tiene virtud de impeler o empujar hacia fuera a la criatura; y si los dolores eran recios aún todavía, dábanla a beber tanto como medio dedo de la cola del animal que se llama *llaquatzin*, molida; con esto paría fácilmente, porque esta cola de este animal tiene gran virtud para expeler y hacer salir la criatura.²

Si la mujer moría en el trance de dar a luz era considerada como mujer valiente y guerrera, pues se pensaba que el parto era un combate y que morir de ese modo era como haber fallecido en la guerra. Su destino sería el de acompañar al sol desde el mediodía hasta el atardecer; pues el poniente era considerado como el rumbo femenino del universo, en tanto que los guerreros varones muertos en combate acompañaban al sol desde el orto hasta el mediodía, ya que el oriente se constituía en el rumbo masculino dentro de la concepción universal de este pueblo.

Con lo anterior vemos claramente cómo los dioses jugaban un papel determinante en la llegada de nuevos seres a la vida. Pasado algún tiempo se acudía al sacerdote, quien se encargaba de ver cuál sería el destino del recién nacido, para lo que se consultaban los libros adivinatorios en los que estaba asentado por medio de pinturas lo que el destino le depararía al individuo según el día y la hora del nacimiento.³

Educación mexicana, Códice Mendoza,
folio 60r, ca. 1541-1542.
Biblioteca Bodleiana, Oxford.



² *Ibidem.*

³ *Ibidem.*

Niñez y educación

La educación de los niños durante los primeros años hasta el momento en que debían ir a la escuela estaba en manos de los padres. Dentro del hogar se inculcaban los principios que deberían guardar de acuerdo con los principios morales que imperaban en esta sociedad. Por lo general se acudía a recordar a los infantes y jóvenes lo relativo a su ascendencia si se trataba de la nobleza. Un ejemplo de esto lo vemos en Sahagún, quien señala lo que se le decía a las niñas: "...vienes de parientes muy principales e ilustres, y esto que te digo, hija mía, bien lo entiendes, porque ya no andas amontonando la tierra y burlando con las tejuelas y con la tierra con otras niñas, ya que entiendes y tienes discreción y usas de razón..."

Los *Huehuetlahtolli* o testimonios de la antigua palabra son una serie de recomendaciones que los padres dicen a sus hijos para hacerles ver lo bueno y lo malo. En ocasiones los niños pequeños respondían en forma un tanto grosera que seguramente les valía reprimendas y castigos. He aquí un ejemplo de lo que un niño dice a su padre: "Aún soy un niño, un chiquillo, que aún remuevo la tierra, que aún estoy jugando con tiestos, que aún juego con mi orina. Con mis heces, que todavía mis babas, mis mocos, revuelvo en mis manos. Porque todavía mucho no me doy cuenta, escucho; no mucho he crecido, aún no soy prudente".⁴

Nada bien debió de haberle ido a este mocoso y sabemos que los castigos que aplicaban los padres eran, en ocasiones, bastante fuertes. En el *Códice Mendocino* vemos láminas con esos correctivos que iban desde pegar a los pequeños con varas, punzarlos con púas de maguey o hasta quemar chiles y colocar al niño encima del humo picante. También se les acostaba desnudos sobre tierra húmeda. En el seno del hogar también aprendían algunos quehaceres que si eran bien aprendidos tenían su recompensa. En el mismo Códice se ve a la madre enseñando a tejer a la niña o aconsejarla acerca de cómo moler maíz. Por su parte, hay evidencias del padre que educaba a su hijo en la pesca o en otros menesteres, como cargar diversos materiales. En estas láminas se indica que el premio podía ser media tortilla o tortilla entera.

Particular importancia tenían las palabras que el padre dirigía al joven y la madre a la niña para guiarlos por el buen sendero. Esas normas eran importantes porque

buscaban formar al futuro ciudadano para que tuviere una vida recta, de lo contrario estaría sujeto a penas que un riguroso código marcaba. Algunos de estos consejos los reproducimos a continuación tomados de los *Huehuetlahtolli*, no sin antes aclarar que las recomendaciones abarcaban cómo vestir, cómo comportarse, lo relativo al sexo, en fin, todo aquello que se presentaba cotidianamente. En primer lugar veremos lo que un padre decía a su hijo y lo que éste respondía. Acto seguido las palabras de la madre a su hija y la respuesta de ella. He aquí un ejemplo de lo que señala el padre al hijo

Y no anheles, no desees la falda, la camisa (la mujer) que infama, envilece, ensucia, pervierte a los hombres. No hagas de tu corazón tu madre, tu padre. No de la ceniza esparcida, no de la encrucijada, hagas tu madre, tu padre, así irás a dar a su cabello, su cabeza del Señor Nuestro. Esfuérzate como esclavo, trabaja delante de Él, junto a Él porque aún eres una agüita, un pajarito, porque aún eres brote de maíz, apenas espigas. Aún cuando eres como un jadecito, una turquecita, aún cuando eres como una plumita de quetzal, no de tu voluntad te engrandezcas, te engrandezcas

Aquí lo que contesta el hijo

Padre mío, ha hecho otorgamiento tu corazón, has sido benévolo conmigo, soy tu collar, tu pluma de quetzal. ¿Acaso tomaré, me apropiaré de lo dicho, lo expresado que viene a salir, a manifestarse, a esparcirse, a derramarse de tus entrañas, de tu garganta? Así cumples tu deber conmigo que soy tu collar, tu pluma de quetzal; así no me enfadaré. Quizá alguna vez hice, realicé lo no bueno, lo no recto; así nada se te reprenderá, padre mío.

Es importante subrayar que los consejos eran extensos y las respuestas también, tal como ocurre con la madre que da consejo a la hija. El siguiente texto es solo un fragmento de una de estas recomendaciones de la madre

Y no te hagas amiga de los mentirosos, de los ladrones, de las malas mujeres, de los entrometidos, de los perezosos, para que no te riñan, para que no te hechicen, sólo dedícate dentro de casa a lo que vas a hacer. No vayas fuera, y no te pongas en el mercado, en el río, en el camino, en un lugar no bueno, en un lugar no decoroso. Allí está lo que afea, lo que mancha, lo que pone

Fray Bernardino de Sahagún, *Palabras de un padre a sus hijos e hijas*, en *Códice Florentino*, libro VI, folio 70r, ca. 1575-1577. Biblioteca Medicea Laurenziana, Florencia.



⁴ Esta cita y las subsiguientes, relacionadas con la educación de los niños y jóvenes mexicas corresponden a *Huehuetlahtolli*, testimonio de la antigua palabra. México, Comisión Nacional Conmemorativa del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos, 1988.

en peligro, lo que causa aflicción, lo que hace como animales a las gentes, lo no bueno, las transgresiones, lo que no sólo es como el mixitl, el tlapatl (las hierbas que alucinan), lo que mucho sobrepasa, lo que mucho espanta, lo que deja intranquila a la gente, lo que la deja sin sosiego.

La respuesta de la muchacha a estas y otras muchas recomendaciones de la madre era, en parte, la siguiente

Mucho reclaman tu rostro, tu corazón, tu cuerpo porque así, por mí te privaste de algo, así me criaste. Junto al fogón, en el hogar sobre mi cabeceabas si me habías lastimado el labio o si me arrullabas; porque por mi temiste que algo imprevisto pudiera ocurrir...

De lo anterior tenemos que era en el seno de la casa en donde se educaba con toda una serie de principios a los hijos. Llegado el momento, los jóvenes ingresarían al colegio para continuar con su formación. Como ya se señaló, dos eran las escuelas de que había para educar a los jóvenes: el calmécac para la nobleza y el telpochcalli para la gente común. En la primera aprendían todo aquello relacionado con el manejo de códices, el buen gobierno, cantos y danzas, en fin, que servía para formar a los futuros funcionarios y sacerdotes. En el telpochcalli, además de aprender diversos oficios, a los niños se les instruía en prácticas militares acordes con el estado expansionista mexicana. La enseñanza era severa y había castigos para quienes transgredían las reglas. Un par de ejemplos nos ilustrarán al respecto; los jóvenes que bebían en demasía podían perder la vida, tal como se relata en este texto

...y si parecía un mancebo borracho públicamente o si le topaban con el vino, o lo veían caído en la calle o iba cantando, o estaba acompañado con los otros borrachos este tal, si era *macehual* (gente del pueblo) castigábanle dándole de palos hasta matarle, o le daban garrote delante de todos los mancebos juntados, porque tomasen ejemplo y miedo de no emborracharse; y si era noble el que se emborrachaba dábanle garrote secretamente.

Como se ve, ¡cero tolerancia!

Matrimonio

El matrimonio constituía un paso importante por medio del cual se llevaban a cabo varios hechos fundamentales en la vida de los jóvenes. Los consejos de los padres a los hijos; los años de formación en la escuela, en fin, toda una serie de actividades en ocasiones rigurosas venían a conjugarse ahora para establecer una familia. Los preceptos y cánones morales que imperaban en la sociedad serían, de aquí en adelante, la norma que debería guiar los pasos de los jóvenes. Se da por supuesto que en esta etapa de la vida se ha alcanzado un grado de madurez que permitía a los jóvenes casados enfrentar todo lo relacionado con su nuevo estado de vida. Pero algo muy importante resultaba de todo ello: procrear hijos que vinieran a dar trascendencia a la familia y también formar soldados.

Ahora bien ¿cómo se llevaba a cabo todo lo relacionado con el matrimonio? La familia jugaba un papel determinante en el asunto. Se reunían los fami-

liares del joven para discutir qué moza debería ser la elegida para su hijo. Los ancianos tenían un desempeño destacado en esto ya que acudían a la casa de la elegida para, tras largos diálogos con los parientes de la novia, llegar al acuerdo correspondiente. Esto no era fácil de lograr, pues tras un primer intento infructuoso en que se negaba la entrega de la joven, volvían a reunirse y, como siempre ocurría, la retórica era muy importante para convencer a los parientes y llevar a feliz término las negociaciones. Una vez acordados los términos de la boda, venían los preparativos de la ceremonia nupcial. Hay una lámina del *Códice Mendocino* que nos muestra la llegada de la novia a la casa y ya en el interior de ella se ve a los novios sentados frente a frente con sus mantas amarradas como símbolo de la unión entre ambos. Se aprecia la comida preparada

para la ocasión de la que participarán los contrayentes así como los invitados.

El nuevo estado civil de la pareja acarrea una serie de principios que velaban por la continuidad de la familia. Fray Juan de Torquemada, en el tomo IV de su *Monarquía Indiana*, nos ha dejado buen número de datos acerca de las leyes que reglamentaban todo lo relacionado con la vida sexual, sin descartar las penalidades que se aplicaban a quienes transgredían el código vigente en la materia. En el caso de adulterio, la pena que se aplicaba era la lapidación de la pareja transgresora. El *Códice Telleriano Remensis* en su folio 17r nos muestra a una pareja tirada en el piso, ella ahorcada y él apedreado rodeado de las piedras que le han sido arrojadas hasta matarlo, pues en estos casos correspondía aplicar la pena de muerte.



Fray Bernardino de Sahagún, *Palabras de un padre a sus hijos e hijas*, *Códice Florentino*, libro VI, folio 70 r, ca. 1575-1577. Biblioteca Medicea Laurenziana, Florencia.



Casamiento mexicana, *Códice Mendoza*, folio 61r, ca. 1541-1542, Biblioteca Bodleiana, Oxford.



Castigo por adulterio, Códice Telleriano Remensis, folio 17r. Biblioteca Nacional de París.

Algunos de los principios que contenían estas leyes así como las penalidades que se aplicaban a los infractores de delitos sexuales los damos a continuación tomados del ya citado libro de Torquemada. Las he enumerado para hacer más fácil su lectura

1. “Era ley que ninguno se ajuntase a su madre, y el que lo contrario hacía, moría ahorcado; y si esta culpa se cometía por el hijo, con voluntad de su madre, ambos morían una misma muerte, de la cual quedaba libre la dicha madre si la culpa había sido cometida habiendo sido forzada y con violencia...”
2. “No era lícito (y estaba ordenado por la ley) tener cúpula hermano con hermana, y ahorcaban al comprendido de esta culpa, que la tenían por grave...”
3. “Prohibían el acto del padrastro con entenada; y si era de voluntad de la dicha entenada, morían ambos ahorcados”...“Lo mismo tenían por ley, si el acto era con suegra, por razón de tener por grave exceso que un mismo hombre tuviese acceso con madre y hija...”
4. “Y así era que a los adúlteros apedreaban, que es lo mismo que acostumbraban los hebreos”...“A ninguna mujer ni hombre castigaban por culpa de adulterio, si para dicho castigo no procedía más que la acusación del marido; pero había de haber testigos y juntamente confesión de los acusados; y si los dichos adúlteros eran de la gente principal y noble, morían ahogados en la cárcel; y si de la del común y pueblo, con la pena dicha; y no es poco de considerar esta distinción y diferencia, pues no se hace más entre gente de mucha razón y policía, para que los nobles no sean de todo punto afrentados de los plebeyos, ya que con la vida pagan...”
5. “Tenía pena de muerte el que mataba a su mujer, por sospechas o indicios que tuviese de que no le guardaba lealtad conyugal...”
6. “Todos los que cometían incesto en el primer grado de consanguinidad, tenían pena de muerte, si no eran cuñados y cuñadas...”
7. “Al marido que tenía acceso con su mujer después de haberle faltado en la fe conyugal le castigaban...”
8. “Al que cometía el pecado nefando (sodomía) ahorcaban...”
9. “El hombre que se vestía hábitos de mujer moría ahorcado, y lo mismo la mujer que se ponía en hábitos de hombre...”
10. “Si algún sumo sacerdote o pontífice era comprendido en alguna culpa de deshonestidad, o era hallado con alguna mujer, era desterrado y

privado de sus bienes y castigado con otros mayores castigos; pero si eran notados del pecado nefando los quemaban en algunas partes, y en otras los ahorcaban o mataban, como les parecía convenir y satisfacer a la gravedad en el caso...”

11. “A las alcahuetas castigaban con esta pena, averiguando y sabido por cierto que usaban el oficio de tercera, la sacaban a la vergüenza y en la plaza, delante de todo el pueblo, la quemaban los cabellos con tajas de tea, hasta que llegaba el calor y fuego a lo vivo de la cabeza, y así afrentada con sus cabellos quemados y untada toda la cabeza con gotas de la resina de la tea, la despachaban a su casa...”
12. “La mujer que con otra mujer tenía deleitaciones carnales, a las cuales llamaban patlache, que quiere decir incuba, morían ambas por ello...”
13. “Si alguno tenía acceso con alguna esclava ajena y la dicha esclava moría estando preñada, hacían esclavo al que cometía esta culpa; pero si paría, llevábase el padre la cría y quedaba libre...”⁵

Por su parte, Fray Bernardino de Sahagún escribe un curioso caso que forma parte de los consejos que los padres daban a los hijos para alejarlos del placer carnal. Sucedió que dos ancianas fueron encontradas teniendo relaciones sexuales con jóvenes. Detenidas, fueron llevadas ante el señor de Texcoco para ser juzgadas. El relato dice así “Siendo vivo el señor de Texcoco, llamado Netzahualcoyotzin, fueron presas dos viejas, que tenían los cabellos blancos como la nieve de viejas, y fueron presas porque adulteraron e hicieron traición a sus maridos, que eran tan viejos como ellas, y unos mancebillos sacrisantejos tuvieron acceso a ellas”.

El argumento que las ancianas esgrimieron en su defensa ante el gobernante fue el siguiente: “Vosotros los hombres cesáis de viejos de querer la deleitación carnal, por haber frecuentádola en la juventud, porque se acaba la potencia y la simiente humana; pero nosotras las mujeres nunca nos hartamos, ni nos enfadamos de esta obra, porque es nuestro cuerpo como una sima y como una barranca honda que nunca se hinche, recibe todo cuanto le echan y desea más y demanda más, y si esto no hacemos no tenemos vida”.⁶

¡Vaya con las viejitas! No sé cómo acabo todo aquello, pero que las ancianas tenían razón no me cabe la menor duda.

⁵ Fray Juan de Torquemada. *Monarquía Indiana*, México, UNAM, tomo 4, 1977.

⁶ Fray Bernardino de Sahagún, *op. cit.*

Oficios

De los diferentes oficios o especialidades a las que se dedicaban muchos de los habitantes de Tenochtitlan tenemos buena información por medio de la arqueología, que encuentra los restos de objetos de diferente tipo que indican la pluralidad de artesanos que existían. Por su lado, las fuentes históricas nos proporcionan, a la vez, una rica información que complementa formidablemente el dato arqueológico. Así, estamos en grandes posibilidades de conocer las características de los objetos producidos y de lo que el mismo mexica pensaba en relación con estos trabajadores. Vamos a enumerar algunas de las profesiones que se practicaban tal y como nos las ha dejado escritas Fray Bernardino de Sahagún, además de que hay dos códices en los que quedaron plasmados por medio de la pintura los diversos oficios que se practicaban: el *Mendocino* y el *Florentino*. Veamos, pues, cómo eran vistos por la misma sociedad mexica algunos trabajadores de diferentes ramas de la producción y otros especialistas entre los que, desgraciadamente, se encontraban los rateros.

Los *amantecas* eran los oficiales que trabajaban la pluma y se dice que eran únicos, hábiles e ingeniosos; conocían la diversidad de aves y el recurso para engarzar plumas de variados colores. Hoy en día contamos

con ejemplos del arte de la plumería como el llamado “Penacho de Moctezuma”; la rodela que también se encuentra en el Museo de Viena y otras más, aunque no son muchas, pues la conservación de este material resulta difícil al paso del tiempo. Se consideraba al mal amanteca como tosco y rudo de ingenio y que todo lo que se le encomendaba lo echaba a perder.

Los plateros eran conocedores del buen metal y elaboraban piezas de plata y oro con gran artificio. Conocían bien el arte de fundir los metales utilizaban moldes de carbón y hacían piezas con la técnica de la cera perdida. Muchos ejemplos tenemos de estas piezas que, cuando llegaron a Europa los primeros ejemplares de ellas, el mismo Durero se sorprendió ante las maravillas que tenía a la vista. Por otra parte, los malos orfebres no sabían acendrar la plata, “déjala revuelta con ceniza, es astuto para sacar o hurtar algo de plata”.

Los lapidarios conocían los diversos tipos de rocas y el arte de tallarlas. La arqueología ha proporcionado muchos objetos trabajados en piedra tanto en la escultura mayor como en la labor de mosaico de piedras verdes, cuentas para collares y ajorcas. Este trabajo requería una enorme habilidad y se consideraba que el mal lapidario era torpe y carecía de sensibilidad para elaborar piezas, pues las rompía o estaban mal hechas.

Las excavaciones del Templo Mayor de Tenochtitlan han permitido recuperar buena cantidad de materiales de concha que, una vez estudiadas, nos dicen de la enorme habilidad que tenían quienes se dedicaban a transformar esta materia prima en objetos de adorno. También se ha podido ver que determinados objetos se hicieron exclusivamente para su uso en el principal edificio mexica. Se han obtenido datos que han llevado a las biólogas del Proyecto Templo Mayor a considerar que los mexicas eran consumados taxidermistas y quienes se dedicaban a este quehacer conocían perfectamente las características de los animales en los que aplicaban sus conocimientos.

Entre los oficios relacionados con la construcción de edificios tenemos carpinteros, canteros y albañiles, que conocían su quehacer y lo llevaban a cabo con destreza. Tenían a su cargo las múltiples obras arquitectónicas que se hacían constantemente en Tenochtitlan y a ello habría que agregar a los peones, a los caleros, aquellos que se encargaban de preparar el estuco con que se cubría, finalmente, a los edificios. Los artistas se encargaban de dar el último toque a las casas, palacios y templos y los pintores tenían conocimiento acerca de los pigmentos a utilizar y la técnica para mezclarlos. Los escultores elaboraban las piezas correspondientes como cabezas de serpientes, aves u otras figuras con las que se ornamentarían los edificios.

Una rama a la que se dedicaban no pocos trabajadores era la de los sastres, tejedores e hilanderos. Sabemos cómo se tejían diversas telas con algodón y otros materiales, pues se han encontrado las lanzaderas de madera y hay pinturas que muestran el procedimiento para realizar su labor. En el palacio del tlatoani se reunían a elaborar vestidos y en ocasiones las telas se decoraban con plumas ricas de aves. Sahagún señala que el mal tejedor es “perezoso, descuidado, mal oficial, y daña cuanto teje y hace mala tela...”

También debemos considerar aquellos sabios a los que Sahagún, basado en sus informantes indígenas, consideraba como “espejo luciente y pulido”, “entendido y leído; también es como camino y guía para los otros”. Los médicos, por ejemplo, sabían curar y remediar las enfermedades por medio del conocimiento que poseían de las propiedades de las yerbas, piedras, árboles y raíces para aplicarlas a tal o cual enfermedad. Además debían “saber concertar los huesos, purgar, sangrar y sajar, y dar puntos, y al fin librar de las puertas de la muerte”. En cambio, el mal médico es “inhábil, en lugar de sanar, empeora a los enfermos con el brebaje que les da, y aún las veces usa hechicerías y supersticiones para dar a entender que hace buenas curas”.

Desde luego que había brujos, astrólogos y nigrománticos que empleaban sus conocimientos en dife-

rentes aspectos. El astrólogo conocía muy bien todo lo relacionado con la cuenta de los días y era el encargado de ver en los códices lo que le deparaba el destino a cada cual según la fecha y momento de nacimiento.

En una sociedad tan compleja no faltaban rufianes de todo tipo como alcahuetes, embaucadores y otros más. Pero veamos cómo se consideraba a los ladrones y algunas de las artimañas que usaban para hacer sus raterías. Dice Sahagún

El ladrón por más que hurte siempre anda pobre y miserable, y lacerado, escaso y hambriento, y codicioso de lo ajeno; y para hurtar sabe de mil modos, miente, acecha y horada las casas, y sus manos son como garabatos con que apaña lo que puede; y de pura codicia anda como un perro, carleando y rabiando para hurtar lo que desea.

El ladrón que encantaba sabía muy bien los encantamientos, con los cuales hacía amortecer a o desmayar a los de casa donde él entraba, y así amortecidos, hurtaba cuanto hallaba en casa, y aún con sus encantamientos sacaba la troje y la llevaba a cuestras a su casa; y estando en la casa donde hurtaba —estando encantados los de la casa— tañía, cantaba y bailaba, y aún comía con sus compañeros que llevaba para hurtar.⁷

Ahora bien, el robo en sus diversas variantes era castigado por las leyes imperantes. Nuevamente acudimos a Torquemada pues señala que “Una de las cosas de que más se afrentaban estas gentes era hurtar lo ajeno”. De lo anterior se derivaban varias penas que se aplicaban a quien robaba como a continuación indica:

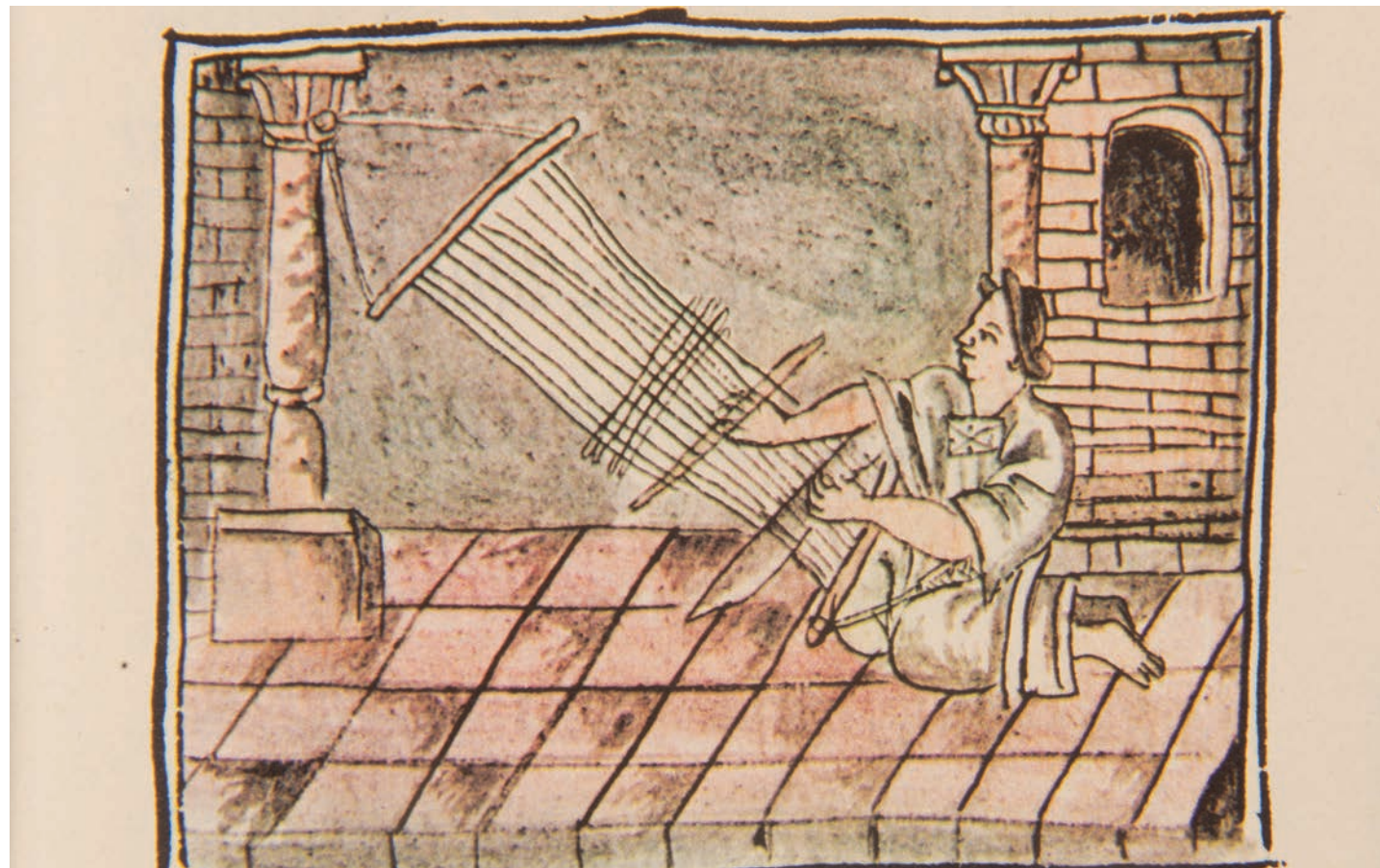
El que hurtaba en la plaza o mercado, que llaman tianquizco, luego allí era muerto a palos, por tener por muy grave culpa que en semejante lugar y tan público, hubiese tanto atrevimiento.

El que hurtaba cantidad de mazorcas de maíz... moría ahorcado por ello; y la misma pena tenía si en los campos y sembrados arrancaba matas de este dicho maíz en cantidad.⁸

Para terminar con esta parte, solo añadiré que había leyes y principios que abarcaban muchos aspectos de la vida cotidiana. Los soldados estaban sujetos a un código especial; otro tanto ocurría con los magistrados y jueces que no cumplían bien con su deber, y así podríamos mencionar otros casos en que estaba en juego la vida del que infringía lo establecido.

⁷ Fray Bernardino de Sahagún, *op. cit.*

⁸ Fray Juan de Torquemada, *op. cit.*



Fray Bernardino de Sahagún, *Mujer tejiendo en telar de cintura*, *Códice Florentino*, libro x, folio 24r, 1575-1577. Biblioteca Medicea Laurenziana, Florencia.

Vejez y enfermedad

Los ancianos eran respetados y se les consideraba como personas de gran conocimiento cuyos consejos eran escuchados y llevados a cabo. Gozaban de ciertos privilegios y así vemos en el *Códice Mendocino* cómo podían beber pulque, lo que no era una práctica común. Recordemos que uno de los principales dioses del panteón mexica era, precisamente, el dios Viejo y del Fuego, al que se le representaba como un anciano sentado, desdentado y con arrugas en el rostro. Se le conocía como *Huehuetéotl* o *Xiuhtecuitli*; muchas son las representaciones, sobre todo, en esculturas en piedra que la arqueología ha encontrado. Residía en el treceavo cielo junto a su pareja y recibían el nombre de *Tonacatecuhtli* y *Tonacacihuatl*, señor y señora de nuestro sustento, aunque también se les llamaba *Ometecuhtli* y *Omecihuatl*, señor y señora de la dualidad. Por otra parte, ocupaba el centro del universo y con ese carácter lo vemos en el *Códice Fejérvary-Mayer* y de ese centro se extienden los cuatro rumbos del universo. Muchas ofrendas que hemos encontrado en las excavaciones del Templo Mayor de Tenochtitlan están presididas por este dios, pues ese edificio era considerado por los mexicas como el centro del universo.

La ancianidad trae aparejada enfermedades y males que aquejan a los hombres. Ya hemos visto cómo se consideraba al buen médico y los conocimientos que poseía acerca de medicinas, tanto de origen vegetal como animal y mineral. Las enfermedades eran tratadas según sus características y otra vez es Sahagún quien nos da buena información al respecto. Para ilustrar mejor esta parte vamos a dejar que el franciscano nos diga de algunas enfermedades y los remedios empleados en su curación. Mencionaremos varios ejemplos:

Las nubes de los ojos eran curadas con la freza de la lagartija que se mezclaba con otros elementos y agua, se echaba en los ojos, aunque también se podía sanar al tomar cardenillo y mezclarlo con tomate para poner gotas en los ojos. En cuanto a las paperas o hinchazón de garganta, se frotaba con la mano la garganta y se sangraba, y se untaba con la yerba *cacaxihuitl*, mezclada con cisco de la olla, además de beber la yerba conocida como *abacaxilotic*. Para problemas de la vejiga se recomendaban ciertas raíces molidas que se revolvían con cacao o pulque y, como indica Sahagún, “que sea el enfermo jeringado con los polvos de la raíz que se llama cacamotic, o beberá el agua del palo *iztacquauitl*, que se cría en *Quauhtitlan*, o beberá el agua de los polvos de la cola de cierto animalejo nombrado tlaquatzin, que sea un poco de la cola del macho y otro poco de la hembra, todo mezclado, o beberá el agua de la raíz nombrada *iztacaxipalli*, y esto en vino [pulque]”. El remedio para la rotura de huesos de manos y pies se arreglaba apretando el lugar de la rotura y estirando el miembro afectado “para que el hueso se vuelva a su lugar”. Se molían raíces como el *cocopactli* y se ponía de tres a cuatro veces sobre el lugar afectado y si se inflamaba, se sangraba.⁹

Con estos ejemplos hemos visto como se atendían los diversos males que aquejaban a las personas. Ahora bien, llegado el momento de la muerte, había todo un pensamiento respecto de los lugares que se deparaba al individuo después de ella

Oxomoco y Cipactonal, en *Códice Borbónico*, lámina 19, siglo XVI. Biblioteca Nacional de París.



⁹ Fray Bernardino de Sahagún, *op. cit.*



Página anterior: Huehuetotl, basalto, posclásico, MNA, Secretaría de Cultura-INAH.
 Propiedades de las plantas en la medicina, *Libellus de Medicinalibus Indorum Herbis, Códice de la Cruz Badiano*,
 página 33 Anv. BNAH, Secretaría de Cultura-INAH.

Muerte

Según las creencias de los mexicas, cuatro eran los lugares a los que irían las esencias o *teyolia* del individuo después de la muerte. Algo digno de señalarse es que estos sitios finales estaban íntimamente ligados a la forma en que morían. La Casa del Sol era uno de ellos al que iban los guerreros muertos en combate o tomados prisioneros para el sacrificio. A ellos se les destinaba acompañar al Sol desde el orto hasta el mediodía entonando cantos guerreros. A las mujeres que morían en el parto les deparaba acompañar al Sol desde el mediodía hasta el atardecer ya que, como señalamos con anterioridad, se consideraba que el trance de dar a luz era una batalla que libraba la embarazada.

Los guerreros, después de cuatro años, se convertían en aves de bellos plumajes que andaban libando las flores. Es interesante ver que ellos son el único caso que sabemos tenían su trascendencia asegurada al convertirse en aves como el colibrí o en mariposas. Los demás destinos no presentan alternativas al respecto. Un canto nahua nos dice del destino de los guerreros

Por eso ya se fueron, se fueron
 los príncipes chichimecas.
 El rey Motecuzoma, Chayacueye, Cuayatzin,
 ellos, que al colibrí
 se hicieron semejantes.

Quienes morían por causa del agua como hidrópicos, ahogados, por un rayo, etc., irían al *Tlalocan*, lugar en donde residía el dios del agua y la fertilidad, Tláloc, acompañado de sus ayudantes los *tlaloques*. Dice Sahagún que era un lugar de constante verdor siempre con plantas y en eterno verano.

Aquellos que morían de cualquier otro tipo de muerte no relacionada con la guerra ni con el agua harían un largo viaje al *Mictlan*. En efecto, la *teyolia* o esencia de los individuos que radicaba en el corazón tenía que transitar durante cuatro años y atravesar una serie de peligros hasta en ocho ocasiones para finalmente llegar al Mictlan, noveno escaño y sitio en donde residían los señores del inframundo *Mictlantecuhtli* y *Mictecacihuatl*. A estas deidades se les representaba



Cihuateotl, basalto, posclásico. Museo Nacional de Antropología, Secretaría de Cultura-INAH.

con el cuerpo descarnado y tenemos imágenes de ellos tanto en esculturas como en códices.

Había un cuarto lugar al que iban los niños muertos llamado *Chichihuacuauhco* o *Xochatlapan* y se describe como un sitio con un árbol nodriza de cuyas hojas manaba leche que alimentaba a los infantes. Una vez más, Sahagún nos relata que “Dizque allí estaba erguido el árbol nodriza; maman de él los niñitos, bajo él están, haciendo ruido con sus bocas los niñitos, de sus bocas viene a estarse derramando la leche”.¹⁰

Como en muchas religiones del mundo, el hombre se niega a morir y busca trascender de algún modo. No conciben que con la muerte se acaba todo y tratan de burlarla creando el más allá. Inútil forma de evadir a la muerte que, tarde o temprano, alcanzará a todos los seres vivos.

Página anterior: *Tzitzimil* “hombre muerto o descarnado”, en *Códice Tudela*, folio 46r. Museo de América, España.

Doble página siguiente: *Temalácatl de Moctezuma*, Posclásico, Basalto. MNA Secretaría de Cultura-INAH.

¹⁰ Fray Bernardino de Sahagún, *op. cit.*

Epílogo

Hemos hecho un repaso muy general de la sociedad mexicana o azteca. Mucho es lo que ha quedado fuera de esta visión ya que son abundantes los datos y la rica y variada información que contiene el dato arqueológico, así como las fuentes históricas. Sin embargo, no fue nuestra intención abarcar de forma integral todo lo que se conoce acerca de este pueblo, sino observar a grandes rasgos sus principales componentes como sociedad. Viene a cuento advertir que, a raíz de la conquista española que contó con el apoyo de miles de indígenas enemigos de los mexicas y de los cuales eran tributarios, aquel 13 de agosto de 1521 en Tlatelolco se marcó el comienzo de un cambio fundamental que se consolidó con el paso de los años. De allí devino el México de hoy.

Un nuevo orden económico, político, social y religioso sentó sus bases en el territorio. Tres siglos de virreinato lograron imponer ese nuevo orden que duró hasta el año de 1821, cuando las fuerzas de la monarquía peninsular fueron finalmente derrotadas para dejar el camino abierto a un México que se abría paso entre los rescoldos de las batallas para establecer la república. El movimiento insurgente, triunfante, tenía la necesidad de darse un símbolo nacional que significara la unión, la fuerza y la libertad. Para ello acudió a crear la bandera y escudo nacionales para que en él quedaran plasmados los valores de la nueva nación. De esta suerte se aceptó el símbolo de Tenochtitlan: el águila erguida sobre el nopal. ¿A qué obedecía esta elección? Había que instaurar el cordón umbilical que unía al México prehispánico con el México independiente. Era la forma de lograr esa unión que el dominio español había separado al destruir al México antiguo. Allí quedaba, pues, la presencia del pasado negado por España con los valores que ahora se incorporaban como parte sustancial del ser nacional.

Creo que uno de los mejores exponentes de lo acontecido es la placa que se encuentra en Tlatelolco, último lugar de la resistencia mexicana, que reza así

El 13 de agosto de 1521,
heroicamente defendida por Cuauhtémoc,
cayó Tlatelolco en poder de Hernán Cortés.
No fue triunfo ni derrota,
fue el doloroso nacimiento
del pueblo mestizo
que es el México de hoy.



II CONTAR CON LA HISTORIA

Andrés Lira González
Academia Mexicana de la Historia/El Colegio de México

Los cuatro trabajos que ofrecemos a continuación tratan sobre la organización geográfica de la Ciudad de México en distintos momentos de su historia. Al exponerlos así, no pretendemos contar la historia de la urbe que da nombre al país, nuestro propósito es llamar la atención sobre la necesidad de discurrir la historia de un largo e interminable proceso en el que estamos inmersos. Ese proceso puede y debe ser visto desde numerosas perspectivas, tantas cuantas sean precisas para abarcar la complejidad y amplitud espacio-temporal de la megalópolis.

Los acotamientos territoriales ideados para ordenar política, social, religiosa y administrativamente la capital del país se alteraron y dieron de sí tarde o temprano, a veces muy pronto. Por racional y convincente que haya parecido a los autores de diseños y trazas urbanas, de determinación de jurisdicciones territoriales y jerarquías políticas, la historia —actualidad creciente y cambiante— haría palpables problemas imprevistos, situaciones con las que era imposible contar, pues como bien sabemos las más agudas y ponderadas consideraciones y elucubraciones para ordenar la vida dan lugar a escenarios nuevos, imponderables. Muchas veces el cuadro más perfecto de ordenación lleva el germen de su desvirtuación y hasta el de su perversión. Sin embargo, no por ello debemos renunciar al afán de procurar las condiciones para la sana y justa convivencia y hacer las modificaciones necesarias cuando lo hecho adultere y contradiga buenos propósitos y medios. La historia como conocimiento no ofrece lecciones aplicables al presente con vistas al futuro, lo sabemos; lo que nos permite es hacer, del precipitado de los acontecimientos, experiencia. Esto es, conciencia del pasado, visiones lúcidas compatibles y discutibles en sucesivos periodos por diferentes generaciones a fin de ubicarnos en el aquí y ahora que vivimos, en el que nos sentimos responsables de nuestro futuro. Reconocer la diversidad y la continuidad humana de las que somos parte e intervenir en ellas lo mejor posible con los elementos que, gracias a nuestro esfuerzo, podamos dilucidar, conscientes de que no hay vuelta al pasado ni sujeción a esquemas de previsión para inmovilizar espacios y tiempos sociales que compartimos. Tal es lo que apreciamos, estimo, en los cuatro textos que integran este volumen.

“Reflexiones sobre la distribución urbana colonial de la Ciudad de México”, de Edmundo O’Gorman (Ciudad de México, 1906-1995), fue expuesto por

Diego Correa, *Biombo de la Ciudad de México*, siglo XVII, óleo sobre tela. Museo Nacional de Historia, Secretaría de Cultura-INAH, Ciudad de México.



el autor en el XVI Congreso Internacional de Planificación y de la Habitación celebrado en 1938 en la Ciudad de México. La clara visión y la precisión conceptual que caracterizó la obra de O’Gorman se advierte en esta ponencia, una de las primeras del autor, buen abogado que había dejado el exitoso y lucrativo ejercicio de la profesión para dedicarse de lleno a los estudios históricos mediante una plaza de investigador, de modesta remuneración, en el Archivo General de la Nación. La conciencia histórica de Edmundo O’Gorman, cuidadosamente cultivada y siempre bien nutrida de experiencias, lecturas y documentos, nos da testimonio de la complejidad histórica y política de la ciudad novohispana, como se podrá ver, y no digo más para no distraer al lector. Lo mejor es que pase, cuanto antes, a las páginas del historiador mexicano que alumbró temas trascendentales de nuestra realidad –lo digo por el instante de la Ciudad de México que ahora vivimos– entre otros, la historia legal de nuestro país. Al lector interesado en el tema, me atrevo a sugerir un breve ensayo intitulado “Historia constitucional de México en la obra de Edmundo O’Gorman”, publicado en las *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia, Correspondiente de la Real de Madrid*, (tomo XLIX, 2007-2008: 93-114).

“Divisiones de la Ciudad de México en los siglos XVIII-XIX, de la ciudad de dos repúblicas a la ciudad republicana”, que reseñé en el encuentro internacional “Nommer et catégoriser les espaces urbains. La stigmatisation urbaine” celebrado en París en 1999, se divulgó en la memoria *Les divisions de la ville* (París, Unesco-Maison, 2002); en español se reprodujo en el libro coordinado por María Eugenia Negrete Salas, *et. al., Entre fenómenos físicos y humanos*, editado por El Colegio de México en 2003. En él se muestra la tendencia a la organización espacial de la Ciudad de México en la que, bajo el criterio del racionalismo ilustrado se irían aboliendo los ya desfigurados límites de la traza material y espiritual, eclesiástica de la Ciudad de México que separaba a los indios de españoles –a quienes se agregaban de forma ambigua mestizos y variadas castas– lo que llevó, como bien sabemos, a la declaración de equidad jurídica y política de los habitantes de la metrópoli en el México independiente. Sin embargo, el pasado estaba ahí y a la luz de nuevas leyes igualitarias se hicieron notar diferencias ancestrales que no se podían disolver con la simple presencia de decretos y buenas intenciones.

Deliberación aparte merece, en nuestra historia, la organización eclesiástica. Fue la Iglesia católica, como institución política y social, la que cortó dominios y definió jurisdicciones en el vasto y dinámico proceso histórico de Nueva España así como en la nación mexicana independiente. No se diga ya en la ciudad capital de nuestro país. El escrito de Roberto Moreno de los Arcos (Ciudad de México, 1943-1996), “Los territorios parroquiales de la ciudad arzobispal”, en la *Gaceta Oficial del Arzobispado de México* (vol. XXII, núms. 9-10, septiembre-octubre, 1982) es una aportación indispensable para observar la conformación religiosa de la Ciudad de México a lo largo de su historia, desde la época prehispánica hasta el siglo XX. Síntesis y adelanto de un libro que preparaba el autor y que no alcanzó a terminar. El esbozo tiene la energía de una clara visión y el impulso de una buena comprensión. No hay desperdicio en sus páginas ni en las representaciones gráficas que lo acompañan. Roberto Moreno de los Arcos, generoso maestro y colega, habitó y conoció, como pocos, la Ciudad de México, de la misma manera que el conjunto de la historia cultural y social de nuestro país.

Por último, “Legalización del espacio. La Ciudad de México y el Distrito Federal, 1874-1884”, incide en un periodo en el que el tiempo social, municipal y lento se ve violentado y alterado por el tiempo político del Distrito Federal, enorme área en el que las autoridades federales –con predominio del poder ejecutivo– hacen del régimen municipal instrumento de una expansión político-administrativa. Preludio, digo yo, del proceso que ahora experimentamos, pues al expandirse la mancha urbana por el valle de México y al trepar por las alturas aledañas, se impuso la necesidad de una constitución política de la Ciudad de México, la ciudad que con sus calles y trazos exige una nueva consideración en el conjunto de la República, más allá de un Distrito Federal ilusamente acotado en un círculo de dos leguas de radio que iría rompiendo la Ciudad de México como se había quebrantado y perturbado, en su momento, la traza española del siglo XVI. Este artículo se presentó por vez primera en el Seminario Internacional sobre Discurso, Hegemonía y Sociedad Civil en el Siglo XIX, en 1997, y aparece en la memoria *Construcción de la legitimidad política en México* (México, El Colegio de Michoacán, *et. al.*: 323-350), términos que nos permiten identificar y asociar problemas vigentes en la coyuntura constituyente que transcurre.

Jesús Corral, *Alegoría del escudo nacional con el emblema de las artes*, 1844. Museo Nacional de Historia, Secretaría de Cultura-INAH.





III

REFLEXIONES SOBRE LA DISTRIBUCIÓN URBANA COLONIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Edmundo O'Gorman

El problema

Al intentarse la reedificación de la Ciudad de México destruida, la hueste conquistadora debió sentir la necesidad de dar una respuesta adecuada al problema excepcional que le planteaba una nutrida población indígena, con la que había de convivir en lo futuro.

Basta el enunciado del problema para percatarnos de su complejidad objetiva en atención a las muchas cuestiones parciales que encierra —una de ellas, la urbana, motiva este ensayo—; pero se nos presentará más complicada aún, si se repara en las variantes subjetivas. Sobre este punto vamos a hacer una generalización, lícita, porque no residúa ni desecha la incalculable variedad de particularidades que se comprenden en ella.¹

En efecto, consumadas las gruesas tareas conquistadoras, se inicia un rápido proceso de transformación interna del grupo castellano, el que al formar primero un reducido núcleo guerrero de firme cohesión interna comienza a sufrir un gradual debilitamiento con la tendencia a convertirlo en un grupo compuesto de individuos, sujetos, no ya por los estrechos e inmediatos lazos militares, sino por las más suaves y distantes ligas que crean los intereses comunes, surgidos entre ellos en su calidad y por sus actividades de pobladores. Es decir, el proceso en lo individual va del tipo guerrero al tipo poblador; del conquistador al colono.

Miguel González, *La Conquista de México*, siglo XVII, biombo enconchado, madera con incrustaciones de concha nácar pintada al óleo. Museo Nacional del Virreinato, Secretaría de Cultura-INAH.

Doble página siguiente: *Mapa de Mexico-Tenochtitlan* atribuido a Hernán Cortés, 1524, grabado en madera. Núremberg, Alemania.

¹ Sobre la posibilidad de generalizaciones en el método del conocimiento histórico, véase el libro de H. Rickert. *Ciencia cultural y ciencia natural* (traducción española de Manuel G. Morente). Buenos Aires, Espasa Calpe, 1937.

Res fuerat quondam prestans, & Gloria summa
 Orbis subiectus Cæsaris Imperio,
 Hic longe prestat, cuius nunc Orbis Eous,
 Et Nouus, atq; alter panditur Auspitijs.



Quilibet punctus magnus continet leucas duode-
 cim cum dimidia, ita q; duo magni puncti continent
 viginti quinque leucas, Continet autē leuca quatuor
 Italica miliaria, ita q; omnes puncti qui hic cōspic-
 iuntur continent centum leucas.

Esta transformación obedece a una verdad histórica evidente, pero harta olvidada: que la finalidad de las empresas no fue guerrera sino simplemente de rescate, en las primitivas expediciones y de poblar, en las posteriores. Las operaciones propiamente militares se llamaron de pacificación, y Felipe II condenó el empleo de la palabra “conquistadores”.²

Es indispensable que no olvide esto quien aspire a entender la actuación –hoy tan paradójica– de tantos de aquellos hombres rudos y feroces y a la vez pulidos y corteses que parecen sacados de una mitología. Son hombres que están situados en partes intermedias del proceso y por ello participan de un doble aspecto, a primera vista contradictorio. Ilustra bien este tipo de hombre el abogado-guerrero, personaje tan frecuente en nuestra primitiva historia colonial. Es también significativo el tipo, muy abundante, del conquistador, que por no querer aceptar el duro y laborioso papel de poblador una vez concluidas las actividades guerreras de pacificación, se convierte en un perpetuo inconforme, sin oficio ni beneficio, siempre presto para toda nueva empresa por más descabellada que sea. Resulta un mercenario de tipo especial, pagado con ilusiones casi nunca satisfechas; pero solo él es responsable, porque al querer sustraerse del cumplimiento de la finalidad de las empresas, traiciona el único destino que lógicamente podía reservarle cualquier expedición indiana.

En este estudio voy a intentar la comprensión de la *solución urbana* –en su complejidad objetiva y subjetiva–, considerada como una cuestión parcial del problema general enunciado. No es el propósito relatar sucesos como en el caso serían, la narración de las variaciones topográficas y el minucioso examen de modificaciones de límites y algunas otras cuestiones semejantes. Ese aspecto especial lo considero ajeno a mi intento y con respecto de él, solamente citaré, cuando el caso lo requiera, algunas disposiciones legales a manera ilustrativa. En suma, este ensayo se reduce a exponer “puntos de vista”³ para provocar un acercamiento espiritual a los hechos que se examinan. Por ello, adolece de todas las debilidades, pero aspira a las posibilidades de acierto de cualquier intuición razonable.

La Traza

Dice Bernal Díaz del Castillo, que apenas ganada la Ciudad de México, Hernán Cortés, quien al decir de Pereyra⁴ vio la cuestión indígena con profundidad y la resolvió genialmente, se preocupó, después de tomadas las providencias higiénicas más urgentes, en señalar a los indios “en qué (parte) habían de poblar y qué parte habían de dejar desembarazada para en que poblásemos nosotros”.⁵

Esta frase contiene en esencia la respuesta de los conquistadores al problema de su convivencia con la población indígena. Encierra el Principio de Separación.

Por otra parte, en lo material, topográficamente, la determinación del caudillo fue lo que dio origen al hecho histórico comúnmente conocido como La Traza de la ciudad. Esta consistía en un plano⁶ regulador de la parte de la ciudad que se destinó para habitación de los españoles, en el que se fijaron las calles y manzanas y distribuyeron los solares entre los españoles que se avecindaron en ella. La Traza comprendía un cuadro relativamente reducido⁷ y su límite de demarcación separaba la ciudad española de la ciudad india que se extendía rodeando a aquella.

El recinto europeo se situó en el riñón, centro de la antigua México. Esta ubicación podría criticarse si solo se atienden motivos de la seguridad de la nueva puebla, pues elegir deliberadamente un sitio cercado por las habitaciones de una población numerosa y hostil, no parece ser un acierto militar; pero desde el momento mismo en que prevaleció la voluntad del general español, tocante a la fundación de la ciudad cristiana en el mismo lugar que ocupó la capital gentil, quedaba obligada, consecuente con los argumentos políticos que hizo valer, la elección de la parte central de la ciudad antigua: suelo sagrado, simbólico de autoridad y señorío.

La organización urbana que examinamos se completó, por lo que toca a la ciudad indígena, con respeto a la antigua división de cuatro barrios erigidos en doctrinas⁸ que fueron, la de San Juan (Moyotla), la de Santa María (Tlaquechiucan), la de San Sebastián

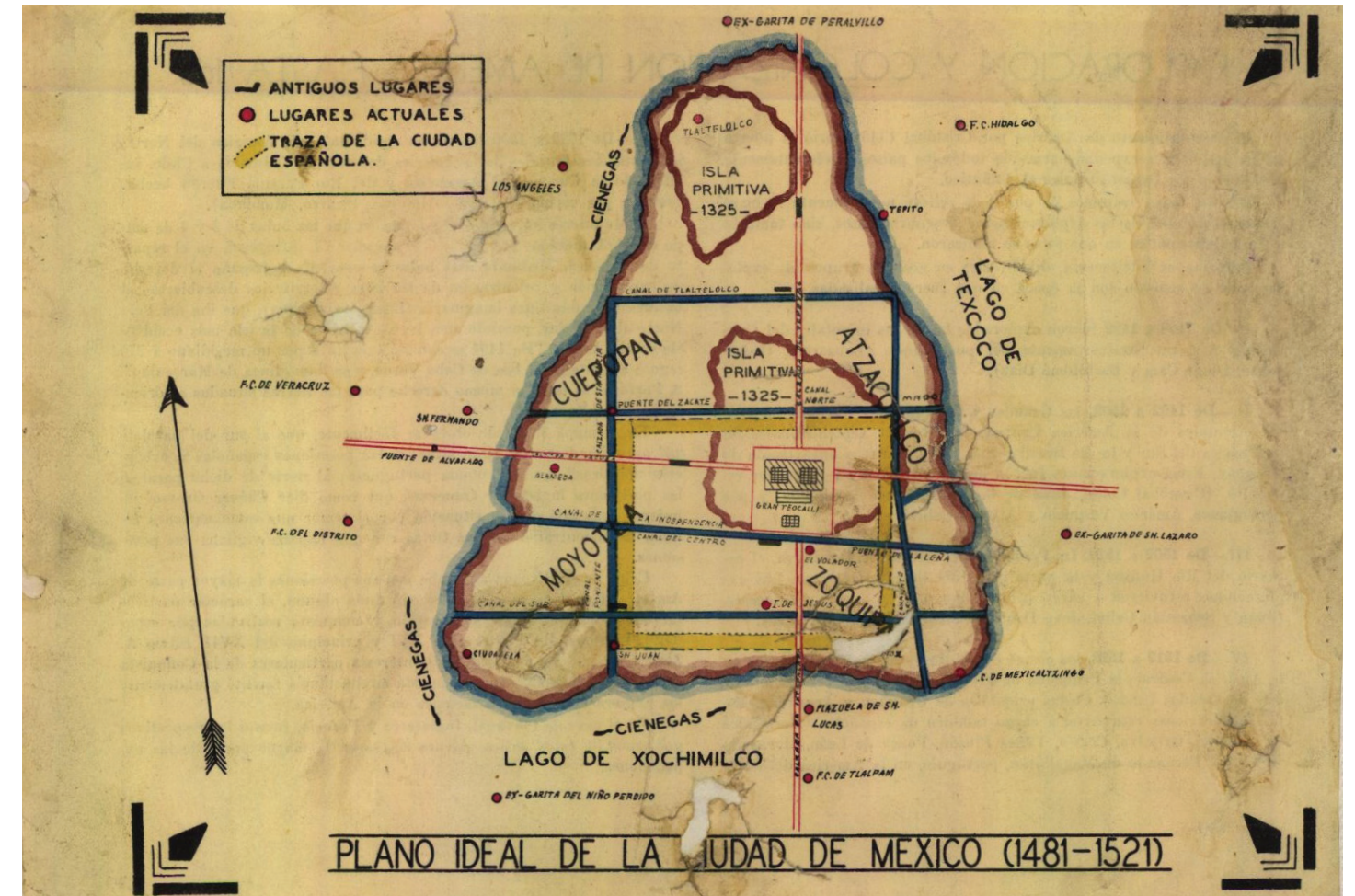
⁴ Carlos Pereyra, *Las huellas de los conquistadores*. Madrid, M. Aguilar. Editor, 1929, p. 206.

⁵ Bernal Díaz del Castillo, *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*. Madrid, Espasa Calpe, 1928, 2 tomos, t. I, cap. CLVII, p. 154.

⁶ Joaquín García Icazbalceta afirma que hubo un plano o una carta, pero esto nunca se ha comprobado: *La antigua Ciudad de México*. Obras. México, Imprenta de V. Agüeros, Col. Agüeros. 10 tomos. t. I, p. 370.

⁷ Lucas Alamán. *Disertaciones*. México. 1844, 3 tomos, t. II, Octava disertación, p. 198.

⁸ Fr. Juan de Torquemada. *Monarquía indiana*. Lib. III, cap. 26.



Plano ideal de la Ciudad de México (1481-1521), impreso a color. Mapoteca Orozco y Berra-Sagarpa, Ciudad de México.

(Atzacualco) y la de San Pablo (Teopan).⁹ Una acequia o canal separaba las dos ciudades. Por último, como parte del núcleo europeo deben mencionarse los solares a lo largo de la antiquísima calzada que conducía a Tacuba, comenzando desde el perímetro del recinto español hasta tierra firme, que fueron reservados con objeto de formar una vía que proporcionara salida segura de la isla, en caso necesario.

La descripción de la línea de la Traza ha motivado eruditos debates en los que se distinguen, en primer término, los señores Alamán y Orozco y Berra, y en actitud conciliatoria, el señor García Icazbalceta.¹⁰ Como ya dijimos, no nos interesan aquí tales cuestiones; basta la brevísima exposición contenida en páginas anteriores para apoyar las reflexiones que nos sugiere la Traza, como la primera distribución urbana –española– de la Ciudad de México.

⁹ Joaquín García Icazbalceta, *op. cit.* p. 369.

¹⁰ Lucas Alamán, *op. cit.*; Manuel Orozco y Berra. *Historia antigua y de la Conquista de México*, México, 1880, 4 t, t. IV, cap. X. Joaquín García Icazbalceta, *op. cit.*

El aspecto guerrero

En lo material, la Traza significa la reserva de una zona urbana, para los europeos, con exclusión de los indígenas, quienes a su vez tienen su ciudad, también exclusiva. Algunas concesiones de solares que se otorgaron muy al principio a españoles en terreno destinado a los indios, fueron revocadas y declaradas nulas (8 julio 1528).

Resulta un poco difícil comprender esta situación, si sabemos que los españoles nunca tuvieron por denigrante, como tan a menudo acontece entre vencedores y vencidos, la mezcla de sangre con los indios; bien por lo contrario, las uniones entre españoles y naturales fue cosa corriente y admitida sin dificultad y hasta codiciada por los europeos, con hijas de indios de condición noble y ricos, con objeto de adquirir derechos de señorío indígena.¹¹ Los motivos determinantes de la

¹¹ Carlos Pereyra, *op. cit.*, p. 212. Puede citarse como típico, entre muchos, el caso de doña Isabel, hija de Moctezuma, casada con Pedro Gallego y Juan Cano, un pleito sobre la encomienda que le otorgó Hernán Cortés, en t. IV, del Ramo de Historia, Archivo General de la Nación.

creación de la Traza deben, por consiguiente, buscarse en otra parte.

Es pertinente aclarar que si se hacen distingos de motivos, solo es en beneficio de la exposición, pues opinamos que las llamadas "causas" de un hecho histórico cualquiera —esto ya implica la consideración previa de que un grupo de acontecimientos se ligan de tal manera que puedan pensarse como parte de una unidad—, solo acusan la selección y la agrupación más o menos

arbitraria de una parte del material, de quien examina ese "hecho", pero de ninguna manera pretenden una comprensión total. Por consiguiente —casi no habría necesidad de decirlo—, no es mi intención que la enumeración de motivos se entienda en sentido literal, como si se tratara de una enumeración limitativa o de grados.

Con esta salvedad podemos anotar, desde luego como muy evidente, una razón que calificamos de militar, muy urgente en aquellos primeros años siguientes

a la toma de México. Nuestros más caracterizados trapacistas atribuyen el pensamiento de Hernán Cortés al recuerdo del desastre llamado de la Noche Triste. Esta manera de decir es un tanto melodramática; pero si es indudable que el conquistador y su hueste tenían plena conciencia de su debilidad efectiva frente a la superioridad numérica y a la bien acreditada belicosidad de los indios. Esta circunstancia impuso a la nueva ciudad que iba surgiendo, un aspecto guerrero, fácil de comprender si se piensa que durante varios años después de la caída de la Ciudad de México, los castellanos debieron vivir bajo una tensión terrible de constante sobresalto y desconfianza. Por otra parte, la manera de ser de aquellos hombres de guerra debió contribuir también a hacer más pronunciado el carácter de fortaleza de la primitiva ciudad española. Desde este punto de vista, la Traza, delimitada, en parte, en el terreno por una acequia, hizo las veces de las murallas de las ciudades europeas, solución que en el caso de México no era factible.¹² La calzada que conducía

a tierra firme completaba el sistema protector ideado con la Traza.

Para concluir estas observaciones sobre el aspecto militar de la ciudad primitiva, oigamos un trozo de la conversación que a mediados del siglo XVI sostuvieron Zamora, Alfaro y Zuazo

Zamora: ¿Qué te parecen las casas que tiene (la calle) a ambos lados, puestas con tanto orden y tan alineadas, que no se desvían ni un ápice?

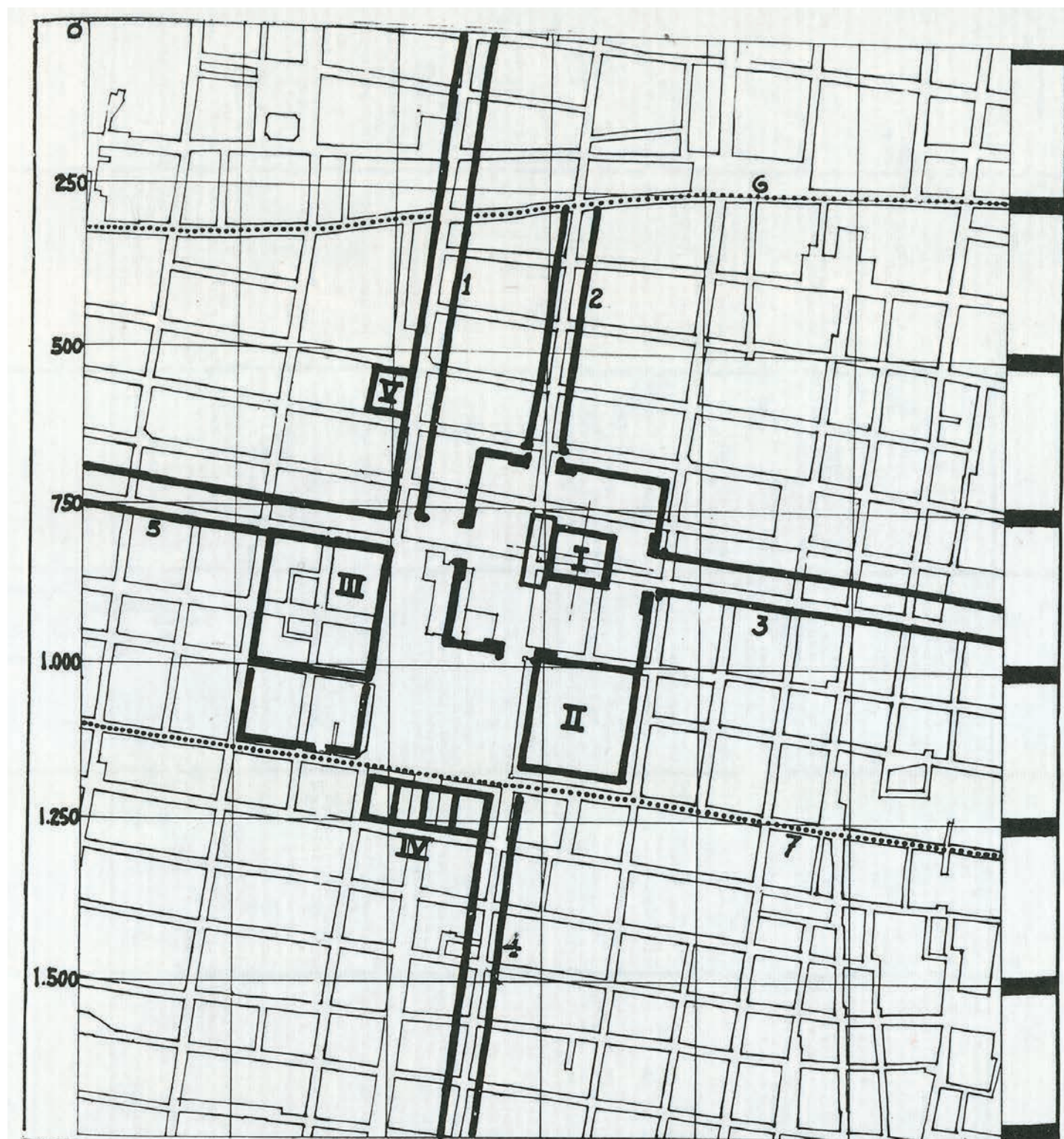
Alfaro: Todas son magníficas y hechas a gran costa, cual corresponde a vecinos tan nobles y opulentos. Según su solidez, cualquiera diría que no eran casas, sino fortalezas.

Zuazo: Así convino hacerlas al principio, cuando eran muchos los enemigos, ya que no se podía resguardar la ciudad, ciñéndola de torres y murallas.¹³

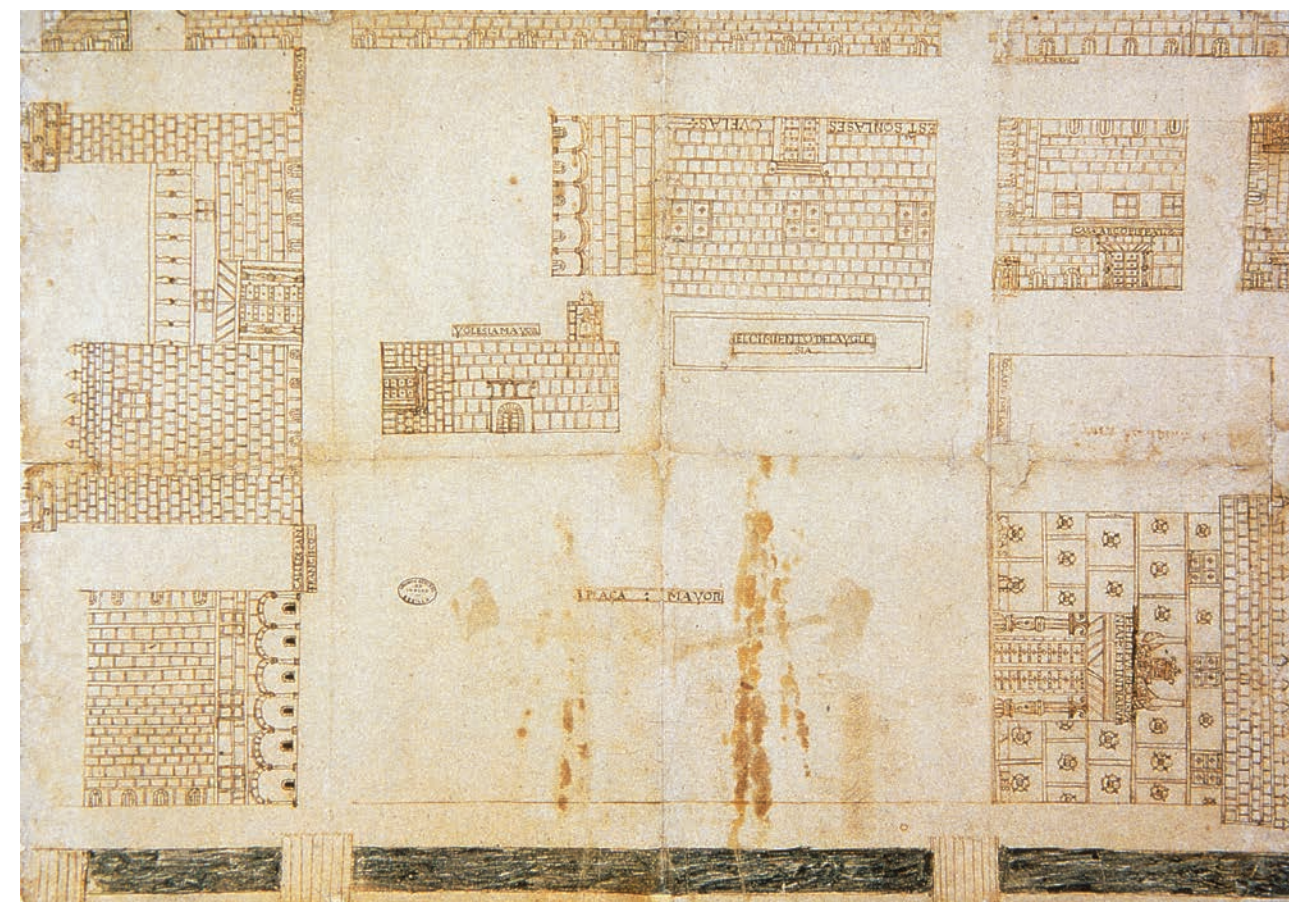
Mendoza en Barcelona el 25 de abril de 1535, Colección de Documentos de Indias, t. XXIII, cap. XIX.

¹³ Los interlocutores en el segundo diálogo de la conocida obra de Francisco Cervantes de Salazar, *México en 1554: tres diálogos latinos* (trad. de J. García Icazbalceta). México, Imprenta de V. Agüeros, 1896, Obras, Colección Agüeros, t. VI, pp. 153 y siguientes.

¹² Todavía en el tiempo de Mendoza no se había abandonado el proyecto de amurallar la Ciudad de México. Véanse Instrucciones que le fueron dadas al virrey don Antonio de



Localización del trazo fundamental de México Tenochtitlán, en Manuel Toussaint y Justino Fernández, *Planos de México: siglos XVI y XVII*, IIE-UNAM, Ciudad de México.



Plaza Mayor de México hacia 1562-1566. Archivo de Indias de Sevilla, España.

Doble página siguiente: *Biombo de la Conquista de México-Tenochtitlán*, anónimo, óleo sobre tela. Colección Banamex.





El bautismo de los señores tlaxcaltecas, en Lienzo de Tlaxcala, figura 3, lámina 8.

El Principio Religioso

Implicaría poca visión creer que la existencia de la Traza obedeció exclusivamente a consideraciones militares;¹⁴ hay otras muchas causas que, para decirlo en una palabra, quedan comprendidas dentro de lo que llamaremos el Principio Religioso. No es arbitraria esta agrupación como trataré de demostrarlo.

La idea religiosa, como nadie ignora, va mano a mano con las empresas guerreras de la conquista española en América. Es el principio cardinal y, en última instancia, el supremo argumento político y jurídico utilizado para justificarla. Le fue de tal manera esencial que, en todos los órdenes, las instituciones y los sistemas criollos (valga la expresión) presentan un carácter bifronte que siempre aparece en las formas históricas, forzosa y necesariamente complejas.

El aislamiento de la población indígena, que designaremos como el Principio de Separación es un caso particularmente ilustrativo. Hemos señalado el lado militar; toca examinar en seguida los motivos inspirados por el Principio Religioso: se quiso que los naturales vivieran juntos formando población aislada de la de los españoles, como el único medio para lograr una evangelización eficaz. Para realizar este fin se recurrió a la Traza, que ponía la separación material e imposibilitaba la íntima convivencia de indios con castellanos, considerada como perjudicial para aquellos.¹⁵ Se completó el sistema dividiendo la ciudad india, como ya se indicó, en cuatro barrios, estableciendo jurisdicciones de feligresía definidas topográficamente con la mayor precisión posible. La administración de los sacramentos, como función parroquial, exigía escrupulosidad en las demarcaciones.

Al auxilio proporcionado por estas medidas urbanas, los encargados de la evangelización podían ejercer cumplidamente su ministerio, vigilando muy de cerca la conducta de los indios y encauzando sus costumbres —para ellos— dentro de las nuevas formas sociales. Malamente podía realizarse esta tarea en una población sin asiento fijo y desordenada, en tanto que de la otra manera, fue factible llevar registros y censos de los naturales avecindados en la ciudad, con notación de fallecimientos, nacimientos, matrimonios y demás circunstancias relativas a sus personas y bienes.

Sentido de la evangelización

Pero lo que hasta aquí se lleva dicho sobre el Principio Religioso es demasiado superficial; considera únicamente su reflejo utilitario, por ello será necesario ahondar un poco en ese concepto que, más ajustado a la terminología usual, llamaremos “la evangelización”.

Con frecuencia se ha hecho notar que el sentido primario y fiel de las palabras se corrompe o desvirtúa con el transcurso del tiempo, ya sea que pierde en contenido, ya que, al adquirir proporciones gigantescas, la palabra misma llega a constituir un programa político o un sistema filosófico. La justa apreciación de este fenómeno estrictamente histórico es, sin duda, uno de los problemas de crítica y de depuración más difíciles que plantea la investigación de los hechos del pasado. Piénsese, por ejemplo, en lo complicado que será para los hombres del futuro comprender cabalmente lo que significaron para nosotros ciertas palabras como “revolución”, “cultura” o “surrealismo”. De la misma suerte, hoy es punto menos que imposible poseer plenamente el sentido preciso de ciertos términos antiguos, como el de “ente” de la escolástica del siglo XIII y como el de “evangelización” del siglo XVI.

El hombre contemporáneo maneja fundamentalmente y lo que es peor, familiarmente, términos sacados del naturalismo mecánico y ha privado a su idioma del auxilio de las evocaciones mágicas. Este hecho que tanto le ha facilitado el dominio utilitario (*utendi*) de la naturaleza, la dificulta sobremanera su gozosa comprensión (*fruenti*), que se da mediante la conciencia histórica, vidente de los hechos del pasado.¹⁶

Entre nuestros hombres del siglo XVI —a pesar de estar tan próximos en el tiempo— y nosotros, hay de

masiadas aventuras espirituales, demasiadas derrotas, para que sea fácil un acercamiento íntimo y comprensivo que solamente puede lograrse con una aguda penetración intuitiva. La diferencia de valores en el lenguaje es claro síntoma de la distancia que separa a dos épocas. Por esto será útil recordar que el concepto de “evangelización” se ha vaciado de su contenido vital de otra hora; que para aquellos hombres, evangelizar significa un gran cúmulo de actividades no solamente religiosas en el sentido estricto que hoy comúnmente se concede, sino culturales, comprensivas de muchos aspectos, tales como la enseñanza del idioma, las artes y los oficios, la implantación de instituciones sociales, políticas, jurídicas y económicas.

Así, pues, hay que entender el evangelizar de entonces, como la aplicación de una suma de convicciones de vigencia universal, que es medio y a la vez finalidad. Es el intento de incorporación orgánica de los pueblos americanos a la cultura occidental; equivale, sin desconocer las diferencias fundamentales, a lo que en el mundo Romano fue la lucha por la concesión de la ciudadanía universal. Esta posición histórica central de la acción española en América, cualesquiera que hayan sido sus vicios, es por lo menos, un hecho tan histórico como esos vicios mismos. Su desconocimiento o la poca atención que se le ha prestado es causa de que gran parte de la literatura sobre estos asuntos y señaladamente la inglesa y norteamericana, pese a su indiscutible seriedad y erudición, no haya podido superar la historia documental, para penetrar en la conciencia histórica de las colonias hispanoamericanas e incidentalmente, para comprender el alto valor humano del agitado destino de las actuales naciones americanas, de quienes aquellas son el antecedente. Desconocer este aspecto de la colonización es imposibilitar el planteamiento de nuestra historia con referencia a la historia universal. Raymond Aron ha dicho, que lo que es decisivo para la historia es la conciencia del pasado y la voluntad de definirse en función de él.¹⁷

La evangelización en América es quizá la mayor tentativa que registra la historia, del esfuerzo de una cultura por asimilar pueblos exóticos. Requiere poner en juego todos los resortes de una profunda convicción moral, erguida contra fuerzas tenebrosas, entre las que debe contarse la resistencia que opusieron en conjunto toda clase de intereses bastardos de los mismos europeos. Solo así se hace comprensible la iracundia justiciera de fray Bartolomé de las Casas y la piedad heroica de Hernán Cortés.

¹⁴ En todo caso es una deficiencia lógica explicar cualquier realidad empírica desde puntos de vista exclusivos.

¹⁵ La Traza tiene por este motivo un sentido protector para los indios.

¹⁶ Históricamente, toda realidad es “pasado”; el presente es una ficción y el futuro es un sentimiento. Sobre el “tiempo histórico” Nicolás Berdiaeff. *El sentido de la historia*. Barcelona, 1936, y Aron Raymond. *Introduction a la Philosophie de L’Histoire*, N. R. F., 1988. 1 volumen.

¹⁷ Aron Raymond, *op. cit.*, p. 44



Diego Rivera, Mural (detalle), 1945, fresco. Palacio Nacional, Banco de México.

El síntoma histórico

Así aclarados los términos, se ilumina el sentido profundo y simbólico de la división en la antigua ciudad, entre vencidos y vencedores. Lo que se llama la Traza tiene un doble sentido: el restringido, que se refiere a la materialidad de un plano o al recinto castellano con su salida de seguridad, y un sentido amplio, simbólico, que es el que queremos subrayar aquí como síntoma histórico.

Tal como fue ejecutada la división por el trazaador Alonso García Bravo¹⁸, hacia el año de 1521, el

sistema conserva *pathos* del momento dramático de la ocupación de la vieja ciudad y sus templos. Para los pueblos vencidos, la Traza es una profanación que demuestra inequívocamente la importancia y el ocaso de sus antiguos dioses, y pregona el arraigo cada vez más sólido de un nuevo y asombroso poder; para los vencedores, la Traza, en su patética elementalidad, es la solución urbana de la hueste, considerada en su carácter complejo de conquistadora y colonizadora. Como tal se nos manifiesta en toda su sencillez práctica y pureza teórica.

En suma, aquello que se llamó la Traza es un síntoma histórico elocuente: nos habla de un modo pecu-

me ha comunicado que tiene en su poder documentación inédita muy importante, sobre el conquistador Alonso García Bravo.

liar de pensar, de una poderosa y apasionada voluntad, de un “querer”; lo que superficialmente parece una simple, casual y curiosa distribución urbana, cobra un sentido trascendental que la explica y sitúa como una de tantas *formas* en que encarnó el espíritu de la colonización española en América. Igual tratamiento debe aplicarse al estudiar la Encomienda, el Sistema de Tributación y a todas las demás instituciones y costumbres propias de la Colonia.

Tal es a mi parecer el sentido que informa esa idea de zonificación, patentizada en la Traza, que presidió a la formación de la ciudad desde su nacimiento mismo.

El Principio de Separación en la legislación

Encontramos, como es natural, normas legislativas que consagran el Principio de Separación entre indios y castellanos. En esta forma pudo subsistir por encima

de los hechos que lo contrariaban y por ello invocarse como fundamento legal, cuando se intentó restablecer en su primitiva pureza el sistema de la Traza a finales del siglo xvii.

Ya en 1538, por Cédula Real expedida en Valladolid a 23 de agosto de ese año, se previno que los indios vivieran aislados de los europeos. Esta cédula y otras posteriores merecieron su inclusión en la Recopilación de Leyes de las Indias para formar la Ley 19, Tít. 1º, Lib. 6º de ese ordenamiento. En este precepto solamente se invoca como fundamento el aspecto favorable a los indios

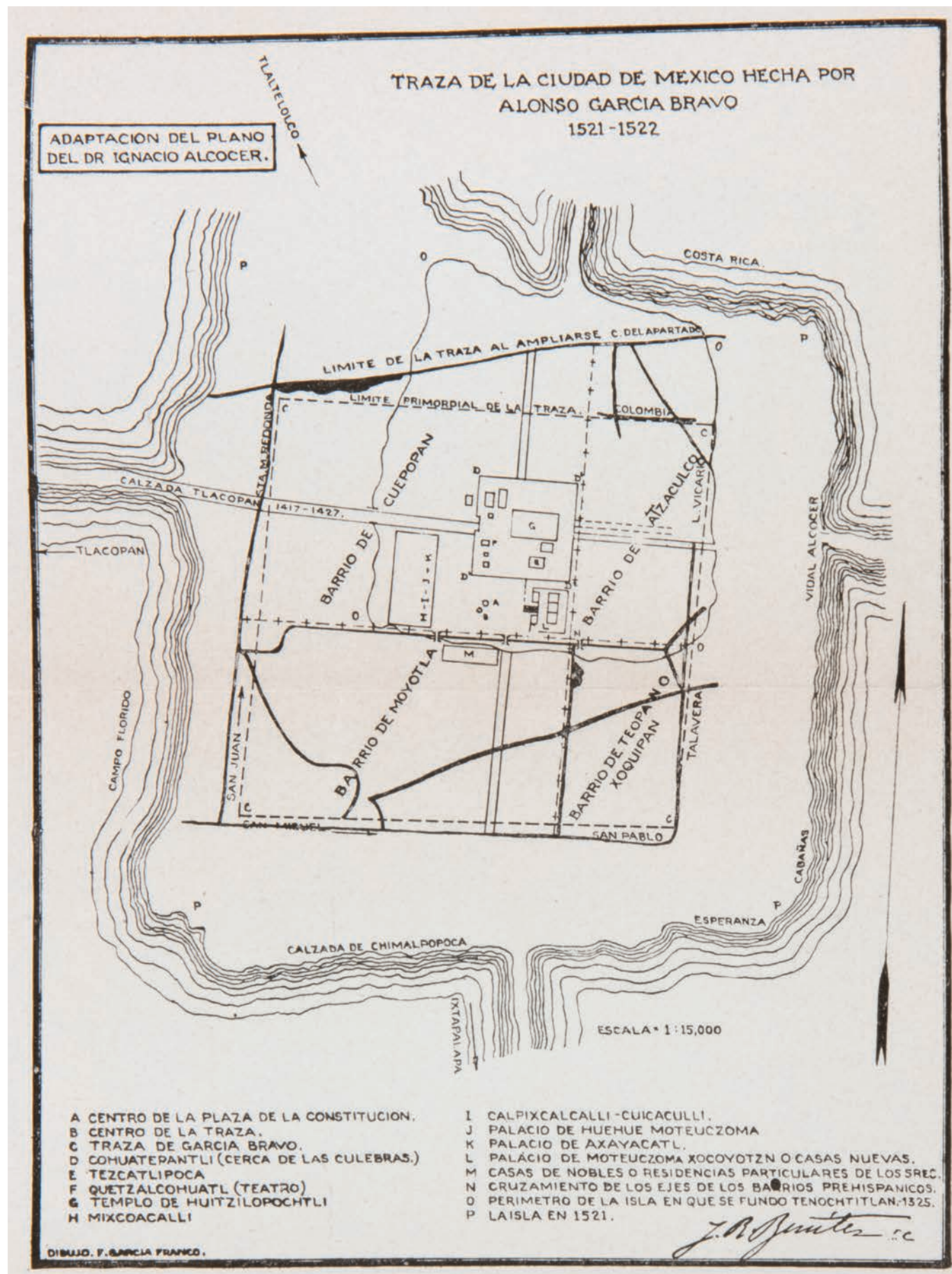
Ley XIX.-Que los indios sean puestos en policía sin ser oprimidos.

Para que los indios aprovechen más en Christiandad y policía, se debe ordenar, que vivan juntos, y concertadamente, pues de esta forma los conocerán sus preladados, y atenderán mejor a su bien y doctrina, etc.

Pero el problema que primero se había presentado simple, al atender solamente la separación de dos pueblos bien diferenciados, pronto se complicó con la presencia de vecinos cada vez más numerosos que no eran ni españoles ni indios. Me refiero a la abigarrada población formada por negros, mestizos y mulatos. Para estos también rezó el Principio de Separación y así debía ser, si no se olvida que fundamentalmente subsistía este como medida calculada para favorecer y proteger a los indios en el ya explicado sentido de su evangelización. Si se aceptaba como necesaria la separación con la población española, a mayoría de razón con la de negros, mulatos y mestizos, los que malamente podían aspirar a gozar franquicias negadas a los mismos castellanos.

Esta extensión del Principio de Separación se encuentra consignada en repetidas reales cédulas desde el año de 1563 (D. Felipe II, Madrid a 2 de mayo), hasta su incorporación en la Recopilación de Indias, como Ley 21, Tít. 3º, Lib. 6º Este precepto prohíbe que vivan los negros, mulatos y mestizos entre los indios, lo que consagra en términos generales el Principio; pero *in fine*, hace excepción de los “mestizos y zambaygos, que son hijos de indias, nacidos entre ellos y han de heredar sus casas y haciendas...”; para los que reúnen tales condiciones no se aplica la prohibición general “porque parece cosa dura separarlos de sus padres”, es decir, se les asimila a los indios, con lo que no se viola el principio general. En la Ley 22 del mismo título y libro (D. Felipe IV, en Zaragoza a 30 de junio de 1646) se explica el alcance de la prohibición, que se extiende aun para los que (españoles, mestizos y mulatos) “hayan comprado tierra en pueblos de indios y sus términos”, con lo que se paralizó la excepción que quería

¹⁸ José R. Benítez, “Alonso García Bravo, planeador de la Ciudad de México y su primer director de Obras Públicas”. Folleto. México, 1933. El distinguido historiador D. Manuel Toussaint



Traza de la Ciudad de México hecha por Alonso García Bravo 1521-1522, planeador de la Ciudad de México y su primer director de Obras Públicas por el ingeniero José R. Benítez, 1933. México.

Doble página siguiente: José vivar y Valderrama, *El bautizo de Cuauhtémoc por Fray Bartolomé Olmedo*, siglo XVII, óleo sobre tela. Museo Nacional de Historia, Secretaría de Cultura-INAH.

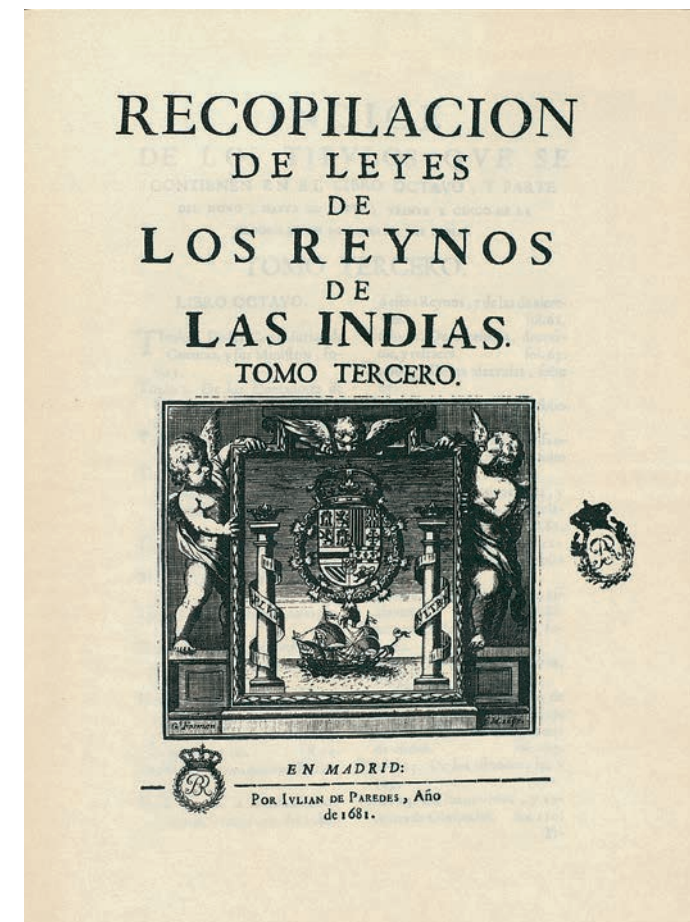
hacerse valer por los que habían adquirido tierras en jurisdicción de pueblos de indios.

La legislación fue constante y mantuvo en toda su pureza y rigor el pensamiento primordial de tener aislada a la población indígena, tal como lo ideó Hernán Cortés. Las razones invocadas son siempre las mismas, pues aun cuando el motivo militar, protector de la población castellana, no se invoca en los preceptos de la Ley, de todas maneras existía —como se verá adelante cuando estudiemos la Traza a finales del siglo XVII—, solamente que había perdido algo de su urgencia, de su carácter específicamente guerrero, para convertirse, consecuentemente con el proceso de transformación de la población europea, en motivo de seguridad pública o de policía.

Variaciones de la Traza

La distribución y trazados primitivos sufrieron desde temprana hora muchas modificaciones; en primer lugar, los límites del recinto de los castellanos que era lo que propiamente se llamaba la Ciudad de México —detalle por lo demás elocuente—, no permanecieron fijos, supuesto que en repetidas ocasiones intervino la autoridad para señalar nuevamente la Traza y modificarla en atención al crecimiento de la población y a otras circunstancias que así lo exigían; en segundo lugar, el Principio de Separación de los dos pueblos, fundamento del sistema, se debilitó de hecho y lo que primero se observó con el rigor que solamente una organización militar supone, luego se fue infringiendo por medio de invasiones recíprocas fomentadas por las múltiples necesidades de una vida en común. En esto se nota el proceso de transformación de que ya hablamos, la solución urbana de la hueste sufre el cambio correspondiente; quebrantada su primitiva rigidez se ajusta al sentir de los colonos y es cada vez más distante del sentir de los conquistadores.

Ya expliqué que no es mi intento seguir en detalle las variaciones topográficas; para ilustrar y autorizar la afirmación sobre las variantes de los límites del recinto castellano estimo que es suficiente citar algunas disposiciones sobre este particular. En 1527 se concedió mayor extensión a la primitiva traza, como aparece de las Actas de Cabildo fechadas entre el 14 de enero y 22 de febrero de dicho año, El virrey D. Martín Enríquez de Almanza, que gobernó desde finales de 1568 hasta 1580, expidió una ordenanza en la que señaló la Traza donde podía venderse vino, es decir, la ciudad española; el arzobispo virrey D. Pedro Moya de Contreras hizo nuevo señalamiento de la Traza en su ordenanza fechada el 21 de agosto de 1585, expedida para obligar a los dueños de solares a cercarlos; el 24 de noviembre de 1599 el virrey D. Gaspar de Zúñiga y Acevedo,



Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias, 1681. Biblioteca Nacional de España.

conde de Monterrey, en ordenanza de esa fecha, sobre policía de la ciudad, señaló lo que era Traza de ella; el marqués de Guadalcázar, D. Diego Fernández de Córdoba, ensanchó la Traza por ordenanza de 17 de agosto de 1619, expedida con motivo de la venta del vino; nueve años más tarde, el 16 de noviembre de 1628, el virrey D. Rodrigo Pacheco Osorio, marqués de Cerralvo, dictó una ordenanza sobre policía de la ciudad, en la que nos proporciona una descripción de lo que entonces comprendía la Traza; por último, para llegar al siglo XVIII en el que la Traza desaparece de hecho, tenemos una importante ordenanza del virrey D. Gaspar de Sandoval, conde de Galve, fechada 10 de julio de 1692, en la que se señalan los “términos del recinto de esta ciudad... por lo que se toca a la poblazón y vecindad de españoles” y se toman providencias para llevar a la práctica la separación de indios y españoles.¹⁹

¹⁹ Estos documentos: manuscritos, en el Archivo General de la Nación. Referencias: Ramo de Ordenanzas, tomos I, II y IV y Ramo de Historia, tomo 413. Las cinco primeras ordenanzas en apéndice de este ensayo; la última ordenanza citada está publicada en el *Boletín del Archivo*, t. IX, núm. 1, pp. 31-34.



12. De Sambaigo, y Mulata, produce Calpamulata.

José de Páez, *De Sambaigo y Mulata, produce Calpamulata*, siglo XVIII, óleo sobre tela. Colección particular.

Doble página siguiente: *Biombo del siglo XVII en el que se presentan escenas de la vida virreinal*, siglo XVII. Colección Rodrigo Rivero Lake.

Esta última disposición tiene particular interés porque se nos ha conservado con otros documentos que le son conexos y que nos permiten estudiar el origen y la motivación²⁰ de la ordenanza. El expediente completo amerita un comentario especial que intentaré a continuación, allí habrá ocasión para subrayar y demostrar que el Principio de Separación ya no corresponde a una realidad social; en atención a que la mezcla de razas es un hecho consumado inevitablemente, con lo que el sistema urbano que venimos estudiando se vio minado y destruido en su fundamento mismo.

El sistema a finales del siglo XVII

Con motivo del ruidoso tumulto acaecido el 8 de junio de 1692, en que los indios avecindados en la Ciudad de México incendiaron el Palacio y cometieron otros graves excesos, se instruyó un expediente²¹ cuyo examen nos proporciona los elementos necesarios para apoyar las reflexiones que motivan este ensayo. Veremos cómo en las postrimerías del siglo XVII, en momentos agitados y de desconcierto, los vecinos españoles de México y las autoridades coloniales palparon la amenaza y el peligro de un levantamiento de los naturales en la capital misma del Virreinato y despertaron al co-

nocimiento del verdadero estado de fusión íntima que ya existía entre españoles e indios, y veremos también, cómo en esa ocasión se volvió la vista al antiguo Principio de Separación y a su solución urbana, como el remedio más eficaz a esa angustiosa situación.

Se tenían como antecedentes del tumulto de 1692, la fracasada rebelión (1546) de los negros auxiliados de indios; la conjuración que encabezaron Juan Román, Juan Venegas y un italiano cuyo nombre no nos ha sido conservado,²² y el tumulto de 1624.²³ No obstante esta vez los indios habían manifestado más atrevimiento y mayor concurso, de tal suerte que se conoció que no sería suficiente con solo proceder al castigo de quienes resultaran más responsables, sino que pareció necesario tomar medidas enérgicas de protección para lo venidero, a fin de imposibilitar la repetición de tan peligrosos acontecimientos.

Para llevar a cabo estos propósitos, las autoridades recurrieron al Principio de Separación en su solución urbana que, como hemos visto, nunca se había abandonado en principio, por lo que se tenían preceptos vigentes que proporcionaban los fundamentos legales para renovar el viejo sistema de la Traza. Pero esta determinación, y esto es lo importante para nosotros, no podía extenderse como expresión de una voluntad de vigorosa renovación de la época heroica de los primeros conquistadores; es tan sólo la aplicación mecánica y artificial de la antigua fórmula prestigiosa con simples fines políticos. Ya no es la respuesta orgánica, intuitiva, de los primeros tiempos; ahora se presenta con el carácter de un *remedio*.

Ya con anterioridad se había iniciado una gestión para reducir a los indios a sus barrios, a cuyo efecto por los años de 1690 y 1691 se mandó a todos los ministros de doctrina que los empadronasen con el fin de que, una vez conocidos, fuera fácil congregarlos en sus barrios. En cumplimiento de la orden los ministros hicieron los padrones, pero no se llegó a más. La verdad es que la cuestión se presentaba como de difícil ejecución porque el Principio de Separación de los Indios, vigente en la doctrina y en la legislación, estaba supeditado a un problema previo de orden práctico —se demuestra así su artificialidad en esta época—, consistente en determinar la conveniencia o los inconvenientes que resultarían en el caso de llevarse a efecto la medida propuesta. Nada se resolvía, ni mucho menos se ejecutaba, cuando estalló el tumulto que tanto alar-

mó a los vecinos europeos. El suceso cortó de pronto toda indecisión, demostró con la elocuente evidencia de los estragos causados, la necesidad de ejecutar cuanto antes la separación de los indios para reducirlos a sus barrios.

En esta ocasión, como al inicio, se pensó en primer término en la seguridad del recinto español; pero también se presentaron los otros motivos que hemos agrupado bajo la designación general de Principio Religioso, solo que, en realidad, la situación en esta época era muy distinta.

Estudio del expediente. Decreto inicial

El 21 de junio de 1692, trece días después del tumulto, se dictó el siguiente acuerdo

Por supuesto a la buena policía de esta ciudad y gobierno de sus naturales, de algún tiempo a esta parte se ha dificultado de la conveniencia o inconvenientes de que vivan dentro de ella, y en los jacales, solares y casas que componen su principal vecindad de españoles, sin que hasta ahora haya tenido resolución este punto, por los embarazos que se han ofrecido para la práctica de uno u otro, y de mandar retirar a los barrios y parroquias propias a dichos naturales, con asignación de términos y distritos para sus habitaciones; y porque con ocasión de su movimiento acaecido a los 8 del corriente, incendios, tumulto y saqueo en que incurrieron, parece que insta más la resolución de lo referido, se lleve a ese Decreto al Real Acuerdo, por voto consultivo, para que sobre ello se discorra lo que más convenga al servicio de S. M. y al presente estado de la materia.²⁴

Nótese que en el Decreto se explica que ya se había pensado en reducir a los indios a sus barrios; que por las dificultades que presentaba la ejecución, nada se había resuelto sobre ese punto; que el reciente tumulto hacía urgente decidirse por alguna medida, como mandamiento, que el asunto pasara a Real Acuerdo. Como fundamentos se exponen el de “buena policía” (Principio Militar) y el de “gobierno de los naturales” (Principio Religioso).

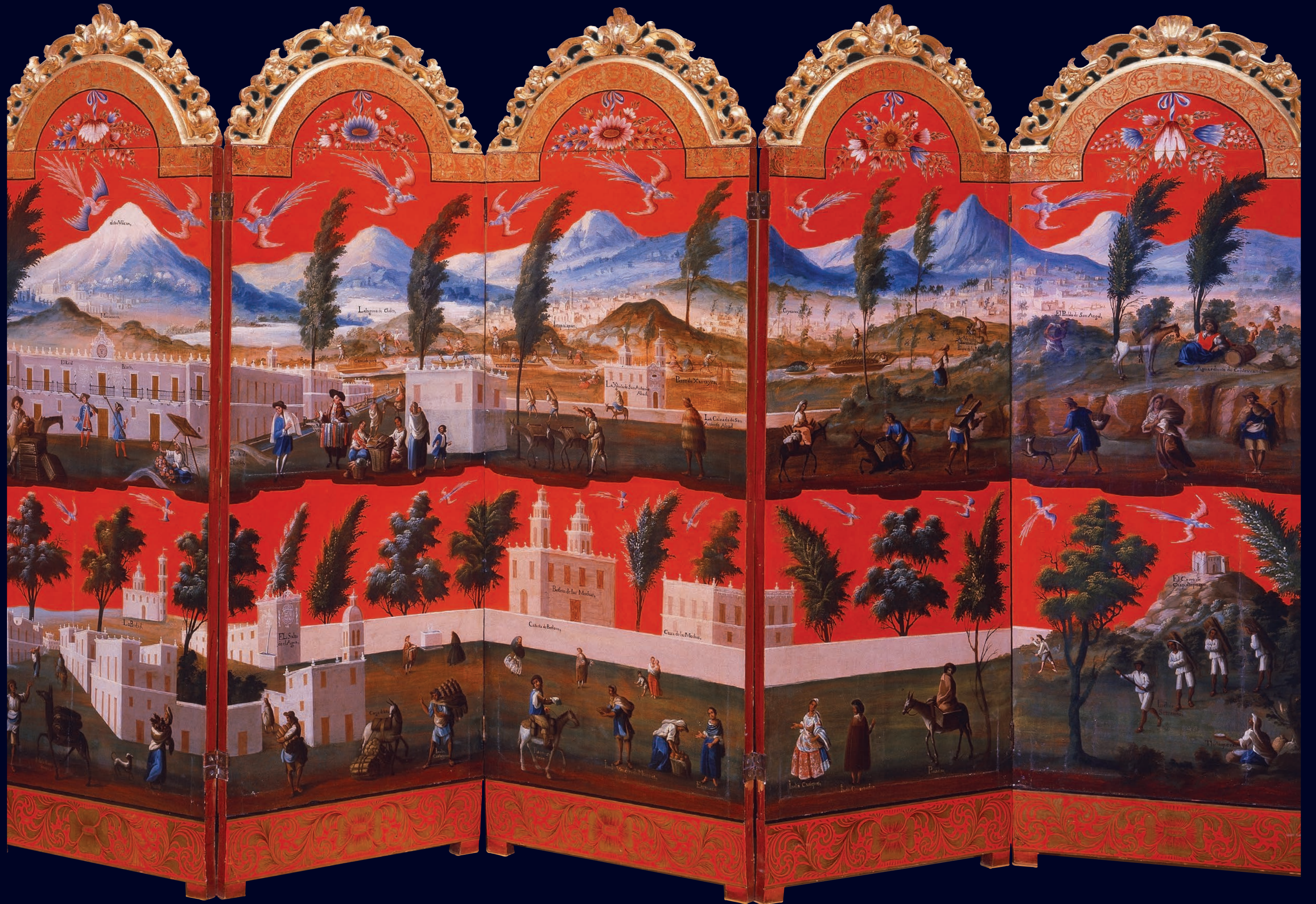
²⁰ Véase origen y motivación de leyes, en el reciente estudio de D. Rafael Altamira, “La Legislación Indiana como elemento de la Historia de las Ideas Coloniales Españolas”, en *Revista de Historia de América. México*, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, núm. 1, marzo de 1938. En especial el cap. 2, pp. 9 y sigs.

²¹ Ms. Archivo General de la Nación, Ramo de Historia, t. 413, pp. 1-24. Publicado en *Boletín del Archivo*, t. IX, núm. 1, con el siguiente título: “Sobre los inconvenientes de vivir los indios en el centro de la ciudad”.

²² Andrés Cavo. “Los tres siglos de México”. Lib. III, núm. 34 y Lib. IV, núm. 5.

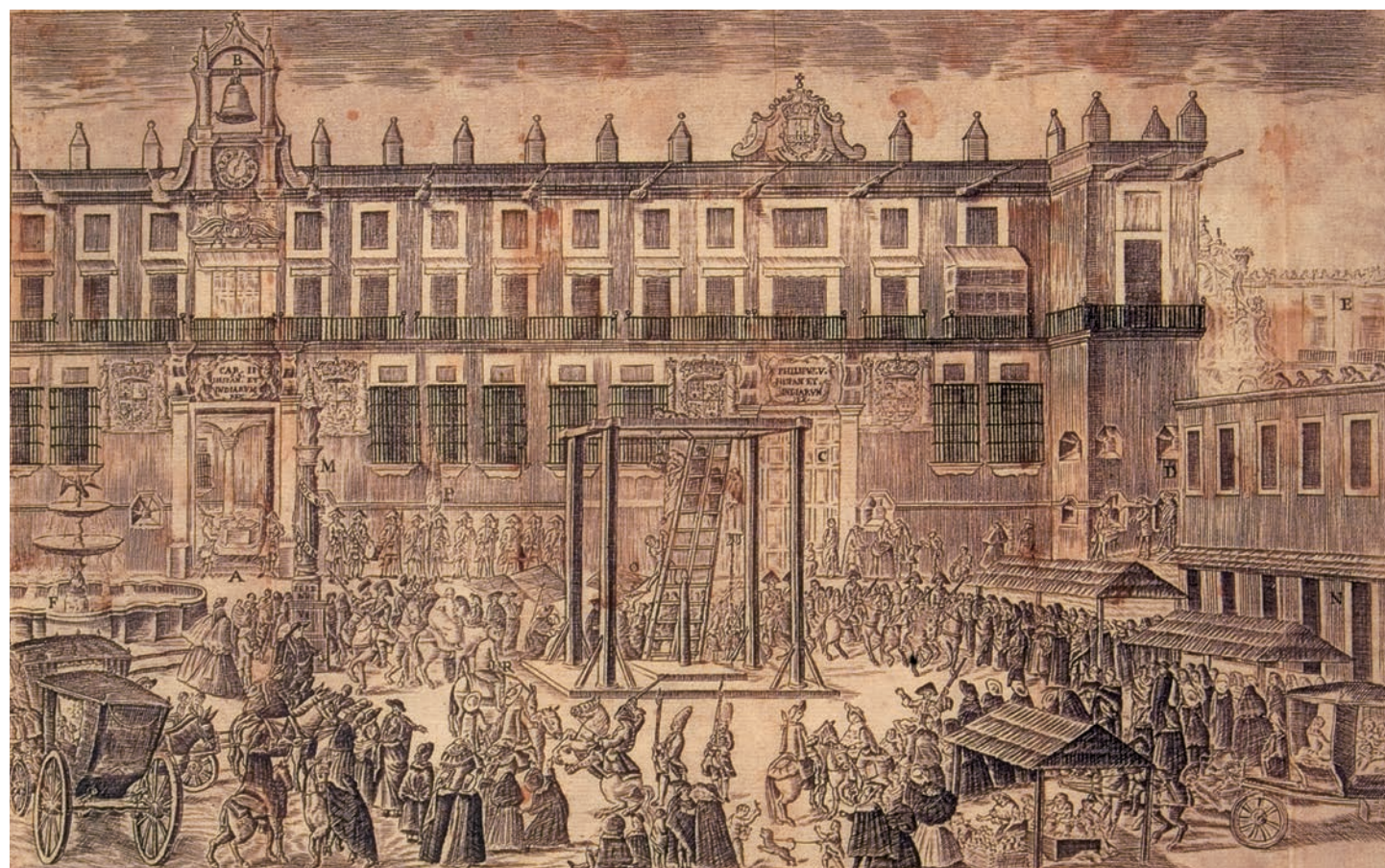
²³ Genaro García. “Documentos inéditos o muy raros para la historia de México”, t. X, pp. 9-26. Relación de D. Jerónimo de Sandoval.

²⁴ Con este decreto se inicia el expediente que vamos a examinar. (Véase la nota 21.) El Parecer del Real Acuerdo, el dictamen de Sigüenza Góngora, los informes de los doctrineros y la ordenanza de 10 de julio de 1692 que se comentan en seguida, son documentos deducidos del mismo expediente.





Escena de Castas, óleo sobre tela, siglo XVIII. Colección particular.



Francisco Sylverio, *Planta de el Real Palacio, y plaza principal de la M. Noble y Leal Ciudad de México: sacada el día de ejecución criminal*, 1761, grabado. Colección particular.

Doble página siguiente: Cristóbal de Villalpando, *Plaza Mayor de la Ciudad de México* (detalle), ca. 1695, óleo sobre tela. Colección Lord Methuen Corsbam Court, Bath, Londres.

Parecer del Real Acuerdo

En cumplimiento del Decreto pasó el asunto a consulta del Real Acuerdo, en el que se produjo un parecer fechado el 26 de junio de 1692. En ese documento se comienza por transcribir la Ley 19. Tit. 1, Lib. 6, de la Recopilación de Indias, disposición que citamos más arriba como el precepto que consagró el Principio de Separación; se recomienda la necesidad de que dicha ley no quede sin ejecución. Los motivos invocados son, “no solo el deplorable estrago que cometieron los indios... sino, porque con la insolente libertad que consiguen viviendo en México,²⁵ despueblan sus lugares haciéndolos desiertos, dificultan su administración, no teniendo sus párrocos noticia alguna de ellos... dificultan también y hacen dudosa la recaudación de Tributos”, además, “lleen esta república de gente ociosa, vagabunda, inútil, atrevida, facinerosa y pronta a ejecutar los más execrables delitos”. Es decir, se invocan siempre las mismas causas fundamentales que origina el Principio de Separación: la seguridad del recinto español y la evangelización de los naturales.

En cuanto a la parte resolutive, se determinó que debía ejecutarse la Ley transcrita; pero se consideró indispensable recabar previamente informes de los ministros de la Doctrina de los Indios, para que una vez recibidos, el virrey dictara una disposición que ordenare que ni los indios de los barrios ni los indios forasteros, “vivan ni habiten dentro de México” y que ni los españoles ni otras personas los admitan en sus casas o solares, todo bajo ciertas severas penas. Como medida transitoria se propuso la concesión de un término de 20 días, durante los cuales los naturales debían pasarse a sus barrios y fabricar sus casas. Una vez poblados los barrios, los indios no deberían “estar fuera de ellos a las oraciones” y por último, se estimó como necesario, librar despacho de ruego y encargo al arzobispo y a los prelados de las religiones para que, con su intervención, se cumplieren las determinaciones anteriores por lo que tocaba a indios que vivieran en casas o solares pertenecientes a eclesiásticos.

Por decreto de 27 de junio se acordó de conformidad el Parecer del Real Acuerdo, que ordenaba el libramiento de los despachos por los que se solicitaban informes a los padres doctrineros de los barrios. Al día siguiente se proveyó nuevo decreto, en el que se ordenaba se librara despacho a D. Carlos de Sigüenza y Góngora²⁶ a fin de que dictaminara sobre los términos que

puvieran asignarse a la población de españoles. Es decir, se le pedía que fijare nuevamente la Traza de la ciudad.

Dictamen de Sigüenza y Góngora

Don Carlos de Sigüenza y Góngora ejecutó su comisión con un interesante informe de fecha 5 de julio de 1692. En él opina que se “reduzca a práctica lo que ejecutó el Marqués del Valle” y cita varios autores como prueba de lo que se hizo al reedificarse la ciudad; recuerda que es práctica antigua y constante la de tener separados a los españoles de los indios, e invoca, en abono de su dicho, las Actas de los Primeros Libros Capitulares, donde constan las gestiones de los regidores que pretendían se amurallase la ciudad. Atribuye los motines y tumultos acaecidos, al hecho de no haberse observado la separación de los indios, lo que había dado lugar a que se fueran entrometiendo en la población de los españoles. A continuación hace la descripción de la línea que debe dividir “lo principal de la ciudad, en que sólo han de vivir españoles, y los barrios de su circunferencia que quedan por todas partes para vivienda de los indios...” El mismo Sigüenza y Góngora es quien nos informa que la Traza que propone es igual a la primitiva, por lo que toca al Sur, Norte y Occidente y varía por el rumbo del Oriente, en atención a que no encontró acequia o calle derecha por donde guiarse, la demarcación por este rumbo se haría del modo que propone para no dejar despobladas las parroquias de Santa Cruz y San Sebastián.

Este documento, interesante por más de un capítulo,²⁷ nos autoriza a colocar a D. Carlos Sigüenza y Góngora entre uno de los planeadores coloniales, y su nombre queda ligado en este aspecto a la historia de la Ciudad de México.

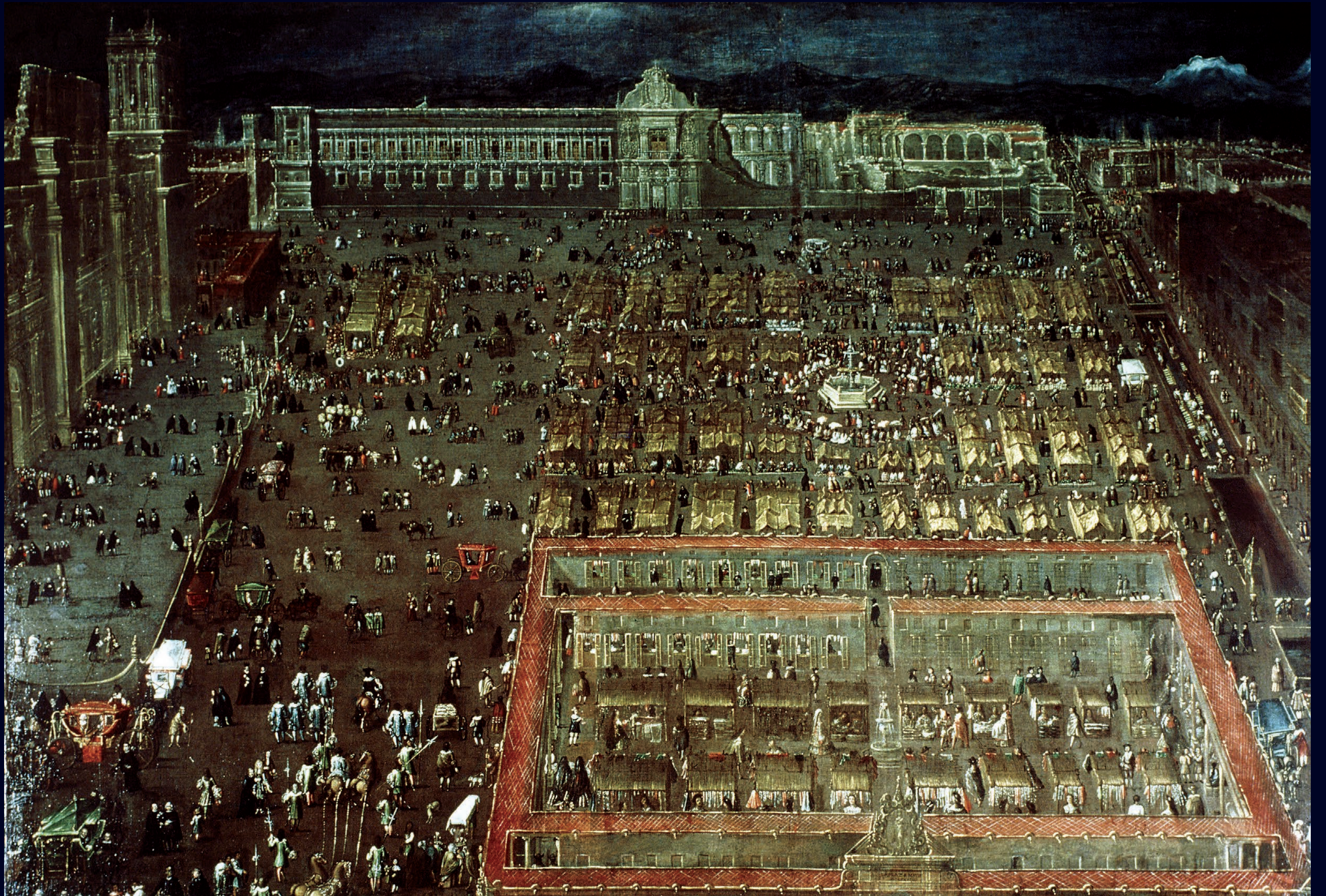
Recibido el informe de Sigüenza y Góngora, se expidió un decreto de 9 de julio en el que, por no haber claridad en los términos y demarcaciones de las parroquias de indios y por urgir la ejecución de lo resuelto en el Real Acuerdo, se aceptaba provisionalmente el lindero propuesto en el dictamen de Sigüenza y Gón-

relato que nos dejó sobre estos acontecimientos en su carta al almirante D. Andrés de Pez. Puede consultarse con otros documentos relativos al tumulto y una bibliografía, en la edición anotada por el doctor Erving A. Leonard, publicada por el Museo Nacional de Arq. Hist. y Etnografía. México, 1932. También una relación anónima del tumulto, en Genaro García, *op. cit.*, t. x, pp. 230 a 255.

²⁵ Por México debe entenderse únicamente el recinto de los castellanos.

²⁶ De todos es conocida la intervención de este personaje, con ocasión del tumulto de 8 de junio de 1692, y también el

²⁷ Incidentalmente da su opinión sobre los indios. Dice: su “inconstancia en lo bueno, en que son constantes, y la innata malicia con que aborreciendo a los españoles (aun cuando más los benefician) proceden siempre”.





Carlos Sigüenza y Góngora, en *El Museo Mexicano*, vol. II, 1843, Fondo Reservado, Hemeroteca Nacional-UNAM, Ciudad de México.

gora. En esta disposición se exceptúa de la reducción a los indios que prestan servicios personales por condenación y a los que se encontraban en depósito por motivos legales. También se exceptuó a los indios que prestaban servicios en las panaderías. Sobre la situación de los exceptuados nada se determinó y se reservó el caso a consulta al Real Acuerdo.

Informes de los doctrineros

Una vez obsequiada la orden del virrey los ministros de doctrina enviaron los informes que se les pidieron, dieron su parecer sobre los inconvenientes de que los indios vivieran en el centro de la ciudad revueltos con los españoles y demás gente, y cada quien hizo la descripción de los linderos del barrio de su respectiva jurisdicción parroquial.

Tenemos siete de estos informes, correspondientes a las siete doctrinas en que estaba dividida la ciudad indígena en aquella época, y son los siguientes: uno del ministro de la Doctrina de San Pablo, Fr. Bernabé Núñez de Páez; otro de Fr. José de la Barrera, ministro de la Doctrina de Santa María la Redonda; otro debido a Fr. Agustín de Betancourt²⁸, entonces ministro doctrinero y

cura de la parte de San Juan y San Francisco, y otro de Fr. Juan Antonio de Contreras, por la Doctrina de San Sebastián. Estas cuatro doctrinas son las primitivas en que se dividió la parte indígena de la ciudad. Además, existían las doctrinas de Santa Cruz, que era ramo de la de San Pablo, y una, erigida por reales cédulas de 9 de junio de 1623 y 10 de junio de 1672, encomendadas a la Orden de Santo Domingo para administrar indios de distintas naciones, que, por habitar en la ciudad, no tenían residencia concertada en lugar determinado. La doctrina se llamaba de Indios de Santo Domingo o de Indios Extravagantes. Por último, había la antigua Doctrina de la Parcialidad de Santiago Tlatelolco. Los ministros de estas tres últimas doctrinas también rindieron informes: Fr. Antonio Girón por la de Santa Cruz; Fr. Juan Pedrique por la de Extravagantes y por Tlatelolco, Fr. Antonio de Guridi.

Sería enfadoso e inútil para nuestro objeto, analizar por separado cada uno de estos documentos; nos contentamos con atenderlos en conjunto y subrayar en tres grupos aquellos puntos que interesan directamente a los propósitos de este ensayo; se deja fuera la parte descriptiva de las demarcaciones topográficas de las doctrinas.

Primer grupo

Es unánime la opinión de los ministros informantes en el sentido de que debe efectuarse la reducción de los indios a sus barrios.

Como argumento histórico o de antecedente, se recuerda que la separación es práctica antigua y en uno de los informes, el de Fr. Antonio Guridi, se trae a cuenta la antigua costumbre de los mesones, llamados hospicios, establecidos por toda parte del Reino, con el fin de evitar la mezcla, aun casual de indios y españoles.²⁹

Por otra parte y principalmente, los ministros fundan su parecer para que se efectúe la reducción de los indios a sus barrios, en los muy graves inconvenientes que resultan por permitirse lo contrario. Pueden agruparse de la siguiente manera

- a). El contacto con negros, mulatos, mestizos y criados es perjudicial a las buenas costumbres de los indios.

políticos y religiosos del Nuevo Mundo Occidental de las Indias. México, 1698.

²⁹ El ministro informante dice que vio estos mesones en el barrio de Tlatelolco, en Cuautitlán y Texcoco, que eran de la propiedad del Común. Por Real Cédula de Felipe II expedida en Madrid a 11 de agosto de 1563 se mandó que en los lugares donde hubiera mesón o venta nadie debería alojarse en casa de indios. Pasó a la Recopilación de Indias, como Ley 25, Tit. 3. Lib. 6.



Indígenas bebiendo pulque, detalle de biombo *El palo volador*, anónimo, siglo XVIII, óleo sobre tela. Museo de América, Madrid.

- b). Se vuelven indisciplinados y delincuentes, constituyendo una amenaza para la seguridad pública, "pues no hay calle en donde comparativamente no sean tantos a tantos los indios y gente vulgar... sin repararse que tenemos dentro de nosotros mismos muchos caballos griegos que nos arrojen fuego que ponga en contingencia la permanencia de esta fidelísima ciudad" (Fr. Antonio Girón).
- c). Se dificulta, hasta imposibilitarla, la administración a que deben sujetarse los indios en el orden religioso, siendo de lo más grave en este sentido, la falta de doctrina, práctica y enseñanza cristiana que por ello resulta; las competencias de jurisdicción que se suscitan, y las nulidades en los matrimonios por no intervenir en ellos el párroco que corresponda. "Otro inconveniente gravísimo es, que como vives así repartidos (los indios), podrá un indio idólatra ocultar... la noticia del nacimiento de su hijos". (Fr. Antonio Girón), con lo que se fomenta la idolatría.
- d). Los indios se substraen al pago de Tributos y otras cargas y obligaciones públicas. Además, dificultan la limpieza de la ciudad.

Segundo grupo

En los informes se denuncian las prácticas que se habían introducido en las costumbres que favorecían la intromisión de los indios en la ciudad española.

Estas noticias son especialmente interesantes, porque gracias a ellas podemos conocer el estado de fusión que en esa época existía entre los indios y españoles.

Los ministros piden que se corrijan estas costumbres y señalan como responsables a

- a). Los indios, que habituados a vivir con los europeos recurren a toda clase de arbitrios, como el de vestirse a la española: "allí muchos de éstos se ponen medias y zapatos, y algunos, valonas y se crían melenas y ellas se ponen sayas y haciéndose mestizos, se van a cumplir con la Iglesia a la Catedral". (Fr. Bernabé de Núñez de Páez). Fr. Antonio Guridi advierte en su informe, que los indios delincuentes de los pueblos encuentran seguro asilo en la ciudad de México, substrayéndose al castigo y viviendo a salvo "porque los indios son tan parecidos" que no se les distingue con facilidad para identificarlos.
- b). Las autoridades, por haber permitido el relajamiento del principio de separación, consintiendo "con la permisón tácita que hasta ahora a habido" (Fr. Antonio Girón) las invasiones de indios en el centro español y, viceversa, de españoles en barrios de los naturales. Es decir, se denuncia, una culpable tolerancia de las autoridades.
- c). Más que los indios, son culpables los españoles. Ellos fomentan con actos positivos las invasiones de la población indígena, persiguiendo el provecho que obtienen de ellos: los sacan de los barrios, llevándoselos a sus casas, por dinero como criados, o a título de com-

²⁸ El mismo que escribió el conocido "Teatro Mexicano, descripción breve de los sucesos ejemplares, históricos,



Miguel Cabrera, *De Español y de India, Mestiza*, 1763, óleo sobre tela. Colección particular.

padrazgo. Los españoles son los más interesados en mantener esa situación, amparando a los indios que están metidos en la ciudad y hasta “escondiéndolos debajo de sus propios techos” (Fr. José de la Barrera). También fomentan los españoles la invasión de los indios en la ciudad, por el interés que tienen de percibir la renta por el alquiler de los jacales y aposentos que ocupan los indios.

Tercer grupo

Algunos ministros doctrineros no se concretaron a manifestar en sus informes los inconvenientes que hemos puntualizado y a describir la demarcación de sus jurisdicciones parroquiales, sino que *opinan sobre las medidas que deben tomarse al congregarse a los indios a sus barrios*.

- a). Que no fueran únicamente los indios los que se retiraran de la ciudad, sino que también los españoles que vivían en los barrios fueran obligados a concentrarse en el recinto castellano. Se admite que en algunos casos esto no es posible “porque ya todos los solares están poblados de casas de españoles, entre las casas de los indios y están unas y otras revueltas”. (Fr. Bernabé Núñez de Páez.) Por lo que se refiere a indios que sirven en las panaderías, se consideró que era necesario dejarlos en ellas y que se les administre en la ciudad.
- b). Que por lo que se refiere a los indios extravagantes, se suprima su Doctrina y se les administre por el doctrinero del barrio que elijan para su habitación. Otra opinión (Fr. Agustín Betancourt) fue que se les concentre cerca del Convento de Santo Domingo, congregados en determinado territorio.
- c). Que se suprima del todo la “diabólica bebida del pulque, tan causativa de todos los males” (Fr. José de la Barrera).
- d). Que se prohíba al indio el uso del traje español.³⁰
- e). Que con pena pecuniaria se prohíba a los españoles de la ciudad que den en alquiler aposentos a los indios (Fr. Agustín de Betancourt).
- f). Que se desaloje a los negros, mulatos y mestizos que viven en los barrios, pasándolos a la ciudad a los lugares que ocupan los indios y

- g). Que no se admita a los indios contraer lazos de parentesco espiritual con españoles, mulatos y mestizos, sino que “indios encompadren con indios y no con otros” (Fr. Antonio Girón). A no ser que sea persona recomendable que les sirva de buen ejemplo.
- h). Que los indios no salgan a las calles después de que se toca la hora de la queda, “pues ese fue el fin de que se tocara” (Fr. Agustín de Betancourt).

El breve análisis que acaba de hacerse nos permite formar una idea bastante completa del estado en que se encontraba el sistema de la Traza a finales del siglo XVII. Puede decirse, en resumen, que si subsistiera la posición teórica sustentada por los mismos principios que descubrimos al estudiar el sistema primitivo, los hechos la contrarían fundamentalmente.

Ordenanza de 10 de julio de 1692

Como resultado final del expediente que venimos estudiando, el virrey D. Gaspar de Sandoval, conde de Galve, dictó su ordenanza de 10 de julio de 1692. Esta disposición contiene los siguientes mandamientos: se acepta en definitiva la demarcación propuesta por D. Carlos de Sigüenza y Góngora, para fijar “lo principal” de la ciudad, destinado exclusivamente a los españoles; se manda que los indios, vecinos y forasteros, no queden dentro de los límites nuevamente señalados; se les concede el plazo de veinte días para desocupar el recinto, contados desde la fecha de la ordenanza, bajo pena, en caso de desobediencia, de doscientos azotes y seis años de obras u obra pública; por el solo hecho de encontrarse un indio, después de la oración dentro de los límites de la Traza, incurre en dichas penas; respecto de los indios que sirven en panaderías y a los condenados a servicio o a los depositados por autoridad, el virrey reservó proveer. Por último, bajo pena de cien pesos y dos años de destierro de la ciudad y veinte leguas en contorno, se prohibió a los españoles y demás vecinos permitir que se admitieran indios en sus casas y solares situados dentro de los límites de la Traza.³¹

No he podido averiguar la observancia que se dio a esta disposición; es probable que en un principio se

³⁰ Las mulatas, mestizas y negras usaban el traje indio, como lo demuestra una ordenanza en que se prohibía esa costumbre. Se exceptuaba a las casadas con indios. Ms. Archivo General de la Nación. Ramo de Ordenanzas, t. II, p. 270, núm. 313.

³¹ Esta ordenanza fue pregonada el 11 de julio en el Puente del Real Palacio y en las plazuelas de San Juan, del conde de Santiago y de Santos Domingo, ante los testigos Manuel de Torres, Pedro de Orostigui y Diego de la Palma, con la autorización del escribano real Francisco Hernández.

ejecutara, pero lo importante para nosotros es llamar la atención en que, como todas las leyes que contrarían las costumbres y necesidades vitales, pronto debió caer en desuso como lo demuestran hechos posteriores. Fue una ilusión creer que una simple línea más imaginaria que real, fuera suficiente para evitar la unión de dos pueblos vecinos de una misma ciudad, sobre todo, cuando a la vez se intentaba, por todos los medios, de asimilarlos y colocarlos bajo el signo de una misma cultura.

Conclusión

Los preceptos legales y las posiciones teóricas y doctrinas, cuando no tienen simpatía orgánica con la realidad de su tiempo, no pueden forzar las formas de la vida, en rebeldía siempre contra todo tratamiento mecanicista. El sistema de la Traza se fue convirtiendo, al destruirse sus fundamentos, en un simple "caso" de zonificación; pero y esto es lo importante, es un caso de zonificación humana. Llegó el momento en que en su base había el presupuesto de que el hombre es un elemento homogéneo, desprovisto de la muchedumbre de matices individuales, y así se pudo llegar a pensar en imponerle una separación artificial. El tiempo demostró la falsedad de tales pretensiones, patentizó que solo se podían sostener por medio de la coacción violenta, impuesta por disposiciones severas y despóticas.

El Principio de Separación, en el que hemos descubierto una motivación de buena fe, sincera y apasionada, es una contribución formal (en los dos sentidos de la palabra) a la realización del destino de ese complicadísimo acontecimiento histórico que se designa con el nombre de colonización española en América; pero lo que aconteció en tiempos posteriores, obedece precisamente al desconocimiento de esa motivación: no se quiso o no se pudo comprender que el Principio de Separación, como todas las formas históricas puras, encierra en su estructura misma una paradoja de profunda significación que consiste en la presencia de fuerzas destructoras tal como se encuentran en la vida misma. En efecto, el aislamiento de la población indígena tuvo como fin, ya lo hemos visto, iniciarla y prepararla para su ingreso a la cultura occidental; pero a medida que operaba ese proceso de asimilación, al producir el deseado acercamiento de los dos pueblos, necesariamente se debilitaron las causas, la razón misma de ser del Principio, de manera que se hacía cada vez más insostenible la posición inicial.³²

³² La comprensión de este fenómeno general de paralización de las intenciones colonizadoras, proporciona una base para examinar la tan debatida cuestión de la ineficacia de los medios

Esta contradicción interna del Principio no se reconoció, y por ello, a finales del siglo XVII, después de siglo y medio de asimilación de la población indígena, encontramos una realidad social que rechaza la separación, la que, al imponerse por medio de la fuerza legal, se presenta con el carácter de "remedio a un mal". Ya en este aspecto es evidente que resultó de imposible realización: suponía una tensión excesiva e insostenible para la naturaleza humana.

El mismo fundamento teórico de la evangelización, cuya piedra angular, en su aspecto social, era la igualdad espiritual de los indios y españoles (este principio que se planteó con la discusión del problema de la racionalidad de los indios, se resolvió doctrinalmente en la igualdad, y hasta abundan opiniones en las que se encuentra formulada la tesis de la superioridad de los indios sobre los europeos, cuando no han sufrido contagio de los vicios de los castellanos) conducía necesariamente a la destrucción del Principio de Separación; mas no es esto una censura, ni al señalar esta interna contradicción del Principio deseamos apuntar un defecto, pues somos de opinión que, fuera de muchos argumentos que no es del caso discutir en estas páginas, basta esa naturaleza contradictoria y paradójica en que tanto abunda la parte *bien intencionada*³³ de la colonización para aceptarla como una forma histórica dinámica y temporal, que como las de su clase, debe acabar normalmente por destruirse a sí misma.

Pero un sistema de la pureza histórica como el de la Traza, no podía pasar sin dejar huellas (su monumento) profundas y por ello, allí donde operó en elementos sin vida, para los que el tratamiento mecánico es el adecuado y eficaz, los resultados fueron indiscutibles y duraderos. Nos referimos a la parte material: la Traza impuso un marcado sello a la Ciudad de México; es la médula de la organización urbana colonial que, mediante un recinto central cerrado con características urbanas y arquitectónicas propias, se conservó en lo esencial durante todo el dominio español en México y que subsistió hasta bien entrado el siglo XIX.³⁴

empleados por España en su colonización americana. Sería ilustrativo discutir el problema desde este punto de vista, pero sin embrollarlo, como comúnmente se hace, al establecer comparaciones con la colonización de lo que hoy forman Estados Unidos del Norte. Naturalmente esa comparación es ya un planteamiento equivocado y desprovisto de sentido histórico.

³³ La otra, la egoísta, es elemental y excesivamente lógica, como que se explica con la simple persecución individual de la satisfacción de intereses personales, sin que esto le prive naturalmente, el derecho de formar parte integrante de los hechos históricos en su complicado conjunto.

³⁴ En el Plano de la Ciudad de México levantado por el teniente coronel de Dragones, D. Diego García Conde, grabado en el



Escena de mercado, óleo sobre tela, siglo XVII. Museo Nacional de Historia, Secretaría de Cultura-INAH.

Doble página siguiente: Antonio Prado, *La Plaza Mayor de la Ciudad de México* (detalle), siglo XVIII, Museo Nacional de Historia, INAH.

año de 1807 por José Joaquín Fabregat, puede apreciarse lo poco que creció la ciudad. Es la misma extensión de la Traza un poco desbordada. El estudio de este plano y otros del siglo XVIII formarán el tomo II, de los *Estudios monográficos de los planos de la Ciudad de México* de Manuel Toussaint, Federico Gómez de Orozco y Justino Fernández, México; UNAM-Instituto de

Investigaciones Estéticas. El tomo I contiene planos de los siglos XVI y XVII, y formará con este y otros estudios, parte de las publicaciones del XVI Congreso Internacional de Planificación y de la Habitación. Recomendamos ese trabajo como el primer estudio de conjunto de cartografía de la Ciudad de México.



IV

DIVISIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LOS SIGLOS XVIII Y XIX, DE LA CIUDAD DE DOS REPÚBLICAS A LA CIUDAD REPUBLICANA

Andrés Lira González*

La ciudad de dos repúblicas

Pocas ciudades, como la de México, acusan tan marcadamente el sello de su fundación colonial. Al establecerse los conquistadores españoles en lo que fue el centro de la urbe mexicana, reservaron para sí la mayor parte del área ceremonial de Tenochtitlan, al repartirla en solares a particulares y señalar los espacios para las autoridades, para la Iglesia y para la plaza pública. Al norte quedó la ciudad gemela o, si se quiere, el gran conglomerado de Tlatelolco, en cuyo centro ceremonial se sobrepondría –sin borrarlo– el Templo de Santiago, el convento franciscano, y hacia el oriente, la casa para el gobierno indígena que alojaría a las autoridades y la cárcel de aquella población indígena, que comprendía numerosos pueblos y barrios; mientras que en Tenochtitlan, rodeada por el norte, el oriente y el sur, se reservó al surponiente el área para edificar el templo de San José de los Naturales y la casa de gobierno indígena de la que, ya a finales del siglo XVI, se llamaría Parcialidad de San Juan Tenochtitlan.

La traza española comprendió al principio trece cuadras de norte a sur y siete de oriente a poniente, pero se modificó por el norte para ajustar su límite a la acequia que pasaba detrás del Templo y Convento de Santo Domingo. Pronto fue desbordada al establecerse españoles en sitios aledaños; pero, como quiera que sea, el orden regular de la traza española contrastó con la

E. D. Domínguez, *Plaza y Convento de Santo Domingo*, © 470239. Secretaría de Cultura-
INAH-SINAFI-FN, Ciudad de México.

* Trabajo presentado en el Encuentro Internacional “Nommer et catégoriser les espaces urbains”, París, 25 y 26 de junio de 1999. La versión francesa, modificada de acuerdo con el editor, se publicó en la memoria respectiva: Andrés Lira, “Les divisions de México aux XVIII^e et XIX^e siècles: de la ville des deux républiques à la ville républicaine”, en Christian Topalov (dir.), *Les divisions de la ville*, Francia, Éditions de la Maison des Sciences de l’homme, Éditions Unesco, 2002, Colección Les Mots de la ville 2, pp. 101-122.

dispersión e irregularidad de los barrios de las dos parcialidades de indios, San Juan Tenochtitlan y Santiago Tlatelolco, cuyo gobierno particular y administración religiosa se concibieron separados. La urbe novohispana materializó la concepción de la sociedad integrada por dos repúblicas: la de indios y la de españoles a la que se agregarían, sin incluirlos plenamente, mestizos y castas (grupos diversos con origen africano).¹

¹ Edmundo O’Gorman, “Reflexiones sobre la distribución urbana colonial de la ciudad de México” (julio de 1938), en: E. O’Gorman, *Seis estudios históricos de tema mexicano*, Jalapa, Universidad Veracruzana, 1960, Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras, 7, pp. 11-40. Charles Gibson, *Los aztecas bajo el dominio español (1519-1810)* (traducción de Julieta Campos). México, Siglo XXI Editores, 1967, cap. XIII, “La ciudad”, pp. 377-411. Roberto Moreno de los Arcos, “Los Territorios Parroquiales de la Ciudad Arzobispal, 1325-1981”, en *Gaceta Oficial del Arzobispado de México*. vol. XXII, núms. 9-10, septiembre-octubre, 1982, pp. 149-173 (con dos mapas y siete planos).

Hubo intentos de integrar las parcialidades de indios al gobierno y al regimiento español del Cabildo de México. En 1532 una real provisión ordenó que indígenas principales asistieran a las reuniones del cabildo español para que aprendieran a gobernar como cristianos, pero en México esto se consideró como un inconveniente, dado que había que tratar cuestiones relativas a los indios y resultaba imprudente hacerla frente a ellos. Después, en 1562, se propuso la formación de un cabildo mixto, compuesto de doce regidores, seis españoles y seis indígenas (tres de la parcialidad de San Juan y tres de la parcialidad de Santiago).²

Señalamos esos intentos tempranos para destacar que ni en el diseño del orden político ni en la apariencia física de la ciudad, acusada en múltiples e interesantí-

² Véase Guillermo Porras Muñoz, “El cabildo en la república de españoles”, en *El municipio en México* (Brigitte Boehm de Lameiras, coord.). Zamora, El Colegio de Michoacán, 1987, pp. 25-38 (en especial pp. 29 y 33).



De Negro e India produze Lobo, siglo XVIII, óleo sobre tela. Colección Lydia González Sada.

Doble página siguiente: Alonso Caso, *Los barrios antiguos de Tenochtitlán y Tlatelolco*, *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, tomo XV, enero-marzo de 1956, número. 1.

simas representaciones cartográficas de los siglos XVI a XIX, fue posible advertir la integración de las dos repúblicas en una ciudad. La primitiva traza española y su extensión inmediata destacarán como mancha urbana en planos y mapas, como en el hermoso dibujo que en 1789 elaboró José Antonio Alzate, ilustre sabio mexicano, quien advertía cómo se iban perdiendo los antiguos barrios de indígenas por obra de la expansión de la ciudad española.³ Sin embargo, esa confusión de los barrios indígenas en el perfil de la ciudad era más deseo que realidad palpable; la presencia de las dos repúblicas se imponía como obstáculo a la integración del orden urbano al que aspiraban los ilustrados del último tercio de siglo XVIII, racionalistas precursores del proyecto liberal en cuestiones tan concretas como esta del orden urbano, que hicieron patentes las contradicciones que todo intento de ordenación general trae consigo. Estas contradicciones se manifiestan en dos aspectos inseparables: el religioso, de una *ciudad devota*, y el del *orden público*, que pretendía imponerse en nombre del gobierno secular. (Véase plano *Los barrios antiguos de Tenochtitlán y Tlatelolco*, *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, de las páginas siguientes.)

LA ORDENACIÓN DEL ESPACIO

La ciudad devota y el orden eclesiástico

Buen número de testimonios del siglo XVIII responde al entusiasmo religioso, destacan como puntos sobresalientes del paisaje lugares del culto que anuncian la proximidad de las ciudades, como dice el capuchino fray Francisco Ajofrín como prelude de la descripción de la Ciudad de México:

Por todos cuatro vientos está defendida la ciudad de santuarios célebres de María Santísima —Al oriente está la milagrosa imagen de Nuestra Señora de la Bala, en el hospital de San Juan de Dios que llaman San Lázaro —Al poniente se venera, a tres leguas de distancia, en una

loma, la portentosa imagen de Nuestra Señora de los Remedios [...] —A la banda del norte (para que lo sea de toda esta Nueva España), y a una legua de distancia, se venera en su real y magnífica colegiata la prodigiosa imagen de Nuestra Señora de Guadalupe de Méjico, Patrona primaria y principal de todo el reino [...] —A la banda sur [...] a una legua de Méjico [...] Nuestra Señora de la Piedad.⁴

Destaca así, este orientado y acucioso viajero, los cuatro puntos cardinales consagrados por la devoción mariana, antes de entrar al pormenor de aquella ciudad de México, cuyos templos parroquiales, conventos, colegios, edificios públicos, calles y plazas describió, no sin antes advertir al lector: “Pongo también efigies que se veneran cerca de esta capital, para diversión y consuelo. Ve repasando tan sagradas imágenes, y con recuerdos piadosos reza lo que piden sus rótulos y ganarás muchas indulgencias; suplicándote ahora me apliques algunas si sabes que he muerto”.⁵

En Ajofrín es evidente el vigor de las devociones, la abundancia de sus manifestaciones y el reto que para las autoridades eclesiásticas significaba controlar tan abigarrado conjunto. Recordemos que esta descripción corresponde a 1763-1766, en que era ya claro el desigmo de someter a un criterio territorial lo que se había ido formando sobre la división racial de los habitantes y al calor de devociones populares y cultos, no siempre asimilables en la disciplina eclesiástica diocesana.

A finales del siglo XIX, José María Marroqui recuperó la historia de la división parroquial. Narró en breve espacio cómo se estableció la parroquia de españoles del Sagrario de la Catedral Metropolitana, en el centro de la traza española, y las *visitas* de San Francisco o *doctrinas* a cargo de los frailes franciscanos, en los cuatro grandes sectores, barrios o *campa*, de Tenochtitlan: San Juan Moyotla, al suroeste; Santa María Cuepopan, al noroeste; San Sebastián Atzacolco, al noreste, y San Pablo Teopan, al sureste. Estas últimas pasarían con el tiempo a los agustinos. Al norte, como área independiente, quedó Santiago Tlatelolco, bajo el cuidado de los franciscanos de aquel monasterio.⁶ Roberto Moreno de los Arcos advirtió la relación de esta división con la organización de la ciudad prehispánica, en la cual tuvo que sustentarse la ciudad cristiana,

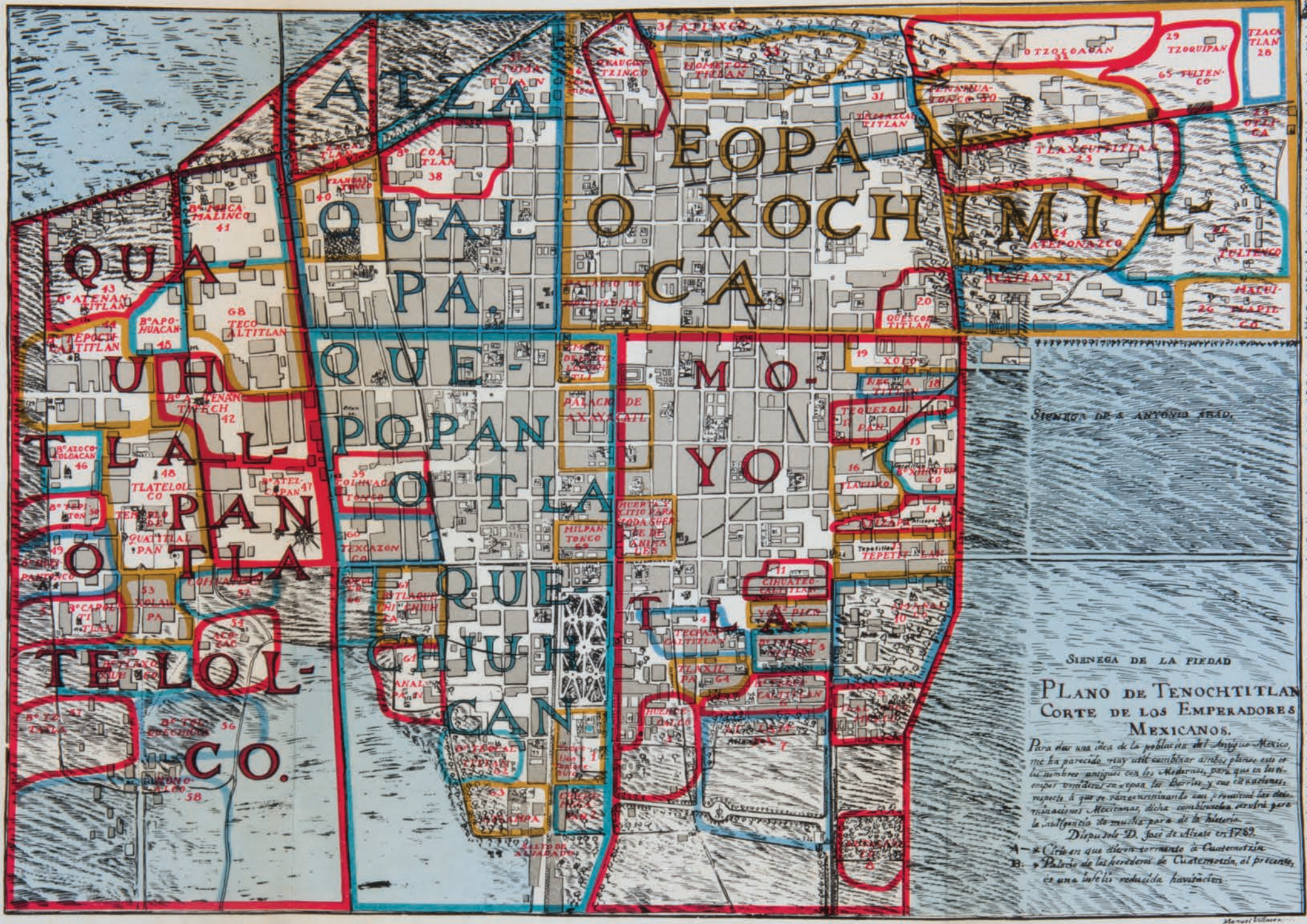
³ Antonio Caso reprodujo ese dibujo y lo refirió a planos de la Ciudad de México contemporánea, en su estudio “Los barrios antiguos de Tenochtitlan y Tlatelolco”, en *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, t. XVI, núm. 1, 1956, pp. 7-53. Este trabajo ha sido la base de otros que tratan de la ciudad antigua, colonial y moderna. Véase Sonia Lombardo de Ruiz, “Ideas y proyectos urbanísticos de la Ciudad de México, 1788-1950”, en *Ciudad de México, ensayo de construcción de una historia* (Alejandra Moreno Toscano coord.). México, SEP-INAH, 1978, Colección Científica, 61, pp. 169-188.

⁴ *Diario del viaje que hizo a la América en el siglo XVIII el P. Fray Francisco de Ajofrín*, México, Instituto de Cultura Hispánica, 1964, 2t., t. I, pp. 99-101.

⁵ *Ibidem*, p. 106.

⁶ José María Marroqui. *La ciudad de México* (segunda edición, facsimilar de la primera de 1900-1903). México, Jesús Medina ed., 1969, 3 t., t. I, pp. 101-102.

- 1 Tzapotlan, ó Tz. Lugar de Zapotes ó
- 2 Chichimucapan
- 3 Huachucan. Lugar de aguacates ó Arboles, gran
- 4 Teopencaltilan. Derras de la Casa de Ayuntamiento
- 5 Teocaltilan. Derras de la Iglesia ó casa de Dios
- 6 Tequimiltilan. Derras de la casa de la gente de
- 7 Atlapuca. Ala boca ó frente del agua.
- 8 Atzacuba. Guarida de Anacos.
- 9 Tlaxacumbul. Derras de Tehueltos ó caracoles de
- 10 Amatlan. Charco de agua.
- 11 Cahuacaltilan. Derras de la Casa de las Divas
- 12 Tepic. Derras de culpa ó pie ó pasta.
- 13 Tepetlan. Lugar de cerros.
- 14 Atzacapan. Lugar de tierra blanquiza ó
- 15 Xihuatenco. Lugar de hervitas.
- 16 Tlatilo. Lugar de seromero este ó montones de tierra.
- 17 Tequiquapan. Lugar de mucho tequesquite.
- 18 Xicoca.
- 19 Cuxcoatlán.
- 20 Acatlan. Lugar donde ay cañas ó carrizo
- 21 Tuheno. Orilla, borde, término del tulan
- 22 Oculca. Orilla del Camino.
- 23 Atzacapan. Derras de la agua dulce ó suma.
- 24 Tlaxacumbul. Derras de Tehueltos ó caracoles
- 25 Macuilapilco. Ala extremidad.
- 26 Mexicuca. Lugar donde paron las mugeras.
- 27 Tzacatlan. Derras de azúcar ó pasta.
- 28 Tequiquapan. Derras de mucho lino.
- 29 Xicoca. Lugar de muchos celotles.
- 30 Tzacatlan. Derras de Tehueltos.
- 31 Tzacatlan. Derras de Tehueltos.
- 32 Tzacatlan. Derras de Tehueltos.
- 33 Tzacatlan. Derras de Tehueltos.
- 34 Tzacatlan. Derras de Tehueltos.
- 35 Tzacatlan. Derras de Tehueltos.
- 36 Tzacatlan. Derras de Tehueltos.
- 37 Tzacatlan. Derras de Tehueltos.
- 38 Tzacatlan. Derras de Tehueltos.
- 39 Tzacatlan. Derras de Tehueltos.
- 40 Tzacatlan. Derras de Tehueltos.
- 41 Tzacatlan. Derras de Tehueltos.
- 42 Tzacatlan. Derras de Tehueltos.
- 43 Tzacatlan. Derras de Tehueltos.
- 44 Tzacatlan. Derras de Tehueltos.
- 45 Tzacatlan. Derras de Tehueltos.
- 46 Tzacatlan. Derras de Tehueltos.
- 47 Tzacatlan. Derras de Tehueltos.
- 48 Tzacatlan. Derras de Tehueltos.
- 49 Tzacatlan. Derras de Tehueltos.
- 50 Tzacatlan. Derras de Tehueltos.
- 51 Tzacatlan. Derras de Tehueltos.
- 52 Tzacatlan. Derras de Tehueltos.
- 53 Tzacatlan. Derras de Tehueltos.
- 54 Tzacatlan. Derras de Tehueltos.
- 55 Tzacatlan. Derras de Tehueltos.
- 56 Tzacatlan. Derras de Tehueltos.
- 57 Tzacatlan. Derras de Tehueltos.
- 58 Tzacatlan. Derras de Tehueltos.
- 59 Tzacatlan. Derras de Tehueltos.
- 60 Tzacatlan. Derras de Tehueltos.
- 61 Tzacatlan. Derras de Tehueltos.
- 62 Tzacatlan. Derras de Tehueltos.
- 63 Tzacatlan. Derras de Tehueltos.
- 64 Tzacatlan. Derras de Tehueltos.
- 65 Tzacatlan. Derras de Tehueltos.
- 66 Tzacatlan. Derras de Tehueltos.
- 67 Tzacatlan. Derras de Tehueltos.
- 68 Tzacatlan. Derras de Tehueltos.
- 69 Tzacatlan. Derras de Tehueltos.



Mixteca
27

PLANO DE LA NOBILISIMA CIUDAD DE MEXICO. Fundada por el Aferrado D. Mexicano Inca Viceroy Alonso Mayor de ella, Alcaide del Real Colegio, Viceroy en el Arce de Archiduca y Apoyador de las artes de la Real Academia de arte Nueva. España con explicacion de como se expresa.

Numero 1 Santa Iglesia Cathedral. 2 Real Palacio. 3 Real Casa de Moneda. 4 Real Pontificia Universidad. 5 Real Alcaide. 6 Palacio Arzobispal. 7 Real Colegio de San Felipe. 8 Casa de Cabildo. 9 Casa del Estado. 10 Casa de la Real Audiencia. 11 Casa de Pólvora. 12 Sagrario de la Cathedral. 13 San Miguel. 14 Santa Catalina. 15 Santa Teresita. 16 Santa Clara. 17 Santa Rosa. 18 Santa Ana. 19 Santa Lucia. 20 Santa Clara. 21 Santa Rosa. 22 Santa Clara. 23 Santa Rosa. 24 Santa Clara. 25 Santa Rosa. 26 Santa Clara. 27 Santa Rosa. 28 Santa Clara. 29 Santa Rosa. 30 Santa Clara. 31 Santa Rosa. 32 Santa Clara. 33 Santa Rosa. 34 Santa Clara. 35 Santa Rosa. 36 Santa Clara. 37 Santa Rosa. 38 Santa Clara. 39 Santa Rosa. 40 Santa Clara. 41 Santa Rosa. 42 Santa Clara. 43 Santa Rosa. 44 Santa Clara. 45 Santa Rosa. 46 Santa Clara. 47 Santa Rosa. 48 Santa Clara. 49 Santa Rosa. 50 Santa Clara. 51 Santa Rosa. 52 Santa Clara. 53 Santa Rosa. 54 Santa Clara. 55 Santa Rosa. 56 Santa Clara. 57 Santa Rosa. 58 Santa Clara. 59 Santa Rosa. 60 Santa Clara. 61 Santa Rosa. 62 Santa Clara. 63 Santa Rosa. 64 Santa Clara. 65 Santa Rosa. 66 Santa Clara. 67 Santa Rosa. 68 Santa Clara. 69 Santa Rosa. 70 Santa Clara. 71 Santa Rosa. 72 Santa Clara. 73 Santa Rosa. 74 Santa Clara. 75 Santa Rosa. 76 Santa Clara. 77 Santa Rosa. 78 Santa Clara. 79 Santa Rosa. 80 Santa Clara. 81 Santa Rosa. 82 Santa Clara. 83 Santa Rosa. 84 Santa Clara. 85 Santa Rosa. 86 Santa Clara. 87 Santa Rosa. 88 Santa Clara. 89 Santa Rosa. 90 Santa Clara. 91 Santa Rosa. 92 Santa Clara. 93 Santa Rosa. 94 Santa Clara. 95 Santa Rosa. 96 Santa Clara. 97 Santa Rosa. 98 Santa Clara. 99 Santa Rosa. 100 Santa Clara.

SIENEGA DE LA FIEDAD

PLANO DE TENOCHTITLAN CORTE DE LOS EMPERADORES MEXICANOS.

Para dar una idea de la poblacion del antiguo Mexico, me ha parecido muy útil combinar ambos planos, esto es, los nombres antiguos con los modernos, para que en los tiempos venideros se vea con claridad que en los tiempos pasados, dicha combinacion servirá para la inteligencia de muchos paros de la historia.

Disputado D. José de Villate en 1782.

A. C. en que dicen sermento á Cuatemotzin.
B. Palacio de los herederos de Cuatemotzin, al presente, es una bella reducida hacienda.

reconociendo puntos de concurrencia y culto religioso.⁷ Quedó así dividida la ciudad en una parroquia de españoles, a cargo del clero secular y cinco doctrinas de indios a cargo de los franciscanos.

Pero era difícil que ese orden excluyente se mantuviera en una ciudad que se fue complicando con el aumento de la población y la convivencia. Roberto Moreno sigue la historia de la división parroquial y advierte cómo, por principio de cuentas, los límites de la traza española se desvirtuaron, de tal suerte que los religiosos franciscanos y agustinos atendían a los feligreses indios que vivían dentro de la traza española; de tal suerte que, entre 1534 y 1633 las cuatro doctrinas que originalmente quedaban fuera de la traza, avanzaron sobre esta hasta encontrarse en su centro, mientras que el clero secular, atendiendo a su feligresía española y mestiza, es decir, a todos los no indios comprendidos en la república de españoles, expandió la acción del Sagrario a los barrios indígenas y luego, entre 1568 y 1690, aumentó el número de parroquias; se creó la de Santa Cruz, que abarcó el oeste fuera de la traza y la de Santa Catarina, que abarcó el nororiente, quedó para el Sagrario, la traza oriente y suroriente; eran extensiones indefinidas, puesto que el criterio personal obligaba a no conocer territorio fijo, salvo la evidencia de la mayor concentración de una u otra población “española” e india, cuyas repúblicas (orden político y social) se concebían separadas. (Véase plano 4, *Parroquias de indios* del ensayo de Roberto Moreno de los Arcos, capítulo v, pp. 128-129.)

En este concurso de órdenes religiosas y clero secular, los dominicos lograron, en 1571, una parroquia “de lengua” destinada a atender a los indios mixtecos residentes en la ciudad, a la que se le encargó también la administración de “chinos” (filipinos) y otros “indios extravagantes”. Pero esta erección, que obedeció en buena medida al arreglo entre los principales protagonistas de la administración religiosa (clero secular y clero regular), ofrecía graves inconvenientes al orden de la ciudad, lo que llevó a la desaparición de la parroquia, como dijo José Antonio de Villaseñor y Sánchez en 1755 al referirse al Convento de Santo Domingo, en cuyo patio o cementerio se hallaba la capilla

[...] que era parroquial de indios con el nombre de mixtecos, cuya jurisdicción no tenía territorio señalado por haber sido su origen y destino para todos aquellos indios foráneos que se venían a mezclar con los mexicanos y así viven en diversos barrios de la ciudad mezclados en diversos territorios de curatos, por lo cual se extinguió el uso parroquial para que los indios que

reconocían esta administración la tuvieran en la parroquia perteneciente al territorio donde vive cada familia, con que se quitaron todas aquellas inconveniencias que podían seguirse de entrar un párroco en la jurisdicción de otros, y así no hubo necesidad de un nuevo cura para tales feligreses.⁸

El criterio territorial se imponía como principio sobre el cual debían resolverse los problemas que ofrecía la urbe y, en general, aquella sociedad. La solución se había concebido desde mucho antes, estaba en la plena jurisdicción del clero secular y la limitación del clero regular al papel de auxiliar en los lugares en que los recursos del clero diocesano no alcanzaran. Las ventajas materiales del clero secular-diocesano eran evidentes en el área urbana y sus alrededores, solo que las devociones y la tradición devota aseguraban un poder enorme a los regulares, sobre todo entre la población indígena.

De esa suerte, la división parroquial en la ciudad obedeció a reacomodos. Entre 1633 y 1772, año en que se impondrá el criterio territorial, la ciudad comprendió diez parroquias, seis de indios y cuatro de españoles: San José, Santa María, San Sebastián, San Pablo y Santa Cruz (resultado de la subdivisión de San Pablo y un acomodo de otras), en la parcialidad de San Juan Tenochtitlan y Santiago Tlatelolco, comprensiva de toda aquella parcialidad. Las de españoles fueron las tres ya conocidas: el Sagrario, Santa Veracruz y Santa Catarina, a la que se agregó la de San Miguel, resultado de la subdivisión de la parte sur del Sagrario.⁹

Pero si en las líneas de la división parroquial advertimos grandes problemas, al acercarnos a cada parroquia hallamos mayores complicaciones para la visión ordenadora de las autoridades seculares, empeñadas en la concepción territorial. El origen mismo de la ciudad devota se manifestaba como auxiliar y como contradictor de la ordenación parroquial. Lo expone con acierto José María Marroqui al referir, en diversas partes de su obra, la historia de algunas capillas y en una visión general que vale la pena reproducir

Los misioneros de estas doctrinas encontraron en los barrios que las componían, arraigada la idolatría, y sostenida por la presencia de sus penates o veces, o al menos su recuerdo; para arrancarla de raíz, siendo los indios devotos por inclinación y por hábito no bastaba quitarles los ídolos y predicarles el evangelio, era necesario presentarles un objeto especial a su devoción, y así

⁸ José Antonio de Villaseñor y Sánchez. *Suplemento de Theatro Americano (la ciudad de México en 1755)* (estudio preliminar y edición de Ramón María Serrera). México, UNAM, 1980, p. 109.

⁹ Roberto Moreno de los Arcos, *op. cit.*, planos 5 y 6.



Cristóbal Günter Trejo Rodríguez, *Convento de Santiago Tlatelolco*, 2015.

se fue señalando a cada barrio pequeño un santo como patrón, cuyo nombre le quedaba al barrio, enseñando a los vecinos que este santo sería su interlocutor para con dios. De aquí vino, lo primero, que los barrios cambiaran de nombre; pero no todos y enteramente, cual sucedió en algunos de ellos. Tales como Santa Clarita, el del Calvario, San Ciprián, el Niño Perdido y pocos más, que perdieron su nombre indígena; en muchos conservaron los dos, y así decimos Santa Cruz Acatlán, Magdalena Mixiuca, Candelaria Macuiltapilco, San Jerónimo Atlixco, etc., etc.; y pocos, por último, han retenido el nombre antiguo sin el del santo, como lo vemos en los barrios de Tlaxcuaque y Necatitlan.

Resultó, lo segundo, que para mejor arraigar la religión de Jesucristo, borrando hasta las últimas huellas de la idolatría, los misioneros hicieron construir capillitas en los barrios, dedicadas a su santo patrón. Levantaban

estas ermitas los vecinos, y las ponían al cuidado inmediato de uno de ellos, con el nombre de mayordomo, quien, entre varias obligaciones, tenía las de guardar la llave de la capilla y procurar su aseo, que hacían los vecinos turnándose o por voluntad, sin turnarse. En las más de estas capillas no se celebraba misa, era, pues, una manera de oratorio común al barrio, abierto casi todo el día y todos los días, para desahogo de la devoción de los vecinos, que frecuentemente colocaban en su altar velas y tientos con flores, ya en acción de gracias por algún beneficio recibido de Dios, ya para implorar su clemencia en alguna adversidad. Solían también reunirse en varias de estas ermitas, con los religiosos o sin ellos, para actos públicos de devoción, tales como rezar el rosario de la Santísima Virgen, la novena del Santo Patrón u otros, que solían cambiar según el mayor o menor celo del ministro, o según su voluntad. He aquí

⁷ Roberto Moreno de los Arcos, *op. cit.*, en la nota 1, pp. 152-158.



explicado el común origen del crecidísimo número de capillas que hubo en México, las cuales fueron tantas, que llamaban la atención, no sólo de cuantos veían la ciudad por vez primera, sino aun de los nacidos en ella; y a pesar de haber sido destruidas muchísimas, quedan todavía no pocas.¹⁰ (Véase plano 5, *Parroquias de indios 1633-1772* del ensayo de Roberto Moreno de los Arcos, capítulo v, pp. 134-135, así como el plano 6, pp. 136-137; plano 7, *Parroquias 1772-1902* del ensayo de Roberto Moreno de los Arcos, capítulo v, pp. 138-139; el plano 3, *Plan de la fameuse et nouvelle Ville de Mexique 1715*, pp. 126-127; y el plano 8, *Novísimo Plan de la Ciudad de México con las últimas reformas de colonias nuevas y prolongación de las calles del Cinco de Mayo y División Parroquial*, pp. 142-143.)

El testimonio de Marroqui, escrito a finales del siglo XIX (la obra se publicó entre 1900 y 1903, acusaba ya el efecto de la Reforma iniciado en 1856-1859), pero da cuenta de aquel abigarrado conjunto de devociones que se complicaba con las de la sociedad pudiente dentro y fuera de la ciudad.

Fue esa la situación que enfrentó el arzobispo Francisco Antonio Lorenzana cuando encargó a José Antonio Alzate la elaboración de un plan para llevar a cabo la secularización de las parroquias sobre la base de una división territorial. Alzate trabajó desde 1769 en el proyecto que, finalmente, fue aprobado por edicto del arzobispo el 3 de marzo de 1772. Quedaron fuera los criterios de lengua y calidad de los feligreses y se definieron trece parroquias con sus respectivos territorios: Sagrario, San Miguel, Santa Veracruz, Santa Catarina Mártir, Santa María, Salto del Agua (de nueva creación), San Juan de la Penitencia (muy cerca y en lugar de San José de los Naturales, que quedó como espacio de la comunidad franciscana, sin jurisdicción parroquial), Santa Cruz, San Sebastián, San Pablo y Santiago Tlatelolco, que quedó en manos de los franciscanos, hasta que secularizada la parroquia pasó a Santa Ana. Esta división, a la que se sumó la Parroquia de San Antonio de Las Huertas (luego San Cosme cuando se demolió ese templo) en el extremo de la calle de Tacuba, permaneció hasta los primeros años del siglo XX. Los territorios de esas parroquias se ampliaron “por agregación” de las colonias y poblados, hasta que en 1920 se aumentó el número de parroquias a 20 y entre 1954 y 1957 a 119.¹¹

Roberto Moreno de los Arcos advierte que la implantación del criterio territorial en la estructura parroquial de la ciudad de México “representa el fin de la

José Vivar y Valderrama, *La Aparición de la Virgen de Guadalupe*, siglo XVIII, óleo sobre tela. Museo Nacional de Historia, Secretaría de Cultura-INAH, Ciudad de México.

ciudad colonial regida por el principio de la separación racial” y agrega “lo que quizá es más importante: se inicia la ruptura con las formas que habían permanecido subterráneas en la ciudad”¹² (Véase plano 5, del ensayo de Roberto Moreno de los Arcos, capítulo v, pp. 134-135, así como el plano 6, pp. 136-137; plano 7, *Parroquias 1772-1902* del ensayo de Roberto Moreno de los Arcos, capítulo v, pp. 138-139; el plano 3, *Plan de la fameuse et nouvelle Ville de Mexique 1715*, pp. 126-127; y el plano 8, *Novísimo Plan de la Ciudad de México con las últimas reformas de colonias nuevas y prolongación de las calles del Cinco de Mayo y División Parroquial*, pp. 142-143.)

Es cierto, se trata del inicio de un largo final, precipitado por las transformaciones políticas impuestas por el constitucionalismo liberal, heredero legítimo del racionalismo ilustrado. Pero como largo proceso histórico, ese final no resulta tan claro desde el momento en que la nueva división territorial de las parroquias en más de una ocasión reflejó o acentuó los antiguos límites de la traza española, de la primitiva parroquia de españoles al destacar las que se situaban fuera como parroquias de indios. Hay que recordar que los curas debían llevar libros separados para el registro de españoles, de indios y de castas. Además, fueron auxiliares de las autoridades seculares en lo relativo al control y cuenta de los indios. Lo vemos en las matrículas y en las retasas de Tributarios de las parcialidades de San Juan y de Santiago elaborados en 1807 y 1810, año en que se abolió el tributo; en estas, de acuerdo con los barrios y pueblos foráneos de las parcialidades, se reconocen 86 localidades situadas en los curatos urbanos y foráneos, 75 de las cuales hallamos situadas en la ciudad.¹³

La ruptura de las formas subterráneas de la ciudad antigua fue muy lenta y, como veremos, el criterio territorial se tuvo que asumir contando con el viejo orden personal, tan evidente en la organización eclesiástica y no menos claro en la del espacio civil.

El orden político secular

La principal preocupación de los reformadores fue la seguridad de la ciudad. El crecimiento de la delincuencia llevó a discurrir sobre la organización de la vigilancia que tuvo como base la división en cuarteles, conforme a lo hecho en Madrid y en otras ciudades.

Trató de implantarse sin éxito duradero en 1713, en 1720 y en 1750, hasta que en 1782, durante el gobierno

¹² *Ibidem*, p. 170.

¹³ Véase Andrés Lira, *Comunidades indígenas frente a la ciudad de México, Tenochtitlan y Tlatelolco, sus pueblos y barrios, 1812-1919*. México, El Colegio de México, 1995, pp. 303-306.

¹⁰ José María Marroqui, *op. cit.*, t. I, pp. 102-103.

¹¹ Véase Roberto Moreno de los Arcos, *op. cit.*, pp. 171-173.

del virrey Martín de Mayorga (1779-1783), se estableció la división propuesta por el oidor Baltazar Ladrón de Guevara, comisionado por el virrey para elaborar el plan.¹⁴ Ladrón de Guevara estudió antecedentes y recorrió la ciudad y sus “arrabales”; se familiarizó con los problemas y características del centro, de los barrios, y de las poblados aledaños que debían integrarse con estos al territorio urbano, que dividió en ocho cuarteles mayores, subdividido cada uno de estos en cuatro cuarteles menores, lo que hacía un total de 32 cuarteles menores. Los mayores quedaban a cargo de los cinco alcaldes del crimen, el primero ocuparía el más antiguo y por ese orden hasta el quinto, el sexto estaría a cargo del corregidor y los dos restantes en manos de alcaldes de primer voto. Los 32 menores debían ponerse al cuidado de alcaldes de barrio, vecinos de los mismos y reconocidos por su honorabilidad. En el caso de sitios despoblados donde no hubiere personas de calidad en quien confiar, se recurriría a personas de lugares más próximos, reconocidos por su prestigio como dignos de confianza para el cometido. (Véase plano de la página siguiente.)

“La Ordenanza de la división de la nobilísima de la Ciudad de México en cuarteles” y el “Reglamento para los alcaldes de cuarteles menores” fueron presentados por Ladrón de Guevara con un plano a color el 6 de noviembre de 1782 y fueron aprobados por el virrey el 21 de ese mes.

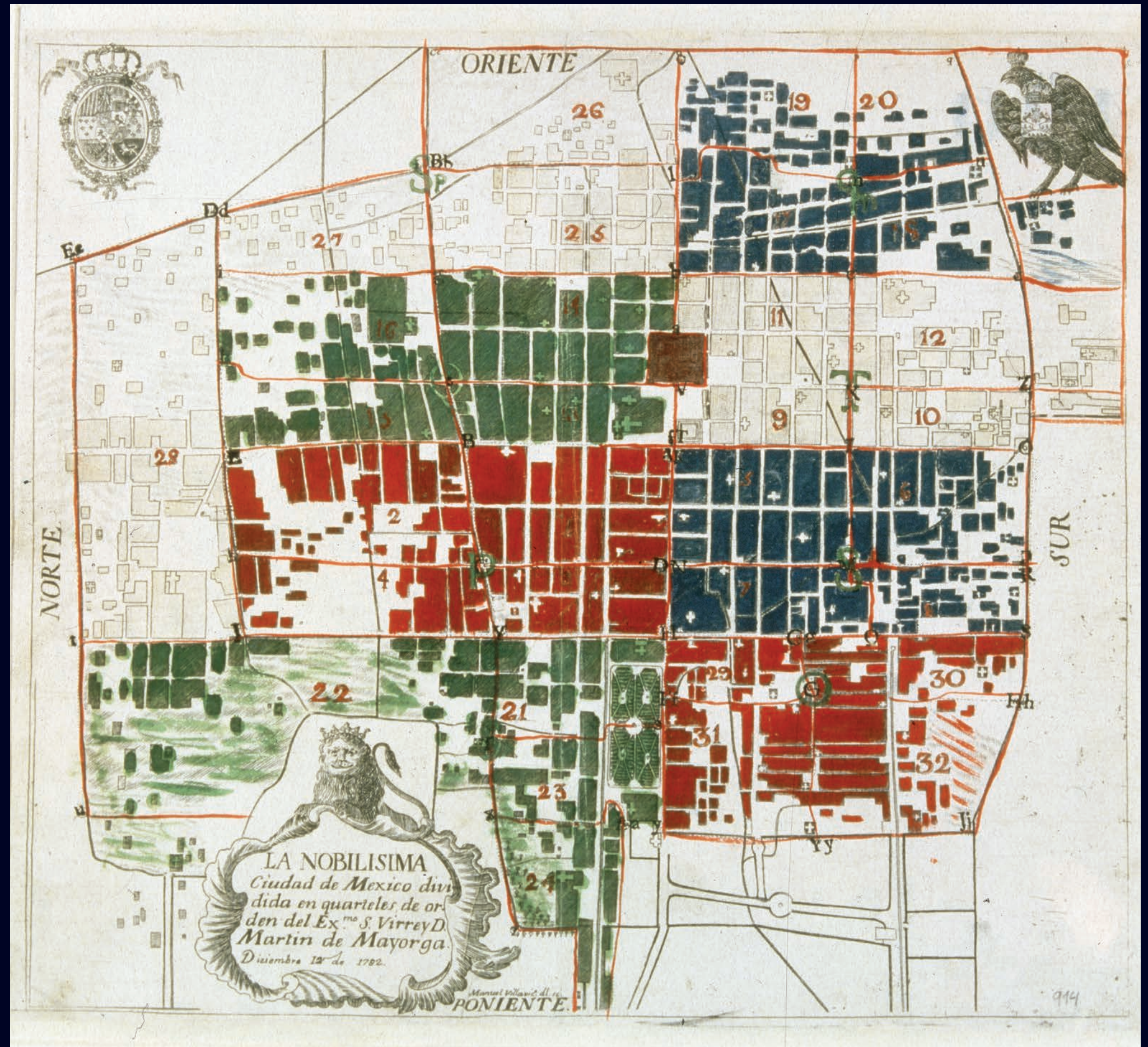
El área que abarcan la descripción y el plano corresponde a toda la mancha urbana, se hace mención y representación claras de los poblados aledaños a aquellos cuarteles menores que limitaban con esos lugares. No había que dejar fuera nada que significare posibles problemas para la ciudad, cuyo orden regular se buscaba.

Esto es palpable en la organización de los cuarteles mayores, cuando advertimos cómo los límites de los cuatro primeros, ubicados a partir de la calle de Plateros y la Plaza Mayor y en sentido contrario a las manecillas del reloj, rompen por el norte y por el sur los límites de la antigua traza española, para llegar a los cuarteles II y III hasta la acequia de San Antonio Abad y se agregaron los pueblos aledaños; por el norte, los cuarteles I y IV, hasta la acequia de Santa Ana que cruzaba de poniente a oriente la parcialidad de Santiago Tlatelolco. El cuartel V se situó al suroriente, el VI al norponiente; el VII ocupó un área irregular al oriente, nororiente y norte, para abarcar parte de lo que fueran barrios de la parcialidad de San Juan y la parte central de la Parcialidad de Santiago Tlatelolco; finalmente, el VIII Cuartel Mayor se situó al surponiente, abarcó lo que fue el viejo San Juan Mayotla, el corazón del barrio de San Juan.

Pese a esa extensión de límites, que muestra la intención de rebasar la antigua traza, esta se reconoce claramente por el oriente y el poniente y en el interior de los primeros cuatro cuarteles mayores, los límites de los menores centrales rescatan plenamente la antigua traza.

Era inevitable, por más que se destacará la extensión territorial de la urbe para fundar el orden general, se imponían la conservación y el reforzamiento del criterio personal al descender a las actividades de los alcaldes de los cuar-

Manuel Villavicencio, *La nobilísima ciudad de México dividida en Cuarteles de Orden del Ex^{mo} S. Virrey D. Martin de Mayorga*. Diciembre 12 de 1782. Colección particular.



¹⁴ Eduardo Báez Macías (ed.), “Ordenanzas para el establecimiento de alcaldes de barrio en Nueva España” [I], “Ciudad de México y San Luis Potosí”, en *Boletín de Archivo General de la Nación*, t. x, núms. 1 y 2, México, enero-marzo y abril-junio de 1969, pp. 51-125, en especial pp.53-55.

teles menores o “de barrio”, como se les llamó en el reglamento. El artículo XVI contiene una disposición muy interesante, que ordena a los alcaldes “Se esmerarán en proteger y facilitar, en cuanto puedan, a los interventores recaudadores del Ramo de Tributos en el ejercicio de sus cargos, dándoles las noticias que necesiten, y en auxiliar a los comisarios de él, en caso necesario, para las aprehensiones de los renuentes, sin permitir que la plebe los insulte de palabra y de obra como lo hace con frecuencia.”¹⁵

Se consideraba una ciudad conflictiva en la que la población tributaria tenía sitio aparte. Ciertamente es que la plebe comprendía principalmente a mestizos y castas, asimilados en cuanto tributarios a la situación de los indios; pero nada más en eso, pues en lo demás a estos se les consideraba sujetos a su orden de república, como se indica en el artículo XIX del Reglamento, texto por demás ilustrativo

Conforme a lo dispuesto en las leyes, y repetidamente mandado por este Superior Gobierno, harán los alcaldes que los indios que estuviesen habitando en el centro y casco de la ciudad salgan de ella, y se avecinen en los pueblos y barrios de las parcialidades de San Juan y Santiago; sin que por esto se les prohíba que vengan a ella a trabajar en sus ocupaciones y oficios, o a vender sus frutos, desde las cinco de la mañana a la oración de la noche, en que deben haberse retirado a sus casas; pero de esta regla se exceptúan los indios que fueren maestros examinados en algún arte y tuvieren tienda u obrador público, que podrán vivir en ella, e igualmente los aprendices que estuvieren a cargo de los maestros hasta la edad de quince años.¹⁶

La forma de integrarse era mediante la aprobación gremial, la calidad del trabajo y la edad de los aprendices. Eso temperaba el rigor de los límites de la traza, que, por lo demás, se reforzaban para hacer una ciudad de “puentes adentro”, como se consideró años después para el empedrado y cuidado de las calles.¹⁷ Así lo vemos al continuar la lectura de ese artículo XIX, que a punto y seguido dice

Aunque no se comprenden en estos cuarteles los pueblos y barrios de indios de dichas parcialidades, en que hay Gobernadores, Alcaldes y Regidores, y están fuera de los Canales; pero si los barrios de ellos, que están dentro, en que habitan también gentes de otras calidades; porque

no solo éstos, sino los indios deben empadronarse y estar al cuidado de los alcaldes de cuartel, sin que por eso embaracen los oficios y facultades que peculiarmente tocan a los oficiales de república y a sus Gobernadores, sin mezclarse en sus elecciones; pero impedirán con especial cuidado los perjuicios que suelen causarse a los indios dando noticia de lo que imparte a su beneficio el ministro Juez asesor de su Juzgado de naturales.¹⁸

Se advierte el énfasis en la separación del espacio urbano en atención a la calidad de las personas, conforme a un mandato cuya integridad quedaba al cuidado de las autoridades del orden común territorial, los alcaldes de barrio. Estos debían ser personas, si no prominentes de la república de españoles, sí destacadas por su honorabilidad y prestigio en el vecindario inmediato.

Se trataba de conciliar el criterio territorial con el estamental y pronto se vio el conflicto entre ambos. En 1788 un crítico de la sociedad de la urbe —a quien el historiador Ignacio González Polo identificó como Baltazar Ladrón de Guevara—¹⁹ advertía que no se había logrado el efecto buscado en la reordenación territorial debido a la baja calidad de quienes fueron nombrados al principio alcaldes de barrio.

No se procedió en la primera nominación de sujetos con el reflexivo miramiento de que fuesen de la primera calidad o a lo menos de la inmediata o segundo, de cuantos forman o deben formar el conjunto de la república, siquiera medianamente ordenada (extra de los ocupantes del real servicio que por sus empleos no pueden distraerse) y esta consideración o inadvertencia indujo a algunos más distinguidos a disgustarse o resentirse, por la alternativa o roce con que solían concurrir con otros a quienes miraban, siéndolo en realidad de una esfera enteramente baja, o de un nacimiento reputado por indecoroso para la igualdad y trato recíproco.²⁰

Evidentemente estaba ahí el problema de las castas, gente de ascendencia africana que pululaba en la república de españoles como sujeta —al menos doctrinalmente— al orden común del que se diferenciaba el propio de los indios. Lo aclara el crítico al informar más adelante que la resistencia a ocupar las alcaldías de barrio fue mayor cuando en virtud de un dictamen de Vicente Herrera, regente de la Real Audiencia, pu-



Miguel Cabrera, 4. *De Español y Negra, Mulata*, 1763. Colección particular.

Doble página siguiente: Manuel de Arellano, *Vista de la plaza Mayor de México en Noche Buena*, óleo sobre tela, siglo XVIII. Colección particular.

blicado en la *Guía de forasteros*, se vino a conocer “que el color quebrado, esto es la naturaleza de mulatos, no debía obstar o impedir para ejercer las comisarías, con cuya declaración autorizada posteriormente por el supremo gobierno no hubo persona decente que se presentase a obtenerlas”.²¹

En aquella sociedad celosa de sitios que significaban diferencias de honor, la publicidad del dictamen igualador fue muy mal recibida, equivalía a decir quien aceptase ser alcalde —o “comisario”, como dice— era de color quebrado o sospechoso de serlo.

Otro obstáculo visible para la implantación de un orden general fue la presencia, ya no de los lugares de culto religioso, sino la propiedad de las corporaciones que dependían de la jurisdicción eclesiástica. El

autor de las Reflexiones advertía²² que por lo menos un tercio del casco de la ciudad pertenecía a la mano muerta, cuyas propiedades se extendían por cuadras enteras. Las comunidades religiosas no cuidaban el aseo de las calles y lo grave era que los jueces civiles y comisionados del Ayuntamiento no podían hacerla cumplir, como a los particulares, debido a la consideración de la que gozaban; era, por lo tanto, indispensable la concurrencia del sacerdote que confesaba y predicaba para persuadir a los feligreses, eclesiásticos y laicos, del deber de todos y cada uno en el orden público y, sobre todo, era urgente la concurrencia en la jurisdicción eclesiástica para compeler a los eclesiásticos a cumplir con el deber público, del orden general

¹⁸ Báez Macías, *op. cit.*, en nota 14, p. 99.

¹⁹ *Reflexiones y apuntes sobre la ciudad de México. (Fines de la Colonia)* (versión paleográfica, introducción y notas por Ignacio González Polo). México, Departamento del Distrito Federal, 1984, Colección Distrito Federal, 4.

²⁰ *Ibidem*, párrafo 135, p. 77.

¹⁵ *Ibidem*, p. 98.

¹⁶ *Ibidem*, pp. 98-99.

¹⁷ Esteban Sánchez de Tagle. *Los dueños de la calle. Una historia de la vía pública en la época colonial*. México, INAH-DDF, 1997, p. 141.

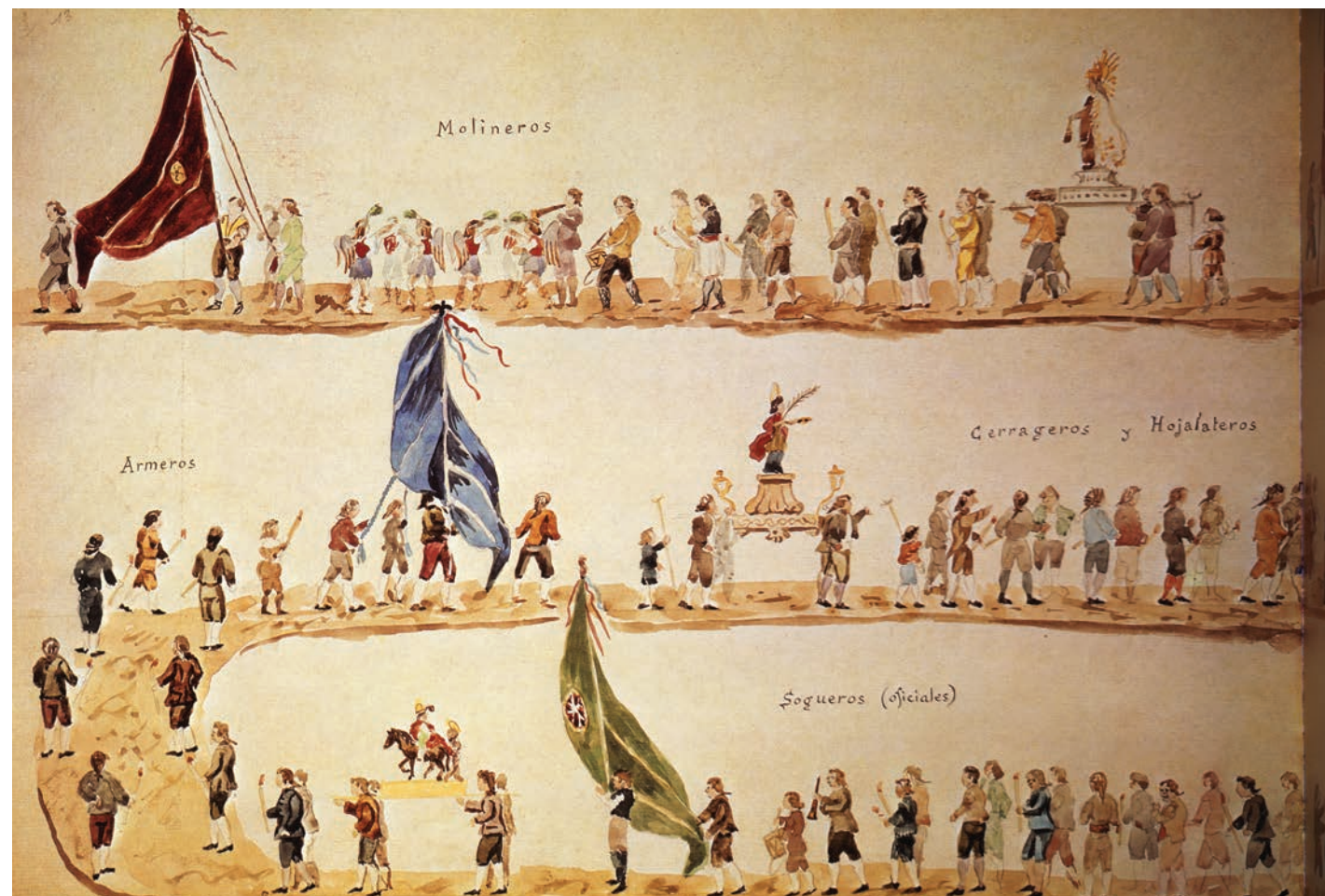
²¹ *Ibidem*, párrafo 137, p. 78.

²² *Ibidem*, párrafo 219, p. 105.

SEPTENTRIO.

Celebridad de la feria de San Mateo de 1726
En esta feria se celebró el concurso de la
Cruz de San Mateo, y se dio premio a
los que más bien se acordaron. En esta
fiesta se bailó el baile de la Cruz, y se
dieron premios a los que más bien se
acordaron. En esta fiesta se bailó el
baile de la Cruz, y se dieron premios
a los que más bien se acordaron. En
esta fiesta se bailó el baile de la Cruz,
y se dieron premios a los que más bien
se acordaron. En esta fiesta se bailó
el baile de la Cruz, y se dieron premios
a los que más bien se acordaron.





Gremios de la Nueva España. Biblioteca Miguel Lerdo de Tejada, SHCP, Ciudad de México.

del que se sustraían.²³ Interesantísima observación en que se destaca la oposición y la diferencia entre la ciudad devota que exaltaron Ajofrín, Villaseñor y Juan de Viera²⁴ y la ciudad ordenada con un criterio secular.

La cuestión se iría definiendo en favor de los criterios racionalistas. Se constata plenamente en la *Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el Reino de la Nueva España 1786*, de diciembre de ese año, donde se advierte cómo en las causas de *policía*, esto es de orden público —una de las cuatro específicas que considera la *Ordenanza*—

no había fuero.²⁵ Era el paso previo en el orden administrativo que, en el orden político se daría con la revolución liberal, bajo el supuesto de un pueblo unido en una nación.

LA CIUDAD REPUBLICANA

Líneas de la superficie administrativa

A lo largo del siglo XIX no hubo cambios de importancia en la organización formal del espacio. Pese al crecimiento de la población y a la gran expansión territorial de la ciudad en la segunda mitad del siglo, se mantuvieron las trece parroquias que “por agregación” incorporaron las feligresías de las colonias que se formaron a partir de los años sesenta.

²⁵ *Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el Reino de la Nueva España 1786* (introducción por Ricardo Rees Jones), México, UNAM, 1984, artículos 57-74.

De ese crecimiento nos da idea María Dolores Morales cuando advierte cómo en solo cincuenta años la ciudad sufrió una transformación absoluta, “su área, que en 1858 era de 8.5 km², se amplió 4.7 veces y ocupó, en 1910, una superficie de 40.5 km². Su crecimiento demográfico aumentó 2.3 veces, de 200 000 pasó a 471 000 habitantes y, por lo tanto, se experimentó considerable disminución de la densidad media de población”.²⁶

Por lo que hace al orden civil, la ciudad permaneció organizada en ocho cuarteles mayores y los 32 menores que conocemos desde la división de 1782, prácticamente inalterada hasta 1871, en que se agregó en el VIII Cuartel Mayor un 33º menor. El 25 de diciembre de 1882 se establecieron las ocho demarcaciones de inspección de policía, cuyos límites ampliaron los de los cuarteles mayores.²⁷ Fue un paso entre la vieja división y la nueva, que entraría en vigor en 1886, en virtud de la cual se establecieron ocho grandes cuarteles ordenados de forma tal que los números impares quedaron al oriente y los pares al poniente de una gran línea divisoria, la antigua calle de San Juan de Letrán y su continuación al norte y al sur; desapareció entonces la subdivisión en cuarteles menores y se estableció de nueva cuenta la numeración de manzanas que había funcionado en 1854.²⁸

Lo tardío de esos cambios en la organización de la ciudad en cuanto al orden civil y la relativa inmovilidad en el orden eclesiástico tienen que ver con la agitada historia política del siglo XIX. A lo largo de la centuria, la Ciudad de México, sin dejar de ser la capital, pasa de “cabeza del reino” en los últimos años de la dominación española a “ciudad federal”, capital de la república central, y vuelve a tener el carácter de centro

de un Distrito Federal en crecimiento. Si esos cambios políticos no tienen que ver directa y formalmente con la división interna de la ciudad, sí afectan a los actores sociales y estos se muestran en el orden administrativo de la ciudad misma. Hay, por decirlo de alguna manera, un paso de la desigualdad incluyente del orden corporativo virreinal a la igualdad exclusiva de los órdenes constitucional, monárquico y republicano.

La igualdad hace ver las diferencias

Las dificultades entre el Ayuntamiento de la Ciudad de México y los gobiernos de las parcialidades de San Juan Tenochtitlan y Santiago Tlatelolco se superaban gracias a la estricta división de competencias, bajo la autoridad del virrey. Lo tocante a los indios se resolvía directamente ante la instancia virreinal, sin entrar en mayores complicaciones con las autoridades de la república de españoles.

Pero cuando ese orden fue abolido en nombre de la Constitución Política de la Monarquía Española de 1812, la desigualdad entre los actores sociales hubo de cotejarse en la instancia común de las autoridades de la nación española. Las confrontaciones fueron múltiples, podríamos recordar ejemplos interesantísimos desde los años en que ese sistema constitucional empezó a fraguarse, en 1808, cuando la monarquía española enfrentó la crisis que precipitó la invasión napoleónica; pero para nuestro propósito podemos partir de 1820 cuando se restauró el orden constitucional de 1812 y se exigió a los pueblos ajustarse a lo dispuesto en la Constitución y a las disposiciones dictadas por las cortes españolas.

En julio de 1820 el Ayuntamiento de la Ciudad de México ordenó al gobernador de la Parcialidad de Santiago Tlatelolco que se abstuviera de cobrar los derechos de piso en el mercado del barrio, pues ello correspondía al Ayuntamiento del que, por virtud del nuevo orden, dependían los habitantes de la ciudad. El gobernador acudió al jefe político superior de la Nueva España, el virrey, hasta la entrada en vigor del nuevo orden, al advertir que si bien por el nuevo sistema de cosas quedaba suprimida la Parcialidad, quedaban siempre los naturales y conservaban sus bienes para atender con ellos sus necesidades, con la sola diferencia de que antes era bajo la inspección directa del virrey y ahora lo sería bajo la de la junta (se refería a la diputación) provincial que pronto debía instalarse.²⁹

²⁹ Andrés Lira, *Comunidades indígenas frente a la ciudad de México...*, cit. en nota 13 *supra*, pp.21-53. Sobre ese libro desarrollo las siguientes páginas de este trabajo.

²³ *Ibidem*, cap. xx, párrafos 206-228, pp. 101-108.

²⁴ Además de las obras de Ajofrín y de Villaseñor y Sánchez ya citadas (notas 4 y 8, *supra*) de Villaseñor y Sánchez, véase *Theatro americano. Descripción general de los reinos y provincias de Nueva España y sus jurisdicciones* (edición facsimilar e introducción de Francisco González de Cosío). México, Imprenta de la Viuda de Joseph Bernardo del Mogal, 2 vols., 1746 y 1748; México, Editora Nacional, 1952. Juan de la Viera. *Breve y compendiosa narración de la ciudad de México (1777)* (transcripción de Beatriz Morales y Armando Rojas). México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1992.

²⁶ María Dolores Morales, “La expansión de la ciudad de México en el siglo XIX: el caso de los fraccionamientos”, en Alejandra Moreno Toscano (coord.) Ciudad de México. *Ensayo de reconstrucción de una Historia*. México, SEP-INAH, 1978, Colección Científica, 61, pp. 189-200 y 190-191.

²⁷ *Colección de leyes y disposiciones gubernativas, municipales y de policía vigentes en el Distrito Federal, formadas por acuerdo del gobernador Carlos Rivas*. México, Imprenta y litografía de Irineo Paz, 1884, 2 t., t. II, pp. 357-361.

²⁸ Archivo Histórico de la Ciudad de México, vol. 650, “Demarcación de cuarteles”. expediente 29: Policía, se comisiona al C. Joaquín Alcibar para formar una nueva división en Cuarteles y Manzanas, octubre 3 de 1884 (agradezco a Ernesto Aréchiga que me haya proporcionado copia de este testimonio). Véase Ariel Rodríguez Kuri. *La experiencia olvidada. El Ayuntamiento de México: política y gobierno, 1876-1912*. México, El Colegio de México-UAM Azcapotzalco, 1996, p. 91. José María Lafragua y Manuel Orozco y Berra. *La ciudad de México* (prólogo de Ernesto de la Torre Villar con la colaboración de Ramiro Navarro de Anda). México, Porrúa, 1987, Sepan cuantos... 520, pp. 69-103, en especial pp. 95-103.

Tal argumento muestra la resistencia de la comunidad indígena a integrarse al sistema político que partía del principio de la igualdad. La lucha habría de continuarse a lo largo de las décadas siguientes, en el México independiente, cuyos regímenes se afirmaron sobre ese mismo principio, tratando de abolir el orden anterior fundado en la desigualdad, pero al fin y al cabo un orden incluyente que favoreció la formación de sistemas administrativos corporativos, que entraron en conflicto con la organización igualitaria del imperio mexicano y de la República federal.

Es interesante advertir cómo, pese a la prohibición expresa de designar a los ciudadanos mexicanos por su origen, decretada desde 1822, los miembros del Ayuntamiento de México tenían que vérselas con “el indio” en tales o cuales barrios en los que “los que en su tiempo se llamaron principales”, seguían haciendo exacciones a los vecinos y detentando una especie de jurisdicción a todas luces inconcebible en la República federal.³⁰

Hablamos de 1825, año en que el orden local sufría la prueba del nuevo orden federal. La Ciudad de México había sido erigida capital de la República, centro del Distrito Federal que era, conforme al decreto del 18 de noviembre de 1824, un círculo de dos leguas de radio, consideradas a partir de la plaza central. Para responder a las demandas de los pueblos y barrios de las “extinguidas” parcialidades de indios, se dispuso el 26 de noviembre de ese mismo año que los bienes de esas corporaciones debían entregarse a los pueblos que las componían, como propiedad que les pertenecía. Esto precipitó conflictos y tendencias exclusivistas, contenidos hasta por el sistema administrativo novohispano, fincado sobre la idea de las dos repúblicas, algo inadmisibles en la República federal y tampoco en la central, pues ambos regímenes partían del principio de la igualdad. Pero ante la gravedad del conflicto y los amagos de violencia, a partir de 1835, cuando se instauró la república central, se reconstruyó el sistema de administración de bienes de parcialidades sin afectar el orden regular igualitario, claro está, pero dando cuenta de una diversidad que, nos revelaba una división de la ciudad que operaba bajo el orden regular de parroquias y cuarteles.

Vale la pena referir puntos salientes de esa administración, pues revela las tendencias dispersantes que hay bajo el orden regular e igualitario de los gobiernos constitucionales del México independiente.

En 1792, había en la administración de parcialidades diez pueblos y barrios con sus cajas de comunidad,



Los ciudadanos de México en uso de sus derechos eligieron para el Ayuntamiento de la Nueva España a los Señores..., 1818. AGN, Ciudad de México.

solo dos de las cuales, San Juan y Santiago, podrían considerarse dentro de la ciudad; pero es evidente que estas dos cajas de comunidad concentraban recursos de pequeños poblados, barrios cercanos, barrios y pueblos más o menos alejados, pero dependientes de ellos.

Entre 1800 y 1820 el número de comunidades aumentó a trece, pues se agregaron tres pueblos alejados de la ciudad, pero dependientes política y administrativamente de la Parcialidad de San Juan, como cabeza del gobierno indígena.

Ahora bien, lo interesante para nuestro propósito es ver como entre 1835 y 1849, años en que funcionó el sistema establecido por la república central, el número de pueblos y barrios aumentó a 27, de los cuales el administrador, basado en un criterio territorial, consideró como *pueblos* a doce comunidades debido a su lejanía de la ciudad y quince como *barrios* o partes de la ciudad.³¹

Este enunciado da cuenta de una ciudad en la que se imponía la presencia, de la antigua república de in-



Jules Michaud, *Palacio de México*, fotografía, ca. 1860. Colección particular.

Doble página siguiente: *Planta y demostración de la Plaza Mayor de la Ciudad de México*, ca. 1760, plano a color. Colección particular. *Plaza Mayor de la Ciudad de México, Baratillo y El Volador*, ca. 1760, Plano a color. Colección particular.

dios, despojada de su entidad y en plena dispersión por la tendencia a aislarse y a pelear cada comunidad para mantener lo suyo. Sin embargo, no era menos operante aquella presencia, que mantuvo en guardia a las autoridades de la Ciudad de México, pues había que vérselas con la incertidumbre provocada por el reclamo del administrador de bienes de parcialidades cada vez que se intentaba disponer de los terrenos aledaños a la ciudad y aun en la ciudad misma, como lo hizo ver con molestia Lucas Alamán en 1849, cuando presidía el Ayuntamiento.³² También lo podemos advertir al constatar cómo la mancha urbana de la ciudad del México colonial no se modificó, sino hasta bien entrada la segunda mitad del siglo XIX, salvo en la parte surponiente, por el antiguo barrio de Atlampa, donde surgió hacia 1848 la llamada “colonia francesa” o “barrio del Nuevo México”. Sin embargo, esta alteración no es mayor ni podría compararse con lo ocurrido entre 1858 y 1910, como lo señala María Dolores Morales al hablar de los fraccionamientos, esas grandes extensiones que se sitúan fuera de la ciudad no tienen que ver con la división o la organización de la antigua mancha, sin que por ello dejen de imponer problemas a las autoridades municipales.

En esa parte de la historia moderna de México, el proceso urbanizador se da por un impulso comercial que aprovecha la ruptura de las corporaciones como

consecuencia de la Reforma de 1856-1859; el crecimiento demográfico y la concurrencia de capitales. Salvo el derrumbe de conventos y templos, que afectó a la vieja ciudad, sin alterar su división administrativa, el nuevo impulso comercial se refleja fuera de ella. La legalización del espacio se hará a partir de los años setenta por las autoridades del Distrito Federal, dependientes del presidente de la República, tomando en cuenta el Ayuntamiento y la ciudad de manera incidental, ahí donde aparecía un problema no resuelto y que aún refleja la disparidad de fortunas y de caracteres entre los habitantes de la vieja ciudad.³³ La nueva, la de las colonias que contrastan con los pueblos y barrios, sería asunto del siglo XX.

Se haría a partir de los años setenta, por las autoridades del Distrito Federal, dependientes del presidente de la República, que solo recogen lo propio de la ciudad ahí donde hay algún problema mayor. Prueba de ello fue la tardanza con la que se organizó la división civil y eclesiástica del ámbito urbano.

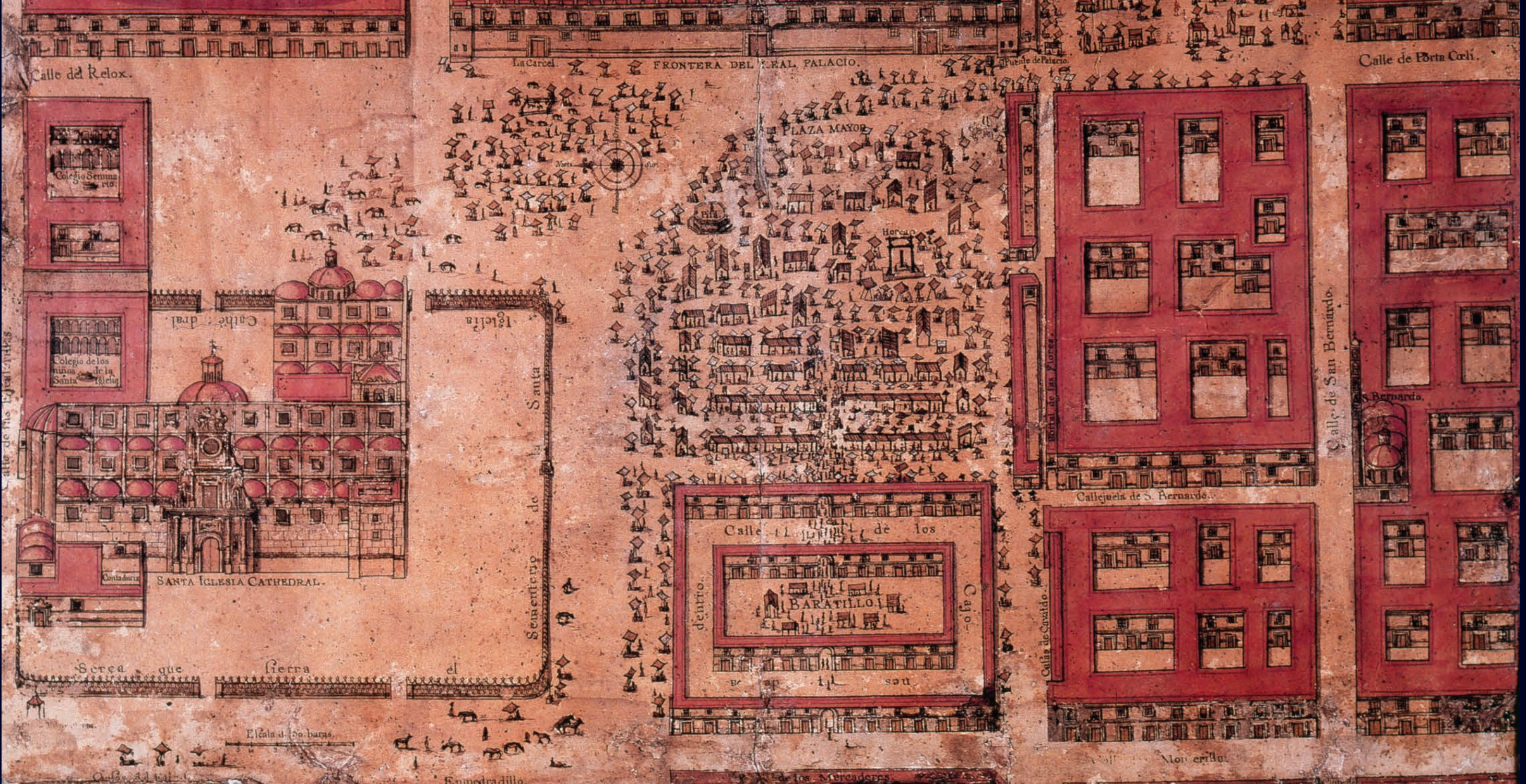
³⁰ Andrés Lira, *La creación del Distrito Federal*, vol. VII de la *República Federal, gestación y nacimiento*, México, Departamento del Distrito Federal, 1974, p. 77.

³¹ Véase A. Lira, *Comunidades indígenas frente a la Ciudad de México...*, cit. en nota 13, *supra*, pp. 100-105 y 313-315.

³² *Ibidem*, p. 157.

³³ Andrés Lira, “Legalización del espacio. La ciudad de México y el Distrito Federal, 1874-1884”, ponencia presentada en el coloquio *Discurso, sociedad civil y Hegemonía política en México*; siglo XIX. México, D.F., 7 y 8 de agosto de 1997. Se publicó en Brian Connaughton, Carlos Illades y Sonia Pérez Toledo (coords.), *Construcción de la legitimidad política en México*, México, El Colegio de Michoacán, UAM, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, El Colegio de México, 1999, pp. 323-350.

PLANTA, Y DEMONSTRACION DE COMO ESTABA LA Plaza mayor de esta Ciudad de Mexico antes de despejarse para la Jura de nuestro Catholico Rey el Senor DON CARLOS III. (que Dios guarde) estando todo su plan, con muchos altos y bajos, encharcandole en ella las aguas yobedidas; impidiendo las entradas a la S^{ta} Iglesia, Real Palacio, y sus contornos; cuyo mapa le executo de mandato del Ex.^{mo} S.^{to} D.^{no} Francisco Cabello de la Vega, del Orden de Santiago, Mariscal de Campo de los Reales Exercitos, Virrey Governador, y Capitan General de esta Nueva Espana: siendo Superintendente de esta obra el S.^{to} D.^{no} Juan de Trespalacios, y Escandon, del Consejo de Su Magestad, y de la Real Audiencia de esta Corte, Privativo del Real derecho de media anata, y R.^o servicio de Lanças, Superintendente del R.^o Deputado.



Calle del Relox.

Calle del Arzobispado

FRONTERA DEL REAL PALACIO.

Real Universidad

PLAZUELA DEL BOEADOR, de la realada como la mayor.

Callejon de Balvanera

Forta Cozli.

Calle de Porta Cozli.

Colegio Sereno

Colegio de los niños de la Santa Iglesia

Cathedral

SANTA IGLESIA CATHEDRAL.

Iglesia

Serentemp de la Santa

Serca que

Serra

Elcala de las barras

Calle de los

BARATILLO.

Cajon

Calle de Cavildo.

Callejuela de S. Bernardo.

Calle de San Bernardo.

S. Bernardo.

Non eridu.

Calle de los Mercaderes

PLANTA DE LA FORMA Y MODO EN QUE EL
 Ex.^{mo} S.^{to} D.^{no} Fran.^{co} Conde de la Vega del Orden de Santiago, Mariscal
 de Campo de los Reales Ejercitos, Virrey Governador y Capit.^{an}
 General de esta Nueva España, dispuso y relató, para el arreglo
 de la Plaza mayor, Baratillo, la de el Bolador, y demás de
 esta Ciudad, según y como en la actualidad lo está practicando
 el arreglo, por el S.^{to} D.^{no} Domingo de Trespalacios, y Escandon,
 del Orden de Santiago del Concejo de S.^{to} Mag.^o su Oydor en la
 R.^a Audiencia de esta Corte, Privativo del R.^o derecho de
 Media anata, y R.^o servicio de lanzas, Superintendente del
 R.^o Delagüe, y Juez Superintendente de las Proprios, y
 Rentas de esta Nob.^l Ciudad, y las Obras públicas, &c.

Calle del Relox.



Calle del Arzobispado



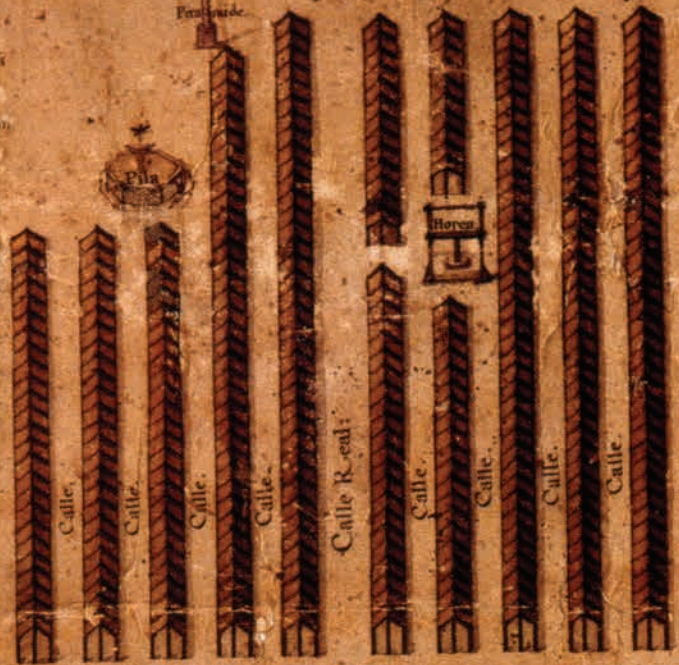
FRONTERA DEL REAL PALACIO.

Real Universidad.

PLAZUELA DEL BOLADOR.



Plaza mayor con diez calles, distribuida
 en ellas 666 Puertos de 4 1/2 varas de largo,
 y las mismas de ancho, cada uno.



ASEQUIA

REAL



Calle de S. Bernardo.



Portal de los Mercaderes.

Calle de la monterilla.

Calle del Estado.

Empedradillo.

V LOS TERRITORIOS PARROQUIALES DE LA CIUDAD ARZOBISPAL

Roberto Moreno de los Arcos

A saz oscuro es el origen de las primitivas parroquias de la Ciudad de México vuelta a fundar por el conquistador Cortés. Pero en este acto, el de la refundación de la ciudad con la misma planta que le dieron sus primeros habitantes, es donde se encuentra la más arcaica traza de distribución de la ciudad cristiana. Para poder explicarla es preciso volver un poco a sus antecedentes en la poderosa Ciudad de México antes de su cerco y toma por los europeos.¹

La ciudad de Tezcatlipoca

Para el pensamiento prehispánico, permeado todo por su complejísima religión, la manifestación urbana, la ciudad, refleja en su planta al universo. Esta no es una característica propia de los indios mexicanos, ya que se encuentra en muchas culturas orientales. Concebido por nuestros antepasados el universo dividido en cuadrantes o rumbos, a manera de una inabarcable flor de cuatro

Marco Vitrubio, *Planta de una ciudad resguardada de los vientos*, en *Los diez libros de arquitectura*, facsimil de la edición de 1787. Colección particular.

¹ Este breve ensayo es un resumen muy comprimido de mi libro *Historia de la división parroquial de la ciudad de México: 1524-1974*, cuyo primer volumen estoy cerca de terminar. Mi deuda de gratitud a quienes lo han hecho posible es muy grande. Mencionaré tan solo a unos cuantos. Don Guillermo Porras Muñoz, admirado historiador y fino amigo, siempre me ha brindado su sapiente auxilio. Monseñor Jorge Durán Piñeyro ha contribuido con mucho a mis investigaciones, lo mismo que el P. Antonio de Parres, párroco de la Santa Veracruz; el P. Reginaldo Tello, párroco de San Pablo; el P. Héctor Tello, párroco de Santa Cruz y Soledad y el P. José Olivares, párroco de Santa Catarina Mártir, quienes me han franqueado sus archivos. Mi hijo Manuel ayudó no poco con los planos. La maestra Elsa Fronst me orientó en algunos aspectos de la historia de la Iglesia. Mención especial merecen el Mtro. Andrés Lira con quien he comentado todo este trabajo y he disfrutado del suyo –paralelo en alguna forma– sobre las parcialidades de indios y el Pbro. Dr. Juan Francisco López Félix, director de la *Gaceta Oficial del Arzobispado de México*, cuya generosa ayuda me ha sido fundamental. A todos ellos y a quienes menciono en el libro, mi más rendida gratitud.

pétalos, sus ciudades, por lo general, adoptaban esa traza. La flor del universo, con su centro sagrado, se calca sobre la tierra, para erigir la ciudad que albergará a los hombres, como aquella alberga a los dioses en su constante dinámica de opuestos. He acabado por creer que cada pueblo prehispánico tiene como adoración principal un dios que lo vincula directa o indirectamente —mediante advocaciones— con uno de los dos principios opuestos del primer desdoblamiento del dios único: Tezcatlipoca o Quetzalcóatl. Aunque ambos dioses son en el fondo uno solo, encarnan ambos la lucha de contrarios que solo se resuelve en la instancia suprema de la identidad única, pero que se conciben subdivididos en cuatro para dar sentido a la dialéctica del movimiento universal.

Los mexicanos eran el pueblo de Tezcatlipoca en su advocación de Huitzilopochtli. Sus aliados de la triple alianza, Texcoco y Tlacopan, tienen la misma vinculación, por lo menos clarísima en el primer caso.² Sus primeros enemigos, la triple alianza de Cholula, Tlaxcala y Huexotzingo, tenían filiación de Quetzalcóatl.³ Sus últimos y definitivos enemigos, los españoles, fueron también reconocidos como de la estirpe de Quetzalcóatl.

Pero la religión prehispánica mesoamericana era una especie de antiquísima confederación de dioses y pueblos, identificada por la admisión de la unicidad de los mitos. De esta suerte, si bien unos pueblos son de Tezcatlipoca y otros de Quetzalcóatl en su primigenia filiación —cosa que les permite repetir la cósmica lucha de contrarios en guerras rituales como la “florida” entre México y Tlaxcala o una menor de que adelante haré mención— reconocen y adoran al otro principio y le erigen templos y le rinden culto. Y es

que el primer desdoblamiento del dios único Impal-nemohuani o Tloque Nahuaque es en dos principios opuestos que se subdividen en cuatro en una alterna lucha que da su sentido al universo: dos Tezcatlipocas y dos Quetzalcóatls ubicados en los cuatro pétalos de la flor universal. Sus luchas habían dado origen y fin a cuatro soles o eras de características distintas y el México prehispánico vivía en el quinto sol, que era el resumen de todos los anteriores, lo que obligaba a repetir cotidianamente los ritos de la lucha universal.⁴

La dialéctica del universo, con su rejuego de dioses, rumbos, elementos, colores y demás, se ha reconstruido, a través de las fuentes, en la Figura 1.

Sin embargo, tal distribución me parece dudosa. Es tan difícil discernir bien en estos temas que opto por señalar que tal como puse la Figura 1 es como parece deben interpretarse las fuentes,⁵ pero que para los fines de la explicación de la planta religiosa de la ciudad de México, conservada por los evangelizadores —y factible de reconstruir por sus testimonios— considero mucho más razonable presuponer que los dioses opuestos están precisamente en esquinas encontradas y que los ejes de la cruz son justo los de norte-sur y este-oeste, de tal manera que los rumbos son en realidad noroeste, noreste, suroeste y sureste, tal como muestro en la Figura 2.

Aunque quedo obligado a explicar en otra ocasión las razones de esta preferencia, pienso que, de alguna forma, sirve mejor para comprender la ciudad prehispánica de que en este momento me ocupo.

Sabemos muy bien que en la peregrinación los mexicas se reconocían como pueblo de Huitzilopochtli —una de las advocaciones de Tezcatlipoca, cuyo bulto también llevaban consigo— y que, al llegar el momento de la fundación de su ciudad, su dios les dijo: “...‘por cuatro partes asentaos, repartíos, fundad señoríos’, y le obedecieron luego, se asentaron los mexicanos por cuatro partes...” Se repartieron a continuación los calpullis con sus dioses menores y bautizó el propio

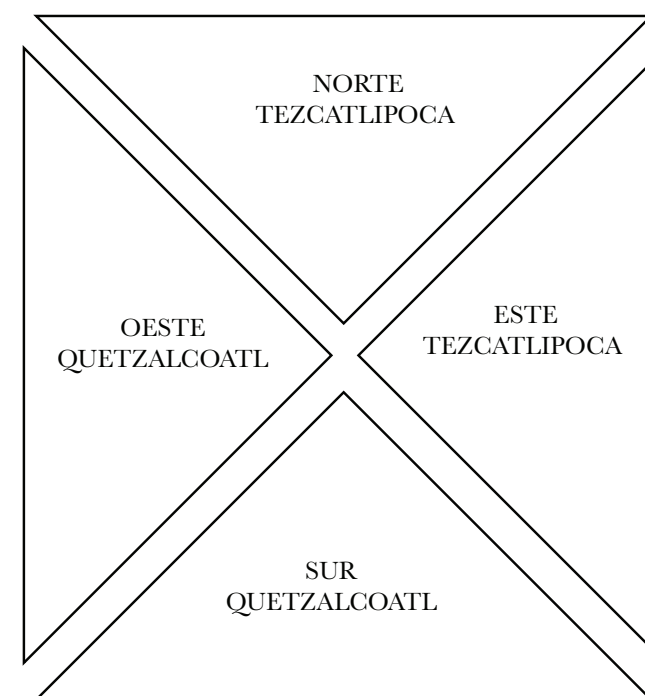


Figura 1: Traza religiosa según las fuentes.

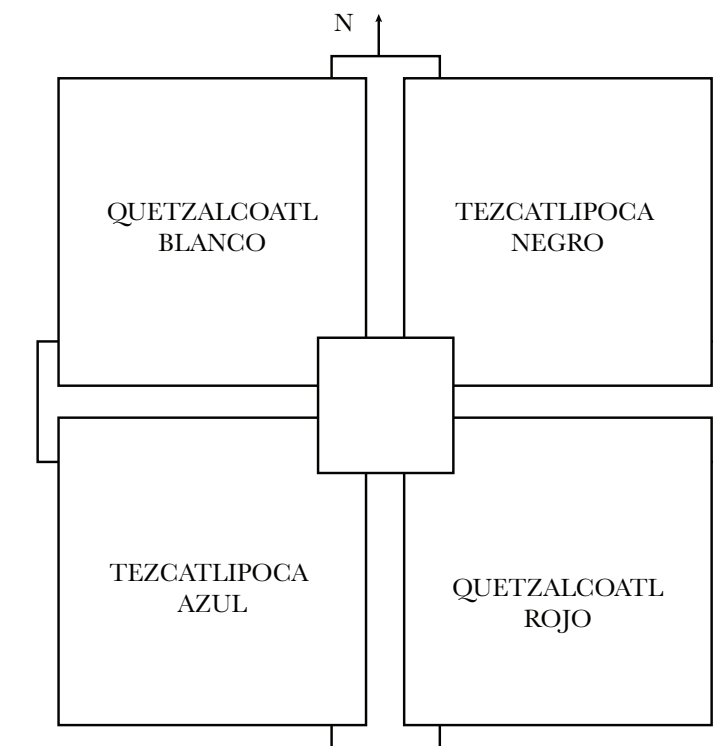


Figura 2: Traza religiosa que conservaron los evangelizadores.

² Fray Juan de Torquemada. *Monarquía indiana* (introducción de Miguel León-Portilla). México, Editorial Porrúa, 1969, 3 v. 4^a. ed. Biblioteca Porrúa, 41-43. Tezcatlipoca como dios principal de Texcoco en lib. III, cap. XVII, v. I, p. 305.

³ *Ibidem*, lib. II, cap. XLIX, v. I, p. 162. Torquemada refiere que no valió a la triple alianza Tlaxcala-Cholula-Huexotzingo “la ayuda de su falso dios Quetzalcóatl”. Camaxtle, dios de los tlaxcaltecas y los huexotzincas es una advocación de Quetzalcóatl. Fray Toribio de Benavente Motolinía. *Memorias o libro de las cosas de la Nueva España y de los naturales de ella* (edición de Edmundo O’Gorman). México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1971, p. 70, dice claramente que Tlaxcala, Huexotzingo y Cholula “adoraban un dios y lo tenían por principal, el cual nombraban por tres nombres, conviene a saber, *Camaxtle*, y de este usaban más en Tlaxcala y Huexotzingo; llamábase asimismo *Quetzalcóatl* y este nombre se usaba mucho en Cholula; también le nombraban *Mixcóatl*”. Para las filiaciones de los pueblos con los dioses, aunque con distinta perspectiva que la que yo propongo: Alfredo López Austin. *Hombre-dios. Religión y política en el mundo náhuatl*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1973, pp. 47-77.

⁴ Roberto Moreno. “Los cinco soles cosmogónicos”, en *Estudios de Cultura Náhuatl*, México, 1967, V. VII, pp. 183-210. Las correspondencias que en aquel entonces propuse son las siguientes: 1er. sol: Tierra-Tezcatlipoca-negro-norte-nahui ocelotl; 2º. sol: viento-Quetzalcóatl-blanco-oeste-nahui chécatl; 3er. sol: fuego Tlalocatecutli (Tezcatlipoca)-rojo-este-nahui quiáhuatl; 4º. sol-agua-Chalchiuhtlicue (Quetzalcóatl)-amarillo-sur-nahui atl.

⁵ En la ineludible obra de Miguel León-Portilla (quien es mi guía en el libro multimencionado, pero que no es responsable de los errores). *La filosofía náhuatl estudiada en sus fuentes*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1966, p. 111, se da la identificación que parece más correcta de los colores y rumbos.

Huitzilopochtli a los cuatro *campa* o rumbos míticos con los nombres de Moyotlan, Teopan Atzacualco y Cuepopan.⁶ Como sabemos por diversas fuentes que, aparte del gran templo o templo mayor que se ubicaba en el centro y los pequeños templos de cada calpulli en particular, erigían otros cuatro para los cuatro *campa*, me atrevo a creer que cada uno de estos barrios de México erigió uno y que han de corresponderse con alguna de las advocaciones (masculinas o femeninas) de Tezcatlipoca o Quetzalcóatl. La forma del asentamiento sería la que se mostró en la Figura 2 y se describe mejor en la Figura 3.

Pero ocurrió un hecho, por demás misterioso, que dio al traste con la planta ideal de la ciudad y que otorgó a México una singularidad o tal vez incluso una aberración. Es el caso que unos cuantos mexicas, por razones que no he de tratar aquí, a los trece años de fundada la ciudad se separaron y fueron a instalarse en un islote al norte, el Xaltilloli o Tlatelolco, donde fundaron una ciudad, que no se puede calificar de gemela de Tenochtitlan en cuanto no se dividió en cuatro *campa*, sino que se limitó a asentar en orden cierto número de calpullis y estableció un solo templo enorme con la misma advocación de Huitzilopochtli-

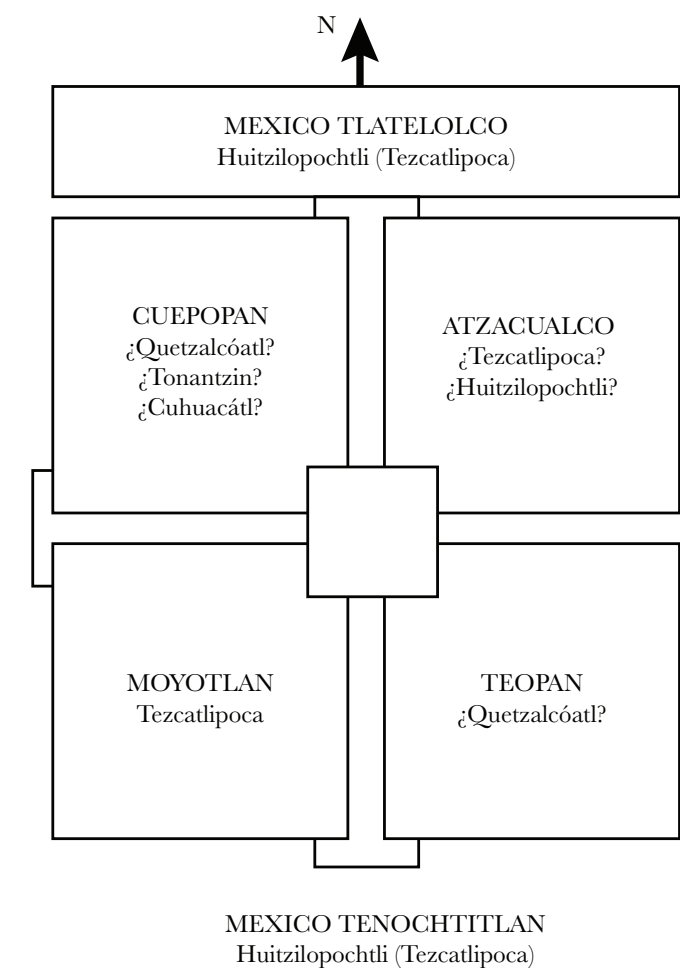


Figura 3: Asentamiento prehispánico.

Doble página siguiente: Pedro de Arrieta, *Plano de la Ciudad de México*, 1737, óleo sobre tela. Museo Nacional de Historia, Secretaría de Cultura-INAH.

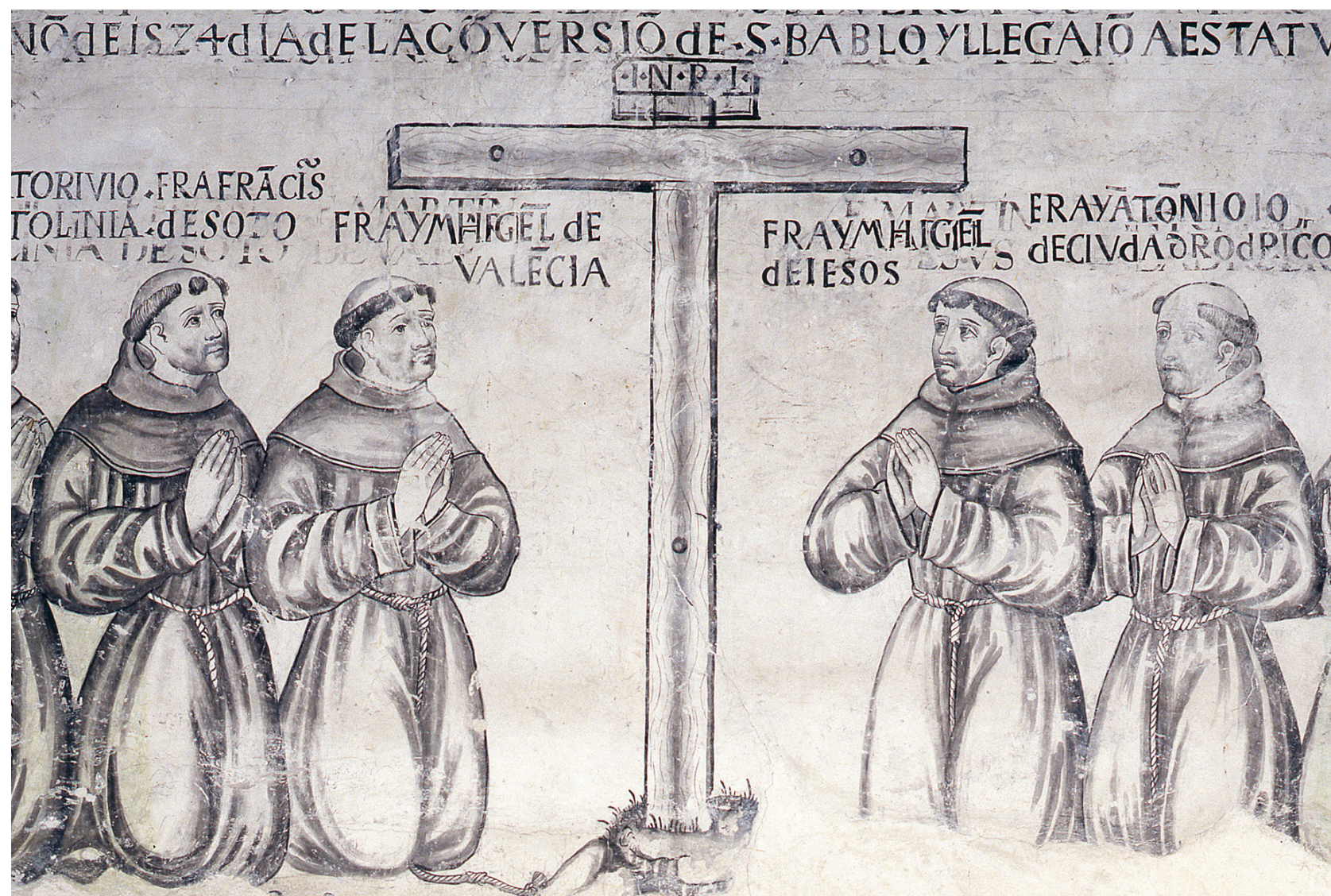
⁶ Fernando Alvarado Tezozómoc. *Crónica Mexicáyotl* (traducción de Adrián León). México, UNAM, Instituto de Historia, 1949, pp. 74-75.

Tezcatlipoca, lo que convence que eran, si no del mismo grupo, de la misma filiación divina. En suma, eran hermanos y aunque alguna fuente los insulta, diciendo que “se fueron a establecer allá en Xaltitlilco porque eran unos grandísimos bellacos, nada humanos y envidiosísimos y así son ahora sus nietos, quienes no viven correctamente”,⁷ no nos debemos impresionar demasiado, pues consta que siempre los tlatelolcas combatieron como mexicas, formando una de las tres unidades de la triple alianza México-Tlacopan-Texcoco. Aparentemente se trató de una escisión de tipo político o económico, pero de ninguna manera religiosa, lo que se muestra, entre otras cosas, porque siguieron adorando al dios tribal Huitzilopochtli y, lo que es más, participaban de igual a igual en las ceremonias a ese dios que se hacían en su ciudad hermana México-Tenochtitlan, y les correspondía la mitad del ídolo de semillas que se repartía en la fiesta de su advocación y la otra mitad se dividía entre los cuatro campos de Tenochtitlan, de lo que se infiere que Tlatelolco ni era ciudad por sí ni era un campo más de México.⁸ De esta manera, la guerra o guerras que sometieron a los tlatelolcas bajo la égida tenochca tuvieron razones distintas a las religiosas y el binomio México-Tenochtitlan México-Tlatelolco es un caso curioso de ciudad cuya planta es una anómala flor de cinco pétalos como se muestra en la Figura 3.

Pero sea como fuere, es un hecho que a esta traza y división social, política, cultural y religiosa se atuvo la ciudad cristiana, de que me ocuparé a continuación.

La ciudad cristiana de la separación racial: 1524-1772

Para presentar sumariamente el problema de la erección y desarrollo de las parroquias de la ciudad de México, es preciso tener presente que la corona española, conquistadora y pobladora de las tierras americanas, legisló en el sentido de separar las “repúblicas” de indios y españoles, y que asimiló a esta última todas las razas no indias y los productos del mestizaje. Es también necesario recordar que la evangelización de tan enorme número de gentiles requirió de la utilización de religiosos de órdenes regulares, en tanto se creaba el suficiente número de clérigos seculares. Uno de los temas poco estudiados de nuestra historia colonial es el



Representación de los doce franciscanos que llegaron a la Nueva España, siglo XVI, mural al fresco. Convento de Huejotzingo, Secretaría de Cultura-INAH, Puebla.

de la larga lucha entre las órdenes regulares y el clero y las autoridades religiosas y civiles en torno a la secularización de curatos. Pero, por último, es de saber que los regulares, que tenían expresamente prohibida la función de párrocos, gozaban de una dispensa por la cual podían atender e impartir los Sacramentos a los indios (pero solo a ellos) y administrarlos en parroquias que se conocían como *doctrinas* o *curatos de indios*. Esto es lo que da origen a la etapa de separación racial de nuestra historia de las parroquias: aunque los regulares solo podrían atender a los indios, los seculares podían hacerlo con estos y todos los demás grupos raciales.

Por lo dicho, fácilmente se comprenderá que hubo un largo tiempo en que la Ciudad de México tuvo dos distribuciones parroquiales paralelas, una para la población indígena y otra para el resto de sus habitantes: españoles, mestizos, negros y castas, lo cual, bien visto, implicaba una especie de privilegio para los nativos

a no ser por la contraparte de que los tributos se les cobraban por el padrón parroquial. Incluso hubo un tiempo una parroquia de lengua para indios mixtecos o indígenas filipinos. Toda esta anómala situación proviene de las causas enunciadas ya y de un acto trascendental del capitán Hernán Cortés; contra lo que le aconsejaron muchos hombres prudentes, resolvió repoblar la Ciudad de México, conservó exactamente la misma planta y división que tenía, con la única variante de que el cuadrángulo que ocupaba el templo mayor se amplió mucho y se le dio una “traza” para albergar a la república de españoles. De esta manera, a la rareza de la ciudad prehispánica se añadió otra, ya no solo era una ciudad por el agregado de dos ciudades hermanas, sino que se convirtió en tres ciudades: la española, al centro rodeada por la de Tenochtitlan, a su vez flanqueada en el norte por la de Tlatelolco.

La nueva Ciudad de México tenía en lo civil tres autoridades, las de españoles (Ayuntamiento, Audiencia, virreyes), en su centro, y las de indios en sus extremos con los gobernadores y regimientos de Tenoch-

titlan y Tlatelolco. A toda la ciudad se le conservó el nombre de México (aunque los españoles, por estar en esa parte, le añadían Tenochtitlan); a las antiguas ciudades se las empezó a llamar barrios y posteriormente parcialidades, rebautizadas como San Juan Tenochtitlan y Santiago Tlatelolco. A los campos de la primera se les llamó también barrios o parroquias, con sus nuevos nombres de Santa María Cuepopan, San Sebastián Atzacualco, San Juan Moyotla (sede del gobernador de la parcialidad) y San Pablo Teopan.

En lo religioso, la división parecería obvia: una parroquia en la ciudad española y cinco doctrinas en la de indios, lo que se puede ver en la Figura 4.

La realidad fue distinta. Ocupémonos en primer lugar de la parroquia de españoles. Por diversos testimonios consta que varios clérigos acompañaron a las huestes conquistadoras. De hecho, la capilla que erigieron estas en una de las salas de palacio de Axayácatl (que les permitió descubrir el tesoro tan funesto a su causa) puede considerarse como una efímera protoparroquia de la ciudad. La primera después de la conquista, con advocación de Santiago, se puso o pretendió ponerse justo encima del derribado templo de Huitzilopochtli, al decir de Bernal Díaz.⁹

El caso es que el Sagrario anduvo itinerante sus primeros años —las casas de Cortés, diversos ángulos de la plaza— hasta llegar a su actual y definitiva ubicación. Las funciones parroquiales constan por lo menos desde 1523 o 1524, según testimonios aducidos por Marroqui.¹⁰ Debemos creer que los límites territoriales se correspondían justamente con los de la traza, pero que se extenderían, como en efecto se extendieron, conforme la población española desbordaba sus límites originales. En momento no determinado aún, cambió la advocación de esta parroquia a la de María Santísima de los Remedios.

En cuanto a las doctrinas de indios, su origen es mucho más confuso. Por un precioso texto de fray Toribio Motolinía venimos en conocimiento de que a la llegada de los doce primeros franciscanos en 1524 se inició la doctrina entre los indios de la ciudad: “los indios de México y Tlatelolco se comenzaron de ayuntar, los de un barrio o feligresía un día y los de otro barrio otro día; y allí los iban los frailes a enseñar y a bautizar los niños; y donde a poco tiempo los domingos y fiestas se ayuntaban todos, cada barrio en su cabecera a donde tenían sus salas antiguas...” Añade Motolinía que no se enterraban allí sino en San

⁷ *Ibidem*, pp. 75-76.

⁸ Torquemada, *op. cit.*, lib. VI, cap. XXXVII, v. II, pp. 72-73. El relato de la Torquemada nos informa que la estatua de granos y semillas que después se comían los mexicas y los tlatelolcas sufría la occisión ritual de manos del sacerdote Quetzalcóatl.

⁹ Bernal Díaz del Castillo. *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*. México, Editorial Porrúa, 1960, 2 v, cap. 91.

¹⁰ José María Marroqui, *La ciudad de México*, 3 v. México, Jesús Medina, editor, 1969, III, pp. 545-548.

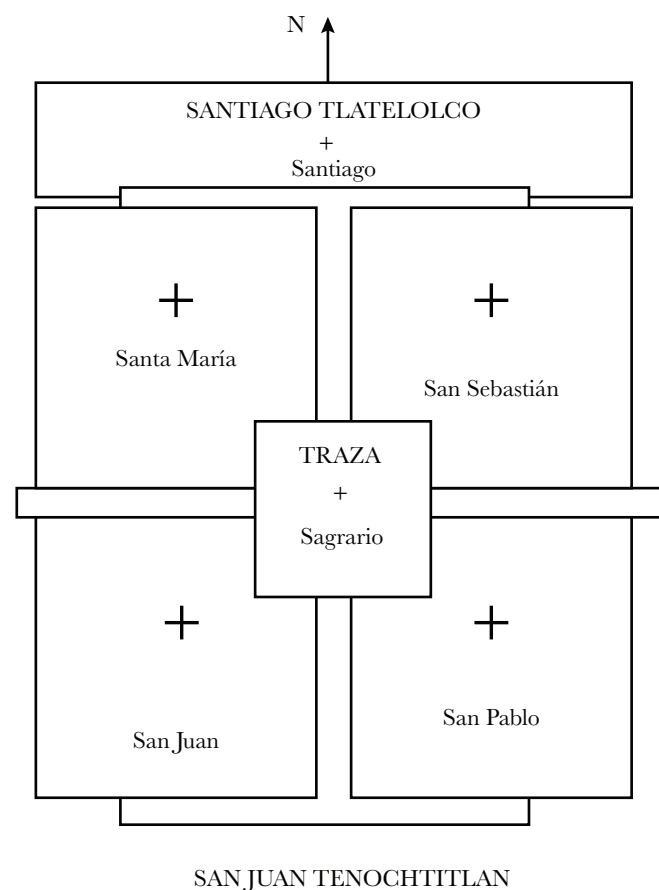


Figura 4: Parcialidades y parroquias de México.

Francisco el Viejo, hasta que se construyeron iglesias y que en esto “anduvieron los mexicanos cinco años muy fríos o por el embarazo de los españoles y obras de México o porque los viejos de los mexicanos tenían poco calor. Después de pasados cinco años [1529 o 1530] despertaron muchos de ellos e hicieron iglesias y ahora [1540] frecuentan mucho las misas cada día y reciben los Sacramentos devotamente”.¹¹

Estos fueron los principios del orden nuevo de la ciudad cristiana. Conforme se fueron construyendo las iglesias, la situación tomó distinto cariz. Por lo pronto, las dos grandes feligresías de Tenochtitlan y Tlatelolco tuvieron doctrina, la primera alrededor de 1525 o 1526¹² y la segunda poco después de 1527¹³ con la construcción de los dos grandes conventos franciscanos de las parcialidades, el primero de los cuales administró a

los indios en la famosa capilla de San José de los Naturales. Quiere esto decir que durante algunos años mientras paralelamente se conseguían uno a uno los Sacramentos para los indios, la tripartita Ciudad de México solamente tuvo la parroquia del Sagrario y las dos doctrinas de Tenochtitlan y Tlatelolco.

No tengo bien documentada la erección de las doctrinas de los barrios o campa de Tenochtitlan, entre otras cosas porque distintas fuentes las atribuyen a distintas personas. Los franciscanos dicen haber sido fundadas por fray Pedro de Gante “...porque en aquellos cuatro barrios, como en cabeceras que eran de México, solían ellos tener en tiempo de su infidelidad los principales templos de sus ídolos y pareció convenir que a donde hubo particular memoria y adoración de los demonios, la hubiese ahora de Jesucristo... Llámense estas cuatro iglesias Santa María, y la vocación es la de la Asunción, San Juan Bautista, San Pablo y San Sebastián”.¹⁴ Háyalas erigido Cortés o la segunda Audiencia, como también se afirma, este parece haber sido el origen real de las cuatro capillas; a saber, sustituir los templos mayores de los cuatro campa. Ya sus glifos poshispánicos conservados en el *Códice Osuna*¹⁵ son enormemente significativos y nos ayudan, por cierto, a comprender mejor la ciudad prehispánica.

El sentido de Santa María, la Asunción, representada por la corona es muy claro en su sustitución de Tonantzin-Cihuacóatl, de vinculación con Quetzalcóatl (Tlaxcala tenía la misma advocación cristiana), lo cual, de pasada, nos da una cierta explicación de la guerra ritual que a pedradas se hacía cada año (hasta los inicios del siglo XIX) entre los indios del barrio de Santa María y los tlatelolcas, lo que no ocurría en el también fronterizo barrio de San Sebastián.

La flecha representa a San Sebastián y su simbolismo de joven soldado parece una clara sustitución de Huitzilopochtli (como también lo es Santiago) o de Tezcatlipoca-Telpochtli. San Pablo, representado por la espada, tiene un significado que ignoro, aunque me atrevo a proponer que sustituye a Quetzalcóatl.

En el caso de San Juan –nombre del barrio y de toda la ciudad de Tenochtitlan– el glifo que aparece en el *Códice Osuna* y se ratifica varias veces en el *Códice Aubin*,¹⁶ representa la copa de San Juan Evangelista, y, sin embargo,

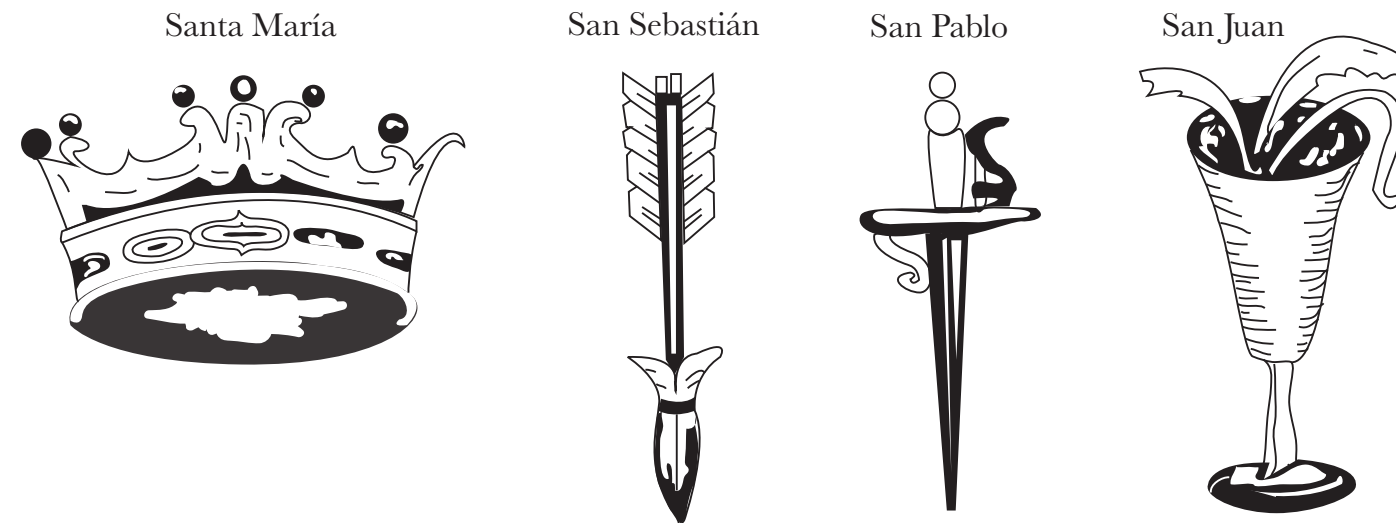


Imagen 1: Glifos prehispánicos de las cuatro capillas.

la relación citada arriba dice que la advocación es de San Juan Bautista. Esta extraña contradicción solo se puede explicar por el testimonio de fray Bernardino de Sahagún, quien denuncia que en el pueblo de Tizanquizmalco, que tenía la advocación de San Juan Evangelista, en realidad seguían haciendo la fiesta de Tezcatlipoca-Telpochtli por la razón siguiente: “como a los predicadores oyeron decir que san Juan Evangelista fue virgen, y el tal en su lengua se llama *telpochtli*, tomaron ocasión de hacer aquella fiesta como la solían hacer antiguamente...”¹⁷ Sabedores los franciscanos de esa idolatría quizá resolvieron cambiar la primitiva advocación de Tenochtitlan, aunque da la impresión de que para Sahagún ya era lo mismo, que cualquier de los dos San Juan representaba a Tezcatlipoca. De esta curiosa manera, la ciudad de Tezcatlipoca comenzó su vida cristiana conservando mucho de su división y sentido anterior.

Sea de esto lo que fuere, las cuatro capillas de Tenochtitlan devinieron en parroquias en el transcurso de los años siguientes a su construcción. Se atribuye a dos Sebastián Ramírez de Fuenleal esta erección y asignación de territorios, lo que bien puede ser atenta la real cédula de 20 de febrero de 1534 en la que el rey le ordenaba que en acuerdo con don fray Juan de Zumárraga y por haber sido informado de la “gran población de naturales que hay en esa Ciudad de México y cómo para su conversión y policía convenía que además de las parroquias que en ella hay hechas se hagan otras de nuevo”, proveyeran de hacerlas.¹⁸ A pesar de que carezco de do-

cumentos sobre estas edificaciones, parece seguro que los franciscanos en realidad las tuvieron durante muchos años como vicarías de San José de los Naturales, de lo que se viene en conocimiento por los pleitos que se suscitaban hacia 1560 por las secularización de dos de ellas. De cualquier forma, la planta que se adoptó alrededor de 1534 deslindó los territorios de las cuatro feligresías de Tenochtitlan que con la de Tlatelolco dieron su traza cristiana a la ciudad indígena del resto del siglo XVI y es lo que se muestra en el Plano 1, *Distribución parroquial*. Volvamos ahora a la ciudad de españoles.

Bien pronto la población blanca desbordó los límites de la zona, sobre todo hacia el norte y el poniente en procura de la zona de tierra más firme. El eje poniente de la calzada Tacuba se convirtió, además, en un sitio de importancia militar, por ser la salida más segura de la ciudad en caso de una rebelión indígena. El hecho es que la población “española” (con la inclusión de negros, mestizos y castas) creció tanto en tan poco tiempo que el ayuntamiento se preocupó por la insuficiencia del Sagrario para atender a toda la gente y solicitó al monarca la institución de cuatro parroquias más. Por cédula del 17 de abril de 1538 se aprobó lo que solicitaba la ciudad,¹⁹ aunque por entonces no tuvo efecto. A nueva solicitud del Ayuntamiento se reiteró la orden el 9 de enero de 1541, pero como el arzobispo Zumárraga opinó en contra de las erecciones de las parroquias,²⁰ se suspendió la ejecución del mandato real, seguramente con la complacencia del monarca (Véanse Planos 1, *Distribución parroquial*, y 2, *Parroquias españolas*.)

¹¹ Fray Toribio de Benavente Motolinía, *Historia de los indios de Nueva España* (edición de Edmundo O’Gorman). México, Porrúa, 1969, p. 78.

¹² Josefina Muriel, “Entorno a una vieja polémica: erección de los dos primeros conventos de San Francisco en la Ciudad de México”, *Estudios de Historia Novohispana*. México, 1978, v. 6, pp. 7-38.

¹³ Byron McAfee y R. H. Barlow, “Unos anales coloniales de Tlatelolco”, en *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, v. VII, abril-junio de 1948, núm. 2, pp. 152-187, p. 163.

¹⁴ “Relación particular y descripción de toda la provincia del santo evangelio...” 1569, en Joaquín García Icazbalceta *Códice Franciscano*, Siglo XVI. México, Salvador Chávez Hayhoe, 1941, p. 6.

¹⁵ *Pintura del gobernador alcaldes y regidores de México*. “Códices Osuna”. Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, 1973-1976, 2 v, lám. 38 v.

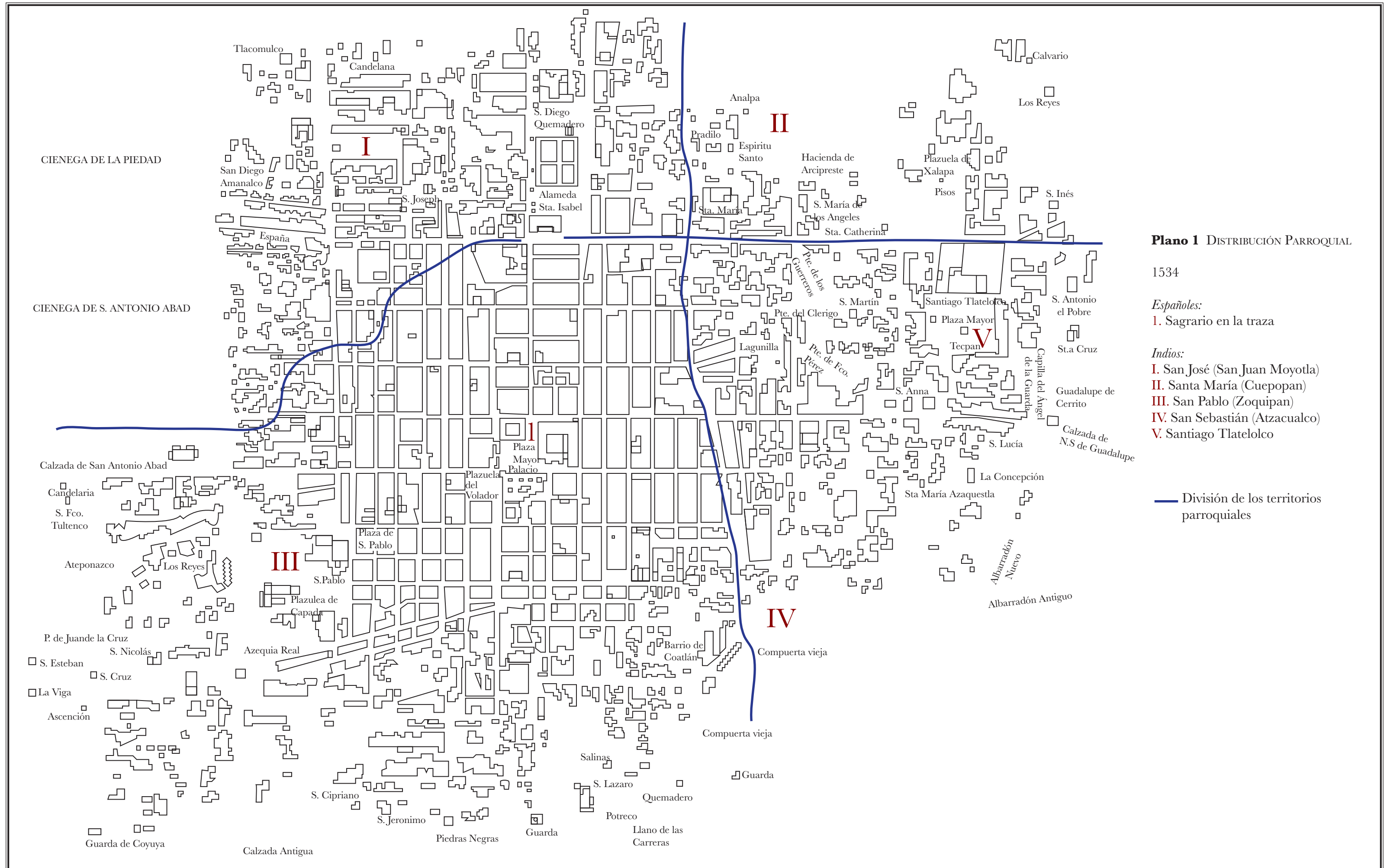
¹⁶ *Historia de la nación mexicana. Reproducción a todo color del Códice de 1576* (Códice Aubin) (edición y traducción por Charles S. Dibble). Madrid, José Porrúa Turanzas, 1963, *passim*.

¹⁷ Fray Bernardino de Sahagún, *Historia de las cosas de la Nueva España*. México, Porrúa, 1956, 4 v. III, p. 353.

¹⁸ Alberto María Carreño, *Un desconocido cedulario del siglo XVI perteneciente a la Catedral Metropolitana de México*. México, Ediciones Victoria, 1944, pp. 89-90.

¹⁹ Francisco del Barrio Lorenzot, *Compendio del cedulario nuevo de la muy noble, insigne y muy leal e imperial ciudad de México*, Biblioteca Nacional de México, Ms. 1275, f. 18 v.

²⁰ Carreño, *op. cit.*, pp. 142-144.



Plano 1 DISTRIBUCIÓN PARROQUIAL

1534

Españoles:

I. Sagrario en la traza

Indios:

I. San José (San Juan Moyotla)

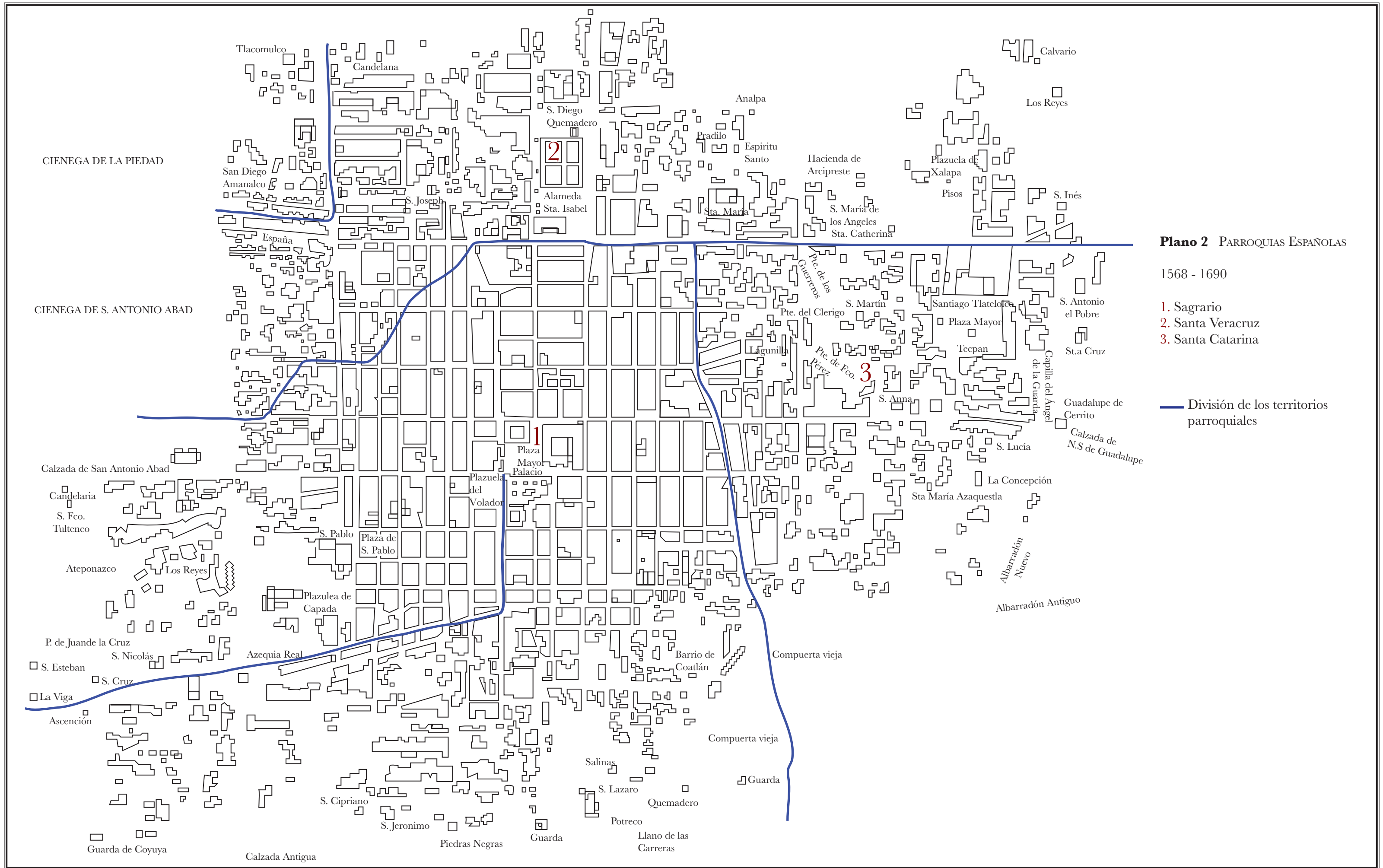
II. Santa María (Cuepopan)

III. San Pablo (Zoquiapan)

IV. San Sebastián (Atzacualco)

V. Santiago Tlatelolco

— División de los territorios parroquiales



Plano 2 PARROQUIAS ESPAÑOLAS

1568 - 1690

- 1. Sagrario
- 2. Santa Veracruz
- 3. Santa Catarina

— División de los territorios parroquiales

No fue sino hasta que el Ayuntamiento reiteró sus peticiones en 1562 que se emitió real cédula del 2 de mayo de 1563 reviviendo el asunto.²¹ Y con todo pasaron algunos años para que, a nueva instancia de las autoridades de la ciudad ante el virrey y el arzobispo –según acuerdo del cabildo de 28 de junio de 1568– se lograra un sustancial avance.²² A finales de 1568 se erigieron solamente dos parroquias más para españoles: la Santa Veracruz al poniente y Santa Catarina en el norte. Los límites no parecen haberse fijado desde el principio, pero paulatinamente hubo acuerdo entre las tres parroquias sobre ellos, de suerte que los tenemos ya bien documentados en 1614 por las actas de cabildo.²³ Como se verá por el Plano 2, *Parroquias españolas*, no siguieron una traza geométrica exacta, sino que se usaron como lindes las acequias que atravesaban la ciudad. En líneas generales, correspondió al Sagrario el centro, el este y parte del sur, tocó a la Santa Veracruz el oeste y otra parte del sur, a más del noroeste; Santa Catarina quedó con el noreste.

Sin embargo, los límites de las parroquias que aparecen en el Plano 2, *Parroquias españolas*, solo dan idea de su jurisdicción dentro de la Ciudad de México, pero en realidad abarcaban muchas poblaciones fuera de su recinto. Lamentablemente solo tengo documentada la de la Santa Veracruz, que era enorme. Por testimonio de su párroco en un escrito de 1762 se sabe que administraba a los españoles que vivían en los pueblos de San Antonio de las Huertas, Tacuba, Tacubaya, San Ángel, Mixcoac, Nativitas, Coyoacán, San Agustín de las Cuevas (Tlalpan), Chapultepec, Nonoalco, Molinos del Rey y de la Pólvora (Santa Fe) a más de los barrios de la Ciudad de México.²⁴ El Plano 3, *Plan de la fameuse et nouvelle Ville de Mexique*, muestra parte de tal extensión jurisdiccional sobre el célebre Plano francés de N. Fer de 1715.

Los deseos del Ayuntamiento, tan largamente peleados, se habían cumplido solo de manera parcial. Veremos adelante cómo siguió insistiendo, pero ya que nada logró sino hasta 1690, y en el ínterin sí hubo cambios en las parroquias de indios, debo volver a tratar de estas.

Tenemos, pues, a partir de 1568, a la Ciudad de México con tres parroquias de españoles y cinco doctrinas de indios (o dos, con cuatro vicarías). La planta de los territorios de esta, que se mostró en el Plano 1,

Distribución parroquial, había sufrido una modificación. Es el caso que, al igual que los españoles salieron de la traza, los indios penetraron en ella, ya sea para servidumbre doméstica, sea para ejercer el comercio o por otras razones, de tal suerte que los límites jurisdiccionales de las doctrinas de indios tuvieron que ampliarse hacia el centro de la ciudad simplemente prolongando los ejes de la cruz en que se la dividió. Esta situación se muestra en el Plano 4, *Parroquias de indios*.

A mediados del siglo XVI se encontraba en su apogeo el problema de la secularización de curatos, del que no me ocuparé aquí. Baste saber que los arzobispos seculares la pretendían a todo trance y que la corona española titubeó mucho ante las razones que exponían estos y las que daban las órdenes religiosas para conservar sus doctrinas. La solución definitiva llegó a mediados del siglo XVIII, pero las batallas y escaramuzas tuvieron repercusiones en la situación de las doctrinas de la ciudad.

Hacia 1562 el arzobispo Montúfar había logrado secularizar San Pablo y se la asignó al provisor de naturales del arzobispado.²⁵ En 1569 los franciscanos se quejaban de que también les había quitado San Sebastián y que pretendía que fueran parroquias para indios y españoles “todos mezclados”.²⁶ En tanto el conflicto franciscanos-arzobispo se agudizaba, los agustinos se valieron de las vacilaciones del monarca para solicitarle una doctrina en la Ciudad de México²⁷ (proponían San Pablo) que permitiera a sus estudiantes practicar el idioma mexicano en la predicación y administración de Sacramentos, lo que fue ordenado por Felipe II el 23 de diciembre de 1574.²⁸ A pesar de las protestas del arzobispo, entraron en su posesión, por acuerdo del virrey, el 30 de julio de 1575.²⁹ Quizá los menos disgustados con esto hayan sido los franciscanos porque adquirirían un fuerte aliado en sus luchas, sobre todo porque aún estaban en disputa la demás doctrinas de la ciudad.

El bautismo, 1735, retablo de los Sacramentos.
Iglesia de la Santa Cruz de Tlaxcala.

Doble página siguiente: Plano 3, *Plan de la fameuse et nouvelle Ville de Mexique*, 1715.

²¹ Barrio Lorenzot, *op. cit.*, f. 34.

²² Edmundo O’Gorman. Guía de las actas de *Cabildo de la ciudad de México*. Siglo XVI. México, FCE, 1970, p. 380.

²³ *Libro décimo noveno de actas de Cabildo que comienza el primero de enero de 1613 y termina el 3 de agosto de 1614*. México, Imprenta de la Compañía Editorial Católica, 1903, pp. 394-395.

²⁴ José Tirso Díaz, *Libro directorio para los curas de esta parroquia de la Santa Veracruz*. 1762-1771. Ms. en el archivo de la misma parroquia. Deseo reiterar aquí mi gratitud al P. Parres por sus finas atenciones.

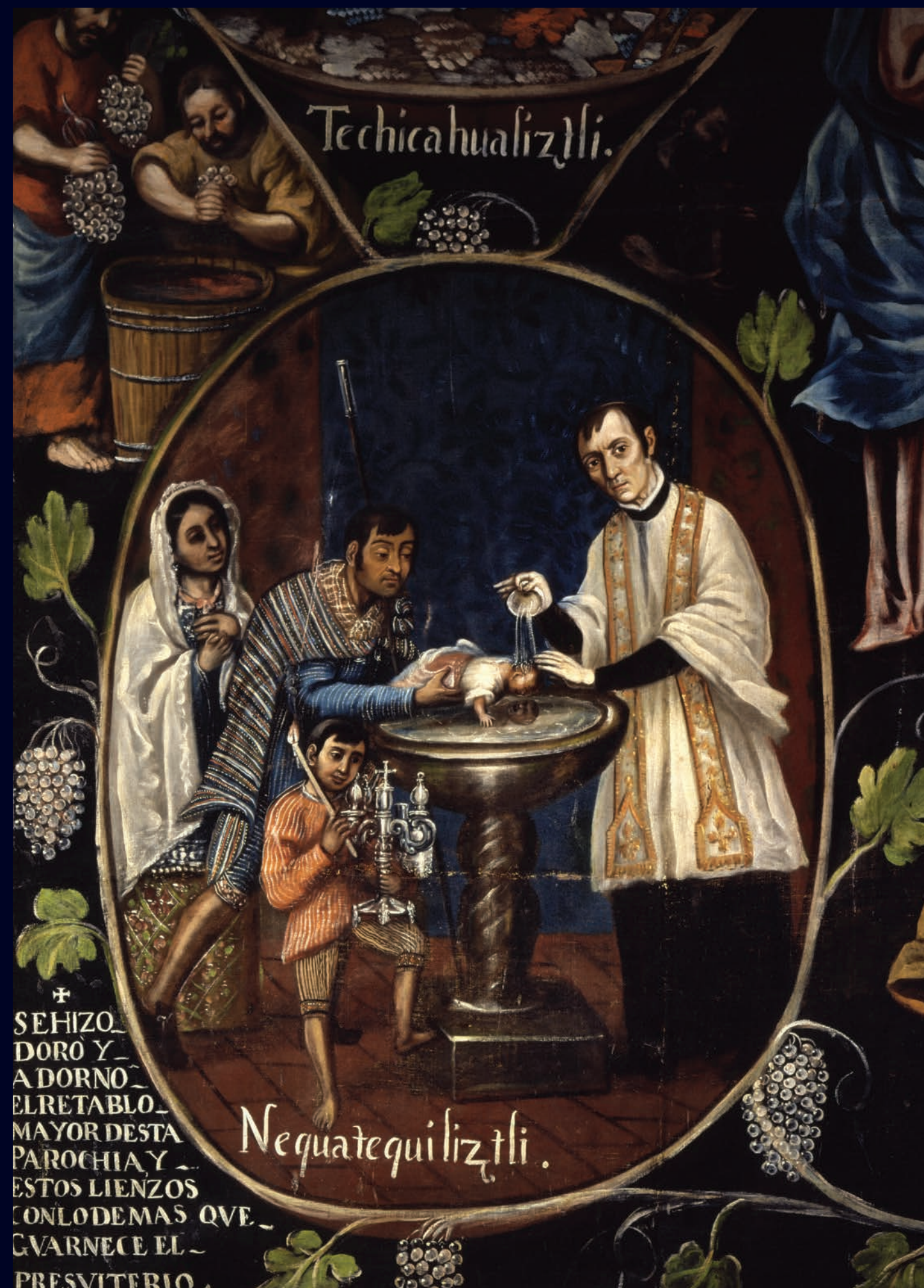
²⁵ Francisco del Paso y Troncoso. *Epistolario de la Nueva España*. 1505-1818. México, Antigua Librería Robredo, 1940, 16 v, IX, pp. 161-163.

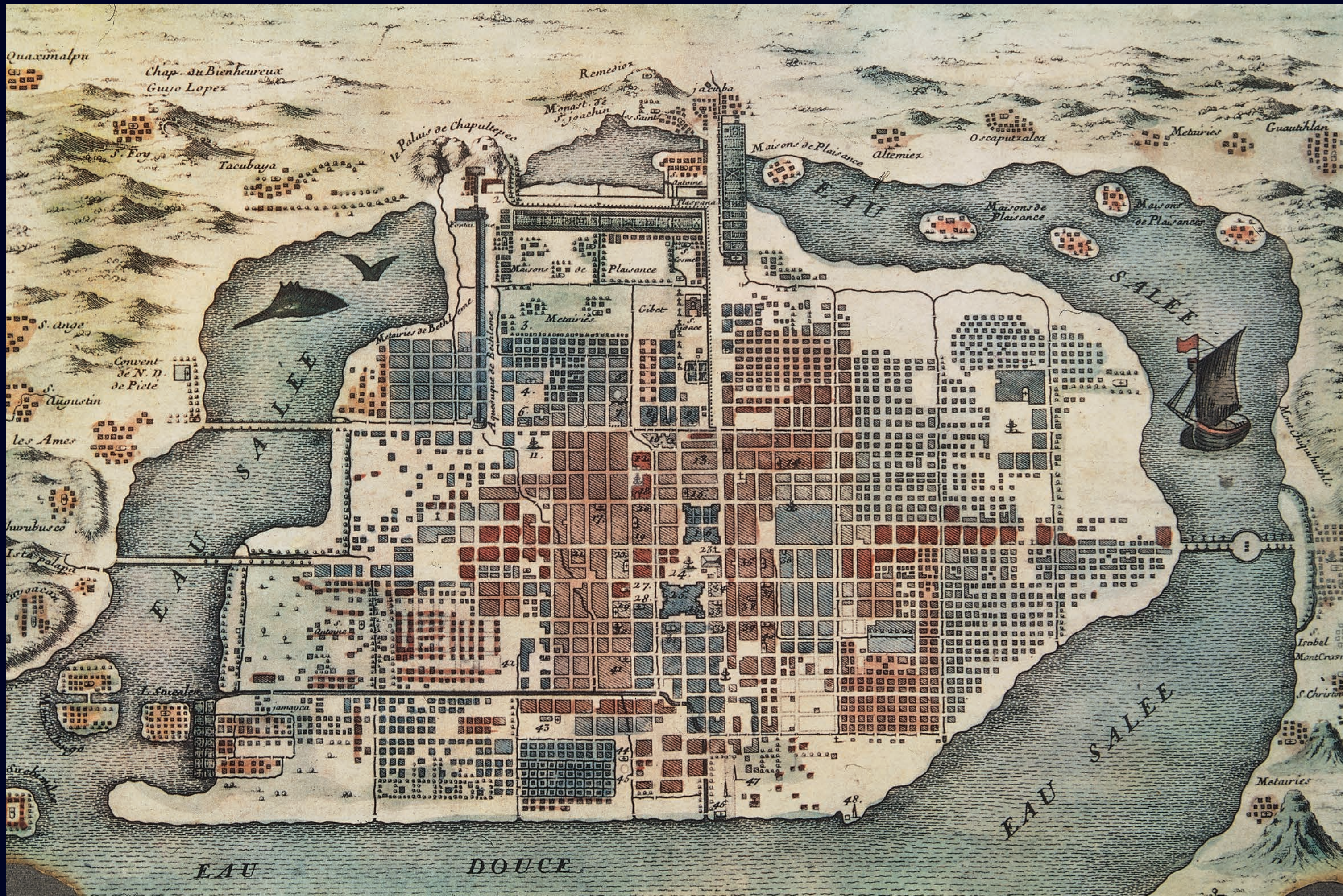
²⁶ “Relación...” citada a nota 14, pp. 6-7.

²⁷ *Descripción del arzobispado de México hecha en 1570 y otros documentos* (prólogo de Luis García Pimentel). México, José Joaquín Terrazas, 1867, pp. 267-269.

²⁸ Francisco González de Cosío. *Un censualario mexicano del siglo XVII*. México, Ediciones del Frente de Afirmación Hispanista, 1973, pp. 196-197.

²⁹ *Códice Aubin*, p. 84.





Quaximalpu

Chap. du Bienheureux
Guio Lopez

Remedioz

Monast. de
S. Joachin

Jaduba

S. Foy

Tacubaya

le Palais de Chapultepec

Maisons de Plaisance

Oscapuzalca

Metaries

Guauhlan

S. Ange

Convent
de N. D.
de Piete

S. Augustin

les Ames

huribusco

Ista palapa

Antaya

L. Suroca

Jamaya

Isabel

MontCruz

S. Christon

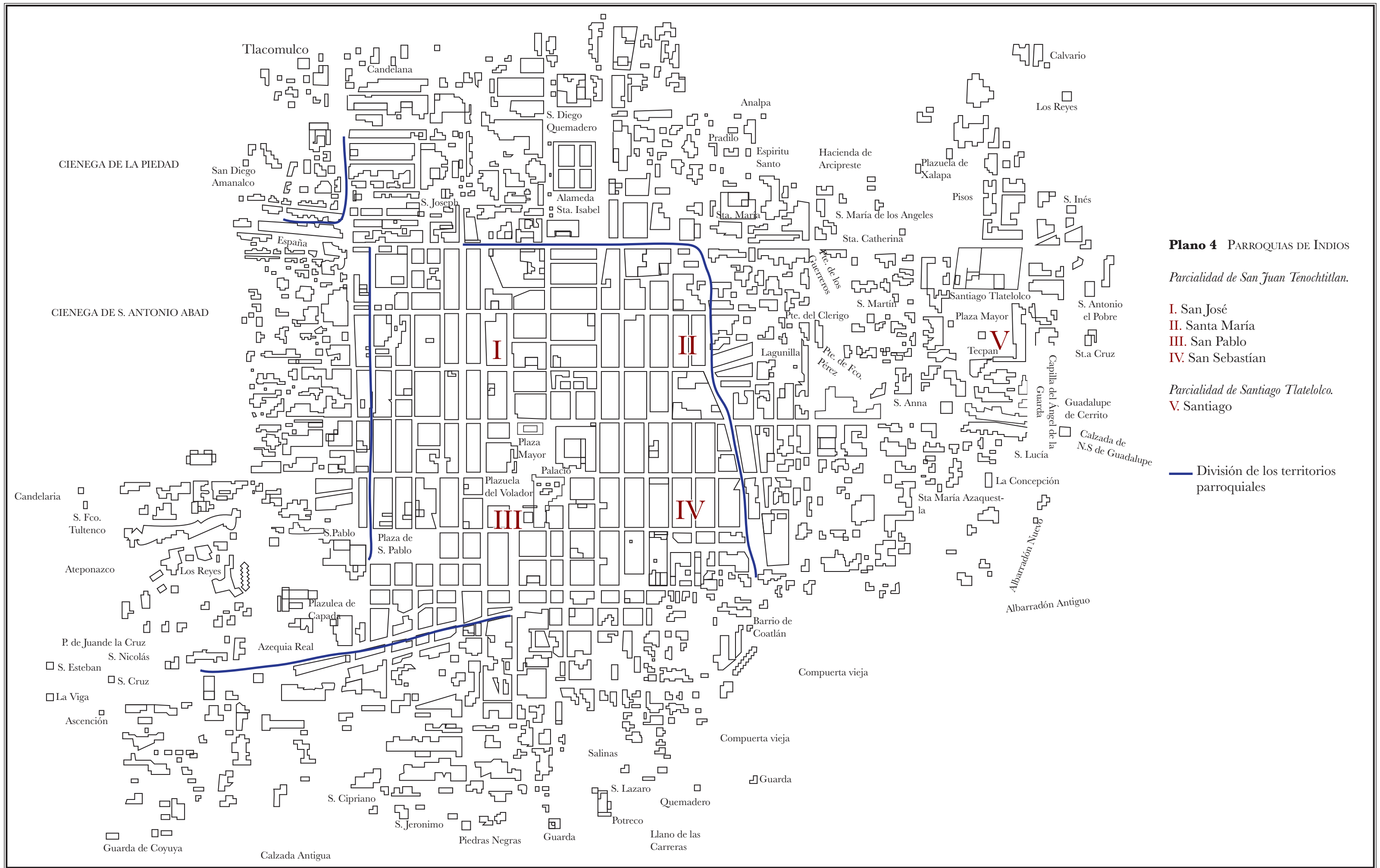
Metaries

EAU

DOUCE

EAU

EAU
SALEE



Plano 4 PARROQUIAS DE INDIOS

Partialidad de San Juan Tenochtitlan.

- I. San José
- II. Santa María
- III. San Pablo
- IV. San Sebastián

Partialidad de Santiago Tlatelolco.

- V. Santiago

— División de los territorios parroquiales

Las cosas parecieron llegar a su fin con la real cédula de 6 de diciembre de 1583, dirigida a todos los preladados de Indias, por la cual y “porque conviene reducir este negocio a su principio y que en cuanto fuere posible se restituya al común y recibido uso de la Iglesia lo que toca a las dichas rectorías de parroquias y doctrinas...” se debía proceder a la secularización, pero mientras no hubiere clérigos idóneos se deberían repartir las doctrinas equitativamente entre las órdenes.³⁰ No obstante, poco después —seguramente por las fuertes presiones— el rey suspendió su ejecución tras consulta con personas de “muchas letras, prudencia e inteligencia”, lo que comunicó al III Concilio Provincial Mexicano el 1 de junio de 1585.³¹ (Véanse Planos 3 *Plan de la fameuse et nouvelle Ville de Mexique*, y 4, *Parroquias de indios*).

Fue seguramente esta cédula la que puso fin a la disputa por la doctrina de San Sebastián. Los carmelitas, recién llegados a México, recibieron la ermita de parte de los franciscanos, pero no la jurisdicción, que se peleaba con el arzobispo y los párrocos de Santa Catarina. Con anuencia del virrey y el arzobispo se ocuparon de la feligresía indígena a partir de enero de 1586. Mantuvieron la doctrina por algunos años, pero tras algunos incidentes, la dejaron en poder de los agustinos a partir de 1607.³² Estos la poseyeron hasta su secularización en el siglo XVIII, con lo cual estuvo en sus manos todo el oriente de la ciudad de Tenochtitlan, así como los franciscanos poseían todo el poniente.

En el siglo XVII se mantuvo así el estado de cosas. Las únicas novedades en torno a las doctrinas de indios corrieron a cargo de las órdenes de San Agustín y Santo Domingo. La primera de ellas, que administraba San Pablo y San Sebastián, sin duda la porción de Tenochtitlan de mayor densidad de población nativa, pronto vio la necesidad de subdividir sus doctrinas con la creación de una tercera. Como en todos los casos, los orígenes de este curato carecen de documentación accesible, pero por testimonios secundarios se pueden rastrear algunos datos. Se trata de Santa Cruz Contzinco, conocida hoy como Santa Cruz y Soledad de Nuestra Señora (advocación del primer curato del siglo XVII esta última) erigida en 1633. Es obvio que la facilidad de su creación, sin los largos pleitos habituales, estuvo dada porque su territorio se formó de otro curato agustino,³³ el de San Pablo, como puede



Traslado de la imagen de la Virgen de Guadalupe a la primera ermita y representación del primer milagro, taller de José Juárez, atribución, ca. 1653, óleo sobre tela. Museo de la Basílica de Guadalupe, Ciudad de México.

cotejarse en el Plano 5, *Parroquias de indios*. Obsérvese también la reducción que tiene San Pablo de toda una hilera de casas en sus límites con San José del barrio de San Juan. Si no hay error en el Plano 4, *Parroquias de indios*, fue alguna compensación a los franciscanos. El caso es que esta subdivisión inició la ruptura de la planta original de la ciudad cristiana, que había durado cien años. La administración de Sacramentos debió iniciarse en Santa Cruz en los primeros meses de

noticias. Archivo de la Parroquia de Santa Cruz y Soledad, Ms. 12 f. s.n. Debo a la enorme comprensión del P. Héctor Tello el acceso a ese precioso archivo.

1633, pues la primera acta de matrimonio tiene fecha de 27 de mayo de ese año. Se conservó en manos de la orden, al igual que San Sebastián, hasta el año de 1750.

La novedad dominica, después de haber fracasado en un plan para que se le asignaran los curatos de Santa María y San Sebastián, (que recibió aprobación papal en 1571) fue la erección de una parroquia de lengua. Será fácil comprender que se había negado a los dominicos una doctrina en la Ciudad de México en atención a que eran expertos en lenguas del sur de la Nueva España y no en mexicano. Según noticias de Sedano, usualmente exacto en la historia de las parroquias, los indios mixtecos, zapotecos y los comprendidos en las denominaciones de “extravagantes” y “vagos”, esto es, sin parroquia fija, se congregaron hacia 1610 en una cofradía de la capilla de Nuestra Señora del Rosario en Santo Domingo. Pronto devino en parroquia de lengua, pero los franciscanos y los agustinos metieron pleito so pretexto de que eran indios

que ya hablaban náhuatl. Por cédulas de 1623, 1672 y 1676 se amparó a los dominicos.³⁴ La parroquia de Indios Extravagantes y Chinos (indígenas filipinos), cuya documentación ignoro dónde para, existía como tal al tiempo del terrible motín de 1692, pues está publicado el informe que con tal motivo rindió fray Juan Pedrique sobre su doctrina, que dice componerse de indios “mixtecos, zapotecos, *mestillán*, criollos y otras naciones” y que habitan en todos los barrios de la ciudad.³⁵ Sedano remite a Cabrera y Quintero para probar su

³⁰ Carreño, *op. cit.*, pp. 361-362.

³¹ *Ibidem*, pp. 360-364.

³² P. Dionisio Victoria Moreno. *Los carmelitas descalzos y la conquista espiritual de México*, 1585-1612. México, Porrúa, 1966, pp. 283-308.

³³ Félix Osoros de Sotomayor. *Apuntes históricos sobre el origen de esta parroquia de Santa Cruz y Soledad de Nuestra Señora en Méjico, y razón de sus curas regulares y seculares hasta 1832, con algunas otras*

³⁴ Francisco Sedano. *Noticias de México*. (Crónicas de los siglos XVI a XVIII). México, Departamento del Distrito Federal, 1974. III, pp. 20-22.

³⁵ Edmundo O’Gorman. “Sobre los inconvenientes de vivir los indios en el centro de la ciudad”, en *Boletín del Archivo General de la Nación*. México, 1ª. serie, t. IX. enero-marzo de 1938, núm. 1, pp. 1-34.

existencia todavía cuando el *matlazáhuatl* de 1736-1737 y calcula que se extinguió hacia 1753.³⁶ En cuanto a las parroquias de indios, eso es todo para el siglo XVII.

Después de grandes esfuerzos e intentos fallidos a todo lo largo del siglo XVII, en que hubo incluso un plan formal del visitador Carrillo para subdividir la ciudad española en seis parroquias, frustrado por la gran inundación de 1629, tenemos que llegar a 1690 para ver el obediencia (parcial otra vez) de una real cédula del 18 de junio de 1689 para que se erigieran tres parroquias más.³⁷ Su resultante fue la institución de la parroquia de San Miguel el 21 de enero de 1690 en la ermita de San Lucas, trasladada a su actual iglesia el 17 de agosto de 1692.³⁸ Por un tiempo fue ayuda de parroquia del Sagrario. Sus límites se dan en el Plano 6, *Parroquias españolas* donde se puede apreciar que tocó a San Miguel el rumbo sureste con una acequia por linde. Con cuatro parroquias de españoles se mantuvo la Ciudad de México casi por ochenta años más.

La ciudad normalizada y su estancamiento: 1772-1902

Quedó trazado a grandes rasgos el problema de la división de territorios parroquiales en la etapa de separación racial. El mayor obstáculo para cambiar la situación anómala de una ciudad con dos divisiones paralelas era el de la existencia de curatos en manos de regulares. La solución era sabida desde el siglo XVI: había que secularizarlos. Veamos cómo enfrentó el racionalismo dieciochesco el problema (Véanse Planos 5, *Parroquias de indios* y 6, *Parroquias españolas*).

A la verdad, los prelados seculares no habían quitado nunca el dedo del renglón; lo que pasaba era que el Estado español no tenía demasiada prisa y aunque con vacilaciones y pasos atrás, poco a poco imponía la política secularizadora. Desde finales del siglo XVII se había definido de qué parte estaría el triunfo. Restaba consolidarlo paulatinamente. Para el caso de la Ciudad de México sabemos por muchas fuentes (y Marroqui lo recoge) que los agustinos dejaron sus parroquias de San Cruz y Soledad y San Sebastián a los curas seculares en 1750. San Pablo lo cedieron al arzobispo Lorenzana poco más de 15 años después³⁹ y causó un largo litigio. También hubo problemas con los franciscanos.

Por real orden de 1 de febrero de 1753, Fernando VI reiteró que se exonerase “enteramente a las religiones” del cuidado de las doctrinas y que conforme vacaran se les pusieran clérigos. El tono de la orden es muy duro, pues declara que es asunto de su única competencia e inhibe a todas las autoridades, desde el Consejo de Indias y los virreyes abajo de escuchar o admitir recursos en contrario.⁴⁰ En cuatro años tuvo que modificar un poco los términos. Por real cédula de 23 de junio de 1757 y para que sus “providencias se ejecuten siempre con la suavidad posible”, ordenó que no se proveyeran los curatos sino en caso de vacante efectiva y en acuerdo del virrey y el arzobispo para certificarse de la idoneidad del sustituto secular y, sobre todo, que para que los religiosos pudieran recogerse en algún lugar y tuvieran manutención, “se conserve a cada religión una o dos parroquias de las más pingües y en las que tienen convento de los que hace cabeza”.⁴¹ Esta fue la orden decisiva. A su cumplimiento obedece la cesión de San Pablo por los agustinos y Santa María (sin aparente lucha) y San José y Santiago por los franciscanos.

El litigio de los franciscanos por conservar San José de los Naturales y Santiago Tlatelolco se inició desde 1758. El asunto es muy largo y complicado y me ocupó de él en otra parte. Lo que vino a contarlo de manera casi definitiva fue la llegada de Francisco Antonio Lorenzana como arzobispo de México. En muy poco tiempo se empapó del problema y con enorme energía se puso a secularizar curatos. Los de su ciudad arzobispal le interesaron mucho porque bien pronto concibió la necesidad de una nueva división. Ya el 25 de abril de 1767 daba un dictamen contrario a la petición franciscana de conservar San José.⁴² La petición era por gracia, dado que habían escogido para su perpetuación y como lo más pingües los conventos de Toluca y Texcoco, en los términos de la orden de 1757. En 28 de diciembre informó Lorenzana de la secularización de San Pablo y remitió un extenso dictamen del párroco de la Santa Veracruz sobre los inconvenientes de que los regulares conservaran San José.⁴³

Paralelamente a sus gestiones, informes y demás correspondencia. El arzobispo Lorenzana había nombrado (signos de los nuevos tiempos ilustrados) al bachiller José Antonio de Alzate, presbítero aficionado a las ciencias naturales, física y matemática, para que estudiara el problema de la ciudad y le propusiera un nuevo plan de distribución de territorios parroquiales. En obediencia de tal mandato, Alzate recopiló mapas



Miguel Cabrera, *Retrato de don Francisco Antonio de Lorenzana y Buitrón*, 1766, óleo sobre tela. Museo Nacional del Virreinato- INAH, Ciudad de México.



Juan P. Morlete, *Virrey Marqués de Croix*, 1771, óleo sobre tela. Museo Nacional de Historia, Secretaría de Cultura- INAH, Ciudad de México.

y descripciones topográficas y recorrió personalmente todos los barrios y callejones. Su informe, rendido el 23 de enero de 1769 hacía ver al arzobispo las graves dificultades de la doble planta existentes, como el hecho de que una sola casa, atravesada por una acequia, tenía tres párrocos: los del Sagrario y la Santa Veracruz para españoles y el de San José para indios. Su propuesta fue que en lugar de las diez existentes (6 de indios y 4 de españoles) se subdividiera la ciudad en trece parroquias para dar territorios proporcionados y, por consiguiente, congrua bastante para los curas (ya todos seculares) en la forma siguiente: Sagrario, San Miguel, Santa Veracruz, Santa Catarina Mártir, Santa María, Salto del Agua –de nueva creación; en la actualidad en Regina Coeli–, San Juan de la Penitencia –en sustitución de San José–, Santa Cruz Acatlán o San Antón Tepito –de nueva creación–, Santo Tomás –nuevo; se instaló en la capilla de la Palma–, Santa Cruz, San Sebastián, San Pablo y Santiago Tlatelolco –Santa Ana, después de la secularización–. A esto añadía una memoria y un plano, del que deriva el grabado que he venido usando para ilustrar este trabajo.

A Lorenzana le tomó dos días remitir el proyecto de Alzate al virrey marqués de Croix,⁴⁴ y a este, otros dos para enviar el proyecto, muy recomendado, al rey.⁴⁵ No es cosa de seguir todos los avatares de la secularización de San José y Santiago. Pese a protestas posteriores, los

franciscanos se avinieron el 26 de febrero de 1769 –un mes más tarde de las decisiones del arzobispo– a quedarse con Toluca y Texcoco; y que en vista de que San José y Santiago estaban en sus conventos de San Francisco y Tlatelolco, que se mudaran de allí las parroquiales.⁴⁶ Con esto el camino de Lorenzana estaba satisfecho, de tal manera que, aunque los trámites recibían todo género de estorbos, logró la aprobación del rey al nuevo plan de territorios parroquiales con cédula fechada el 12 de marzo de 1771.⁴⁷

Poco menos de un año tomó a Lorenzana poder llevar a feliz término su gestión. Esta vez el problema fue con los curas que se veían afectados por la reducción de sus territorios. Largas fueron las negociaciones y a la postre todo quedó tal cual propuso Alzate, excepto por el triunfo de los cuatro curas del Sagrario, que lograron reducir en su beneficio el territorio de San Miguel y que se les dividiera su jurisdicción en tres vicarías, de las que no vale la pena decir nada porque jamás existieron. Vencidos los obstáculos, Lorenzana pudo publicar su edicto de 3 de marzo de 1772 por el que asignaba límites a todas las parroquias de México.⁴⁸ La nueva situación se plasma en el Plano 7, *Parroquias*.

³⁶ Sedano, *op. cit.*, II, p. 22.

³⁷ Marroqui, *op. cit.*, III, pp. 556 - 557

³⁸ Luis Vargas Guzmán. *Breve noticia que contiene la historia de la fundación de la parroquia de San Miguel Arcángel de México...* México. Imprenta Victoria, 1923. p. 1.

³⁹ Archivo General de Indias (AGI), México, 2637.

⁴⁰ Biblioteca Nacional de México, Ms. 1380, f. 443 v. 446.

⁴¹ AGI, México, 2637.

⁴² AGI, México, 727.

⁴³ AGI, México, 727.

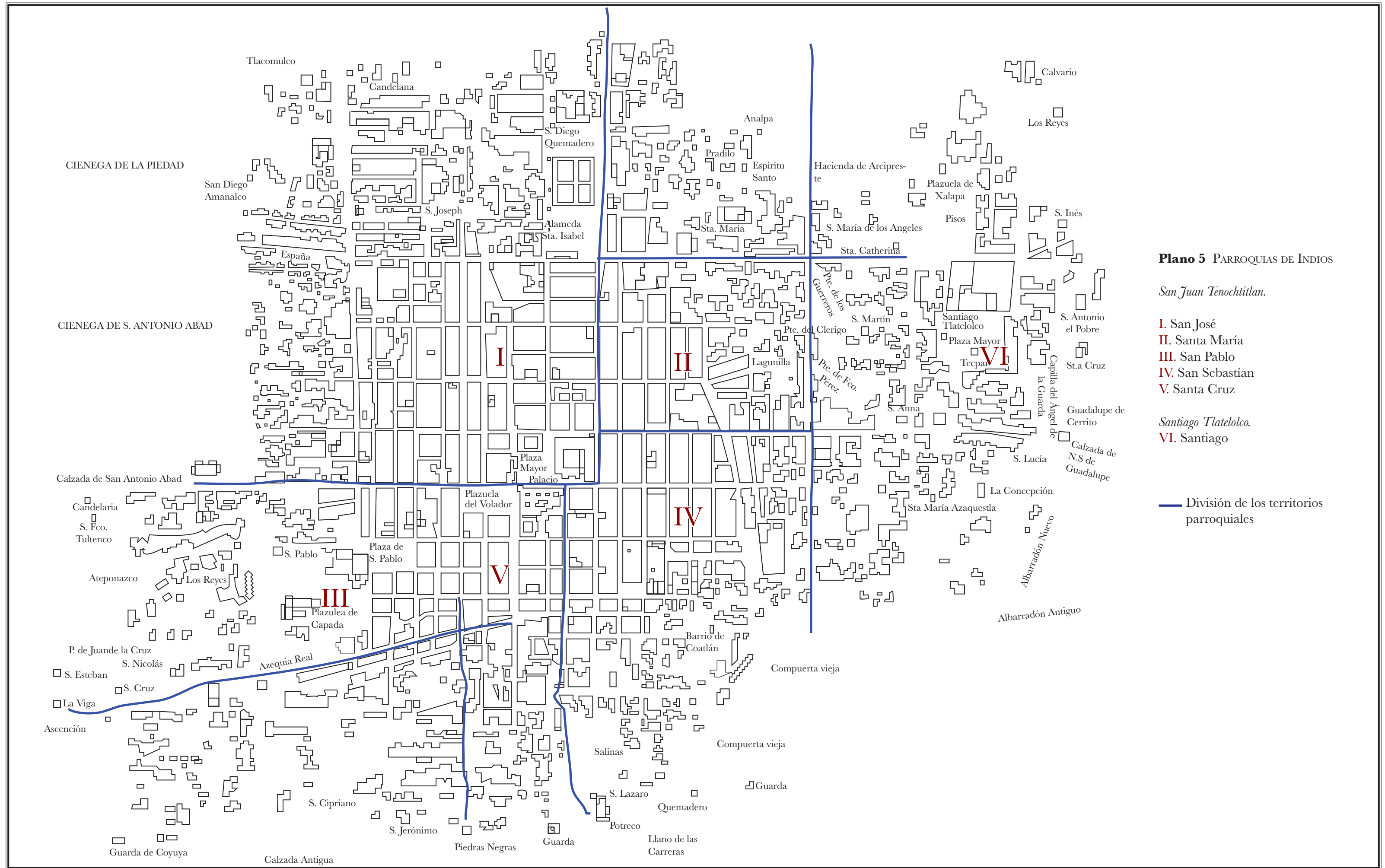
⁴⁴ AGI, México, 727.

⁴⁵ AGI, México, 727.

⁴⁶ AGI, México, 727.

⁴⁷ Biblioteca Nacional de México, Archivo Franciscano, caja 82, exp. 1321, f. 20-22.

⁴⁸ Fortino Hipólito Vera. *Colección de documentos eclesiásticos de México...* Amecameca, Imprenta del Colegio Católico, 1879. 3 v, I, p. 445.



Plano 5 PARROQUIAS DE INDIOS

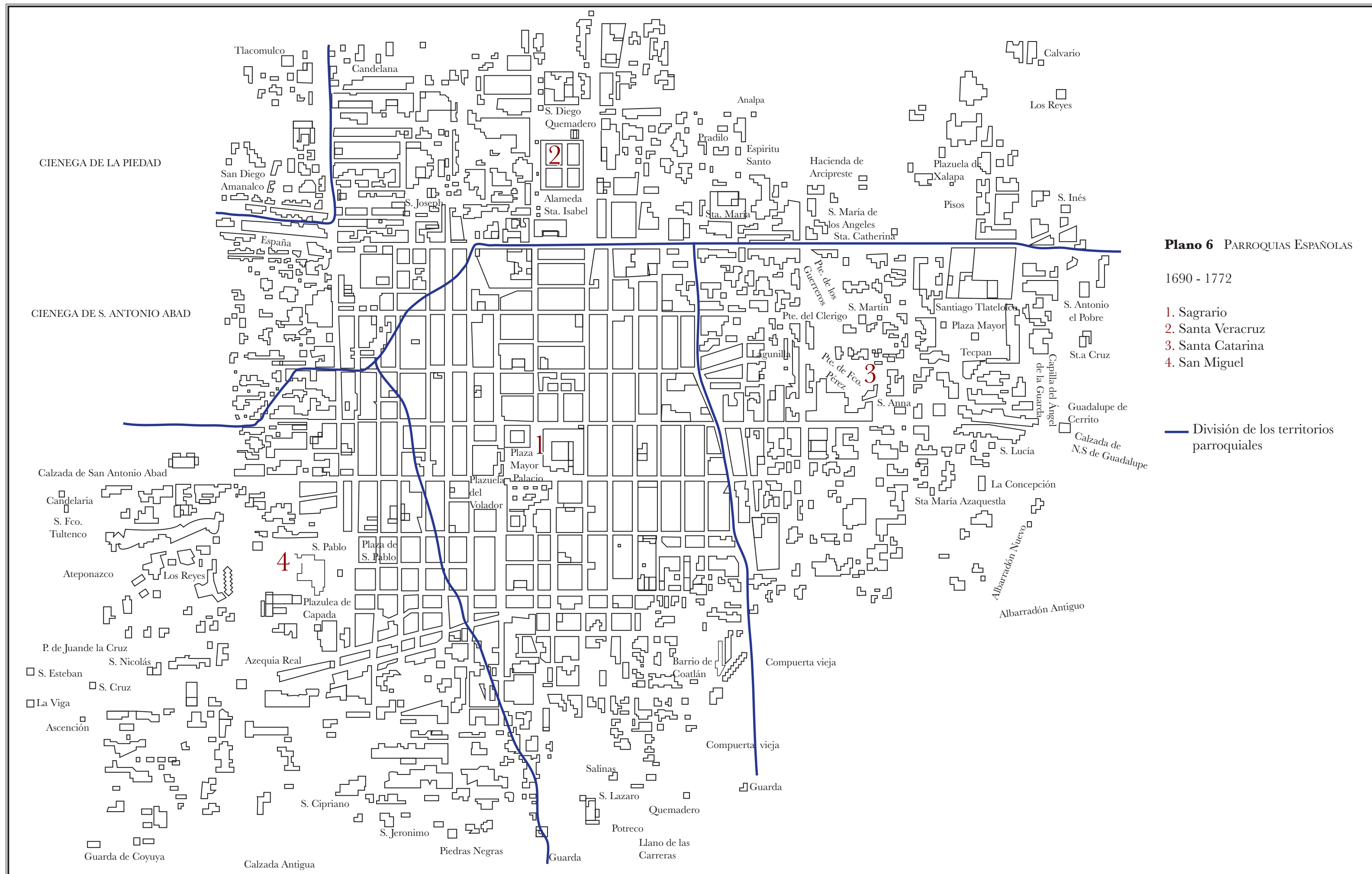
San Juan Tenochtitlan.

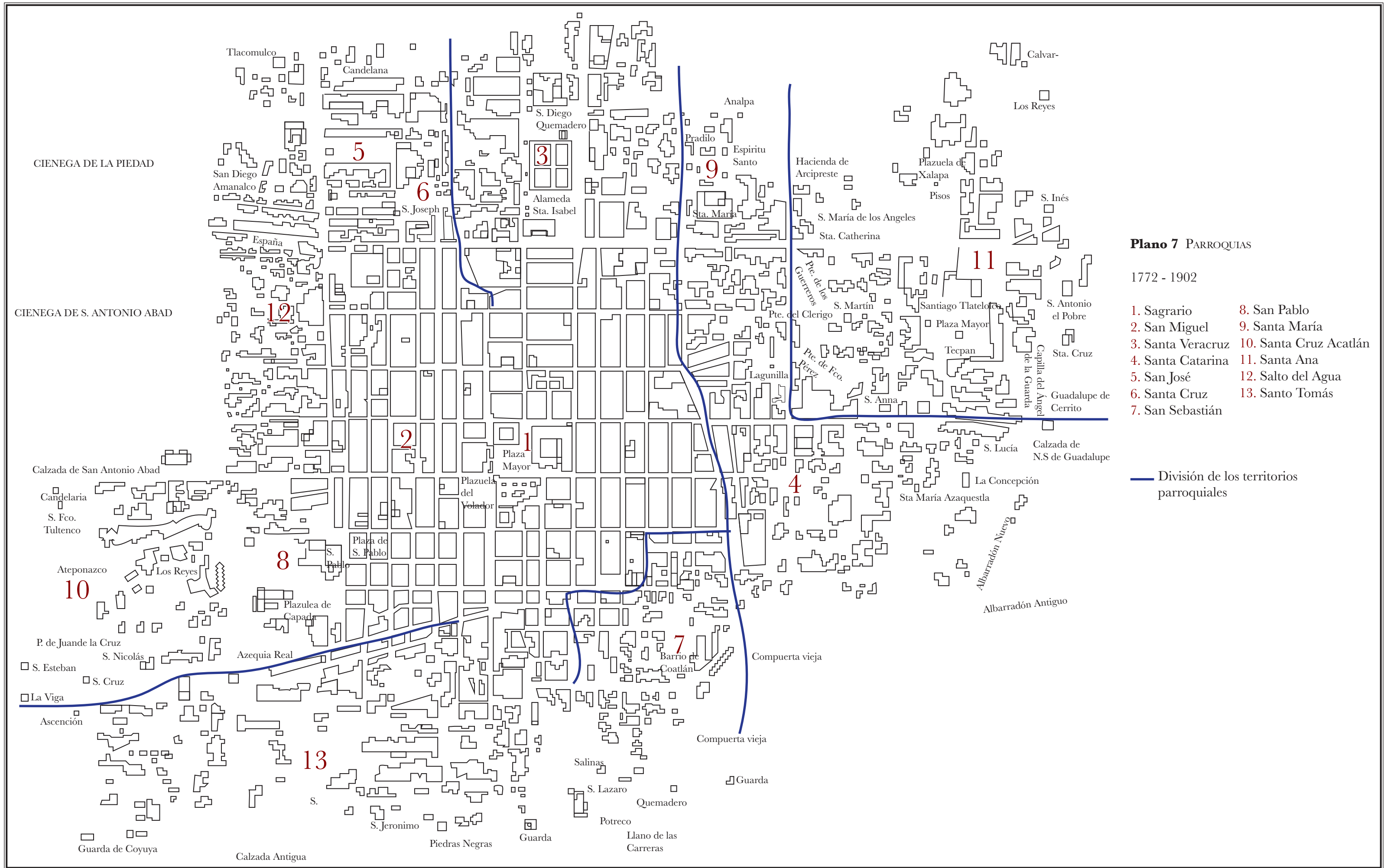
- I.** San José
- II.** Santa María
- III.** San Pablo
- IV.** San Sebastián
- V.** Santa Cruz

Santiago Tlatelolco.

- VI.** Santiago

— División de los territorios parroquiales





No se puede pasar adelante sin señalar que este acto representa el fin de la ciudad colonial regida por el principio de la separación racial; pero, lo que quizá es más importante, se iniciaba la ruptura con las formas que habían permanecido subterráneas de la ciudad antigua. El racionalismo de Alzate y Lorenzana tal vez no alcanzó a captar el grave golpe que con el reacomodo de barrios y parroquias y con la mezcla (aunque con libros separados) de españoles e indios había dado a los últimos vestigios de la ciudad de Tezcatlipoca.

Hubo muchos problemas para la implantación del nuevo sistema. Lo que importa, sin embargo, es que se pasó a una nueva etapa de estancamiento que duró todo el siglo XIX, en que por distintas razones sociales, económicas y políticas no variaron nada los términos de los territorios parroquiales fijados por Lorenzana. Lo único que debe mencionarse de importancia para el tema que nos ocupa es que, por su proximidad al casco urbano, desde muy poco después del edicto de redistribución, se habituó a considerar dentro de la ciudad a San Antonio de las Huertas como la parroquia catorceava. En el doloroso y largo siglo XIX solo a esta parroquia le sobrevino una mudanza. En 1862, so pretexto de la defensa de la garita de la Tlaxpana, el gobierno liberal de Benito Juárez ordenó su demolición. Se estableció la parroquia provisionalmente en la iglesia de San Cosme y allí permaneció.⁴⁹ Los límites de San Antonio de las Huertas o San Cosme no son claros, ni lo podían ser, porque fue muy lento el proceso de aproximación de la ciudad hacia esa parroquia.

En suma, y aunque decirlo parezca precipitado, con todas sus convulsiones y problemas religiosos de otro tipo, el siglo XIX, para el tema de la división parroquial de la ciudad de México, es un larguísimo letargo.

La ciudad del siglo XX

La paz porfiriana puso cimientos a la explosión demográfica en la ciudad. Ya desde los finales del siglo XIX, se empezó a desdibujar la urbe dieciochesca. Las “colonias” aparecían trazadas —con modelos europeos— como proyectos inmediatos para albergar nuevas ambiciones de las clases medias en formación. De una ciudad cuya población se contaba con centenas de millar a otra que se acerca a la decena de millón en tan solo 80 años, se produjo una mudanza tan acelerada que ni siquiera los sucesos revolucionarios representan

⁴⁹ Luis Alfaro y Piña. *Relación descriptiva de la fundación, dedicación, etc. de las iglesias y conventos de México*. México, Villanueva, 1863.



Catedral Metropolitana de la Ciudad de México, paseo de las cadenas.
Colección particular.

Doble página siguiente: Plano 8, *Novísimo Plano de la Ciudad de México con las últimas reformas de colonias nuevas y prolongación de las calles del Cinco de Mayo y División Parroquial*, en J. Trinidad Basurto, *El Arzobispado de México*, México, Talleres Tipográficos de El tiempo, 1901-(1904).

un freno importante, sino al contrario. Quizá lo más difícil de este vértigo de crecimiento es la organización de las instituciones que permiten la vida urbana. Para la iglesia el reto ha sido enorme y su actuación frente al problema ha sido prueba de vitalidad institucional.

Como hasta ahora no me ha sido dado estudiar cuidadosamente —como merece— la situación del siglo XX, veo en el desarrollo de los territorios parroquiales de la ciudad dos grandes etapas, que son las únicas que mencionaré aquí. El primer momento es de redis-

tribución parroquial, a lo que sigue el crecimiento por agregación; al segundo momento se lo puede llamar de reorganización pastoral (Véanse Planos 7, *Parroquias*, 8, *Novísimo Plano de la Ciudad de México con las últimas reformas de colonias nuevas y prolongación de las calles del Cinco de Mayo y División Parroquial* y 9, *Zonas pastorales*).

No es poco lo que la ciudad había crecido en la última década del siglo XIX. Puede decirse que se iniciaba el proceso por el que la mancha urbana se extiende y devora los antiguos pueblos que otrora la rodeaban. Por este tiempo (1900) se trataba tan solo de pueblecitos que tradicionalmente formaban parte de los ejidos de la ciudad o eran dependencias de las dos parcialidades de indios: Nonoalco, la Concepción Tequipeuhca, Chapultepec. Había entonces que hacer frente al crecimiento. Por edicto diocesano del 1 de mayo de 1902, el arzobispo Próspero María Alarcón y Sánchez de la

Barquera⁵⁰ redistribuyó los límites parroquiales y erigió nuevas parroquias y vicarías. Con esto se cambió, después de 130 años cabales, la división de Lorenzana, “considerando —dice— que desde entonces han cambiado no poco las circunstancias de nuestra ciudad arzobispal, no solo por haber aumentado la población, sino por ser hoy mucho más necesario redoblar el celo y la vigilancia pastoral...” Se aumentaron las parroquias del Sagrado Corazón de Jesús, Concepción Tequipeuhca, San Antonio Tomatlán y las vicarías de San Francisco Tepito, San Miguel Nonoalco, El Espíritu Santo, San Pedro, Campo Florido y San Antonio de las Huertas. Contamos, por suerte, con un plano impreso en 1904 que contiene esta división y se publica aquí.⁵¹ Con leves variantes en cuanto a los límites que indica el edicto, permite ver la nueva traza de la distribución parroquial. Lo importante es que a partir de ella y durante muchos años se enfrentó el crecimiento por simple agregación. Todavía se puede ver la impronta de esa traza en la actual división parroquial.

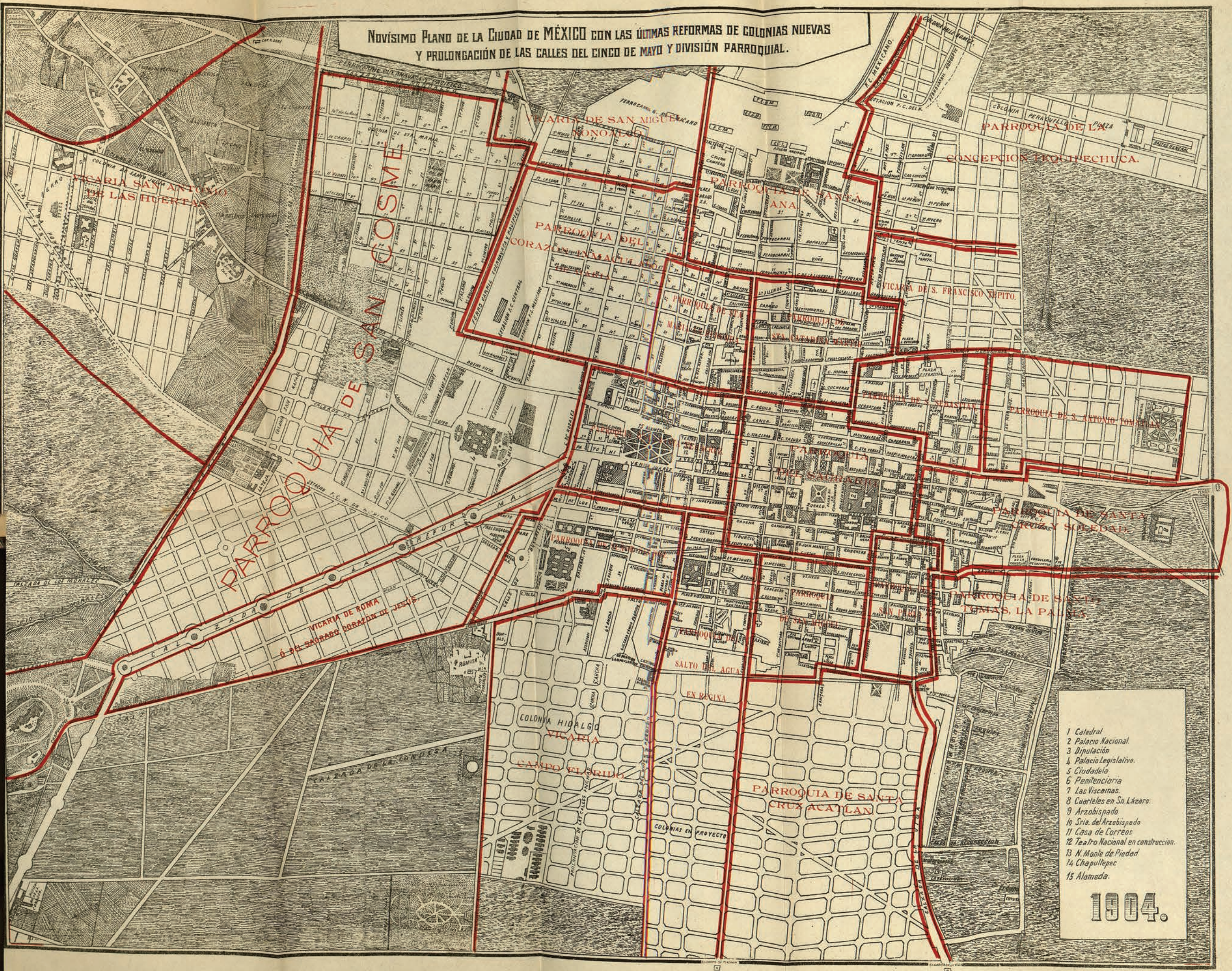
En 1920 la situación no había cambiado mucho. En edicto del arzobispo José Mora y del Río, de fecha 1 de marzo de ese año, con el escalafón de las parroquias del arzobispado de México, aparecen siete parroquias más que en 1902, casi todas las que entonces eran vicarías. Pero a partir de entonces el crecimiento fue cada vez más acelerado. No he logrado recabar la información paso a paso, pero con algunos datos puede darse una idea de la magnitud del problema. En el precioso plano de 1956-1957 se registran 119 parroquias; en 44 años se aumentaron 95 parroquias más a las 24 de 1920. El ritmo exigía un cambio importante en sentido cualitativo.

La reorganización pastoral se dio entre 1964 y 1967 con la erección de gerencias o zonas de pastoral subdivididas en decanatos. Coincidió con un hecho de la mayor trascendencia: el arzobispado de México, de tan vastos límites en su origen, se redujo a solo y todo el Distrito Federal. Con esto, entre otros efectos dejó de atender a la enorme población urbana que rebasa los límites civiles, sobre todo en el nordeste. En otras palabras, la Ciudad de México, para los efectos de la historia de las parroquias, se redujo considerablemente.

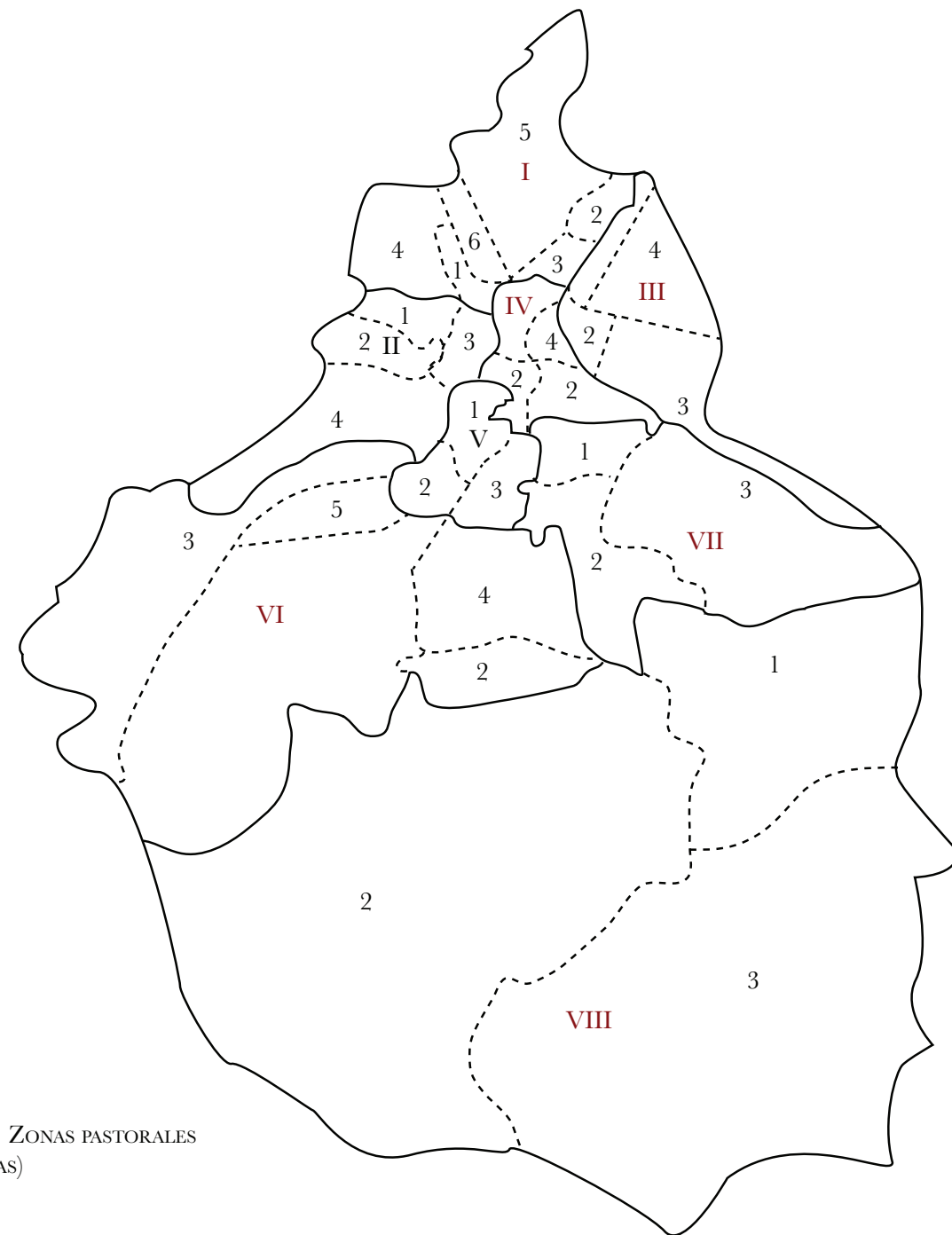
⁵⁰ Ejemplar en la Biblioteca Nacional de México.

⁵¹ J. Trinidad Basurto, *El Arzobispado de México*. México, Talleres Tipográficos de El tiempo, 1901-(1904). Se encuentra información sobre el siglo XX en la Mitra, en los periódicos católicos, en la *Gaceta del Arzobispado*, en los *Directorios* del Consejo de Planificación y Estadística Eclesiástica y en los planos que edita el arzobispado.

NOVÍSIMO PLANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LAS ÚLTIMAS REFORMAS DE COLONIAS NUEVAS Y PROLONGACIÓN DE LAS CALLES DEL CINCO DE MAYO Y DIVISIÓN PARROQUIAL.



- 1 Catedral
 - 2 Palacio Nacional.
 - 3 Diputación
 - 4. Palacio Legislativo.
 - 5. Ciudadela
 - 6. Penitenciaría
 - 7. Las Viscainas.
 - 8. Cuarteles en Sn. Lázaro.
 - 9. Arzobispado
 - 10. Sra. de Arzobispado
 - 11. Casa de Correos
 - 12. Teatro Nacional en construcción.
 - 13. N. Monte de Piedad
 - 14. Chapultepec
 - 15. Alameda.
- 1904.



Plano 9 ZONAS PASTORALES
(GERENCIAS)

1977

- I. Santa María de Guadalupe. 6 decanatos 5 parroquias.
- II. Cristo Rey. 4 decantos. 32 parroquias y 2 vicarías fijas.
- III. San Felipe de Jesús. 4 decanatos. 42 parroquias.
- IV. San Miguel Arcángel. 4 decanatos. 40 parroquias.
- V. San Pedro Apóstol. 3 decanatos. 25 parroquias.
- VI. San José. 5 decanatos. 41 parroquias y 1 vicaría fija.
- VII. San Pablo Apóstol. 3 decanatos. 36 parroquias.
- VIII. San Juan Bautista. 3 decanatos. 19 parroquias.

3 parroquias de lengua no territoriales.
1 parroquia de rito.
1 capellanía con jurisdicción parroquial.
2 capellanías de lengua.



Jules Michaud, Calle Moneda vista de la Academia de San Carlos a la Catedral, a la derecha el Antiguo Palacio del Arzobispado, a la izquierda el Palacio Nacional, ca. 1860. Colección particular.

Manuel de Arellano, *Traslado de la Virgen de Guadalupe de México a su nuevo santuario*, 30 de Abril de 1709. Siglo XVIII, Oleo sobre tela. Colección Particular, España.

El sistema de zonas pastorales-decanatos-parroquias se encuentra en proceso. En el último plano (actualizado a 1981) del moderno y más atareado Alzate, Monseñor Jorge Durán Piñeyro, secretario del Consejo de Planificación y Estadística Eclesiástica, se registran 8 zonas pastorales, 33 decanatos, 312 parroquias y 3 vicarías fijas. El cambio cualitativo permitió enfrentar el crecimiento. Aparentemente entramos en una nueva etapa de desarrollo por agregación, pero eso ya sale de mi tema.

Para el historiador de la división parroquial no es menos difícil enfrentar el vértigo del crecimiento del siglo xx. Metodológicamente implica una vuelta permanente a las fuentes desde el siglo xvi para registrar la historia de parroquiales de pueblos absorbidos por la mancha urbana. Pero sin duda el esfuerzo vale la pena. Con la ayuda de todos podré llevar a buen fin mi intento que es solo primera piedra para cuando alguien escriba la historia espiritual de la Ciudad de México.



VI

LEGALIZACIÓN DEL ESPACIO LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL DISTRITO FEDERAL, 1874-1884

Andrés Lira González*

Dos momentos del interminable proceso

Una *Colección de Leyes, disposiciones gubernativas, municipales y de policía vigentes en el Distrito Federal, formada por acuerdo del C. Gobernador, Lic. Carlos Rivas, bajo la dirección del Secretario de Gobierno, C. Lic. Nicolás Islas y Bustamante* y publicada en dos tomos por la Imprenta de Ireneo Paz en el año de 1884 llamó mi atención en 1973 cuando trabajaba sobre los orígenes del Distrito Federal, no solo porque en ella se recogían medidas de la más diversa índole —lo cual corresponde a la complejidad histórica de un ámbito como el de la Ciudad de México—, sino porque se agrupaban como *vigentes*, según reza el título, preceptos de los siglos XVI y XVII actualizados en textos del XVIII, hasta llegar al último cuarto del XIX con un bagaje histórico muy pesado, que lastraba los tiempos de renovación correspondientes a la República Restaurada y al porfiriato, que Daniel Cosío Villegas tituló *Historia moderna de México*.

Mucho después encontré la *Colección de leyes, supremas órdenes, bandos, disposiciones de policía y reglamentos municipales de administración del Distrito Federal*, formada por José María del Castillo Velasco, antiguo funcionario de la Federación y del Distrito, cuya segunda edición (la primera apareció en 1869), aumentada con las publicadas hasta el mes de noviembre de 1874, se imprimió ese año por Castillo Velasco e Hijos en la calle de Mariscala número 4.

Pedro Gualdi, *La plaza mayor vista desde la esquina del Monte de Piedad*, 1839, óleo sobre tela. Museo Nacional de Historia, Secretaría de Cultura-INAH, Ciudad de México.

* Seminario Internacional sobre discurso, hegemonía y sociedad civil en el siglo XIX, organizado por la Unidad Iztapalapa de la Universidad Autónoma Metropolitana y por el Centro de Estudios de Historia de México Condumex. México, DF, 7 y 8 de agosto de 1997. Publicado en Brian Connaughton, Carlos Illades y Sonia Pérez Toledo (coords.). *Construcción de la legitimidad política en México*. México, El Colegio de Michoacán, UAM Iztapalapa, UNAM, El Colegio de México, 1999, pp. 323-350; y en Andrés Lira. *La ciudad federal. México, 1824-1827; 1874-1894 (Dos estudios de historia institucional)*. México, El Colegio de México, 2012, pp. 125-160.

Al comparar las dos colecciones (que en adelante citaré con año de edición, tomo, si es el caso, y páginas) hallé diferencias y coincidencias interesantes. La de 1884 se formó por convenio del gobernador del Distrito Federal, quien ordenó el 1 de octubre de ese año recoger las disposiciones vigentes en su jurisdicción y encargó la ejecución del acuerdo al secretario de gobierno (1884, I, 3 y 5). Se recogieron en dos tomos 158 (o 165, según se quiera ver) que se agruparon cronológicamente. Predomina lo reciente, por más que haya algunas sorprendentes y otras muy comprensibles recuperaciones del pasado.

La colección de José María del Castillo Velasco respondía, según dijo el autor al referirse a la primera edición de 1869, a la necesidad de dar a conocer instrucciones vigentes en el Distrito Federal, a un fin tan práctico como el supuesto en el pacto del gobernador Rivas

La absoluta falta de ejemplares de los muchos bandos que forman esta colección y las dificultades que suele acarrear a los vecinos del Distrito Federal la ignorancia de ellos [dice José María del Castillo Velasco], me movió el año pasado [1868] a formar, [cumpliendo con la comisión que a este efecto me dio el ayuntamiento] una recopilación de las disposiciones de policía y buen gobierno vigentes en México, y en ella propuse varios artículos para llenar los muchos vacíos. Este trabajo no llegó a ser discutido por el Ayuntamiento, y por esto me limito ahora a publicar en obsequio de los habitantes del Distrito Federal esta colección, en la que, excusado parece decirlo, me he limitado a copiar literalmente las leyes, bandos y demás disposiciones sin alterarlas ni en una palabra (1874, 3, los segundos corchetes son del autor).

No sabemos cuáles fueron los artículos que propuso José María del Castillo Velasco, cuya experiencia en las discusiones políticas y en las responsabilidades administrativas acreditaban la comisión a la que alude y cuyo resultado desafortunadamente no discutió el Ayuntamiento. Imaginamos el sentido de sus propuestas por ciertas anotaciones que se hallan en la edición de 1874 (ignoramos el contenido de la de 1869, en la que probablemente las incluyó) y por lo que expresó en su *Ensayo sobre el derecho administrativo mexicano* (publicado en 1874, igual que la segunda edición de su colección y que citaremos como *Ensayo*), cuando trató lo referente al régimen político-administrativo del Distrito Federal, de lo cual tendremos ocasión de hablar.¹

El criterio que siguió Del Castillo Velasco para agruparlas fue el de materias listadas alfabéticamente, de los objetos referidos en 248 términos, o si se cuenta de otro modo, en 94 entradas que aparecen en los índices colocados al final. Su prurito de orden se manifiesta en la indicación cronológica que acompaña a las 94 entradas del último índice (1874, 505-508).

Como quiera que sea, ambas colecciones dan testimonio de la necesidad de actualización en el gobierno de un ámbito político-administrativo, cuyo centro era la Ciudad de México. Al repasar sus páginas se nos impone la pregunta ¿qué Ciudad de México y qué Distrito Federal se advierten en esos cuerpos más o menos articulados, pero, en todo caso, terminados a diez años de distancia uno de otro? Porque en efecto, si la unidad político-administrativa a la que aluden y desde la cual se sitúan es el Distrito Federal (hay que recordar los títulos de los libros y tener presente el cuidado en registrar, antes de cada disposición transcrita, el nombre del gobernador del Distrito Federal en el año en que se dictó), la realidad cotidiana e inmediata que da contenido a la mayoría de estas normas es la Ciudad de México. Si bien hay diferencias cuantitativas y de acomodo (la colección de 1884 reúne 158, algunas de ellas con gran número de artículos, como las ordenanzas y reglamentos; la de 1874 únicamente 109, algunas de articulado abundante también), lo cierto es que los recopiladores de 1884 tomaron gran parte de la colección de 1874, incluidas erratas; y agregaban, eso sí, no solo disposiciones posteriores a noviembre de 1874 (61 en total), sino también otras muy anteriores (contamos 34), que resultan de gran interés como reveladoras de un criterio político, según veremos.

Por otra parte, la pregunta sobre la ciudad y el Distrito Federal perceptible en ambas colecciones nos lleva a fijarnos en dos temporalidades. La primera más cercana a la vida social, a lo cotidiano, que se aviene con el orden municipal propiamente dicho, se centra en la mancha urbana; la segunda corresponde al ámbito político, trata del Distrito, no siempre federal, pero federalizado —residencia y jurisdicción directa de las autoridades de la República que deja de ser y vuelve a ser federal— en este proceso de actualización legal. Lo que arma la unidad es el impulso administrativo, el concierto que entre lo municipal y lo distrital destacó, como veremos, José María del Castillo Velasco, en su *Ensayo* y en las anotaciones incorporadas en su *Colección* de 1874.

Sigamos pues los tiempos o ritmos históricos que nos revelan la colección de 1874 y la de 1884 conforme a un tiempo cotidiano rico en permanencias, como es el del es-

de Artes y Oficios para Mujeres, de la cual José María del Castillo Velasco fue fundador y director.



Casimiro Castro, *Palacio Nacional, México y sus alrededores*, litografía, 1855. Biblioteca Nacional, UNAM, Ciudad de México.

pacio urbano, y en el cual precisamente por esa consistencia de estabilidad pueden apreciarse algunas sacudidas.

La ciudad, ámbito municipal y lento

El último tercio del siglo XIX se señala como tiempo de grandes transformaciones del espacio urbano.² Sin embargo, por tratarse de un periodo tan largo hay que tomarlo al paso que llevaron los protagonistas, en nuestro caso, según las formas y previsiones que discutieron las autoridades al procurar el orden.

José María del Castillo Velasco recuperó un bando del 2 de enero de 1835 que trata de edificios ruinosos, sitios eriazos y muladares (1874, 161-169), por el cual podemos darnos cuenta de las dificultades que enfrentaba el Ayuntamiento de la Ciudad de México para lo-

grar que los lugares ruinosos y terrenos abandonados, abundantes en la capital, fueran ocupados y atendidos por interesados, a quienes se ofrecía la posibilidad de adquirirlos en propiedad, por compra, o en usufructo, por censo enfiteútico. El edicto contiene una elaboradísima respuesta que el síndico del Ayuntamiento dio a la consulta elevada en 1834. Los criterios empleados para afirmar el derecho del Ayuntamiento se basan en textos legales y doctrinales de los siglos XVI y XVIII y en sucesivas decisiones administrativas del XIX, en virtud de las cuales se exige a los propietarios y censatarios cercar con barda de tres varas de altura los predios y a conducir las basuras e inmundicias, cuando los terrenos se habían utilizado como muladares, a los lugares destinados para ello por la autoridad municipal, en un plazo máximo de tres meses, so pena de perder los derechos otorgados. El texto da idea de la lucha por la definición de derechos de ocupación y, consecuentemente, de la promoción de intereses particulares para la recuperación de espacios amenazados de ruina y deterioro. Los testimonios de las acciones emprendidas y continuadas por el Ayuntamiento, por la autoridad local, muestran argumentos propios del derecho privado como instrumentos del orden público.

¹ José María del Castillo Velasco. *Ensayo sobre el derecho administrativo mexicano*. México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994, 2 vols. Edición facsimilar de la primera, y hasta donde sabemos única edición de 1874, impresa en la Escuela

² María Dolores Morales, “La expansión de la Ciudad de México en el siglo XIX: el caso de los fraccionamientos”, en Alejandra Moreno Toscano, *La ciudad de México: ensayo de construcción de una historia*. México, INAH-Dirección de Investigaciones Históricas, 1978, pp. 189-200.

No aparece ese bando en la colección de 1884 donde, a diferencia de la de Del Castillo Velasco, se extiende en las disposiciones relativas a la desamortización de los bienes raíces de las corporaciones civiles y eclesiásticas y en las tocantes a la nacionalización de las últimas, de 1856 y 1859, respectivamente (1884, I, 328-347), reiteradas en las reformas constitucionales de diciembre de 1874, que ciertamente José María del Castillo Velasco no pudo incorporar al reeditar en noviembre de 1874 su colección. Resulta interesante precisar que, si bien Del Castillo Velasco conoció y manejó la legislación liberal reformista de 1856 y 1859, al referirse al ámbito municipal acudió al ordenamiento de 1835, en el cual se percibe el trabajoso y largo proceso de legalización del espacio conforme a los tradicionales criterios del derecho común.

La cuestión no queda ahí, pues en los años que median entre la publicación de una y otra colección se definió con más vigor el criterio de política pública que venía nutriendo la acción desamortizadora y nacionalizadora del Estado liberal. El 30 de mayo de 1882 el presidente de la República Manuel González publicó la Ley de Expropiación decretada por el Congreso de la Unión, cuya apariencia de provisionalidad y particularidad no hacen más que subrayar la intención de criterios incontenibles en materia de propiedad y apropiación territoriales, que se exponen en los dos únicos artículos de esa ley

1º Mientras se expide la ley orgánica del art. 27 de la Constitución, el Ayuntamiento de la capital podrá hacer la expropiación de aguas potables que necesite la ciudad, y de edificios que sean necesarios para el alineamiento de las calles; sujetándose estrictamente a las bases acordadas en la ley de 13 de septiembre de 1880, para la Compañía Constructora Nacional.

2º Bajo las mismas bases podrá el Ejecutivo Federal expropiar a los particulares de [*sic*] los terrenos, edificios, materiales y aguas que sean necesarios para la construcción de caminos, ferrocarriles, canales, telégrafos, rectificaciones de ríos, fortificaciones, aduanas, muelles, diques, faros, almacenes y demás obras públicas de utilidad que haga la administración, siempre que dichos terrenos, materiales, edificios y aguas, no estén destinados a alguna otra obra de utilidad pública [...] / (1884, II, 352).

Ese criterio público federal, evidentemente favorable a grandes empresas capaces de lograr obras mayores,³

³ Priscila Connolly. *El contratista de Don Porfirio. Obras públicas, deuda y desarrollo desigual*. México, El Colegio de Michoacán, UAM-Azcapotzalco, FCE, 1997.



Manuel González. Museo Nacional de Historia, Secretaría de Cultura-INAH, Ciudad de México.

se imponía desde fuera del ámbito local o municipal propiamente dicho, por más que el Ayuntamiento se mantuviera como el brazo ejecutor. Acogido así en la colección de 1884 y, además extendido el 13 de junio de 1883 a las otras municipalidades con la indicación de que cualquier acción expropiatoria debía emprenderse previa noticia y con la autorización del gobernador del Distrito Federal (1884, II, 397-398), nos permite ver el curso incontenible de la “federalización”, entendida como absorción de facultades por la autoridad general de la República federal, sí, pero unidad política predominante sobre los ámbitos estatales, distritales y, por mayoría de razón, municipales.

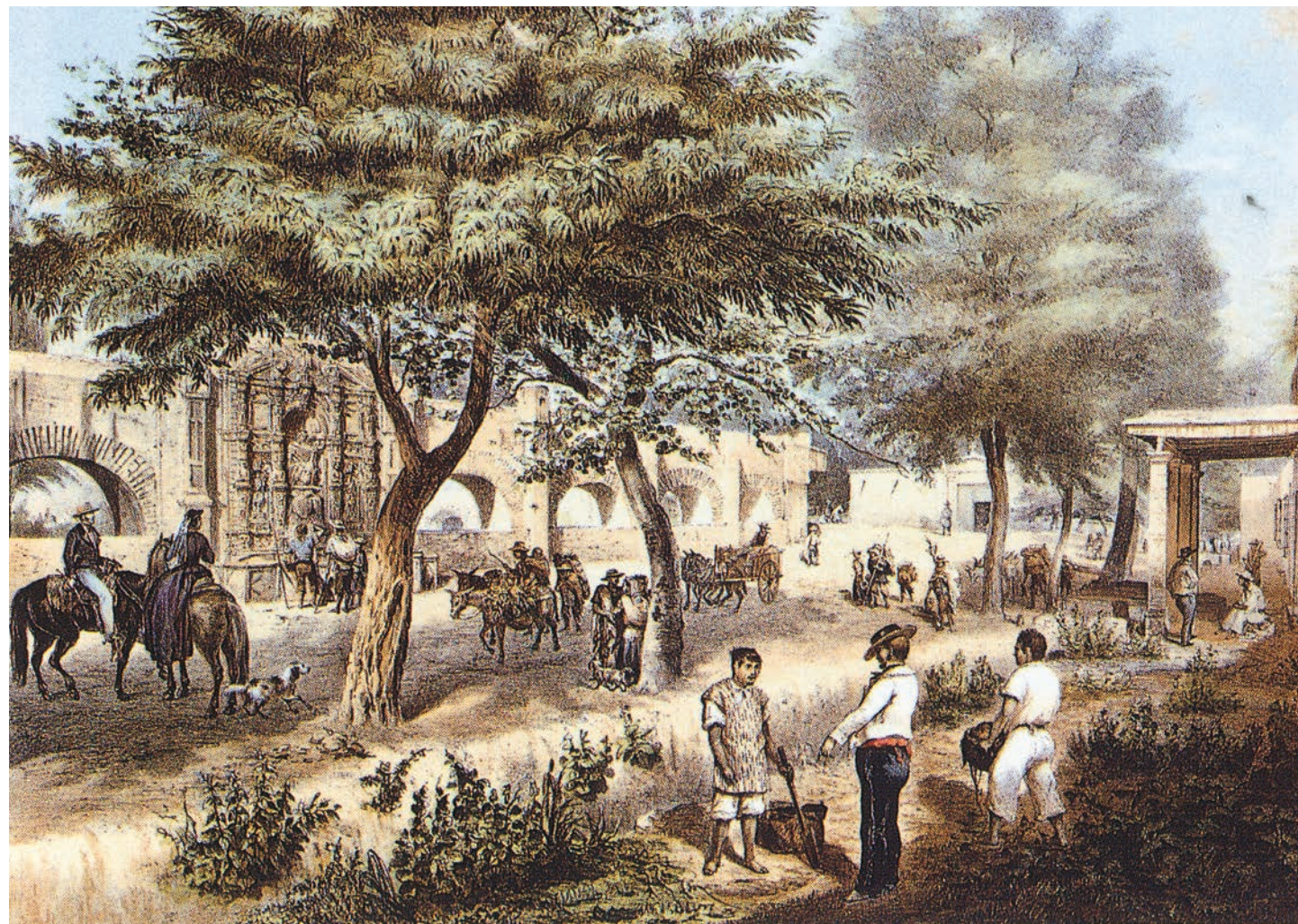
Sin embargo, ese criterio y esos mecanismos no eran entonces suficientes para alterar el presente del último tercio del siglo XIX, fincado todavía en la traza urbana de siglos anteriores. La ordenanza de aguas que se reproduce en ambas colecciones (1874, 5-17 y 1884, I, 250-280) va precedida de un *Reglamento* para los sobrestantes del ramo aprobado por el Ayuntamiento el 2 de diciembre de 1846, en virtud del cual se recuperan disposiciones muy anteriores, de 1709, 1710 y 1711, relativas a la distribución de aguas provenientes de Santa Fe y de Chapultepec, conforme al resultado de inspecciones realizadas a finales del siglo XVII. El recorrido de la ciudad que en esos documentos se describe, nos muestra que la conducción y la



Dstrucción del convento de Santo Domingo, litografía, siglo XIX. Biblioteca Nacional, UNAM, Ciudad de México.

distribución del agua se hacía por cañerías antiguas alteradas en algunas partes por la instalación de tuberías y llaves económicas, a las que alude una del 5 de mayo de 1836, en la que se asienta el acopio de nuevos medios para el uso particular del agua. No hay en estas páginas, perfectamente correspondientes en ambas colecciones, referencia a las colonias que entonces surgían y en algunas de las cuales se perforaban pozos y se colocaban redes de tubería. Esto, pese al impulso constructor que se manifestaba en la municipalidad, no entraba en la visión de las autoridades —pendientes aún de la vieja imagen de la ciudad— por lo menos hasta donde nos lo dejan ver las que fueron recopiladas, en las que se habla de pozos artesianos en 1871 con los que se pretendía solucionar el problema de falta de agua en San Lázaro —al oriente de la vieja mancha urbana—, que puede sorprendernos por todo menos por su novedad (*cf.* 1874, 432 y 1884, II, 71-72).

Si a eso agregamos la repetición de disposiciones sobre *fuentes particulares*, que según el bando del 15 de abril de 1833 se debía franquear a los aguadores y al público en tiempos de escasez (1874, 177; 1884, I, 68); la que Del Castillo Velasco recogió sobre aguadores de la proclama de 16 de diciembre de 1850 con sus 31 artículos (1874, 28-32) y que se reelaboró para ajustarlo a la nueva demarcación administrativa de la ciudad el 20 de noviembre de 1884 (1884, II, 445-450), advertiremos una Ciudad de México en la que no había tuberías. Estas se instalaban en las nuevas colonias y mucho después, en pleno porfiriato, penetrarían en la vieja ciudad carente de drenaje; además, según se desprende del bando sobre *albañales* del 10 de septiembre de 1851 que aparece en las dos colecciones (1874, 32-35; 1884, I, 294-297) y de lo que sabemos por testimonios de habitantes de la ciudad en las primeras décadas de nuestro siglo, a quienes tocó ver y padecer



Casimiro Castro, *Fuente de la Tlaxpana, en México y sus alrededores*, litografía, 1855. Biblioteca Nacional, UNAM, Ciudad de México.

el proceso de aseo descrito en ese reglamento; esto es, la recogida y acarreo de los desechos de las casas particulares y de vecindad.

Como esa permanencia, hay otras en la visión que nos dan los encargados de poner al día el orden legal del ámbito urbano. El transporte de objetos en distancias cortas se hacía sobre hombros de cargadores, cuyo trabajo se reglamentó, al igual que el de los aguadores (auténticos cargadores de agua), sobre bases muy semejantes en 1850 y en 1884. La colección de José María del Castillo Velasco reprodujo el bando de 1850 (1874, 117-122), mientras que la del gobernador Rivas, el reglamento del 20 de noviembre de 1884; un cuerpo legal actualizó ciertos medios de control de los cargadores tomando en cuenta, como ocurrió con los aguadores, la nueva distribución de la ciudad en demarcaciones (1884, II, 451-456).

Como la mayor parte del tránsito de objetos y de personas se realizaba con tracción animal, los recopiladores plasmaron los diez artículos del bando del 16 de diciembre de 1846, que trata de carreras de coches y de caballos. Se recuerda, luego de lamentar la

multitud de accidentes debidos a la imprudencia de conductores y jinetes, que en materia de policía no había fueros ni preeminencias y que a todos sería aplicable lo concertado para la ocupación de las calles y espacios públicos en las labores de carga y descarga de mercancías; también en lo tocante al manejo y control de las bestias, así como otros pormenores especificados en ese edicto y en 36 artículos dictados el 4 de febrero de 1850 (1874, 98-100; 1884, I, 289-292). Para regular el servicio de los “coches de providencia” se insertó la disposición municipal de 1856, pormenorizada en 30 artículos (1874, 103-109; 1884, I, 313-321), cuyas reglas se precisaron sucesivamente en 1868, 1871 y 1872 y que fueron reproducidas por José María del Castillo Velasco (1874, 109-116) y por el gobernador Rivas (1884, II, 160-169). Este último incluyó el Reglamento para el Servicio de Ferrocarriles del Distrito Federal, en el que se estipulaba que para circular por la ciudad, este debía ser de tracción animal; en caso de utilizar otro, era necesaria la licencia de la Secretaría de Fomento que, de otorgarse, el vehículo autorizado solo tendría que



Theubet de Beauchamp, *Labores de carga*, 1821, en *Trajes y vistas de México*, Colección particular.

correr a una velocidad máxima equivalente a la del trote de una bestia de tiro (cfr. 1884, II, 187-193).

Complemento obligado de los medios de transporte eran los talleres de reparación de los motores, denominados, los *bancos de herrador*, que se debían ubicar en lugares convenientes fuera de las calles del centro; las condiciones de la licencia para establecerlos, los pagos de derechos y otros detalles se reglamentaron en el decreto del 17 de julio de 1847, recogido por nuestros recopiladores locales del último cuarto del siglo sin el mayor reparo u observación (cfr. 1874, 37-38; 1884, I, 282-284).

El aprovisionamiento de la ciudad mereció la atención de sucesivas generaciones, tanto por lo que toca a la introducción de alimentos como por lo que hace a los mercados y formas de evitar la acción de acaparadores y “regatones”.

Son temas que podríamos seguir del siglo XVI al último tercio del XIX, cuando avizoramos que en las dos colecciones se presentan las *Ordenanzas formadas por la Junta departamental en el año de 1840*, en las que hay un capítulo sobre mercados (cfr. 1874, 319-323; 1884, I, 148-173). Sin embargo, en la parte del siglo en que se elaboraron esas colecciones resaltan peculiaridades que confirman la permanencia y la ocasional transformación del espacio, dominado por un tránsito lento. Ante la falta de refrigeración, los alimentos frescos se tenían que llevar hasta los lugares a los que acudían los consumidores. El caso más claro es el de la leche, ilustrado en los bandos sobre *vacas de ordeña*, actualizados el 31 de diciembre de 1850 por el oficial mayor del Ayuntamiento, quien reprodujo los edictos del 27 de julio de 1824 y 13 de febrero de 1844 (1874, 418-419; 1884, I, 287-289). Según lo prescrito, se requería permiso para introducir un número determinado de vacas, debían entrar temprano

para ser ordeñadas en lugares señalados y salir, cuanto más tarde, a las ocho de la mañana; los vaqueros eran responsables del cuidado de los animales y, si ocurría, de los daños que causarían, así como del aseo del lugar en que estuvieran y por los que transitarían las vacas.

Hubo buen cuidado para evitar que los espacios públicos se convirtieran en lugares de ordeña. Se procuró que los dueños de vacas instalaran corrales particulares para el efecto y se prohibió el uso de las plazuelas; pero como esto dejaba fuera del comercio a propietarios de vacas que no podían pagar el alquiler de un corral, con lo que se privaba a mucha gente de los barrios de leche fresca y no adulterada, en 1871 las autoridades solicitaron un dictamen al doctor Leopoldo Río de la Loza. (cfr. 1874, 432-435; 1884, II, 72-75). En acuerdo del Ayuntamiento del 10 de marzo de 1879 se decidió exceptuar de la prohibición las plazuelas de San Pablo, del Árbol, Salto del Agua, Juan Carbonero, Santa Clarita, del Carmen, Santa Anna, de la Soledad, Juan José Baz, Pacheco, La Candelarita, Santa María y la Santísima, aunque se exigió a los propietarios y a los encargados de la conducción y ordeña de las vacas que se ajustaran a lo especificado en 1850 (1884, II, 235-236).

Un cambio se percibe en lo tocante al comercio de carnes, ajustado al nuevo *Reglamento del Rastro de la Ciudad* del 30 de noviembre de 1871, cuyos 27 artículos se escribieron en consideración de la ubicación y características del edificio que se construía entonces, y así, con esa advertencia de futuro pasó a las colecciones de 1874 y 1884 (375-381 y II, 89-97, respectivamente). La matanza de reses y carneros, el cobro y manejo del pago de derechos a los introductores de ganado, la entrada de estos por la garita de La Viga (el rastro se construyó en San Antonio Abad) se permitió hasta las ocho de la mañana, mientras que por las otras solo hasta

las seis; todo, en fin, se reglamentó de nuevo. De la legislación anterior se dejaron en vigor las relativas a las penas que se debían imponer a quienes cometieran las faltas previstas en la ley del 15 de mayo de 1848. Salvo esta referencia, el reglamento de 1871 comprendía todo, desde el traslado del ganado hasta la venta de carne y llegó a prever el orden en el comportamiento de los empleados, a quienes, además de prescribir la forma en que debían cumplir sus labores, limitó las opciones de juego en los ratos de descanso dentro del rastro, se excluyó todo juego de cartas y nada más se permitió el billar y el ajedrez.

Lo anterior nos hace ver la constante introducción del ganado que llegaba por su pie hasta los potreros cercanos a la ciudad, para llevarlos al lugar de matanza una vez repuestos los animales de las largas travesías. Parece ser que hubo una mudanza en el ganado porcino con la introducción del ferrocarril. Los puercos se introducían a la ciudad en cantidades moderadas y se llevaban, según se desprende de varias disposiciones, hasta las tocinerías, donde se sacrificaban y sus carnes, grasas y piel se transformaban para ponerse a la venta allí. Más tarde, según deja ver la de fecha 25 de abril de 1883, la situación se hizo intolerable por el repugnante espectáculo y suciedad que producían las grandes pjaras que llegaban desde Zamora por el ferrocarril central y las arreaban por la ciudad hasta los alrededores de la garita de Niño Perdido, donde se hallaban las zahúrdas. El tránsito de las pjaras no se prohibió, pero se limitó, de suerte que solo se podía efectuar de una a cinco de la mañana (cfr. 1884, II, 366-367).

Nos encontramos con un espacio urbano que parecía no cambiar, pese al crecimiento que se registraba en las colonias, concebidas como ámbitos lejanos y, en buena medida, ajenos a la vieja ciudad de la que había salido y a la que se refería la legislación de la que echaron mano los autores de las colecciones de 1874 y 1884.

Era difícil imponer cambios ahí donde necesidades apremiantes imponían las urgencias de la cotidianidad de la urbe pluricentenario. Así, por ejemplo, en lo que se antoja llamar área inflamable por la aglomeración de materiales y de agentes que provocaban incendios, se repitieron disposiciones sobre el auxilio que deberían dar las tropas en caso de siniestro, según lo indicado el 21 de agosto de 1826 (1874, 223; 1884, I, 55-56). Es más, conforme al bando de 21 de octubre de 1854, que recogía normas anteriores (a partir de 1777), se ordenó una nueva distribución de los almacenes, talleres y expendios en los que se acumulaban productos inflamables, como el algodón, aguardiente, gases, ácidos, charoles, fósforos, pólvora, etc., que se desplazaban a los suburbios para que se alojaran en lugares amplios y sin techo. Años después, ante los re-

sultados negativos de dicha normativa al favorecer la especulación en el mercado clandestino y el encarecimiento de mercancías de primera necesidad, se moderó el efecto del edicto de 1854 por un acuerdo del Ayuntamiento de 9 de abril de 1872, que permitía la introducción y venta de materiales inflamables en el centro de la ciudad en cantidades moderadas y las precauciones acordes con las exigencias del uso cotidiano (1874, 223-225; 1884, II, 116-117).

Las permanencias en la legislación referente al ámbito urbano se hacen patentes a medida que se aproximan a usos de la vida cotidiana. Lavaderos, temazcales y baños públicos ofrecen buena prueba. Al referirse a ellos se reproduce un bando del 21 de agosto de 1793, por el cual se trataba de evitar —muy a la manera del racionalismo ilustrado— desórdenes y contemporizar con los hábitos de aseo de distintas clases de la sociedad. En ese decreto de finales del siglo XVIII se advierte el aumento de temazcales, baños de vapor populares, vistos como una persistencia y un mal necesario, pues si conforme a una real cédula de 1691 que ahí se cita, solo se permitían 12, en 1745 el número se había elevado a 20 y en 1793 a 24, 12 para hombres y 12 para mujeres, que se debían situar “en lugares adecuados para la gente pobre, que es la que más los usa”, dice el artículo 6º, mientras que en el 12º se dejó en entera libertad a quien quisiera establecer baños públicos “sin temazcal” (cfr. 1874, 72-76; 1884, I, 27-33).

Lo que más atrae al leer ese bando es la descripción de los “baños y placeres”, esto es, albercas cerradas en las que se podía reposar al tiempo del aseo, la forma en que se debía aprestar, se separaba a los usuarios por sexo y familias; toda una lección de higiene y moral pública de finales del siglo XVIII, que nos lleva a pensar por qué la propagaron los autores de las colecciones del último tercio del XIX que venimos siguiendo. Lo cierto es que la cotidianidad no reconoce deslindes reglamentarios y no es difícil imaginar que en 1869, 1874 y 1884 los temazcales se usaran por la “gente pobre”, habitante de los antiguos barrios de indígenas, de cuya resistencia a desaparecer apenas se registran evidencias en las colecciones de esos años, por más que en otras partes haya testimonios interesantes.⁴

⁴ En las dos colecciones objeto de este trabajo hay apenas unas cuantas menciones al problema de las parcialidades de indios de la Ciudad de México. Se trata de disposiciones en las que, congruentemente con la política desamortizadora, se atiende al proceso de liquidación de esas comunidades y a la adjudicación y venta de los bienes de los pueblos y barrios, que hasta la época del Segundo Imperio se agruparon bajo un sistema de administración general, que servía entonces de instrumento al proceso de liquidación (véanse 1874, 341 y 344; 1884, II, 46-47). El proceso de extinción de las parcialidades y



Los Baños del Jordán, Archivo Fotográfico de Culhuacán, Secretaría de Cultura-INAH, Ciudad de México.

Doble página siguiente: Anthony Carey Stannus, *La plaza mayor de México en noche de luna llena*, óleo a la aguada y acuarela sobre papel. Colección particular.

En esa línea de retratos de costumbres que como problemas se recogen en la legislación de la época moderna, se hallan algunos de diversiones callejeras cargadas de violencia. Un bando dictado por el gobernador José María Tornel, el 4 de enero de 1829, pasó tal cual, no sabemos con cuánta razón pero suponemos que por la persistencia de lo descrito, a las colecciones de 1874 y 1884 (133 y I, 58-59, respectivamente)

Se han dado a este gobierno repetidas noticias de los escandalosos juegos de los muchachos que se batían en las calles, usando pequeñas piezas de artillería cargadas de munición; no pudiendo tolerarse ya más tiempo este desorden, he resuelto se observen las providencias siguientes:

1a.- Los muchachos que se encontraren en esta clase de pernicioso diversión, serán conducidos a la cárcel de la ciudad, para que los señores alcaldes los destinen a aprender oficio en que puedan ser útiles a la sociedad y a sí mismos.

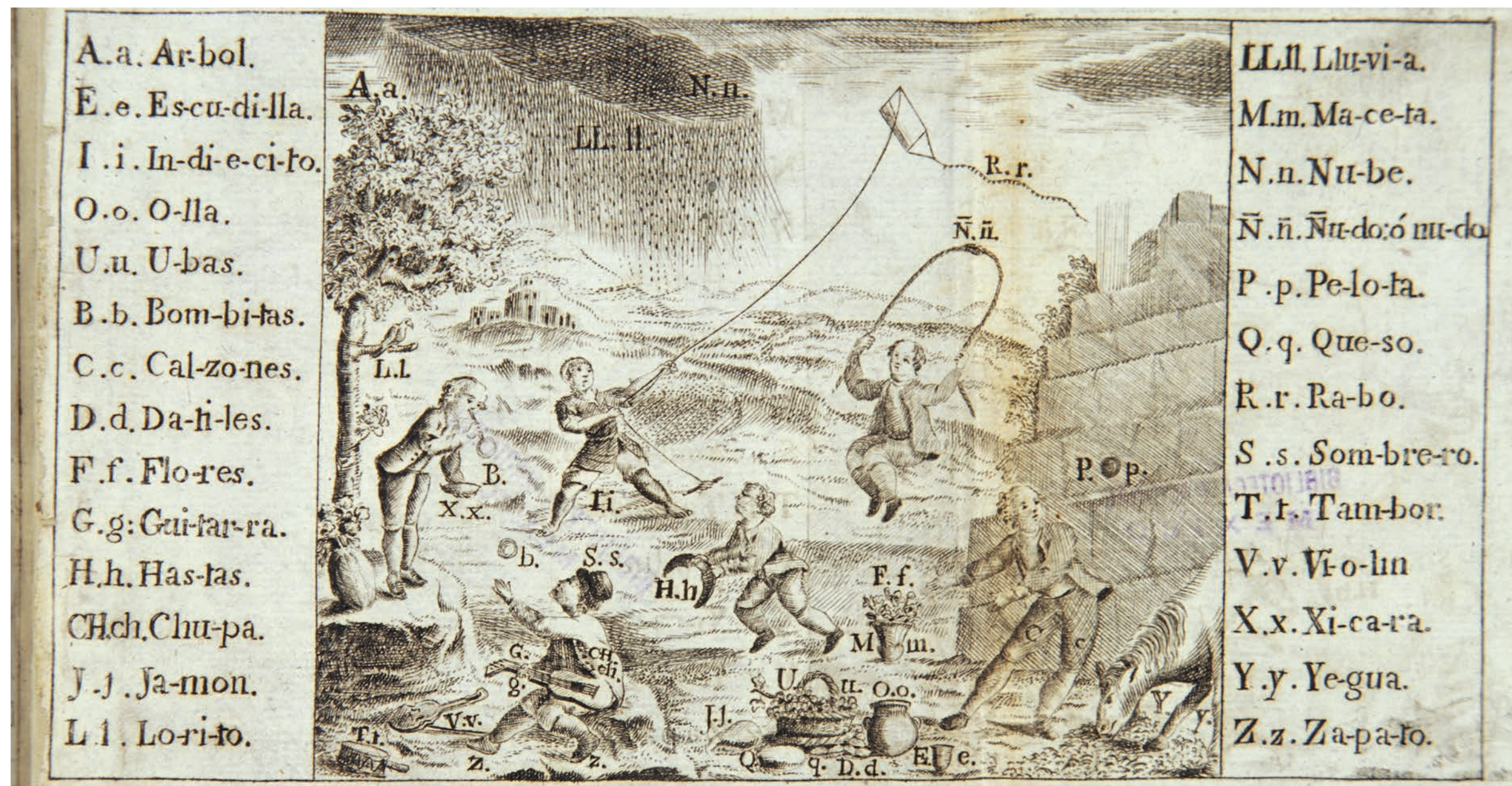
2a.- Se encarga muy particularmente a los vigilantes del orden el cumplimiento de esta providencia en las calles de sus respectivas manzanas.

la resistencia que ofrecieron los pueblos y barrios de indígenas se han expuesto en Lira, *Comunidades indígenas...*, op. cit.

Lo que da cuenta de un clima de violencia en los años en que Tornel gobernaba. Pero la explicación se debe buscar en situaciones más permanentes, más generalizadas y de alcance temporal largo, como son los hábitos de ocio y diversión. Efectivamente, hallamos en otras disposiciones referentes a las diversiones, la relación de varias generaciones: de adultos que fueron niños y jóvenes, de jóvenes que se van haciendo adultos, de los niños que llegarán a jóvenes, sobre lo que llamaba la atención de las autoridades en torno a los juegos, sin notar moderación a lo que se consideraba pernicioso.

Las colecciones de 1874 (343-344) y de 1884 (I, 56-58) recuperan sendas prevenciones sobre *papelotes* —se designaba así a lo que nombramos *papalotes* (del náhuatl, *papalotl*, mariposa)—, publicadas el 30 de octubre de 1827 y el 13 de octubre de 1833, en las que se recogían otras anteriores sobre la misma materia y que en manera alguna fueron las últimas, pues hubo otras (1884, II, 47, contiene una de 2 de febrero de 1869, además, en ordenanzas diversas hay otras, que resultaría largo detallar). El texto de las de 1827 y 1833 da idea del arraigo de una costumbre considerada perjudicial, a la que se alude como ejemplar de “La escandalosa inobservancia de las leyes de policía y buen gobierno”, que impone la necesidad de recordar “la prohibición de volar papelotes en azoteas, calles y plazas y otros parajes públicos”, decretada en los años de 1790, 1800,





Silabario, 1777. Biblioteca Nacional de México, UNAM.

1802, 1811, 1816 y, “últimamente en rotulón” de 1827, sin lograr el alcance deseado, por lo que en 1833 se insiste de nueva cuenta y se antepone a la orden un párrafo de tono afectado, que vale la pena transcribir como evidencia de las generaciones complicadas

Sensiblemente se nota que la mayor parte de los padres de familia, desentendiéndose de los verdaderos sentimientos de amor paternal, tienen la débil consideración de permitir a sus hijos la diversión y entretenimiento de los papelotes en las azoteas y balcones, a riesgo de perderlos [se refiere a los hijos, claro está], sin más recurso que el de un inútil y tardío arrepentimiento de haber antepuesto el placer de agradarlos al deber de obsequiar las repetidísimas disposiciones dictadas para evitar las desgracias que de año en año se re-

sienten por infringirlas. Para remediar estos males que influyen en perjuicio de la sociedad, privándola acaso de excelentes ciudadanos [se decía en la consideración extremando el argumento cívico], se ha dispuesto se observen las prevenciones siguientes [...]

De las cuales –que refuerzan el rigor de las dictadas anteriormente– importa la segunda, pues da cuenta de la índole del juego y de la implicación de los adultos

Segunda.- Los padres, tutores, preceptores y demás personas encargadas de cuidar los niños, son responsables de cualquiera infracción por ligera que sea, por tanto pondrán todo su empeño en evitar la elevación de papelotes en azoteas, balcones y azotehuelas, así como también que al hacerlo en las plazuelas, campos y egidos, sean sin navajas u otros instrumentos con que regularmente se atavían sus cabos o colas para dañar a

los otros, y que ha sido causa de multitud de riñas y desavenencias entre familias relacionadas por parentesco y amistad (1874, 344-345; 1884, I, 58).

El juego con papalotes o cometas armados de navajas para cortar el hilo con el que se fija y manejar el de los contrarios se siguió practicando y es recordado en nuestros días. Pero progresos técnicos han hecho surgir diversiones verdaderamente brutales y peligrosas que dejaron aquella en el limbo de los juegos inofensivos.

Una actualización interesante es la relativa a los teatros. El 20 de febrero de 1872 se declaró en vigor el Reglamento de teatros de 1845, entre tanto se expedía el nuevo y así quedó, pues en la colección de 1874 y en la de 1884 (410-417 y I, 190-200, respectivamente) se reprodujo el de 1845, aprobado en 1846, con unas notas referentes a la Junta de Inspección de Teatros, que ya no existía y cuyas funciones cumplía la Comisión de Teatros del Ayuntamiento, y otras sobre la censura

de las obras y la prohibición de que circularan impresos en los teatros, restricciones abolidas según inscribió, probablemente, José María del Castillo Velasco al dar a conocer el reglamento en la segunda edición de su colección, lo que se tomó literalmente, como otras muchas, en la colección de 1884.

Fuera de esos ajustes quedaban en pie los criterios de moralidad, de presentación de escenarios y actores, de desempeño profesional y comportamiento, pues todo se acomodaba a la moralidad de aquella sociedad, de tal suerte que los ajustes a las disposiciones eran mínimos, solo se realizaban en los casos en que ciertas normas chocaban abiertamente con la legislación vigente, con respeto irrestricto a lo que las convenciones avalaban.

Así ocurrió con lo que indicaban las ordenanzas municipales formadas por la Junta Departamental el año de 1840, en relación con las escuelas de primera enseñanza. En sus 37 artículos tocantes a la materia se transcriben en las dos colecciones (cf. 1874, 305-310; 1884, I, 131-136) y se hacen apuntes breves para denotar que ya no estaba en vigor la exigencia de ser católico, apostólico, romano para quien quisiera ser preceptor, ni tampoco la injerencia de las autoridades eclesiásticas en los nombramientos y destituciones; y dejaba en pie todo lo relativo al estudio de la doctrina cristiana y los comportamientos exigidos por una moral muy conservadora, que no sabemos hasta qué punto se alteró ante la exigencia de la educación laica en las escuelas públicas en aquella época.

El laicismo o neutralidad religiosa fue, sin embargo, un principio adoptado en materia de orden público. Hay evidencia de ello en las disposiciones tocantes a cementerios antes y después de la reforma de 1859⁵ y, el caso interesante que queremos traer a cuento, en el control de los residentes temporales en las poblaciones.

Se reprodujo íntegro el bando sobre *vigilancia pública de seguridad* de 5 de septiembre de 1846 (1874, 199-200; 1884, I, 247-250), cuyos 19 párrafos tratan de las medidas que se debían tomar en el Distrito Federal entre tanto se ponía en práctica el plan nacional en toda la República. En el documento se daban facultades a los *comisarios de vigilancia pública* para que inquirieran sobre la identidad y ocupaciones de quienes residían en mesones, hoteles, posadas y en otros lugares de residencia supuestamente temporal y transitoria, y sobre las personas no conocidas en los vecindarios de las diferentes áreas de la ciudad. Los comisionados se abstendrían de “averiguar, directa o indirectamente sobre las opiniones políticas o costumbres religiosas de los individuos” y podían consignar como vagos “a

⁵ Véase *supra*, pp. 91-122.

los llamados corredores de semillas y comestibles [que hallaran] fuera de los mercados”. La función de ese comisionado pasó en 1861 al inspector de policía del Distrito Federal, encargado de la persecución de delinquentes e infractores (1874, 205-206; 1884, I, 382-385).

El control de la población siguió varias formas. De estas se recuperaban las que parecían adecuadas a la prevención y castigo de delitos y faltas (distinción establecida en el Código Penal del 7 de diciembre de 1871, al que haremos referencia), como lo aconsejaba la experiencia de la vida social en la urbe. Por ello, al igual que en ejemplos ya vistos, se recuperó el bando de 31 de diciembre de 1791 por el cual se prohibía conducir cargas de noche. El fin era evitar los robos y la defraudación a los dueños de casas y locales, a quienes no solo se dejaba de pagar rentas adeudadas, sino que se perjudicaba con robos de llaves y cerraduras. En lenguaje del virreinato se refería a “la gente de la plebe que vive en accesorias”, lenguaje que si bien resultaba inapropiado para los tiempos de una república liberal y democrática, parecía no chocar con el ánimo de los personeros del régimen en el ámbito municipal y se transcribió tal cual en las dos colecciones (1874, 347-348; 1884, I, 25-27). No sabemos si este era uno de los edictos a los que aludía José María del Castillo Velasco en la nota que puso al final de su colección, en la que advertía que varios de los documentos contenían disposiciones que no debían subsistir después de promulgada la Constitución de 1857 y que de hecho no subsistirían en virtud del cuidado que las autoridades tenían en el cumplimiento del artículo 126° de esa carta (1874, 505), en el que se declara la supremacía de la Constitución y de las leyes y tratados elaborados en conformidad con los preceptos constitucionales.

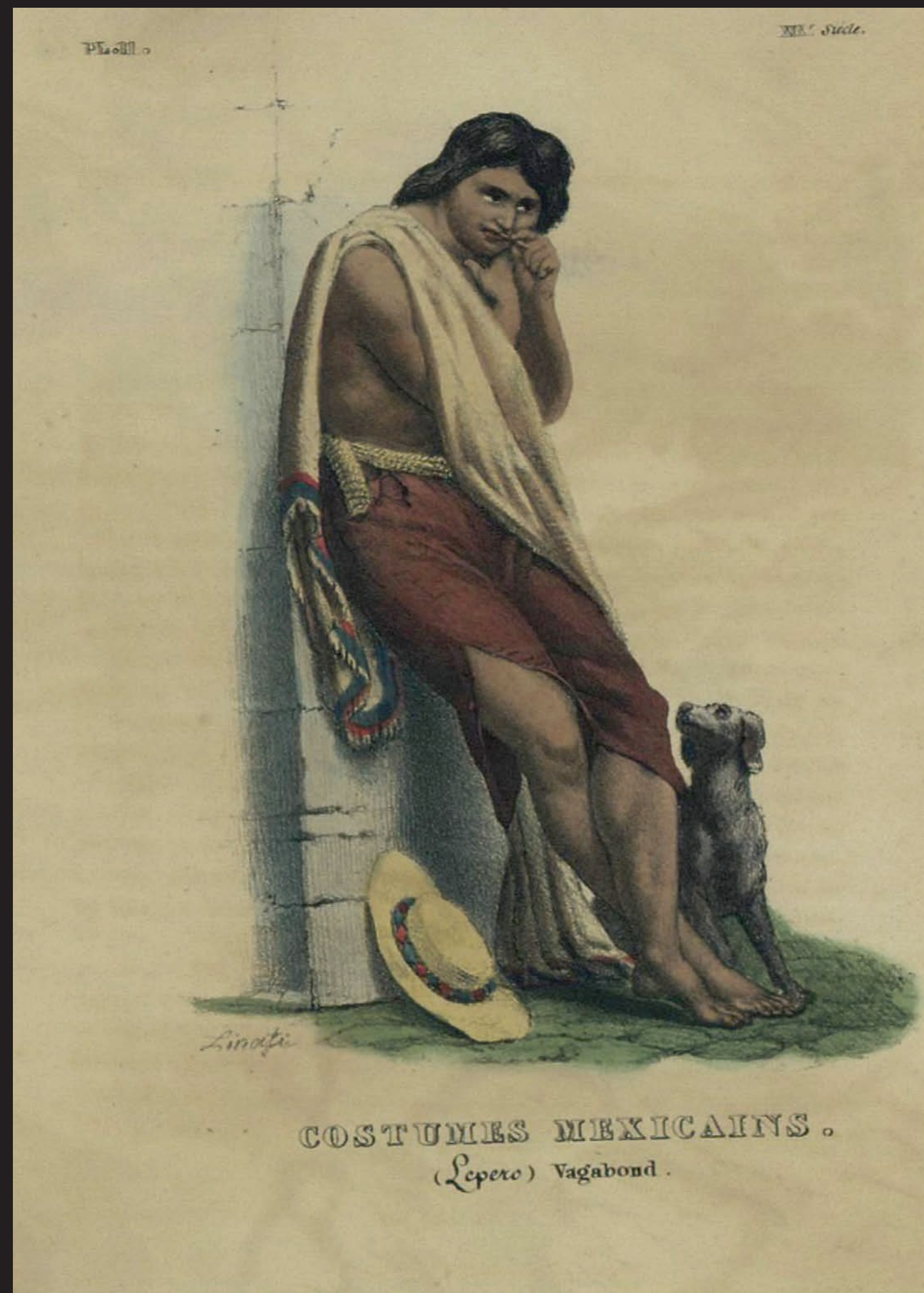
Lo liberal y democrático del régimen político no se traducían, necesariamente, en trato igualitario que aboliera sistemas de rancio abolengo en las relaciones de trabajo. El 27 de noviembre de 1867, el gobernador del Distrito Federal Juan José Baz dictó una disposición para remediar los abusos que sufrían los trabajadores de las panaderías y tocinerías, ya que se había observado una especie de esclavitud en que vivían. Pese a lo grave de este reconocimiento, se limitó a moderar el alcance del sistema de endeudamiento, exigió mejores condiciones de higiene y permitió que, con el fin de facilitar brazos a esos útiles oficios, los reos castigados por faltas y delitos menores cumplieran sus condenas en tocinerías y panaderías (1874, 339-341; 1884, II, 3-5). En correspondencia a esos sistemas de control, Del Castillo Velasco recuperó un bando sobre criados del 6 de abril de 1852 (1874, 134-137), en el que se obligaba a tener una libreta e identificación; en la que el patrón debía citar lo que considerara pertinente a la conducta del criado y este, al procurar

nuevo empleo, la debía mostrar. Un nuevo reglamento de criados, meseros y otros empleados se publicó el 1 de noviembre de 1879; en él se extreman las medidas del anterior y se extienden a diversos empleados domésticos y servicios típicamente urbanos (cfr. 1884, II, 249-251), en un afán de control que dudamos se haya impuesto, por más que ese testimonio del ánimo de control queda bien claro.

En materia de control, la promulgación del Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de Baja California del 7 de diciembre de 1871, que entró en vigor el 1 de abril de 1872, fue el gran acontecimiento. José María del Castillo Velasco actualizó su colección de 1869 e incorporó en la edición de 1874 muchos artículos del Código Penal e hizo referencia a este cuerpo en diversas disposiciones. Otro tanto avizoramos en la colección del gobernador Rivas, de 1884, en la que como hemos dicho se tomó buena parte de la de 1874, aunque hay materiales de diversa procedencia. El impacto del Código Penal más evidente en la legislación de la época lo advertimos en el Reglamento de la policía urbana de la Ciudad de México y del Distrito Federal, del 15 de abril de 1872, en cuyo cuerpo se incluyeron buen número de artículos referentes a la organización, a las sanciones de faltas y delitos de los agentes de policía, a la forma en que debían operar en la persecución y aprehensión de presuntos delincuentes, al seguimiento de sospechosos, cateos, a lo que se consideraba bienes y espacios públicos y sanciones a quienes los dañaran y, en fin, otras precisiones que definieron ambientes y conductas legales (cfr. 1874, 382-409; 1884, II, 117-151).

El Código Penal vino a complementar, cuando no a suplir —pues a sus artículos refieren los compiladores disposiciones dictadas con anterioridad— lo tocante a juegos prohibidos, como las lides de gallos y juegos de azar (1874, 177-178; 1884, II, 155), vagancia y mendicidad —sobre todo en la primera, objeto de numerosas disposiciones de muy diversa índole en épocas anteriores—, recogidas en minuciosos términos de tipo delictivo en los artículos 854 a 862 (1884, II, 111-112), en materia de pulquerías y expendios de bebidas alcohólicas (1874, 478-479; 1884, II, 107-108) y en otras materias por las que se definieron el espacio y la conducta en relación con el orden público. Baste decir que en ambas colecciones se reprodujo íntegro el Libro IV del Código Penal, relativo a las faltas (artículos 1140 a 1152), que no eran otra cosa que las conductas merecedoras de sanciones independientemente de la intención, que se toma en cuenta como componente

Eugenio Claudio Linati, *Vagabundo (lépero)*, en *Trajes civiles, militares y religiosos de México*.



del delito, criterio indispensable en la ordenación del medio social (1874, 474-478; 1884, II, 101-105).

Es tiempo de pasar a la visión del Distrito Federal que distinguimos en las dos colecciones. Sin embargo valdría la pena destacar un hecho en la conformación legal del espacio urbano-municipal: las disposiciones más ajustadas a este por su origen y objeto, como son los bandos, que velan la permanencia de costumbres y usos sociales. La innovación y el gran cambio provienen de ambientes políticos, de jerarquías del régimen general del país. Ejemplos palpables son la Ley de expropiación de 1882, de la que hablamos al principio de esta parte, y el Código Penal de 1871, impuestos a la ciudad por las autoridades federales.

El Distrito Federal: jerarquía y territorio

La forma en que se integran las colecciones que venimos siguiendo es muy significativa. José María del Castillo Velasco, cuya trayectoria política e intelectual acredita su autoridad en materia constitucional y administrativa,⁶ decía, según vimos, haber emprendido los trabajos

de recopilación ante la falta que hacía una colección de las disposiciones vigentes en el Distrito Federal, además de cumplir con una comisión que para tal efecto le había librado el Ayuntamiento. Como este no llegó a discutir el resultado de su trabajo, no adquirió carácter oficial; el autor, por considerar su utilidad, lo dio a la luz en 1869 y lo reeditó en 1874 (1874, 3-4), lo amplió. Se trata, pues, de una *comisión municipal*, destinada a cubrir la legislación vigente en el *ámbito distrital o político administrativo*. Esto planteó una cuestión que Del Castillo Velasco apuntó en algunas anotaciones de la colección y que elaboró conceptualmente en su *Ensayo*, al que acudiremos para mejor entendimiento de los problemas que plantea la compilación de las diversas disposiciones en la definición del ámbito político distrital.

La colección que se publicó en 1884 –vale la pena insistir en lo dicho con palabras del texto– fue el corolario de un tratado del gobernador Carlos Rivas

Fórmese una colección de leyes y disposiciones gubernativas, municipales de policía vigentes en el Distrito Federal, y publíquese bajo la dirección e inspección del Secretario de Gobierno. Verificada la impresión de la obra, remítanse ejemplares de ella a las autoridades y funcionarios dependientes de este último gobierno, manifestándoles la autenticidad de la edición (1884, I, 3).

Lo que se cumplió el 31 de octubre, según acuerdo del secretario Nicolás Islas y Bustamante (1884, I, 5).

A diferencia de la colección de José María del Castillo Velasco, la de 1884 se formó por convenio del gobernador del Distrito Federal, desde la instancia superior del gobierno político y en brevísimo tiempo –seguramente se trabajaba ya en ello y el pacto gubernamental fue la formalización para lograr el carácter oficial, aparte de contar con el trabajo de Del Castillo Velasco, como punto de partida–, se le dio facultad y se acreditaron como *vigentes* las disposiciones, cuyo conjunto se puso en manos de sus funcionarios.

de derecho constitucional y administrativo de la Escuela de Jurisprudencia. De la necesidad de un libro que sirviese de texto en sus clases surgen sus *Apuntamientos para el estudio del derecho constitucional mexicano*, publicado en 1871. Otra de sus obras más notables versa sobre el derecho administrativo [se trata del *Ensayo sobre el derecho administrativo mexicano*, publicado en 1874, al que hacemos referencia]. Entra a formar parte del gabinete de Juárez en 1871 como ministro de Gobernación. En 1876 el general Díaz lo designa rector del Colegio Nacional de Abogados. De 1877 a 1881 funge como ministro del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Siempre atento a los intereses de la capital del país, colabora en el establecimiento de la Escuela de Artes y Oficios para Mujeres y de un asilo para ancianos. Fallece en México el 2 de septiembre de 1883.



Casimiro Castro, A Gallice, M. Moahr, E. Pérez y J. Álvarez, *Palacio Municipal*, en *Álbum mexicano*, Debry Suc. México.

El predominio del gobierno del Distrito, dependiente inmediato del Ejecutivo federal, se acentuó entonces y acusaba el desenlace de un asunto que venía de tiempo atrás y que ha sido estudiado por Ariel Rodríguez Kuri en los años que van de 1876 a 1912 y se destaca la forma en que el Ejecutivo federal desplazó en la toma de decisiones a la autoridad municipal.⁷

Los términos de ese proceso se habían planteado en los orígenes mismos del régimen constitucional. El antecedente novohispano es claro, tanto en la Ciudad de México como en otras ciudades y en villas importantes, donde los ayuntamientos, o mejor dicho, los cabildos en cuanto reuniones formales de esos cuerpos de gobierno municipal debían ser presididos por el corregidor real, donde lo hubiera (como ocurría en México y en Querétaro), o por el alcalde mayor (como en Puebla y en Valladolid de Michoacán), representantes del rey y enlace obligado entre los gobiernos locales y el general del reino. Tal orden pasó con los ajustes

que impuso la transformación del gobierno provincial en la época novohispana por obra del régimen de intendencias de 1786 a las diputaciones provinciales establecidas en la Constitución Política de la Monarquía Española del 19 de marzo de 1812, cuyo título VI (arts. 309 a 337) relativo al gobierno interior de las provincias y de los pueblos, entendido por *gobierno de los pueblos* el que ejercían los ayuntamientos, de los que trata el capítulo I (arts. 309-323), y por *político* el de las provincias, encargado al jefe político superior, nombrado por el rey (cap. II, art. 324), quien debía presidir al cuerpo llamado diputación provincial, cuya integración y funciones se regularon meticulosamente (arts. 325-337). Según el artículo 309, los ayuntamientos, compuestos por alcalde o alcaldes, los regidores y el procurador síndico debían ser dirigidos por el jefe político superior, donde lo hubiere (esto es en las capitales de provincia, lo cual ratificaba el protocolo anterior) y los ayuntamientos debían desempeñar sus funciones bajo la inspección de la diputación provincial, a la que tenían que rendir cuentas cada año (art. 323). Esto confirma el dispositivo territorial y jerárquico anterior bajo la nueva normativa constitucional. El principio político-administrativo era claro y pasó a las constituciones del

⁶ Carecemos de biografías, siquiera medianas, de personajes clave como José María del Castillo Velasco. La información que damos a continuación la tomamos de Enrique Cárdenas de la Peña. *Mil personajes de México del siglo XIX, 1840-1870*, 4 vol. México, Banco Mexicano Somex, v. I, p. 361. José María del Castillo Velasco nace el 11 de junio de 1820 en Ocotlán, Oaxaca. Estudia jurisprudencia en el Colegio de San Ildefonso. Se gradúa en 1844. Sus convicciones liberales expresadas en *El Monitor Republicano* le atraen persecuciones por parte de la dictadura santannista. Al triunfo de la revolución de Ayutla el presidente Juan Álvarez lo nombra secretario de Gobierno del Distrito Federal. Diputado y miembro de la comisión redactora de la Constitución en el congreso, alcanza ahí gran estatura como jurista. En la sesión del 16 de junio de 1856, después de evidenciar la mísera condición en que viven los indígenas, que son la mayoría de los habitantes del país, propone varias adiciones a la Constitución sobre municipalidades, con el propósito de allegarles la justicia que les corresponde. En sesión del 7 de julio insiste sobre la necesidad de que las reformas sociales lleguen al pueblo, en apoyo a Ignacio Ramírez en la denuncia respecto de la esclavitud de los jornaleros y en la acusación a la comisión por no hacer nada para suprimirla. Partidario del artículo 15º del proyecto de Constitución sobre la libertad de cultos, señala en el debate del 29 de julio, que esta no implica de ninguna manera una cuestión religiosa sino una cuestión meramente social y política. Despliega gran actividad dentro del periodismo, y es varias veces director de *El Monitor Republicano*. Durante la intervención francesa lucha junto a las tropas republicanas y obtiene el grado de coronel. Toma parte en el asedio de la Plaza de Querétaro en 1867. Incorporado al Ejército de Oriente participa, en clase de brigadier, en el sitio a la capital. Restaurada la República, es electo magistrado de la Suprema Corte de Justicia y nombrado director y catedrático

⁷ Ariel Rodríguez Kuri. *La experiencia olvidada. El ayuntamiento de México: política y gobierno, 1876-1912*. México, El Colegio de México, 1996.



México independiente sin más tropiezos u observaciones que las que imponía el rasgo republicano y la terminología distintiva de los tiempos; pero aun en esto no hubo reparos significativos, pues a los buenos entendedores —supuestamente los hombres enterados de las cuestiones públicas que elaboraban y a quienes se dirigían las recopilaciones legales— no afectaban viejos términos. Es más, parecían deseables en tiempos de renovación modernizante como certificado de posesión y propiedad históricas.

Resulta interesante advertir cómo en la colección de 1884, integrada en sucesión cronológica, se difunden en sus primeras páginas las *Ordenanzas de la Ciudad de México aprobadas por el Rey Felipe V en Cédula de noviembre de 1728*, en la que, por principio de cuentas, se incluye la cédula de Carlos V y de la emperatriz doña Juana, fechada el 24 de julio de 1548, en virtud de la cual se confería a la Ciudad de México el tratamiento de “muy noble, insigne y muy leal e imperial”. Es de notar que la Real Cédula de 1548 que José del Castillo Velasco no incluyó, al ser transcrita en 1884 por mandato del gobernador Carlos Rivas se alteró, ya que se cambió la voz *imperial* por el calificativo *imparcial*. La recuperación de este documento en pleno siglo XVIII y su reproducción durante la penúltima década del XIX confirmaba la calidad de la Ciudad de México como cabeza del reino, su prestigio de capital política históricamente acreditada (1884, I, 7-24, en especial, 7-9).

Ahora bien, esa ordenanza que calcó con más cuidado en los detalles José María del Castillo Velasco conforme al método de materias (1874, 275-277), en su actualización se indicaba, por ejemplo, que de acuerdo con el artículo 309 de la Constitución Política de la Monarquía Española de 1812 los ayuntamientos deberían ser presididos por el jefe político o, en su defecto, por el alcalde primero (ya que en las ciudades importantes había dos); que la etiqueta para el recibimiento del nuevo corregidor, estipulada en artículos subsiguientes, se usaría en la toma de posesión del gobernador del Distrito Federal nuevamente nombrado (1874, 275-277), amén de ciertas apostillas sobre los días de celebración de cabildos; lo que tomado literalmente pasó a la colección de 1884, formada, como dijimos, con muchos elementos proporcionados por la de 1874. Sin embargo, no se consideraron algunas glosas independientes que José María del Castillo Velasco hizo fuera de los textos legales, con lo que mostró escrupulo de jurista y administrador responsable.

Del Castillo Velasco dedicó 64 páginas al gobierno del Distrito Federal (1874, 275-339), en las que, entre otras disposiciones, escribió esas ordenanzas de 1728, no sin antes prevenir al lector los reparos que la recopilación de antiguas disposiciones le planteaba

Las facultades y obligaciones del Gobernador del Distrito no están determinadas sino de un modo inadecuado a nuestro modo de ser político, como se ve en la ley que creó el encargo de Gobernador [...] Por la naturaleza de las instituciones hay artículos de aquellos a que se refiere dicha ley [de 18 de noviembre de 1824] que no pueden ponerse en práctica, y por esta causa sólo se insertan en esta colección los que de algún modo pueden cumplirse.

Respecto de los ayuntamientos hay la misma vaguedad [...] Y todas estas disposiciones casi en su totalidad impracticables e inadecuadas a las instituciones, son las que existen en la actualidad.

Mas como de aquellas [de las ordenanzas aprobadas por Felipe V y de las promulgadas por la junta departamental del régimen centralista de 1840] hay diversos artículos que se observan en la práctica en la actualidad y el Ayuntamiento de México ha obedecido constantemente, se insertan a continuación estos artículos que están vigentes y que pueden considerarse y son en efecto la única legislación que existe en lo relativo a las ordenanzas municipales (1874, 275).

La contradicción entre las instituciones políticas republicanas de 1857 y las municipales de los regímenes monárquico y republicano centralista planteaba a José María del Castillo Velasco un problema grave, al que ni siquiera aludieron los recopiladores de 1884, quienes se limitaron a copiar (erratas incluidas) disposiciones. José María del Castillo Velasco hace un aviso importante al término de su compilación

Nota.- Parece conveniente advertir que varios de los bandos contenidos en esta colección, anteriores a la promulgación de la constitución de 1857, contienen disposiciones que no pueden subsistir después de la constitución, y de hecho no subsisten porque las autoridades cuidan de cumplir con el precepto constitucional contenido en el art. 126 de la referida constitución (1874, 505).

Escrúpulo que, como responsable de una colección de utilidad pública, se sentía en la necesidad de mostrar y que, como autor de un texto de pretensiones doctrinales, el *Ensayo* tenía que enfrentar, pues llegó a decir al tratar lo relativo al régimen municipal: “resulta un verdadero absurdo de la existencia de la Constitución política más liberal del mundo con la existencia de la municipalidad encadenada y sofocada” (*Ensayo*, I, 152-153).

La cuestión no era simple. Lo sabía Del Castillo Velasco por propia experiencia, desde los días en que se planteó al Congreso Constituyente el conflicto entre las necesidades de los pueblos y los principios políticos característicos del individualismo en el discurso que pronunció el 16 de junio de 1856, en el que proponía la adopción de un mínimo de medidas administrativas dentro de la Constitución, con lo que se contrariaba el espíritu formalista de quienes se empeñaban en consagrar en la carta fundamental los principios puramente políticos y asegurar así derechos de los pueblos (particularmente de los de indígenas) en materia de propiedad.⁸ Su moción, igual que las de Ponciano Arriaga e



Isidro Olvera, no prosperó entonces y con los años se vería cómo se ahondaba aún más la separación entre lo político y la vida social de las comunidades.

Esa situación hubo de asumirse como punto de partida para tratar lo relacionado con el municipio. Así, en su *Ensayo*, José María del Castillo Velasco al citar a Manuel Colmeiro, célebre historiador y tratadista de economía y derecho público español, se planteaba la necesidad de establecer un nuevo régimen municipal

[...] porque son nuevas las instituciones políticas, otra la legislación, distintas [las] costumbres. Lo único que razonablemente puede rogarse al legislador es que deje a la administración de los pueblos toda la libertad compatible con el principio de unidad y de la forma nacional, y a las autoridades municipales todo el poder conciliable con la independencia y responsabilidad del gobierno (*Ensayo*, I, 119-120).

Esa autonomía relativa y limitada al ámbito local, justificada por ser instrumento para satisfacer las necesidades de las comunidades, fue objeto de muchas páginas en las que trató de conciliar los intereses regionales con los nacionales. A los primeros correspondía, según lo muestra en el párrafo que citamos en seguida, la acción administrativa-municipal; a los segundos, la política propiamente dicha

[...] cada localidad, cada grupo, por decirlo así, de habitantes del territorio tiene intereses y necesidades que son comunes a todas las localidades y a todos los habitantes. Los primeros componen el objeto de la acción municipal, y determinan las atribuciones de los ayuntamientos, encargados del ejercicio de esa acción. Y por ser intereses y necesidades exclusivos de cada localidad, constituyen la materia de una administración especial que no tiene nada en común con la general del Distrito y del Estado si no es en ciertos preceptos para el acierto de la administración, que se ha creído imponer como reglas generales que garanticen el acertado uso del poder público (*Ensayo*, I, 121).

Decoración en azulejo de talavera en el portal del antiguo Palacio del Ayuntamiento, con las armas de la Ciudad de México.

Doble página siguiente: G. Rodríguez, *El pueblo de Ixtacalco*, 1869, Litografía. Biblioteca Nacional, UNAM.

⁸ El voto de José María del Castillo Velasco se encuentra en: Francisco Zarco. *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857 (extracto de todas sus sesiones y documentos*

parlamentarios de la época). México, Cámara de Diputados, LIV Legislatura, 1990, pp. 362-365; el de Ponciano Arriaga en las pp. 387-407 y la propuesta de Isidro Olvera en las pp. 690-697.





Ese claro deslinde de lo administrativo-municipal, típico del ámbito local, respecto de lo político-administrativo en lo distrital, estatal y nacional era un obstáculo difícilmente superable en la práctica –y hasta entonces no rebasado– debido a la incongruencia entre las modernas instituciones representativas que exigían la constante participación del pueblo, y la acción administrativa conformada según modelos de regímenes autoritarios del pasado

[...] las instituciones municipales mexicanas están copiadas, o por mejor decir, son las mismas que las que regían en España antes de que se consumase la independencia nacional. Y desde luego se comprende que no hay verdadera armonía entre las instituciones municipales y las instituciones políticas. La constitución mexicana ha establecido como principio fundamental, como verdad que no admite discusión, como un axioma de la política mexicana, el reconocimiento de la soberanía y libertad del hombre y el respeto inquebrantable a la una y otra de estas soberanías [sic]. No obstante esto las instituciones municipales no dan participio alguno al pueblo en la dirección en que los intereses que más de cerca le afectan. Ni aún está determinada en la legislación la manera de exigir y hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios municipales; y salvo el derecho electoral, parece que el pueblo es ajeno completamente a la acción municipal; que los ayuntamientos se instituyen sólo para ejercer la autoridad, no para formar, por decirlo así, un solo cuerpo con el pueblo.

¡Cuán diferente de este modo de ser es el sistema municipal de la República del Norte! Tocqueville en su obra “De la democracia en América del Norte” [decía citando la traducción de D. Sánchez Bustamante] lo expresa así (*Ensayo*, I, 136-137).

Aquí el entusiasmo y la retórica liberal traicionan al jurista y responsable administrador que fue José María del Castillo Velasco, quien, como hemos visto arriba, llegó a señalar que resultaba “un verdadero absurdo la existencia de la constitución política más liberal del mundo con la existencia de la municipalidad encadenada y sofocada [...]” (*Ensayo*, I, 152.-153).

Digo eso porque al distinguir que el resorte de lo político es el interés general de la nación, mientras que el del municipio es el local, subordinado a aquel en caso de incompatibilidad, y –con Colmeiro–, que lo único que se podía pedir al legislador era la autono-

mía local compatible con la soberanía nacional, José María del Castillo Velasco se lanza en esas parrafadas que luego parecen atenuarse y llegan a desvirtuarse cuando considera los principios fundamentales del derecho constitucional y la historia legislativa del Distrito Federal y de la Ciudad de México

Es una verdad universal reconocida en la práctica de las naciones que si la municipalidad debe tener amplia libertad en su administración particular. Los ayuntamientos o corporaciones municipales no deben tener carácter político. La historia municipal de México comprueba además esta verdad. Porque es un hecho que se han desnaturalizado, por decirlo así, los ayuntamientos en el momento mismo que han tomado parte en la política; pero no significa esto que no han de tomar parte en ella los habitantes de la municipalidad la inconveniencia de conferir a las corporaciones municipales atribuciones de esta naturaleza y la incompatibilidad de estas dos clases de funciones se refiere solamente a los ayuntamientos (*Ensayo*, I, 166-167).

La cuestión no tiene respuesta clara, pues ¿cómo lograr la participación en un cuerpo electo, supuestamente representativo de los votantes, si una vez nombrado no actúa en el campo de la política? ¿Cómo hacer efectiva la expresión de la decisión política al tratar de unir en un cuerpo a electores y elegidos, si el cuerpo electo no puede actuar políticamente?

La respuesta era un corte por lo sano, por el principio del derecho positivo vigente: la ley. La historia legislativa, a la que José María del Castillo Velasco aludió brevemente en su *Ensayo* mostraba la razón de la autoridad política del Distrito Federal, el gobernador, cuando había dispuesto la suspensión del Ayuntamiento. Dos casos recientes, decía, se habían fundado en las consideraciones siguientes

La ley de 15 de octubre, que derogó la legislación relativa a ayuntamientos de abril de 1853 [es decir, la emanada del último gobierno de Antonio López de Santa Arma], puso en vigor la legislación relativa anterior a 1850 y quedaron vigentes por esta causa, la ley de 20 de marzo de 1837, así como las ordenanzas de 1840, que en su artículo 13, capítulo XVI, refiriéndose a la citada ley de 1837, dan a los gobernadores la facultad de suspender a los capitulares. Si estas leyes y la de 23 de junio de 1813 son emanadas del régimen colonial y central [dice siguiendo el orden cronológico y no el literal de su párrafo], no puede ponerse en duda que son las vigentes, porque así lo ha declarado la de 18 de noviembre de 1824 y la de 15 de octubre de 1855; ambas expedidas durante el sistema federal (*Ensayo*, I, 167).

Alberto Beltrán, *Entrada triunfal de Juárez a la capital*, el 15 de julio de 1867, grabado, ca. 1945. Colección Reciento de Homenaje a Don Benito Juárez.

La ley del 18 de noviembre de 1824 es el decreto del Congreso General en virtud del cual se creó el Distrito Federal como un círculo de dos leguas de radio, cuyo centro sería la plaza mayor de la Ciudad de México, residencia de las autoridades de la República. En él se disponía que el gobierno político y económico —él y el provincial o distrital y el interno o municipal— quedaban bajo la jurisdicción del gobierno general (art. 4°), y se ajustaba, ínterin se arreglaban permanentemente el gobierno político y el económico a la ley del 23 de junio de 1813 (se trata del decreto CCLXIX de las cortes españolas: *Instrucción para el gobierno económico Político de las provincias*), en todo lo que no estuviera derogada (art. 5°). En lugar del jefe político, “encargado del inmediato ejercicio de la autoridad política y económica”, conforme a la legislación española, el gobierno de la República nombraría en calidad de interino a un gobernador del Distrito Federal, entre tanto se expedía la legislación propia (art. 6°).

Ese precepto de las Cortes del 23 de junio de 1813 siguió vigente en el Distrito Federal y su modelo se adoptó, junto a otra legislación en materia de gobierno local, en las legislaciones de estados y departamentos bajo los regímenes federales y centrales. Así, con el de fecha 18 de noviembre de 1824, hallamos en las colecciones de 1874 y 1884, el del 23 de junio de 1813, que fue fundamental en la organización del gobierno del Distrito Federal (1874, 178-183 y 290-293; 1884, I, 33-44).

El federalismo, como principio legitimador, se imponía a republicanos liberales como José María del Castillo Velasco y en poco o en nada afectaba el espíritu jerárquico exclusivo de cualquier administración, indispensable en la organización y funcionamiento del gobierno interior de los estados y del Distrito Federal. A la postre se impuso la legislación de la época centralista, tanto en lo que tocaba a las cuestiones jerárquicas y operativas de la administración, como a la delimitación territorial del Distrito Federal.

Pese a que la legislación del gobierno dictatorial de Santa Anna (abril de 1853-agosto de 1855) se rechazó de manera expresa, como anotaba Del Castillo Velasco en su *Ensayo*; lo cierto es que los límites territoriales del Distrito de México, ampliados notablemente por decreto del 16 de febrero de 1854,⁹ fueron sancionados por el Plan de Ayutla y por la legislación reglamentaria de la Constitución

de 1857. Juan José Baz, gobernador del Distrito Federal, al referirse a secciones en que debía “dividirse la Ciudad de México [...] en cumplimiento de la ley electoral”, consideró toda el área del Distrito de México e incorporaba además de la municipalidad de México, las de Tacubaya y Popotla, Guadalupe Hidalgo, Tacubaya y Mixcoac y la prefectura de Tlalpan que incluía el partido del mismo nombre y el de Xochimilco.¹⁰

José María del Castillo Velasco no registró en su colección de 1874 (lo cual nos hace suponer que no lo hizo en la edición de 1869) esa ampliación de límites territoriales del Distrito Federal, y se limitó a tratar competencias materiales sin meterse en las jurisdicciones territoriales al copiar leyes y ordenanzas, como las aprobadas por la Junta Departamental en 1840 (1874, 293-305), retomadas en la colección de 1884 (I, 115-173). Esas ordenanzas, al lado de otras disposiciones emanadas de los congresos centralistas de 1836 y 1837, constituyeron los cuerpos legales más completos y claros sobre el gobierno municipal. Por ello se plasmaron en notas algunas omisiones y advertencias en las colecciones de mandatos vigentes en el Distrito Federal.

Sin embargo, según damos cuenta, José María del Castillo Velasco se resistió a incorporar en su colección ciertas leyes del régimen centralista que constituían mecanismos operantes en la administración en general y en la municipal en particular. Tal es el caso de la ley del 20 de enero de 1837 que definió la potestad económica coactiva de la Tesorería General de la República y que se debía aplicar en el ámbito distrital y en el municipal urbano de México. Esta ley es por demás interesante, pues en ella se ofrecen mecanismos contencioso-administrativos en favor de los contribuyentes y de la eficiencia y claridad del cobro de impuestos y derechos. Dicha ley se publicó en la colección de 1884 (I, 77-83), igual que la de 20 de marzo de 1837, reglamentaria de la constitucional de diciembre de 1836 sobre el régimen interior de los departamentos (1884, I, 84-113), así como las relativas a las reclamaciones contra las providencias de los ayuntamientos, de 20 de julio de 1850. En ella, al hacer la distinción entre autoridad judicial y autoridad

Manuel Fernández Leal, *Carta Corográfica del Distrito Federal Construida en la Secretaria de Fomento por disposición del secretario del ramo*, Secretaria de Fomento, 1899, impreso en papel marca. Mapoteca Orozco y Berra.



⁹ Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República, ordenada por los licenciados Manuel Dublán y José María Lozano*. México, Imprenta del Comercio, a cargo de Dublán y Lozano, 1876-1912, t.8, p. 4210.

¹⁰ *Ibidem*, t. 8, p. 4424.

política, se provee de un orden jerárquico claro de espíritu muy centralista —por más que ya se había abolido ese régimen general—, conforme a lo propuesto en el decreto de 23 de junio de 1813 —la *Instrucción para el gobierno económico y político de las provincias*, fijada por las Cortes— (1884, I, 293-294). Esa regla de 1850 sería sancionada el 1 de abril de 1862 por el presidente Benito Juárez, quien la declaró en vigor, como se asienta en la colección de 1884 (I, 394).

Esos mecanismos administrativos aptos para el control de un área enorme como la del Distrito Federal obedecían al designio del Ejecutivo federal, empeñado en asegurar su supremacía, sobre todo ahí donde las esferas del gobierno local coincidían con las de su residencia. José María del Castillo Velasco no recogió esas disposiciones del régimen centralista, ni las que describían y ordenaban el área del Distrito Federal tal como lo fijó el decreto del 16 de febrero de 1854 avalado por la legislación revolucionaria de Ayutla y la reglamentaria de la Constitución de 1857, todo lo cual conocía bien, pues fue nombrado secretario de Gobierno del Distrito por el general Juan Álvarez al triunfar en la guerra; más tarde ocupó diversos puestos públicos, entre ellos la Secretaría de Gobernación, entre 1871-1872, bajo la presidencia de Juárez. Sus sucesores en la administración no tuvieron empacho en recoger las leyes centralistas ni las que ampliaron el área del Distrito Federal y de esta manera reafirmaban su jerarquía y extensión territorial.

Carlos Rivas y Nicolás Islas y Bustamante recogieron como vigente la ley de 6 de mayo de 1861, en la que se sancionó la división política del Distrito Federal en cinco grandes secciones o “partidos”: I.- el de la municipalidad de México; II.- el de Guadalupe Hidalgo; III.- el de Xochimilco; IV.- el de Tlalpan; y V.- el de Tacubaya. El de la Ciudad de México sería dirigido por el gobernador del Distrito Federal, quien ejercería la autoridad general sobre los otros, cuyos gobiernos municipales serían presididos por los prefectos, nombrados por el gobernador, quien los podía remover. El gobernador, conforme a lo prescrito desde el 18 de noviembre de 1824, sería nombrado y removido por el presidente de la República (1884, I, 388).

Ese orden territorial y jerárquico se confirmó en mandatos inmediatamente posteriores, como el del gobernador Anastasio Parrodi, quien en uso de las potestades que le confería la ley de 6 de mayo de 1861, estableció y distribuyó las municipalidades del Distrito



*Fachada del Palacio Nacional, en
Álbum la capital de México y
fragmento del paseo del zócalo, 1876.
Fototeca de Monumentos Históricos- INAH.*

Federal, a partir de la municipalidad de México, para seguir con Guadalupe Hidalgo (que comprendió esa cabecera y Azcapotzalco); el de Xochimilco (cabecera, Tulyehualco, Tláhuac, San Pedro Atocpan, Milpa Alta y Huastahuacan); Tlalpan (con cabecera en San Ángel, Tlalpan, Coyoacán, Iztapalapa e Ixtacalco); y Tacubaya (con esa cabecera, Tacuba, Santa Fe y Mixcoac). Se complementó esta distribución con otra consigna del mismo gobernador dictada el 25 del mismo mes de marzo para definir las atribuciones y facultades de los prefectos políticos del Distrito Federal (1884, I, 389-394, se respeta la ortografía empleada en la colección).

Fin de siglo y de las facultades representativas del municipio

José María del Castillo Velasco afirmó que el Ayuntamiento no era una autoridad local con facultades propias, era el brazo ejecutor de órdenes provenientes de otras autoridades. La sociedad participaba exclusivamente en los momentos de la elección del cuerpo municipal, con el cual poco o nada tenía que ver en el ejercicio de funciones de interés general. Para lograr esta participación era indispensable un cambio total de la legislación, a fin de crear instituciones municipales acordes con “la Constitución más liberal del mundo”, la de 1857.

Lo cierto es que bajo esa Constitución se acentuaron sin contradicción alguna las tendencias centralizadoras, que por mayoría de razón, se manifestaron quizá más claramente en el Distrito Federal, residencia de los poderes generales y sujeto a la jurisdicción inmediata de las autoridades federales. En materia de gobierno se reiteró la prerrogativa del presidente de la República, quien nombraba al gobernador, y este a los prefectos. Esas autoridades debían presidir los ayuntamientos y tenían anuencias para suspender a los regidores si consideraban irregular el nombramiento o el desarrollo de las funciones encomendadas. El hecho es que esa tendencia centralizadora se recogió de la legislación que se actualizó como vigente, según explicó Del Castillo Velasco en las anotaciones a su colección de 1874 y en el *Ensayo* al advertir que disposiciones de la monarquía española y del régimen central se habían sancionado por la legislación federal relativa al Distrito Federal. La justificación no paró en una simple conformidad con la legislación rescatada, se llevó más lejos o se trajo más cerca, según se quiera ver, cuando al seguir a Colmeiro en las páginas del *Ensayo* observó que para lograr la autonomía municipal había que pedirle al legislador que, obrando coherentemente, dictara medidas en las que se salvaguardara la integridad

nacional, materia propia de la política, de la autonomía municipal, de la administración. Si en esta tarea debían participar activamente los ciudadanos, no solo como electores, sino como gestores y representantes permanentes, resulta difícil aceptar lo dicho por el mismo José María del Castillo Velasco, quien aseguró que los ayuntamientos no debían tener carácter político porque eran organismos administrativos encargados de la gestión social de las localidades y no del gobierno. Se trataba de una delimitación imposible de efectuar y mucho menos de poner en práctica. Quedó, sin embargo, inscrita en los comentarios y reflexiones del liberal republicano cuya generación iba de salida.

Los autores de la colección de 1884 no tuvieron que satisfacer escrúpulo alguno y simplemente reunieron las disposiciones vigentes. Acusaron sin problema la tendencia centralizadora que hacía del Ayuntamiento el medio para cumplir con las decisiones tomadas por el gobierno federal. Las grandes obras del desagüe, por ejemplo, se realizaron tomando en cuenta al Ayuntamiento para fomentar el empréstito municipal; esta consideración dejó de ser necesaria al momento en que el Ejecutivo federal asumió directamente la gestión y la responsabilidad de las obras.

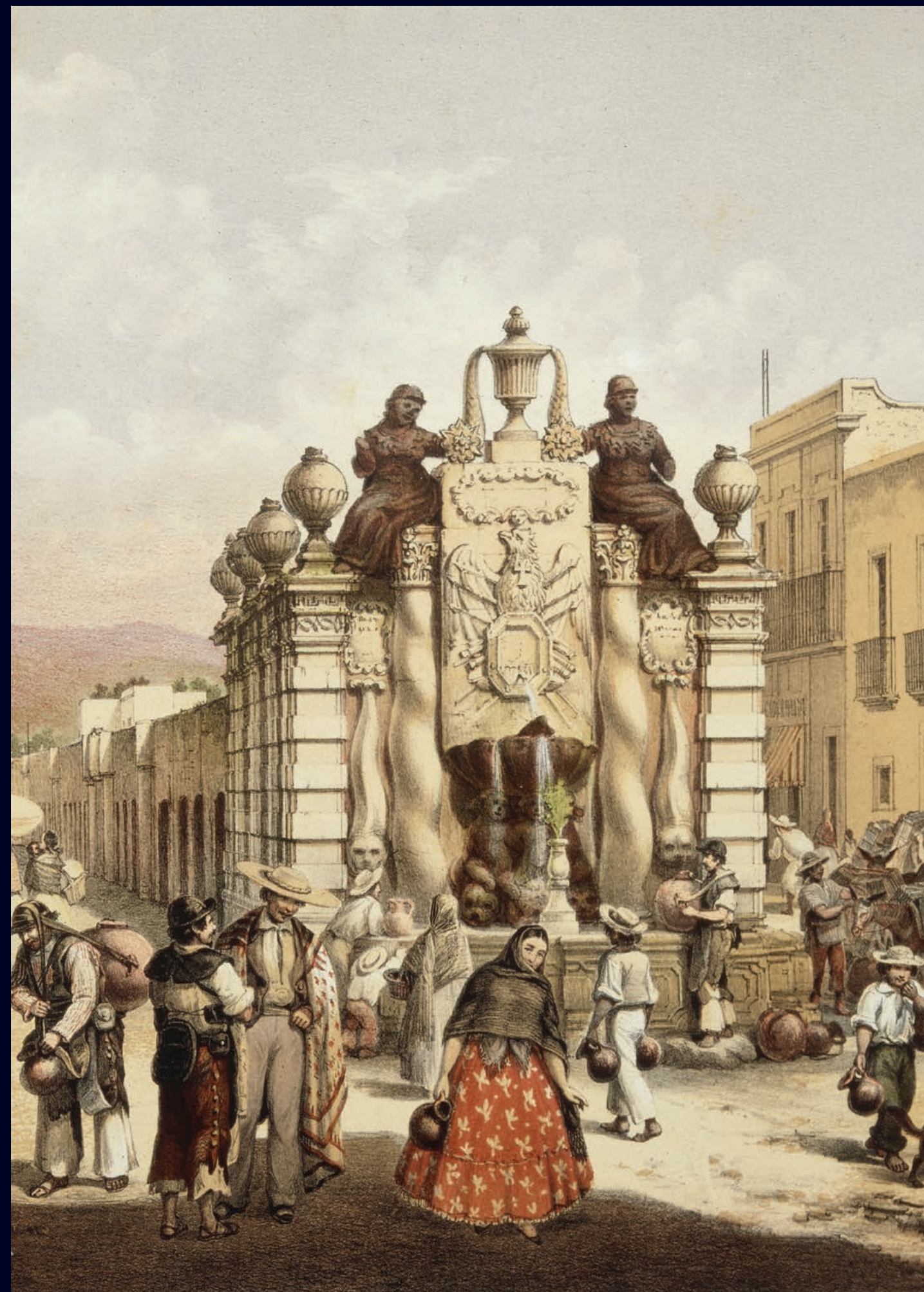
El paso se había allanado en un proceso claro de legalización del espacio, donde el ámbito municipal, que mostró sus peculiaridades y su ritmo histórico propio mediante bandos, ciertas ordenanzas y otras leyes en relación con su suelo, fue absorbido y confundido en el ámbito nacional.

En ese caso hubo que dar el paso final, se despojó de toda facultad representativa a los ayuntamientos del Distrito Federal para convertirlos en cuerpos meramente consultivos. Así se definió en la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal del 26 de marzo de 1903, en la que conforme a los límites territoriales del Distrito Federal fijados en 1898 se acentuaron niveles e instrumentos de la jerarquía política nacional.¹¹

Casimiro Castro, *Fuente de salto del agua, en México y sus alrededores*, litografía, 1855.
Biblioteca Nacional, UNAM,
Ciudad de México.

Doble página siguiente: J. Hochenegg,
Vista de la Ciudad de México,
1865-1867, óleo sobre cartón.
Museo Franz Mayer.

¹¹ Dublán y Lozano, *op. cit.*, t. 35, pp. 336-357; Rodríguez Kuri, *op. cit.*



Hauptstadt
MEXIKO
1865-67.





VII LA CIUDAD DE LOS AUSTRIA: NOTAS JURÍDICO-POLÍTICAS.

Alejandro Mayagoitia

Introducción

Un martes, el 13 de agosto de 1521, murió la ciudad de México-Tenochtitlan. Sus conquistadores habían sido capitaneados por el hidalgo Hernán Cortés, vasallo de Carlos I de Castilla y, desde 1519, V del Sacro Imperio Romano Germánico. Ese día el calendario católico recordaba a san Hipólito, un soldado romano del siglo III, a quien se le torturó cruelmente, después de haber sepultado los restos del mártir hispano san Lorenzo —fue hecho pedazos, amarrado a las colas de dos corceles indómitos—. Por largo tiempo, cada año, la festividad de san Hipólito, cuyas reliquias fueron traídas de Roma a la Ciudad de México en 1571 por Esteban Ferrufiño (o Ferrufigno), fue ocasión de alborozo público y del paseo del pendón real. En esta ceremonia se ponía de relieve la lealtad y sujeción de la capital novohispana a las católicas majestades de los reyes de Castilla.

Es necesario tener presente que la ciudad española que se erigió en el lugar de la indígena fue asiento de las autoridades centrales de la Nueva España, ya en lo temporal, ya en lo espiritual. Por ello, en su historia se imbricaron lo particular y lo general. A menudo la gobernanza, el desarrollo de la vida municipal, la política y los designios de ámbito virreinal estuvieron muy vinculados. Tal condición de la Ciudad de México hizo que hablara por los demás ayuntamientos —municipios, concejos o cabildos— que integraban la Nueva España: se estimaba, con razón, cabeza del reino.¹ Entender esto y otras cosas acerca de las cuales se hablará más adelante, requiere recordar que la sociedad castellana —y la que surgió en América tras la Conquista— no era individualista. Se explicaba gracias a su equiparación con el Cuerpo Místico de Cristo y, como en este, las tareas que cada órgano llevaba a cabo eran diferentes —unas eran más entitativas que otras dentro de la escala de lo que entonces se juzgaba relevante en lo social—, la desigualdad y el privilegio

Ambrogio Lorenzetti, *Allegoría del buen gobierno*,
1338-1340. Ayuntamiento de Siena, Siena, Italia.

¹ El Cabildo de la Ciudad de México era de españoles, asimismo había cabildos de indígenas. Por españoles no solo han de entenderse los peninsulares, sino también sus descendientes criollos.



Dalmática, siglo XVIII, brocado rebordado con hilos de plata dorados. Museo Nacional del Virreinato-INAH, Ciudad de México.

tenían plena justificación en él. Esta inteligencia organicista y funcionalista de lo social hundía sus raíces en la alta Edad Media y era considerada natural y sancionada por Dios. Así, por ejemplo, todo lo conducente a la salvación de las almas, que de manera directa y exclusiva concernía al clero como ministerio más apreciable en la jerarquía antes aludida, otorgaba al referido grupo —estamento o estado— la posición primigenia en la organización social y un conjunto de privilegios, ora en apariencia derivados del derecho divino positivo, ora de la costumbre, ora de la gracia de los príncipes, que hacían de él el cuerpo de mayor relevancia y dignidad. En este mundo a lo jurídico se le atribuía una principalísima manifestación: la costumbre. No se trataba de una fuente formal más del derecho, sino de la encarnación misma de lo jurídico que confería una cierta estimación de naturalidad a

aquello cuyos orígenes eran inmemoriales y que, desde siempre, había recibido la sanción social del acatamiento en la creencia de ser obligatorio. Es fácil darse cuenta de que tal distinción hacía muy difícil que los príncipes pudieran conmutar su voluntad en el derecho —lo que desde los romanos se conocía como ley— y que, por mencionar algunas, fue causa de que el parto del Estado moderno fuera uno de suyo doloroso. De este modo, la dignidad más notable de los príncipes era jurisdiccional, de derecho o juzgar. El buen monarca era, antes que cualquier otra cosa, un buen juez —lo cual, también constaba en la Sagrada Escritura.

Esta actitud de concebir la sociedad, el derecho y el poder fue reforzada en Castilla por las condiciones de la guerra contra los musulmanes. Por siglos, con frecuencia fueron la iniciativa y el empuje de particulares los motores centrales del esfuerzo bélico y de la repoblación de las tierras arrebatadas a la media luna. Gracias a esto, por ejemplo en Extremadura, tierra recia de hombres belicosos, donde nacieron muchos de los primeros conquistadores de la América continental, se fundaron ciudades cuyos ayuntamientos eran por demás fuertes e independientes, gobernados por concejales orgullosos y celosos de sus privilegios. Para conocer algo de esa Extremadura de finales de la Edad Media, basta con leer la sabrosa crónica de Alonso de Maldonado —homónimo y acaso deudo de un oidor de la segunda Audiencia Gobernadora de México—, escrita a principios del siglo XVI, llamada *Hechos del maestre de Alcántara don Alonso de Monroy*,² a cuya familia pertenecía Cortés.³ Ahora bien, las ideas anteriores se proyectaron al siglo XVI, a la incipiente modernidad, y a ellas se superpusieron nuevas que, por otras causas —por ejemplo el desarrollo del capitalismo original y una significativa revolución tecnológica—, se concretaron en la creación de los Estados modernos “encabezados por soberanos que se califican de absolutos”.⁴ Un aspecto fundamental del proceso de construcción de este nuevo Estado alteró las concepciones políticas antiguas. Ahora el príncipe reivindicó para sí la absoluta

² En ella vemos, como ha señalado Antonio Rodríguez Moñino, al maestre movido por intereses personales, guerrear por la causa de Isabel de Castilla, con lo que así se dieron las manos el guerrero medieval y la fundadora del Estado moderno castellano. Luego terminaron como enemigos. Alonso de Maldonado. *Hechos del maestre de Alcántara don Alonso de Monroy*. Madrid, Revista de Occidente, 1935, p. XXIX.

³ Dalmiro de la Válgoma y Díaz Varela. *Ascendientes y descendientes de Hernán Cortés: línea de Medina Sidonia y otras*. Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1951, pp. 33-42.

⁴ José Antonio Maravall. *Estado moderno y mentalidad social (siglos XV a XVIII)*. Madrid, Alianza Editorial, 1986, 2ª edición, t. 1, p. 36. Se recomienda leer las pp. 33-86.



Alfonso X el Sabio dictando el Libro de los juegos. Biblioteca del Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, Madrid, España.

Doble página siguiente: Representación del descubrimiento de los bergantines de Cortés, anónimo, siglo XVIII, enconchado. Museo de América, Madrid, España.

primacía de la jurisdicción, al tiempo que convirtió su voluntad en ley y supeditó las demás manifestaciones del derecho y de la justicia a sí. Esta concentración de poder exigió, entre distintas cuestiones, una ampliación de la burocracia, una profunda reforma fiscal, una reestructuración de las relaciones entre los príncipes y sus vasallos y cambios en la cultura jurídica —ya práctica, ya teórica—. Es menester recalcar que todo lo anterior no denotó de modo alguno que el monarca dejara de considerarse, en primer lugar, un juez. El siglo XVI vio la mayoría de estas inconmensurables transformaciones; que fueron, pues, el telón de fondo de la historia de la Ciudad de México y ayudan a explicar numerosas facetas de ella. Además, como ha señalado Maravall,⁵ la exigencia de solucionar nuevos problemas no siempre se efectuó con ideas por demás novedosas. Por ello, en ese tormentoso y renacentista siglo XVI se yuxtapusieron y amalgamaron cosas nuevas y cosas viejas; lo gótico se mezcló con lo clásico y lo renacentista y el resultado, sin remedio, se asemejó a una fachada plateresca.

Desde el punto de vista institucional se puede decir que la Ciudad de México de la etapa que me ocupa vivió dos momentos por completo diferentes. La frontera entre ambos fue el establecimiento del virreinato en 1535. El primero, brevísimo, estuvo marcado por la inestabilidad; el segundo, de inicio,

por el paulatino cambio del poder de manos de los conquistadores a los de funcionarios reales y, luego, por la estabilización institucional de la regia potestad. Sin embargo, desde el punto de vista político, las características propias del tiempo inicial se prolongaron treinta años más, hasta la llamada conjuración de Martín Cortés. A estos dos periodos dedicaré los apartados siguientes.

Primer tramo

Es bien conocido que la expansión castellana en el siglo XVI se relacionó con un documento llamado capitulación. Se discute su naturaleza jurídica: si era un contrato entre la Corona y el descubridor/conquistador o una merced real en favor del último.⁶ Lo que aquí interesa es que Cortés carecía de ella. Él llegó a lo que fue la Nueva España en ejecución de una de Diego Velásquez, el cual solo le había dado unas instrucciones fechadas el 23 de octubre de 1518.⁷

⁶ Rafael Diego-Fernández. *Capitulaciones colombinas (1493-1506)*. Zamora, El Colegio de Michoacán, 1987, pp. 115 y 274. Milagros del Vas Mingo. *Las capitulaciones de Indias en el siglo XVI*. Madrid, Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1986, pp. 43-49.

⁷ Publicadas en Francisco de Icaza Dufour. *Plus Ultra: la monarquía católica en Indias 1492-1898*. México, Escuela Libre de Derecho, Editorial Porrúa, 2008, pp. 183-193.

⁵ José Antonio Maravall, *op. cit.*, p. 19.



A FERNANCO
 TES SE DESEMBAR
 DA EN LA ISLA DE COSUMEL
 B. Capitan. C. El Almirante Cortes
 manda se bar a rre por sus barcos
 que buca con el almirante de los sus
 Capitanes. D. Cosumel. E. Vaso que
 se usa a rre. F. Vaso que se usa
 a rre a la mision de los sus
 G. 24 de mayo de 1519

A. ERAN MUEBRES
 EN LA RIBERA DE LOS SUS
 cuando el almirante de Reyes B.
 se vino a rre a rre de Reyes
 de la de los sus y con los sus
 de Reyes de Mexico D. Indios
 principales a rre de sus
 para el sus de
 15 de mayo de 1519



José Ignacio González Manterola, *Fachada de San Juan Bautista Coixtlahuaca*, siglo XVI, Coixtlahuaca, Oaxaca.

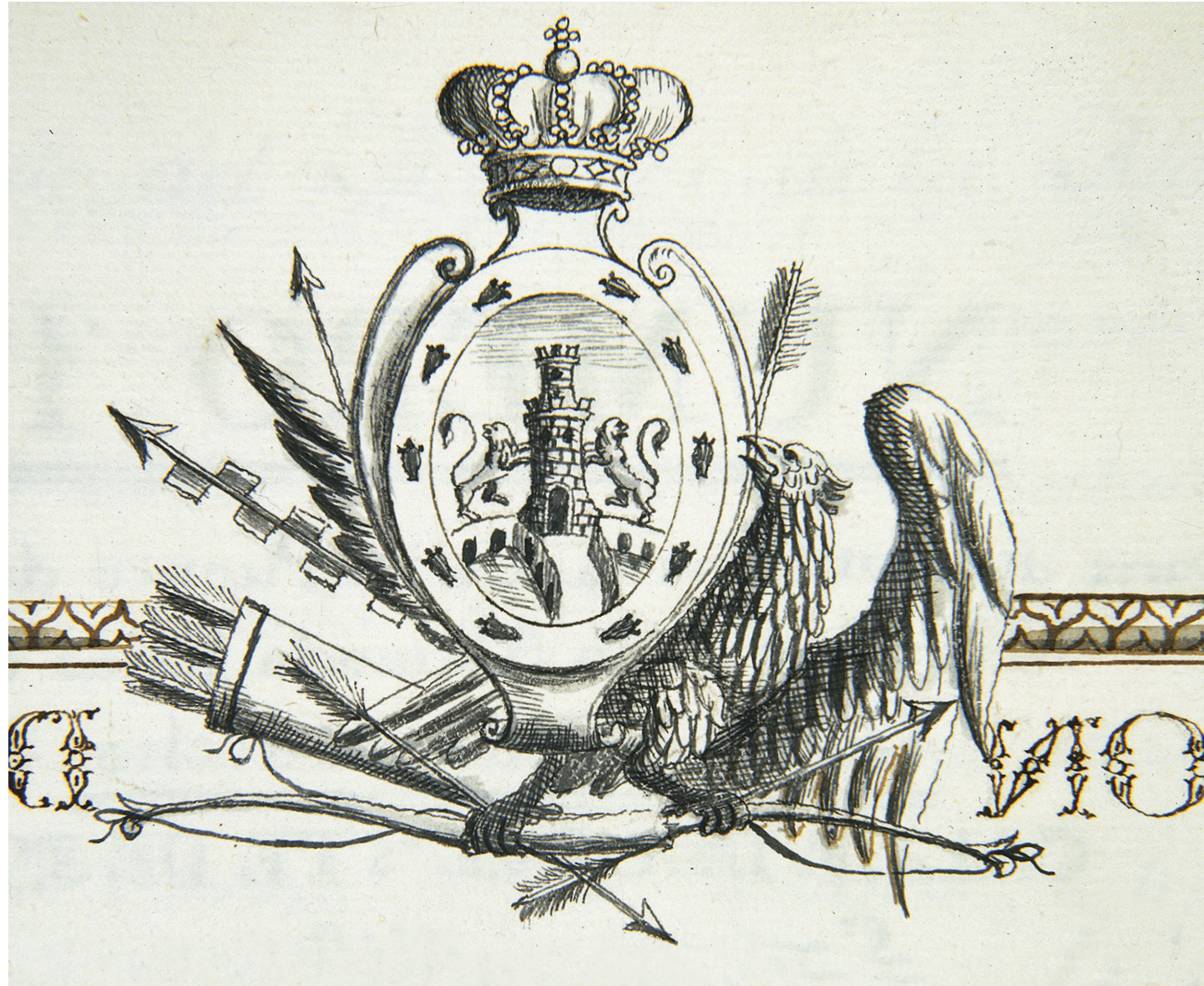
Cortés había nacido en el seno de una familia hidalga, de pocos recursos, pero de mucho lustre. Pertenecía a una familia de generaciones vinculadas con los gobiernos locales extremeños y con los magnos acontecimientos del día —basta recordar que su padre había seguido el partido de la Beltraneja y que era sobrino del maestre Alonso de Monroy—. Joven, don Hernán adquirió conocimientos que le fueron de enorme utilidad. Estuvo en Salamanca, en casa de un tío suyo, donde seguro aprendió algo de gramática latina y otras cosas obligadas para una carrera de letrado a la que, al parecer, había sido destinado por su familia. Más tarde, en Valladolid, encontró acomodo en una escribanía y en ella se debe haber instruido en escrituras y leyes, en particular las *Siete Partidas* de Alfonso X, uno de los textos jurídicos medievales más prestigiosos redactados en lengua vernácula. Ya en América fue primero escribano del tesorero de la Real Hacienda de la isla de Santo Domingo y luego del Ayuntamiento de Baracoa (Cuba), así como alcalde ordinario de Santiago (Cuba). Sea de lo anterior lo que fuere, el hecho es que, duran-

te y después de la Conquista, probó ser conocedor de asuntos jurídicos y poseer un talento poco común para la política y la administración pública.

Cortés, para desligarse de la autoridad de Velásquez y de las restricciones que le imponían las instrucciones que de él recibió, instaló el viernes santo de 1519 la Villa Rica de la Vera Cruz. El fundamento de este acto se hallaba en el corporativismo medieval, según el cual un ayuntamiento —no se requería que la ciudad o población existiera físicamente— recibía su autoridad de sus vecinos, lo cual se percibía como el orden natural de las cosas, sujeto al poder superior del señor de la tierra, en el caso de las Indias, el rey. El soberano era la comunidad —por divina gracia y permisión— y ella entregaba la potestad al monarca, el cual debía

Las Siete Partidas del sabio rey don Alfonso el Nono [sic],
Salamanca, Domingo de Portonarijs, 1576.
Biblioteca Nacional de México-UNAM,
Ciudad de México.





Escudo de la Ciudad de México, AGN, Ciudad de México.

usarla con moderación y sujeto a las costumbres, a los derechos natural y divino positivo y, al menos, a la *vis directiva* de las leyes. Del flamante Cabildo de la Villa Rica el extremeño recibió el supremo mando militar y político.

Los españoles ya estaban asentados en la Ciudad de México a finales de 1523;⁸ la primera acta de sesiones del Cabildo que se conserva es del 8 de marzo de 1524.⁹ Tras la caída de la ciudad prehispánica los

conquistadores españoles se retiraron a Coyoacán —sus aliados indígenas, en buen número, regresaron a sus tierras—. Cortés insistió en que de las ruinas de Tenochtitlan surgiera la ciudad hispánica; su valor simbólico era enorme y él lo reconoció así. Poco después se despachó una concesión de escudo de armas a la Ciudad, porque era “tan insigne y Noble, y el más principal Pueblo, que hasta ahora, en la dicha tierra, por Nos, se ha hallado” y para que fuera “más noblecida y honrada”.¹⁰ Documento que ponía a la flamante cabeza de la Nueva España al mismo nivel que muchas ciudades castellanas y que le otorgaba una relevante dignidad

la Ciudad de México (1524-1529). Guadalajara, Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2011.

¹⁰ *Cedulario de la metrópoli mexicana*. México, Departamento del Distrito Federal, 1960, p. 21.

simbólica. Luego se fechó otra Real Cédula, el 22 de octubre de 1523, en la que se refrendaba la incorporación de la Nueva España a la Corona; se confirmaba la obligación de los reyes de Castilla de jamás enajenar o separar dicho territorio de la Corona. Con ello se subrayaba la relación entre esta y los ganadores de la tierra —ellos y sus descendientes la interpretaron, de modo medieval, como una especie de pacto.

La ciudad de entonces era interesantísima. En muchas partes se veían restos de estructuras aztecas y piedras tomadas de esos remanentes se usaron para las españolas. La Ciudad de México fue trazada¹¹ por el conquistador y alarife Alonso García Bravo, el cual concibió un plano lo más regular posible dado lo dificultoso del terreno —como hallarse surcado por canales y tener que incluir la salida a tierra firme por Tacuba—. Las calles anchas y rectas y las manzanas rectangulares recuerdan las ciudades ideales renacentistas. Al centro de la traza estaba la porción habitada por los españoles y, alrededor, los barrios y las parcialidades indígenas. Las edificaciones nuevas tuvieron a las claras una apariencia militar y no podía ser en otro tenor: los conquistadores eran pocos y los naturales que vivían a su alrededor numerosísimos. Por ello, según consta en la *Cuarta carta de relación* de Cortés, el traslado de Coyoacán a la nueva ciudad ocurrió una vez que se construyeron las atarazanas.¹²

Por entonces el gobierno estaba en manos de Cortés, como capitán general y gobernador, cargos en los que fue confirmado mediante Real Cédula de 15 de octubre de 1522. Por virtud de ellos, concentraba el poder administrativo absoluto, la justicia y el mando militar, que ejercía por sí o mediante lugartenientes y diversos subalternos que designaba a libre albedrío. Desde luego no era todopoderoso: respondía al rey por medio del recién creado Real y Supremo Consejo de las Indias (1524) y sus decisiones en materia de justicia eran recurribles ante la Real Audiencia de Santo Domingo. Para la Ciudad de México creó un alcalde mayor encargado de la justicia española y dejó la de los naturales en manos de los gobernadores indígenas. Las autoridades indígenas, en concreto las de las parcialidades de Santiago Tlatelolco y San Juan Tenochtitlan, sirvieron como intermediarias entre el gobierno

¹¹ Sobre la traza véanse Lucía Mier y Terán Rocha, *La primera traza de la Ciudad de México 1524-1535*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, FCE, 2005, 2 tomos; Edmundo O’Gorman, *Reflexiones sobre la distribución urbana colonial de la Ciudad de México*. México, Editorial Cultura, 1938; Manuel Sánchez de Carmona, *Traza y plaza de la Ciudad de México en el siglo XVI*. México, UAM Azcapotzalco, Tilde, 1989.

¹² Hernán Cortés, *Cartas y relaciones al emperador Carlos V*. París, Imprenta Central de los Ferro-Carriles, 1866, p. 310.



Cabeza prehispánica de serpiente en la esquina del Palacio de los Condes de Santiago de Calimaya, en *El palacio de los Condes de Heras Soto: sede del Archivo Histórico de la Ciudad de México*, Magdalena Escobosa de Rangel, México, D. F., Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Cultura, 2011.

Doble página siguiente: *Procesión franciscana de Tlatelolco al Tepeyac en la que se implora la intercesión de la Virgen de Guadalupe para aplacar la peste del cocolixtli de 1544*, anónimo, siglo XVII, óleo sobre tela. Museo de la Basílica de Guadalupe.

español y la población autóctona y se dedicaban a tareas tan importantes como la disposición de la mano de obra —usada en la edificación de la nueva ciudad—, el cobro de tributos, el buen gobierno, el orden en los tianguis y la vigilancia del cumplimiento de las labores religiosas necesarias para la evangelización. De suyo esto implicaba una estrecha relación entre los principales indígenas y las autoridades españolas, ya religiosas, ya temporales, que no siempre fue armónica.

Cortés dictó una cantidad muy notable de normas que sirvieron para organizar la vida social y económica. Versaron sobre encomiendas, defensa, labores agrícolas, esclavitud, buen tratamiento a los indios, evangelización, concesiones de tierras y un muy largo etcétera. Intervenía, además, en la vida de los concejos. En un





inicio estableció para los ayuntamientos cuatro regidores y dos alcaldes ordinarios, anuales todos, nombrados por él o quien fuera su teniente. Pero, en 1523 se despacharon instrucciones reales que ordenaron que, en tanto se proveyesen de por vida las regidurías —más adelante se dirá a qué se refiere esto—, en los pueblos se elegiría una terna de candidatos para cada una de estas, a fin de que decidieren Cortés y los oficiales reales. A pesar de esto, para 1528, en su totalidad los regidores de la Ciudad de México eran perpetuos y entre ellos designaban a los dos alcaldes ordinarios que eran anuales.¹³

El Ayuntamiento de la Ciudad de México poseía amplias facultades, tantas que en verdad sorprende. En buena medida este fenómeno se puede aclarar gracias a la salida de Cortés de la Ciudad y a las desavenencias acaecidas entre quienes ocuparon su lugar. Las referidas facultades eran ejercidas sobre un vasto territorio. Téngase presente que en la Real Cédula de 28 de mayo de 1530, acerca de los “propios”¹⁴ de la Ciudad, se afirma que alguna vez formaron parte de estos “los pueblos de Churubusco y Mixquic y Cuitlahuac y Mexicalcingo y Culuacan”, los cuales le fueron mercedados sin reservas en la alusiva norma.¹⁵ Pero las ambiciones del Concejo eran mucho mayores y, por ello, tras de algunos excesos que narra de manera por demás pormenorizada Porras Muñoz,¹⁶ en una Real Cédula de 20 de mayo de 1533 se pidió notificar, entre otros temas, sobre si convenía que los pueblos en una circunferencia de cinco leguas quedaren comprendidos en la jurisdicción territorial del Cabildo. El asunto no fue zanjado sino hasta la Real Cédula de 24 de octubre de 1539, en la que se dispuso

...que debemos señalar términos y jurisdicción, a la dicha Ciudad en que conozca la Justicia de ella, y que se le deben dar hasta quince leguas, como es la diócesis de este Obispado, por las partes que se pudiese alargar, y por las otras, hasta los pueblos del Marqués del Valle,

José Vivar y Valderrama, *El bautizo de Cuauhtémoc por fray Bartolomé Olmedo*, siglo XVIII, óleo sobre tela. Museo Nacional de Historia, Secretaría de Cultura, Ciudad de México.

¹³ José Miranda. *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas*. México, Instituto de Derecho Comparado, 1952, p. 49.

¹⁴ “Son las rentas de las ciudades y villas y el común”, en Sebastián de Covarrubias Orozco. *Tesoro de la lengua castellana o española*. Barcelona, S. A. Horta, 1943, p. 884.

¹⁵ Cedulaio..., *op. cit.*, p. 27.

¹⁶ Guillermo Porras Muñoz. *El gobierno de la Ciudad de México en el siglo XVI*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1982, pp. 33-48.



Virrey don Antonio de Mendoza, anónimo, óleo sobre tela. Museo Nacional de Historia, Secretaría de Cultura-INAH.

que están en comarcas de la dicha Ciudad... por lo cual, vos cometemos y damos poder y facultad [se dirige al virrey Antonio de Mendoza] para que, conforme a el dicho vuestro parecer, por el tiempo que nuestra Merced y voluntad fuere, deis y señaléis a la dicha Ciudad las dichas quince leguas de término o menos, lo que a vos os pareciere; con tanto que de las cabeceras y pueblos principales, así como Texcoco y otros, que están en corregimiento y caigan dentro de los dichos términos, queden por sí y fuera de la jurisdicción de la dicha Ciudad...¹⁷

Es de señalar que en esta disposición se sometieron las apelaciones de la justicia ordinaria —la que entre otros ejercía la propia ciudad— a la Real Audiencia de México, se respetó la jurisdicción señorial del marquesado del Valle de Oaxaca y se mantuvieron todas las causas de los naturales dentro de la esfera de la dicha Real Audiencia. Es claro por la simple lectura del pasaje transcrito que no sería fácil hacer la demarcación del caso; por diversas razones, unas de orden jurídico,

¹⁷ Cedulaio..., *op. cit.*, p. 42.

otras de índole política, la ciudad con frecuencia vio restringida su actuación, en principio por el virrey.

El Ayuntamiento de la Ciudad de México, como se dijo antes, gozó de amplias facultades. Su composición era muy semejante a la de los concejos castellanos; no obstante es conveniente notar que en Indias no existían pechos —impuestos municipales ordinarios—, por lo que la organización capitular indiana no reflejaba la distinción de estados. Tenía dos grandes ramos de operación: justicia y regimiento —administración—, la primera ejercida por los alcaldes ordinarios, que también presidían el Cabildo y, la segunda, en manos de los regidores, que a la postre fueron, en las ciudades cardinales como la de México, doce. Si bien se buscó que los regidores fueran nombrados cada año, la Corona impuso las regidurías perpetuas, que constaban en la ley desde 1522. Eran varas adquiridas en remate —aunque no rematadas a cualquiera—, confirmadas por el rey y transmisibles, en origen, solo entre vivos. Un funcionario municipal imprescindible fue el procurador —a veces llamado del común o general—. Era un representante de los intereses populares en el Ayuntamiento y, como tal, era menester recabar su opinión para asuntos que iban, desde concesiones de agua, hasta la autorización de informaciones *ad perpetuam*. Al inicio era elegido popularmente, luego fue nominado por los regidores y de entre ellos. El procurador no era abogado y como estos eran escasos, la Ciudad de México desde muy temprano los contrató mediante el pago de igualas. El Ayuntamiento tenía otros empleados, pero para darse una idea somera acerca de su gestión con esto basta.¹⁸

Ilimitada autonomía porque en ella podían intervenir delegados del gobierno superior, ya Cortés y sus lugartenientes, ya un oidor —a partir de 1536, cosa que no siempre ocurría—, ya el corregidor —desde 1574 y durante todo el periodo al que se refiere este trabajo—. Oficiales de la Real Hacienda asimismo se asentaron en el Cabildo desde 1538. Los problemas que generaron estos personajes, que en un comienzo contaban con voz y voto, fueron muy profusos, tal es el caso de los conflictos sobre precedencias.

Ahora bien, el Ayuntamiento atendió, como se insinuó unas líneas antes, un sinnúmero de aspectos de la vida pública y privada. Así, por ejemplo, solo en el primer libro de sesiones capitulares, que corre de 1524

a 1529, fueron abundantísimas las concesiones de solares, se dictaron decenas de ordenanzas sobre diligencias diversas —como las de arrieros, plateros, comerciantes, herreros y espaderos—, se regularon reventas, movimientos de animales, pesas y medidas, derechos que podían cobrar los funcionarios menores y el fiel de la ciudad, se normaron puntos tocantes a huertas, uso del agua, abasto de pan y carne, licencias para vender, descanso dominical y en días festivos para españoles e indios, actividades de regatones y el uso de armas.¹⁹

El Ayuntamiento de la Ciudad de México se podía dirigir, ora al rey, ora al virrey, para hacer presente sus apremios o pedir reformas de distinto tipo.²⁰ En casos en los que se juzgaba que un asunto podía afectar a todos los españoles del reino —peninsulares o criollos—, se convocaba a juntas de procuradores o reuniones de los apoderados de los ayuntamientos existentes para estudiar los problemas y resolver qué hacer. Esto le permitió a la ciudad tener una influencia suficiente y un notable peso político, en específico, durante el siglo XVI.

La encomienda fue la institución laboral —no tenía una naturaleza territorial— más valiosa de esa época. Aquí no se puede estudiar, ni ligeramente, tema tan complejo, el cual, por otra parte, ha merecido la atención de una pléyade de especialistas al frente de los cuales se encuentra Silvio A. Zavala.²¹ Lo que merece ser subrayado es que se trató de un medio para, por una parte, mantener sojuzgada la tierra y, por la otra, de organizar la mano de obra indígena y, en parte, descargar la obligación de la Corona de evangelizar a los naturales. No cabe duda de que fue Cortés quien en un inicio encomendó pueblos de indios y estas concesiones fueron siempre vistas como el justo premio a los esfuerzos y sacrificios de los primeros conquistadores y pobladores. Téngase presente que, en términos gene-

Pintura del gobernador, alcaldes y regidores de México, Madrid, Imprenta M.G. Hernández, 1878. Biblioteca Nacional de México-UNAM, Ciudad de México.

¹⁹ Agotar los temas es inútil y farragoso. Véase Edmundo O'Gorman (dir.). *Guía de las actas de cabildo de la Ciudad de México, siglo XVI*. México, FCE, 1970.

²⁰ Para extractos de cartas de la Ciudad de México véase Enriqueta Vila Vilar y María Justina Sarabia Viejo, *Cartas de cabildos hispanoamericanos, Audiencia de México (siglos XVI y XVII)*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Excma. Diputación Provincial de Sevilla, 1985, t. 1, pp. 1-197.

²¹ Silvio A. Zavala. *La encomienda indiana*. México, Editorial Porrúa, 1973. Del mismo autor véase *Suplemento documental y bibliográfico a "La encomienda indiana"*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.

¹⁸ Un panorama en Antonio Dougnac Rodríguez. *Manual de historia del derecho indiano*. México, UNAM, 1994, pp. 165-181. También véanse Rafael Altamira y Crevea *et aliter*, *Contribuciones a la historia municipal de América*. México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1951; Constantino Bayle, *Los cabildos seculares en la América española*. Madrid, Sapiencia, 1952; J. E. Casariego, *El municipio y las Cortes en el imperio español de Indias*. Madrid, Biblioteca Moderna de Ciencias Históricas, 1946.



rales, la empresa americana fue desde sus inicios, una de particulares. Estos ponían lo necesario y, claro, su sangre para ejecutarla, y por supuesto, esperaban ser recompensados. La mano de obra indígena —toda vez que estas tierras no estaban pavimentadas con oro— era el recurso que más a la mano se tenía para ello. Ahora bien, la institución, en su fase antillana, había dado lugar a una asombrosa cantidad de abusos y fue objeto de duras críticas. Esto originó numerosa legislación real en la que se buscaba extirpar el maltrato a los indios, pero que en muchísimas veces fue letra muerta. Cortés reguló este privilegio en ordenanzas de 20 de marzo de 1524, según las cuales las obligaciones inexcusables a cargo de los indígenas fueron tributar a los conquistadores y trabajar para estos en tierras que eran de los propios naturales —para evitar el contacto directo entre ambos grupos que había producido en el Caribe toda clase de desaguisados—; los encomenderos, por su parte debían evangelizar a los indios, protegerlos, entregarles sarmientos, sembrar en sus tierras plantas de Castilla y tratarles bien, y respecto de la Corona, defender la tierra, radicar en ella y tener sus casas en las ciudades y villas. Cortés, en nombre de la Corona, prometía que los indios no les serían quitados a los encomenderos durante la vida de estos y que podrían suceder sus herederos en ellos, sin otra limitación que mantenerse en la tierra, dar buen trato a los indios y no cometer delitos que trajeran como pena la pérdida de sus bienes. Luego, en 1528 y 1529, la Corona otorgó jurisdicción a los encomenderos sobre los indios.²² Esta concesión, que era perpetua, quedó transformada en 1536 a durar solo dos vidas y a tener, por parte de los indígenas, solo la obligación de tributar a los encomenderos. Ahora bien, como las críticas a la institución siguieron, por ejemplo en boca de fray Juan de Zumárraga y fray Bartolomé de las Casas, se dictaron las *Leyes Nuevas* —una Real Provisión, dada en Barcelona el 20 de noviembre de 1542,²³ adicionada el 4 de junio de 1543—. Entre las muchas disposiciones que contenían, se halla una que fue en especial mal recibida en Indias: se extinguía la perpetuidad de estas dádivas y se prohibía a los virreyes concederlas. A pesar de los vaivenes legislativos posteriores —en 1545 de nuevo se permitió su transmisibilidad—, era claro que la Corona tenía puestas sus miras en golpear a los encomenderos, cosa que hizo en órdenes posteriores.

Todo lo antes dicho, aunado a la personal cosmovisión de los conquistadores y sus hijos, hizo que no sin cierta razón se calificara a este primer tramo de la vida novohispana y, por ende de la Ciudad, como



Miguel Cabrera, *Fray Juan de Zumárraga*, siglo XVIII, óleo sobre tela. Museo de la Basílica de Guadalupe.

semifeudal.²⁴ Sea la que fuere la opinión que esta afirmación merezca al lector informado, en honor a la verdad, sí que hay elementos que la apuntalan: existía un señor principal, Cortés, que distribuía a vasallos, parecidos a señores de segundo grado, tierras e indios a guisa de beneficios. Caciques y principales naturales servían como intermediarios entre aquellos y la masa de la población y Cortés y los encomenderos poseyeron una jurisdicción cuasi señorial sobre los naturales encomendados —al menos por breve tiempo—. Lo que importa es recalcar que esta situación mal se avenía con las pretensiones absolutistas de la Corona y que un asunto que marcó toda esta primera fase del desarrollo institucional y político de la Ciudad de México fue la tensión entre el rey y sus funcionarios y los conquistadores/encomenderos. La Corona buscó eliminar lo que veía como un peligro para su poderío y un continuo rechazo de su inteligencia acerca de qué debía ser el Estado; los conquistadores y sus hijos defendían sus intereses que descansaban en una visión pactista, de origen medieval, del poder —la soberanía era ejercida



Esteban de Guzmán, *Juez indígena*, *Códice Osuna*, 38r, siglo XVI. Biblioteca Nacional de España, Madrid, España.

y una parte del orden jurídico nacía gracias a pactos entre el rey y los cuerpos del reino.

Con este telón de fondo se esclarecen muchos de los cambios institucionales y algunas de las desavenencias políticas del periodo: el pleito entre el Ayuntamiento y los oficiales reales, llegados para supervisar el cobro de los reales tributos, que terminó con su expulsión —1524-1526—, así como las riñas entre los lugartenientes de Cortés, quien había marchado a las Hibueras. El establecimiento de la primera Audiencia Gobernadora (1527),²⁵ que resultó un desastre, ora por la corrupción de sus integrantes, ora por los pleitos con y entre los conquistadores (Cortés andaba en España entre 1528 y 1530); el envío de la segunda Audiencia Gobernadora (1531), magnífica, pero que fue corta para enfrentarse a la complejidad administrativa y política que adquiriría una Nueva España cuyo territorio crecía gracias a la extensión del dominio hispano; por último, la instau-

ración del virreinato y la reducción de la Audiencia a ser un tribunal (1535). Todo esto dio lugar a una etapa de cierta estabilidad institucional. No obstante, siguió, como ya se ha dicho, el embate de la Corona contra el corazón de los intereses de los conquistadores y sus descendientes: la encomienda.

El Ayuntamiento de la Ciudad de México y, para el caso, todos los demás de la Nueva España, representaba a los conquistadores, incluso cuando sus concejales ya no pertenecían por estirpe, al menos paterna, a este grupo. Hay que entender que aquellos y los primeros pobladores (llamados beneméritos) eran los fundadores de la Nueva España y creían, ellos y sus sucesores criollos, con harta razón, que si no hubiera sido por sus esfuerzos, el rey no habría entrado en posesión de estos ricos reinos: merecían encomiendas, tierras y dignidades, en la medida en que se ampliaron las burocracias regia y eclesiástica,²⁶ empleos (en específico de justicia), prebendas, canonjías y mitras. Pero eran levantiscos y, para la Corona, poco confiables. Así quedó claro cuando en el Perú se pretendió aplicar las *Leyes Nuevas* antes mencionadas; un alzamiento que terminó con la decapitación del virrey, Blasco Núñez Vela (1546). En la Nueva España, el Concejo de la Ciudad de México envió procuradores a la corte para protestar —actuó leal y con apego institucional, cosa que alguna vez recordó a la Corona—. Años después, cuando ya se pensaba que las *Leyes Nuevas* habían fracasado en la Nueva España, se intentó de nuevo alterar la situación de las encomiendas; entonces la conducta de los criollos herederos de los conquistadores y primeros pobladores fue distinta. Un testigo presencial de los acontecimientos, integrante de la élite de la Ciudad de México, narró los hechos.²⁷ Como suele ocurrir en casos semejantes, a las situaciones fatales se sumó un catalizador. En este caso fue el arribo a México del

²² Antonio Dougnac Rodríguez, *op. cit.*, pp. 339-344.

²³ Transcrita en Francisco de Icaza Dufour, *op. cit.*, pp. 117-127.

²⁴ José Miranda, *op. cit.*, pp. 44-46.

²⁵ En síntesis, las audiencias eran supremos tribunales territoriales ordinarios en materia civil y criminal que, además, tenían funciones normativas y gubernativas. En el caso de las dos primeras de México, se depositó en ellas el gobierno.

²⁶ La política real respecto de la Iglesia y el establecimiento de sus instituciones encontró menos resistencias —pero no por ello hay que pensar que fue cosa tersa y sencilla—. Fray Juan de Zumárraga llegó como obispo, aunque sin bulas pontificias, de una diócesis creada en 1530. Luego, en 1546, fue elevado a arzobispo y su jurisdicción, extensísima, comprendía varios obispados sufragáneos. Desde luego, se hallaba la organización paralela del clero regular. Además de dos juntas apostólicas en tiempos de Zumárraga, en la Ciudad de México se celebraron los Concilios Mexicanos I (1555), II (1565) y III (1585), que configuraron las primeras disposiciones fundamentales del derecho canónico novohispano.

²⁷ Juan Suárez de Peralta. *Tratado del descubrimiento de las Indias (noticias históricas de Nueva España)*. México, Secretaría de Educación Pública, 1949, pp. 109-156. Véase Manuel Orozco y Berra, *Noticia histórica de la conjuración del marqués del Valle, años de 1565-1568, formada en vista de nuevos documentos originales, y seguida de un extracto de los mismos documentos*. México, Tipografía de R. Rafael, 1853.



Don Luis de Velasco, Virrey de la Nueva España 1550-1564, Ma. Justina Sarabia Viejo, Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1978.

segundo marqués del Valle de Oaxaca, Martín Cortés (1563); las circunstancias, la llegada de una “cédula real, en que se mandaba al virrey suspendiese la sucesión de los indios, en tercera vida” y la muerte del virrey Luis de Velasco I (1564), prudentísimo gobernante, bastante amigo de criollos. Así: “...el demonio halló puerta abierta para hacer de las suyas, no faltó quien dijo: ¡Cuerpo de Dios! Nosotros somos gallinas; pues el rey nos quiere quitar el comer y las haciendas, quitémosle a él el reino, y alcémonos con la tierra y démosla al marqués, pues es suya, y su padre y los nuestros la ganaron a su costa, y no veamos esta lástima”.²⁸

La historia es muy conocida. El marqués, hombre vanidoso y poco prudente, tenía problemas legales con la Corona por las mercedes que esta había dado a su casa; los hijos de conquistadores y primeros pobladores estaban resentidos por el tema de la perpetuidad de las encomiendas, muchos de ellos eran ambiciosos, ricos y ganosos de probarse en lides; otros, los más pobres, atribuían su desgracia a no haber sido recompensados lo suficiente; el virrey había fallecido y permanecía, claro está, el precedente peruano, del cual se tenía perfecta noticia. Las divisiones entre los criollos ya por el carácter de este, ya por lealtad o miedo, algunos no apoyaban al marqués— ocasionaron que se descubriera todo y que la justicia real, no sin la colaboración del Ayuntamiento de la Ciudad de México, ahogara

el movimiento en un baño de sangre, amén de imponer destierros y confiscar bienes (1568). Para muchos, los hermanos Ávila, los conjurados sobresalientes a quienes se ejecutó, “habían muerto sin culpa” y eran “mártires”.²⁹ Sin embargo, la lección, tanto para la Corona, como para los criollos y sus corporaciones, estaba aprendida...

Segundo tramo

Durante los años siguientes el modelo gubernativo implantado a partir de la década de los treinta del siglo XVI se consolidó. A la cabeza se hallaba, por una parte, el virrey y, por otra, la Real Audiencia de México.³⁰ No es posible describir aquí, por evidentes limitaciones de espacio, cómo funcionaron ambas instituciones ni cómo cambiaron sus perfiles a lo largo de los siguientes 130 años.³¹ Por ello es que me contentaré en esencia con unas pinceladas de la *Recopilación de leyes de los reinos de las Indias* de 1680.³²

El virrey era, como han dicho los tratadistas infinidad de veces, el *alter ego* del rey. Por tanto, representaba la soberanía real y asumía un sinfín de funciones, en tanto que el monarca las ostentaba gracias a la enorme concentración de poder típica de los absolutismos. Sus títulos expresan esta verdad. Como gobernador era la máxima autoridad administrativa de la Nueva España y, así, por ejemplo, otorgaba mercedes de tierras, aguas y pastos, nombraba subalternos—los cuales adquirirían la propiedad de sus empleos tras la venia real—, vigilaba la conservación de los derechos mayestáticos de la Corona, confirmaba elecciones y ordenanzas municipales, cuidaba de las obras públicas y del abasto, concedía indultos e imponía penas como el destierro, poseía facultades normativas cardinales y recibía el encargo primordial de la protección de los indios. Como capitán general era la cabeza de lo militar,

Alonso y Gil González de Ávila, en *El libro rojo 1520-1867*, Vicente Riva Palacio y Salazar y Chirino, México, Díaz y White editores, 1870.

²⁹ Juan Suárez de Peralta, *op. cit.*, pp. 131 y 135.

³⁰ Desde 1548 se separó de su jurisdicción la Nueva Galicia que contó con su propia Real Audiencia, en inicio establecida en Santiago de Compostela y luego en Guadalajara.

³¹ Antonio Dougnac Rodríguez, *op. cit.*, pp. 101-114 y 136-165. Francisco de Icaza Dufour, *op. cit.*, pp. 265-272 y 288-293. José Miranda, *op. cit.*, pp. 103-120.

³² En especial libro II, títulos 14-18 para la Real Audiencia; libro III, título 3 para el virrey; libro IV, títulos 8-11 para los concejos.

²⁸ Juan Suárez de Peralta, *op. cit.*, p. 114.



tenía jurisdicción en este fuero y mando de fuerzas en tierra y mar; organizaba lo concerniente a la defensa del virreinato. Como presidente de la Real Audiencia de México, encabezaba este tribunal y atendía a su buena marcha y administración, pero carecía de voto en todos los asuntos de justicia. Se hallaba al frente del Real Acuerdo, que era una junta consultiva formada por ministros de la propia Real Audiencia y a la que debía recurrir en asuntos de gravedad –esto porque la gestión gubernamental del absolutismo de los siglos XVI y XVII descansaba en concejos, de modo que la monarquía hispánica era polisindial–. Cabe advertir que, desde 1591, entendía de la primera instancia de las causas de los indios, al tiempo que conocía de los delitos cometidos por los oidores. Como vicepatrono de la Iglesia ejercía facultades en la provisión de las piezas eclesiásticas que el rey no se había reservado y mantenía bajo su supervisión otros asuntos tocantes al patronato universal que ejercía el rey sobre la Iglesia en Indias –las universidades y los hospitales de indios estaban sujetos al Patronato–. Por último, el virrey ostentaba facultades hacendarias trascendentales y vigilaba el cobro de impuestos y tributos.

Ante esto se podría pensar que el virrey era tan absoluto como el rey, pero obvio no era así. Para empezar, le estaban vedadas ciertas cosas como el otorgamiento de hidalguías y otras semejantes que se pueden relacionar con el deseo del soberano de no permitir el crecimiento del estamento noble en Indias. Una restrictiva básica era que se podía apelar a la misma Real Audiencia de sus decisiones, cosa que no solo embarazaba su eficacia, sino que sin par era ocasión de graves tensiones políticas y enfrentaba al virrey con el tribunal. Además, el ejercicio de muchas de sus potestades exigía el concurso de otras autoridades, no podía gastar sin autorización real ni resolver en los asuntos fiscales. Su duración en el cargo dependía de la real voluntad y, como todos los demás funcionarios, estaba sujeto a las inspecciones llamadas visitas y al concluir su encargo, a una especie de juicio de responsabilidades denominado juicio de residencia.³³

La Real Audiencia de México era el tribunal territorial superior de la Nueva España para causas criminales y civiles, por ende, para apelar sus sentencias definitivas era necesario acudir a las jurisdicciones peninsulares. Cumplía funciones gubernativas, tales como el mencionado Real Acuerdo, la sustitución del virrey en sus vacantes (Real Cédula de 3 de enero de 1600) y comunicar al rey acerca de lo que



Representación indígena del Virrey, *Códice Osuna*, 10v, siglo XVI. Biblioteca Nacional de España, Madrid, España.

afectara a los indígenas. También gozaba de atribuciones normativas –el Real Acuerdo resolvía mediante disposiciones designadas autos acordados–.³⁴ Pasó por un periodo constitutivo, desde sus primeras ordenanzas, dictadas en 1528, hasta la reforma que sufrieron las de 1563 en 1568. Hay quien podría intentar prolongar este ciclo hasta 1597 en que se instauró la Sala del Crimen. Sea lo que fuere, al tiempo de la *Recopilación* de 1680 estaba compuesta por un presidente –el virrey o si este faltaba, el oidor decano–; de lleno, oidores y letrados nombrados por el rey, que conocían de causas civiles en la Sala de lo Civil; alcaldes del crimen, de características semejantes a las de los oidores, pero que dictaminaban en materia penal en la Sala del Crimen. En cada sala había un fiscal, siempre juristas, encargado de descargar la conciencia real en materia de justicia, en lo referente a lo civil –en especial la defensa de los intereses de la Corona– y en lo relativo al

³⁴ Compiladas en el siglo XVII por Francisco de Montemayor y Cuenca. En el siglo XVIII el trabajo de este fue adicionado: Eusebio Ventura Beleña, *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España y providencias de su superior gobierno...* México, Felipe de Zúñiga y Ontiveros, 1787, 2 tomos.



Doctor Reynos, *Oydor*, *Códice Osuna*, 2v, siglo XVI. Biblioteca Nacional de España, Madrid, España.

crimen mediante la promoción de la observancia de leyes en materia penal. Naturalmente, la Real Audiencia contaba con funcionarios subalternos que ahora no vienen al caso.

Ahora bien, virrey y Real Audiencia no congeniaron del todo. Sus desavenencias fueron comunes y rara vez se mantuvo el Cabildo ajeno a ellas. Las tensiones entre ellos han sido objeto de numerosos estudios.³⁵ Si bien desde su fundación el Concejo de la Ciudad de México dictaba ordenanzas, desde 1588 fue indispensable que el virrey las confirmara, cosa que hacía cuando las enmendaba. Asimismo se fortalecieron en esa época los demás mecanismos de intervención –o control real– en la vida capitular, que se han citado antes, en específico las regidurías perpetuas, que recibieron un fuerte impulso en el siglo XVII. Las razones de ello son múltiples, pero quizá una de las principales fue la sustitución parcial de regidores descendientes de conquistadores –aunque nunca dejaron de estar presentes– por personas relacionadas con el comercio

³⁵ Por ejemplo en Jonathan I. Israel, *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial, 1610-1670*. México, FCE, 1980; Lewis Hanke, *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria. México*. Madrid, Atlas, 1974-1978, 5 tomos.



Doctor Horozco, *Códice Osuna*, 3r, siglo XVI. Biblioteca Nacional de España, Madrid, España.

en grande y otras actividades como la minería. Hay que tener en consideración que mediante estas varas se afianzaba un proceso de ennoblecimiento; eran parte del *cursus honorum* necesario para el ascenso en la sociedad corporativa indiana.

Un cambio sustancial que se observa en este periodo es que el Cabildo ya no era capaz de meterse en la variedad de asuntos que le ocupaban antes. La consolidación de las instituciones reales se lo impedía; no podía ser de otra manera: los municipios tenían un origen popular, representaban una forma de entender el poder distinto del absolutismo y, aun cuando el discurso político empleado en los siglos XVI y XVII con frecuencia acudió a justificaciones más o menos arraigadas en la tradición pactista, la práctica política fue cada vez más dominante. Una buena lección acerca de cómo se originaron los grandes conflictos en el ambiente del absolutismo y de la sociedad corporativa está en la contienda de 1624 entre el virrey marqués de Gelves y el arzobispo Juan Pérez de la Serna. Iniciada por pleitos, como tantos otros, sobre cuestiones de jurisdicción, terminó por dividir a la sociedad y a las autoridades –el Cabildo quedó del lado del arzobispo– y, no obstante que el virrey logró sacar de la ciudad al arzobispo, este, a la postre, consiguió que aquel perdiera el virreinato, no sin que mediara una

³³ Sobre las muy eficaces visitas: Ismael Sánchez Bella, *Derecho indiano: estudios. I Las visitas generales en la América española (siglos XVI-XVII)*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1991.

revuelta en la que una turba puso fuego al Real Palacio. Curiosamente, el arzobispo decidió viajar a España para informar sobre lo ocurrido y, cuando quiso regresar a su silla, el rey no se lo permitió.³⁶

La ciudad creció en esa época, si bien no superó en su totalidad la traza, su densidad aumentó. Esto a pesar de las epidemias y anegamientos que de modo habitual la azotaron. Recuérdese la descomunal inundación de 1629 y sus desastrosos efectos. Las había habido en 1555, 1604 y 1607, 1626 y 1627... pero la de 1629 dejó bajo agua a la ciudad por años, miles murieron y se pensó en mudar la sede de las autoridades centrales del virreinato a Puebla.³⁷ Con todo, la cabeza de la Nueva España mostraba una creciente complejidad económica. En ella se había desarrollado un poderoso grupo de comerciantes bien atrincherados en su organización gremial, el Real Consulado, que poco a poco había logrado una posición de enorme brillo social e influencia política.³⁸ En cuanto a las razas, la ciudad era otra cosa. La presencia africana siempre había subsistido, pero ahora se había incrementado y se configuraba, con ella, una sociedad, como han dicho algunos, pigmentocrática.³⁹ Por otra parte, existían numerosos portugueses —muchos cristianos nuevos, algunos incluso judaizantes—. Sus números descendieron de forma notoria tras la persecución inquisitorial estimulada por la revuelta del duque de Braganza en contra de Felipe IV (1640).⁴⁰ Los criollos se habían multiplicado y la búsqueda de mayores espacios de influencia no era fácil. Los novohispanos y los de distintas partes de Indias se quejaron en repetidas ocasiones de ello. Muchos buscaron colocación en la Iglesia, de suyo en el clero secular, el cual maduró y se transformó en un actor sobresaliente en la vida eclesial, social, política y económica del virreinato. Su oposición al clero



José de Ibarra, *El Obispo Juan de Palafox y Mendoza: Precursor de los obispos-mecenas de Puebla*, 1739, óleo sobre tela. Museo Nacional de Historia, Secretaría de Cultura, Ciudad de México.

regular por los diezmos y las doctrinas de indios —y por el control de la mano de obra— fue muy complicada y causó altercados políticos de ilustre envergadura. Los frailes y otros regulares —aquellos dominaban desde la primera evangelización diezmos y doctrinas— estaban en manos de peninsulares. En estos dimes y directes mitrados, virreyes, oidores, frailes, jesuitas, clérigos y ayuntamientos tuvieron su decir. Su momento estelar tuvo como actor cardinal al obispo y visitador Juan de Palafox y Mendoza —con quien el Cabildo de la Ciudad de México se enfrentó por causa de su visita.

Como telón de fondo de se hallaba la cuantiosa crisis financiera de la Corona —de manera señalada en la década de 1640—. Para reunir fondos y “hacer economías”, acudió al expediente de enajenar cuantos empleos y cargos pudo sin poner en grave peligro la estabilidad y marcha más o menos adecuada de la república. Esta oportunidad de figurar la aprovecharon los criollos y, a la larga, les permitió un crecimiento social, económico y político y, en específico, una reafirmación de sí mismos y del orgullo derivado de sentirse causahabientes de los conquistadores y primeros pobladores. Se encuadra en este esfuerzo por obtener dinero el arreglo al que el Cabildo llegó con el virrey en 1638, que consistió en deshacerse de la presidencia del corregidor



Ciudad de México anegada, anónimo, (copiado por Jorge Enciso de un plano de inicios del siglo XVII), en *Mapas antiguos del Valle de México*, Olga Apenes, México, UNAM, 1947, lámina XIV.



José de Páez, *De español y negra, mulato*, siglo XVIII, óleo sobre tela. Colección particular.

Doble página siguiente: Juan Gómez de Trasmonte, *Plano que muestra a la Ciudad de México como la ciudad ideal de Alberti*, 1628.

³⁶ Jonathan I. Israel, *op. cit.*, pp. 139-163. Gabriel Torres Puga, “La Ciudad novohispana. Ensayo sobre su vida política (1521-1800)”, en Ariel Rodríguez Kuri (coord.), *Historia política de la Ciudad de México (desde su fundación hasta el año 2000)*. México, El Colegio de México, 2013, pp. 89-92.

³⁷ El trabajo clásico sobre el tema es el de Richard Everett Boyer, *La gran inundación. Vida y sociedad en la Ciudad de México (1629-1638)*. México, Secretaría de Educación Pública, 1975.

³⁸ Louisa Schell Hoberman. *Mexico's merchant elite, 1590-1660. Silver, State and Society*, Durham-Londres, Duke University Press, 1991.

³⁹ Magnus Mörner. *Estado, razas y cambio social en la Hispanoamérica colonial*. México, Secretaría de Educación Pública, 1974, pp. 83-104; José Pérez de Barradas. *Los mestizos de América*. Madrid, Espasa Calpe, 1976, pp. 213-238. Un punto de vista más contemporáneo en Solange Alberro y Pilar Gonzalbo, *La sociedad novohispana: estereotipos y realidades*. México, El Colegio de México, 2013, en especial pp. 23-42.

⁴⁰ Portugal formaba parte de la Corona hispánica desde 1580.

FORMA Y LEVANTADO DE LA CIUDAD DE MEXICO.

Por la correspondencia de los números se hallan en esta copia los conventos y cosas señalados.

- | | | | |
|---|---|------------------|--|
| Nº 1. Conventos de S. Fran. ^{co} | 4. q. son S. Fran. ^{co} , S. Tiago S. Diego S. Maria Luadonda. | Nº 7. Monjas. | S. Catharina de Sena La Encarnacion S. Ynes S. Teresa, S. Maria La concepcion San. Laurencio, las Descalças S. Clara S. Ju. de la penitencia. Regina caeli S. Monica las Recaudas y S. Ger. Sumatt |
| Nº 2. De S. Augustin | 4. S. Augustin S. Pablo S. Quasiacu, S. Cruz | Nº 8. Hospitales | Hospital N. de los Indias de N. S. de la Merced de S. Ysidoro S. de Juan de Dios de la misericordia de S. Hippolito y de San. Lazaro |
| Nº 3. De S. Domingo. | 2. que son S. Domingo y Porta Caeli. | Nº 9. Paroquias. | 2 S. Catharina. Martijr. y la Vera Cruz |
| Nº 4. Padres de La Comp. ^{ta} | 4. Casa profesa los Estudios, S. Alfonso S. Anna nouiciada | Nº 10. Colegios | El de Sanctos S. Juan de Latran Colegio de Xpo. Colegio de las niñas. |
| Nº 5. Mercenarios | 2. Nuestra S. de la merced y Nra S. de Belen. | | |
| Nº 6. Nra S. de EL Carmen | y N. S. de Montserrat | | |
| | Suma 18. | | Suma 4. |



A. Palacio Re.
 B. Cathedral.
 C. Casa de Cabildo.
 D. Casa Arpt.
 F. Uniuersidad.
 G. Alameda.

Las demas casas Estan Entendidas por su demonstracion como as distinto partes por la Plana.

Ju.º gomez de trasmonte a.º 1628.

Aguas de S. Fe. goe. aries

OLECCION DE S. J. MAT. RA. 17.
 DONADA POR SUS HIJOS AL
 NUNCO DE LA CIUDAD DEL MUNDO
 71



para que sus dos alcaldes ordinarios lo encabezaran, a cambio de 200 000 pesos. Esto probó ser un mal negocio: la ciudad no pudo pagar, regresaron los corregidores y el escándalo por el acaparamiento de grano en el que se vio envuelto uno de estos y algunos de los regidores, produjo el descrédito de la corporación, el cual aumentó en 1664 debido a su papel en los pleitos entre el virrey conde de Baños y el obispo de Puebla –este debía destituir a aquel, pero Baños no se dejó.⁴¹

El último gran cuadro de la sucesión de rápidos bosquejos acerca de las instituciones y la política de los siglos XVI y XVII se concluye, inevitablemente, con el tumulto de 1692. Mientras que el levantamiento acaecido en tiempos de Gelves no pasó de ser una rebelión, por supuesto excepcional porque culminó con la caída de un virrey, lo que ocurrió en 1692 fue otra cosa. Una crisis de granos y la incapacidad de las autoridades –entre ellas el Ayuntamiento– para conseguirlos y evitar la especulación, en particular la de los intermediarios, condujeron a un estallido popular de dimensiones considerables. Se quemaron el Real Palacio y el Cabildo –sede del Ayuntamiento– y se saqueó el Parián –un edificio en la Plaza Mayor que albergaba a comerciantes, en su mayoría europeos–. Quedó de relieve lo exiguo de las fuerzas que tenía el virrey a su cargo para su defensa y de la autoridad real, ya que fueron las élites –nobleza, comercio y clero– las que contuvieron a la desbordada plebe de la capital virreinal. Se hizo clara la necesidad de mantener, lo más posible, a los indígenas en sus barrios –aparte de reiterar normas que les prohibían vestir de modo que se pudieran confundir con españoles.⁴²

Palabras finales

Fuera del talle y de las manos, en poco se parecía Carlos II a su padre, el apuesto Felipe IV. Era feo, muy como su madre, la poco agraciada Mariana de Habsburgo –sobrina del referido don Felipe–. Al término de sus días: “...carecía de voluntad propia... más parece muerto que vivo... no puede tenerse sobre sus piernas como no sea apoyándose contra una pared o una mesa o en alguna persona... ordinariamente se muestra abúlico, apático e insensible, torpe e indolente, y parece que está atontado”.⁴³

Juan Carreño de Miranda, *Carlos II*, 1675, óleo sobre tela. Museo del Prado, Madrid, España.

Doble página siguiente: *Las azoteas*, óleo sobre tela, siglo XIX. Colección particular.

⁴¹ Gabriel Torres Puga, *op. cit.*, pp. 100-101.

⁴² *Ibidem*, pp. 105-107.

⁴³ Ludwig Pfandl, *Carlos II*, Madrid, Afrosio Aguado, 1947, p. 387.



Escudo de Armas de Pedro de Eguren, comerciante de la Ciudad de México, 1661. Colección particular.

El pobre tenía mala dentadura, pésima digestión y era proclive a la epilepsia y a sufrir severas caídas... Lo peor es que, después de varios matrimonios, no había procreado. Dejaba una casa magnífica –la Monarquía Católica–, pero destartada y en graves apuros. Europa toda estaba pendiente de quién sería su heredero: podía ser un Habsburgo –el mismo Carlos lo era muchas veces– o un Borbón –ellos eran Habsburgo también, pero por líneas femeninas.

En lo que se pensaba era su lecho de muerte, tras de muchas vacilaciones, Carlos testó a favor de un Borbón, el duque de Anjou, candidato del papa y del Concejo de Estado. Murió casi un mes más tarde, el 1 de noviembre de 1700. Fue un “simulacro de rey”.⁴⁴

En Europa se precipitó la guerra que se llamó de Sucesión (1701-1713), que tuvo sus ribetes de guerra civil española y de guerra mundial. En la Nueva España, con la solemnidad que se acostumbraba, se celebraron las exequias y se proclamó y juró a Felipe V (1701). Lo que vino a continuación ya no es parte de esta historia.

⁴⁴ Ludwig Pfandl, *op. cit.*, 417.



VIII.

LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU TRASCENDENCIA PROTONACIONAL, 1521-1808

Rafael Estrada Michel



Introducción

Contemplar el año de 1808 desde la perspectiva de la articulación política del territorio novohispano ofrece varias ventajas metodológicas. Algunas, en prospectiva, pues parece que brinda claves indispensables para comprender Cádiz, Iguala y 1824. Pero, aunque ello nos parezca historia constitucional propiamente dicha, procuraré no hablar aquí desde atalaya futurista ni entrar al corto siglo XIX que inauguró el cura Hidalgo con su grito de Dolores.

Me gustaría más bien referirme a las ventajas en retrospectiva. De hecho, me parece que un volumen de estudios referidos a la proyección proto, pre y plenamente nacional del espacio ciudadano¹ no se puede dejar de cuestionar si la presencia de un virrey desde el Quinientos, tan autorizado o más –según se piense en los tiempos– que el visorrey del Perú, hizo de la Ciudad de México la capital indiscutible de la nación que se terminaría fundando en los sitios naturales de influencia de un Anáhuac y un Mayab perfecta y cortesanamente entendidos como fuerza central creadora de la realidad mexicana, tan original cuanto compleja y apasionante. Cortesanamente, sí, pues como apuntaba Orozco y Berra

[...] vacilaron los conquistadores acerca del punto donde se haría la capital. Opinaban porque fuera en Coyoacán, o en Tacuba o en Texcoco, lugares amenos y fuera de las aguas del lago... Sólo Cortés opinó de manera contraria, dando por razón: “Que pues esta ciudad en tiempo de los indios había sido señora de las otras provincias a ella comarcas que también era razón que lo fuese en tiempo de los cristianos”.²

Joaquín Ramírez, *La rendición de Cuauhtémoc*, óleo sobre tela, 1893.
Palacio Nacional, SHCP.

¹ “Mostrar la ciudad como un símbolo mnemónico total o, en todo caso, como un complejo de símbolos en que el ciudadano, por medio de ciertas experiencias palpables... se identifica con su ciudad, con su pasado y con sus fundadores”. Joseph Rykwert. *La idea de ciudad* (trad. Jesús Valiente). Salamanca, Ediciones Sígueme, 2002, p. 210.

² Manuel Orozco y Berra. *Historia de la Ciudad de México desde su fundación hasta 1854*. México, SEP Setentas, 1973, p. 29.



Hernán Cortés, óleo sobre tela, siglo XVII. Colección Patronato del Hospital de Jesús.

Señorío semejante sobre las comarcas aledañas (y también sobre las alejadas) no ha dejado de pasarnos costos: “de la ciudad española del siglo XVI no se conservan construcciones, ya que fue casi totalmente destruida por las inundaciones, sobre todo la de 1629, con el aguacero que se inició el día de San Mateo y que duró 36 horas seguidas... el resultado fue que la ciudad se mantuvo anegada durante cinco años y... se pensó en cambiarla a Tacubaya”.³ De haber permanecido la autoridad virreinal en Tacubaya, pensamos, otra sería la historia que aquí se narrará.

La retrospectiva nos lleva inevitablemente al siglo XVIII. Al analizar la reforma de intendencias en Indias no puede más que concluirse que poseyó peculiaridades que la realidad peninsular no hubo de enfrentar al triunfar la visión castellano-céntrica en la Guerra de Sucesión, esa auténtica conflagración mundial que siguió a la muerte de Carlos II.

Sorprende, en efecto, que las Américas hayan permanecido fieles y en paz justo cuando la España europea se debatía entre dos visiones enteramente distintas de lo que la monarquía tenía que ser. Sorprende también que la reforma intencional, tan francamente festinada en la España borbónica, haya tenido que esperar varias décadas en la España ultramarina: “largos ochenta años” hubo de aguardar la reforma de Nueva Planta en Nueva España si contamos desde 1718, el año en que se estableció la intendencia peninsular.⁴

El signo ilustrado es, ciertamente, uniformizador. Pero en América se topó con un componente, el vicerregio, ralentizado o francamente inexistente en la Península. Desde *Monarquía y Nación entre Cádiz y Nueva España* (2006) he venido sosteniendo que el factor regnicola resultó determinante para la configuración nacional del ente “México”. Mi perspectiva ha sido mayormente institucional y, por lo tanto, continúo pensando que el reino de México no podría comprenderse sin un *alter ego* del rey de las Españas sito en la ciudad de idéntico nombre. Tampoco se podría comprender el factor, a partir del setecientos, sin un virrey que se entendiera como cabeza de un sistema coordinado (y tendencialmente uniformizado) de intendencias en las provincias: por más que pueda parecernos que el proceso desmembrador de la potestad virreinal (y, por ende, el de invertebración del reino) es similar al que experimentó el Perú, lo cierto es que entre las “autoridades constituidas” a las que se refirió el licenciado Primo de Verdad en 1808, varias décadas después de expedida la Ordenanza de Intendentes, el virrey de México ocupaba un sitio de referencia y de ineludible consideración.

Vuelvo ahora a aquellas páginas pero sin adentrarme en Cádiz ni en su operación mexicana, para mostrar que mi tesis se sostiene sin necesidad de agregar aquel componente propiamente constituyente. Procuraré probar que la Ciudad de México encabezó la reacción novohispana a las usurpaciones del año ocho, el año de las revoluciones hispánicas, precisamente porque albergaba a las instituciones que desde el siglo XVI aglutinaban al reino, es decir, al conjunto de ciudades, villas, provincias y estamentos que, junto al rey, conformaban el imaginario de la comunidad política. Acéfala, descabezada la Monarquía Católica merced a los artilugios napoleónicos, resultó claro que la ciudad “cabeza de estos reinos” (y no mera capital de la Intendencia de México) debía guiar el inevitable enfrentamiento neoespañol con el (o con los) usurpador(es).

³ Ángeles González Gamio, “Historia de la antigua Ciudad de México en la Literatura, en su Arquitectura y vida cotidiana”, en Adrián Guillermo Aguilar M. (coord.), *La Ciudad de México en el siglo XXI. Realidades y retos*. México, Seciti-Cd Mx, Miguel Ángel Porrúa, 2016, p. 623.

⁴ Beatriz Rojas, “Orden de gobierno y organización del territorio: Nueva España hacia una nueva territorialidad”, en Clara García Aylluardo (coord.), *Las reformas borbónicas 1750-1808*. México, FCE, 2010, pp. 143-144.



Excelentísimo señor Don Miguel José de Azanza, óleo sobre tela. Salón de Cabildos, Gobierno de la Ciudad de México.

Si las intendencias de provincias, esas provocativas figuras de estirpe francesa, fueron llamadas a encargarse de las cuatro funciones de gobierno en su limitado, por provincial, radio de acción política, nada llegó a suplir la necesaria presencia de un “otro yo” allá en los reinos en que la inmanencia real era imposible. Tanto así que el siglo XVIII testimonió la creación de dos nuevos virreinos, uno con sede en Bogotá, el otro con capital en Buenos Aires y, en nuestra hipótesis de hace una década, ni siquiera la Constitución de Cádiz se propuso realmente evitar la operación metaconstitucional de los virreyes como jefes de reinos multiprovinciales, algunos –la mayoría– incendiados por las hostilidades de guerras sin cuartel.

Todo lo que en la América septentrional logró quedar en el imperial ámbito de acción virreinal terminó por configurar la nación mexicana. Esta es, así, la historia de una fuerza centrífuga y constituyente, irresistible y omnicompreensiva: la de la Ciudad de México, con su palacio real y sus calles regias. En efecto, y no por casualidad, casi tan pronto como el país obtuvo su independencia la Universidad de México, y no la de Guadalajara, pasó de “Real” a “Nacional”.⁵

⁵ En calidad de rector de esta Universidad –ahora de la nación– concurrió a la instalación de la Suprema Junta

Lo mismo ocurrió con el Ilustre Colegio de Abogados de la capital, que había sido fundado en 1760 por Carlos III con el epíteto de “Real”.

Y es que la presencia del virrey en la Ciudad de México es determinante. Los siglos XVII y XVIII son los de México como “casa y corte” del *otro yo* del monarca hispánico. Partamos, pues, de una hipótesis conexa: la figura del virrey de la Nueva España, y su asiento en la Ciudad de México, determinó la expansión de la idea protonacional hacia los mutantes territorios de la periferia novohispana. Digamos, para no herir susceptibilidades, que sirvió para dispersar un protonacionalismo articulario de territorios que vendrían a ser “mexicanos” con el tiempo.

Pero ¿cómo se consiguió tal cosa? La historia institucional, con todo y sus flaquezas, nos puede arrojar alguna luz.

De virreyes e intendencias

Como señala Alfonso García-Gallo, el poblamiento de los reinos indios incorporados a la Corona de Castilla, en forma incuestionable a raíz de la muerte de Fernando el Católico y el acceso al trono de Juana la Loca, se encarga a una comunidad sobre la que ha de ejercerse un poder real que se entiende como preexistente pero que no puede alegar soberanía alguna para conculcar privilegios ya consolidados

[...] la incorporación a la Corona de Castilla de los territorios americanos y el establecimiento en ellos de una población castellana, supone desde el primer momento la integración de ésta en la comunidad política que forma dicha Corona y así, a las ciudades de México en 1530 y de Cuzco en 1540, como “cabezas de los reinos” de Nueva España y del Perú, se les concede asiento en las Cortes de Castilla”⁶ lo cual

Nacional Gubernativa el Dr. Matías de Monteagudo en fecha tan temprana como el 28 de septiembre de 1821. Cfr. *Diario de las sesiones de la junta provisional gubernativa del Imperio Mexicano, instalada según lo previenen el Plan de Iguala y tratados de la villa de Córdoba en Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, (introd. y notas de José Barragán). México, UNAM, 1980, p. 7.

⁶ Alfonso García-Gallo, “El pactismo en el reino de Castilla y su proyección en América”, en *Los orígenes españoles de las instituciones americanas. Estudios de Derecho Indiano*. Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1987, p. 731. La cursiva es nuestra. La afirmación de García-Gallo resulta excesiva, según prueban los trabajos de Guillermo Lohmann Villena, “Las Cortes en las Indias” y de Demetrio Ramos, “Llamamientos a ciudades de Indias para Cortes de Castilla en el siglo XVII”, ambos en *Las Cortes de Castilla y León (1188-1988)*, *Actas de la Tercera Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de*



Diego García Conde, *Plano General de la Ciudad de México* levantado por el teniente coronel de dragones don Diego García Conde en el año de 1793 y grabado en 1807 de orden de la misma nobilísima ciudad, 1807, papel marca grabado. Mapoteca Orozco y Berra, Ciudad de México.



Juan Patricio Morlete y Ruiz, *Vista de la Plaza Mayor de México con el Real Palacio y la Catedral con su Sagrario*, 1772, óleo sobre tela. Palacio de San Antón, Malta.

Castilla y León, 26 al 30 de septiembre de 1988. Valladolid, Cortes de Castilla y León, 1990. Cfr. de igual forma Guillermo Lohmann Villena, "Notas sobre la presencia de la Nueva España en las Cortes metropolitanas y de Cortes en la Nueva España en los siglos XVI y XVII", en *Historia mexicana*. México, El Colegio de México, julio-septiembre, v. XXXIX, núm. 1, 1989, pp. 33-40. Los asientos hispanoamericanos en las cortes castellanas constituyeron más bien una quimera, lo cual trajo señaladas consecuencias, como ha sabido ver F.X. Guerra: "los reinos de

Indias no participan en las Cortes peninsulares, ni han tenido nunca Cortes propias, aunque antiguas leyes establezcan que podrían convocarse en ellos si el rey lo estimara conveniente. La falta de instituciones representativas de los reinos es aquí total. La evolución hacia un poder solitario del monarca y hacia el Estado moderno ha sido más precoz y radical en América que en la Península". F. Xavier Guerra, *Modernidad e Independencias*. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas. Madrid, Mapfre, colección Relaciones entre España y América, 1992, p. 60.

"tiene su origen y fundamento de la vulgar doctrina que nos enseña que los Reinos y Provincias que se adquieren de nuevo, pero uniéndose e incorporándose accesoriamente a otras antiguas, se han de gobernar, regir y juzgar por unas mismas leyes."⁷

⁷ Juan de Solórzano y Pereira, *Política indiana*, v. 16, p. 12. Cito por la edición corregida e ilustrada con notas por Francisco Ramiro de Valenzuela, (Madrid, Buenos Aires, Compañía Ibero-americana de publicaciones, s/f, iv, p. 263). Según V.

Para Juan de Solórzano y Pereira (1575-1655), jurista, catedrático de Salamanca, oidor de la Audiencia de Lima y consejero de Indias, estas eran por sí mismas: "un imperio, que abraza en sí tantos reinos y tan ricas y poderosas provincias. O, por mejor decir, de una Monarquía la más extendida y dilatada que se ha conocido en el mundo".⁸

Partiendo de un hecho irrefutable —el de que "las Indias no fueron consideradas como territorios coloniales sino como reinos en pie de igualdad con todos los que integraban la inmensa Monarquía"—,⁹ Solórzano señalaba que los funcionarios más poderosos, los virreyes del Perú y de la Nueva España "tienen y ejercen el mismo poder, mando y jurisdicción que el rey que los nombra... que no hay cosa en las provincias que por ellos no se despache" y su categoría tan elevada que "en Francia raras veces se suele conceder tan gran dignidad a quien no sea hermano o hijo del Príncipe o designado para sucesor del Imperio".¹⁰

No obstante ser la opinión del mayor de los juristas del Barroco, no puede considerarse definitiva. La indefinición en torno a las potestades vicerreales permaneció porque en momentos difíciles permitía des-

Tau, con semejante criterio se aplica "una doctrina del derecho común, con la limitación final de que se hará así siempre que fuese pertinente dada la diferencia y diversidad de las tierras y naciones". Víctor Tau Anzoátegui, "Las Indias, ¿provincias, reinos o colonias? A propósito del planteo de Zorraquín Becú", en *Revista de Historia del Derecho*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2000, núm. 28, p. 107.

⁸ Citado por David A. Brading, *Orbe indiano. De la monarquía católica a la república criolla, 1492-1867* (traducción de Juan José Utrilla). México, FCE, 1998, p. 239. Juan de Solórzano llega a hablar de la "Monarquía de las Indias" como si quisiese referirse a un ente distinto de la Monarquía española. Solórzano, *Política indiana*, v. 15, 3. En la edición citada iv, p. 247.

⁹ Antonio Domínguez Ortiz, *El Antiguo Régimen: los Reyes Católicos y los Austrias* (tomo III de la *Historia de España* dirigida por Miguel Artola). Madrid, Alianza Editorial, 1988, p. 237. Una afirmación que no por su exactitud jurídica se halla exenta de riesgos: "es evidente, sin embargo, que los territorios americanos fueron incorporados como algo accesorio al reino y a la Corona de Castilla, creándose así un vínculo de dependencia con el Estado central de la Península y no solamente con el titular de la Monarquía... Es por consiguiente errónea la teoría —que se invocó en la época de la emancipación y aun en nuestros tiempos se repite por algunos autores— de que las Indias y Castilla sólo estaban ligadas por la existencia de un soberano común". Ricardo Zorraquín Becú, "La condición política de las Indias" apéndice a Víctor Tau Anzoátegui, "Las Indias, ¿provincias, reinos o colonias? A propósito del planteo de Zorraquín Becú", en *Revista de Historia del Derecho*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2000, núm. 28, p. 132.

¹⁰ Solórzano, *Política indiana*, v. 12, 4 y 7; v. 13, 3. En la edición de cita iv, pp. 199-216.



Pedro Gualdi, *Casa Municipal*, litografía acquarelada, 1841. Colección particular.

ahogos autonomistas sin que ello implicara pérdida de control por parte de la Corona. Caso concreto hallamos en el acta del Ayuntamiento de México fechada el 19 de julio de 1808, en la que consta que los miembros del Cabildo a pesar de referirse a la “imperial” Ciudad de México, en detrimento de la villa de Madrid, como “metrópoli y cabeza del reino”, mantienen ese mismo reino “con todo cuanto le pertenece de hecho y de derecho, a nombre y disposición de su legítimo soberano el señor Carlos IV” y de sus sucesores de la casa de Borbón en su rama española.¹¹

Lo cierto es que el rey de Castilla se denominaba Rey de las Indias y no de cada una de sus partes en lo individual, como sí lo podía ser de León, Galicia o Sevilla. Solórzano atribuye el hecho a la “excelencia y grandeza” de América misma que provocaba que “nuestros

Católicos y poderosos Reyes cuando quieren reducir a breve compendio los títulos de los muchos Reynos y dictados de que gozan por la Divina Clemencia, se contentan en llamarse *Reyes de las Españas y de las Indias*”.¹² Motivaciones aparte, el hecho es que a lo largo de tres siglos encontramos referencias al “reino de las Indias”¹³ como si de un todo que no requiriese de ninguna mediación entre él y el monarca se tratase.

¹² Solórzano, *Política indiana*, v, 15, 6. En la edición consultada iv, p. 248. Y es que “mientras políticamente se va afirmando la unidad de la *Monarquía*, de hecho en ésta se van perfilando dos partes: *España y las Indias*. Y así, como Reyes de España y de las Indias se consideran desde Felipe II los propios monarcas españoles” sin que se precise “si lo que se incluye bajo el nombre de Indias o Estado de las Indias se concibe como una unidad... o como un conjunto de *Reinos y provincias* diferentes, como oficialmente se les denomina”. Alfonso García-Gallo, *Manual de Historia del Derecho Español*. Madrid, Artes Gráficas y Ediciones, 1967, 3ª. ed., I, § 1235, p. 688. Cursivas en el original.

¹³ Cfr., Gisela Morazzani de Pérez Enciso, *La Intendencia en España y en América*. Caracas, Universidad Central de Venezuela, Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico, 1966, p. 95. En su *Gran Memorial*, el Conde-duque de Olivares se refiere al “imperio de las Indias”.



Francisco de Goya, *Retrato ecuestre de Carlos IV*, óleo sobre tela, 1799. Museo del Prado.

A los reinos indios una ley de la época de Carlos II los divide nominalmente en provincias mayores y provincias menores.¹⁴ Pero, ¿qué se requería para que un territorio se considerara un “reino”? H. Pietschmann ofrece algunos lineamientos y vincula la categoría de “reino” a la “dimensión territorial, la situación de la población prehispánica y al rango de los que conquistaron la región y fundaron entidades administrativas”, si bien confiesa que no se puede explicar con precisión “en qué consiste la diferencia entre las designaciones de provincia y reino”,¹⁵ de forma tal que no

¹⁴ Cfr. Horst Pietschmann, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España*, México, FCE, 1996, p. 82. La ley de referencia dice así: “para mejor y más fácil gobierno de las Indias Occidentales están divididos aquellos *reinos y señoríos* en provincias mayores y menores, señalando las mayores que incluyen otras muchas, por distritos a nuestras Audiencias Reales, proveyendo en las menores gobernadores particulares, que por estar más distantes de las Audiencias, las rijan y gobiernen en paz y justicia”. RLRI, tomo II, v. I, 1.

¹⁵ Pietschmann, *Las reformas...*, p. 87. En realidad, “lo único que tienen en común los reinos que se establecen en el Continente es el hecho de que ninguno de ellos es fundado por una expedición

resulta exacto afirmar que las provincias fuesen, por lo menos hasta la reforma de intendencia, las demarcaciones territoriales en que se subdividían los reinos de Indias, integrantes a su vez de coronas que, unidas, constituían una monarquía: la Monarquía Católica.¹⁶

Con todo, la diferenciación generalizada de la actividad administrativa en sentido estricto respecto de las actividades de guerra, hacienda o, significativamente, justicia, permitirá en el siglo XVI fijar cinco *distritos de gobierno superior* en América (Nueva España, Perú, Santo Domingo, Guatemala y Nueva Granada) y uno más en Asia (Filipinas) una vez asumido que por *gobierno superior* hemos de entender “una esfera de alta dirección y supervisión de la actividad administrativa general y de los órganos encargados de ella”.¹⁷

Ahora bien, dos de los *distritos de gobierno superior* (el Perú y la Nueva España) fueron gobernados por virreyes,¹⁸ al tiempo que el resto se vio regido por el presidente de la Audiencia a título de gobernador.¹⁹ Tanto el virrey como la Audiencia actuaban a nombre del soberano, pero la cabeza de la administración del tipo virreinal –especie de *alter ego* del rey– llegó a acumular tanto poder que incluso los ministros ilustrados reconocían la naturaleza prácticamente ilimitada de su cargo, como lo muestra *la Intrusión para los que van al México* (1 de abril de 1764) en la que “el Conde de Aranda escribió... que los virreyes americanos ‘eran, son y deberán seguir siendo tan absolutos como es conocido de todos’”.²⁰

procedente directamente de la Península... Se puede alegar, en cambio, que toda empresa salida de Castilla produce sólo ‘provincias’... ¿Significa acaso la creación de un reino mayores aspiraciones de autonomía?” Horst Pietschmann, “Los principios rectores de organización estatal en las Indias”, en Antonio Annino y François Xavier Guerra (coords.) *Inventando la nación. Iberoamérica. Siglo XIX*, México, FCE, 2003, p. 77.

¹⁶ Francisco de Icaza, *Plus Ultra. La Monarquía Católica en Indias (1492-1898)*. México, Escuela Libre de Derecho, Porrúa, 2008.

¹⁷ Alfonso García-Gallo, “La evolución de la organización territorial de las Indias”, *Los orígenes españoles de las instituciones americanas. Estudios de Derecho Indiano*. Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1987, p. 851.

¹⁸ “Establecemos y mandamos que los *reinos* de el Perú y Nueva España sean regidos y gobernados por Virreyes, que representen nuestra real persona, y tengan el *gobierno superior*, hagan y administren justicia igualmente a todos nuestros súbditos y vasallos, y entiendan en todo lo que conviene al sosiego, quietud, ennoblecimiento y pacificación de aquellas *provincias*, como leyes de este título y Recopilación se dispone y ordena”. RLRI, tomo II, III, 3, 1.

¹⁹ Cfr. José Sánchez-Arcilla Bernal, *Instituciones político-administrativas de la América Hispánica (1492-1810)*. Madrid, Universidad Complutense-Facultad de Derecho, 1999, v. I, p. 225.

²⁰ Pietschmann, *Las reformas...*, p. 76. Si bien “se limitó el período de funciones (del Virrey) a seis años”.



Nova Hispania et Nova Galicia, siglo XVII. Colección particular.

Dependían de virreyes y presidentes-gobernadores ciertos “distritos menores” caracterizados como “provincias o gobernaciones”, de conformidad con la Ley 1ª del Título 1 del Libro v de la *Recopilación* indiana. Es de señalarse, sin embargo, que también ciertos “reinos” se hallaban bajo la autoridad de algún distrito de gobierno superior, como era el caso del reino de la Nueva Galicia o del reino de Michoacán, dependientes del virrey de la Nueva España.²¹ ¿Era este el tipo de señorío comarcal al que se había referido Hernán Cortés?

Habría que agregar que los virreinos indios no constituyeron novedad alguna en la organización territorial española. Hasta antes de la Nueva Planta peninsular (principios del setecientos)²² cuentan con virrey varios reinos de la Corona de Aragón, así como Nápoles y Sicilia, sitios en los que, al igual que en Indias, el cargo de virrey se traduce en funciones generales de gobierno y fiscalización, pero no en atribuciones específicas para las cuales se requería ser nombrado gobernador, presidente de la Audiencia o capitán general, según se tratara de facultades administrativas, jurisdiccionales o militares. También hallamos virreyes en la Castilla tardomedieval aunque en este punto “la imprecisión es absoluta”, pues como “*Virreyes* se han designado en Castilla en el siglo XIV y en el XV lo mismo los que al ausentarse el Rey del reino quedan en éste ejerciendo sus funciones, como los agentes que al ser proclamado el infante D. Alfonso Rey en vida de su hermano actúan en su nombre en Andalucía y acaso en otras regiones (1465-1467), como las personas que estando los Reyes en el reino éstos designan para actuar en su nombre en todo el reino o en alguna región determinada”.²³ En todos los casos, como ha apunta-

²¹ En los *Papeles de Derecho de la Audiencia de la Nueva Galicia del licenciado Juan José Ruiz Moscoso, su agente fiscal y regidor del Ayuntamiento de Guadalajara, 1780-1810* se hallan infinidad de disposiciones que provienen del virrey de México. Rafael Diego-Fernández Sotelo y Marina Mantilla Trole (estudio y edición), *La Nueva Galicia en el ocaso del Imperio Español*, Zamora, El Colegio de Michoacán, Universidad de Guadalajara, 2003.

²² Se da el nombre de “decretos de Nueva Planta” a las disposiciones con que Felipe V de Borbón reestructuró a los reinos de la Corona de Aragón tras su derrota en la Guerra de Sucesión.

²³ García-Gallo, “La evolución...”, pp. 815-816. Lo importante, en cualquier caso, es que para la época de los Reyes Católicos está claro que “existieron delegaciones de poder” y que “sus destinatarios fueron auténticos *alter ego* del monarca, esto es, lugartenientes suyos. Que se les llamase o no virreyes... parece... un aspecto secundario del problema”. Benjamín González Alonso, “Observaciones y documentos sobre la administración de Castilla a fines del siglo XV”, en *Historia. Instituciones. Documentos*. Sevilla, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1976, no. 3 p. 228. Véase igualmente Benjamín González Alonso, *Gobernación y gobernadores. Notas*

do Domínguez Ortiz, “era una fórmula aplicada en territorios de personalidad propia y autonomía política que se hubieran sentido rebajados si los hubiera gobernado un simple funcionario; al no poder estar el Rey presente en ellos se hacía representar por un personaje de gran prestigio, siempre de elevada cuna, a veces de sangre real”.²⁴

Solórzano intuía la diferencia que existía entre los virreyes situados en ambos continentes al comentar que la representación de la persona regia “suele ser más lustrosa... mientras los Virreyes y Magistrados están más apartados de los dueños que se la influyen y comunican, como lo advirtió bien Plutarco, con el ejemplo de la Luna, que se va haciendo mayor y más resplandeciente mientras más se aparta del Sol, que es el que le presta sus esplendores”.²⁵ Las figuras de “virreinato” y “reino”, así, comienzan a acercarse en nuestro imaginario. Ahora que, como asegura García-Gallo “el Virrey, como tal, lo mismo que el Rey, ni cuida del gobierno ordinario, ni manda el ejército, ni administra justicia”.²⁶ Hay en el *alter ego* del rey mucho más de ícono que de administrador.

Los dos virreinos indios originales²⁷ llegaron a ser concebidos como un par de inmensas estructuras territoriales, como se desprende de la Ley 1ª del Título II, Libro V de la *Recopilación* que atribuye a la jurisdicción virreinal novohispana un buen número de gobernaciones, corregimientos y alcaldías mayores.²⁸ Se trataba de todos los distritos pertenecientes a las audiencias de Santo Domingo, México, Guatemala, Guadalajara y Manila. El Virreinato del Perú comprendía la totalidad

de los distritos que se hallaban bajo la jurisdicción de las audiencias de Panamá, Lima, Santa Fe, Charcas, Quito, Chile y Buenos Aires.

La pretensión, en todo caso utópica, de dividir a la América española en “septentrional” y “meridional” llega hasta los estertores ilustrados e incluso al momento gaditano.²⁹ Con todo, “si no como grandes distritos de gobierno, sí como ámbitos de actuación burocrática se distinguen separadas por el istmo de Panamá, desde la creación en 1609 de dos Secretarías en el Consejo, las Indias del norte de que se ocupa la Secretaría ‘de la Nueva España’, de las del Sur que incumben a la ‘del Perú’, extendiendo los nombres de los dos virreinos a la totalidad de los subcontinentes”.³⁰ Se quejaba al despuntar el ochocientos el padre Servando Mier de los españoles europeos “que llaman América del Sur todo lo que está al otro lado del Istmo de Panamá, aunque desde Quito y Santa Fe para acá, ya pertenece al norte” y contra americanos que

[...] seguimos su ejemplo, y como ellos llaman México a toda la Nueva España, nosotros llamamos Perú a todo lo demás: sin embargo de que el Perú no se extiende fuera del virreinato de Lima, que no es grande. Habrá allá otros dos virreinos, el de Buenos Aires y el de Santa Fe, a más de varias capitanías generales independientes, como Chile y Caracas, y Audiencias en Lima, el Cuzco, Chile, Quito, Chuquisaca, Santa Fe y Caracas.³¹

Solórzano sostiene que los virreyes son “gobernadores de mayor porte” asentados en las dos principales provincias indianas.³² Tan grande era su porte que las disposiciones reales imponían hacia ellos la misma obe-

sobre la Administración de Castilla en el periodo de formación del Estado moderno, Madrid, Universidad de Madrid-Facultad de Derecho, 1974, pp. 11-22.

²⁴ Domínguez Ortiz, *El Antiguo Régimen...*, p. 54.

²⁵ Solórzano, *Política indiana*, v, 12, 9. En nuestra consulta IV, p. 200.

²⁶ Alfonso García-Gallo, “La división de las competencias administrativas”, *Los orígenes...*, p. 771. Cursivas en el original.

²⁷ No nos referiremos a los primeros intentos virreinales que, de la mano de los Colón, poca influencia tuvieron en la configuración territorial indiana definitiva.

²⁸ Para Solórzano no existe diferencia sustancial entre corregimientos y alcaldías mayores. El rey instaló magistrados “en todas las ciudades y lugares que eran cabecera de provincia, o donde parecieron ser necesarios para gobernar, defender y mantener en paz y justicia a los españoles e indios que las habitaban... a los cuales en el Perú llaman *Corregidores*, y en la Nueva España *Alcaldes Mayores*, y los de algunas provincias más dilatadas tienen título de gobernadores”. *Política indiana*, v, 2, 1. Citamos por IV, p. 24. Subrayados en el original. Es de destacarse que los corregidores y alcaldes mayores eran nombrados por el rey en los territorios más importantes y por el virrey o presidente en los restantes y que, al abarcar varias villas o pueblos, estas demarcaciones constituyeron materialmente auténticas provincias.

Patricio Zuarez de Peredo, *Alegoría de las autoridades españolas e indígenas*, óleo sobre tela, 1809. Museo Nacional del Virreinato.

²⁹ Servando Mier, “La América Española dividida en dos grandes departamentos, Norte y Sur, o sea Septentrional o Meridional”, en J. M. Miquel I Vergés y Hugo Díaz-Thomé (eds.), *Eseritos inéditos de fray Servando Teresa de Mier*. México, INEHRM, 1985, pp. 415-444. Por lo que se dirá en seguida, hay buenas razones para creer, con los editores, que este escrito solo al ser forzado puede atribuirse al padre Mier.

³⁰ García-Gallo, “La evolución...”, p. 857.

³¹ Servando Teresa de Mier, “Sobre los nombres antiguos y modernos de las Américas”, *Fray Servando Teresa de Mier* (selección y prólogo de Héctor Perea), México, Ediciones Cal y Arena, colección Los Imprescindibles, 1998, p. 560.

³² Solórzano, *Política indiana*, v, 12, 1. En la edición por la que citamos IV, p. 198.



diencia y respeto que se debía al rey.³³ *Son lugartenientes generales del rey*: “el Virrey representa a la persona misma del monarca y hace sus veces allí donde la constitución del país o las necesidades políticas hacen necesaria la presencia permanente del Rey, y éste, obligado a lo mismo en varias partes, no puede hacerlo”.³⁴

Por lo que toca a las labores de gobierno del virrey, donde las tuviere, es necesario insistir en la distinción existente entre el superior gobierno y el gobierno inmediato, al referirse aquel a todo el Virreinato y éste a la provincia en la que el funcionario real tenía su asiento. Puede decirse, en consecuencia, que el virrey de Nueva España era el gobernador natural del reino de México, esto es, de los antiguos dominios de Moctezuma que no sin imprecisión se podían denominar “Anáhuac”. Repárese en la denominación: “reino”, decimos, y no “provincia” dado que, en su origen, es tal categoría la que provoca que los dos grandes imperios americanos sean regidos mediante mecanismos virreinales

[...] que se cree un *Virrey* con una *Audiencia* o una *Real Audiencia* para gobernar un territorio, depende, probablemente, más que de querer atribuir al órgano de gobierno la máxima categoría administrativa que entonces se conoce –pues también la *Real Audiencia* representa la persona del – de la consideración como *reinos* de la Nueva España y del Perú. Puesto que Carlos V aparece como sucesor en ellos de Moctezuma y Atahualpa es un *Virrey*, como en los otros reinos de la Monarquía, quien como si fuera él en persona ha de estar a su frente”.³⁵

Y que puede hacer y cuidar “de todo aquello que la misma Real Persona hiciera y cuidara si se hallara presente” entendiéndose que conviniere “para la conversión y amparo de los Indios, dilatación del Santo

Evangelio, administración política y su paz, tranquilidad y aumento en lo espiritual y temporal”.³⁶

Esclarecedora conclusión la de García-Gallo, aunque desgraciadamente parece tener validez exclusiva para explicar la situación en los albores de la etapa hispano india. Más tarde, como hemos señalado, la noción de “reino” no alcanzó una distinción tan nítida.³⁷ En lo que constituye una suerte de intervención regnicola dieciochesca, el virrey de Nueva España ni siquiera ha de ser el intendente nato de México.

¿Qué sucedía con los gobernadores de las provincias que también integraban el Virreinato o el distrito de Audiencia y en las que no residía el gobierno superior? ¿Ejercían su función a título delegado del virrey o de la Audiencia? ¿Estaban impedidos para relacionarse de manera directa con el Consejo de Indias? No: “en todo caso, la subordinación al Virrey o a la Audiencia no supone que en todo los Gobernadores se hallen mediatizados por éstos y hayan de relacionarse con el Consejo por medio de ellos. La superior autoridad del Virrey o la Audiencia solo en escasa medida restringe la de los *Gobernadores* o la entidad administrativa de las *provincias*, que continúan constituyendo las circunscripciones básicas del gobierno indiano”.³⁸ Así, Nueva Galicia, Puebla o Michoacán respecto del virrey *sito* en México. Y esto siglos antes de las Intendencias.

La equivocidad de los conceptos sobrevivirá incluso al momento de la Independencia hispanoamericana (que es tanto como decir a la Revolución hispánica) al no lograrse la superación total de la idea, derivada de las conquistas peninsulares bajomedievales, de que el reino es una unión de tierras que “se hallan sometidas a un mismo príncipe” sin que haya “otra cosa común entre ellas que esta común dependencia” por lo que pueden unirse o separarse sin generar repercusiones en su vida política³⁹ habida cuenta de que entre el rey y el reino “existe un contrato tácito: el Rey se compromete a mantener el reino en paz y justicia; en contrapartida el reino se obliga a acatar las órdenes del Rey y a contribuir por sus impuestos para que pueda ejercer

³³ “Y mandamos y encargamos... que los obedezcan y respeten como a personas que representan la nuestra, guarden, cumplan y ejecuten sus órdenes y mandatos por escrito o de palabra, y a sus cartas, órdenes y mandatos no pongan excusa ni dilación alguna, ni les den otro sentido, interpretación, ni declaración ni aguarden a ser más requeridos, ni nos consulten sobre ello, ni esperen otro mandamiento, como si por nuestra persona o cartas firmadas de nuestra real mano lo mandásemos”. RLR, tomo II, III, III, 2.

³⁴ García-Gallo, “La división...”. *loc. cit.*

³⁵ García-Gallo, “La evolución...”, p. 842. En el mismo sentido en *Manual...*, I, § 1218, p. 677: “en Indias se consideran como Reinos aquellos territorios donde antes existía de hecho una fuerte organización política –Nueva España (México), Perú, Nueva Granada (Colombia), o al menos se supone (Chile)-, y como provincias los restantes. Nunca, sin embargo, se las considera como colonias, ni se las da este nombre”.

³⁶ Solórzano, *Política indiana*, *loc. cit.*

³⁷ Para R. Zorraquín sigue constituyendo un problema “de imposible solución... por qué algunas provincias recibieron ese título (el de reino) y otras no”. Zorraquín, “La condición...”, p. 133.

³⁸ García-Gallo, “La evolución...”, pp. 845-846. *Cursivas en el original.*

³⁹ García-Gallo, *Manual...*, I, § 1118, p. 609. Por su parte, la Corona no es, para el autor, “sólo un conjunto de distintos Reinos y señoríos que tienen como titular a una misma persona. Un mismo Rey puede serlo de diversos reinos, sin que éstos estén integrados en una misma *Corona*... La *Corona* supone que todos los Reinos y señoríos que la integran forman una unidad indivisible, que como tal se transmite hereditariamente”. *Idem.*, I, § 1205, p. 669.



Carta general de la Nueva España dividida en intendencias según estaba en el año de 1810, Lucas Alamán, en *Historia de México desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808, hasta la época presente*, México, J. M. Lara, 1849. Biblioteca Nacional, UNAM.

Doble página siguiente: Juan Patricio Morlete y Ruiz, *Plaza del Volador*, óleo sobre tela, ca. 1772. Palacio de San Anton, Valletta, Malta.

las responsabilidades que le han sido confiadas”.⁴⁰ Se trata de la añeja ecuación constitucional del medievo: mediante la *sponsio*, el rey se compromete a respetar

y cuidar al reino. Juntos, rey y reino, constituyen una *universitas* que es suprema y que se expresa por medio de sus brazos corporativos:⁴¹ la comunidad política.⁴²

⁴⁰ Joseph Pérez, “El Estado moderno y la corrupción”, en Manuel González Jiménez, Horst Pietschmann, Francisco Comín y Joseph Pérez. *Instituciones y corrupción en la historia*. Valladolid, Instituto Universitario de Historia Simancas, Universidad de Valladolid, 1998, p. 116, en que se señala que “siempre en teoría, el reino es superior al Rey”.

⁴¹ He aquí el fundamento de la “Monarquía corporativa” que llega viva al momento peculiarísimo y privilegiado de 1808. Annick Lempérière. *Entre Dios y el rey: la república. La ciudad de México de los siglos XVI al XIX* (traducción de Ivette Hernández). México, FCE, 2013, p. 11.

⁴² Maurizio Fioravanti. *Constitución: de la antigüedad a nuestros días*



Las reflexiones indianistas de Solórzano serán llevadas al extremo en el umbral de la Independencia hispanoamericana por el ya mencionado Servando Teresa de Mier (1763-1827), quien afirmaba que “las Américas tenían una Constitución dada por los Reyes de España, de la cual eran en su virtud reinos independientes aunque confederados con ella por medio de su rey en cuanto Rey de Castilla, quien por lo mismo debía gobernarlos como si solo fuese rey de ellos pero en calidad de Emperador de las Indias”.⁴³ El libro XIV de su *Historia de la Revolución de Nueva España, antiguamente Anáhuac*⁴⁴ ejercerá notable influencia en criollos hispanoamericanos de la talla de Simón Bolívar para los cuales la situación colonial en que se encontraba el Nuevo Continente procedía de una desvirtuación de la antigua *Constitución* indiana caracterizada por su estructura confederada y por la situación de autonomía que gozaban los elementos nativos de cada reino o fracción territorial integrante de la Monarquía. No se referían, convenientemente, a la universalidad indivisible de reinos que constituía la Corona de Castilla.

La presencia del vir, la noción de reino y los anhelos autodeterministas de los novohispanos deberían haber implicado, de seguir una visión histórica de carácter lineal y reduccionista, una configuración de la “nación mexicana” a partir de la ciudad epónima tan pronto como concluyera el siglo XVII, con sus guerras sucesorias y sus válidos austracistas. Espejismo solamente: faltaba todavía un largo —y determinante— siglo borbónico.

Apenas esbozada la idea de extender el régimen intencional a Ultramar⁴⁵ comenzaron las polémicas y las suspicacias. La Corona se sirvió de visitadores encargados de dictaminar acerca de la posibilidad de una efectiva aplicación de la institución en las Españas trasatlánticas. Resultado de una de aquellas visitas es un documento cuyo título resulta en sí mismo sumamente



Antonio Salguero, *Simón Bolívar*, óleo sobre tela, siglo XIX. Museo de la ciudad de Quito, Ecuador.

revelador del trasfondo ideológico que prevalecía entre el grupo gobernante. Nos referimos al *Informe y Plan de Intendencias que conviene establecer en las provincias de este Reino de Nueva España*, obra de José de Gálvez (1720-1787) datada en 15 de enero de 1768, en cuyo cuerpo la propuesta intencional aparece curiosamente como compatible con la heredada división de los reinos y provincias⁴⁶ pertenecientes a la Monarquía española. Parece compatible también, como ha subrayado Lempérière, con el imaginario corporativo de la colectividad urbana.⁴⁷

El *Plan* de Gálvez se hacía eco de la protesta metropolitana en contra de la corrupción imperante en corregimientos y alcaldías mayores. Buscaba uniformar “el sistema público y económico con el de la Ma-



José de Gálvez, óleo sobre tela, siglo XIX. Museo Nacional de Historia, Secretaría de Cultura-INAH, Ciudad de México.

triz de que resultará, entre otras muchas utilidades que acreditará el tiempo, la de entenderse después fácilmente este Gobierno con el Superior de España, y no tener que aprender aquí los que vienen a servir empleos unas reglas opuestas y al menos bien distintas de las que allá se observan”⁴⁸ al tiempo que el rey contaría, por fin, con funcionarios provinciales honestos y eficaces que le permitirían gobernar eficientemente “las dilatadas provincias de un Imperio inmenso”.⁴⁹

A pesar de que señalaba que todos los oficiales del reino quedarían “sometidos al Virrey como Jefe superior y Superintendente de rentas”⁵⁰ la propuesta inten-



Manuel Rivera Cambas, *Antonio María de Bucareli*, en *Los gobernantes de México*, 1840.

dencial no recibió buena acogida por parte de virreyes novohispanos tales como el arzobispo Alonso Núñez de Haro⁵¹ y Antonio María de Bucareli y Ursúa,⁵² lo que coadyuvó a que la figura no se consolidara en el Anáhuac sino hasta el año de 1786 en que se aprueba la Real Ordenanza de intendentes para el virreinato.

A las circunscripciones menores (esto es, a las de corte provincial) se les aplicaría el régimen intencional, con una ciudad de cierta importancia como capital, mientras que a las ciudades secundarias y a las villas les correspondería, a lo más, una subdelegación intencional.⁵³ Como sucedió en la Península, las no-

(traducción de Manuel Martínez Neira). Madrid, Trotta, 2001, p. 50.

⁴³ Servando Teresa de Mier, “Idea de la Constitución dada a las Américas por los Reyes de España antes de la invasión del antiguo despotismo”, en *Fray Servando...*, p. 480.

⁴⁴ Servando Teresa de Mier. *Historia de la Revolución de Nueva España, antiguamente Anáhuac, o Verdadero Origen y causas de ella con la relación de sus progresos hasta el presente año de 1813*. Citaremos en lo futuro por la edición facsimilar de la londinense de 1813, (México, IMSS, 1980).

⁴⁵ Partimos de la base de que las tendencias unificadoras de la Nueva Planta peninsular “no llegaron a alcanzar a América hasta el reinado de Carlos III y el inicio de la aplicación de las reformas, puesto que hasta entonces sólo la Secretaría y el Consejo de Indias habían quedado afectados por tales cambios”. Guillermo Céspedes del Castillo, “América en la monarquía”, en *Actas del Congreso Internacional sobre ‘Carlos III y la Ilustración’*. Madrid, Ministerio de Cultura, 1988, v. I, p. 190.

⁴⁶ De hecho, la reforma de intendencias americanas “se dirigió al establecimiento de un gobierno provincial eficiente y moderno que hasta entonces no había existido”. Guillermo Céspedes del Castillo, “Los reinos de Indias”, en *Carlos III...*, v. I, p. 397. La cursiva es nuestra y pretende recalcar que, en lo que a la relación intencional-provincia se refiere, la diferencia con la España europea no era significativa.

⁴⁷ Lempérière, *Entre Dios...*, p. 21.

⁴⁸ *Informe...*, en Luis Navarro García. *Intendencias en Indias*. Sevilla, CSIC, Escuela de Estudios Hispano-americanos de Sevilla, 1959, apéndice II, p. 169.

⁴⁹ *Ibidem*.

⁵⁰ Gisela Morazzani de Pérez Enciso. *La Intendencia en España y en América*, Caracas, Universidad Central de Venezuela, Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico, 1966, p. 38. El *Plan* se refiere al virrey, en este punto, como “Supremo Jefe del Reino”. En Navarro, *Intendencias...*, apéndice II, p. 170.

⁵¹ Pietschmann, *Las reformas...*, p. 260.

⁵² Morazzani de Pérez Enciso, *La Intendencia...*, p. 39; Edmundo O’Gorman, *Breve Historia de las Divisiones Territoriales* (Trabajos jurídicos de homenaje a la Escuela Libre de Derecho en su XXV Aniversario), México, Editorial Polis, 1937, v. II, p. XLIII.

⁵³ Rafael Diego-Fernández Sotelo, María Pilar Gutiérrez Lorenzo y Luis Alberto Arrijoja Díaz Viruelli (coords.). *De reinos y subdelegaciones. Nuevos escenarios para un nuevo orden en la América borbónica*. Zamora, El Colegio de Michoacán, 2014.

ciones de intendencia y provincia se colocarán en una dialéctica de estrecha interrelación. Pero hay en América un factor que la Nueva Planta había eliminado prácticamente en Europa y que en Indias se hallaba vigente desde el siglo XVI. Nos referimos, como ya lo hemos hecho, al factor virreinal.

La concepción del virrey como autoridad suprema del reino no llegó jamás a desintegrarse. Por el contrario, como señala H. Pietschmann, es un hecho que los virreyes acrecentaron su dominio durante los tres siglos de gobierno español: “los Gobernadores de provincias, durante la temprana época colonial, gozaron de una gran autonomía ante el virreinato y sólo debían obedecer mandamientos generales importantes del Virrey. No obstante, con el transcurso del tiempo y hasta el siglo XVIII, estos Gobernadores de provincia, quedaron cada vez más subordinados al Virrey”.⁵⁴ Prueba de esta consolidación es la creación, en 1776, de un virreinato en el Río de la Plata, contemporáneo de las intendencias indianas y creado justo cuando “la institución virreinal está en España en completa crisis y han desaparecido, salvo uno, todos los virreinos que existían en ella o en Italia”.⁵⁵ Estados Unidos se independizaba, nosotros recibíamos virreyes.

Ello tiene una explicación fácilmente adivinable: tras la Guerra de Sucesión, al perder los antiguos reinos de la Corona aragonesa en su calidad de tales, el *alter ego* del rey deja de ser necesario. No ocurre lo mismo con Navarra que por haber permanecido fiel a Felipe V y porque continúa siendo un reino conserva su virrey,⁵⁶ ni



John Trumbull, *Declaración de Independencia, 4 de julio de 1776*, óleo sobre tela, 1786-1820. Galería de Arte de la Universidad de Yale/Art Resource, Nueva York.

con el Perú o la Nueva España, reinos ajenos a la Nueva Planta e incorporados, no se olvide, a la Corona de Castilla, triunfante borbónica en la querrela sucesoria.

El supuesto “declive final” que parece poder percibirse en la autoridad de los virreyes americanos es más bien el resultado del natural reacomodo de fuerzas que siguió a la implantación de las reformas borbónicas. Cercenada de su ámbito de atribuciones la superintendencia de la Real Hacienda, resulta en cierta medida verdadera la afirmación de que “el Superintendente venía a erigirse en un segundo Virrey, teniendo cada uno su esfera de actuación”⁵⁷ por lo que los virreyes no descansaron hasta que en 1787, se les restituyó en su totalidad, lo que ha sido interpretado como un duro revés para las pretensiones de José de Gálvez si acep-

University Press, noviembre de 1992, núm. 137, p. 52. La traducción me corresponde.

⁵⁷ Navarro, *Intendencias...*, p. 101.

virrey logrará que se reconozca su superioridad sobre la comandancia (1785) y que esta se dividía en dos (1787): Oriente, integrada por Coahuila, Nuevo Santander, Nuevo Reino de León y Texas; Poniente, conformada por las dos Californias, Nuevo México, Sonora, Sinaloa y la Nueva Vizcaya.⁶⁰ En 1792 volverán a fusionarse las comandancias y se les devolverá su independencia,⁶¹ pero entre 1804 y 1811 se les vuelve a dividir y se les sujeta de nuevo al control novohispano,⁶² esto es, al control desde (aunque no para) la Ciudad de México.

Afirma J. Pérez que “la idea de reinos distintos constitutivos de un imperio chocaba con el centralismo borbónico”.⁶³ Llama en consecuencia la atención el hecho de que no se haya aprovechado la ocasión de la reforma intencional para limitar la potestad de los virreyes e impedir que consideraran al territorio de su jurisdicción como un auténtico “*regno suo*”.⁶⁴ Tal vez pa-

⁶⁰ O’Gorman, *Breve historia...*, pp. xxxviii-xl.

⁶¹ Se separaron de ellas Nuevo León, las Californias y Nuevo Santander para depender directamente del virrey. *Idem*, p. xl. Al respecto véase Marie Laure Rieu-Millan. *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz* (Igualdad o Independencia). Madrid, csic, Biblioteca de Historia de América, 1990, pp. 237.

⁶² A pesar de lo cual, en pleno periodo revolucionario, la Audiencia gobernadora del reino de México reconocía que las provincias de Durango y Sonora, “internas de este reino”, eran “independientes de este gobierno”, para después afirmar que ejercía el “superior gobierno” sobre “Monterrey, capital del Nuevo reino de León”. Carta de la Audiencia gobernadora dando cuenta de las elecciones de diputados “por las demás capitales de provincia del distrito de este Virreinato”, México, 5 de septiembre de 1810, Archivo del Congreso de los diputados, leg. 3, núm. 50. *Cfr.* O’Gorman, *Breve historia...*, pp. xli-xlii. Según J. Z. Vázquez, las comandancias “se separaron por decreto en 1804 y en la práctica en 1813”. Josefina Zoraida Vázquez, “De la crisis monárquica a la Independencia (1808-1821)”, en Josefina Zoraida Vázquez (coord.). *Interpretaciones sobre la Independencia de México*. México, Nueva Imagen, 1997, pp. 13-14. Es digno de señalarse, en lo que a la figura virreinal se refiere, que el proyecto original de reestructuración del Septentrion americano implicaba el establecimiento de un nuevo virreinato al norte de México “pero hubo de renunciarse a ello por la pobreza y escasisima población de la zona, incapaz de mantener un dispositivo militar y burocrático complejo”. Céspedes del Castillo, “América...”, v. 1, p. 166.

⁶³ Joseph Pérez. *Los movimientos precursores de la emancipación en Hispanoamérica*. Madrid, Alhambra, 1977, p. 141, nota 4.

⁶⁴ Si bien es cierto que “la introducción de las intendencias fue la primera tentativa de articular los sectores americanos con base en una unidad intermedia que asumía jurisdicciones de arriba (virrey) y de abajo (corregidor)” y que ponía en entredicho la relación inmediata que las sociedades locales poseían con el vicemonarca, también lo es que “el proyecto fue no sólo tardío en el contexto de la época sino que obtuvo resultados muy parciales en cada territorio” sin que nada impidiese que para comienzos del diecinueve pudiese definirse

tamos la suposición de que se hallaban ordenadas a “aniquilar el poder absoluto de la primera Magistratura indiana”.⁵⁸

Es posible ofrecer más muestras del fracaso de las tentativas antivirreinales. Con la creación de la Comandancia general de las Provincias internas del norte de México en virtud de la Real Cédula del 22 de agosto de 1776,⁵⁹ el comandante general comenzará a ejercer el superior gobierno con independencia del virrey de Nueva España, pero lo hará por poco tiempo ya que el

⁵⁸ *Idem*, p. 100. Para la superintendencia *cfr.* José Manuel Pérez Prendes, *La Monarquía Indiana y el Estado de Derecho*. Valencia, Asociación Francisco López de Gómara, 1989, colección la Corona y los Pueblos americanos, p. 350.

⁵⁹ A la cual hace referencia el Auto Acordado dcxv de la Audiencia de México en el cual reconoce que el mando de las Provincias Internas —excepción hecha de la del Nuevo Santander y de la del Nuevo Reino de León— se erigió en gobierno superior “con absoluta independencia” del Virreinato de la Nueva España. *Cfr.* Eusebio Ventura Beleña, *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del crimen de esta Nueva España* (prólogo de María del Refugio González). México, UNAM, 1981, v. 1, p. 290.



recían suficientes las medidas que la Corona española había tomado para evitar la consolidación de dinastías virreinales autonomistas en Indias. Así, por ejemplo, la Ley 12ª del Título III, Libro III de la *Recopilación* prohíbe, de conformidad con una “costumbre inmemorial”, no solamente que los virreyes lleven al Perú y a México a sus “hijos primogénitos, yernos y nueras, sino otros cualesquiera que tuvieran, aunque sean menores de edad”. Y esto desde tiempos de los Austrias.

Es necesario distinguir, además, entre el proceso desarticulatorio del Virreinato del Perú y el que nunca, en realidad, llegó a operar en México. El Perú, como virreinato, dio lugar a múltiples países independientes. Operaban en Sudamérica numerosos distritos de audiencias e incluso el Alto Perú fue sustraído al control de Lima, proceso que se consolidó durante el siglo XIX. Por contraste, descontando las provincias internas anexionadas por Estados Unidos entre 1836 y 1848, así como la conservación de la provincia guatemalteca de Chiapas, en realidad la República mexicana resultó causahabiente territorial de la Nueva España. Se trata, además, del único caso en que un nuevo Estado americano incluyó a dos audiencias territoriales: en efecto, a pesar de su “tradicción autonomista”,⁶⁵ la Audiencia de Nueva Galicia terminó integrando, con la de México, el territorio nacional. No ocurrió lo mismo, sin que fructificaran los conocidos intentos iturbidistas, con la Audiencia de Guatemala,⁶⁶ acaso porque esta no era sufragánea de la situada en la Ciudad de México. La de Guadalajara, en cambio, sí.

La reforma dieciochesca en Nueva España consistirá en poner en juego a las figuras del gobierno superior con la nueva realidad del intendente, entendiendo por este a un funcionario ilustrado encargado de la tarea de fomento. El reconocimiento (o la supresión) de la calidad de “reinos” a los territorios indios pasó a un segundo término, cuando no fue una cuestión simplemente ignorada.

Lo que creemos constituye la gran diferencia entre la intendencia peninsular y la indiana, distinción que se presenta indudablemente condicionada por el

Expulsión de los jesuitas, en El centenario del siglo XIX. 1789-1889, Barcelona, Mariano Solá-Salagés Editor, 1888. Colección particular.

a un virreinato indiano como un conjunto de intendencias. Las citas en Annino, “Soberanías...”, p. 156.

⁶⁵ Jaime Olveda. *Autonomía, soberanía y federalismo. Nueva Galicia y Jalisco*. Zapopan, El Colegio de Jalisco, 2014, p. 31.

⁶⁶ Mario Vázquez Olivera. *El Imperio mexicano y el Reino de Guatemala. Proyecto político y campaña militar, 1821-1823*, México, FCE, UNAM, 2009.

hecho de que, excepto el de Navarra, en la España europea no quedaban virreyes, por lo que el intendente pudo depender directamente del rey, es que en América los intendentes “estaban supeditados en lo gubernativo, económico, guerra y Real Hacienda al Virrey, representante de la Corona y máxima autoridad en el virreinato, o al Gobernador y Capitán general, a quien como jefe de la provincia debíanle respeto y sujeción”.⁶⁷ Agregáramos, con objeto de evitar confusiones, que la sujeción se debía al jefe del distrito de superior gobierno, de forma tal que, a pesar del horizonte unitarista que entreveía el borbonismo, en Indias restará un gobierno superior si no enfrentado sí cuando menos distinto de el del monarca.⁶⁸ El hecho es particularmente apreciable en la enorme demarcación gobernada desde la Ciudad de México, ya hacia 1800 la urbe más importante de América.

La Ordenanza de Intendentes para la Nueva España de 1786 lejos de buscar el exterminio de los incipientes autogobiernos locales habría tratado de transformarlos y promoverlos procurando que la administración de las localidades se convirtiera en un instrumento al servicio de la utilidad común y de la fidelidad a la Monarquía Católica. En tal sentido debe encuadrarse la concebida desaparición de los corregidores y alcaldes mayores que “tuvo el significado de una modificación de la política del gobierno, que cambiaba una administración local y distrital estatuada por una administración exclusiva de los locales honorables”.⁶⁹ Un esfuerzo, pues, descentralizador en

⁶⁷ Morazzani de Pérez Enciso, *La Intendencia...*, p. 103.

⁶⁸ Mientras que en la España citramarina a cada uno de los tradicionales “reinos” levantinos correspondió un solo intendente. El contraste con América es enorme. Para el caso indiano septentrional, señala Benson que “por lo general, con excepción de las provincias militares, los Intendentes reemplazaron a los gobernadores militares de las provincias, como fue el caso de Coahuila, Nuevo León, Nuevo Santander, Texas, Nuevo México, Tabasco, las Californias, Chihuahua, Sinaloa y posiblemente algunas otras provincias que aún no habían sido convertidas en Intendencias. Se suponía que los Intendentes debían conocer o definir los límites exactos de su Intendencia”. Nettie Lee Benson. *La diputación provincial y el federalismo mexicano* (traducción de Mario A. Zamudio Vega). México, El Colegio de México, UNAM-Coordinación de Humanidades, 1994, 2ª. ed., p. 14. Lo cierto es que tanto “gobernadores militares” como intendentes estuvieron sujetos a alguna autoridad de superior gobierno.

⁶⁹ Pietschmann, *Las reformas...*, p. 187. Tal vez demasiado honorables: “el avance del Estado borbónico, el fin del gobierno de compromiso y de la participación criolla fueron considerados por las autoridades españolas como etapas necesarias para obtener el control, el resurgimiento y el monopolio. Sin embargo, para los criollos, eso significaba que, en lugar de negociaciones tradicionales hechas por virreyes que estaban preparados para



cierto grado, sin perjuicio del ideal uniformador, dado que el objetivo de los reformistas ilustrados, con el visitador Gálvez a la cabeza, era el de, dentro de los límites de lo factible, “unificar la organización burocrática de la Nueva España con la de la metrópoli”⁷⁰

A raíz de la desvirtuación de los corregimientos americanos, comenzó a operarse lo que Josefina Zoraida Vázquez ha caracterizado como una “federalización clandestina” y que de hecho constituyó una situación que varios proyectos dieciochescos trataron –en buena medida infructuosamente– de aprovechar

[...] el objetivo verdadero era controlar el aparato administrativo desde la metrópoli y sacar provecho de “las colonias” de ultramar. En la práctica, la nueva división de intendencias fortaleció los intereses regionales y pretendía responder a la integración de los mercados locales y de las redes comerciales que se habían constituido; junto a las reformas fiscales y comerciales, las intendencias contribuyeron a desarticular la vida económica, política y administrativa del virreinato⁷¹.

Lo que le dio un cierto ropaje legal a la “federalización” vigente. La burocracia, en Madrid, parece confiar más en las élites de provincia que en el funcionariado de la capital novohispana.

Los desnudos por la conservación de la cohesión y de la uniformización se multiplicarán, aunque la clara conciencia de lo que bien podría llamarse “ne-

Alexander von Humboldt, *Plano del Valle de México*, 1807. Fondo Reservado, Biblioteca Nacional, UNAM.

mediar entre el rey y la gente, la nueva burocracia dictó exigencias no negociables de un estado imperial y, para los criollos, esto no era reforma... La participación de los americanos en el gobierno colonial quedó ahora reducida, ya que el gobierno español de 1750 comenzó a restringir la venta de puestos, a reducir el nombramiento de criollos en la Iglesia y el Estado y a cortar los lazos entre los burócratas y las familias locales”. Al final, según J. Lynch, la revisión del gobierno imperial “molestó a la oligarquía local... Lo que la metrópoli consideró un desarrollo racional, las elites americanas lo interpretaron como un ataque a los intereses locales, porque los intendentes reemplazaron a esos corregidores (y, en México, a los alcaldes mayores) a quienes hemos visto como expertos en reconciliar intereses distintos”. La posición, como se puede apreciar, difiere radicalmente de la de H. Pietschmann. Pero el punto de encuentro no deja de ser sugestivo: la cuestión fundamental está en quién o quiénes ejercerían el poder a nivel local. John Lynch, “El Estado colonial en Hispanoamérica”, en *América Latina, entre colonia y nación* (traducción de Enrique Turner). Barcelona, Crítica, 2001, pp. 87-89.

⁷⁰ Pietschmann, *Las reformas...*, p. 199.

⁷¹ Vázquez, “El contexto...”, p. 82.

cesidad de lo nacional” se irá difuminando con rapidez suficiente como para hacer aparecer proyecciones de índole regnicola y dualista en el corto espacio de unos cuantos años. En este proceso deben enmarcarse las peticiones formuladas por el virrey Juan Vicente de Güemes, segundo Conde de Revillagigedo, en el sentido de reforzar, dentro del sistema intencional, la autoridad virreinal,⁷² así como la propuesta formulada en 1806 por el intendente de Puebla Manuel Flon que “no sólo veía en la descentralización un medio para mejorar el funcionamiento de la administración, sino antes que nada una forma de frenar los esfuerzos tendientes a una posible independización”.⁷³

De que la Corona tenía clara conciencia de lo gradual que tendría que ser el proceso uniformizador y de los múltiples y aparentes pequeños fracasos que comportaría no puede haber duda si se repara en los diversos cuerpos normativos que lo encauzaron en cada tiempo y en cada lugar. El intendente no sustituyó a las autoridades superiores en ninguna de las partes de la Monarquía. Convivió, allí donde los había, con los virreyes, como lo hizo con los gobernadores que procedían de la nueva planta peninsular.

Los Borbones no suprimen en América las instituciones creadas por los Austrias, pero instalan al lado de aquéllas otros cuerpos paralelos que concentran cada día más la realidad del poder... El método es siempre el mismo: no se suprimen las instituciones heredadas de los Austrias, pero poco a poco, se les va cercenando el poder efectivo con la progresiva instalación de una administración más personalizada, más moderna, que goza de toda la confianza de la Corona.⁷⁴

En este sentido la intendencia “ejercía dobles funciones. De una parte, permitía al Virrey tener en la mano, con mayor facilidad, el gobierno del desmesurado territorio de su jurisdicción. De otra, centralizaba efectivamente la vida de toda la Provincia en la de su Capital, residen-



Excelentísimo señor Don Juan Vicente de Güemes, óleo sobre tela. Salón de Cabildos, Gobierno de la Ciudad de México.

cia del Intendente, creando una serie de vínculos entre ésta y todo su distrito”⁷⁵ con lo que la configuración provincial de las Américas se colocó en una posición de franca y definitiva consolidación. No se olvide que, en Nueva España, la Ciudad de México no solo albergaba al virrey y a su corte, sino que era la capital de

⁷⁵ Navarro, *Intendencias...*, loc. cit. puntualiza que “la división territorial en Intendencias sirvió de base a la de todas las Repúblicas americanas”. No debe preterirse el importante papel que en tal configuración jugó la división en distritos de Audiencia, aunque lo sostenido por Antonio Domínguez Ortiz (*El Antiguo Régimen...*, p. 237) en el sentido de que “el actual mapa de Hispanoamérica reproduce más bien las fronteras de las audiencias que las de los virreinos” deba sujetarse a revisión (baste considerar que en Centroamérica, con una sola Audiencia en Guatemala, existen hoy cinco Estados independientes mientras que en México, con dos Audiencias, hay un solo Estado). La afirmación de Navarro parece referida en cualquier caso a la división interna de las repúblicas independientes. En este caso es irrefutable que las intendencias novohispanas sirvieron como base para la creación de los estados federados en la Unión mexicana (1823-24), a lo que contribuyó el hecho de que el virreinato septentrional resintió una división intencional más acusada que los meridionales.

⁷² En su *Informe* a la Corona acerca de las intendencias novohispanas, Revillagigedo se expresaba así: “las Intendencias fueron la base fundamental del feliz gobierno de las provincias de la metrópoli, y lo mismo sucederá en las que forman el vasto imperio de Nueva España, adoptándose y perfeccionándose las mejores reglas para el establecimiento”. El “perfeccionamiento” consistía en colocar a los intendentes bajo la égida del jefe del reino, el Virrey. Navarro, *Intendencias...*, p. 99.

⁷³ Pietschmann, *Las reformas...*, p. 296, nota 105.

⁷⁴ Pérez, *Los movimientos...*, pp. 7-8. Para la instrumentación de las reformas “se actuó mezclando la operación directa sobre el cuerpo institucional, que cambiaba sus contenidos, con la forma o estilo de usar para el gobierno las instituciones antiguas que, en sí, no fueron modificadas”. Pérez Prendes, *La Monarquía...*, p. 326.



Ballesteros, *Grito de Dolores*, óleo sobre tela, 1910. Colección particular.

una Intendencia que, con el tiempo, se convertiría en el inmenso y fundamental Estado de México.⁷⁶ Nunca, ni siquiera con el reino incendiado por la insurgencia, se cuestionó la capitalidad de la vieja Tenochtitlan.

Es sintomático por otro lado el temor experimentado hacia el poder asambleístico en América, muy perceptible al momento de estallar la revolución hispánica. Las sucesivas autoridades peninsulares, presionadas por el avance de las tropas napoleónicas, se niegan a otorgar su aval a los intentos indios de configuración de congresos o juntas de defensa, en marcado contraste con la situación prevaleciente en la España europea, que dio paso al periodo juntista. Las

raíces del contraste las hemos de localizar en el proceso dieciochesco de reformas que, si bien se antojaba en ultramar parecido al de la nueva planta aragonesa (los reinos cedían en favor de la Monarquía), se encontró en el hemisferio occidental con resistencias y realidades inéditas en la Península, lo que fundadamente hacía temer un estallido separatista. Una extraña y compartida conciencia es apreciable: si querían mantenerse íntegros, los reinos de Indias tendrían que independizarse.

Adelantemos, por sintomática, una conclusión: nunca, en toda la Guerra de Independencia, se puso en entredicho por ninguno de los bandos en pugna la integridad territorial de la América mexicana, ni se cuestionó que quien controlaba a la Ciudad de México controlaba al reino del mismo nombre, acaso porque en ella se hallaba sito el virrey, intendente de intendentes.

⁷⁶ Es sintomático que, alcanzada la independencia, esta entidad federada haya tenido que buscar su propia capital a leguas de distancia del Palacio Nacional: en Texcoco, en Talpan y en Toluca.

El Parian





Jacques Louis David, *El emperador Napoleón en su estudio de las Tullerías*, 1812, óleo sobre tela. National Gallery of Art Washington, D.C.

Ciudad de México: verano del año ocho

Me gustaría referirme a los hechos capitalinos de 1808 como lo hice años ha: mediante el análisis de la mejor colección de los documentos del Cabildo que reunió, con absoluta antipatía hacia los regidores novohispanos, Enrique Lafuente Ferrari.⁷⁷ Años después comenté un hallazgo nada despreciable que debemos a Jaime del Arenal, el de los textos de Felipe Tena Ramírez acerca del “legalismo” de los munícipes criollos en aquel año iniciático. La Escuela Libre de Derecho los publicó⁷⁸ y, más tarde, José Ramón Cossío los incluyó en las *Obras completas* del constitucionalista.⁷⁹

⁷⁷ Una acrimonia heredada de “clásicos” del género, como Juan Martín de Juanmartiñena, más que probable autor del opúsculo *Verdadero origen, carácter, causas, resortes, fines y progresos de la Revolución de Nueva España y defensa de los europeos en general residentes en ella...* México, Juan Bautista de Arizpe, 1820. Hay edición facsimilar de la Fundación Miguel Alemán (México, 1996).

⁷⁸ Felipe Tena Ramírez, *El ideario político-constitucional de los criollos mexicanos de 1808*. México, Escuela Libre de Derecho, INEHRM, Porrúa, 2010.

⁷⁹ José Ramón Cossío Díaz y Rafael Estrada Michel (coords.). *Obras completas de Felipe Tena Ramírez*. México, Porrúa, Universidad Nacional, Escuela Libre de Derecho, 2015.



Juan Correa, *Los cuatro continentes y el encuentro de Cortés y Moctezuma*. Detalle, óleo sobre tela y rodastrado, siglo XVII. Colección Banamex.

Doble página anterior: *El Parián*, óleo sobre tela, siglo XVIII. Colección Banamex.

Algo de novedad, en consecuencia de estas y otras lecturas, incluyendo destacadamente el trabajo de Virginia Guedea en el colectivo *La eclosión juntera*,⁸⁰ podrá hallarse en la glosa que intento a continuación.

En México, la capital y el reino, los brotes de inconformidad contra el despojo bayonés operado por Napoleón en contra de la dinastía borbónica se expresaron por medio de canales que podríamos considerar oficiales, sin perjuicio de que se reivindique, quizá por primera vez,⁸¹ la revolucionaria presencia de la voluntad nacional

Esa funesta abdicación es involuntaria, forzada, y como hecha en el momento de conflicto es de ningún efecto contra los respetabilísimos *derechos de la Nación*.⁸² La des-

⁸⁰ Virginia Guedea, “La Nueva España”, en Manuel Chust (coord.), *La eclosión juntera en el mundo hispano*. México, FCE, 2007.

⁸¹ José Álvarez Junco, *Mater Dolorosa. La idea de España en el siglo XIX*. Madrid, Taurus, 200, p. 131.

⁸² Sin perjuicio de posteriores divergencias en lo relativo a los componentes del concepto, por “nación” se entiende aquí, en este momento primigenio, lo mismo que en Europa: el conjunto de la monarquía. Ello juega en favor de la

poja de la regalía más preciosa que le asiste. Ninguno puede nombrarle Soberano sin su consentimiento y el universal de todos sus pueblos basta para adquirir *el Reino* de un modo digno no habiendo legítimo sucesor del Rey que muere natural o civilmente...

La Monarquía española es el Mayorazgo de sus Soberanos fundado *por la Nación* misma que estableció el orden de suceder entre las líneas de la Real Familia; y de la propia suerte que en los de los vasallos no pueden alterar los actuales poseedores los llamamientos graduales hechos por los fundadores, la abdicación involuntaria y violenta del Señor Carlos Cuarto y su hijo el Señor Príncipe de Asturias hecha a favor del Emperador de los Franceses para que señale otra dinastía que

indivisibilidad del conglomerado y de la intransmisibilidad de la soberanía. “El carácter masivo del levantamiento español y el apoyo unánime que le presta América muestran bien la comunidad política de los dos pilares de la Monarquía... una comunidad extraordinariamente homogénea... aunque quienes actúan y se expresan son los reinos, las provincias y otros cuerpos de una sociedad de antiguo régimen, su unanimidad misma les hace tomar conciencia, a veces con admiración, de su extraordinaria unidad... en este sentido la unidad de la Nación es un dato experimental que no admite oposición, pero se trata de una unidad moral que se ha manifestado sobre todo frente al exterior”. Guerra, *Modernidad...*, pp. 42, 119, 121, 324-325.

gobierne el Reino, *es nula, e insubsistente por ser contra la voluntad de la Nación* que llamó a la Familia de los Borbones como descendientes por hembra de sus antiguos Reyes y Señores.⁸³

A nuestro entender, la gran diferencia entre Europa y América no está en la reacción frente a Napoleón sino que radica en que en la última el derrumbamiento de las instituciones tradicionales no fue total, lo cual permitió mantener a las autoridades del antiguo régimen una buena dosis de capacidad de reacción frente a la insurgencia de signo revolucionario.⁸⁴ De ahí la

⁸³ *Representación que presenta al cabildo de la muy noble Insigne, muy Leal, é Imperial Ciudad de México, Metrópoli de la América Septentrional el regidor honorario Licenciado Don Juan Francisco de Azcárate el 19 de julio de 1808*, en Tena Ramírez, *Leyes fundamentales...*, p. 13.

⁸⁴ “El problema americano era idéntico al de la Península: ausente el rey, cesaban también todas las autoridades delegadas y había que constituir juntas que encarnaran la soberanía reasumida por el pueblo... Ahora bien, aunque las reacciones americanas fueran las mismas que las peninsulares, ya que idéntico era el imaginario político, las tentativas americanas para formar juntas como las españolas no tuvieron éxito en 1808. Aunque el problema de legitimidad del poder fuese idéntico a ambos lados del Atlántico, no lo eran las circunstancias. No hay en América ni tropas extranjeras, ni levantamiento popular, ni guerra próxima, es decir, no existen las mismas circunstancias que han originado en la Península

radical importancia que posee el hecho de que el jefe de las provincias intendenciales mexicanas, el virrey de la Nueva España, mantuviese su casa y su corte en la antigua Tenochtitlan.

Tempranamente en 1808, ante los amenazantes avances napoleónicos, el Cabildo de la Ciudad de México preparó una misiva en la que invitaba a Fernando VII a emular a la casa real portuguesa y se trasladare a residir en la capital novohispana.⁸⁵ No se envió la oferta a la Península porque el día 16 de julio se conocieron en México las “asombrosas noticias de Bayona”.⁸⁶ A diferencia de lo que ocurriría en la América del Sur las nuevas no llegaron de forma simultánea con las del alzamiento juntista en defensa del rey, lo que provocaría que “la conciencia de acefalía política” fuese mucho



Francisco de Goya, *Fernando VII a caballo*, óleo sobre tela, siglo XIX. Museo Nacional de Prado, Madrid.

mayor en el Septentrión que en el Mediodía,⁸⁷ dato que contribuye a explicar las singularidades que presentaría el caso novohispano en los meses venideros.

El virrey en funciones, José de Iturrigaray, persona de las confianzas del favorito Manuel Godoy y bien colocado ante la opinión criolla,⁸⁸ no había mantenido

⁸⁷ José María Pérez Collados, *Los discursos políticos del México originario. Contribución a los estudios sobre los procesos de independencia iberoamericanos*. México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, p. 153. Cfr. Guerra, *Modernidad...*, p. 130.

⁸⁸ La política del virrey “no había sido otra que la venta de todo tipo de gracias y empleos de la administración... Con Iturrigaray, el enfrentamiento entre el grupo criollo y el gachupín... contaba con un factor nuevo, cuál era la referencia al virrey como nueva vía abierta para el desempeño de cargos públicos”. Pérez Collados, *Los discursos...*, p. 154. Sobre la buena relación existente entre el virrey y los cabildos novohispanos que “estaban en manos de los criollos” y sobre el “homenaje adulatorio” a Godoy, quien en 1804 fue nombrado regidor honorario del Ayuntamiento de la Ciudad de México cfr. Enrique Lafuente Ferrari, *El virrey Iturrigaray y los orígenes de la Independencia de México* (prólogo de Antonio Ballesteros Beretta), Madrid, CSIC-IGFO, 1941, en especial pp. 39, 103 y Apéndice I. Entre las acusaciones formuladas contra



Anónimo, *José de Iturrigaray*, óleo sobre tela, siglo XIX. Salón de Cabildos del Palacio del Ayuntamiento del Distrito Federal.

una posición clara frente a la elevación monárquica de el Deseado. Solo un día antes de que llegaran las noticias bayonesas, la Audiencia de México había tratado de presionar al vicemonarca al ordenar a Juan López de Cancelada, redactor de la *Gazeta*, que publicase que la Nueva España únicamente reconocería por soberano a Fernando VII. Iturrigaray se negó a aprobar la publicación de declaración semejante, lo que encendió la mecha de un conflicto con la Audiencia que habría de ser aprovechado por el Cabildo, integrado por miembros de la élite criolla americana, para acercar sus posiciones a las del virrey.

Tales circunstancias primaban cuando el regidor Juan Francisco de Azcárate expuso al Cabildo el proyecto de resolución que citábamos al inicio del presente apartado y que buscaba que, dada la crisis que sufría la Monarquía, el virrey asumiera el mando directo del reino novohispano. Se trataba de proponer la autono-

Iturrigaray en 1808 estaría la de haber pensado ofrecer en Nueva España un refugio a Godoy, “regidor de México”. Tras el motín de Aranjuez se dijo haber hallado entre las posesiones del Príncipe de la Paz monedas acuñadas con la leyenda “Manuel Primero, Emperador de México”. Emilio La Parra, *Manuel Godoy. La aventura del poder* (prólogo de Carlos Seco Serrano). Barcelona, Tusquets, 2002, p. 398.

mía para México evitando que “se mude dinastía”⁸⁹ en perjuicio del reino, sin pronunciamiento alguno para la desmembración de la Corona. El Ayuntamiento aprobó la moción y la presentó a Iturrigaray el día 19, afirmando que la soberanía, por ausencia del monarca,⁹⁰ residía en el reino, esto es, “en los tribunales superiores que lo gobiernan (y que) administran justicia, y en los cuerpos que llevan la voz pública”,⁹¹ en consecuencia se debía reunir una asamblea de delegados de todas las ciudades novohispanas.⁹² Entre tanto, el Ayuntamiento de la capital asumiría la representación de toda la Nueva España y el virrey debería continuar interinamente en el gobierno sin entregarlo a nadie.⁹³ Como una forma de renovación del pacto que unía al reino con el rey, los regidores protestaron ser leales al *alter ego* Iturrigaray.⁹⁴ De esta forma confería el Ayuntamiento un renovado fundamento al depósito de la soberanía y buscaba insertar al reino de México en el movimiento juntista español, alegando las “mismísimas Partidas”⁹⁵

⁸⁹ *Acta...* en Tena Ramírez, *Leyes fundamentales...*, p. 7.

⁹⁰ ¿Ausencia? ¿Pero si el *alter ego* mantenía presencia y mando!

⁹¹ Azcárate, *Representación...*, cit, p. 14. El concepto incluía a “esta Nobilísima ciudad como su metrópoli”. *Acta...*, *Idem*, p. 7. “He aquí el principio de la soberanía popular claramente expresado”. Lafuente, *El virrey...*, p. 99. No solo: también el de la entidad regnicola de la Nueva España y el de la capitalidad incontestable de la Ciudad de México.

⁹² *Acta...*, en Tena Ramírez, *Leyes fundamentales...*, p. 8 en donde se habla de los “procuradores” de ciudades, villas y estados eclesiástico y noble “unidos en la capital”. En esta idea coincidieron las élites criollas de otras ciudades novohispanas que, como Xalapa, Valladolid y Querétaro, se ofrecieron a enviar diputados a la “Junta general del reino”. Jaime Rodríguez, *La Independencia de la América española*, (El Colegio de México / Fideicomiso Historia de las Américas, FCE, México, 1996), p. 76.

La carta del 30 de julio, en que el Ayuntamiento de Querétaro informaba que estaba listo para enviar sus representantes a la junta mexicana, fue firmada por el corregidor Miguel Domínguez y por el regidor alférez real Pedro Antonio Septién, ambos asociados a la posterior conspiración del padre Hidalgo. El 17 de septiembre el Cabildo queretano se pronunció inequívocamente por convocar unas Cortes novohispanas: “este reino... nunca ha sido oído colectivamente. Quizá por esta razón no ha disfrutado de los grandes beneficios de los que era capaz”. Brian Hamnett, *Revolución y contrarrevolución en México y el Perú. Liberalismo, realeza y separatismo (1800-1824)* (traducción de Roberto Gómez Ciriza). México, FCE, 1978, pp. 158-159.

⁹³ *Acta...*, cit., pp. 8-9. Lafuente, *El virrey...*, p. 98.

⁹⁴ Anna, *La caída...*, p. 61. Se ha dicho que los regidores tentaban al virrey con una eventual elevación al trono del Anáhuac. El Marqués de Uluapa llegaría a afirmar que la ciudad no descansaría hasta colocar a Iturrigaray “en el solio”. Lafuente, *El virrey...*, p. 110.

⁹⁵ En concreto la ley V, título XV de la Segunda partida que obligaba a Rey y a reino (“los mas horrados omes del reyno... asi como los perlados, e los ricos omes, e los cavalleros, e los fijos dalgo, e

los poderes insurreccionales y después la formación de Junta Central. Tampoco había, a pesar de las sospechas sobre la lealtad de algunos, autoridades colaboracionistas como las había en la Península. Por eso era difícil vencer de un solo golpe las resistencias de las autoridades reales que seguían apoyándose en una tradición absolutista que ya se había hundido en España”. Guerra, *Modernidad...*, pp. 126, 128.

⁸⁵ La acefalía repentina de la monarquía es lo que explica el carácter de la crisis hispánica y es precisamente lo que Portugal evitó con la instalación del rey y la Corte en Río de Janeiro “¿Qué hubiese pasado si el rey de España, ante la amenaza francesa, se hubiese trasladado, como el de Portugal, a América en la primavera de 1808? La hipótesis no es absurda, pues precisamente para anular este plan de Godoy se produjo el motín de Aranjuez, que provocó la caída del favorito y la abdicación de Carlos IV en su hijo Fernando VII. ¿Qué hubiese pasado, más tarde incluso, si la Junta Central española, ante las ofensivas francesas, se hubiese trasladado a Nueva España, como lo pedía aún en (26 de mayo de) 1809 el Cabildo de México y lo aceptaba en su principio la Junta Central? Es imposible dar una respuesta, pero es muy probable que todo hubiera sido diferente, al no tener que afrontar la Monarquía lo que fue su problema central durante toda esta época: ¿cómo conservar un poder central legítimo reconocido por todos los ‘pueblos’?” F. Xavier Guerra, “Lógicas y ritmos de las revoluciones hispánicas”, *Revoluciones Hispánicas. Independencias americanas y liberalismo español*, en François Xavier Guerra (dir.). Cursos de Verano de El Escorial, Editorial Complutense, Madrid, 1994. Un hermoso palacio, el del marqués del Apartado frente al Templo Mayor mexicana, se ofreció para el caso de que los reyes se convencieseran de que su nueva metrópoli era México. Cfr. Francisco de Icaza, “El palacio del Marqués del Apartado”, en Pablo Hernández-Romo Valencia y Rafael Estrada Michel (coords.), *Historia jurídica. Estudios en honor al profesor Francisco de Icaza Dufour*. México, Tirant lo Blanch, 2013, pp. 15-18.

⁸⁶ Timothy Anna, *La caída del gobierno español en la ciudad de México* (traducción de Carlos Valdés). México, FCE, 1981, p. 57. F. Tena sostiene que las nuevas llegaron el día 14 y que al siguiente (15) se reunió el Real Acuerdo para discutirlos. Lo cierto es que el 16 se dieron a conocer por la *Gazeta de México*. Tena Ramírez, *Leyes fundamentales...*, p. 3.



Genaro García, *Documentos históricos mexicanos*, 1910.
Biblioteca Ernesto de la Torre Villar,
Instituto José María Luis Mora.

para procurar que el virrey prestase “juramento y pleito homenaje al reino” en manos del Real Acuerdo y en presencia de la Nobilísima ciudad⁹⁶ “como su metrópoli”.⁹⁷ Estamos ante lo que F. X. Guerra ha llamado

los omes buenos de las cibdades, e delas villas”) a guardar “que el señorío sea siempre uno e no lo enajenen ni lo departan”). *Partidas*, v, xv, 2^a. Cito por la edición facsimilar de *Las Siete Partidas del sabio don Alonso el nono, nuevamente glosadas por el Licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias de su Magestad*, impresas en Salamanca por Andrea de Portonaris en 1555. No resultaba claro, desde luego, en qué calidad prestaría homenaje el virrey. A México “el poder real le había otorgado el derecho a llamarse ‘ciudad imperial, insigne, leal y nobilísima’, y además a ostentar los títulos oficiales de ‘capital, corte y cabeza’ de Nueva España”. Anna, *La caída...*, p. 45.

⁹⁷ *Acta...*, y *Representación...*, cit., pp. 9, 15; Pérez Collados, *Los discursos...*, p. 159. En su opinión “nos encontramos... ante un proyecto de transición pacífica hacia la Independencia que pretendía aprovechar la oportunidad que los acontecimientos históricos propiciaban para aplicar una legislación que, escrupulosamente atendida, confería a la sociedad novohispana la posibilidad de dirigir autónomamente sus pasos”. Según Lafuente “estamos, pues, frente a un nacionalismo declarado, hablese o no de independencia”. Lafuente, *El virrey...*, pp. 101-102.



Hidalgo, Aldama, Allende y soldados, siglo XIX, óleo sobre tela.
Museo Nacional de las Intervenciones. Secretaría de Cultura-INAH.

“un universo mental plenamente pactista”⁹⁸ en el que se solicita al provisional jefe gubernativo que proteja al reino de “todo asalto enemigo” proveniente de cualquier “otra Nación, aun de la misma España mandada y gobernada por otro rey que no sea el señor Carlos IV y su hijo el señor Real Príncipe de Asturias”.⁹⁹

La idea de convocar a un congreso de las ciudades mexicanas provenía, al parecer, del fraile mercedario limeño Melchor de Talamantes, confidente del regidor Marqués de Uluapa y cercano al virrey (que lo había enviado a las provincias internas para estudiar el lioso asunto de las fronteras entre Texas y Luisiana)¹⁰⁰ y al Ayuntamiento de la ciudad capital.¹⁰¹ Un congreso

⁹⁸ Guerra, *Modernidad...*, p. 324.

⁹⁹ *Acta...*, cit., p. 9 in fine.

¹⁰⁰ Juan Pablo Pampillo Baliño. *El primer constitucionalista de México. Talamantes: ideología y proyecto para la América septentrional*. México, Porrúa, Escuela Libre de Derecho, 2010, p. 19.

¹⁰¹ Los escritos de Talamantes a los que nos hemos de referir son localizables en el Documento 3 de la sección documental de Ernesto de la Torre Villar. *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*. México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 1964), pp. 113-151. En opinión

semejante promovería reformas de entidad, a partir de la idea de “México” o “Nueva España” como un todo cohesionado y diferenciado del resto de las porciones integrantes de la Monarquía. La Ciudad de México se creía capacitada para promover la convocación de tal género de reuniones en virtud de su situación de cabeza metropolitana en la América septentrional.¹⁰²

del peruano, las reuniones de la ciudad capital resultaban insuficientes pues la representación que México gozaba servía para “defender los fueros, privilegios y leyes del reino, más no para ejercer a nombre de las demás ciudades el Poder legislativo. Éste es un poder que existe siempre radicalmente en la Nación”. Como puede apreciarse, se piensa ya en Cortes soberanas en tanto que *legibus solutus* e integradas, además de por los estamentos, por “diputados de las ciudades y villas”: seis por la capital, cinco por ciudades “cabeza de gobierno” (Guadalajara, Chihuahua y Oaxaca son los ejemplos: las dos primeras son capitales de distritos superiores), cuatro por cada “ciudad subalterna” (Querétaro) y dos por las “villas”. *Ídem*, pp. 122, 131.

¹⁰² RLRI, IV, 8, 2: “El Emperador D. Carlos en Madrid a 25 de junio de 1530. En atención a la grandeza y nobleza de la ciudad de México... es nuestra merced y voluntad y mandamos, que tenga el primer voto de las ciudades y villas de la Nueva España, como lo tiene en nuestros reinos la ciudad de Burgos, y el primer lugar, después de la Justicia, en los congresos que se hicieren por nuestro mandado, porque sin él no es nuestra intención, ni voluntad, que puedan juntar las ciudades y villas de las Indias”.

Como en la Península, se consideraba que la ciudad capital tenía la representación del reino o de la provincia que se reunía en torno de sí. Pero en la mutación de metrópoli planteada por Talamantes había un componente adicional, difícilmente disimulable: la Independencia, puesto que “como la representación nacional, la libertad e independencia de cualquiera otra nación son casi idénticas, siempre que las colonias puedan legítimamente hacerse independientes, separándose de sus metrópolis, serán también capaces de tomar la representación nacional”.¹⁰³

A diferencia de lo que ocurriría en los reinos y provincias sudamericanas a partir del año diez, en que hubo necesidad de convocar congresos para evitar la desintegración territorial que se podía derivar de la discutida prelación de las capitales tradicionales, en el caso de México los cuestionamientos no provendrán de la periferia del reino, consciente casi toda del extraordinario peso específico de Tenochtitlan, sino de las autoridades constituidas. El Real Acuerdo de fecha 21 de julio se manifestó contrario a la idea de que la Ciudad de México pudiese asumir la voz de todo el virreinato ignorando la voluntad de las provincias novohispanas. Los oidores aseguraban, además, que el Ayuntamiento actuaba ilegalmente y que, en virtud de que la planta institucional del reino no había sufrido alteración alguna con la invasión napoleónica, no había necesidad de realizar nuevos juramentos o de renovar los antiguos,¹⁰⁴ ni tampoco de variar el orden o la composición de la autoridad gubernativa.¹⁰⁵

No es dable ni adecuado comparar las reacciones suscitadas con motivo de la recepción de las nuevas de 1808 con las que se presentaron en 1810 a raíz de las noticias de la pérdida de las Andalucías y de la composición no paritaria –diríase que colonialista– de la Regencia llamada a gobernar en nombre de Fernando VII. El movimiento mexicano del año ocho posee un carácter

¹⁰³ Melchor de Talamantes, “Representación nacional de las colonias” en Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva y Juan Manuel Pérez Zevallos (eds.), *Escritos póstumos de fray Melchor Talamantes*, México, UAM, 2009, p. 103.

¹⁰⁴ Pérez Collados, *Los discursos...*, p. 161.

¹⁰⁵ El argumento se antojaba débil, por cuanto que descreditaba al juntismo europeo en los casos de ciudades que no habían aguardado a verse invadidas para deponer a sus antiguas autoridades: “el 24 de mayo, sin esperar a ser invadida por los franceses, se levanta Zaragoza y se erige la Junta suprema de Aragón, protectora de los derechos de Fernando VII a quien comenzaba a llamársele ‘el deseado’. Un fugitivo de Bayona, el fernandista José de Palafox, es nombrado gobernador y Capitán general de Aragón... en Zaragoza, los 80 cañones de la Aljafería estaban ya montados sobre el camino por donde podían venir los franceses”. Martín Luis Guzmán. *Javier Mina, héroe de España y de México*. México, Joaquín Mortiz, 2002, pp. 31-32.



legalista y no rompe, en principio, ni con el gobierno de la Monarquía (al que juzga acéfalo pero no inexistente) ni con las autoridades del Antiguo Régimen. Desde luego, no rompe con el virrey, pero tampoco con la Audiencia, a la que reconoce su carácter de cuerpo gubernativo con posibilidad de participación en las eventuales juntas del reino. Como ha señalado T.E. Anna

[...] legal y técnicamente, en vista de la ausencia del monarca y la pretensión de varias juntas españolas de poseer la autoridad en su nombre, la propuesta mexicana no era una traición. Era una proposición de autonomía y no de independencia. Estaba de acuerdo con la más antigua filosofía política española, que consideraba que Nueva España no era una posesión de la Nación española, sino sólo del rey. Considerar la propuesta un franco llamado a la Independencia, es sencillamente aceptar el punto de vista de la Audiencia.¹⁰⁶

En otras palabras, lo que con el beneplácito de Iturrigaray proponía el Cabildo se inscribía en el añejo imaginario del dualismo criollo sin ser adversario necesario, como querían la Audiencia y los comerciantes europeos, de la integridad de la Monarquía. De ahí que el Ayuntamiento de México solicitara al virrey que se hiciese pública su *Representación* del 19 de julio “como prueba evidente de que México había venido a ser la primera ciudad en promover la defensa y conservación de los dominios de Fernando VII”.¹⁰⁷

Sin haber recibido aún noticias de la erección de las juntas de Valencia y Sevilla, sucesos que no llegarían a oídos novohispanos sino hasta fines de julio, el vicemonarca convocó a los principales caballeros de la ciudad a una junta el día 23 con objeto de discutir la crisis. El síndico del Cabildo Francisco Primo de Verdad y el marqués de Uluapa presentaron a Iturrigaray una segunda propuesta en la que afirmaban que las abdicaciones de Carlos IV y de Fernando VII no tenían validez en lo referente a la Nueva España. Por no haber abdicado los reyes al trono de México se deducía que se podía constituir válidamente una autoridad interina en nombre del monarca con quien había pactado originariamente el reino americano.¹⁰⁸ Resultaba preciso, además, defenderse de las acusaciones de la Audiencia,

Ramón Pérez, *Ignacio Allende*,
óleo sobre tela, 1865.
Palacio Nacional.

¹⁰⁶ Anna, *La caída...*, p. 63.

¹⁰⁷ Pérez Collados, *Los discursos...*, p. 162.

¹⁰⁸ *Protesta de la ciudad con motivo de la abdicación del Sr. D. Carlos IV al Emperador Napoleón*, 23 de julio de 1808; Anna, *La caída...*, cit.



D. Francisco Primo de Verdad, siglo XIX. Iconoteca, Biblioteca Nacional, UNAM.

por lo que el 3 de agosto el Cabildo sistematiza sus argumentos y, en expresa referencia a las leyes de Partidas, afirma que el reino novohispano está en el caso de nombrarse un gobierno provisional (con el virrey a la cabeza siempre que renueve su juramento)¹⁰⁹ hasta en tanto su legítimo monarca abandone la opresión que le impide gobernar.¹¹⁰ El día 5 propuso al virrey, como solución ecléctica a mitad de camino entre la antigua planta y el ansiado Congreso, la erección de una junta compuesta por los cuerpos capitalinos de mayor significación: la Real Audiencia, el arzobispo, la Nobilísima

¹⁰⁹ La obsesión del Ayuntamiento por revalidar el nombramiento de Iturrigaray provenía, al parecer, del deseo de evitar que tuviese efectos una eventual designación vicerregia francesa. En su concepto, contrario al de la Audiencia, el virrey no se podía calificar sin alteración alguna *alter ego* de un rey impedido para gobernar. Estamos, puntualmente, ante la misma crisis de soberanía que se presentó en la España cismarina. La tentación para el virrey era mayúscula: ya no era el *otro yo*. Ahora podía ser el rey. Era necesario limitarlo, como supo ver Alfredo Ávila. Véase Alfredo Ávila, “Sujetar al virrey: 1808 en Nueva España”, en *Metapolítica*. México, septiembre-octubre 2008, núm. 61, pp. 56-61.

¹¹⁰ Además, el Ayuntamiento contesta “con un acabadísimo razonamiento jurídico, alegando documentos que a partir del siglo XVI acreditan a la ciudad de México haber estado en la consideración de *cabeza del reino de Nueva España*”. Lafuente, *El virrey...*, p. 119.

Ciudad y diputaciones de los tribunales, corporaciones eclesiásticas y seculares, nobleza, ciudadanos principales, parcialidades indígenas y de los gremios militar y mercantil.¹¹¹ Es de subrayarse la insistencia en que las corporaciones de la “muy noble, leal e imperial ciudad” son capaces de hablar por todo ese reino que daba pasos acelerados para convertirse en nación.

Se ha puesto poco énfasis en el hecho de que lo que los regidores proponían en 1808 era una Junta-Congreso de todo el reino que precaviera a la Nueva España de las divisiones “provinciales” que por todos lados aparecían en la Península. El afán aglutinante de la ciudad capital es patente: en la exposición del 3 de agosto se declara “cabeza de todas las provincias y reinos de la Nueva España” y, acaso pensando en el reino de Guatemala, en las Antillas y en las Provincias internas, primera entre “todas las provincias y reinos de la dominación española en la América septentrional”. De ahí que, contra lo denunciado por la Audiencia, el Cabildo no crea haberse “excedido en tomar la voz y representación del reino” máxime por tratarse de un caso de tan suma gravedad como la que comportaba la conservación de Nueva España para su legítimo soberano por resultar improbable que las ciudades y villas neoespañolas “hiciesen por sí mismas estas gestiones importantísimas por la estrechez del tiempo”. A la Ciudad de México que, en uso de las facultades que le confirieron sus monarcas, tomó la voz del reino, “no puede privársele de esta preciosa regalía, ni ahora, ni en ningún tiempo”. La advertencia es evidente: la cabeza de los reinos y provincias de la América septentrional no permitirá que su situación privilegiada se ponga en entredicho, ni tolerará la desmembración regionalista de la Nueva España.¹¹² Talamantes iba incluso más allá

[...] porque los cuatro virreinos de América son entre sí independientes y por la considerable distancia... sería imposible hacer en un punto determinado la convoca-

ción de los individuos que deben componer el Congreso General: siendo entre ellos el Reino de la Nueva España el más antiguo e importante de estos dominios, deberá tomar el primero sus resoluciones y participarlas a los otros Virreinos, para que se conformen a ellas y lleven todos un mismo espíritu de unión.¹¹³

Lo cierto es que, a diferencia de las juntas de Sevilla o de Oviedo, la proyectada de México no parece tener interés en ser la suprema de la Monarquía, sino solo en capitanear al reino americano.¹¹⁴ El Cabildo reivindica, de nueva cuenta frente a la opinión divergente del Real Acuerdo, el derecho que la Nueva España tiene de integrarse en el movimiento juntista hispánico tal como hicieron los reinos de Sevilla y Valencia gobernados, al momento de la invasión “el primero por un Capitán general y el segundo por un Virrey (*sic.*)” lo que no obstó para que los cuerpos provinciales realizaran “lo prevenido por las leyes, en obsequio de la felicidad de la Monarquía que ciertamente aplaudirá sus sabias resoluciones”.¹¹⁵ En la exposición del día 5 el Ayuntamiento es, si cabe, más explícito: las juntas peninsulares representan “el bizarro espíritu nacional” y no hacen

[...] más que cumplir con la ley que manda se consulten los asuntos arduos con los súbditos y naturales, y como en las actuales circunstancias por el impedimento de hecho del monarca, la soberanía se halle representada en la Nación para realizar a su Real nombre lo que más le convenga, las autoridades reunidas, con las municipalidades que son las cabezas de los pueblos, hacen lo que el mismo soberano haría para cumplir con una disposición tan benéfica, útil y santa.¹¹⁶

Desde el 19 de julio la Nobilísima Ciudad no ha hecho más que seguir los mismos principios que iluminaron a “Sevilla, Valencia, y otras de las ciudades de España” aunque con la diferencia de que “sólo propuso, y ellas redujeron a efecto sus principios”. Había llegado la hora de gozar de los beneficios del juntismo reuniendo una junta compuesta “por ahora” de las “autoridades y cuerpos respetables de la capital”.¹¹⁷ Así las cosas, a imagen de lo que ocurría en la España europea y pasando por alto las objeciones de la Audiencia y del Consulado de comercio de México, Iturrigaray convocará a cuatro

¹¹³ En Pampillo, *El primer...*, p. 74.

¹¹⁴ El Cabildo no sigue en este punto las ideas de Talamantes, sin duda alguna más ambiciosas.

¹¹⁵ Lafuente, *El virrey...*, p. 389.

¹¹⁶ *Exposición del Ayuntamiento de México al virrey en 5 de agosto de 1808*, en *Idem*, p. 390.

¹¹⁷ *Idem*, p. 392.



Salvador Viniegra y Lasso, *Promulgación de la Constitución de Cádiz*, óleo sobre tela, 1912. Museo Histórico Municipal, Madrid/AISA.

juntas que reunieron a las corporaciones metropolitanas los días 9 y 31 de agosto y 1 y 9 de septiembre.¹¹⁸

Al llegar a Nueva España noticias de la erección de la “Suprema” Junta de Sevilla, la primera reunión de los cuerpos mexicanos tuvo por objeto determinar si se reconocería a la Junta Hispalense como gobierno general de la Monarquía. Iturrigaray y el Ayuntamiento opinaron que tal reconocimiento solo se debía prestar a cuerpos que contaran con la expresa anuencia del monarca: “aquellas Juntas en clase de Supremas de aquellos y estos reinos, que estén inauguradas, creadas, establecidas o ratificadas por la Católica Ma-

jestad del señor don Fernando VII, o sus poderes legítimos”.¹¹⁹ El crítico tema no llegó a votarse en la Junta, que solo decidió reconocer a Fernando como rey¹²⁰ y

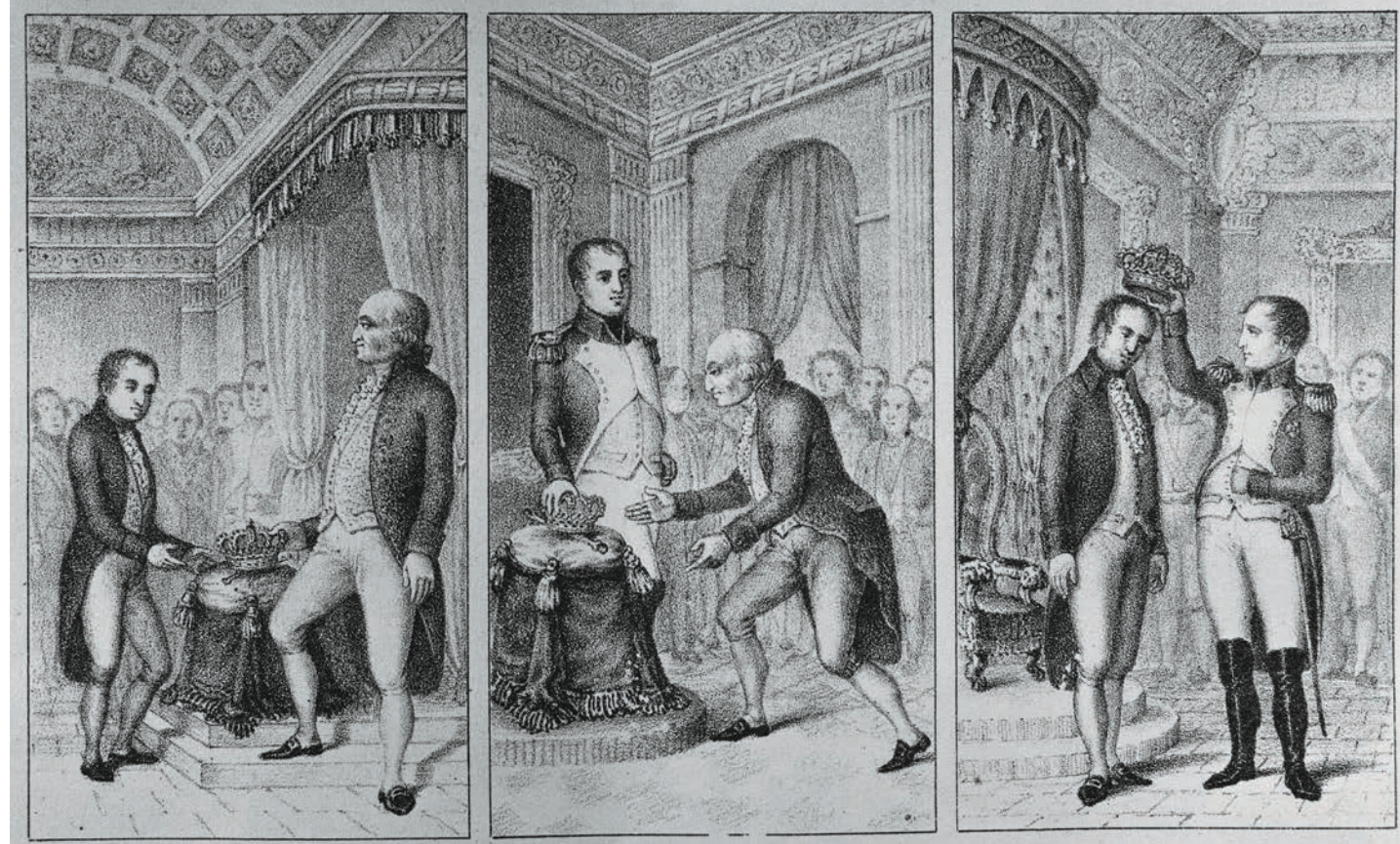
¹¹¹ Según Lafuente el Cabildo promovió “la idea de Cortes al propio tiempo que en España surge y va tomando cuerpo tal proyecto”, aunque en el caso mexicano solo como pretexto para la Independencia y no como medio para la revolución constitucional. *Idem*, p. 122. Cfr: Rodríguez, *La Independencia...*, p. 76. Talamantes, sin embargo de lo dicho por Lafuente, pensaba que el Congreso novohispano podría, llegado el caso, formar “una Constitución más religiosa, más justa y más conforme a las leyes fundamentales del reino y a las circunstancias locales”. Una idea que anuncia claramente a Apatzingán y a Iguala. Ernesto De la Torre Villar y Jorge Mario García Laguardia. *Desarrollo histórico del constitucionalismo hispanoamericano*. México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1976, p. 13.

¹¹² *Exposición dirigida al virrey Iturrigaray por el Ayuntamiento de México el 3 de agosto de 1808*, en Lafuente, *El virrey...*, Apéndice II, pp. 383-390.

¹¹⁹ Fray Melchor de Talamantes incluía, entre los casos en los que las colonias “pueden legítimamente separarse de sus metrópolis” aquel en el que “las primeras provincias que forman el cuerpo principal de la metrópoli se hacen entre sí independientes” y saludaba como “justísima y muy sabia” la resolución de la junta mexicana del 9 de agosto afirmando que dicha determinación “debía llevarse al cabo aun cuando alguna de dichas juntas estuviere debidamente autorizada, si no llegase el caso de ser reconocida por todas las demás”. De nuevo es la acefalía lo que mortifica y justifica. De la Torre, *La Constitución...*, p. 144.

¹²⁰ Lafuente, *El virrey...*, pp. 134-135. A fojas 141-152 se incluye como facsímil el *Cuaderno* que se imprimió con el acta de la junta del 9 de agosto. La negativa a reconocer juntas extraferreñas sería ratificada por Iturrigaray en una proclama a los habitantes de México fechada el día 11 del mismo mes. Talamantes, distanciado del vicemonarca, acotaría que la espera de una actuación por parte del rey era ilusa y que la ausencia de reconocimiento a las juntas peninsulares implicaría que en el reino no hubiese más poder que el del virrey cuya autoridad, ausente el monarca, no podía “ser otra que la que el pueblo haya querido concederle”. *Idem*, p. 161.

¹¹⁸ Rodríguez, *loc. cit.* Contrarias a la renovación juntista de la planta novohispana se mostrarían también algunas autoridades provinciales. Fue el caso del intendente de Puebla Manuel Flon, del comandante general de las Provincias internas Nemesio Salcedo, del intendente de Guanajuato Juan Antonio Riaño y de la Audiencia de Guadalajara. Las posturas bien pueden interpretarse como de resistencia frente al creciente poder capitalino. Es una lástima que los acontecimientos posteriores no hayan permitido conocer las reacciones regionales a una eventual convocatoria a Cortes mexicanas. Lafuente, *El virrey...*, pp. 128-130.



Anónimo, *Las renunciaciones de Bayona*, grabado, siglo XIX. Colección particular.

se celebraría la ascensión del cautivo *Deseado* el 13 de agosto, día del paseo del real pendón y aniversario de la caída de México-Tenochtitlan en manos de Hernán Cortés. Por lo demás, la junta sirvió como marco para el cuestionamiento que el oidor Guillermo de Aguirre planteara a Primo de Verdad ¿quién o quiénes formaban parte de ese “pueblo” novohispano al que volvía la soberanía en razón de la cautividad de las personas reales? El síndico mexicano se limitó a decir que lo conformaban “las autoridades constituidas”.¹²¹ Se refería sin duda a las autoridades situadas en la cabeza del reino, en la capital neoespañola, garantes de la

unión del reino todo, como ratificaría en la que habría de ser su póstuma *Memoria*: “¡Alto pues! Senado, clero, nobleza, comunidades religiosas, cuerpos militares, españoles, europeos, americanos, indios, mestizos, pueblos todos que formáis la más bella monarquía, ahora, ahora es cuando: estrechaos todos íntimamente, daos el ósculo suavísimo de la fraternidad”.¹²²

El día 26 el Cabildo capitalino recibió el opúsculo *Congreso nacional del reino de Nueva España* de la autoría de Talamantes. Si bien el propio Ayuntamiento ordenó que el documento se destruyera por “sedicioso” (es opinión de Azcárate), las ideas del fraile muestran bien a las claras lo cerca que se hallaba el proceso mexicano de transitar hacia un nuevo estadio en el que unas Cortes propias y específicas de Nueva España se encargarían de ejercer las cualidades propias de la soberanía vacante entre las que destacan la transformación del virrey en “Capitán general del reino”, es decir, en

¹²¹ Para Pérez Collados en esta respuesta se comprueba que “la alegación al ‘pueblo’ constituía tan sólo un mero argumento de sofística política conducente a romper los vínculos con la metrópoli, manteniendo la trama institucional virreinal, en lo demás, inmaculada”. A partir de aquí el Virreinato “día a día parecía más un reino independiente”. Pérez Collados, *Los discursos...*, pp. 164-165. A. Annino opina, en cambio, que la repuesta del licenciado Verdad muestra que la ciudad en la mentalidad criolla era, ante todo, “una comunidad jerárquica de sujetos colectivos” con un carácter “territorial y no administrativo” que confirma “la imposibilidad de acceder a derechos políticos fuera del espacio urbano”. Antonio Annino, “Prácticas criollas y liberalismo en la crisis del espacio urbano colonial”, en *El águila bífrente. Poder y liberalismo en México* (Enrique Montalvo coord.), México, INAH, 1995, pp. 30-31 y nota 30.

¹²² Francisco Primo de Verdad y Ramos. *Memoria póstuma*. México, Gobierno del Distrito Federal, 2007, p. 61.



Alegoría de la patria liberada por Hidalgo e Iturbide, ca. 1834. Museo Casa de Hidalgo, Secretaría de Cultura-INAH



supremo jefe militar de *todas* las provincias novohispanas haciendo abstracción de los antiguos distritos de superior gobierno en que se hallaba dividido el Virreinato,¹²³ y la eventual declaración de la persona que habría de ser reconocida como soberana legítima de España e Indias, misma que debería jurar que aprobaría todo lo hecho por el Congreso. El plan, en suma, se inspiraba “en el más absoluto nacionalismo”¹²⁴ ya no hispánico sino específica y dualistamente mexicano pues, aunque como ha señalado F.X. Guerra el Congreso a ser reunido en México debía representar “a toda la hispanidad”,¹²⁵ Talamantes planteaba la reunión hispánica sobre la base de reconocer a la Nueva España una prelación que no se podía considerar sino metropolitana¹²⁶ cuando una “parte importante” de la nación se encontraba “impedida para ejercer libremente sus funciones por la opresión de un tirano que intenta dominarla, la América septentrional española, como hija primogénita de aquélla, entra en posesión de sus primitivos y esenciales derechos”.¹²⁷ Se trata de “salvar el pilar americano, ya que se piensa que se ha

perdido el europeo”¹²⁸ por lo que la Independencia novohispana quedaba “destinada a dar a América la representación supletoria o residual del conjunto de la Monarquía”¹²⁹ como si los papeles de un imaginado colonialismo se invirtieran.

La Inquisición, por su parte, condenó como “herejía manifiesta” la doctrina de la soberanía popular el día 27 y afirmó que para “felicidad” del pueblo “el rey recibe su potestad y autoridad de Dios”.¹³⁰ Aquel mismo día se pronunciaba el virrey por conservar “estos reinos de paz y de opulencia a nuestro monarca amadísimo y a su real prosapia”.

El arribo de los comisionados de la Junta de Sevilla Juan Jabat y Manuel Francisco de Jáuregui —este último cuñado de Iturrigaray— con noticias de la adhesión de Canarias, Puerto Rico y La Habana¹³¹ a su causa, provocó que en la Junta novohispana del 31 de agosto los partidarios del reconocimiento de la superioridad de la Junta andaluza triunfaran por encima de quienes, como el oidor Jacobo de Villaurrutia y los regidores del Ayuntamiento, pretendían que se estuviese al acuerdo del día 9 y que, aun ayudando económicamente a la Junta peninsular, se aguardara a la reunión de las Cortes generales de la Monarquía para prestar el reconocimiento.¹³²

Anónimo, *Escenas de Castas*, Escuela Mexicana, óleo sobre tela, siglo XVIII. Colección particular.

¹²³ El Congreso daría “el título de Capitán general del reino al actual virrey con todos los honores y preeminencias anexas a este empleo en la metrópoli”. Se le asignarían “dos tenientes generales” que podrían ser (el señalamiento no es inocuo) “el comandante de Provincias internas y el presidente de Guadalajara”. Así pues, el vicemonarca “es elevado a la Capitanía general, no de provincia, sino del reino”. De la Torre, *La Constitución...*, pp. 123-124, 130.

¹²⁴ Lafuente, *El virrey...*, p. 178.

¹²⁵ Guerra, “Lógicas y ritmos...”, p. 22, nota 16.

¹²⁶ “Debemos... hacer por la metrópoli lo mismo que ella puesta en libertad haría sin duda por sí misma y en favor de la familia reinante. Ella retrocedería a sus primitivas instituciones olvidadas desde algunos años... Se formaría toda ella en cuerpo, se congregaría en Cortes”. En De la Torre, *La Constitución...*, p. 116.

¹²⁷ *Ídem*, p. 123. El “Congreso nacional” se planteaba como la única forma de poder ofrecer, “en las Américas” un asilo a “nuestros españoles de Europa”. Impedida la metrópoli “para ejercer soberanía... las grandes posesiones de las Américas, parte importante de la Nación, deben entrar en posesión de los primitivos y esenciales derechos de aquella”. Ni siquiera las otras partes de la América septentrional gozarían, en el plan del fraile, de representación plena en el seno del Congreso. Guatemala, La Habana y Puerto Rico tendrían que conformarse con enviar un corto número de diputados “con plenos poderes para obrar a su nombre”. Ante Estados Unidos se promovería, por lo demás, el reconocimiento de la “independencia del reino de Nueva España del gobierno francés y de cualquiera otro gobierno extranjero”. *Ídem*, pp. 120, 121, 127, 129.

¹²⁸ Guerra, “Lógicas y ritmos...”, p. 22.

¹²⁹ Guerra, *Modernidad...*, p. 128.

¹³⁰ Pérez Collados, *Los discursos...*, p. 137. Extracta el edicto del Santo Oficio mexicano fray Servando Mier, afirmando que el objeto del documento “era condenar las opiniones que emitió el Ayuntamiento y castigar a los que las adoptasen”. Mier, *Historia...*, pp. 240-241 (184-185 en el original objeto de copia). En las Cortes de Cádiz, que nunca condenaron expresamente la conducta peninsular frente a Iturrigaray, se escucharon varias censuras contra la resolución inquisitorial en el debate sobre la abolición de la Inquisición. Los parlamentarios protestaron contra la descalificación de la doctrina de la soberanía “del pueblo” o “de la nación”. García Herreros, *Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias de la Monarquía*, sesión del 19 de enero de 1813, VI, p. 4377; Villanueva, *DS*, sesión del 21 de enero de 1813, VI, p. 4413; García Herreros, *DS*, sesión del 1 de febrero de 1813, VI, p. 4503; Gutiérrez de Terán, *DS*, sesión del 5 de febrero de 1813, VI, p. 4530, afirmando que el Cabildo de México no había hecho nada sino unirse al nacional “grito universal y unísono de independencia”.

¹³¹ También Caracas y Buenos Aires reconocerían a Sevilla, aunque por entonces los mexicanos no podían saberlo aún. Guerra, *Modernidad...*, p. 126.

¹³² En la reunión, Azcárate y Verdad hicieron “esfuerzos inauditos” para sostener, sin mencionarla, la proscrita doctrina de la soberanía del pueblo, afirmaron que Nueva España no podía depender más que de la Corona de Castilla de la cual Sevilla no era sino uno más de los reinos incorporados. Lafuente, *El virrey...*, p. 207. El diputado Octaviano Obregón, suplente por Nueva España, natural de la provincia de Guanajuato y oidor honorario de la Audiencia de México



El virrey José de Iturrigaray y familia, óleo sobre tela, ca. 1805. Museo Nacional de Historia, Secretaría de Cultura-INAH.

Solo un día después, sin embargo, hubo de convocarse a una nueva reunión ante la llegada de pliegos procedentes de otra junta peninsular, la asturiana, que incluían promesas de una esperanzadora alianza con la Gran Bretaña y en los que se calificaba a la Junta ovetense con los “inocentes adjetivos” (Lafuente *dixit*) de “suprema y soberana”. En el seno de la Junta el virrey Iturrigaray declaró que, al designarse “supremas” todas las juntas europeas, España había caído en anarquía, por lo que América no tenía el deber de obedecer a ninguno de los autárquicos cuerpos. Apoyado decididamente por los regidores criollos, su punto de vista terminó por imponerse con gran molestia del comercio peninsular y de la Real Audiencia.¹³³ El virrey

convocó de inmediato a los ayuntamientos del reino para que enviasen un “apoderado” a fin de reunirse en la capital “a la más posible brevedad”. El Congreso mexicano se avistaba próximo.¹³⁴

españoles que dominaban la Audiencia”). Brading, *Orbe indiano...*, p. 603. En el mismo sentido Guerra, *Modernidad...*, pp. 304, 339: “el argumento de los derechos del reino para convocar una Junta General de la Nueva España responde al de los derechos inferiores de una ‘colonia’ para mantener pasivamente las autoridades constituidas... al desaparecer la autoridad incuestionable del rey, los americanos replantean con una nueva energía la antigua reivindicación, procedente del siglo XVI, según la cual deben gozar no sólo de iguales derechos que los españoles de España, sino de derechos incluso prioritarios en sus ‘reinos de Indias’. ¿En qué se basan los poderes insurreccionales de la Península para proclamarse representativos del conjunto de la Nación española ‘de ambos hemisferios’? ¿No habría que convocar más bien Cortes Generales –también llamadas Juntas o Congresos– en cada reino a fin de suministrar una nueva legitimidad a las autoridades, integrándolas en la soberanía originaria del ‘pueblo’, de la comunidad política?”

¹³⁴ Lafuente, *El virrey...*, pp. 209-211; Rodríguez, *loc. cit.* El padre Mier niega que el virrey tuviese la intención de convocar a un Congreso independentista entendido como titular del Poder Legislativo. Mier, *Historia...*, 1, p. 186 (130 original).

Como se pidiese al Acuerdo su dictamen en torno a si sería necesario convocar diputados de todos los ayuntamientos o si bastaría con apoderados de las cabeceras de las provincias, es decir, las capitales de Intendencia, los fiscales de la Audiencia denunciaron el 3 de septiembre la inconsecuencia de pretender reunir Cortes sin contar con la voluntad del monarca, requisito exigido, como hemos visto, por la legislación indiana aplicable al caso. Al hacer suyo el informe de los fiscales, la Audiencia negó su anuencia para transformar las juntas novohispanas en congresos del reino, incorporando en ellas de conformidad con el plan original del Cabildo a representantes de todas las ciudades,¹³⁵ pues pensaba que esas reuniones se parecerían en peligrosa demasía a los estados generales franceses de 1789.¹³⁶ Lo que subyacía en el dictamen era el insostenible enfrentamiento entre criollos y peninsulares y la convicción de estos últimos en el sentido de que las Cortes mexicanas conducirían indefectiblemente a la independencia del reino.

Tras un histriónico intento de renuncia a su cargo, el virrey convocó a la postrer junta novohispana del día nueve. En ella se hablará de la reunión de las Cortes o Junta de México, cuestión apremiante pues, según el propio Iturrigaray, así como habían llegado a Nueva España comisionados de la Junta de Sevilla con solicitudes de reconocimiento, podían llegar en cualquier momento apoderados de la Princesa del Brasil, doña Carlota Joaquina de Borbón, del Gran Duque de Berg, Joaquín Murat o del mismo Fernando VII y en tales supuestos resultaría indispensable conocer la voluntad del reino. Azcárate trata de desbaratar el argumento legalista de la Audiencia y alegaba que el Congreso novohispano se podía convocar aun en ausencia del rey pues las condiciones de inviable cumplimiento (y la necesidad del mandato de un monarca cautivo era una de ellas) se tienen en Derecho por no puestas.¹³⁷ No faltó en la reunión quien se preguntara si los procuradores de las ciudades mexicanas representarían a todos los estamentos o solo al estado llano. Villaurrutia saldría de la Junta con la comisión de despejar todo género de dudas que la reunión de las Cortes pudiese suscitar. En la opinión del oidor, la única respetada por los dos bandos contendientes, Nueva España tenía que organizarse

por sí misma hasta en tanto las juntas peninsulares no constituyesen un gobierno común a toda la Monarquía y efectivamente supremo. La cabeza, en la situación imperante, no podía ser sino la Ciudad de México.

Las cosas habían llegado demasiado lejos. Al frente de unos trescientos empleados y milicianos, el comerciante peninsular Gabriel de Yermo promovió, según parece con anuencia de la Audiencia y del arzobispo, un golpe de Estado que en la madrugada del 16 de septiembre culminó con la deposición y apresamiento de Iturrigaray, de varios regidores del Cabildo y personajes cercanos a él¹³⁸ e incluso del abate de la colegiata de Guadalupe, Francisco Beye de Cisneros.¹³⁹ A las dos de la mañana el arzobispo Lizana y los oidores aprobaron la destitución del virrey con base en las leyes indianas que reconocían al tribunal la facultad de interferir en el gobierno cuando el *alter ego* se excedía en sus poderes. Se designó virrey de la Nueva España al anciano militar Pedro Garibay y de inmediato reconoció a la Junta de Sevilla como suprema de España e Indias.¹⁴⁰ Ya no sería un *alter ego* del rey, sino un testafarro de la Suprema Junta, la andaluza. La Ciudad de México se podía ir olvidando de su supremacía panhispánica: no sería Río de Janeiro.

El primer intento legalista americano por obtener una reorganización de la Monarquía sobre bases diversas a las que comenzaban a campar entre los europeos concluía en esta forma que, por supuesto, dejaba entre los criollos un sentimiento de desazón que marcaría los acontecimientos de los lustros venideros.¹⁴¹ En opinión de Tena Ramírez, el fracaso de la intentona “divorció a Nueva España de la trayectoria unánime del Continente: los criollos mexicanos abandonan la empresa, y su guerra de Independencia, así como su

(ACD/DE, leg. 3, núm. 25), afirmaría en Cádiz que la culpa de los trastornos fue haber enviado a ese reino representantes de la Junta de Sevilla, ávida de soberanía lo cual solo produjo alamra. DS, sesión del 15 de marzo de 1811, 1, p. 694.

¹³³ D. Brading sostiene que los dos puntos de vista en pugna eran el que sostenía la premisa de que la Nueva España “constituía un verdadero reino, dotado con el derecho de determinar su destino político” (opinión de Ayuntamiento y virrey) y el de que México era una provincia ultramarina de la Corona de Castilla que se debía someter a los dictados que esta realizaba mediante la Junta Hispalense (era el propio de los “oidores

¹³⁸ Primo de Verdad moriría en extrañas circunstancias el 4 de octubre en las mazmorras del palacio arzobispal. Talamantes lo haría en San Juan de Ulúa en 1809, cuando iba a ser trasladado a España. Azcárate sobreviviría para firmar en 1821 el Acta de Independencia de México.

¹³⁹ Entre los rumores que circulaban en la época destaca uno según el cual Iturrigaray y el abad pretendían prender fuego a la basílica guadalupana. Nunca se comprobó su veracidad y Cisneros fue puesto en libertad.

¹⁴⁰ Anna, *La caída...*, p. 72.

¹⁴¹ “Aunque los peninsulares dominaron el Virreinato, su golpe de Estado echó por tierra la legitimidad en la Nueva España, pues sus actos convencieron a algunos americanos de que sería necesario recurrir a la fuerza para asegurar sus derechos como ciudadanos de la Monarquía española”. Rodríguez, *loc. cit.* El propio autor da cuenta de la conspiración de Valladolid de Michoacán que en diciembre de 1809 formuló un plan que solo se distinguía del capitalino en que “los americanos tenían que depender de la fuerza militar debido a que los españoles europeos se habían apoderado del gobierno”. *Idem*, p. 97.

¹³⁵ Desde fechas próximas al 23 de julio, Iturrigaray había circulado oficios a las autoridades de provincias solicitando la designación de vocales que integrasen la Junta. *Idem*, p. 112. José Antonio de la Peña y Diego Leño firmarían el acta de la junta del 9 de agosto como diputados de Xalapa.

¹³⁶ Real Acuerdo del 6 de septiembre de 1808, Lafuente, *El virrey...*, p. 216.

¹³⁷ Mier, *Historia...*, 1, p. 167 (111 en el original objeto de copia facsímil).



José María Vázquez, *Virrey Pedro Garibay*, óleo sobre tela, 1809. Museo Nacional de Historia, Secretaría de Cultura-INAH.

emancipación, adquieren perfiles singulares y autóctonos”.¹⁴² La experiencia del año ocho novohispano legaría valiosas lecciones a los criollos esparcidos por todas las Américas y de alguna forma impactaría en las diversas respuestas dadas a la coyuntura de 1810.¹⁴³

Subyacía al de la composición de la nación (y la forma violenta en que se resolvió la crisis mexicana lo mantuvo vivo) el problema del estatuto político del continente hispanoamericano. No reconociendo a los reinos indios la facultad de integrarse en el movimiento juntista se hacía hincapié en su supuesta calidad de colonias, es decir, de territorios “carentes de

¹⁴² Cfr. el resumen de su trabajo presentado al Congreso Hispanoamericano de Historia, en *Causas y caracteres de la Independencia hispanoamericana*. Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1953, p. 270.

¹⁴³ “El golpe de Estado de Yermo en México fue conocido en todas las otras regiones (indianas) y representó para ellas el prototipo de la actitud antiamericana de los peninsulares... En todas partes se fragua un rencor creciente antes esta negación práctica de la igualdad de derechos. ¿En virtud de qué principio, cuando se afirma solemnemente la igualdad de ambas partes de la monarquía, se impide que los americanos cuenten con las mismas instituciones que España?”. François Xavier Guerra, “El ocaso de la Monarquía hispánica: revolución y desintegración”, en *Inventando...*, p.131 y nota 24.

derechos políticos propios” y se implicaba que no dependían del monarca en turno sino de la “metrópoli”, identificada con la España citratarina. Los anhelos metropolitanos de la Ciudad de México se habían truncado y la entidad política del reino de la Nueva España quedaba en entredicho.

Solo por una década, larga pero década al fin, en 1820, al restaurarse el orden constitucional gaditano y derogarse la figura del virrey, los americanos dejan de concebir a la insurgencia como una rebelión, puesto que el rey ya no tenía a su *alter ego* en las provincias neoespañolas. Como consecuencia de la unión del país en torno a un triduo de garantías, en 1821 la Ciudad de México encabezará ya no a un reino sino a una nación (imperial primero y republicana después) que “por TRESCIENTOS años ni ha tenido voluntad propia ni libre el uso de la voz”. Nótese que esos tres siglos se cuentan, precisamente, a partir de la caída de México-Tenochtitlan en manos castellanas. “Nueva España”, como nación, no podía existir. La nación, una suerte de Jano con rostros lozanos y ancianos al alimón, habría de llevar el nombre de la ciudad que la alumbró.



Tiburcio Sánchez, *Vicente Guerrero*, óleo sobre tela, 1881. Salón de Cabildos del Palacio del Ayuntamiento, Ciudad de México..



Entrada del Generalísimo D. Agustín de Iturbide a Méjico, el día 27 de Set. de 1821.

Entrada del generalísimo Agustín de Iturbide a México, 1821, óleo sobre tela, siglo XIX. Colección Centro Cultural Isidro Fabela-Banco de México, Fideicomiso Isidro Fabela.



IX

VIDA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 1808-1910

Erika Adán Morales y David Cienfuegos Salgado

Introducción

La mayoría de las instituciones políticas y jurídicas que caracterizan al México contemporáneo encuentran su origen en el siglo XIX, con las diversas experiencias y reflexiones constitucionales. Formalmente se hallan en los documentos que marcan el devenir jurídico y político de la joven nación. Poco se ha reparado en que no son muchos los escenarios donde se da la discusión sobre el devenir de estas instituciones. De hecho, casi no se advierte que son escasas las ocasiones en las que se aplican los textos legislativos, y por tanto, son reducidos los espacios y momentos en que se ponen a prueba como paso previo a su adopción en el inmenso territorio nacional.

La experiencia política, y en muchos sentidos gubernativa, de los cinco siglos anteriores, contados desde la fundación de la capital mexicana, da pauta a un modelo basado en la centralización de las élites y, por tanto, en la misma centralidad administrativa, militar y eclesiástica, con los sesgos característicos de los distintos momentos históricos que van de 1325 a 1808.

El presente trabajo aborda cómo acontecieron los cambios políticos y jurídicos, incluidos sus efectos y alcances durante el siglo XIX, para mostrar la centralidad que imperaba, no obstante las claras evidencias de la conformación de un pensamiento liberal federalista que presupone la descentralización y que curiosamente no operará en la realidad. Ello permitiría que la vida política de la Ciudad de México mantuviera su centralidad, a pesar de las pugnas entre las élites regionales con la intención de revertir tal fenómeno, que en mucho será visto como un resabio del antiguo régimen virreinal y en una curiosa paradoja: por un lado se pretendía dejar atrás, pero por el otro, se fortalecía para garantizar la independencia nacional y su integridad territorial. Lamentablemente, la estrategia no tuvo el efecto deseado y con el paso de los años la pérdida sería evidente.

En ese sentido, puede afirmarse que la Ciudad de México, desde su perspectiva histórica, es un producto que sus moradores han transformado y reinterpretado; lo han *explotado* en su beneficio hasta convertirlo en un instrumento

José Joaquín Fabregat, *Vista de la Plaza Mayor de México*, grabado, 1797.
Colección particular.

de control, dominación y lucha política.¹ Su historicidad la identifica como una zona destacada en actividades comerciales y redes empresariales, que se ha ido construyendo con el tiempo y posee una “personalidad jurídica y espacial”, a la que hay que añadir una complejidad social basada, como se ha dicho, en una estructura corporativa colonial.²

Como los pueblos, villas y ciudades fundadas en la península, la de México y sus similares de la América castellana, se erigieron de acuerdo con una jerarquía basada en ciertos cánones. En ella solamente vivía la nobleza española. Sin embargo, en la medida en que los pobladores se asentaron en el sitio conquistado pareció no importarle a la oligarquía hispánica que los indígenas se establecieran en las urbes y compartieran la misma área sin que se olvidaran las diferencias.³ Ello impuso inevitablemente retos novedosos para quienes se encargaron de concebir y poner en marcha un espacio para tal convivencia, al cimentarse sobre otra gran organización gubernativa de tradiciones disímiles.

La urbe novohispana tuvo una identidad política distinta del resto de las poblaciones del virreinato: por albergar al virrey, gozó de una legitimidad y poder político que ningún otro asentamiento podía disputarle. La capital frente a la Corona era considerada la gestora del orden urbano-rural, frente al Estado absolutista, y demostró que era capaz de asumir “los intereses no urbanos y rurales sino también corporativos y étnicos”.⁴ Esta identidad política propia parecía irrefutable frente al conjunto de ciudades novohispanas.

Pero esta situación trajo aparejados problemas que acrecentaron su tradición política: en la metrópoli se creó un lazo entre la tradición corporativa, que no era otra que la soberanía compartida entre la sede del virrey y el Ayuntamiento. Ambas potestades se asentaron en el mismo dominio territorial y administrativo, “que es ante todo una comunidad jerárquica de sujetos colectivos, como insistió en 1808 un miembro del cabildo de la ciudad de México”. De ahí que sea un espacio en el que se puede “rastrear la construcción de la dominación, y es el hilo conductor para descifrar como es que algunas capitales modernas vinculadas al Estado-Nación no se agotan en él”.⁵

De la Colonia a la Independencia

La Ciudad de México heredó en el siglo XIX la división territorial que se le otorgó en 1782: ocho distritos mayores y 32 menores. Este diseño se pensó para controlar mejor a la población, sin importar a qué corporaciones o etnias pertenecían. Cada ámbito quedó bajo la potestad de un alcalde, cuya intervención era un “monopolio endógeno de los grupos y transferido al Estado”; así, el nuevo sistema implantado debió “cooptar al patriarcado a la gestión subordinada del espacio político ciudadano”. El tema de las corporaciones es relevante si se advierte que hacia 1811, la corporación eclesiástica era propietaria de aproximadamente 47% de los inmuebles urbanos y “de más de la mitad del suelo todo en la zona interna de la traza, donde estaban las avenidas y de las calles empedradas”.⁶ Este predominio inmobiliario explica no solo una presencia sino también una capacidad elevada de participación en la vida política, que se sumó al papel relevante que la Iglesia tuvo en la vida cotidiana y que, lejos de menguar, aumentó con el paso del tiempo.

La coyuntura de la *Crisis política napoleónica de 1808* dio una nueva identidad a los virreinos, en específico a las corporaciones y oligarquías locales, pues transitaron de un modelo autoritario hacia la modernidad política que significaba el liberalismo de modo inconsciente. Esta mutación involuntaria en el imaginario de los americanos se fortaleció mediante la lectura de novedosas filosofías que entre sus contenidos principales abordaban temas como la representación política, “discursos proto-nacionales fincados en sistemas de igualdad jurídica, garantía plena de la propiedad, libertades de asociación, expresión y pensamiento, y

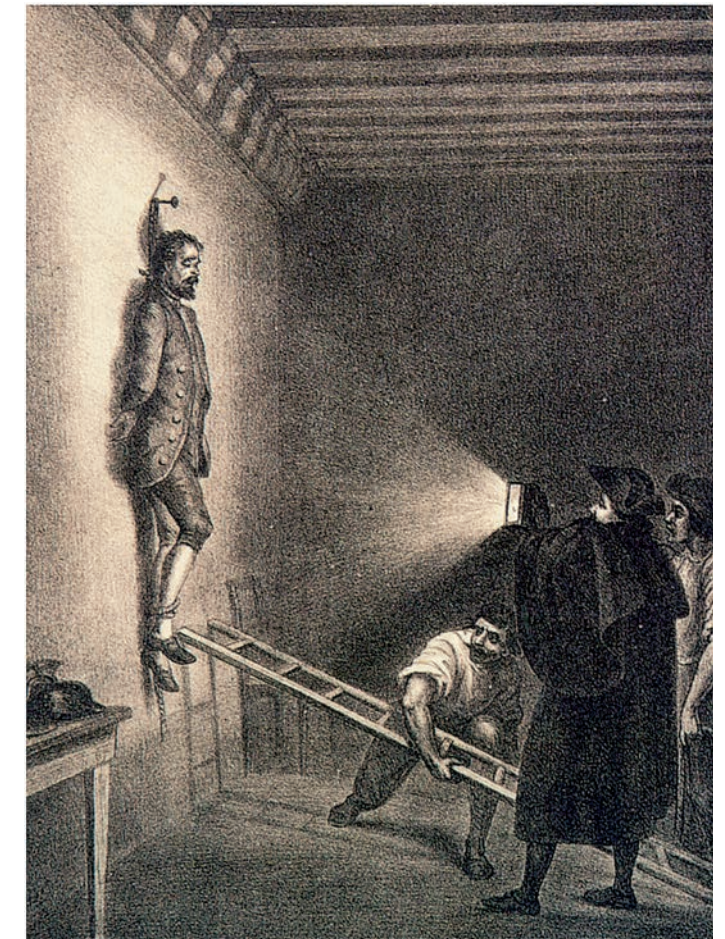
finalmente, la adopción de un régimen constitucional” que conferiría una nueva fisonomía que incluyera un orden político diferente en las nuevas naciones.⁷

Contrario a lo que se puede pensar, en la Nueva España la irrupción napoleónica en la península, en vez de unificar a los grupos que integraban la sociedad en un frente común similar, “polarizó el poder y las pugnas entre los diversos gobiernos provinciales que no estuvieron dispuestos a cederlo al cabildo de la ciudad de México, con lo que se inició un debate sobre la potestad de la soberanía”.⁸

Antonio Annino afirma que con la figura de los ayuntamientos, en la Constitución de Cádiz de 1812, las oligarquías locales vieron la oportunidad de reforzar sus derechos políticos. De esta forma, en la configuración constitucional no solo era el órgano administrativo, sino también el instrumento de autogobierno y de negociación con autoridades de igual o mayor jerarquía. Esto explica por qué el Ayuntamiento de la Ciudad de México en el siglo XIX fue el centro de riñas políticas, generadas por el deseo de una identidad, una figura en la que se reflejaren sus intereses y dejara de ser receptor de mandatos delegados.⁹

El virreinato novohispano tuvo como centro político y económico a la Ciudad de México que dependía de la Intendencia de México, hoy Estado de México. El Ayuntamiento creyó tener la suficiente legitimidad para asemejarse a los reinos españoles. Por ello, en cuanto se tuvo noticia de las abdicaciones de los Borbones a favor de Napoleón y José Bonaparte, el Cabildo consideró que gozaba de la legalidad suficiente para convocar a la reunión de un órgano colegiado o congreso nacional, similar al desarrollado en la metrópoli.

Este pensamiento se basó en el Real Decreto de 1530, “por lo que al igual que Burgos, capital de Castilla, correspondía el primer voto de las ciudades de Nueva España”.¹⁰ Algunos de los miembros de la corporación cuestionaron la validez de tal acción por parte del Ayuntamiento ciudadano, así que Francisco Primo de Verdad, Juan Francisco de Azcarate y el virrey José de Iturrigaray concitaron para que la idea se concretara y saliera adelante.



Vicente Riva Palacio y Manuel Payno, *Primo de Verdad*, en *El Libro Rojo 1520-1867*, grabado, 1870. Colección particular.

Doble página siguiente: Ackerman, *Vista de la Plaza y de la Catedral*, siglo XIX. Colección particular.

Estas acciones, de tener éxito, implicarían una gran sacudida política para la dirección de los dominios americanos, pues se sustentaban en la idea de que la soberanía residía en el pueblo. Empero, la mayoría de los miembros del Ayuntamiento no apoyaron las acciones emprendidas y se sometieron a la Real Audiencia. Aunque tuvo escasas consecuencias, la tentativa sentó las bases para la reflexión política que ameritaban los tiempos difíciles de la Corona española.

Más adelante, el proceso de la guerra de Independencia hizo que la urbe estuviera sometida a prácticas políticas restrictivas como “limpia de vagabundos, el libre tránsito de personas, se prohibió dormir fuera de su domicilio, cambiar de residencia y arrendar cualquier propiedad sin la autorización del teniente de barrio”.¹¹ Asimismo, se incrementó el número de militares en las garitas y se estableció el pasaporte como documento para circular en la ciudad.

¹ Odile Hoffman y Fernando I. Salmerón Castro, “Entre representación y apropiación, las formas de ver y hablar del espacio”, en *Nueve estudios sobre el espacio: representación y apropiación*. México, CIESAS-ORSTOM, 1997, pp. 9-19.

² Oscar Alfredo Sobarzo, “Passo Fundo: uma cidade média do sul do Brasil na encruzilhada das horizontalidades e das verticalidades”, en Carmen Bellet Sanfeliu y Encarnação Beltrão Sposito (eds.), *Las ciudades medias e intermedias en un mundo globalizado*. Lleida, Universidad de Lleida, 2009, pp. 145-160. “La ciudad y el ayuntamiento en occidente se encuentran íntimamente ligados. Esto se debe a que en el imperio romano que a la ciudad se le reconociera el derecho de realizar distintas actividades industriales y mercantiles”. Javier Hurtado y Alberto Arellano. *La Ciudad de México no es el Distrito Federal. Estatuto Político y diseño institucional*, México, UNAM, 2011, p. 56.

³ François Xavier Guerra. *Modernidad e independencias. Ensayo sobre las revoluciones hispánicas*, México, MAPFRE, 1992, p. 115.

⁴ Antonio Annino, “Prácticas criollas y liberalismo en la crisis del espacio urbano colonial. El 29 de noviembre de 1812 en ciudad de México”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. E. Ravignani*. Buenos Aires, Tercera Serie, núm. 6, 2º semestre de 1992, pp. 67-97.

⁵ *Idem*

⁶ *Idem*.

⁷ Omar Aquiles Ávila Quijas, “La transición de la Nueva España al México republicano desde el concepto representación, 1750-1850”, en *Historia mexicana*, México, v. LX, núm. 3, enero-marzo 2011, pp. 1453-1489.

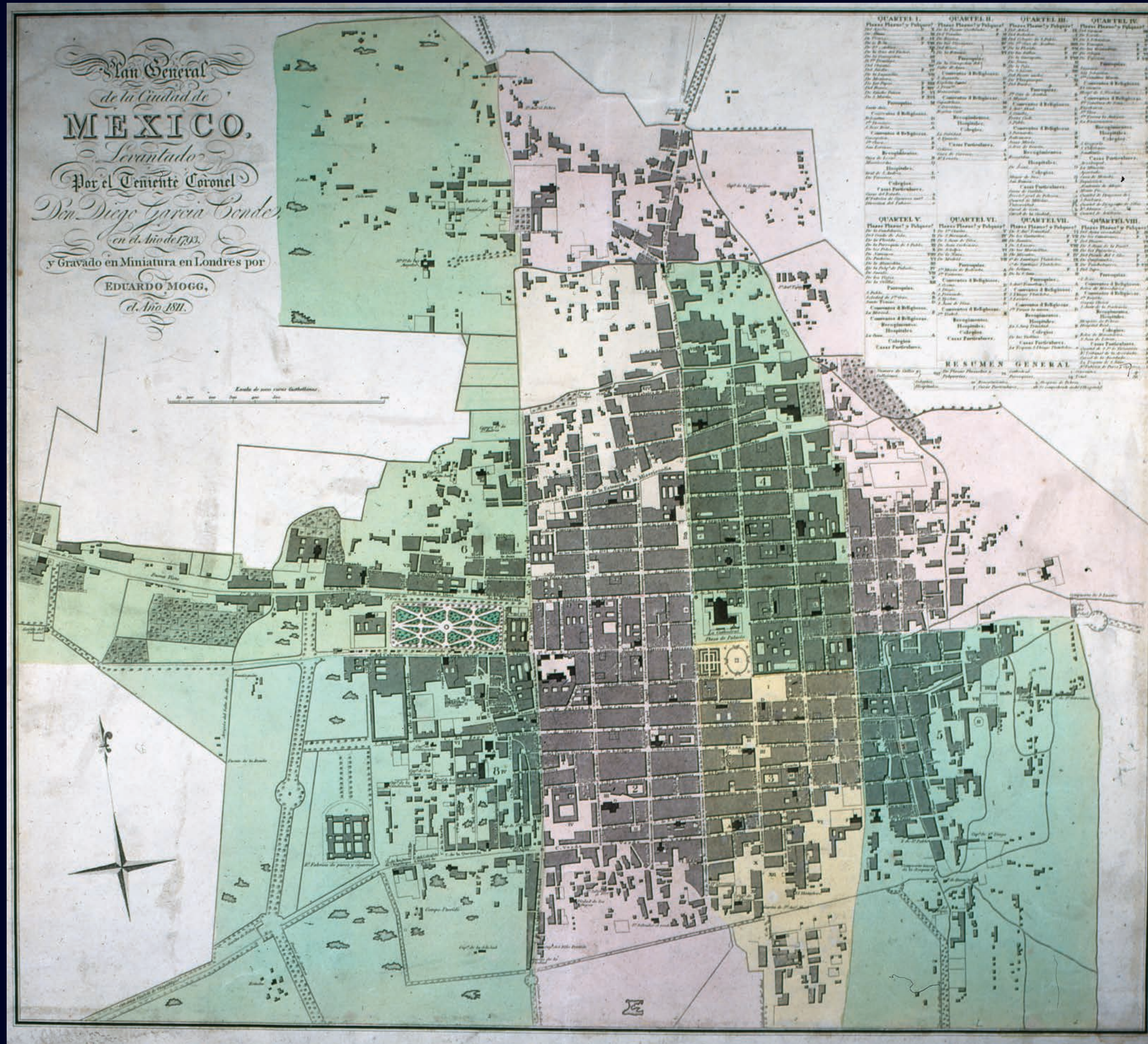
⁸ *Idem*.

⁹ Annino, *op. cit.*, p. 75.

¹⁰ Juan Ortiz Escamilla, “Política y poder en una época revolucionaria, Ciudad de México (1800-1824)”, en Ariel Rodríguez Kuri, *Historia política de la Ciudad de México (desde su fundación hasta el año 2000)*. México, El Colegio de México, 2013, p. 169.

¹¹ *Ibidem*, pp. 180-181.





Si bien la situación del gobierno local aparentaba tranquilidad, dado su sometimiento al virrey, las rivalidades políticas persistieron. Cuando Félix María Calleja ascendió a la silla virreinal en 1814, quiso intervenir en su dirección y frenar al Ayuntamiento, cuya composición era liberal y heterogénea y encarnaba los intereses americanos. Calleja era leal a la Corona; alejado del liberalismo trató de mantener por todos los medios el dominio para que el Cabildo decidiera contrario al espíritu del experimento gaditano, pues creía que dicho constitucionalismo, impulsado por la Suprema Junta Gubernativa, acabaría con la monarquía.¹²

La instalación del Ayuntamiento constitucional de la Ciudad de México propició un alejamiento entre el virrey Calleja y el Cabildo. En su afán de control, exigió por anticipado se le enviara una lista con aquellos que simpatizaban con la insurgencia. Entre estos personajes se encontraban figuras ilustres como José María Alcalá, canónigo de la catedral; Jacobo de Villaurrutia, oidor de la Real Audiencia; Carlos María de Bustamante y algunos integrantes del Concejo novohispano. La corporación negó tal petición. Aun cuando esta situación no alcanzó la confrontación abierta, complicó la relación entre el gobierno de la urbe novohispana y el virrey. El enviado del monarca puso en tela de juicio la soberanía del Ayuntamiento al hacer suyas algunas tareas, como la instauración de la Junta de Policía.¹³

La intención de controlar el Ayuntamiento no sería su única preocupación. En mayo de 1815, Calleja emitió un bando contra el decreto constitucional de Apatzingán, cuya lectura trasluce el temor que le generaba el espíritu del documento insurgente, el cual negaba “resueltamente la obediencia al rey nuestro señor, declarando la independencia de la Nueva España, y atacando con escándalo las prácticas y derechos de la Iglesia”. Las providencias establecidas en dicha cédula imponían la quema de todos los papeles relacionados con el Congreso en los que se dictaba la libertad de la América mexicana y la pena capital “a todos los que todavía obstinados defiendan, apoyen o hablen a favor de sus máximas y principios”, incluida la confiscación de bienes.¹⁴ En el fondo había la voluntad de contener a aquellos miembros prominentes partidarios de la independencia y a cualquier simpatizante del movimiento insurgente.

Los años siguientes serían de altibajos entre los órganos gubernativos y sus discrepancias no cesarían. Ni siquiera la llegada del Ejército Trigarante a la metrópoli daría fin al distanciamiento entre las autoridades locales y los grupos políticos involucrados en su integración y funcionamiento. La culminación de la guerra de Independencia concluiría una prolongada etapa de

Diego García Conde, *Plano general de la Ciudad de México*, papel marca grabado, 1811.
Mapoteca Orozco y Berra, Sagarpa, Ciudad de México.

¹² Juan Ortiz Escamilla, “Félix María Calleja: de héroe a villano”, en Manuel Chust y Víctor Mínguez (eds.), *Memoria del Coloquio: La construcción del héroe en España y México, 1789-1847*. Valencia, Universitat de Valencia, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Veracruzana, El Colegio de Michoacán, 2003, pp. 337-356.

¹³ *Idem.* Martha Leticia Espinoza Peregrino, “Las reformas político-administrativas en el Ayuntamiento de la ciudad de México: 1765-1813”, en *Secuencia*, México, DF, núm. 94, abril 2016, pp.77-109.

¹⁴ David Cienfuegos Salgado. *Apuntes sobre la primera Constitución mexicana. El Decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana de 1814*. México, Poder Judicial del Estado de Michoacán, 2015, pp. 187-195.



Solemne y pacífica entrada del Ejército de las Tres Garantías en la capital de México el 27 de septiembre del memorable año 1821, óleo sobre tela, 1825. Museo Nacional de Historia, Secretaría de Cultura-INAH.

la historia de México, e iniciaría también un largo y complejo proceso por la lucha de los derechos políticos de sus habitantes. Por consiguiente, “la transición del antiguo régimen al liberal no sólo supuso la reconfiguración institucional de las monarquías, lo que dio entrada a la participación directa de grupos sociales que hasta entonces habían sido excluidos del proceso de toma de decisiones. También generó una restauración del individuo en términos políticos: pasó de ser súbdito para convertirse en ciudadano”¹⁵ sin que hubiese una comprensión y apropiación del concepto, ya que se requirió más tiempo para ser asimilado en su totalidad. Pasar de la monarquía al imperio y luego a la república sin duda fue una metamorfosis difícil de asimilar, en especial los nuevos ciudadanos.

El Distrito Federal y los avatares centralistas

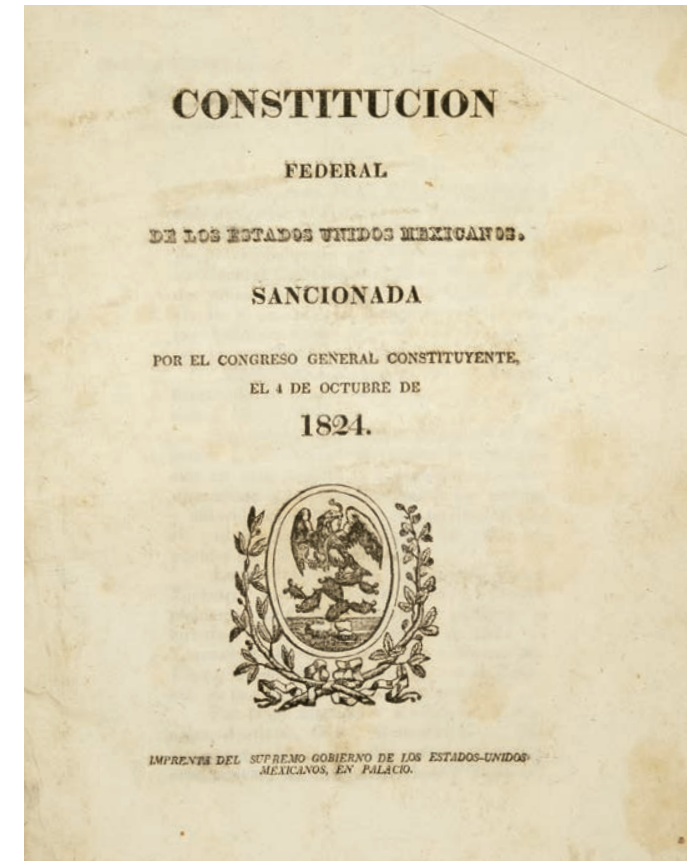
La Ciudad de México albergaría a los poderes federales de la nueva república mediante la creación de un *invento*. Se explica en el contexto de que se necesitaba un área donde se asentara la potestad del gobierno

general, una “jurisdicción libre de las presiones de los estados federados”, ya que los miembros de la federación carecen de facultad para intervenir.¹⁶ Cabría aclarar que si bien en la doctrina constitucional de los estados federales se entiende este empeño, dada la especial disposición en el caso mexicano, la afirmación no es más que mera retórica.

Mucho tiempo se ha considerado que el federalismo mexicano y la fundación del Distrito Federal son copia de la administración estadounidense. Sin embargo, hay que entender primero que el federalismo mexicano es resultado de necesidades e imposición de realidades porque se sustrae a “la sospecha de constituir mero capricho” para transformarse en una voluntad colectiva bien fundada. En segundo lugar, hay que eliminar la idea de que los ideólogos mexicanos copiaron el sistema estadounidense tal cual. Marcello Carmagnani y Alicia Hernández Chávez apoyan esto al decir que se podría caracterizar como un “proceso de tipo interactivo según el cual las propuestas doctrinarias provenientes de otros contextos” son reelaboradas

¹⁶ Sergio Gutiérrez Salazar y Felipe Solís Acero. *Gobierno y administración del Distrito Federal en México*. México, UNAM, INAP, 1985, p. 24.

¹⁵ Avilés, *op. cit.*, pp. 1453-1489.



Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos sancionada por el Congreso Nacional Constituyente el 4 de octubre de 1824, 1824, Biblioteca Ernesto de la Torre Villar.

a la luz de las diferentes necesidades y realidades de las naciones iberoamericanas, por lo cual más bien es “una adecuación y reinención del mismo para responder a los desafíos internos y externos del país”.¹⁷

La nueva nación optó por el federalismo, quizá como medida desesperada para conciliar la heterogeneidad de intereses, concepciones políticas e inclinaciones regionales naturales que predominaban en el territorio mexicano en 1824 y derivó en un desarrollo que se inicia en las provincias y ayuntamientos hacia el

¹⁷ Las soberanías local y federal garantizan la posibilidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos. “Esta doble garantía deriva del hecho de que cada soberanía está limitada a su propia esfera, siendo así cada una de ellas independiente de la otra”. Ambas tienen ciertas limitaciones que se ven reflejadas en la forma de gobierno federal, en la división de poderes entre los poderes independientes, el de los estados “llamados residuales en cuanto son los no atribuidos a la federación” y poderes coordinados entre federación y estados. Marcello Carmagnani, “El federalismo liberal mexicano” y Alicia Hernández Chávez, “Federalismo y gobernabilidad en México” ambos en Marcello Carmagnani (coord.), *Federalismos latinoamericanos: México, Brasil, Argentina*. México, FCE, 1993, pp. 135-178 y 203, respectivamente.

centro y que tiene sus antecedentes en las diputaciones provinciales referidas en la Constitución gaditana. Gracias a esta figura jurisdiccional se facilitó la implantación del federalismo que se sostuvo y plasmó en la Carta Magna de 1824, con ello “la nación mantuvo unidas todas sus provincias y logró su continuidad hasta hoy”.¹⁸

Es en ese contexto que se buscó una capital para la nación, así como un Distrito Federal. Al efecto se creó una comisión el 27 de marzo de 1824 que se encargaría de analizar y designar dónde se instalaría el gobierno federal. En esto se siguió el modelo adoptado en 1790 por Estados Unidos, al conformar el Distrito de Columbia, donde después se crearía la ciudad de Washington, aledaña a Georgetown. A la Comisión se le encomendó: “Elegir un lugar fuera de las capitales de los estados y cuya área no exceda de cuatro leguas para que sirva de residencia a los supremos poderes de la federación y ejercer en su distrito las atribuciones de un poder legislativo particular como el de los otros estados”.¹⁹ En consecuencia, se abocaron a discutir la pertinencia de gozar de un sitio nuevo, completamente inédito. Su definición se empezó a discutir el 22 de julio de 1824; entonces se especificó que se debía ubicar en las proximidades del centro, y “que esté más cómodamente situado para tenerse con igual presteza las necesarias de los acontecimientos más notables de todos los pueblos de la federación”.²⁰

Entre las localidades que se consideraron estaba Querétaro, Celaya, Aguascalientes, la villa de Hidalgo y Salamanca. La apuesta mayor recayó en Querétaro porque aportaba numerosas ventajas: era una urbe mercantil e industrial, el clima era benigno y se mencionó que “proporciona por otra parte hermosos y espaciosos templos, donde puedan celebrar sus sesiones los congresos generales, tiene también edificios cómodos y decentes que sirvan de alojamiento a los enviados de otras potencias”.²¹ Paradójicamente, se pensaba que tenía el aforo suficiente para recibir invitados, aunque no para albergar a todos los empleados de la administración pública.²²

¹⁸ Nettie Lee Benson. *La diputación provincial y el federalismo mexicano*. México, UNAM, El Colegio de México, 2012, 3ª ed., p. 31.

¹⁹ Actas Constitucionales, t. 8, sesión del 1º de abril de 1824. Citado en Gerald L. McGowan, *El Distrito Federal de dos leguas, o cómo el Estado de México perdió su capital*, México, El Colegio Mexiquense, 1991, p. 244.

²⁰ “Debates del Congreso”, 22 de julio de 1824, en Hira de Gortari Rabiela, Regina Hernández Franyuti y Armando Ayala. *La Ciudad de México y el Distrito Federal: una historia compartida*. México, Instituto Mora, 1998, v. 1, p. 99; Salomón Díaz Alfaro, “El Distrito Federal mexicano. Breve historia constitucional”, en *Estudios jurídicos en torno a la Constitución mexicana de 1917, en su septuagésimo quinto aniversario*. México, UNAM, 1992, pp. 199-217.

²¹ *Idem*.

²² Hurtado y Arellano, *op. cit.*, p. 101.





Anónimo, *Lucas Alamán*, óleo sobre tela, siglo XIX. Museo Nacional de Historia, Secretaría de Cultura-INAH.

Doble página anterior: *Es proclamado Iturbide primer emperador de México la mañana del 19 de Mayo de 1822*. Museo Nacional de Historia, Secretaría de Cultura-INAH

Para algunos diputados, la Ciudad de México no era la adecuada por los vicios que presentaba, lo que se ejemplificaba en las casas de prostitución “donde se asienta la maldad”.²³ Una consideración tajante en contra de instaurar las potestades federales en otro punto, era el coste del traslado de la administración pública.

En el gabinete federal la idea era de permanencia. Los ministros de Relaciones Exteriores e Interiores, Lucas Alamán; Justicia y Asuntos Eclesiásticos, Pablo de la Llave; de Guerra, Manuel Mier y Terán, y de Hacienda, Francisco de Arrillaga, refirieron que debía albergar al gobierno federal por razones estratégicas: bastaba con pensar en la custodia de la urbe en caso necesario, así como en la organización de las actividades económicas y políticas que se realizaban en la urbe. Añadían que la misma urbe “era el principal centro de comunicaciones internas y externas del país, por lo que resultaba un despropósito mover la capital a un lugar donde se perdería esta situación privilegiada. En la medida en que las aduanas marítimas obraran la

mayor fuente de ingreso, el cambio podría dificultar la captación fácil de dichos recursos fiscales”.²⁴

El ministro de Hacienda advirtió ante el Congreso que el cálculo del gasto para hacer dicho cambio ascendería a 429 617 pesos aproximadamente, sin contar los gastos que se erogarían para pagar las casas de los empleados públicos que se trasladaren. Tampoco se incluyó en este monto el amueblado de la casa presidencial y de la sede del Congreso.²⁵

A pesar de que se valoró la ciudad de Querétaro, también se cuestionó porque no contaba con armería e imprentas, primordiales ambas para solventar las necesidades de defensa y las del Congreso, así que esto implicaba construir e invertir en lo necesario. Otra circunstancia que puso en duda la idoneidad de trasladar a dicha urbe los poderes federales, fue que en caso de que no se pudiese pagar a los empleados, al menos en la Ciudad de México pedirían prestado a algún familiar o amigos mientras llegaba la paga.²⁶

Asimismo, era indefectible pensar en el gasto que se generaría para mudar todos los enseres, comprar edificios y la capacidad de alojamiento para todos los huéspedes que practicaren diligencias. Ante tal argumentación se dudó si realmente cabría la probabilidad de albergar los poderes federales y cuánto tiempo se requeriría para concretar el traslado a cualquier otro estado.

Un punto aparentemente banal para que la balanza se inclinara hacia nuestra metrópoli fue su historicidad. En ella se había asentado la cultura mexicana y hasta ese momento era el centro político y económico del virreinato.

El conjunto de contrariedades que se iban sumando a otros sitios y la carga simbólica de este lugar terminaron por definir su viabilidad como capital federal. En la sesión del 22 de julio de 1824, en su intervención, el diputado Valentín Gómez Farías dio la puntilla a la definición requerida, al cuestionar si realmente había la necesidad de remover los poderes a otra área, al añadir otro razonamiento que sería recurrente, señaló que se “aumentará el recelo que otros han concebido de la influencia de su capital y dirán que se ha hecho una liga poderosa y capaz de destruir la federación”.²⁷

Lorenzo de Zavala propuso a la Ciudad de México como sede del gobierno federal. Tal sugerencia se rechazó en primera instancia por los diputados del Estado de México, Jalisco y Zacatecas. Más tarde, Servando Teresa de Mier suscribió que era innecesario el establecimiento de una ciudad federal y que en el “supuesto que

²⁴ *Idem.*

²⁵ *Idem.*

²⁶ *Idem.*

²⁷ *Idem.*

²³ “Debates del Congreso”, 22 de julio de 1824 en De Gortari, *op. cit.*, p. 101.



Servando Teresa de Mier, óleo sobre tela, siglo XIX. Museo Nacional de Historia, Secretaría de Cultura-INAH.

fuera conveniente abogó por la elección del viejo virreinato con su valle, que de otro lado era la más razonable pues como había manifestado el secretario del Despacho de Justicia, los inconvenientes de la traslación de la capital eran muy obvios y extremadamente costosos”.²⁸

La discusión culminó el 18 de noviembre de 1824; el dictamen obtuvo 52 votos a favor y 32 en contra de que se cimentara el espacio federal en la Ciudad de México. En el sufragio, según menciona Gerald L. McGowan, no hubo unidad de pensamiento político o por bloques regionales. Por ejemplo, Querétaro se inclinó en contra, mientras que Yucatán favoreció a la urbe. Finalmente, se emitió la ley que configuraría el Distrito Federal, así que el primer artículo decía que: “el lugar que servirá de residencia a los supremos poderes de la federación, conforme a la facultad 28 del artículo 50 de la Constitución, será la Ciudad de México”. El segundo definía la circunscripción y refería que “su distrito será el comprendido en un circuito cuyo centro sea la plaza mayor de esta ciudad y su radio de dos leguas.”, es decir unos 9 kilómetros medidos desde la Plaza Mayor. Un punto importante era definir sus delimitaciones: “el gobierno general y el go-

²⁸ Manuel Ferrer Muñoz. *La formación de un estado nacional en México: el imperio y la República federal, 1821-1835*. México, UNAM, 1995, p. 165.

bernador del Estado de México nombrarán cada uno un perito, para que entre ambos demarquen y señalen los términos del distrito conforme a lo antecedente.”²⁹

En el artículo 4º se subrayaba que el manejo político y económico del Distrito Federal quedaría bajo el resguardo del gobierno federal a partir de la promulgación de la ley referida. En su artículo 6º se mencionaba que este debía designar a un jefe político y observar la ley del 23 de junio de 1813 en tanto se arreglaba la administración de la nueva entidad.³⁰

Igualmente se consideró que el Distrito Federal comprendería los pueblos y villas de Acapulco, Taxco, Cuernavaca, Toluca, Tula, Tulancingo, Huejutla y México, además de los partidos de Tlalpan, Tlalnepantla, Cuautitlán, Zumpango Teotihuacán, Texcoco, Chalco, Iztacalco, La Piedad, Tacubaya, Chapultepec, Tacuba, Azcapotzalco, Iztapalapa, Tacubaya y Villa de Guadalupe. También se estipuló que el Congreso del Estado de México se podría seguir reuniendo en la Ciudad de México, mientras encontraban dónde situarse.³¹

La fundación del Distrito Federal no estuvo exenta de protestas. El entonces gobernador del Estado de México, Melchor Múzquiz y su órgano representativo, se opuso a la jurisdicción federal. La nueva entidad se escindió de dicho estado pretendiendo infructuosamente que esta resolución se declarara inconstitucional, incluso amenazaron con una guerra civil porque consideraban la separación como una afrenta a la entidad más poblada del país.³²

Los diputados mexiquenses se sintieron traicionados ante la decisión de separar a la Ciudad de México de su territorio, atribuyeron esta medida al empeño de quitarle poder y nulificar su influencia como entidad. Por ello argumentaron que el Congreso Constituyente carecía de las facultades para erigir una figura jurisdiccional como el Distrito Federal. Un segundo razonamiento fue que se haría una entidad dentro de otra y que para ello, esta debía aprobarse al menos por la tres cuartas partes de la Cámara. El tercer punto enjuiciaba que al concretarse este dominio a los 160 mil habitantes se les negaría una representación y se les reduciría a la “esclavitud más vil”.³³ Una cuarta objeción que se presentó refería que el Congreso Constituyente ya había terminado su labor al promulgar la Carta Magna de 1824, así que no debía legislar este tipo de materias. Otro asunto en debate consistió en un aspecto más reglamentario, de cómo se había llevado a

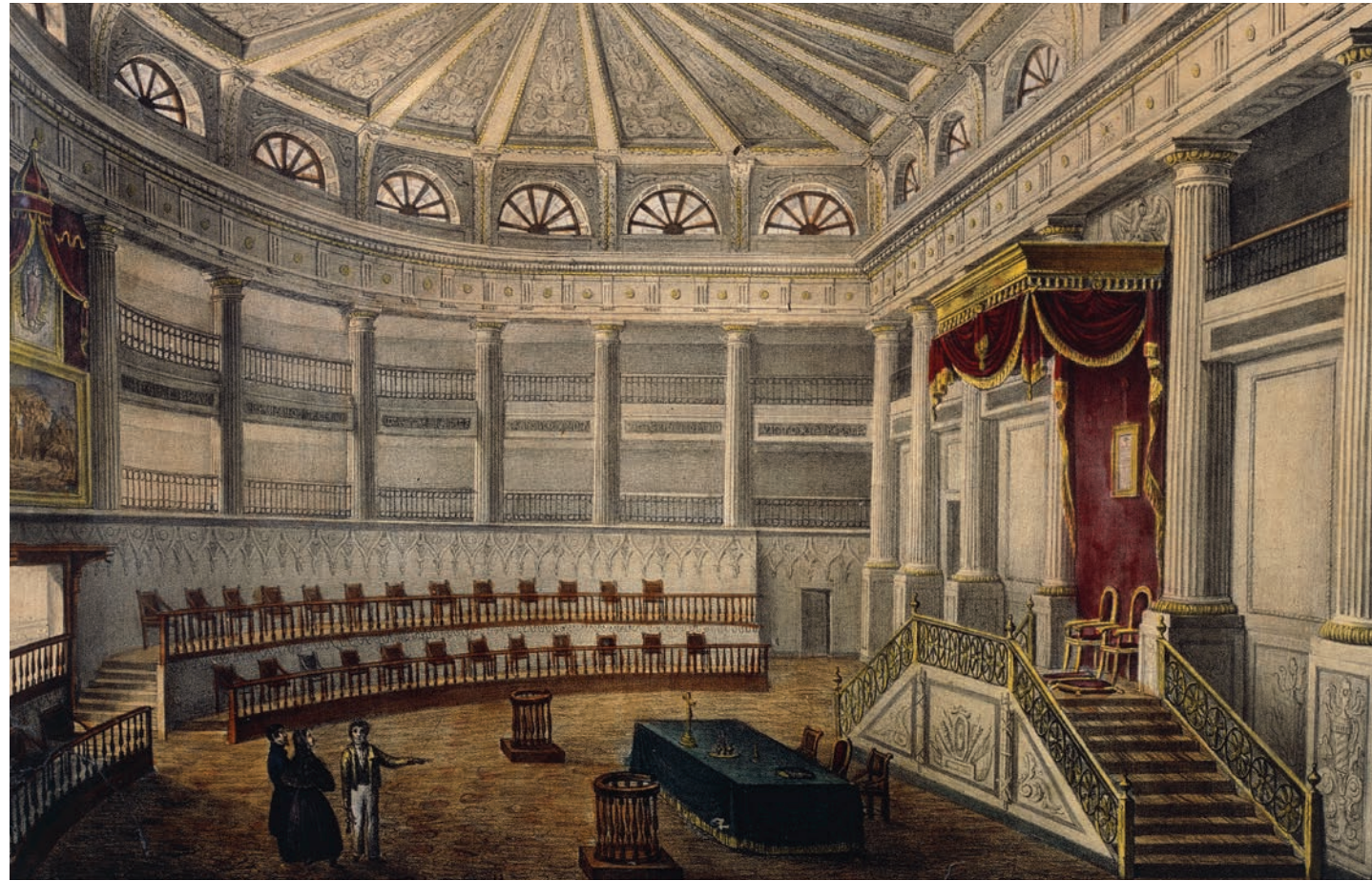
²⁹ *El Sol de México*, México, 24 de noviembre de 1824.

³⁰ *Ibidem.* Fierro, *op. cit.*, p. 9.

³¹ Hurtado y Arellano, *op. cit.*, p. 45.

³² Díaz, *op. cit.*, p. 30.

³³ *Idem.*



Pedro Gualdi, *Interior de la antigua Cámara de Diputados*, litografía, 1840. Palacio Nacional, SHCP.

cabo la discusión acerca de la posibilidad de residir en Querétaro, y señalaron que no se había votado tal fallo, ni que se hubiera devuelto a la Comisión, por lo tanto para ellos la controversia no estaba concluida.³⁴ Asimismo, cuestionaron que el artículo que daba origen al Distrito Federal se podría interpretar sin más, como la decisión de asentarse en un terreno, es decir, no necesariamente sería una entidad novedosa.³⁵

Aun con todas las inconformidades presentadas por los mexiquenses, la creación del Distrito Federal se convirtió en una realidad que dañaría “las relaciones entre lo que era el Estado de México y los poderes federales, y recibió fuertes críticas de quienes lamentaban la exclusión de los habitantes del Distrito en el proceso de elaboración de leyes, la ausencia de su voto en la elección del Presidente de la República, su sujeción al pago de sus contribuciones que quisiesen imponérsele y a la administración de las personas que el presidente designara para gobernarla”.³⁶

La molestia principal de las autoridades y figuras públicas mexiquenses probablemente se debió a que la Ciudad de México dejaba un problema espinoso en los ámbitos político, económico y eclesiástico. Charles Macune estimaba que el daño en las finanzas estatales era de 73% de sus ingresos brutos, equivalente a unos 916 000 pesos, durante el primer año fiscal correspondiente a 1824-1825, esto creó “una actitud de resentimiento y hostilidad hacia la federación”.³⁷

Ello explica que de manera infructuosa se intentara hasta abril de 1826 unir de nuevo a la entidad mexiquense, o que al menos se le indemnizara económicamente, otra razón por lo que se tardó en situar su capital. Una vez que se eligió Texcoco, comenzó la redacción de su Constitución, la cual se promulgaría hasta el 14 de febrero de 1827.³⁸ El presidente del

³⁷ Charles W. Macune, “Conflictos entre el gobierno nacional y el Estado de México, 1825-1836”, en *Historia mexicana*. México, v. XXVI, núm. 2, octubre-diciembre 1976, pp. 216-237.

³⁸ El Estado de México intentó en varias ocasiones que la Ciudad de México se le restituyera a su territorio. *Idem*. José Luis Vázquez Alfaro. Distrito Federal. *Historia de las instituciones jurídicas*. México, UNAM, Senado de la República, 2010, p. 10.

³⁴ Gerald L. McGowan, *op. cit.*, p. 32.

³⁵ *Idem*.

³⁶ Ferrer, *op. cit.*, p. 164.



José María Luis Mora, óleo sobre tela, siglo XIX. Museo Nacional de Historia, Secretaría de Cultura-INAH.

Congreso era José María Luis Mora. La impronta liberal estaría presente en dicho texto fundacional.

En ese momento, el Ayuntamiento de la Ciudad de México se integraba por veinte regidores, dos síndicos procuradores, un administrador, un contador y un secretario. Para integrar el Cabildo se llevaba a cabo la elección mediante sufragio indirecto y la duración era de un año.³⁹ El Ayuntamiento administraba la capital, junto al gobernador del Distrito Federal, quien era “nombrado directamente por el presidente de la República”.⁴⁰

Los habitantes del Distrito Federal no tenían derecho a una participación en la Cámara de Diputados, ni a una legislatura local. Sin embargo, esta situación cambiaría con el decreto del 11 de abril de 1827, que en su artículo 4º dispuso que “Desde la legislatura próxima inmediata, el Distrito Federal tendrá representantes a la cámara de diputados con arreglo a los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Constitución”.⁴¹ Así, a los habitantes del Distrito Federal se les otorgó el derecho a elegir diputados en forma indirecta mediante juntas electorales.

En ese mismo edicto se afectaron duramente las finanzas del Ayuntamiento, pues en el artículo 2º decía que las rentas que se recaudaban en la urbe pasarían

directamente a la Federación, esto hizo que se le atarara “las manos financieramente a los municipios, y limitándoles aún más su representación política”.⁴²

Telésforo Nava menciona que el Distrito Federal tuvo limitaciones políticas y durante el siglo XIX se dirimió una lucha entre las cúpulas gobernantes locales y federales, con el fin de que se les cediera más poder a los primeros. Esta pugna sería la constante entre las autoridades de todos los niveles.⁴³ En cualquier caso, en pocas ocasiones la capital se benefició.

Aquellos personajes que estuvieron en las discusiones y que contribuyeron activamente en la política nacional durante la Primera República Federal, pertenecían a un estrato medio: pequeños burgueses que se dedicaban al rubro mercantil, maestros artesanos, funcionarios, empleados, militares, abogados y profesionales provenientes de todo el país.⁴⁴

Cabe anotar que la mayoría de los gobernantes de la Ciudad de México eran oriundos del lugar y sus familias ostentaban un capital político-económico suficiente o títulos nobiliarios. Esta pequeña oligarquía sobreviviente de la guerra de Independencia supo aprovechar las oportunidades que se presentaron en la escena nacional.

La República central le daría un nuevo cariz político y organizativo al Distrito Federal; esta figura era ya obsoleta. El presidente interino Juan José Corro decretó disolver el Distrito Federal y crear departamentos en vez de estados. La Ciudad de México sería entonces la capital del Departamento de México, a este se le anexaría Tlaxcala con la nueva disposición territorial, y se dividiría en 13 distritos gobernados por prefectos que residían en las cabeceras, “que dividieron a su vez en 42 partidos gobernados por subprefectos y estos por municipalidades y juzgados de paz”.⁴⁵

El acuerdo de formar departamentos en la República mexicana implicaría estructurar la organización interna de las diferentes regiones. En cada departamento se instalaría una junta departamental integrada por siete personas elegidas popularmente a la que le correspondería legislar; ser un órgano consultivo; promover la educación y la economía de su jurisdicción; proponer la terna a gobernador del departamento (que sería el Ejecutivo), cuyas providencias se subordinarían al mandato nacional.

⁴² *Idem*.

⁴³ *Idem*.

⁴⁴ Lucio Ernesto Maldonado Ojeda. *La Asamblea Departamental de México, 1836-1846*. México, ALDF, 2001, p. 31.

⁴⁵ María del Carmen Salinas Sandoval. *Las autoridades de los Poderes centralistas y del departamento de México, 1836-1846*, México, El Colegio Mexiquense, 1998, p. 5.

³⁹ *Idem*.

⁴⁰ *Idem*.

⁴¹ Citado en Telésforo Nava Vázquez, “La construcción de la forma de gobierno en la ciudad de México: Los albores”, en *Argumentos*, México, 53, 2007, v. 20, pp. 171-195.



ARCAS DE LA NACION
RIQUEZA PUBLICA

DECRETO
DE
25. DE JUNIO
DE 56.
MIGUEL LEON

MILLONES
DE
MANOS MUERTAS

ARCAS
DEL
CLERO

TRILLONES
DE
MANOS VIVAS
DIESMOS, HERENCIAS,
ETC.

El régimen centralista reorganizó a la nación territorialmente con base en su historia, así que se readaptó el sistema colonial a la nueva situación con objeto de que el país tuviere una mejor administración para sentenciar el federalismo al olvido. El argumento central sería el deterioro de la autonomía local.⁴⁶

Durante la República central, el Ayuntamiento de la Ciudad de México quedó con pocas atribuciones y paulatinamente perdió solvencia “frente al jefe del Ejecutivo, directamente o a través de sus representantes: el gobernador del departamento, o bien el prefecto y el subprefecto”.⁴⁷ Así, se subordinó a las determinaciones del ejecutivo. Podemos inferir que en este periodo el Ayuntamiento de México, como sostiene Telésforo Nava, “fue constreñido a ejecutar únicamente las disposiciones administrativas encomendadas por las autoridades superiores”⁴⁸ y se le eliminaron todos sus derechos de participar en la vida política del país; no obstante, las élites regionales lograron intervenir en la gestión y normativa de la metrópoli mediante la Asamblea Departamental de México, establecida el 26 de marzo de 1837.

El poder local que ejercía funciones normativas y tenía amplias facultades administrativas; se ocupaba de impuestos, educación de primeras letras, industria, comercio, dictar las facultades de “alta policía” en todo el departamento. La composición de este órgano era de once vocales y sus respectivos suplentes que se elegían para un ciclo de cuatro años.⁴⁹

A estas instancias, habría que añadir la figura de los *agentes vecinales* que eran los intermediarios entre el Ayuntamiento y la población. Estos personajes cuidaban de la seguridad pública, la aplicación de los bandos de policía, fungían como auxiliares de los alcaldes, jueces y regidores en la materia de administración de justicia.⁵⁰

Los gobernadores del Distrito Federal hasta ese momento se distinguieron por provenir de distintos estratos y sitios, sin embargo, en la etapa centralista casi todos eran descendientes de las grandes familias o personas con vínculos de hecho o adquiridos, como bien lo refería Frances Calderón de la Barca: “En México unas cuantas familias de la vieja escuela, gente de alto rango pero que se mezclan muy poco con la sociedad. Están casi todos emparentados por nacimiento o por matrimonio, forman una especie de clan”.⁵¹ De este rango

van a destacar los apellidos Fagoaga, Icaza, Pérez Palacios, Fernández de Córdova, Chávarri, entre otros.⁵² A este grupo de dirigentes locales, se añadiría lo que Luis Ernesto Maldonado denomina como clases privilegiadas, integradas por el clero y ejército. Aun cuando los castrenses tuvieron mayor presencia en la actividad política del Distrito Federal y no en la organización local.

Algunos de los gobernadores o prefectos de la capital, en ocasiones se desempeñaron en el gobierno nacional, como el general Valentín Canalizo, quien estuvo solamente siete meses como gobernador porque lo eligieron presidente interino de la República en octubre de 1844. Francisco Fagoaga fue prefecto, jefe político interino, gobernador del Distrito Federal y senador de manera ininterrumpida a partir de 1837 hasta su muerte en 1851.⁵³ Manuel Fernández de Córdova participó activamente en la vida de la ciudad; fungió como regidor del Ayuntamiento y vocal de la Asamblea Departamental; perteneció al Congreso Extraordinario Nacional de 1846 y defendió al país frente a la invasión norteamericana.⁵⁴

Ni la derogación de la Constitución de las Siete Leyes ni la promulgación de las Bases Orgánicas de 1843 sustituirían el status de la Ciudad de México, el Distrito Federal tampoco sería reintegrado como entidad política porque el centralismo continuaría. Esta situación tuvo un giro con el general Santa Anna, “quien se declaró federalista y republicano”; así, el Estado de México renunciaría nuevamente a la Ciudad de México y en consecuencia los poderes locales regresaron a Toluca.⁵⁵

Con la reinstauración del federalismo en 1847 se retomó el acta constitutiva de 1824 y el Distrito Federal volvería como la entidad en la que se radicarían los poderes federales. Tal vez la innovación más notable en la normativa fue que tendría voz y voto en la elección del Ejecutivo y se le otorgaría el derecho a contar con dos senadores.

La intervención estadounidense en suelo nacional sería un parteaguas. Ante el inminente arribo de sus tropas a la urbe, el Ayuntamiento se encargó de enviar una comisión para negociar con el general Winfield Scott “la entrega de la ciudad”.⁵⁶ Antonio López

que configuran el tejido social se pueden clasificar, de acuerdo con François Xavier Guerra, en dos tipos, los de hecho y los adquiridos. Frances Calderón de la Barca. *La vida en México durante una residencia de dos años en ese país*, México, Porrúa, 1977, v. 1, p. 239.

⁴⁶ Maldonado, *op. cit.*, p. 107; Sandoval, *op. cit.*, p. 12.

⁴⁷ Sandoval, *op. cit.*, p. 12.

⁴⁸ Maldonado, *op. cit.*, p. 117.

⁴⁹ Hurtado y Arellano, *op. cit.*, p. 207; Vázquez, *op. cit.*, p. 14.

⁵⁰ Carlos Alberto Reyes Tosqui. *Historia de los grupos populares de*



Carl Nebel, *Defensa del Castillo de Chapultepec*, litografía coloreada, 1847. Museo Nacional de las Intervenciones, Secretaría de Cultura-INAH.

Doble página anterior: *Desamortización de Bienes de manos muertas*, en *El Hijo del Ahuizote*, 1861. Hemeroteca Nacional de México, UNAM.

de Santa Anna convocó a sus habitantes a defenderla. Lejos de seguir dicho llamamiento, los ciudadanos se dedicaron a observar de manera curiosa el paso de los estadounidenses. Algunas mujeres envalentonadas lanzaron piedras, insultos, macetas o agua hirviendo desde las azoteas, otros tantos lanzaron ataques momentáneos quizá más por un impulso que por un deseo de resguardarla.⁵⁷

Más tarde, ocurrirían acciones directas por parte de los capitalinos. El general Scott amenazó a las autoridades con disolver el Ayuntamiento debido a los ataques en su contra, por lo que se solicitó a los pobladores deponer su actitud. Después de los primeros días, la violencia se volvió cotidiana; a pesar de que solo eran reacciones individuales que no respondían a

una defensa organizada, estas no cedieron hasta que terminó la ocupación estadounidense.⁵⁸

En 1849, la distribución política de la ciudad se modificaría pues se separarían los distritos de Acapulco, Chilapa, Taxco y Tlapa, y la municipalidad de Coyuca, dependientes los tres primeros del Estado de México, el cuarto a Puebla y el quinto a Michoacán, para integrar al estado de Guerrero.⁵⁹ Si bien esto no pareció afectar a la Ciudad de México, en el ambiente estaba la reciente pérdida de los territorios del norte, acaecida con la firma del Tratado de Guadalupe Hidalgo, oficial e irónicamente llamado Tratado de paz, amistad, límites y arreglo definitivo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

En la última presidencia de Antonio López Santa Anna (1853-1855), el Distrito Federal modificó su nombre a Distrito de México y por decreto del 2 de mayo de 1853 se estipuló que el Ayuntamiento de México tendría un órgano municipal colegiado que se integraría por un presidente, doce regidores y un síndico;

⁵¹ *la ciudad de México durante la ocupación norteamericana, 1847-1848* (tesis para optar el grado de maestro en humanidades, línea historia), UAM Iztapalapa, junio de 2009, p. 111.

⁵² *Idem.* Cecilia Zuleta señala que los estadounidenses respetaron los ayuntamientos locales, los únicos que disolvieron fueron los de Veracruz y Tampico. María Cecilia Zuleta. *México en el mundo, 1830-1930*, México, Fundación MAPFRE, 2015, p. 156.

⁵³ *Idem.*

⁵⁴ Vázquez Alfaro, *op. cit.*, p. 13.



Carl Nebel, *Entrada del general Scott a la Ciudad de México, septiembre 1847*, litografía, 1851.
Museo Nacional de Historia, Secretaría de Cultura-INAH.

además se regiría por la *Ordenanza provisional del Ayuntamiento de México*.⁶⁰ Con la promulgación del 16 de febrero de 1854 se modificaban las dimensiones de la entidad

Art. 1. El Distrito de México se extenderá hasta las poblaciones que expresa este decreto, y a cuantas aldeas, fincas, ranchos, terrenos y demás puntos que estén comprendidos en los límites, demarcaciones y pertenencias de las poblaciones mencionadas. Por el Norte próxi-

mamente, hasta el pueblo de san Cristóbal Ecatepec, inclusive por el Noroeste, Tlanepantla, por el poniente los Remedios, San Bartolo y Santa Fe. Por el Suroeste desde el límite oriental de Huixquilucan, Mixcoac, San Ángel y Coyoacán, por el Sur Tlalpan, por el Sureste Tepapan, Xochimilco e Iztapalapa, por el Oriente el Peñón Viejo, y entre este rumbo el Noreste y Norte hasta la medianía de las aguas del lago de Texcoco.⁶¹

⁶⁰ *Idem*.
⁶¹ “Decreto del gobierno. Se declara la comprensión del Distrito de México”, febrero 16 de 1854, en De Gortari, *op. cit.*, p. 136.

En este documento se dictaminaba que el gobernador arreglara las diferencias y las cuestiones que se originaren por el movimiento de límites. En caso de que existieren impedimentos, se acudiría al Ministerio de Gobernación.⁶²

Su extensión total comprendería aproximadamente 1 700 km², e incluiría zonas rurales. Este cambio era meramente estratégico, de orden militar, a fin de amparar su seguridad. Asimismo, el gobierno interior se dividiría en prefecturas centrales e interiores que anteriormente habían correspondido a los ocho cuar-

⁶² *Idem*.

teles novohispanos y que se conservaron después de la Independencia.⁶³

El punto más importante del mismo decreto fue el nombramiento de un gobernador que sustituiría al Ayuntamiento y sería designado por el presidente de la República. Este sería el precedente para eliminar de manera paulatina el derecho de los pobladores de la Ciudad de México a elegir a sus gobernantes, situación que prevalecería hasta finales del siglo xx.⁶⁴

La superficie de la metrópoli nuevamente se ampliaría bajo la presidencia de Juan Álvarez en 1855, ya que se anexaría Tlalpan porque el político no se sentía a gusto en la capital, sino en sus alrededores. Esto acrecentaría su extensión en 1 173 km² y 50 000 habitantes “a costa, una vez más, del Estado de México”.⁶⁵

La Constitución Federal de 1857 y el Distrito Federal

Se podría pensar que para mediados del siglo XIX se había afianzado el diseño institucional que exigía la existencia de una entidad federal, en donde descansaran sus potestades; que la solución aceptada finalmente sería el establecimiento del Distrito Federal en la Ciudad de México. No obstante, cuando se convocó al Constituyente, se puso de nuevo en discusión este tema.

El 16 de junio de 1856, la Comisión de la Constitución propuso que se erigiera el Estado del Valle de México, y de modo particular el diputado Isidoro Olvera planteó que se devolviera el “Distrito Federal al Estado de México y la elección, en el plazo de un año, de la sede de los poderes federales”.⁶⁶ Por lo anterior, se organizó una comisión que estudiaría la probabilidad de mudar a Querétaro los poderes federales, y de nuevo se dio la argumentación en torno a las inconveniencias económicas, políticas y sociales.

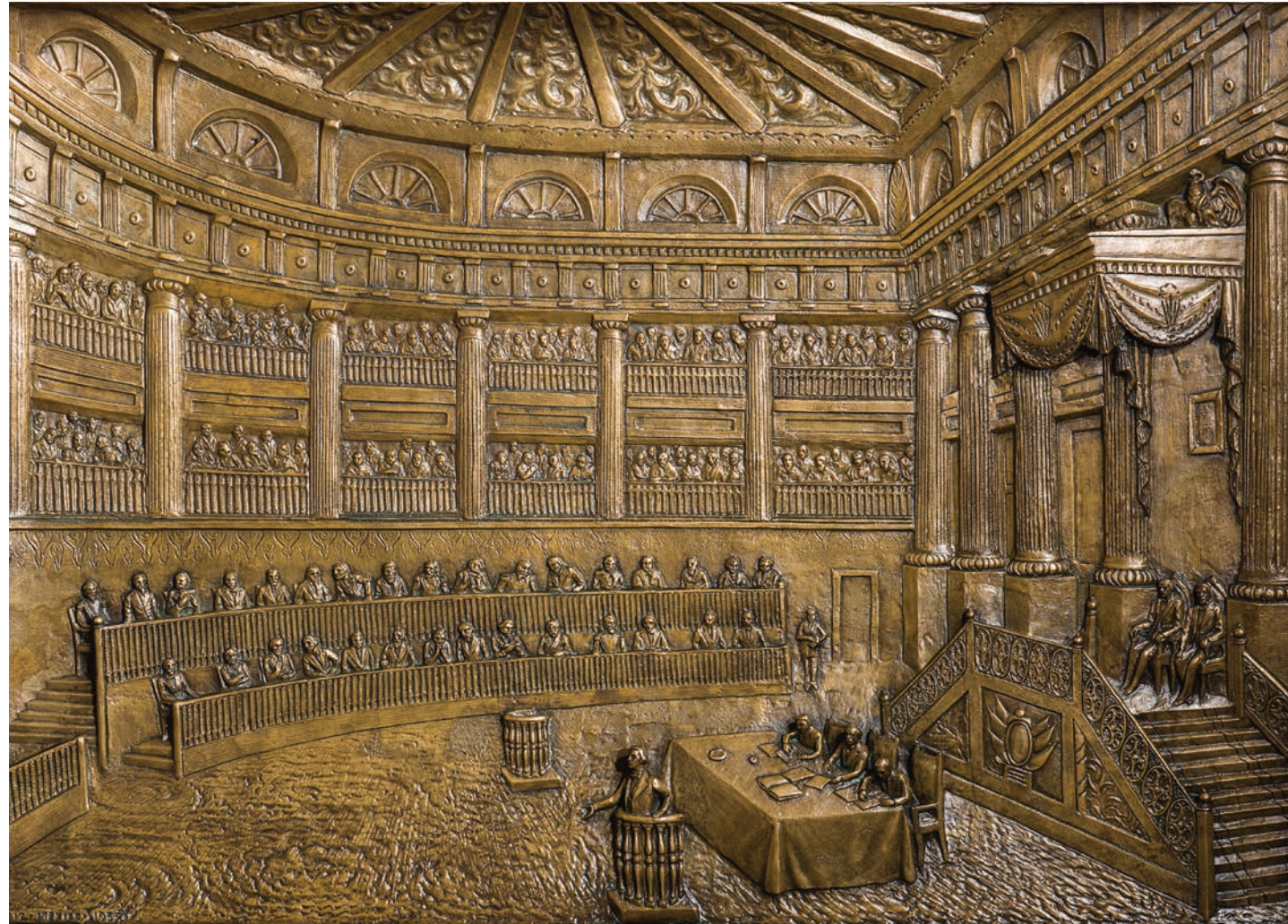
La Comisión tuvo un dictamen el 25 de noviembre de 1856 que se puso a discusión en la Asamblea el 9 de diciembre. El diputado Ignacio Reyes lo puso a consideración de la Cámara y anunció que el artículo constaba de dos partes:

⁶³ Vázquez Alfaro, *op. cit.*, p. 16.

⁶⁴ Amador Rodríguez Lozano, “El Distrito Federal mexicano: gobierno y democracia”, en Guillermo Ramírez Hernández (comp.), *Lecturas sobre la reforma política de la ciudad de México*, México, Fundación Cambio XXI, 1993, pp. 101-134.

⁶⁵ Vázquez Alfaro, *op. cit.*, p. 16; Gerald McGowan, “El territorio del Estado de México. Inútil protestar”, en *Revista de la Universidad de México*, México, núm. 525-526, octubre-noviembre 1994, pp. 24-33.

⁶⁶ Vázquez Alfaro, *op. cit.*, p. 16.



En este sitio estuvo el recinto del Congreso Constituyente 1856-1857, detalle de placa. Recinto Parlamentario del Palacio Nacional, SHCP.

[...] Quedando como primera la relativa a la traslación de los Supremos poderes a Querétaro, el señor [José María Mata] expuso que no está conforme con que todo un Estado se convierta en el Distrito Federal, porque entiende que bastan unas diez millas cuadradas para la residencia del Gobierno general. Cita el ejemplo de los Estados Unidos y cree, por último que no se corresponde al Congreso Constituyente, sino a los constitucionales, resolver esta cuestión y le parece que Querétaro no es el más propósito.⁶⁷

Durante la votación, Francisco Zarco impulsó la moción que refería que “no había lugar a votar el dictamen y fue devuelto a la comisión proponente, lo que significó que se desechó la propuesta de trasladar los poderes federales a Querétaro”.⁶⁸

Sin embargo, lejos de enterrar el tema surgió una nueva propuesta del diputado por Tamaulipas, Luis

García Arellano, quien consideraba que había que asentar la entidad federal en Aguascalientes por ser el centro geográfico del país y denominarse Ciudad Hidalgo. Esta opción se rechazó por una mayoría de 43 en contra y 36 a favor.

Otro punto que se consideraría en el Constituyente fue el relativo a los derechos políticos de los capitalinos, ya que con base en un arbitraje de la Comisión se facultaba al Congreso federal para arreglar el régimen interior del Distrito Federal, con lo que se hacía a un lado el derecho del pueblo a elegir autoridades municipales y judiciales. Ignacio Ramírez junto a otros diputados consideraba esto como un despojo, pues era injusto que sus residentes no pudieran elegir un gobernador y su propio congreso “y que estuvieran a merced del Congreso de la Unión, como los estados de la Federación”.⁶⁹

El tema de los derechos políticos de la Ciudad de México, al ser la sede de los poderes de la federación,

se mantuvo en una constante discusión. Se partía de la afirmación de que en la teoría era incontestable que todo habitante, al integrar un estado-nación, tenía el derecho de elegir a sus gobernantes e interrelacionarse bajo los preceptos de igualdad y justicia. Con todo, no se tuvo el privilegio de elegir a sus gobernantes prácticamente desde que se instauró el Distrito Federal en su territorio. Así, la figura instalada a finales de 1824 provocó la merma de los derechos.

Por consiguiente, la articulación de los cuerpos políticos regionales respecto de sus instituciones, en la práctica diaria se limitaba a una generalidad que no tomaba en cuenta la realidad del dominio conformado. De ahí que el habitante de la Ciudad de México no tuvo participación en “el imaginario nacional”. El Distrito Federal si bien era el centro político y económico, no gozaba de personalidad en el Congreso, por lo que sus pobladores eran ajenos a la toma de decisiones.⁷⁰

La postura que justificaba la eliminación de órganos locales fue defendida por el diputado José María Mata, quien señaló que este tema ya se había debatido con anterioridad y recalcó que era incompatible que coexistieran las potestades federales con las del Distrito Federal. Se aprobó que en caso de que se mudaran los poderes federales a otro sitio, donde se asentaba el Distrito se convertiría en el Estado del Valle de México. Esta determinación nuevamente enfadó a los diputados mexicanos, quienes pretendían que en cuanto se liberara ese territorio se reintegrara a su entidad;⁷¹ por desgracia, este anhelo mantenido desde 1824 no se realizaría.

En la sesión del 10 de diciembre de 1856, el diputado Zarco mencionaba que al quitarle los derechos a la ciudad, se le negaba su participación en la conformación de la República

[...] El Distrito agota sus recursos en contribuir a las cargas federales, el Distrito casi solo resistió la invasión americana y el Distrito ahora acaba de vencer a la reacción, pues del Distrito han salido todas las fuerzas y todos los recursos para la última campaña de Puebla. Si los Estados creen que aquí se corrompen sus hijos, se equivocan. Que envíen a los Congresos hombres honrados y patriotas y conservarán sus virtudes en todas partes, mientras el desdichado, el hombre sin delicadeza que no se afana en cumplir lealmente el encargo que el pueblo le confiere, será lo mismo en México que en Ixtacalco [...]”⁷²

El diputado Guillermo Prieto apoyó a Zarco y refirió que “no hay razón para que el reconocimiento de los

derechos del Distrito dependa de una condición accidental y arbitraria”.⁷³ Añadió Francisco Zarco que

[...] Sí el Congreso ha reconocido los legítimos e incuestionables derechos del pueblo del Distrito a tener un gobierno propio y a existir como Estado de la federación, debe empeñarse en que la *declaración* que acaba de hacer sea una verdad práctica y no una vana promesa que sólo sirva para crear dificultades. La condición que retarda al Distrito su erección en Estado sólo tiende a nulificar el acuerdo del Congreso.[...]”⁷⁴

Añadiría que estas acciones son contrarias al principio de equidad y de justicia, ya que “sí la Constitución ha de consumir tamaño despojo, no será el cimiento de la paz pública”. El diputado Ignacio Ramírez, en la sesión permanente que se celebró el 28 al 31 de enero de 1857, externó: “...el dictamen, si en la apariencia concede algo al Distrito, en realidad lo que hace es consumir el despojo de todos sus derechos, privándolo de gobernador y una asamblea que intervenga en el régimen interior, y arrebatándole sus rentas particulares para que se pierdan en el erario federal y se inviertan en gastos que corresponde a todos los estados...”⁷⁵

El diputado Francisco de Paula de Cendejas aboñó a la discusión lo siguiente

[...] da tristeza ver que, cuando tanto se declama a favor de los principios de la democracia, se quisiera que el pueblo del Distrito Federal, en su administración interior, esté bajo la tutela del Congreso general; es decir de un cuerpo que él no elige y que no puede estar al tanto de sus necesidades. Este empeño es antidemocrático, está en abierta contradicción con muchas disposiciones y va al absurdo de las tutorías para los pueblos.⁷⁶

Los argumentos esgrimidos resultaron insuficientes y se ratificó en el artículo 72 fracción VI que en todo lo concerniente al Distrito Federal y territorios, los ciudadanos podían nominar “popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales.”⁷⁷

Con la guerra de Reforma, la capital de la República enfrentó la política centralista impuesta por Félix Zuloaga, en tanto Benito Juárez encabezaba en distin-

⁷³ *Ibidem*, p. 828

⁷⁴ *Idem*.

⁷⁵ *Ibidem*, p. 930.

⁷⁶ *Idem*.

⁷⁷ “Constitución de 1857”, en Manuel Dublán y José María Lozano. *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*. México, 1877, t. VIII, pp. 384-399.

⁶⁷ Francisco Zarco. *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente, 1856-1857*. México, El Colegio de México, 1979, p. 849.

⁶⁸ Vázquez Alfaro, *op. cit.*, p. 17.

⁶⁹ *Idem*.

⁷⁰ Annino, *op. cit.*, p. 47.

⁷¹ Vázquez Alfaro, *op. cit.*, p. 17.

⁷² Zarco, *op. cit.*, p. 827.



Graefle, *Maximiliano de Habsburgo*, óleo sobre tela, 1865. Museo Nacional de Historia, Castillo de Chapultepec, Secretaría de Cultura-INAH.

tas ciudades el gobierno liberal. El centralismo regresaría a los estados su denominación de departamentos, en tanto que el Distrito Federal retomaría el nombre de Distrito de México. Más tarde, Miguel Miramón como presidente sustituto expidió la *Ley Orgánica de la Municipalidad de México y de sus fondos*, la cual configuró su administración en una junta de propios y arbitrios.⁷⁸

Al concluir el conflicto beligerante, la administración del Distrito Federal se sometería a nuevos cambios, Juárez expidió el 23 de febrero de 1861, un decreto dedicado a la distribución de los ramos de la administración pública para su despacho entre las seis secretarías, en él se asignó a la Secretaría de Estado

y al Despacho de Gobernación todo lo referente a su administración y política, aun cuando su gobernador fuera nombrado por la autoridad federal.

La fisonomía de la Ciudad y Distrito Federal en la República restaurada y el porfiriato

El Distrito Federal nuevamente sería ampliado el 5 de marzo de 1862; por decreto del presidente Benito Juárez se crearon los municipios de Guadalupe-Hidalgo y Cuajimalpa “integrándose al Distrito Federal con un municipio central (o cabecera) y 16 municipios foráneos que no tienen un cuerpo municipal” agrupados por cinco instancias político-administrativas denominadas partidos que estarían a cargo de prefectos a los que se les reconocía como *agentes de gobierno*. José Luis Fierro señala que estos agentes actuaban como presidentes natos ya que entre sus funciones fungían como jefes de policía y se reportaban directamente con el gobernador del Distrito.⁷⁹

La paz en el país duraría poco, la intervención francesa y el segundo imperio mexicano harían que de nuevo la entidad federativa desapareciera para dar paso al Departamento del Valle de México, que sería uno más de los 50 en los que se dividiría la nación. Maximiliano promulgó el *Estatuto provisional del Imperio Mexicano* que reglamentaba la forma de gobierno y su administración. El artículo 52 decía textualmente: “El territorio nacional se divide, por ahora, para su administración, en ocho grandes divisiones; en cincuenta departamentos; cada departamento en distritos y cada distrito en municipalidades. Una ley fija el número de distritos y municipalidades, y su respectiva circunscripción”.⁸⁰

El advenimiento de Maximiliano y Carlota programada para el 12 de junio de 1864 a la Ciudad de México duraría varios días. El Ayuntamiento planificó un programa para dar un recibimiento por todo lo alto al emperador de México; se adornó la urbe, se reparó el alumbrado y se pavimentaron las calles. Estas obras se costearon con los fondos municipales. Así, la Plaza Mayor se atavió con obeliscos y gallardetes; los edificios se adornaron y hasta se cuidaron las buenas maneras de sus habitantes.⁸¹

⁷⁹ El municipio de Guadalupe Hidalgo conformaba lo que actualmente son las delegaciones de Miguel Hidalgo y Azcapotzalco. José Guadalupe Ruiz Cadena. *Leyes que han normado al Distrito Federal desde la Constitución de 1824*. México, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2014, s/p; Solís, *op. cit.*, p. 65; Fierro, *op. cit.*, p. 19.

⁸⁰ *Estatuto provisional del Imperio mexicano*. México, Imprenta de J. M. Andrade y F. Escalante, 1865, p. 42.

⁸¹ Claudia Ceja Andrade. *¿Festín popular? Las clases populares de la ciudad de México ante el recibimiento de Maximiliano de Habsburgo*.

⁷⁸ Gutiérrez Salazar y Solís, *op. cit.*, p. 64.



Tiburcio Sánchez, *Benito Juárez*, óleo sobre tela, 1889. Colección Recinto de Homenaje a Don Benito Juárez, SHCP.

Doble página siguiente: *Paralelos*, en *El Hijo del Ahuizote*, 11 de abril de 1886. Colección Rafael Barajas, el Fisgón.

Se esperaba que el emperador solucionara sus dificultades, así que le hicieron llegar muestras de felicitación, agradecimiento, vanaglorias, poemas y alabanzas. Si bien parecía que en la metrópoli se estaba a favor del Imperio, Claudia Ceja considera que el recibimiento que se dio a Maximiliano fue posiblemente producto de los intereses que confluyeron en ese momento, pero esas intenciones cambiarían de acuerdo con las diversas circunstancias: “A finales de 1863 la ciudad se dijo

12 de junio de 1864 (tesis para obtener el título de licenciada en historia), UAM Iztapalapa, 2002, pp. 15 y 19.

dispuesta a defenderse del ejército francés, días después recibieron al ejército invasor con aclamaciones, o bien, cuando en junio de 1867 la prensa confirmaba que la guarnición imperial no sería vencida por las fuerzas de Porfirio Díaz, el mismo mes la ciudad se volcaba loca de júbilo para recibir a los republicanos”.⁸²

La caída de Maximiliano y el establecimiento de la República Restaurada, con su organización federal, situaría al Distrito Federal como la entidad en donde descansarían los poderes federales y se le volverían a marcar los límites que tenía en 1862. En el desorden administrativo que reinaba en ese momento, hizo que los vecinos de la entidad temieran sobre la configuración de su territorio; San Ángel solicitó al Congreso que se ubicaran los poderes federales en Tlalpan a fin de no interferir en las funciones regionales.⁸³

Regina Hernández Franyuti opina que esta idea no era tan descabellada, ya que al sacar las potestades federales de la Ciudad de México se despresurizaba la convivencia entre los poderes generales y locales. El Congreso ni siquiera leyó la propuesta y quedó archivada.⁸⁴

Juárez se dedicaría a encauzar la administración pública y a buscar los recursos necesarios para sanear las finanzas, la dotación de los fondos municipales y de las contribuciones, así que para hacerlo se requirió toda la información posible a todas las prefecturas para delinear los presupuestos anuales. Asimismo, fijó leyes para atraer inversión, otorgar concesiones y diseñar vías de comunicación, servicios y urbanización.⁸⁵ En este sentido, se compartían algunas actividades que en principio eran del Ayuntamiento y se justificaba la situación del país, al término del fallido segundo imperio, con un gobierno que buscaba consolidar su hegemonía.

Aunado al impulso de una legislación que promoviera un estado más liberal, en 1867 la administración juarista recuperaría la división administrativa que dividía a la urbe en una municipalidad de México y las cuatro cabezas de partido junto a las prefecturas. Cada prefecto era designado por el Ejecutivo federal y respondían directamente al gobernador de la Ciudad de México, esto garantizaría el control político por las instancias federales. Al contrario, los municipios daban una cierta libertad a los políticos locales, ya que en lo que cabe respondían a la voz de quien los elegía.⁸⁶

⁸² *Idem*.

⁸³ Regina Hernández Franyutti. *El Distrito Federal: historias y vicisitudes de una invención, 1824-1994*, México, Instituto Mora, 2008, p. 126.

⁸⁴ *Idem*.

⁸⁵ *Idem*.

⁸⁶ Fausta Gantús, “La traza política y la administración de la ciudad liberal”, en Ariel Rodríguez Kuri, *Historia política de la Ciudad de México (desde su fundación hasta el año 2000)*. México, El Colegio de México, 2013, p. 293.



(Apuntes desde Belen por Figaro.)



Juárez y Díaz izan la bandera en la Plaza Mayor de la Ciudad de México el 15 de julio de 1867, acuarela sobre papel. Museo Casa Juárez, Secretaría de Cultura-INAH.

Doble página siguiente: *Ayuntamiento de México, Plano general de indicación de la Ciudad de México con la nueva división de los cuarteles y nomenclatura de las calles aprobado por el H. Ayuntamiento de 1885 y por el gobierno del distrito*, litografía a color, 66 x 90 cm, 1885-1886. Mapoteca Orozco y Berra, Ciudad de México.

Durante la administración de Sebastián Lerdo de Tejada se elaboró un catastro que comprendía las fincas rurales y urbanas, las industrias, los giros mercantiles y profesionales. También el presidente quiso homologar la dotación municipal de igual modo en los pueblos del Distrito Federal que en la Ciudad de México. Los ayuntamientos que eran parte de la entidad perdieron algunas funciones, como el derecho de establecer contratas, la administración de servicios y controlar sus rentas.⁸⁷

Poco a poco, el Distrito Federal perdería en el porfiriano el control político. El Estado aplicó ciertas medidas con la finalidad de dominar el ámbito político y económico de la capital, sin que sus élites intervinieran. La centralización del Distrito Federal sería más evidente en el segundo mandato de Díaz, a partir de 1886.

Tal vez la decisión de eliminar el gobierno local se haya debido a las agitaciones sociales que detonaron en diferentes momentos del último tercio del siglo XIX en la ciudad. Esos visos de ingobernabilidad pusieron en duda la capacidad de sus autoridades. Si bien no era privativa de nuestra metrópoli, esta situación explica el férreo control que caracterizaría al régimen porfirista.

Pero las revueltas no solo se produjeron en el periodo de Porfirio Díaz, basta recordar que ya en

el gobierno de Manuel González se había dado un movimiento popular como resultado de poner en circulación una moneda de níquel. En aquel momento, la crisis económica mundial provocó que en algunas casas comerciales escaseara la plata como moneda; como solución se determinó emitir metálico de níquel con un valor de dos millones de pesos. Vicente Riva Palacio Guerrero estuvo de acuerdo con la política efectuada por el presidente; sin embargo, objetó la cantidad que se puso a circular y señaló que eso ocasionaría desesperación, vaticinaria que pronto se escucharían los gritos del pueblo, de la nación, de una sociedad que se hallaba “al borde del precipicio” y auguró motines populares y que se destruiría la máquina con las que las produjo.⁸⁸ Tales profecías se cumplieron, la gente rechazó esa moneda porque estaba acostumbrada a usar piezas de oro y plata. Su devaluación; aunada al incremento en alimentos básicos del 300% ocasionó que el abastecimiento en la Ciudad de México se complicara. La población salió a manifestarse el 21 de diciembre de 1883 para demostrar su descontento; en su recorrido rompieron los cristales de comercios y el alumbrado público. El

⁸⁸ José Ortiz Monasterio. “Patria”, *tu ronca voz me repelía: biografía de Vicente Riva Palacio y Guerrero*, México, UNAM, 1999, p. 156.

Ayuntamiento trató de remediar las circunstancias mediante la instalación de expendios con productos básicos como verduras, manteca, azúcar, café, leche, maíz a precios justos.⁸⁹

En 1884 nuevamente explotó otro revuelo social como consecuencia del reconocimiento de la deuda económica con los ingleses. Durante las deliberaciones en el Congreso, estudiantes y obreros protestaron varios días (del 13 al 22 de noviembre). Cuando que se iniciaron las deliberaciones en la Cámara, las galerías del recinto se llenaron de estudiantes y prensa independiente que creían que el reconocimiento por parte del país de la deuda debilitaría la soberanía nacional, de ahí que apremiare anteponer los intereses nacionales.⁹⁰ El 17 de noviembre de 1884, después de ser desalojados de la Cámara, los manifestantes se dirigieron a la casa del presidente electo Porfirio Díaz a fin de cuestionarlo. Como no obtuvieron respuesta, siguieron su camino; en la esquina de la calle del Santísimo la policía comenzó a reprimirlos, así que estos reaccionaron lanzando piedras. Nuevamente en Tacuba, la policía abrió fuego contra el grupo y perdería la vida un joven de 23 años llamado Manuel Palacios.⁹¹ El gobierno de la ciudad, para impedir las manifestaciones, suspendió las corridas de trenes en un impulso por frenar la afluencia de gente descontenta. La acción no fructificó y la protesta se extendió a los barrios y a su periferia.⁹² Es probable que las manifestaciones en torno a la deuda tuvieran un impacto profundo en la vida ciudadana, que poco pudo apreciarse en ese momento. El periódico *La Voz de México* argumentaría que “el pueblo de esta capital, tan solícito y enérgico en el asunto de la deuda inglesa, debe mostrarse lo mismo, pero reduciéndose a los medios legales, en la elección de su ayuntamientos, jueces y magistrados”.⁹³ José Joaquín Terrazas escribió en ese mismo diario que lo visto se comparaba con una revolución ya que “los sucesos que acabamos de presenciar son una nube que aún no ha descargado todos sus rayos”.⁹⁴

La Ciudad de México se sacudiría de nuevo en 1892 cuando estudiantes y obreros mostraron su in-

⁸⁹ Gantús, *op. cit.*, p. 303; Enrique Canudas Sandoval. *Las venas de plata en la Historia de México. Síntesis de Historia Económica, siglo XIX*, México, Universidad Autónoma de Tabasco, Editorial Utopía, 2005, v. II, p. 323.

⁹⁰ Florencia Gutiérrez, “Por la honra de la nación. Los trabajadores frente a la conversión de la deuda inglesa”, en *Historias*, México, núm. 77, 2011, pp. 93-123.

⁹¹ *Idem.*

⁹² Gantús, *op. cit.*, p. 304.

⁹³ “Miscelánea”, en *La Voz de México*, DF, 4 de diciembre de 1884.

⁹⁴ José Joaquín Terrazas, “Dos palabras”, en *La Voz de México*, México, DF, 28 de noviembre de 1884.



Joaquín Ramírez, *Porfirio Díaz*, óleo sobre tela, siglo XX. Museo Nacional de Historia, Secretaría de Cultura-INAH.

conformidad por la tercera reelección del general Porfirio Díaz. El movimiento se consolidó en tres jornadas de intensas reuniones populares a partir del 6 de mayo de 1892 y que concluyeron en revueltas violentas. En la Alameda se congregaron y lanzaron voces en contra de la reelección, pronunciaron discursos, repartieron volantes impresos con el Plan de Tuxtepec que apostaba por la *No Reelección*. Convinieron en concienciar a los transeúntes que pasaban por ahí sobre el peligro que significaba la reafirmación del presidente, que era necesaria la intervención de sus vecinos en los asuntos políticos “que sacudían al país”.⁹⁵ En la marcha del 15

⁹⁵ Florencia Gutiérrez, “Las clases trabajadoras se movilizan. Antirreeleccionismo e hispanofobia en la ciudad de México, 1892”, en *Estudios Sociales*, México, núm. 36, primer semestre de 2009, pp. 37-67.



1810 = 1910

*Cien años que nos dejan por herencia
Para ser de la Patria, amparo y norma.
Tres valores de luz: la Independencia
I la Constitución y la Reforma.*

*¡Hidalgo! ¡el pueblo! ¡Juárez!...cuanta gloria
En un siglo su esfuerzo ha conquistado!
¡Son tres astros del cielo de la Historia!
Tres deidades que México ha adorado!*

*I coronando su obra sacrosanta
Con mano firme, honrada, noble y pura,
El Hezoe de la Paz, que se levanta
De tan preeclaros hezoes á la altura.*

*La Independencia fué nuestra grandeza
La Libertad nuestro mayor anhelo
I la Paz el tesoro de riqueza
Que ha engrandecido nuestro patio suelo.*

*Honoz y gloria á tan egregios hombres!
Cñamos á sus frentes lauro y palma
I conservemos sus augustos nombres
Con letras de oro escritas en el alma!*

Juan de Dios Peza.

de mayo, algunos de los manifestantes que asistieron al Zócalo rompieron la puerta que conduce al campanario de la Catedral, pero los generales que vigilaban impidieron la irrupción. También hubo otro tipo de alharacas como la de aquellos que estaban a favor de la reelección, a quienes se les agredió a su paso por la calle de Plateros; les aventaron pambazos desde el tercer piso de una casa al tiempo que les gritaban "Tomen hambrientos, ¡hártense que bien lo necesitan!"⁹⁶ De hecho, la Secretaría de Justicia publicó en la prensa la solicitud a los directores de las escuelas de Agricultura y de Comercio que evitaran las reuniones "cualesquiera que sean sus tendencias y el candidato a quien postulen, por no ser propio ni conveniente que se desnaturalice el carácter exclusivo de dichas escuelas; y sin que esto obste para que los estudiantes que concurren a ellas y tengan los requisitos constitucionales puedan ejercer sus derechos políticos".⁹⁷ El director de la Escuela Nacional Preparatoria, Vidal Castañeda y Nájera, "les manifestó lo inconveniente que era el que tomarán parte en las cuestiones políticas, abandonando sus estudios".⁹⁸ Los estudiantes mostrarían su descontento con la alocución del directivo al abandonar la reunión, el diario señaló que salieron a gritar proclamas en contra de la reelección.

No parece extraño que las autoridades federales consideraran la incapacidad de los funcionarios locales para enfrentar cualquier problema de índole económico, político o social. En consecuencia, no solventarían la administración y vigilancia del Distrito Federal y traspasarían algunas de las actividades del Ayuntamiento a la Federación.⁹⁹

Esto se convirtió en un modelo a seguir por otras regiones. La oposición abierta a los funcionarios capitalinos se podía traspasar a la disconformidad respecto de los federales. No se debe eludir que la prensa había adquirido un papel relevante, en especial aquella que se consideraba opositora y que se relacionaba con tendencias ideológicas de corte socialista y anarquista que se conformaron en el país. Un punto central sería la organización obrera, que se movilizaría de modo más efectivo.

Juan de Dios Peza, *Poema 1810-1910*, 1910.
Colección particular.

Por otro lado, es precisamente en la Ciudad de México donde se puede apreciar un fenómeno por demás interesante en la vida política del país: el intento de encauzar la actuación de las autoridades locales y federales dentro de la ley. Desde el esfuerzo fallido de ocupar la silla presidencial por parte de José María Iglesias, se acuñaría la expresión central de esta idea: Nada ni nadie por encima de la Constitución. A fin de obstaculizar cualquier anhelo de rebasar los límites prescritos en la legislación, se consolidaría el juicio de amparo.

En ese sentido, las principales publicaciones de corte jurídico se consumirían en la Ciudad de México y ello explica la trascendencia que en la materia adquirió, sobre todo porque en ella residiría la Suprema Corte de Justicia de la Nación. *La pax porfiriana* sería también insustituible para lograr la institucionalización jurídica en todo el país, ciertamente a un costo elevado.

Por otro lado, el Congreso general definiría los límites entre el Distrito Federal, Morelos y el Estado de México el 17 de diciembre de 1898. En ese momento el Distrito Federal adquirió los límites y territorio de los que actualmente goza. Prácticamente al año, el 28 de julio, una nueva medida estipuló que el Distrito Federal se organizaría en una municipalidad y que estaría integrada por seis prefecturas; así el control sobre este se extendió.

La administración porfiriana nuevamente trocaría las reglas del juego político para la entidad, el 14 de diciembre de 1900 el Congreso aceptó que el presidente de la República reformaría la organización política y municipal, y que los ayuntamientos se convirtieran en cuerpos consultivos con el derecho de tener cierta iniciativa en cuanto a los servicios municipales.¹⁰⁰

El derecho político del ciudadano del Distrito Federal para elegir a los integrantes de los Cabildos se derogó en 1901 cuando en la fracción VI del artículo 72 se decretó que solo el Congreso tendría la facultad de acordar sobre la administración del Distrito Federal. Hacia 1903 el general Porfirio Díaz declaró que la entidad sería parte de la Federación y que se dividiría en trece municipalidades.¹⁰¹

⁹⁶ *Idem.*

⁹⁷ "Noticias", en *La Voz de México*, México, DF, 5 de mayo de 1892.

⁹⁸ *La Voz de México*, México, DF, 21 de mayo de 1892.

⁹⁹ *Idem.*

¹⁰⁰ Gutiérrez y Solís, *op. cit.*, p. 68.

¹⁰¹ *Ibidem*, p. 69.

Reflexión final

El Distrito Federal es la entidad que se yuxtapuso a la Ciudad de México; considerada como el centro económico, político y social de la nación. El establecimiento de este ente federal supuso complicaciones que eran inimaginables para los constituyentes de 1824, quienes intentaron generar un área ajena a las pugnas políticas imperantes en el país. Empero, el propio cuerpo capitular tenía una amplia tradición política; de acuerdo con ella se había logrado coexistir a la par de la administración virreinal. Esta circunstancia fue mal valorada por los diputados de 1824, quienes creyeron que sería sumamente complejo mantenerla. Por ello evitaron conceder más derechos políticos a los residentes de la capital, con lo cual se generó un tipo de ciudadanía de segunda, casi similar a la que correspondería a los moradores de los territorios federales, y por ende, un estatus inferior al que se otorgaba en los estados.

Este punto sería un conflicto político-social que se mantendría a lo largo de la centuria decimonónica y del siglo XX. Es curioso que se haya tratado de acallar la voz ciudadana al someter el gobierno local al federal, pues Porfirio Díaz consideró que no se debía irrumpir el orden en la metrópoli, ya que cualquier asonada que en ella se generará, repercutiría en otros sitios de la República.

De ahí que conservar el control irrestricto era esencial para salvaguardar la paz del país, pues la tranquilidad de la ciudad era un punto primordial para la gobernabilidad. Un ejemplo positivo garantizaría la permanencia en el poder, y en tal labor se empeñaría no solo la administración federal, sino también los aliados del hombre que se haría viejo en el mando, inversionistas, banqueros e industriales que serían beneficiados por la tranquilidad del sistema.

La agitación llegaría desde diversos puntos, curiosamente como un efecto de la composición cultural que se había obrado, de manera soterrada, por los cada vez más numerosos opositores a Díaz, que no veían posibilidad alguna de incidir en la vida política del país en tanto se mantuviera el reeleccionismo.

La Ciudad de México no dejaría de ser el referente de la política, de la administración pública, de la justicia, de la ley, y en ello terminaría por ganarse no pocas animadversiones de las élites regionales, quienes no alcanzaban a distinguir la especial situación de minusvalía en que el orden político y jurídico construido en el siglo XIX colocó a sus habitantes.



Casimiro Castro, *El Paseo de las Cadenas a la luz de la Luna*, en *México y sus alrededores: colección de vistas, trajes y monumentos*, litografía, 1855. Biblioteca Nacional, UNAM.



XII

LA VIDA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL DISTRITO FEDERAL, 1910-1996

David Cienfuegos Salgado

La valía, jerarquía y trascendencia de la Ciudad de México en el ámbito nacional no está a discusión. Desde épocas prehispánicas ha sido el centro político, económico y social más importante, primero del territorio hoy conocido como Mesoamérica, y después de este país, con sus cambiantes fronteras físicas. Para entenderlo en otras dimensiones, su oferta académica, cultural, comercial y de espectáculos y se equipara con cualquier otra ciudad del mundo. Su vida cosmopolita permite describirla como una ciudad global. En su territorio han ocurrido eventos históricos relevantes que han determinado el desarrollo de la vida nacional.

En las siguientes páginas se hace un recorrido por una gran parte del siglo XX mexicano y se hace énfasis en los acontecimientos de la vida política del Distrito Federal y la forma en que impactaron la vida nacional. En ese sentido hacemos eco de la afirmación de que el siglo XIX mexicano comienza en 1810 (con el levantamiento que llevará a la independencia) y termina en 1910. Nuestro siglo XX inicia entonces con la lucha armada revolucionaria. De manera concreta, el periodo de análisis va desde 1910, que es cuando se inicia la discusión sobre algunas de las bases jurídicas, políticas y económicas que aún nos rigen, y se prolonga hasta 1996, con la aprobación de una reforma constitucional que establece la elección directa del titular de gobierno del Distrito Federal denominado genéricamente jefe de Gobierno.

En estas casi nueve décadas se asistió a una transformación sorprendente de la Ciudad de México. Aunque hay que reconocer que asombroso es ya un rasgo distintivo, avizorado desde los *Memoriales de Culhuacán* y mantenido sin merma desde entonces, también aclaramos que nada hay más alejado del propósito de estas líneas que dar cuenta puntual de las razones del asombro.

La Ciudad de México en el siglo XX

La Ciudad de México a principios del siglo XX era otra, pero en camino de ser la que hoy es. Sus calles ya eran iluminadas por bombillas eléctricas, los carros inundaban los caminos y compartían el espacio urbano con los carrua-

Inauguración del Monumento a la Independencia,
16 de septiembre de 1910. SINAFO,
Fototeca Nacional, Ciudad de México.



Mercado de la Lagunilla, ca. 1915. Colección particular

jes tirados por corceles; el tranvía poco a poco sustituía los trenes de mulas. Huaraches, calzones de manta y grandes sombreros de palma *del populacho* contrastaban con los pequeños y altos sombreros, trajes de levita y vestidos de seda de la clase alta.

Se iniciaba el auge de tiendas como El Palacio de Hierro o el Puerto de Veracruz; a los restaurantes como el de Sylvain Daumont, La Maison Dorée, Chez Montaudon, el Café Restaurant Chapultepec o Gambinus, acudía a departir la crema y nata de la alta sociedad de la época. En el ámbito de la tecnología, aparatos que funcionaban con electricidad se podían adquirir por catálogo o directamente en la Mexican General Electric Company, tienda que se localizaba en pleno centro de la capital. Las principales calles poco a poco fueron pavimentadas, se introdujo la electricidad y el agua potable. Todo parecía bonanza y prosperidad, las voces que resonaban en todo el país en busca de mejoras sociales y mayor apertura política, parecían no escucharse. Las manifestaciones en la propia Ciudad de México eran acalladas, gracias a los operadores políticos y policiacos con que contaba el régimen. Las denuncias acerca de la situación de

abandono de las zonas rurales, así como las deplorables condiciones de los campesinos y obreros, encontraron escaso eco.

Los grupos progresistas y de clase alta veían en la modernización del país un impulso de carácter nacionalista y se declaraban fervientes partidarios de los adelantos tecnológicos. Los gustos, modas, hábitos y costumbres estaban fuertemente influenciados por modelos culturales norteamericanos y europeos, especialmente aquellos provenientes de París. La primera década del siglo XX cerraba con los comienzos de la educación superior en el país; ya fortalecida la Escuela Nacional Preparatoria vendría el ímpetu educativo con la Universidad Nacional de México y con otros esfuerzos como la Escuela Internacional de Arqueología y Etnología Americanas, la Universidad Popular Mexicana o la Escuela Libre de Derecho. El centenario de la Independencia era para muchos un buen augurio para la marcha triunfante de la nación. Sin embargo, aunque al exterior esta bonanza era vista con buenos ojos, la realidad era que al interior del país, la Ciudad de México lo mismo era el símbolo de la opulencia, la injusticia y la desigualdad social, que el



Desfile del Centenario de la Independencia, septiembre de 1910. Secretaría de Cultura-INAH-Sinafo, Ciudad de México.

símbolo de la lucha política y la oposición. El progreso y el atraso parecían darse la mano en un irónico encuentro que no tenía solución.

Una de las características de la etapa porfirista fue la centralización política y el control férreo del gobierno de la Ciudad de México. Mediante decretos, Porfirio Díaz concentró poder en su persona y buscó una injerencia directa en la elección de las autoridades de la capital, mismas que a finales del siglo XIX ya eran controladas por el grupo denominado Los Científicos, liderado por José Yves Limantour.

Es en este contexto que, en uso de facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso, Díaz expidió el 26 de marzo de 1903 la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal,¹ que definió los límites del mismo al dividirlo en trece municipalidades: México, Guadalupe-Hidalgo, Azcapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, Cuajimalpa, San Ángel, Coyoacán, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta e

Iztapalapa. Sin embargo, el verdadero impacto no se dio en la división territorial sino en la pérdida de su personalidad jurídica, con lo cual se modificó la vida patrimonial de las municipalidades: todas las propiedades e impuestos quedaron bajo el control del gobierno federal.² Se fijó que la administración municipal del Distrito estaría a cargo del Ejecutivo federal, aunque los ayuntamientos conservarían sus funciones políticas y tendrían, “en lo concerniente a la administración municipal, voz consultiva y derecho de vigilancia, de iniciativa y de veto, en los términos que dispone esta ley” (art. 19). La puntilla final era el contenido del artículo 33:

¹ *Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal*. México, Imprenta del Gobierno Federal en el Ex-Arzobispado, 1903.

² Para un detallado análisis del contexto fiscal y político, véase Ariel Rodríguez Kuri, *La experiencia olvidada. El ayuntamiento de México: política y gobierno, 1876-1912*. México, El Colegio de México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1996. Del mismo autor: “Itinerarios políticos de la ciudad de México, 1812-1929”, en *Configuraciones*, México, núm. 41, mayo-agosto 2016, p. 22.



H.J. Gutiérrez, *Guardia federal resguarda la residencia del Gral. Díaz*, 1911. Secretaría de Cultura-INAH-Sinafo, Ciudad de México.



Entrada de Francisco I. Madero a Palacio Nacional, 1911. Secretaría de Cultura-INAH-Sinafo, Ciudad de México.

Desde la fecha en que comience a regir esta Ley, cesará la personalidad jurídica de los Ayuntamientos. En consecuencia, el Gobierno Federal se hará cargo de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones de los Municipios del Distrito y de todos los gastos que demande la administración pública y municipal del mismo, según los presupuestos que apruebe el Congreso de la Unión. Las rentas públicas de carácter municipal quedarán como rentas de la Federación.

Habría que recordar que los Flores Magón habían incluido hacia 1906, de manera temprana, una mención al problema de los gobiernos locales, al señalar en los puntos finales del Programa del Partido Liberal Mexicano tanto la “supresión de los jefes políticos”, como la “reorganización de los municipios que han sido suprimidos y robustecimiento del poder municipal”. La convocatoria hecha por Madero para derrocar el régimen porfirista hizo clara alusión a que “la división de poderes, la soberanía de los Estados, la libertad de los Ayuntamientos y los derechos del ciudadanos solo existen escritos en nuestra Carta Magna; pero de hecho [...] las cámaras de la Unión no tienen otra voluntad que la del Dictador; los gobernadores de los Estados son designados por él y ellos a su vez designan e imponen de igual manera las autoridades municipales”. En más de un sentido el diagnóstico era certero. La Ley de 1903 había fijado en sus artículos 24 y 25 a los prefectos políticos, cuyo nombramiento y remoción correspondía al presidente de la República, mediante la Secretaría de Gobernación.³ Con mínimos cambios, era la misma figura que estableciera Juárez, en 1861, y que Anastasio Parrodi adecuaría por su decreto de 25 de marzo de 1862, en el *Bando del gobierno del Distrito. Medidas para regularizar la administración local del Distrito Federal*.

Blanca Acedo ha señalado que el porfiriato ha sido el momento de “máxima expresión del deterioro de los

³ El caso de los prefectos políticos ilustra aún más el desamparo de la municipalidades, conforme a esta Ley, eran la primera autoridad política local en la jurisdicción de sus respectivas municipalidades (art. 60); eran los jefes de todos los servicios en las municipalidades (art. 61); tenían bajo sus órdenes los empleados que fueren necesarios para el desempeño de las funciones que se le encomendaban (art. 62); tenían a sus órdenes las fuerzas de policía (art. 63), además de un listado de funciones que incluían el cuidado del orden y seguridad pública; vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y bandos de policía; imponer penas correccionales por faltas e infracciones; organizar las festividades cívicas; prestar auxilio a la autoridad judicial y perseguir y aprehender a los criminales, consignándolos a la autoridad que correspondiere (art. 64). *Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal*, op. cit., pp. 22, 28-29.



Rurales pasan lista a campesinos incorporados al ejército, 1910. Secretaría de Cultura-INAH-Sinafo, Ciudad de México.

municipios” y que de manera paradójica la justificación de ello, había sido, en voz de Miguel Macedo, la *pax porfiriana*.⁴ Macedo había sido presidente del Ayuntamiento de la Ciudad de México entre 1898 y 1899.

La explicación salía sobrando, “la prosperidad porfiriana con sus ferrocarriles y sus telégrafos, junto con la expansión democrática y los movimientos migratorios, fueron convirtiendo progresivamente al Distrito Federal —que era un conjunto de poderes fragmentarios en perpetuo conflicto ante Díaz y poco unidos al principio con él— en un espacio de poder único que era imprescindible controlar, tanto política como

⁴ Miguel Macedo habría publicado en su colaboración en *México y su evolución social* (1900), lo siguiente: “La creencia de que la elección de los funcionarios municipales y la rotación de esos cargos entre los vecinos constituye una escuela de democracia y es necesaria preparación para la vida pública nacional, se ha ido abandonando con tanta mayor rapidez, cuanto que la experiencia de un cuarto de siglo de paz y progreso ha demostrado al pueblo mexicano que no son precisamente los principios jacobinos de una democracia absoluta los que pueden curar de sus males a la Nación y hacerla perdurar en la senda de la civilización y el engrandecimiento”. Véase Blanca Acedo Angulo, *La libertad municipal en México (1824-1928)*. México, El Colegio de la Frontera Norte, UNAM, Senado de la República, Fundación Konrad Adenauer, 2009, pp. 71-72.

económicamente”.⁵ Al final, el gobierno de las municipalidades capitalinas, que iniciaban un proceso de crecimiento urbano y demográfico, sería definitivamente anulado.⁶ En el Distrito Federal no volvería a haber un poder municipal.

Los avatares, especialmente en la integración del Ayuntamiento de México, ya solo con un carácter consultivo, dan cuenta del arribo de nuevos liderazgos, antesala de la revuelta.⁷ No debe obviarse que al final, el Ayuntamiento es también un escenario donde el escaqueo entre los grupos políticos está presente y será el primer espacio donde converjan expresiones disímboles.

La Revolución en la Ciudad de México

El momento más importante con el que inició el siglo xx en la Ciudad de México no fue el comienzo del levantamiento convocado por Madero en el Plan de San Luis, que podría ser visto como uno más de los muchos que enfrentó el régimen desde 1884. El verdadero impacto lo causó la renuncia presentada por Díaz el 25 de mayo de 1911, cuya trascendencia permeó los niveles de gobierno federal, estatal y municipal, pero también la organización de todas las estructuras, que comprendían lo mismo poderes judiciales que legislativos. Había llegado la metamorfosis, y curiosamente la renuncia de Díaz sería el inicio de un largo y doloroso proceso no solo para la Ciudad de México, sino para todo el país. Aquel 31 de mayo de 1911, mientras en Veracruz zarpaba el Ypiranga, con el general Díaz rumbo al exilio, la Ciudad de México descansaba sin imaginar los avatares que traerían los levantamientos armados de los próximos lustros.

Los diversos momentos de la guerra evidenciarían que los líderes y caudillos posiblemente sentían recelo del protagonismo *sui generis* de la propia ciudad; es claro que existía un “choque entre los capitalinos y los revolucionarios y sus diferencias culturales, se tradujeron en un antagonismo que se expresó en la desconfianza de villistas y zapatistas que nunca quisieron ocupar físicamente la ciudad, sino que prefirieron es-

tablecerse en los alrededores”.⁸ De ahí se puede inferir que tuviera cierta lógica la razón que llevó a Venustiano Carranza a instalar el Constituyente en la ciudad de Querétaro. No fue el único caso, de manera previa, en octubre de 1914, la Soberana Convención Revolucionaria había sesionado en la Ciudad de México y luego se trasladaría a Aguascalientes, Cuernavaca y a otros puntos del país. Esto se hizo con el fin de deliberar en un territorio neutral para todas las fuerzas beligerantes. Había que recordar que en el siglo xix, la itinerancia capitalina marcó los destinos de la nación y la correlación de fuerzas políticas y militares.

Más aun, los capitalinos asistieron en febrero de 1913 a la Decena Trágica, dolorosa sucesión de eventos que impactaron no solo en la vida política de la ciudad, sino en todo el país, pero que en ella trajeron aparejadas situaciones de hambruna y desesperación. Una de las principales consecuencias fue una nueva guerra civil en el país que se prolongaría prácticamente hasta mediado, entre cuyas acciones se daría la toma de la capital por diversos grupos: en agosto, las fuerzas carrancistas se posesionaron de la ciudad; en diciembre de 1914, serían las huestes de Villa y Zapata las que entrarían en la Ciudad de México; en enero de 1915, con la salida del gobierno convencionista quedarían las fuerzas de Álvaro Obregón en la ciudad, aunque casi inmediatamente, en marzo siguiente, la abandonarían ante el asedio de los zapatistas. Ínterin, la ciudad se vio sin suministros por el corte de vías, lo que provocó hambruna, que tuvo que ser solventada por el gobierno local mediante el racionamiento y entrega de alimentos, aunque sin satisfacer plenamente las necesidades de los casi 700 mil habitantes. En el periódico *El Mexicano* del 12 de agosto de 1915 se publicaría la siguiente nota

Dadas las condiciones económicas por las que atraviesan los habitantes de la Ciudad de México, en cuyas calles y avenidas se encuentran un sinnúmero de limosneros, ancianos, mujeres y niños solicitando un socorro para subvenir a sus necesidades, el Gobierno del Distrito Federal, que está grandemente preocupado por la situación de estos infelices, se propone, por cuenta del mismo gobierno, crear asilos para recoger a los niños desheredados y establecer comedores públicos en número suficiente para satisfacer las necesidades de los proletarios. Los asilos y comedores públicos a que antes nos referimos, serán en número tal y repartidos por todos los barrios de la ciudad, que puedan satisfacer el



H. J. Gutiérrez, *Llegada de Francisco I. Madero a Palacio Nacional, 1911*. AGN, Ciudad de México.

deseo que se propone el Gobierno del Distrito, cual es el de aliviar el hambre de los necesitados.

El objetivo no se cumpliría y 1915 pasaría a ser el año del hambre.⁹ La crisis se manifestaría en muchos otros rubros, como la práctica desaparición del sistema monetario que llevó a que cada grupo revolucionario imprimiera su “dinero”, mientras que en la Ciudad de México se llegaba al trueque de mercancías y servicios y se utilizaban sucedáneos en las transacciones, como los boletos de la Compañía de Tranvías.¹⁰ Para colmo, se daría la huelga de la tranvistas.

En esos momentos difíciles, hubo intentos de ampliar la cultura en la Ciudad de México. Ejemplo de ello sería la primigenia formación del Ateneo de la Juventud o Ateneo de México, creado en 1909; la constitución de la Casa del Obrero Mundial, en 1912, en cuyo seno se planteó la idea de la educación superior de la clase obrera; la Sociedad de Conferencias y Conciertos, fundada en 1916 por quienes serían llamados los Siete Sabios, conocidos también como la Generación de 1915. Estas organizaciones, junto a otras, serían parte del fermento cultural presente en el país en los siguientes lustros y que propiciarían las condiciones necesarias para que tuvieran lugar las discusiones que modelarían el pensamiento político-nacional, desde la capital del país.

Con el triunfo del grupo constitucionalista, en 1915, Venustiano Carranza reorganizó el gobierno de la capital. Consideró que ante las nuevas circunstancias, la administración de la ciudad tenía que ser congruente con lo que se asentaba en la Ley de Municipio Libre del 25 de diciembre de 1914, por lo que se restituyó la Ley de Organización Política y Municipal de 1903, ya que a efectos de control, el municipio libre podía

⁵ Sergio Miranda Pacheco. *Historia de la desaparición del municipio en el Distrito Federal*. México, Unidad Obrera Socialista, 1998, p. 115.

⁶ *Ibidem*, p. 116.

⁷ Véase para este periodo: Mario Barbosa, “La política en la Ciudad de México en tiempos de cambio (1903-1929)”, en *Historia de la Ciudad de México (Desde su fundación hasta el año 2000)* (Ariel Rodríguez Kuri, coord.). México, El Colegio de México, 2012, pp. 363-408.

⁸ Soledad Loaeza. “Perspectivas para una historia política del Distrito Federal en el siglo xx”, en *Historia mexicana*. México, v. XLV, núm. 1 (177), julio-septiembre 1995, pp. 99-158.

⁹ Las hambrunas habían sido un tema recurrente en los años anteriores, especialmente debido a las crisis agrícolas. David J. Robinson, “1785-1786, el ‘año de hambre’ en México Colonial”, en conferencia realizada en el Primer Encuentro Internacional Humboldt. Buenos Aires, Argentina, noviembre de 1999, consultado el 15 de julio de 2016 en <http://www.cyta.com.ar/ta0404/v4n4a4.htm>

¹⁰ Alejandra Moreno Toscano, “La crisis de 1915”, en *Nexos*, México, DF, 1 de febrero de 1985, consultado el 15 de julio de 2016 en <http://www.nexos.com.mx/?p=4453>



Hugo Brehme, *Esquina sur poniente de la Plaza Mayor de la Ciudad de México*, febrero de 1913. Museo Franz Mayer, Ciudad de México.

funcionar en todas las ciudades del país, pero no en el Distrito Federal.¹¹

El gobierno de la Ciudad de México, en tanto Distrito Federal, se tendría que sujetar a un jefe po-

lítico, designado por el presidente de la República. Esta legislación fue claramente contraria al espíritu de avanzada característico de la Revolución mexicana e implicaría un retroceso en las aspiraciones de la capital federal para constituirse en una entidad democrática y con personalidad jurídica propia. Es en ese sentido que se afirma que desde entonces se tiene una deuda con el Distrito Federal, pues los beneficios que se dispensaron en el resto del país no operaron en su territorio y mantuvo una excepcionalidad que aún constituye una pesada losa, que no fue entendida por el resto de las entidades como una situación de minusvalía, sino de privilegio.¹²

Adicionalmente, la intención de Carranza era la de extender los límites del Distrito Federal con el fin de que en caso de que se creara el Estado del Valle de México, este pudiese sostenerse por sí mismo. Por lo que planteó que los municipios de Naucalpan, Tlalnepantla, Texcoco, Ecatepec, Cuautitlán y Teotihuacán fueren incorporados al territorio del Distrito Federal; pero esto fue rechazado por los Constituyentes porque

hubiera sido el colmo para la integridad de un estado que había soportado ya la desmembración de porciones territoriales para formar Guerrero, Morelos, Hidalgo y el propio Distrito Federal. El proyecto presentado a la asamblea constituyente proponía que se mantuviesen los poderes federales y se le reconociera como parte integrante de la Federación; asimismo, se podría considerar la existencia de municipios comprendidos dentro de la entidad.¹³

El proyecto carrancista dejaba la facultad al Congreso de la Unión para mudar la sede de los poderes federales; sin embargo, no se pensó más allá de tal potestad y se ignoró la hipótesis de qué pasaría con el Distrito Federal abandonado. Se obvió el destino que le correspondería para el caso en que dichos órganos abandonaran el territorio de la Ciudad de México: ¿se convertiría en el Estado del Valle de México? Este punto, como dice Vázquez Alfaro, originó la crítica del constitucionalista Manuel Herrera y Lasso, quien refirió que

...por una parte, en los Artículos 43 y 44 suprime el nombre de Estado del Valle e incluye entre las partes integrantes de la Federación al Distrito Federal, designándole como límites los naturales del Valle de México; y por otra, en el artículo 73 deja subsistente como atribución del Congreso la de cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación [...] Supóngase que en ejercicio de esta facultad el Congreso señala la mitad de Veracruz para residencia del Gobierno Federal. ¿En qué condiciones quedaría el Valle de México que no sería ya Distrito Federal y que tampoco habrá adquirido el carácter de Estado?...¹⁴

Otro opositor al proyecto fue Luis Espinoza, quien se manifestó en contra porque “era necesaria la autoridad municipal en la ciudad de México”.¹⁵ La moción presentada por dicho constitucionalista fue apoyada por Félix Palavicini, quien sostuvo que: “En la ciudad de México hay una serie inconcebible de autoridades, constantemente en desacuerdo; el gobernador del Distrito no sabe todavía hasta donde llegan sus límites de acción frente al presidente municipal, y el presidente municipal y el gobernador del Distrito se encuentran todos los días frente al comandante militar.”¹⁶

Los debates del Constituyente en torno a exceptuar a la Ciudad de México de tener su propio ayuntamiento y sí comisionados del Ejecutivo federal tuvieron una acalorada discusión. Unos a favor y otros en contra. En contra del régimen municipal en la capital federal, se argumentó que la municipalidad era incompatible con los poderes de la Federación. A favor, se mencionó que el hecho de que en la ciudad residieran tanto los poderes federales como los municipales, no era una razón suficiente para considerar a sus habitantes como ciudadanos de segunda, y negarles su derecho a elegir sus propias autoridades.

Para la discusión sobre el tema, en el Constituyente hubo dos posicionamientos: por un lado un ala moderada y, por el otro, una progresista. La mayoría del grupo progresista había sido militar y participado en los campos de batalla. Entre ellos estaban Francisco J. Múgica, Esteban Baca Calderón, Heriberto Jara,

¹¹ Esta denominada Ley, que era en realidad un decreto “extraordinario” de reforma al artículo 109 constitucional, reconoció un nuevo carácter al municipio y pretendió fortalecer su autonomía. En los considerandos del decreto se señaló: “... Que introduciendo en la Constitución la existencia del Municipio libre, como base de la organización política de los Estados, y prohibiendo expresamente que existan autoridades intermedias entre los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado, queda así suprimida definitivamente la odiosa institución de las Jefaturas Políticas; Que elevada con esta reforma a la categoría de precepto constitucional la existencia autónoma de los Municipios, dependerá la fuerza pública de la autoridad municipal; pero para evitar la posibilidad de fricciones entre las autoridades municipales y las de la Federación, o de los Estados la fuerza pública del Municipio donde el Poder Ejecutivo resida, quedará exclusivamente al mando de éste”. Venustiano Carranza. *Plan de Guadalupe, decretos y acuerdos 1913-1917*. México, Secretaría de Gobernación, 1981, pp. 41-42.

¹² Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado. *Gesto constitucional mexicano. Distrito Federal*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2012, p. 26.

¹³ Pascual Alberto Orozco Garibay, “El Distrito Federal: estructura constitucional, patrimonial y electoral”, en *Revista Mexicana de Derecho*, México, núm. 7, 2005, pp. 3-65.

¹⁴ Manuel Herrera Lasso. *Estudios Constitucionales*. México, Jus, 1964, pp. 79- 80, citado en José Luis Vázquez Alfaro, *Distrito Federal. Historia de las instituciones jurídicas*. México, UNAM, Senado de la República, 2010, pp. 24-25.

¹⁵ Amador Rodríguez Lozano, “El Distrito federal mexicano: gobierno y democracia”, en *El constitucionalismo en las postrimerías del siglo XX. La Constitución Mexicana, 70 años después*. México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1988, t. v, pp. 223-251.

¹⁶ Oziel Serrano Salazar. *La reforma política del Distrito Federal*. México, Cenam, Plaza y Valdés, 2001, p. 102.



Tren militar revolucionario, ca. 1913,
Secretaría de Cultura-INAH-Sinafo, Ciudad de México.

Cándido Aguilar, Froylán Manjarrez y Luis Espinosa; todos ellos encabezados por Álvaro Obregón y respaldados por el recién creado Partido Liberal Constitucionalista.

Heriberto Jara Corona, un político veracruzano fiel seguidor de las ideas magonistas, votó en contra de la propuesta de Carranza por no “advertir razón fundamental para sustraer a la municipalidad de México del régimen establecido para las demás municipalidades de la república”. Decía Jara que el hecho de que ordinariamente los poderes federales hayan residido en la Ciudad de México no era razón suficiente para conculcarle sus derechos políticos en lo que a su régimen municipal se refería. Sustentaba que solo se podrían sostener conflictos entre los poderes municipales y federales si hubiera alguna intransigencia de los primeros y una tendencia marcada de los segundos por invadir las funciones municipales. En este sentido, Jara sugería que la policía estuviese a cargo del gobernador del Distrito Federal y no del municipio de la Ciudad de México. En resumen, Jara se pronunciaba porque este tuviera todas las prerrogativas que los del resto de la república y se liberara de la “acción directa del gobernador del Distrito”. Y añadió: “¿qué tiene que

ver que el ayuntamiento de la Ciudad de México disponga que se haga tal o tal obra o disponga que no se haga, si en esas minucias no deben inmiscuirse los poderes federales? Y el hecho de que exista un caño frente a la casa del presidente de la república o deje de existir no lesiona en nada el poder federal... el deseo de centralizar ha hecho que la ciudad de México vaya perdiendo poco a poco autonomía como municipio libre”.¹⁷

El diputado Paulino Machorro y Narvárez sostuvo que la nueva organización del municipio libre del proyecto de Carranza haría incompatible la existencia de ayuntamientos y poderes federales en una misma población y demarcación territorial. Suponía un sometimiento del ayuntamiento al poder federal.

En cuanto a la ordenación territorial, se consideró que se planeaba dividir al Distrito Federal en municipalidades que podrían “subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes. Se estableció que cada municipio estaría a cargo de un ayuntamiento de elección popular directa. Por otra parte, se corrigió la omisión de la iniciativa en lo tocante a la creación del Estado de Valle de México, en el caso de que los poderes federales fueran trasladados a otro lugar”.¹⁸ Uno de los puntos del proyecto carrancista fue que el Congreso federal fungiría como la Cámara de Diputados local, y que se reglamentaría de acuerdo con el Artículo 73, fracción VI.¹⁹

El proyecto en general se desechó en el seno del Constituyente, sin embargo, el Primer Jefe constitucionalista no renunció a sus planes respecto de la urbe, así que el 14 de abril de 1917 expidió la Ley de Organización del Distrito Federal y Territorios Federales que regulaba el gobierno de la Ciudad de México. En dicha ley se prescribía la subordinación directa del gobernador del Distrito Federal al presidente, quien lo nombraba y removía.

Para Carranza, el régimen que debería tener la Ciudad de México consistía en que la elección del Ayuntamiento no se elegiría popular y directamente,²⁰ y se integraría por veinticinco concejales y el de

¹⁷ José Carreño Carlón, “La ciudad de México, 1521-1978”, en *Nexos*, México, marzo de 1986, pp. 40-45.

¹⁸ José Luis Vázquez Alfaro. *Distrito Federal. Historia de las instituciones jurídicas*. México, UNAM, Senado de la República, 2010, pp. 26-27.

¹⁹ *Idem*.

²⁰ En el debate constituyente, Rafael Martínez de Escobar había explicado elocuentemente las consecuencias de esa desconfianza hacia la ciudad federal: “Así como no debe votar por el Ayuntamiento, no debe votar tampoco en las elecciones generales del Congreso, por un conjunto de representantes que seguramente irían a hacer labor de estorbo a la Revolución, porque si la ciudad es reaccionaria, todos los diputados



Francisco Villa y Emiliano Zapata entran a la Ciudad de México, 1914, Secretaría de Cultura-INAH-Sinafo, Ciudad de México.



José Mendoza, Delegación del Distrito Federal en el Congreso Constituyente de Querétaro. Secretaría de Cultura-INAH-Sinafo, Ciudad de México.

Doble página siguiente: *Plano de la Ciudad de México, antigua y nueva nomenclatura, 1924,* papel común a color. Mapoteca Manuel Orozco y Berra, Ciudad de México.

Editorial "CVLTVRA"

Librería y Papelería

Ave. República Argentina No. 5

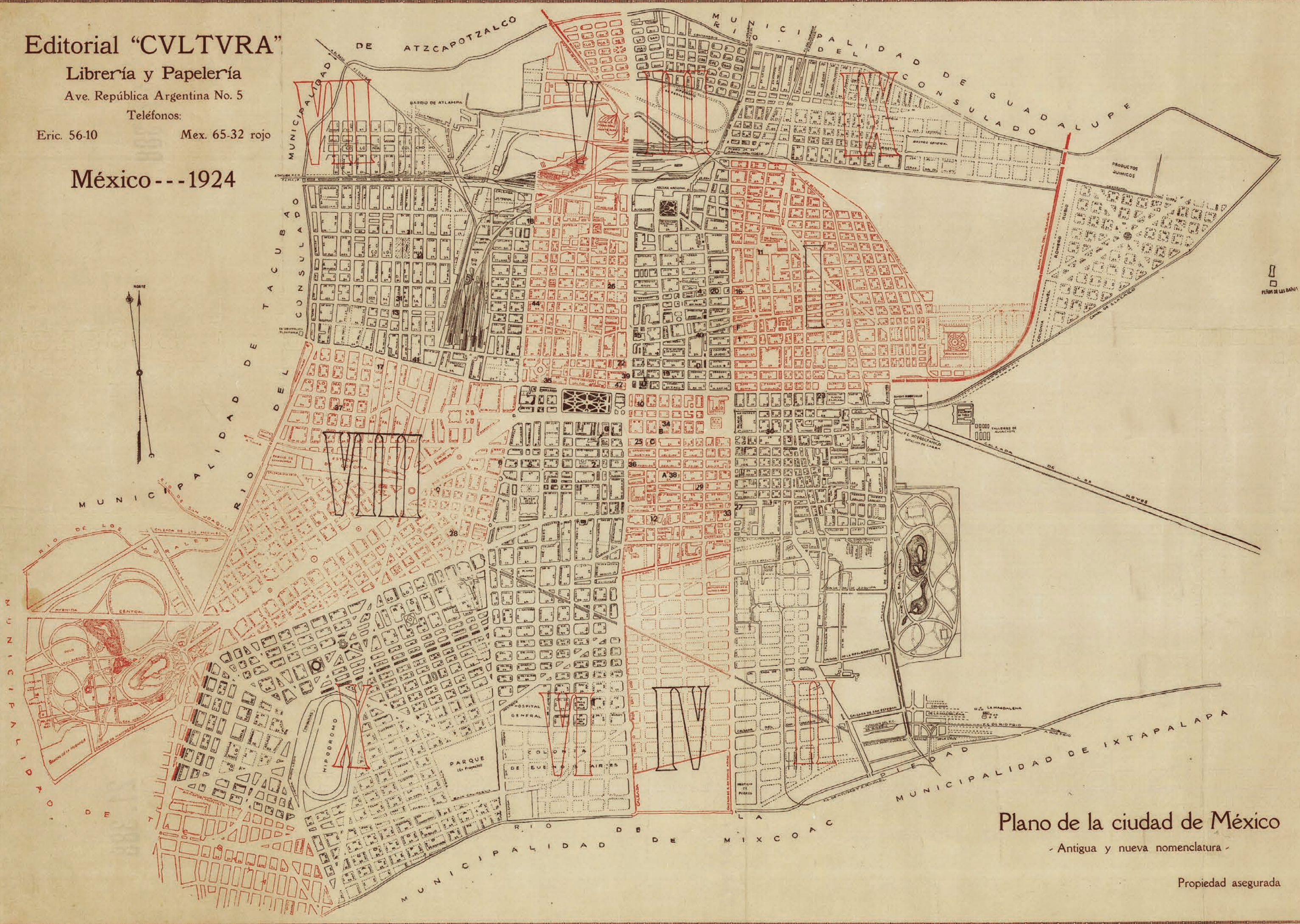
Teléfonos:

Eric. 56-10

Mex. 65-32 rojo

México --- 1924

NORTE



Plano de la ciudad de México

- Antigua y nueva nomenclatura -

Propiedad asegurada

las 13 municipalidades. Además había que añadir la función del gobernador que concentraba las facultades administrativas y era el único que se entendía de manera directa con el presidente de la República; el resto lo haría por la Secretaría de Estado.²¹ Dentro de las potestades del gobernador estaban los servicios del Distrito Federal: vigilar el orden y la paz pública, penitenciarias, cárceles, servicios hospitalarios, obras públicas, censos y estadísticas, proyecto de presupuesto, catastro, conservación reparación de caminos vecinales que no fueran municipales, etc. Asimismo, la facultad de nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Territorios Federales era una atribución directa del presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Diputados. Otro punto, era que el Ministerio Público en el Distrito Federal y Territorios dependía de un procurador general que secundaba al presidente de la República, quien lo podría nombrar y remover libremente.²²

Un aspecto de suma importancia para los constitucionalistas fue la organización del municipio dentro del mismo Distrito Federal. Así se instauró que la base de organización político-administrativa de este espacio era el municipio libre que quedó a cargo de un ayuntamiento electo en forma directa. Con lo que se respetó a las 13 municipalidades existentes.²³ La subsistencia de los municipios sería parte del debate en la esfera política. Rodríguez Lozano menciona que los grupos locales en ocasiones negaban y obstruían la aplicación del estatuto jurídico, los caudillos en turno hacían hasta lo imposible para evitar las elecciones a los ayuntamientos pues tanto las élites en el poder como los grupos opositores “se robaban las urnas, presionaban a los electores o se declaraban todos triunfantes y cada uno formaba su ayuntamiento” según los intereses propios.²⁴ El ámbito local también era escenario de las pugnas políticas por el poder.

En 1924 se modificó la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal de 1903 y se agregó una nueva municipalidad llamada General Anaya al Distrito Federal, con lo que se llegó a 14 municipios.

Esta se ubicaba cerca de lo que comprende la actual zona de Churubusco. Así, hasta 1928 coexistió la organización municipal y el gobernador dependiente del Ejecutivo federal.

Entre 1920 y 1924, lapso correspondiente al periodo presidencial de Álvaro Obregón, la ciudad experimentó una gran transformación. No solo festejó el centenario de la Independencia, sino que en el plano cultural se advirtió un cambio evidente en las políticas públicas. Y a tono con el modelo federal, sería en la Ciudad de México, sede del Distrito Federal, donde empezarían a buscar acomodo las oficinas centrales de las nuevas dependencias que se iban creando con los gobiernos constitucionales.

La Ley Orgánica del Distrito Federal de 1928

Diez años después de promulgada la Constitución de 1917 los problemas y contrariedades derivados del crecimiento de la urbe continuaron. En ese entonces el gobierno federal mantenía de forma indirecta el control sobre el Distrito Federal, de ahí que no fueran frecuentes las discrepancias entre los tres niveles de gobierno. Dentro de esta estructura de estado compuesto, al Distrito Federal a partir de 1928 se le organizó como un departamento administrativo, sin tener a ciencia cierta claridad sobre su naturaleza jurídica.²⁵

Para honrar al caudillo sonorense, recién asesinado, “en el territorio de la entonces delegación de San Ángel se propuso y cambió el nombre por el de Villa Álvaro Obregón”; igual ocurriría con la delegación Guadalupe-Hidalgo que sería Villa Gustavo Adolfo Madero, en tanto se eliminó la delegación General Anaya.²⁶

Durante la etapa posrevolucionaria dejó de exaltarse la moda, gustos, ideas y todo aquello proveniente de Europa para ser sustituido por el fortalecimiento del nacionalismo, el cual sumado a las propuestas de modernización, se integraría al concepto de la Revolución mexicana durante la mayor parte del siglo XX; El resurgimiento del nacionalismo fue auspiciado por los gobiernos posrevolucionarios y después, a partir de 1929, por la fuerza corporativa del recién nacido partido político del Estado, el Partido Nacional Revolucionario (PNR) que tuvo el propósito de fusionar en una sola opción política a todas las corrientes, dis-



Reclutamiento forzoso de civiles, ca. 1913, Secretaría de Cultura-INAH-Sinafo, Ciudad de México.

ciplinar a los caudillos y que ningún regionalismo se impusiera a las decisiones nacionales.

Para el proyecto nacionalista, la Secretaría de Educación Pública sería importante en la formación de la identidad del mexicano. Cabeza de la construcción del *mexicanismo* inspirado en una educación que se cimentaba en la conjunción de tres vertientes: las escuelas, bibliotecas y el patrocinio de las bellas artes.

La urgencia de cimentar la identidad nacional tuvo varios ejemplos, uno de ellos fue el peculiar concurso de belleza conocido como *La India Bonita*, patrocinado por el ingeniero Félix Palavicini, fundador y director del periódico *El Universal*. Este certamen en teoría era para celebrar el Centenario de la Consumación de la Independencia en 1921.²⁷

Por consiguiente, se promovía la idea del mexicano como *grupo racial y cultural único*, que exaltaba lo nacional sobre lo extranjero, en específico, todo lo europeo. Este orgullo por lo nacional se expresó de diversas formas

y diferentes disciplinas. Los artistas dedicados a la música, literatura y la danza participaron de esa construcción de la nueva identidad nacional.

Los caudillos fueron las figuras políticas que dominaba la esfera política nacional y que decidían de manera arbitraria los destinos del país, así que la Ciudad de México sufriría de nuevo una alteración en su régimen jurídico. El 18 de abril de 1928, Álvaro Obregón envió a la Comisión permanente una iniciativa para reformar Artículo 73º fracción VI, bases 1ª, 2ª y 3ª de la Constitución, con el fin de suprimir la figura del municipio en el territorio del Distrito Federal.²⁸ Durante los

electos por la mencionada ciudad serían reaccionarios, y asimismo, para las elecciones de Presidente de la República, no se les debería conceder el voto a los individuos que viven allí, por la misma razón que no se les concede para integrar su Ayuntamiento o sus mandatarios al Congreso General”. *Debates Legislativos 1917*. México, Departamento del Distrito Federal, 1992, “Cuadernos de la Reforma Política de la Ciudad de México”, p. 18.

²¹ Vázquez Alfaro, *op. cit.*, pp. 26-27.

²² *Ibidem*, p. 27.

²³ *Idem*.

²⁴ Rodríguez Lozano, *op. cit.*, p. 240.

²⁵ Gerald McGowan. *El Distrito Federal de dos leguas, o cómo el Estado de México perdió su capital*. México, Fondo Editorial del Estado de México, El Colegio Mexiquense, 2013, p. 16.

²⁶ José Guadalupe Ruiz Cadena, “Leyes que han normado al Distrito Federal desde la Constitución de 1824”, abril de 2014, p. 12, consultado el 15 de julio de 2016 en <http://www.aldf.gob.mx/archivo-adc486f2bed075cc45ebb304ac3f65e4.pdf>

²⁷ Apen Ruiz Martínez, “Nación y género en el México revolucionario: La India Bonita y Manuel Gamio”, en *Signos históricos*, México, núm. 5, enero-junio, 200, pp. 55-86.

²⁸ No deja de llamar la atención que ha sido la única reforma constitucional iniciada por un ciudadano sin cargo alguno, pues Álvaro Obregón no ejercía ninguna función pública el 19 de abril de 1928, cuando presentó su iniciativa en la Cámara de Diputados, por ello tuvo que ser respaldada por varios diputados para legitimar la propuesta. Para Obregón, la existencia de municipios en el Distrito Federal no era compatible, “ya que no es lógico que una entidad política que carece de soberanía dentro del Pacto Federal, como son los territorios, se subdivida a su vez en entidades políticas autónomas como son los municipios libres”, según se señaló

debates legislativos, el argumento que presentaron con mayor insistencia los defensores del proyecto fue que el gobierno de la ciudad era imposible en tanto no hubiere “unidad de mando”. La multiplicidad de autoridades municipales era vista como un obstáculo para la buena administración de la ciudad, así como lo eran las pugnas interpartidistas y la recurrente incapacidad de los ayuntamientos de asegurar la autosuficiencia de recursos, única base real de la autonomía política.²⁹

Vázquez Alfaro comenta que Álvaro Obregón argumentó que

... los hechos han demostrado que la organización municipal, en el Distrito Federal, no ha alcanzado nunca los fines que esa forma gubernamental debe llenar, debido a los conflictos de carácter político y administrativo que consecuentemente han surgido por la existencia de autoridades, cuyas facultades se excluyen a veces y a veces se confunden. En consecuencia, para estar de acuerdo con la lógica y con la realidad, lo debido será organizar la administración del Distrito Federal de manera que haya unidad de mando y eficiencia en todos los órdenes del servicio público.³⁰

Y continuaba su exposición diciendo que: “El poder municipal en el Distrito Federal no puede disponer de los rendimientos económicos de la municipalidad como debiera ser, ni puede administrar justicia en la municipalidad, como también debiera ser, puesto que la autonomía municipal justamente tiende a ello. De suerte que dada su misma creación el municipio en el Distrito Federal nació incompleto, inconsciente y por lo mismo, autónomo únicamente en teoría”.³¹

La propuesta de Obregón se amplió el 12 de mayo de 1928. Las adiciones al proyecto consistían en que el presidente tendría casi la totalidad de la administración del espacio capitalino, pues a él competía esta obligación. Tal proposición, fue aceptada por el Congreso y se reformó el artículo 73° constitucional. De ahí que el presidente de la República ejercería la función administrativa del Distrito Federal. Se aprobó por mayoría, con 185 votos a favor y 21 en contra de la fracción del Partido Laborista Mexicano, liderado por Vicente Lombardo Toledano y que en la época tenía gran parte del control político de



Álvaro Obregón. Secretaría de Cultura-INAH-Sinafo, Ciudad de México.

las municipalidades del Distrito, así como por uno de los personajes relevantes de este organismo, Luis N. Morones, quien buscaba la presidencia en ese mismo año electoral.

La nueva Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales que determinaba estas nuevas disposiciones se promulgó el 20 de agosto de 1928 en el *Diario Oficial de la Federación* y entró en vigor el 31 de diciembre de ese mismo año sin que Obregón llegara a verla implantada. Causó tal revuelo que el año 1929 comenzó con el siguiente encabezado en el periódico *Excelsior*: “Ha terminado el municipio libre en México anoche”.³² Esto en referencia a la iniciativa de reformas aprobada y publicada en la fecha arriba citada y que confirmó la supresión del municipio libre en la capital de la república. Así, la centralización de la capital alcanzó un nivel más amplio al eliminarse los cabildos, las presidencias municipales y quedar el manejo de recursos y las decisiones políticas en manos de delegados, nombrados por el jefe del Departamento del Distrito Federal, cuyo titular sería nombrado a su vez por el presidente de la República.

³² *Excelsior*, México, DF, 2 de enero de 1929.



Vicente Lombardo Toledano, secretario general de la CTM, se dirige a los asistentes en un acto conmemorativo del inicio de la Revolución mexicana, Ciudad de México, 20 de noviembre de 1936. AGN, Ciudad de México.

Todo este proceso para controlar la capital no le tocó a Álvaro Obregón, quien fue asesinado en julio de 1928, ya como presidente electo por primera vez para un periodo de seis años. Tres dignatarios llegarían a Palacio Nacional, antes de que las etapas sexenales se hicieran una realidad.

En la ley de 1928 se estructuró un sistema de gobierno encabezado por el Ejecutivo federal, el cual gobernaría por medio de un Departamento del Distrito Federal (DDF), encabezado por un jefe de Departamento designado directamente por el Ejecutivo; este a su vez tendría la facultad, previo acuerdo con el Ejecutivo Nacional, de nombrar en forma directa a los encargados de las delegaciones, llamados delegados. El presidente tuvo como facultad remover libremente al jefe del Departamento y a sus delegados. Además, de acuerdo con el artículo 115° de la Constitución, también el mando directo de la fuerza pública en la Ciudad de México.

Bajo este esquema el Departamento Central, su delegado era el propio jefe del Departamento, mejor conocido en su función como regente de la Ciudad de México, lo cual luego se popularizó y extendió para dar paso al cargo no oficial de regente del Departamento del Distrito Federal. Con estos cambios se inició una

etapa de desconcentración y descentralización de la actividad administrativa en el Distrito Federal, que se caracterizó por dotar a las delegaciones de una mayor capacidad funcional.³³ Con esta Ley de 1928 se fundaron los Consejos Consultivos, los cuales en cada delegación y en el Departamento Central³⁴ servirían como una especie de cabildo, aunque no lograron tener más que un carácter de consejo sin voz ni voto y atenderían los intereses principales de los representantes de la Cámara de Comercio, de las asociaciones de comerciantes en pequeño, asociaciones de industriales en

³³ Oropeza y Cienfuegos, *op. cit.*, p. 7.

³⁴ La Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales estableció que: “El territorio del Distrito Federal se divide en un Departamento Central y Trece Delegaciones”. El artículo tercero indicó que: “El Departamento Central estará formado por las que fueron municipalidades de México, Tacuba, Tacubaya y Mixcoac”. El artículo cuarto asentó que: “Las trece Delegaciones serán: Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Iztacalco, General Anaya, Coyoacán, San Ángel, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Talpan, Iztapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac”. “Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales, 31 de diciembre de 1928”, en *Revista de Administración Pública*, México, núms. 61-62, enero-junio, 1985, pp. 264-292.

en la sesión del 14 de mayo de 1928. En *Debates Legislativos 1928*, México, Departamento del Distrito Federal, 1992, *Cuadernos de la Reforma Política de la Ciudad de México*, p. 15.

²⁹ Soledad Loaeza, *op. cit.*, p. 115.

³⁰ Citado en Sergio Gutiérrez Salazar y Felipe Solís Acero, *Gobierno y administración del Distrito Federal en México*. México, INAP, 1985, pp. 76-77.

³¹ *Idem*.



Arriba: *Banquete de los guanajuatenses a Obregón, retrato de grupo.*
Secretaría de Cultura-INAH-Sinafo, Ciudad de México.

Doble página siguiente: *Manifestación estudiantil en la esquina de Moneda y Seminario, 1929, Secretaría de Cultura-INAH-Sinafo.*

pequeña escala, agrupaciones de dueños de bienes raíces, inquilinos y profesionistas.

Soledad Loaeza señala que a final de cuentas, el objetivo de las reformas de 1928 fue hacer de la Ciudad de México “una entidad administrativa despolitizada y despartidizada, por así decirlo; propició que los habitantes se organizaran en torno a grupos e intereses, cancelando la posibilidad de que lo hicieran alrededor de partidos políticos, clases e ideología” y acabar con los intereses locales que habían existido hasta esa fecha.³⁵

Probablemente esta modificación a la ley con vistas a eliminar la participación de la Ciudad de México en la vida política, se debió a que el poder encabezado por la diarquía Obregón-Calles vio amenazados sus planes en varias ocasiones por algunos líderes locales, como el caso de Francisco R. Serrano, quien aspiraba a suceder a Plutarco Elías Calles.

Francisco R. Serrano, sonoreense y emparentado con Álvaro Obregón, pues su hermana Amelia se había casado con Humberto Obregón, es considerado

por Pedro Castro como uno de los doscientos hombres clave de la Revolución mexicana e integrante de la élite, que oportunamente fue sepultado en los libros y en la memoria del país. Serrano, quien había participado en el grupo Sonora, fungió como secretario de Guerra en la presidencia de Álvaro Obregón y al no encontrar cabida en el gobierno se le comisionó a Europa para aprender las tácticas de los ejércitos de los países del viejo continente.³⁶

A su regreso a la Ciudad de México en 1926, quedó sorprendido “por tantos saludos y discursos de bienvenida a raudales, estaciones hirviendo de gente, políticos de diverso tamaño peleando su mano, pendientes de su sonrisa amistosa. ¿Es esa la manera de recibir a un ausente de tanto tiempo que fue enviado a desempeñar una comisión en el extranjero? Afirmó con falsa modestia”. Esto muy posiblemente hizo que vislumbrara un futuro político y aceptará la gubernatura del Distrito Federal para tener el contacto con

³⁶ Pedro Castro, “El general Francisco R. Serrano: una semblanza política”, en *Polis: Investigación y Análisis Sociopolítico y Psicosocial*, v. 1, núm. 2, segundo semestre de 2005, pp. 55-80.

todas las fuerzas que se concentraban en la entidad con la idea de sumar los apoyos necesarios para lanzar su candidatura a la presidencia.³⁷ Sin embargo, el futuro del general se vería truncado porque hizo un mal cálculo político-militar. Serrano, quien gozaba de popularidad por haber estado al frente del Distrito Federal, se lanzó a la candidatura del Partido Nacional Revolucionario —que no era el fundado por Plutarco Elías Calles— y comenzó a hacer campaña por todo el país. Sin embargo, la designación del general Álvaro Obregón por el Partido Nacional Agrarista, el Partido Nacional Cooperativista y el Laborista Mexicano, originó que temiera el fraude electoral y que se apoyara la reelección, así que en un manifiesto dijo que

... La reelección trae aparejada como inevitable consecuencia la muerte del sufragio, porque está en la esencia del poder continuarse indefinidamente cuando no se sienten estorbos. Para evitar y curar esa lepra se luchó quince años por el principio de Sufragio Efectivo y No Reección y todavía, como un emblema y recuerdo de gloria, se ostenta en los documentos públicos, aunque en realidad la beben los que, escudados en sofismas de tinterillo, pretenden la reelección de un ciudadano que, en la prevaricación a que lo invitan, tiene una atenuante: no ser tráfuga de ningún credo, porque él no secundó a Francisco I. Madero.³⁸

Serrano creyó que estaría en una contienda en la que participaban caballeros y se acercó a Plutarco Elías Calles para mostrarle su preocupación y confiarle parte de sus planes, entre los cuales incluía levantarse en armas, apresar a los partidarios de Obregón en el Congreso y disolver las cámaras. Tales hechos no se lograrían pues el 3 de octubre de 1927 lo detuvieron en Cuernavaca y se ordenó su traslado a la Ciudad de México; en Huitzilac se detuvo la caravana en que venía detenido, se le obligó a bajar y acto seguido se le asesinó.³⁹

A pesar del intento de despolitización de la ciudad, la vida política se estaría cimbrando constantemente ante las diferentes corrientes y actores políticos que irrumpirían en la escena local y nacional. La noticia del asesinato de Álvaro Obregón “corrió como reguero de pólvora por la Ciudad de México. A las afueras del domicilio de Obregón había una multitud en el momento en que llegó el Cadillac con el cadáver. Valenti-

na, la sirvienta, gritó que habían matado a su padrecito y cayó desmayada”.⁴⁰

Sin embargo, el afán de acallar a los habitantes de la capital aun después de esos eventos sería difícil. Los hechos acaecidos en la jornada electoral para alcanzar la presidencia de 1929, lo hicieron patente. La contienda estuvo protagonizada por José Vasconcelos postulado por el Partido Nacional Antirreeleccionista; Pascual Ortiz Rubio por el Partido Nacional Revolucionario; Aarón Sáenz por el Centro Director Obregonista, y Pedro Rodríguez Tena por el Partido Comunista Mexicano. Vasconcelos movilizó a los estudiantes, quienes simpatizaban con el exsecretario de Educación, principalmente en el centro de la urbe, donde se encontraban las escuelas y facultades. El alumnado que participaba ávidamente en el proceso electoral fue duramente reprimido por el gobierno callista, incluso hubo jóvenes vasconcelistas asesinados, y se hizo todo lo posible para desalentar la votación el 17 de noviembre, día de las elecciones. Para ello, se distribuyeron armas, barras de hierro y pulque a los funcionarios del PNR que se desplegaron la noche anterior en las zonas donde se ejercería el sufragio y el día de la votación la ciudad amaneció patrullada por 12 000 efectivos militares. “Los resultados oficiales de la elección no tuvieron ninguna credibilidad, en vista de los hechos de violencia y de que Vasconcelos había sido un candidato muy popular en el Distrito Federal, donde el cómputo oficial le atribuyó menos de 5% de los votos.”⁴¹

Paulatinamente el interés político de sus habitantes menguó aunque sin extinguirse por completo. Sergio Tamayo Flores-Alatorre señala que el Estado mexicano configuró una manera de otorgar “los privilegios ciudadanos a la injerencia decisiva del Estado, que tenía que cuidar de ellos y defender las garantías tanto individuales como sociales”. Es decir, el Estado, mas no el ciudadano, era el que decidía qué derechos políticos y sociales podría o no adquirir.⁴²

En las políticas públicas, ese Estado logró importantes evoluciones en la metrópoli, lo cual cambiaba rápidamente su perfil urbano: se inauguraron en 1931, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México; en

⁴⁰ Pablo Serrano Álvarez, “La muerte de un Caudillo”, en: http://dao.gob.mx/delegacion/datos_historicos/la_muerte_de_un_caudillo.php consultado el 8 de agosto de 2016.

⁴¹ Loaeza, *op. cit.*, p. 117.

⁴² Sergio Tamayo Flores-Alatorre, “Modernización y ciudadanía. El Estado, los empresarios y el PAN frente al movimiento estudiantil de 1968”, en *Sociológica*, año 13, núm. 38. 1968. Significados y efectos sociales, septiembre-diciembre de 1998, pp. 34-60.

³⁵ Loaeza, *op. cit.*, p. 111.

³⁷ *Idem.*

³⁸ Francisco R. Serrano, “Manifiesto a la Nación”, 23 de julio de 1927, en *Memoria Política*, consultado el 8 de agosto de 2016 en <http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/6Revolucion/1927-M-FRS.html>

³⁹ Pedro Castro, *op. cit.*





Estudiantes en el balcón de la rectoría de la Universidad Nacional, mayo de 1929. IISUE, UNAM, Ciudad de México.

1934, el Palacio de Bellas Artes; en 1938, el monumento a la Revolución mexicana; en 1940, el Monumento a la Raza y en 1942, la fuente de la Diana Cazadora.

La Ciudad de México era el espacio donde se enseñoreaba el simbolismo del poder que recaía en el gobierno federal. Con el ánimo de remover parte de los simbolismos de la escena política, el general Lázaro Cárdenas mudó la residencia oficial del presidente en febrero de 1939; mediante un decreto dispuso que el Castillo de Chapultepec dejaba de ser la residencia del Ejecutivo y se convertía en sede del Museo Nacional de Historia y de manera adicional se le declaró monumento histórico. Así, los ciudadanos tendrían una oferta cultural donde antes se veneraba la figura presidencial.

En ese contexto surgió el Partido Acción Nacional (PAN), fundado en septiembre de 1939 por Manuel Gómez Morín, Efraín González Luna, Rafael Preciado Hernández y Aquiles Elorduy, entre otros.

No solo nacería el PAN, también harían su aparición las principales organizaciones obreras y campesinas del país: la Confederación de Trabajadores de México (CTM), derivación de la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM) y la Confederación Nacional Campesina (CNC), surgida en Guadalajara en 1938.

El sexenio cardenista proveería de razones para que la capitalidad de la Ciudad de México fuera ahora una meta de arriba para miles de jóvenes interesados en cursar la educación superior: en 1936 se fundó el Instituto Politécnico Nacional, con lo que aumentaría la oferta educativa. En el ámbito universitario destaca la inauguración, en 1938, de los Institutos de Física y Matemáticas y la Facultad de Ciencias de la UNAM. Asimismo se crearon el Instituto Nacional de Antropología e Historia; la Escuela Nacional de Antropología e Historia; el Archivo Histórico de Hacienda y el Consejo de Lenguas Indígenas. Por supuesto, “el broche de oro de esta cruzada sería la fundación, en 1940, de El Colegio de México, al que vendrían a investigar y enseñar los refugiados españoles de la disuelta Casa de España”.⁴³ Ese entorno cultural daría frutos antes de concluido el siglo para mantener el diálogo informado y pertinente sobre los problemas nacionales.

⁴³ Véase Susana Quintanilla, “La educación en México durante el periodo de Lázaro Cárdenas, 1934-1940”, consultado del 17 de julio de 2016 en http://biblioweb.tic.unam.mx/diccionario/htm/articulos/sec_31.htm



Manifestación de mujeres en apoyo a Lázaro Cárdenas, 12 de noviembre de 1937. AGN, Ciudad de México.



Grupo de mujeres en una manifestación de apoyo a la candidatura de José Vasconcelos, ca. 1929. AGN, Ciudad de México.

Doble página siguiente: Manifestación por el aniversario de la expropiación petrolera, 17 de marzo de 1940. AGN, Ciudad de México.



La reforma de 1941 a la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal

Es necesario recordar que es precisamente en los años cuarenta, durante la presidencia de Manuel Ávila Camacho, cuando inicia el periodo conocido como el *Milagro mexicano*, caracterizado por el crecimiento económico y un fuerte apogeo en la construcción de infraestructura urbana. El hecho de que el regente o gobernador de la ciudad fuera nombrado directamente por el presidente facilitó sin contrapeso alguno este desarrollo.

El crecimiento poblacional obligó a buscar nuevas formas de vivienda, con lo que se erigieron conjuntos urbanos de departamentos cuyo ejemplo es el Multifamiliar Presidente Alemán. El modelo de desarrollo industrial centralizado que inició el gobierno de Miguel Alemán en 1946, acentuó los desequilibrios entre la capital y los estados.⁴⁴ Esa centralización provocó o exacerbó la migración del campo a la ciudad con las consecuentes complicaciones para brindar servicios tales como transporte, vivienda, seguridad, planeación urbana, etc. La complejidad para atender y resolver este problema fue uno de los argumentos esgrimidos para que el gobierno federal mantuviera el control.

A mediados de 1940 el ambiente de la Ciudad de México era de efervescencia política. Se enfrentaban en las urnas el candidato Juan Andrew Almazán por el Partido Revolucionario de Unificación Nacional (PRUN) y Manuel Ávila Camacho por el hegemónico PRI. Sin embargo, la gran fiesta democrática se vio empañada por actos de violencia, robo de urnas y diversas irregularidades. Ávila Camacho “ganó” y con ello la alternancia en el poder aún estaba lejos de ser alcanzada.⁴⁵ Estos hechos, aunque distantes en el tiempo, mermaron el ánimo de los capitalinos en la participación política y generaron un entorno reticente a los partidos y sujetos políticos.

En 1941 se afinaron nuevas normas a las que se sujetaría la organización y funcionamiento del Departamento del Distrito Federal así como la reglamentación de las disposiciones contenidas en la base primera, fracción VI, del artículo 73º constitucional y a decir de los estudiosos del tema, únicamente reitera lo ya establecido en la Constitución. En este sentido, se determinó que el ámbito legislativo del Distrito Federal correspondía

al Congreso de la Unión y que el Poder Ejecutivo, es decir el presidente, tendría a su cargo su gobierno, por medio del jefe del Departamento del Distrito Federal. Esta ley dividió la regulación al Distrito Federal en dos tipos de entidades jurídico-políticas. Por un lado la Ciudad de México y, por el otro, doce delegaciones: Villa Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Iztacalco, Coyoacán, Villa Álvaro Obregón, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Iztapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac. En su artículo noveno describe, de manera detallada, los límites de la Ciudad de México y del décimo al veintiuno los de cada una de las delegaciones. Además, definió lineamientos organizativos y funcionales cuyo principal objetivo fue estructurar un aparato administrativo acorde con las condiciones políticas, económicas y sociales en ese entonces en la cada vez más compleja capital del país.⁴⁶

El Partido Acción Nacional (PAN) en el Distrito Federal, a mediados de 1947, le presentó al entonces presidente de la República Miguel Alemán Valdés una iniciativa para rehabilitar el régimen municipal en la capital. La petición enviada por el PAN fue consultada al abogado Xavier Icaza, quien la dictaminó con su veto porque, entre otras cuestiones, arguyó que reinstaurar el Ayuntamiento en la capital sería introducir mayor ineficiencia en la administración pública y políticamente se fortalecería a la oposición. El planteamiento del PAN proponía el establecimiento de la iniciativa popular, el referéndum y la revocación del mandato en la ciudad; sin embargo, el dictamen de Icaza las rechazaba porque “ni en Estados Unidos funcionan de manera normal y ni allí son un éxito. Crean la inestabilidad dentro de las ciudades”, según sus propias palabras.

En el plano urbano, estas décadas estuvieron marcadas por dos sucesos que frenaron temporalmente la migración rural y urbana hacia la Ciudad de México: el primero, la reforma agraria, que constituyó un aliciente para evitar el éxodo de campesinos a la ciudad, al garantizar el acceso a la tierra para crear condiciones de subsistencia; el segundo, la nacionalización petrolera, que marcaría el inicio del desarrollo de la principal industria nacional, que se caracterizaría por el carácter descentralizador dada la ubicación de sus instalaciones.⁴⁷

⁴⁴ Guillermo Sánchez Rueda, “Origen y desarrollo de la supermanzana del multifamiliar en la Ciudad de México”, en *Ciudades*, núm. 12, 2009, pp. 143-170. Tamayo, *op. cit.*, pp. 34-60.

⁴⁵ Loaeza, *op. cit.*, p. 115.

⁴⁶ Javier Hurtado González, y Alberto Arellano Ríos, “La ciudad de México y el Distrito Federal: Un análisis político-constitucional”, en *Estudios constitucionales*, v.7, núm. 2, 2009 pp.207-239.

⁴⁷ Ángel Borja Navarrete. *Treinta años de hacer el metro Ciudad de México*. México, ICA, Espejo de Obsidiana Ediciones, 1997, p. 47.



Mujer en apoyo del presidente Lázaro Cárdenas, 1936. AGN, Ciudad de México.

Doble página siguiente: *Inauguración de Ciudad Universitaria*, 20 de noviembre de 1952, IISUE, UNAM, Ciudad de México.

Adicionalmente, las percepciones políticas se vieron enriquecidas por la llegada y participación de intelectuales españoles, como consecuencia del exilio y contribuyeron en la formación de instituciones como la Casa de España —que luego cambiaría su nombre a El Colegio de México— y su incorporación al ámbito universitario mexicano, lo que marcó una etapa trascendental en la construcción de las ideas políticas.

En el plano urbanístico, se inauguraron en 1946, el edificio de la Lotería Nacional; en 1950 el Centro Médico La Raza; en 1952 la Ciudad Universitaria incluido el que sería el Estadio Olímpico Universitario, el más grande de su tipo en ese momento; Para 1956 se inauguró la Torre Latinoamericana y diez años más tarde el Estadio Azteca, que por su capacidad sería el más grande del país, estatus que conserva hasta la fecha. Toda esta infraestructura dio un perfil moderno a la ciudad, lo que justificó fuera seleccionada, después de dos intentos, para la celebración de los Juegos Olímpicos de 1968.

Otros hechos que trocaron el ánimo social y político de la urbe, fueron las huelgas que iniciaron maestros, electricistas, ferrocarrileros, petroleros, telegrafistas y médicos entre 1958 y 1959.

Los docentes del nivel básico del Distrito Federal que integraban la sección IX del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) se comenza-

ron a manifestar por salarios más dignos y un “sueldo móvil al ritmo del alza de los precios” y exigían que su jubilación se fijare a los 30 años de servicios, sin importar la edad, con la última remuneración recibida, y que este beneficio se extendiere a los pensionados.⁴⁸

Al no ver atendidas sus demandas, los maestros se integraron en un frente común denominado Movimiento Revolucionario del Magisterio (MRM) y desplegarían diferentes tácticas como la huelga, la ocupación del edificio de la Secretaría, organización, colecta de fondos, provisiones y propaganda. Empero, el gobierno intentó desprestigiar el movimiento mediante la censura y señalaba que era “un grupúsculo de agitadores al servicio de fuerzas extrañas que mediante engaños había logrado soliviantar a los maestros capitalinos”.⁴⁹

Alberto del Castillo señala que en la prensa predominó una “censura explícita que presionó a fotógrafos como Héctor García [que tuvo que] publicar sus imágenes en revistas marginales, alejadas de los circuitos comerciales, y obligó a otros profesionales de

⁴⁸ Carlos Monsiváis, “El Movimiento revolucionario del magisterio”, en *El Universal*, México, DF, 25 de octubre de 2009.

⁴⁹ Aurora Loyo, “1958: La lucha de los maestros”, en *Nexos*, 1 de diciembre de 1978.





Paro laboral organizado por la CTM, 1936. AGN, Ciudad de México.



Manifestación de médicos, 1965. Colección Particular.

la lente, como Rodrigo Moya, a guardar sus negativos durante cerca de medio siglo”.⁵⁰

Aun con la opinión periodística en su contra, el MRM se fortaleció y recibió el apoyo de maestros de Puebla, Morelos, el Estado de México que llegaban en comisiones para mostrar su solidaridad.⁵¹ A las protestas se unieron los petroleros, ferrocarrileros, telegrafistas, que se manifestaban por la Ciudad de México y en parte del país, todos ellos con una idea en común: salarios más justos.

Los movimientos de trabajadores lentamente fueron sometidos mediante el arresto de líderes o integrantes de los diferentes sindicatos acusados de disolución social, coalición de funcionarios y resistencia de particulares. Asimismo, el gobierno aplicó el desalojo de las sedes sindicales y las marchas fueron aplacadas mediante la fuerza.⁵²

Al ascenso de Adolfo López Mateos, se iniciaron las negociaciones y poco a poco se restituyó el deseado orden. Sin embargo, la sección IX, la más fuerte del país, fue continuamente hostigada. Una ofensiva generalizada contra estas inquietudes estaba en camino: se sometió a los ferrocarrileros, los partidos de izquierda se hallaban en crisis, “la izquierda liberal sufría de grandes ambigüedades respecto al régimen y centaban su atención en las actividades de apoyo a la Revolución Cubana y de defensa de los presos políticos”.⁵³

Uno de los movimientos político-laborales significativos originado en la capital en 1964 fue el de los médicos, quienes iniciaron una huelga en los hospitales públicos del Distrito Federal. El origen del movimiento fue en el Hospital 20 de Noviembre, cuando el director del nosocomio, el doctor José Ángel Gutiérrez, declaró que ese año no se otorgaría el aguinaldo correspondiente a tres meses de salario, con el argumento de que la labor desempeñada no era de profesionales, sino que respondía a becas e interinatos.

Este hecho provocó que se iniciara el primer paro de labores el 28 de noviembre de 1964 cuya duración sería de 22 días; paralelamente los galenos fundarían la Asociación Mexicana de Médicos Residentes e Internos (AMMRI). Lejos de distender el ambiente y atender las demandas planteadas por los médicos del 20 de Noviembre, las autoridades despidieron a 206 doctores.

La siguiente acción fue solicitar al presidente de la República en carta abierta, que cumpliera cinco

demandas: la restitución inmediata de los médicos despedidos, aumento de las becas y su conversión en un contrato renovable, contratación preferencial de los antiguos residentes, solución de estos problemas en todos los hospitales y mayor acceso a los estudios de posgrado. Sin embargo, el mandatario señaló que correspondía a las autoridades de salud dar cauce a las peticiones planteadas.

El 6 de diciembre, la AMMRI informó que 23 hospitales de la Ciudad de México y 20 del interior del país se habían sumado a la huelga. Este hecho demostró cómo un movimiento aparentemente pequeño que comenzó en la capital mexicana pudo replicar en el resto de la nación.

Durante 1965 los médicos realizaron tres paros más con el objetivo de ser escuchados. No obstante, hacia agosto se decidió reprimir el movimiento: así que la policía ocupó los hospitales 20 de Noviembre, Rubén Leñero y Colonia y se reemplazó a los paristas con médicos militares. Algunas enfermeras del 20 de Noviembre fueron secuestradas por grupos de choque de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE), otros cientos de médicos fueron despedidos y sus líderes encarcelados.

Todos aquellos que participaron de una u otra manera fueron puestos en una lista negra que fue distribuida en todo el país para evitar que se pudieran emplear en algún puesto. Por consiguiente, el sistema político aseguró la estabilidad del sistema hospitalario mediante la introducción de la burocracia para desterrar a los dirigentes y eliminar cualquier iniciativa de esa índole.

Las autoridades determinaron que los paros tenían características de delitos penales, en consecuencia se les acusó de homicidio, omisión, asociación criminal, coalición de funcionarios gubernamentales, abandono de trabajo y abandono de persona. Para el gobierno, la protesta de manera personal o colectiva no era otra cosa que un crimen.

La importancia del movimiento de los médicos se concentró en que sucedió en el corazón político-económico del país y que se añadió un elemento que sería fundamental en los subsecuentes movimientos sociales en la capital, los profesionales indignados eran egresados de la Universidad Nacional Autónoma de México y del Instituto Politécnico Nacional, instituciones ubicadas en el Distrito Federal.

Tales antecedentes no ayudarían a prevenir las marchas estudiantiles de 1968, que tuvieron por primera vez un componente ciudadano cuando la población en general aplaudió al paso de las marchas.⁵⁴ “La vida

⁵⁰ Alberto del Castillo, “El movimiento estudiantil de 1968 narrado en imágenes”, en *Sociológica*, año 23, núm. 68, septiembre-diciembre de 2008, pp. 63-114.

⁵¹ Loyo, *op. cit.*

⁵² *Idem.*

⁵³ *Idem.*

⁵⁴ Del Castillo, *op. cit.*, pp. 63-114.



Manifestación en el Zócalo de la Ciudad de México, 1968. Colección particular.

Izquierda siguiente: *Marcha de Barros Sierra en Ciudad Universitaria*, 1 de julio 1968, Secretaría de Cultura-INAH-Sinafo.

Derecha siguiente: *Tlatelolco*, 3 de octubre de 1968. AGN, Ciudad de México.

de la comunidad también se fortaleció por el estilo de participación de los estudiantes en el movimiento”, al que comprometieron todo su tiempo; así los estudiantes se dedicaron a las necesidades que iban surgiendo como la impresión de volantes, la logística de las brigadas de propaganda, de boteo, etcétera.⁵⁵

Estas acciones provocaron un vuelco en la estabilidad ciudadana de la Ciudad de México; se realizaron cadenas de manos para convencer a los automovilistas. Carlos Monsiváis señaló en su crónica sobre la manifestación, recogida en el libro *Días de guardar*

... trabajan la noche entera sobre los mimeógrafos; pasan a máquina sus volantes; discuten con sus padres a la hora de la comida; empiezan a leer a Fanon y a Marcuse; pegan engomados, entablan conversaciones con los desconocidos, anhelan desmentir los infundios. Pueden ser torpes, reiterativos, enfáticos, ingenuos. Tienen a su favor una virtud básica: no dependen para su lealtad de otro argumento ajeno a la fe primera: democratizar al país.⁵⁶

Años después, escribiría Carlos Monsiváis sobre este momento fundacional, creativo e inspirador

El movimiento estudiantil de 1968 es, en sentido estricto, un movimiento social en pro de los derechos humanos y civiles. [...] No obstante el lenguaje radical de los estudiantes (“No queremos Olimpiada, queremos revolución”), al Movimiento del 68 lo anima el deseo de integrarse a la ciudadanía que todavía no existe, la conversión de las protestas en derechos constitucionales. [...] Los elementos didácticos del Movimiento están a la vista: las grandes marchas, las brigadas de difusión, las asambleas, la lectura entre líneas de la prensa, la furia ante las mentiras de la televisión privada, la represión y lo tristemente inolvidable: el 2 de octubre y la matanza en la Plaza de las Tres Culturas, por un cuerpo del Ejército enviado a disolver el mitin. [...] El movimiento es la lección más amplia de educación cívica en la Historia de México, previa a los días del terremoto de 1985...⁵⁷

⁵⁷ Carlos Monsiváis y Jesús Ramírez Cuevas, “De cómo se adquiere la ciudadanía (notas sobre movimientos sociales en la ciudad de México)”, en *Ciudad de México. Crónica de sus delegaciones*, México, Gobierno del Distrito Federal, 2007, pp.

Ese fue el momento en que se realizarían los XIX Juegos Olímpicos en una Ciudad de México que mostraba de esa manera su presencia y reconocimiento internacional. Se debe destacar que esta justa internacional se caracterizó por ser la primera realizada en un país hispanohablante, además de ser los primeros realizados en Latinoamérica, por lo que se trataba de una ciudad ubicada en uno de los considerados países del tercer mundo. Pero también destaca que fue la primera ocasión en que se acompañó de una Olimpiada Cultural.

Y si de movilidad se trata, la inauguración del *metro* de la Ciudad de México, en septiembre de 1969, permitió a sus habitantes el redimensionamiento espacial de su ciudad. Con el paso del tiempo, las distancias se acortaron merced del crecimiento de las líneas que comunicaban los cuatro puntos cardinales. En los años siguientes el transporte en la Ciudad de México evolucionó y creció: se fue abandonando el tranvía, que prácticamente desapareció a finales de los setenta; el tren metropolitano, más conocido como metro, el tren ligero y el trolebús poco a poco lo sustituyeron. El metro fue el más relevante de estos medios de transporte,⁵⁸ ante una cambiante población que crecía sin control, impulsada por la migración interna, lo que exigía respuesta en materia inmobiliaria y de servicios públicos. Son los años de la especulación del suelo urbano y de las grandes invasiones en la periferia citadina.⁵⁹

De la reforma de 1970 a la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal

El inicio de la década de 1970 se caracteriza por la crisis económica en el país provocada por la caída de precio del petróleo y el aumento de la deuda externa. Además, aún estaban recientes las heridas de Tlatelolco en 1968, cuyo antecedente lo encontramos en la huelga estudiantil de la Universidad Nicolaita en Morelia, en 1966. El movimiento estudiantil de 1968 marcó la pauta para el crecimiento y fortalecimiento de la sociedad civil, sector que habría de tener un papel protagónico en las decisiones de las posteriores modificaciones y reformas a las leyes y reglamentos normativos de la Ciudad de México.

Cuando se expidió la reforma de 1970, Luis Echeverría Álvarez era el presidente de la República en turno y Octavio Sentíes Gómez se desempeñaba como jefe del

Departamento del Distrito Federal. Lo primero a resaltar es que se pasó de doce a dieciséis delegaciones: Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Iztacalco, Coyoacán, Álvaro Obregón, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Iztapalapa, Xochimilco, Milpa Alta, Tláhuac, Miguel Hidalgo, Benito Juárez, Cuauhtémoc y Venustiano Carranza. Con esta nueva disposición se hicieron algunos cambios relacionados con su estructura y bases de operación; de nueva cuenta se pretendió propiciar una administración pública eficaz y ágil.

Llama la atención que los nombres de las nuevas delegaciones fueran relativos a héroes de la historia nacional (Miguel Hidalgo, Cuauhtémoc, Benito Juárez y Venustiano Carranza), a diferencia de las más antiguas, cuyo nombre hace referencia a su origen indígena.

Un análisis minucioso sobre esta modificación y sus efectos lo encontramos en el estudio de Javier Hurtado González y Alberto Arellano Ríos, quienes mencionan que de acuerdo con la lectura del artículo 10 de la mencionada Ley: “El Distrito Federal o Ciudad de México se divide, para los efectos de esta ley y de acuerdo con sus características geográficas, históricas, demográficas, sociales y económicas en dieciséis Delegaciones...”, entonces se puede afirmar que atrás quedó la época en que el Distrito Federal era una parte de la Ciudad de México o esta una parte del Distrito Federal. Los dos son una misma cosa.⁶⁰ El país sería sede en 1970 del campeonato mundial de fútbol, que acaparó la atención de la ciudadanía y dejó una gran infraestructura urbana y deportiva.

Después de tres años de calma relativa, el 10 de junio de 1971, estudiantes de diversas instituciones educativas marcharon en demanda de la liberación de presos políticos, la derogación de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León y para exigir la desaparición de los grupos *porriles* en escuelas de educación media y superior, entre otras cosas. Los estudiantes fueron atacados a tiros por paramilitares denominados *halcones* en la calzada México-Tacuba para evitar que se movilizaran. “Los integrantes de esta fuerza de seguridad estaban armados con varas de bambú y palos de kendo, los estudiantes los repelieron y en el contraataque ellos agredieron con armas de fuego. Los heridos fueron llevados a un hospital; sin embargo, algunas versiones aseguran que los *halcones* llegaron y asesinaron a jóvenes en el nosocomio.”⁶¹

⁶⁰ *Idem.*

⁶¹ Gustavo Castillo García, “El halconazo, historia de represión, cinismo y mentiras se mantiene impune”, en *La Jornada*, México, 9 de junio de 2009; Andrea Meraz, “El Halconazo: 45 años de impunidad; penoso aniversario”, en *Excelsior*, México, 10 de junio de 2016.

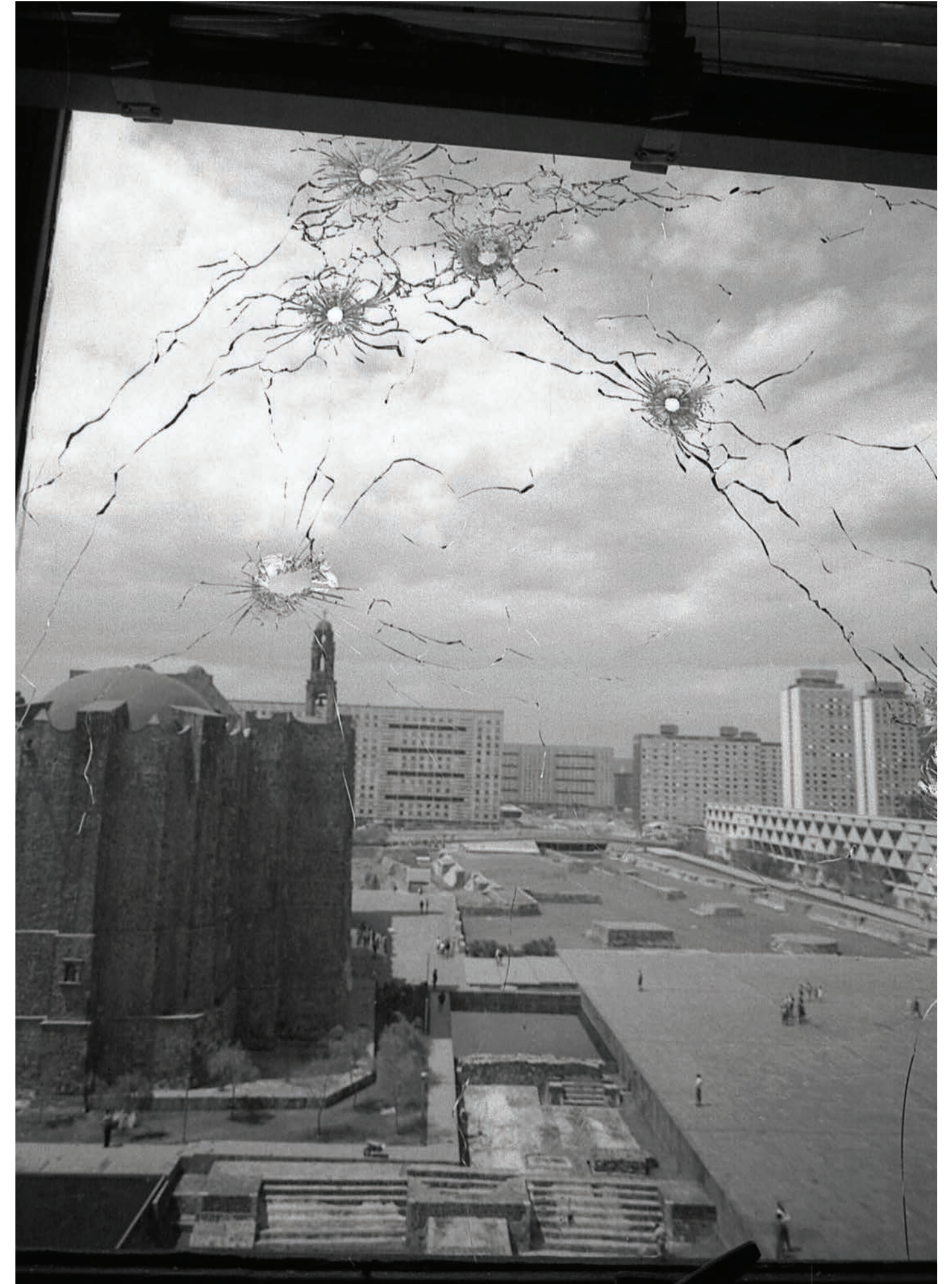
⁵⁵ *Idem.*

⁵⁶ Gustavo Castillo García, “El silencio, más elocuente que las bayonetas” en *La Jornada*, México, 18 de septiembre de 2008.

284-285.

⁵⁸ Ángel Borja Navarrete, Treinta años de hacer el metro Ciudad de México, *op. cit.*

⁵⁹ Carlos Monsiváis y Jesús Ramírez Cuevas, *op. cit.*, p. 293.





Armando Lenin Salgado, *Jueves de Corpus*, 10 de junio de 1971, 1971. *Procesofoto*, Ciudad de México

Dercha: Secretaría de Obras Públicas, *Mapa de carreteras*, Distrito Federal, papel común impreso a color. Mapoteca Manuel Orozco y Berra, Ciudad de México.

A dichas acciones se pretendió darles un trasfondo político, sin embargo no se manejó de manera adecuada. El hecho de que tuvieran lugar en la Ciudad de México y en sus distintos sectores, dio mayor visibilidad a las demandas aun con el desprestigio que se intentó generar por parte del gobierno federal con el apoyo de las autoridades gobernantes de todos los niveles del Distrito Federal. La sociedad empezaba a cuestionar el estado de cosas.

El 31 de diciembre de 1972, cuando aún estaba en la presidencia Luis Echeverría Álvarez, se expidió la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, que no tuvo mayor trascendencia, ya que únicamente precisó los límites territoriales de las delegaciones políticas. En cualquier caso, la situación del Distrito Federal poco había mejorado desde los tiempos de la Revolución, aunque la configuración geográfica del país había concluido con la fundación en 1974 de los estados de Baja California Sur y Quintana Roo, a partir de los territorios federales así nombrados. La federación mexicana quedaba definida por la integración de 31 estados y un Distrito Federal.

En el plano aparentemente laboral, el “golpe a *Excelsior*” en julio de 1976 tendría efectos políticos importantes en lo que a información y el ejercicio pe-

riodístico en el país se refiere. A raíz de la separación de Julio Scherer, quien era director del periódico, y de los consejos directivo y editorial, se habrían de abrir otras formas de expresión periodística, lo que dio un nuevo aire a la vida política de la ciudad y del país. Surgirían así la revista *Proceso*, fundada por Julio Scherer; *Uno más Uno*, de Manuel Becerra Acosta y que más tarde daría lugar a *La Jornada*; Octavio Paz y otros miembros del consejo editorial de *Plural* editarían la revista *Vuelta*.

Aunado a este proceso creativo y fundacional se hizo evidente el cambio en la práctica gubernamental federal referida a la línea directa desde Gobernación en el manejo de la información, que permitió a los habitantes de la Ciudad de México el acceso a las fuentes de información que se estaban gestando, a enriquecerse con puntos de vista y opinión inéditos.

En 1977 se dio un hecho político histórico: se abrió la vía política para activar la participación en las contiendas electorales. La candidatura única de José López Portillo era un caso que no se debía repetir en la historia política del país. Esto implicó cambios legales y se pasó de un esquema de partido único hegemónico al pluripartidismo. A partir de ello se desencadenaron una serie de reformas en las instituciones electorales que permi-



tieron que en 1997 la LVII Legislatura de la Cámara de Diputados se conformara con una mayoría opositora al Partido Revolucionario Institucional. José López Portillo fue el artífice de esto por medio de Jesús Reyes Heróles en su papel de secretario de Gobernación.

El 6 de diciembre de 1977 se modificó el artículo 73° Constitucional en su fracción VI y se adicionó una base segunda que señalaba: “los ordenamientos legales y los reglamentos que en la Ley en la materia determinen serán sometidos al referéndum y podrán ser objeto de iniciativa popular conforme al procedimiento que la misma señale”. Como consecuencia de la misma, el 28 de diciembre de 1978 se expidió la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, cuyo capítulo VI, “De la Participación Política de los Ciudadanos”, se aboca, como su nombre lo dice, a regular la intervención de la sociedad en actividades políticas.

Las modificaciones de 1971 a 1984 se dieron en lo administrativo con el fin de racionalizar, simplificar o hacer más eficiente su estructura, como resultado de la descentralización, desconcentración y delegación de facultades y recursos.⁶²

La reforma constitucional de 1987

Al inicio de la década de 1980, la situación del país estaba lejos de ser optimista. Las crisis económicas eran recurrentes y drásticas. Para esa fecha la realidad política se había vuelto compleja en el país y en el Distrito Federal. Ya no era más la etapa donde el Partido Revolucionario Institucional era el partido único, aunque sí hegemónico. Había numerosas organizaciones partidistas como el Partido Socialista Unificado de México (PSUM), el Partido Mexicano de los Trabajadores (PMT), el Partido Socialista de los Trabajadores (PST) y el Partido Acción Nacional. Cada uno de estos actores pugnaba por una mayor participación en la toma de decisiones. El sismo de 1985 haría patente la honda diferencia entre la política de la Ciudad de México y el resto del país. Mostró, además, la capacidad de la sociedad civil para movilizarse ante un evento de tal naturaleza.

El primero de diciembre de 1982, al tomar posesión como presidente de la República, Miguel de la Madrid Hurtado se comprometió a llevar a cabo una profunda restauración en el Gobierno del Distrito Federal: “mantendremos permanentemente la consulta popular. Convocaré a un debate público para analizar el estado que guarda el proceso de la reforma política, la función e integración del Senado de la



Labores de salvamento y rescate, 1985.
Archivo Fotográfico de *El Universal*.

Doble página siguiente: Súper Leche, *Terremoto 19 de septiembre 1985*. *Procesofoto*, Ciudad de México.

República, la participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal y la reforma judicial”.⁶³

Sin embargo, tal propuesta tardaría en ponerse en marcha, y la evolución que se dio fue la suma de muchos factores, pero principalmente el sismo de 1985 daría un impulso a la denominada sociedad civil, que se manifestó en las urnas con una ventaja localmente para el Partido Acción Nacional. “La catástrofe puso al descubierto la existencia de una amplia y poderoso

⁶³ Miguel de la Madrid Hurtado, “Mensaje de Toma de Posesión como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Palacio Legislativo del Congreso de la Unión México”, en *Discursos de toma de posesión: Lic. José López Portillo; Lic. Miguel de la Madrid Hurtado; Lic. Carlos Salinas de Gortari*. México, Cámara de Diputados, 1988, p. 234.

sa red de organizaciones sociales, religiosas, gremiales y vecinales, que se mantenían al margen del Estado y del partido oficial, y que desempeñó un papel crucial como amortiguador de los efectos disruptivos de una catástrofe natural”. Un segundo punto que refiere Soledad Loaeza, es que ese evento natural también hizo que los habitantes de la Ciudad de México iniciaran un desprendimiento de la política local de la nacional.⁶⁴

Por consiguiente, fue en ese momento cuando surgieron corrientes político-sociales que hasta la fecha tienen fuerza en la Ciudad de México. Una de estas asociaciones es la Asamblea de Barrios, derivado de la Coordinadora Única de Damnificados, que tejió redes clientelares con los partidos políticos para obtener ciertos beneficios a largo plazo y que ha establecido mecanismos de coerción como el bloqueo de calles o marchas que alteran la vida de la capital.⁶⁵ Este tipo

⁶⁴ Loaeza, *op. cit.*

⁶⁵ *Idem*.

de corporaciones han pesado en la política nacional, ejemplo de ello fue el apoyo que dieron a la candidatura de Cuauhtémoc Cárdenas en 1988, cuando optaron por dejar la plaza pública y acudieron a las urnas para derrotar al sistema hegemónico.⁶⁶

Para dar cumplimiento al compromiso del presidente de la Madrid, en junio de 1986 se convocó a una consulta popular con el propósito de encontrar nuevas formas de participación ciudadana en el gobierno. Se citó a los partidos políticos, a las asociaciones políticas nacionales, a las organizaciones sociales, a las instituciones académicas y a los ciudadanos en general a participar en audiencias públicas de consulta sobre la renovación política electoral y la participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal.⁶⁷ Durante la celebración de los foros se detectó

la necesidad de mantener un territorio exclusivo para los Poderes Federales, conservando el Distrito Federal en su ubicación y extensión actuales y se propuso que el fortalecimiento y enriquecimiento de la democracia se puede alcanzar con la creación de una Asamblea de Diputados para el Distrito Federal, con el perfeccionamiento y profundización de la descentralización y desconcentración de la administración pública del Distrito Federal, y con el fortalecimiento de las organizaciones vecinales de participación social.⁶⁸

La existencia o no de municipios en el Distrito Federal ha sido un tema constantemente debatido. Esto se hizo más que evidente durante la celebración de los Foros de Consulta Popular sobre la participación ciudadana durante julio y agosto de 1986.

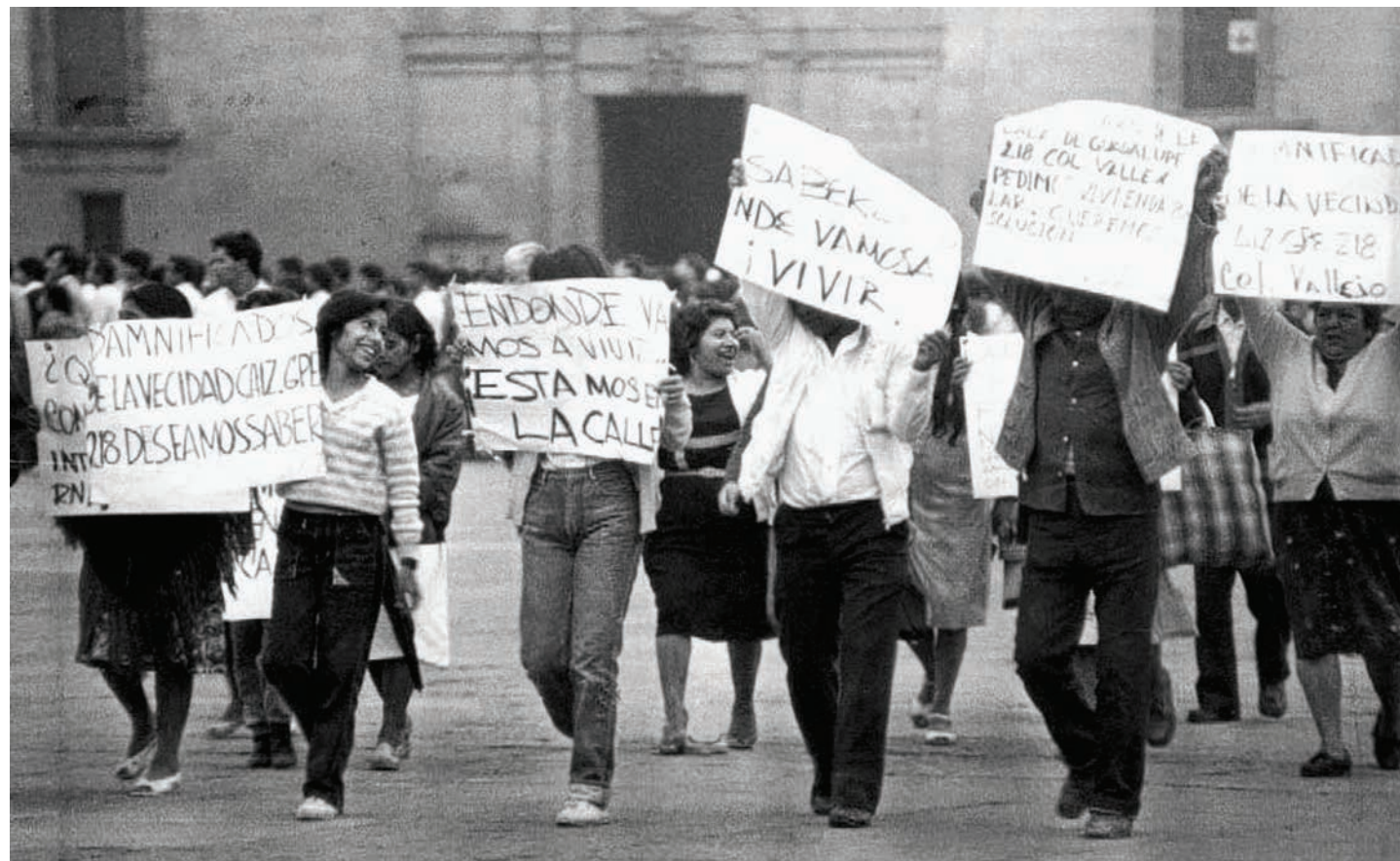
⁶⁶ *Idem*.

⁶⁷ *Idem*. Señala Monsiváis que “sin la intervención del movimiento urbano popular, hoy no habría habitantes en el Centro Histórico de la Ciudad de México. Se construyen ochenta mil viviendas de interés social planificadas por urbanistas y organizaciones de izquierda junto con las asociaciones y uniones de vecinos. [...] Con la campaña ‘México sigue en pie’, el gobierno intenta normalizar los servicios públicos y el funcionamiento de escuelas, hospitales y edificios de gobierno. [...] en mayo de 1986 logra la firma de la CUD del Convenio de Concertación Democrática para la reconstrucción. [...] Gracias a este acuerdo se construyen 45 mil viviendas en el Centro, en condiciones de pago accesibles a las familias afectadas. Se firma la reconstrucción de Tlatelolco, uno de los emblemas de la tragedia. Y en una segunda fase se acuerda la edificación de otras quince mil casas. Además, con ayuda nacional e internacional, las organizaciones de la CUD reciben otras veinte mil viviendas”. Carlos Monsiváis y Jesús Ramírez Cuevas, “De cómo se adquiere la ciudadanía (Notas sobre movimientos sociales en la ciudad de México)”, *op. cit.*, pp. 287-290.

⁶⁸ Serrano Salazar, *op. cit.*, p. 155.

⁶² *Idem*.





Protesta de damnificados tras el terremoto del 85, 1985. Archivo Fotográfico de *El Universal*.

Francisco Osornio Corres subraya que hay por un lado la posición según la cual el restablecimiento de municipios en el Distrito Federal sería la respuesta a las demandas de democratizar el gobierno, además de homogeneizar el régimen político y administrativo en todo el territorio nacional.⁶⁹ Por otro lado, están quienes se niegan a adoptar esta medida porque esto conllevaría a revivir el riesgo de que se produzcan conflictos entre las nuevas autoridades municipales y las federales que residen en la entidad y sobre la cual ejercen las funciones propias de un gobierno local. Y enfatiza que los detractores de la municipalización la consideran

... peligrosa e inviable debido a que el Distrito Federal constituye una sola unidad urbana. En la entidad ya no se asientan una pluralidad de poblaciones alejadas, e independientes entre sí, sino que es la residencia de una sola población que tiene los mismos problemas, las mismas necesidades y los mismos servicios en el norte que el sur o centro. No hay un metro delegacional ni vías de

comunicación delegacionales, la recolección y tratamiento de basura son uniformes, lo mismo que los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado. Municipalizar al Distrito Federal implica atomizar la ciudad y los sistemas de prestación de servicios serían inoperantes.⁷⁰

Con base en los resultados de los foros, el presidente de la Madrid envió al poder revisor de la Constitución una iniciativa de reformas a la fracción VI del artículo 73°; al 79° fracción V; 89° fracción XVII; 110° primer párrafo, III primer párrafo y 127°, así como la derogación de la fracción VI del artículo 74° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contiene los principios constitucionales para la participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal. El 10 de agosto de 1987 fueron publicadas las reformas a la fracción VI del artículo 73° Constitucional en el *Diario Oficial de la Federación*. En esta ocasión, el meollo y trascendencia del asunto era la redefinición de las facultades legislativas del Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal.

Estas últimas fueron el corolario de una intensa participación popular que se generó en el marco de las

⁶⁹ Francisco Javier Osorno Corres. *Aspectos jurídicos de la administración financiera en México*. México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010, p. 110.

⁷⁰ *Idem*.



Campeños en mitin político, protesta en el Zócalo con motivo de la desaparición de los hijos oaxaqueños, 1989. AGN, México.

consultas públicas a las que convocó el titular del Poder Ejecutivo federal con el fin de que estos expresaran sus propuestas para realizar modificaciones tendientes a perfeccionar la participación ciudadana y la vida democrática del Distrito Federal.⁷¹

De esta forma se creó una Asamblea de Representantes integrada por 40 ciudadanos electos por votación mayoritaria y 26 de representación proporcional, electos cada tres años, y aunque solo se le facultaba para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos, su alcance radica en que este sería un primer intento por crear un órgano de participación ciudadana. Sin embargo, las facultades legislativas relativas al Distrito Federal seguían siendo asunto del Congreso de la Unión

El Congreso de la Unión debe conservar la facultad para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, puesto que, desde el punto de vista presupuestal y financiero, la magnitud de los recursos necesarios para atender los problemas del Distrito Federal, hacen indispensable que se encuadren con el presupuesto federal; desde el punto de vista legislativo, la amplitud del ámbito material de validez de las normas que puede

⁷¹ Rodríguez Lozano, *op. cit.*

dictar el Congreso en materia local, requiere que el Congreso de la Unión, que representa el todo nacional, discuta y defina el contenido de las propias normas, las cuales frecuentemente se convierten en modelo o cuando menos señalan lineamientos, para la legislación estatal, lo que propicia una deseable congruencia en la legislación nacional; y finalmente, por la existencia en nuestro sistema jurídico de ordenamientos legales que tienen vigencia en toda la República, si se trata de materia federal, y vigencia en el Distrito Federal, si se trata de materia local.⁷²

Se debe advertir que aunque el Congreso de la Unión continuó legislando en todo lo relativo al Distrito Federal y el presidente de la República ejercía en ese momento el Gobierno del Distrito Federal, es a la Asamblea de Representantes a la que se le atribuyeron las facultades reglamentarias que anteriormente le correspondían al presidente de la República por medio del jefe del Departamento del Distrito Federal.

La reforma a la Constitución Federal señaló en el apartado relativo a las facultades de la Asamblea, entre otras, las siguientes

⁷² De la Madrid, *op. cit.*



Renato Ibarra, *Defensa del Voto. Procesofoto*, Ciudad de México.

Derecha: *Marcha de grupos homosexuales*, ca. 1981. Archivo Fotográfico de *El Universal*.



- a) Dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno;
- b) De observancia general, en relación a los servicios públicos, sociales, económicos y culturales, así como los equipamientos colectivos y acciones de desarrollo urbano que directamente le interesan a los habitantes, por lo que se propone tenga competencia en materia de educación; salud y asistencia social; abasto y distribución de alimentos, mercados y rastros; establecimientos mercantiles; comercio en la vía pública; recreación, espectáculos públicos y deporte; seguridad pública; protección civil;
- c) Servicios auxiliares a la administración de justicia; prevención y readaptación social; regularización de la tenencia de la tierra, establecimiento de reservas territoriales y vivienda; preservación del medio ambiente y protección ecológica; explotación de minas de arena y materiales pétreos; construcciones y edificaciones; agua y drenaje; recolección, disposición y tratamiento de basura; tratamientos de aguas; racionalización y seguridad en el uso de energéticos; vialidad y tránsito; transporte urbano y estacionamientos; alumbrado público; parques y jardines; agencias funerarias, cementerios y servicios conexos; fomento económico y protección al

- empleo; desarrollo agropecuario; turismo y servicios de alojamiento; trabajo, trabajo no asalariado y previsión social; y acción cultural;
- d) Proponer al Presidente de la República la atención de problemas prioritarios, a efecto de que tomando en cuenta la previsión de ingresos y el gasto público, los considere en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, que envíe a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
- e) Recibir los informes trimestrales que deberá presentar la autoridad administrativa del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, y elaborar un informe anual para analizar la congruencia entre el gasto autorizado y el realizado;
- f) Citar a los servidores públicos que se determinen en la ley correspondiente, para que informen a la Asamblea sobre el desarrollo de los servicios y la ejecución de las obras encomendadas al Gobierno del Distrito Federal;
- g) Aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que haga el Presidente de la República, para que el Poder Judicial pase por el análisis democrático de la Asamblea; y,



Manifestación contra la alza de precios, ca. 1982.
Procesofoto, Ciudad de México.



Desempleados en la Ciudad de México, ca. 1982.
Procesofoto, Ciudad de México.

pecta al Distrito Federal, el ganador fue el candidato de la oposición, Cuauhtémoc Cárdenas. Esto es necesario tenerlo en cuenta ya que posteriormente, en las elecciones realizadas en 1997 y como resultado de las reformas de 1996, se convirtió en el primer jefe de Gobierno del Distrito Federal.

A finales del sexenio de Salinas de Gortari se expidió el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, en 1993. Como resultado de la Reforma Política del Distrito Federal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*,⁷³ se elevó a la Asamblea de Representantes a la categoría de Órgano de Gobierno, con facultades legislativas que dejaban de ser meramente reglamentarias y se transforman en creadoras de ley para el Distrito Federal. Así se pasó de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (1987) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (1996).

Esta mejora configuró un ordenamiento jurídico, político y administrativo del Distrito Federal, al dotar

a los órganos constitucionales de las bases generales para su funcionamiento. A partir de este momento se presentaron variaciones sustanciales en las tareas de la Asamblea, tales como la discusión y análisis del gobierno de la Ciudad de México y aquellas que hacen referencia a su gobierno interior, así como de iniciar leyes. Se tiene una injerencia en la toma de las grandes decisiones del Distrito Federal, ya que participa en la ratificación, en los nombramientos, las remociones, en la expedición de leyes, entre otros. Con las reformas constitucionales de octubre de 1993 y de 1996 de los artículos 44, 73 y 22 se sentaron las bases de la estructura del Distrito Federal actual.

Con la reforma al artículo 122° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 20 de octubre de 1994, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 del mismo mes y año, se faculta al Congreso de la Unión para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y se establecieron como contenidos mínimos los siguientes

⁷³ El decreto que se publicó reformaba los artículos 31°, 44°, 73°, 74°, 79°, 89°, 104°, 105°, 107°, 122°, así como la denominación del Título Quinto; adicionó una fracción IX al artículo 76° y un primer párrafo al 119 y derogó la fracción XVII del artículo 89° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial de la Federación*, 25 de octubre de 1993.

a) La distribución de atribuciones de los poderes de la Unión en materia del Distrito Federal, y de los órganos de Gobierno del Distrito Federal, según lo que dispone esta Constitución; b) Las bases para la organización y facultades de los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal, que serán: 1. La Asamblea

- h) Convocar a consulta pública sobre cualquiera de los temas mencionados en la presente base, y determinar el contenido de la convocatoria respectiva.

Esto marcó la pauta a seguir para la conformación de un cuerpo jurídico *ad hoc* al nuevo Distrito Federal y, con el paso del tiempo, permitieron la alternancia en el poder, toda vez que una década después, en las elecciones para jefe de Gobierno resultó elegida una persona perteneciente a un partido de oposición al partido hegemónico. Aún había camino que recorrer.

Reforma a los artículos 73, fracción VI y 122 constitucionales del 25 de octubre de 1993

Lo ocurrido en 1987 sería el preámbulo de lo que ocurriría poco después. 1988 fue un año paradigmático en la historia política del país y del Distrito Federal. El 6 de julio de ese año se realizaron elecciones para elegir presidente de la República, 64 senadores y 500

diputados federales. Por primera vez en la historia, el partido hegemónico que había controlado el poder presidencial veía amenazada su permanencia en la silla presidencial por el Frente Democrático Nacional, una coalición de fuerzas cuyos líderes provenían del ala izquierdista del propio PRI, tales como Cuauhtémoc Cárdenas y Porfirio Muñoz Ledo.

Carlos Salinas de Gortari, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, se enfrentaba por primera vez a un verdadero rival capaz de ganar por la vía electoral la presidencia: Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano (hijo de Lázaro Cárdenas del Río) del Frente Democrático Nacional; en la misma ruta por la silla presidencial, postulado por el Partido Acción Nacional, estaba Manuel Clouthier. Durante el conteo de votos ocurrió un suceso conocido como la “caída” del sistema, lo que a la postre presumiría el fraude electoral en la elección presidencial. A Carlos Salinas de Gortari lo declararían candidato ganador en las elecciones más cuestionadas de la historia de nuestro país.

Lo que aquí interesa rescatar es que no obstante haber “perdido la elección nacional”, por lo que res-



La comandancia general del EZLN, 1994. Procesofoto, Ciudad de México.

de Representantes; 2. El jefe del Distrito Federal, y 3. El Tribunal Superior de Justicia; c) Los derechos y obligaciones de carácter público de los habitantes del Distrito Federal; d) Las bases para la organización de la administración pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus órganos centrales y desconcentrados, así como la creación de entidades paraestatales, y, e) Las bases para la integración, por medio de elección directa en cada demarcación territorial, de un consejo de ciudadanos para su intervención en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, consulta o aprobación, de aquellos programas de la Administración Pública del Distrito Federal que para las demarcaciones determinen las leyes correspondientes...

Óscar Espinosa Villarreal fue el último jefe de Gobierno del Distrito Federal elegido directamente por el presidente de la República en el periodo de 1994 al 4 de diciembre de 1997. De ahí en adelante, la elección estaría en manos de los propios habitantes de la Ciudad de México para conducir su destino político mediante la votación de su gobernante. Quedaría de manifiesto la distinción de sus preferencias electorales al elegir, desde entonces, a candidatos diferentes a los del Partido Revolucionario Institucional.

La Ciudad de México es una entidad política que ha evolucionado tanto política como socialmente. Esto ha obedecido a las instancias jurídicas que marcan la normativa bajo la cual se rigen; si bien es cierto que después del porfiriato la libertad de gobernarse sola era imposible, dado que se consideró que era un espacio en el cual la presidencia debía ejercer un dominio, a fin de mantener el control de los grupos económicos y políticos locales.

Hay que advertir como una vertiente de suma cuantía en la vida política de la Ciudad de México la forma en que ciertos políticos han trascendido de la esfera local capitalina a la federal; es decir, se ha reconocido la importancia de *ganarse* las simpatías de los capitalinos para *saltar* al ámbito nacional, ya que estar activo en la Ciudad de México da la oportunidad de ser visible ante la ciudadanía de impacto de la coyuntura sobre las decisiones políticas de los habitantes de la capital de la República.

Por otro lado, habría que reforzar la idea de que los ciudadanos han adquirido la consciencia de que estar activos políticamente les ha permitido conquistar derechos y les ha hecho partícipes de las decisiones que se toman día a día mediante expresiones que se dan en la plaza pública y que van más allá de la vida cotidiana capitalina. Pero además, han servido de ejemplo para numerosas experiencias locales en las demás entidades federativas.



Arturo Fuentes, Marcha. Día Internacional de la Mujer, 2014. Procesofoto, Ciudad de México.

Doble página siguiente: Hermanos Mayo, *Zócalo de la Ciudad de México*, 1969. AGN, Ciudad de México.

Los años posteriores a 1996 originarían una vorágine en la vida de las instituciones capitalinas, las que ameritan reflexiones y estudios para fijar el momento en que surgen y los procesos paulatinos que se experimentarían en los contextos de alternancia del Ejecutivo federal y de inexistencia de mayorías absolutas en el Congreso de la Unión.

La Ciudad de México era otra a finales del siglo xx. Los 540 mil habitantes de 1900 sobrepasaron después de cien años los ocho millones y medio (de acuerdo con el Censo de 2000), pero en su aspecto metropolitano se convirtió en una de las urbes más pobladas del mundo, igual que Tokio, Delhi, Shanghái, San Paulo, Bombay y Osaka, por citar aquellas que superan los veinte millones de habitantes.

No solo cambió en su aspecto demográfico y urbano. Hasta 2016, el Distrito Federal había sobrevivido como el único territorio federal, pero su historia como tal ha concluido; al igual que todos los antiguos territo-

rios sujetos a los poderes federales, se ha convertido en un ente autónomo *sui generis*. No es aún un estado, pero su naturaleza y organización, como territorio, departamento o distrito federal, resulta claramente obsoleta.

Con el paso de los años, sus variadas instalaciones deportivas fueron disminuyendo. El crecimiento de la Ciudad de México limitaría la ampliación de este tipo de sitios de encuentro ciudadano; para colmo, los pocos parques deportivos se han ido, literalmente, esfumando. Ello ha impactado en temas de salud pública, seguridad y cultura deportiva. De igual manera se debilitó el esparcimiento popular y desaparecieron los centros de convivencia, como los antiguos cines, para ceder paso a las grandes plazas comerciales.

Problemas antiguos y novedosos la aquejan. Ciudad de contrastes y proyección internacional, con retos importantes para el siglo XXI, entre ellos el de

consolidar una cultura política que permita asumir que hay una ciudadanía construida por el impulso de los movimientos que han sido parte de la vida cotidiana en los últimos cuarenta años; precisamente esa ciudadanía es la que puede y debe fortalecer su tránsito político, cultural, económico y social, para prolongar la trascendencia que hoy nadie le disputa.

XI

EL ADIÓS DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO DISTRITO FEDERAL, 1996-2016

Héctor Rivera Estrada



Desde que en 1992 se iniciaron las reuniones que permitieron el marco normativo para regular algunas de las relaciones entre autoridades y los habitantes del Distrito Federal hasta nuestros días, han pasado veinticuatro años para lograr la consolidación de la Ciudad de México.

La reforma Constitucional de 1996 hizo posible que el Distrito Federal fuera considerado de manera particular, esto es, a pesar de la definición jurídica que adoptare, no se le podría seguir considerando como un territorio federal típico y se tendría que alejar del modelo norteamericano que le sirvió en su creación, que no es otro que el Distrito de Columbia, en la Ciudad de Washington.

El avance o progreso que dicha reforma otorgó al sistema político mexicano fue establecer la elección popular directa del titular del órgano ejecutivo o administrativo de gobierno, ello a pesar de la apuesta política que implicaba la generación de una permanente lucha legitimaria entre el presidente de la República y el jefe de Gobierno, dentro del contexto geopolítico al convivir dentro del territorio donde se asientan los poderes del Estado.

Por supuesto, la transición mantuvo controles como la facultad presidencial para nombrar al responsable de la seguridad pública; proponer al Senado la posible sustitución del jefe de Gobierno; someter al Congreso de la Unión los montos de endeudamiento para el presupuesto de egreso e iniciar leyes relativas al Distrito Federal, con el consecuente ejercicio de la facultad reglamentaria, entre otras.

No obstante, los capitalinos en general y las organizaciones sociales creadas a partir de una serie de ismos en el ámbito político, producto de una pluralidad de factores y, sin duda, las condiciones de pobreza, marginación y desigualdad que prevalecen hasta nuestros días en esta gran capital, continuaron el empeño en lograr, más que un reconocimiento constitucional de liberarse del estigma de ser considerados “ciudadanos de segunda” por no contar

*Defensa del voto. Procesofoto,
Ciudad de México.*

Doble página siguiente: *Central de Abasto,
delegación Iztapalapa, ca. 2003,
fotografía aérea. Colección particular.*





con un marco constitucional y legal propios, una independencia del control burocrático que se adueñó por muchos años de su destino.

La mencionada reforma fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 22 de agosto de 1996. Se había abrogado la fracción VI del artículo 73, que facultaba al Congreso federal a expedir el Estatuto de Gobierno y que se reiteraba en el artículo 122. Respecto de este último, su modificación principal fue en el sentido de reconocer los derechos político-electorales de los habitantes del Distrito Federal para elegir por votación universal, libre, directa y secreta, a partir del siguiente año, al jefe de Gobierno, a los jefes delegacionales en las demarcaciones territoriales, a partir del año 2000, además de los consejeros delegacionales y los representantes de las áreas vecinales.

En el mismo artículo se asentaron bases sobre las cuales el Congreso de la Unión expediría el Estatuto de Gobierno, así como la organización y funcionamiento de las autoridades del Distrito Federal.

A pesar de que se coincide en la relevante aportación a los derechos político-electorales de los ciudadanos de la capital que trajo la reforma, no menos importantes resultaron las modificaciones respecto del órgano legislador.

En este sentido, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrada por diputados locales electos por mayoría relativa y representación proporcional, y ya no por representantes, se le ampliaron sus facultades para expedir su ley orgánica y legislar sobre varias materias como: fomento económico, hacienda pública, presupuesto, contabilidad y gasto público; ley electoral local; administración pública; materia civil y penal; asimismo, el organismo protector de los derechos humanos, la participación ciudadana, la defensoría de oficio, el notariado y el registro público de la propiedad y de comercio; sobre protección civil; justicia cívica; servicios de seguridad prestados por empresas privadas; prevención, readaptación, salud, asistencia y previsión sociales.

El catálogo se amplió en materia de planificación del desarrollo urbano y agropecuario, uso del suelo, preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda, construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito, transporte, limpia, turismo, mercados, rastros y cementerios; adquisiciones y obra pública; explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal.

Se le confirió la atribución de ratificar el nombramiento y designar al sustituto del jefe de Gobierno en

Interior de la Cámara de Diputados, en En el ombligo de la luna, México la ciudad de todos. p. 224.

caso de su falta absoluta, ya que la remoción por causa grave y su eventual nombramiento quedaba como facultad del Senado, a propuesta del presidente de la República. Se le dotó de facultades para expedir la ley orgánica de los tribunales del fuero común y lo relativo a las responsabilidades de sus servidores públicos; la ley orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión.

En la base segunda se fijó lo concerniente al jefe de Gobierno, quien duraría en su encargo seis años sin posibilidad de reelección, con la salvedad de lo señalado en el artículo Séptimo transitorio del decreto, en el cual se estipula que el jefe de Gobierno se elegiría en 1997 y ejercería su mandato, por esa única vez, hasta el 4 de diciembre de 2000, ya que el sucesor entraría en funciones al día siguiente.

Las facultades del jefe de Gobierno sustancialmente son las otorgadas mediante la reforma de 1993: cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión; promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveer en la esfera administrativa su observancia mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos; ejercer la facultad de veto, presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa; nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del ejecutivo local y ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno.

La base tercera trató sobre la organización de la Administración Pública local. De esta forma, el Estatuto debía afinar los lineamientos para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados; fijar los criterios para efectuar la división territorial, establecer los órganos político-administrativos en cada demarcación territorial, así como su competencia, la forma de integrar los, su funcionamiento, y las relaciones con el jefe de Gobierno, en el entendido de que los titulares de dichos órganos serían elegidos universal, libre, secreta y directamente, consideración que de conformidad con el artículo Décimo transitorio, entraría en vigor el 1 de enero de 2000, por lo que para 1997 debían elegirse en forma indirecta, en términos de ley.

En la base cuarta se estipuló lo relativo al Tribunal Superior de Justicia, se señalaron las condiciones y el procedimiento para ser nombrado magistrado y la forma de cubrir las vacantes; lo referente a la administración, vigilancia y disciplina que debería estar a cargo del Consejo de la Judicatura, cuya conformación sería integrada por siete miembros, uno el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien presidiría el



Octavio Gómez, *Instalan Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), en sustitución del IFE. Esta tarde se llevó a cabo la instalación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), en el cual rindió protesta Lorenzo Córdova Vianello como consejero presidente de dicho instituto además de diez consejeros electorales, 4 de abril de 2014. ProcesoFoto, Ciudad de México.*

Consejo, un magistrado, un juez de Primera Instancia y un juez de Paz, elegidos mediante insaculación; uno designado por el jefe de Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. También se advirtió que se deberían precisar los criterios conforme a los cuales la ley orgánica dispondría las normas para la formación y actualización de funcionarios, así como del desarrollo de la carrera judicial.

En la base quinta se consideró la existencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y su autonomía para resolver controversias entre particulares y autoridades de la Administración Pública local del Distrito Federal.

Otros apartados se destinaron a los temas de la organización del Ministerio Público y la creación de comisiones metropolitanas. Este último aspecto resulta importante, ya que se propone la formalización de convenios entre gobiernos estatales y municipales para coordinar acciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública.

Mediante estas comisiones se instaurarían las bases para la celebración de convenios, para la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones; así como para definir la aportación de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación y las reglas para la regulación coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas.

En una parte del artículo octavo transitorio del decreto de reforma se señaló que para la elección en 1997 del jefe de Gobierno y de los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, se aplicarían las disposiciones contenidas en el entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; de esta forma, la organización electoral estaría a cargo de las instancias federales.

En el caso particular, mediante acuerdos adoptados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se decretó que la Junta Local del IFE en el Distrito Federal fuera la instancia encargada de organizar las elecciones para la designación del primer jefe de Gobierno; por primera vez una misma autoridad organizaría, de manera concurrente y simultánea, tanto elecciones federales como locales.



Eduardo Miranda, *Integrantes del Movimiento #YoSoy132 acudieron a las instalaciones del IFE para entregar un documento y exigir que el próximo debate entre los candidatos presidenciales fuera en cadena nacional. Un grupo de ellos se manifestó con pancartas y consignas en el patio de las instalaciones y otro pequeño grupo entró a la sesión de consejo durante un receso entregó el documento a los consejeros en reunión privada, 31 de mayo 2012. ProcesoFoto, Ciudad de México.*

Doble página siguiente: Michael Calderwood, *Vista panorámica del Valle de México, en En el ombligo de la luna, la ciudad de todos.* pp. 272-273.

Se implantó un mecanismo complejo de organización, capacitación y de acuerdos con las autoridades del Distrito Federal, gracias, al desde entonces sólido cuerpo de funcionarios electorales.

Los integrantes del Consejo General del IFE mantuvieron una constante supervisión de cada una de las etapas que se fueron sucediendo hasta el día del desarrollo de la jornada electoral.

El 12 de febrero de 1997, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó el acuerdo del Consejo General del IFE, de 23 de diciembre de 1996, por medio del cual se aprobaron los nombres de las personas que integrarían sus 32 Consejos Locales, entre ellas las correspondientes al Distrito Federal que a la postre fueron: consejero presidente, Manuel González Oropeza; consejeros propietarios, Andrés Albo Márquez, María del Carmen Aristegui Flores, Rosa María de la Peña García, Rosa María Mirón Lince, Jenny Saltiel Cohen y Fernando Serrano Migallón; los suplentes,

Rogelio Alberto Gómez Hermosillo Marín, Javier Santiago Castillo, Jorge Javier Romero Badillo, Víctor Manuel Godiz Zúñiga, José Armando Meléndez Preciado y Elías Huerta Pishas.

El histórico consejo estuvo integrado, por el PAN, Carmen Segura Rangel; por el PRI, Ricardo Bueyes Oliva; por el PRD, Mauricio del Valle Morales; por el PC, Beatriz Gallardo Macías; por el PT, Juan Manuel Castro Vega; por el PVEM, María Cristina Moctezuma Lule; por el PPS, Félix Reynosa Corona; por el PDM, José Alfonso León Matus.

Con fecha 23 de enero de 1997, el Consejo General acordó la designación de los cuarenta coordinadores ejecutivos que fungirían como presidentes de los Consejos Distritales Locales en el Distrito Federal para la elección concurrente. Los nombrados, en lo distrital y local, en muchos casos no contaban con experiencia previa en la materia, a lo mucho habían realizado diplomados o cursos de introducción, de ahí que resultó





René Bejarano flanquea a Cuauhtémoc Cárdenas en una marcha, 1990. *Procesofoto*, Ciudad de México.

indispensable el apoyo en la estructura federal, que prácticamente encauzó el proceso en todas sus etapas.

Si la tarea de implantar el aparato electoral para llevar a cabo las elecciones resultó un ejercicio complicado, la selección de candidatos al interior de las principales fuerzas políticas de la capital de la República también fue compleja.

Una tradición de designación sin la intervención de las bases y sin procedimientos estatutarios definidos era la constante asumida en las dirigencias partidistas. Sin embargo, al presentarse por primera ocasión la oportunidad de participar electoralmente ante los ciudadanos del Distrito Federal en la primera elección de su jefe de Gobierno, los ritos se debían transformar. Los candidatos estaban obligados a tener cartas de presentación con altos estándares políticos de arraigo, popularidad, trayectoria y, por supuesto, de apoyo institucional.

Las figuras locales, que habían emergido como parte de la organización social desde 1985, fueron opacadas por actores nacionales que habían ocupado cargos como gobernadores, secretarios de Estado o dirigentes partidistas; todo ello, en conjunto con un escenario que trascendía a una elección local, de suyo importante, pero intermediaba con la sucesión presidencial de 2000 y la estabilidad de un partido político hegemónico.

Analistas, comunicadores sociales y estudiosos del tema siguieron con cuidado la selección de los candidatos. Algunos medios de comunicación, a partir de encuestas realizadas antes de las nominaciones, evidenciaban un triunfo del Partido Acción Nacional, en cuyas filas destacaban Diego Fernández de Ceballos (excandidato presidencial en 1994), Carlos Castillo Peraza (ideólogo y exdirigente nacional) y Francisco José Paoli Bolio (académico de la Universidad Iberoamericana y funcionario universitario de la Universidad Autónoma Metropolitana, fundador del Partido Mexicano de los Trabajadores con Heberto Castillo); Carlos Castillo, mediante una convención regional, obtuvo la postulación.

En el Partido Revolucionario Institucional fueron nominados Jesús Silva Herzog, Alfredo del Mazo, Genaro Borrego, Santiago Oñate, José Ángel Gurría, Miguel Alemán y José Antonio González. La terna integrada por Alfredo del Mazo (exgobernador del Estado de México, director general bancario, exembajador en Bélgica, director de Infonavit), José Antonio González (el procurador del DF) y Manuel Jiménez Guzmán (líder del partido en la capital y dirigente masónico) se presentó ante el consejo político partidista cuyos miembros votaron en bloque, junto a Fidel Velázquez, líder de la Confederación de Trabajadores de México, a favor de Alfredo del Mazo.



José Ignacio González Manterola, *Casillas electorales durante las elecciones del 2000*. Ciudad de México.

Doble página siguiente: *El drenaje profundo es un problema recurrente en la ciudad*. Durante 1998 y 1999 se realizaron obras de mantenimiento, para evitar inundaciones en la ciudad.

En el PRD no resultó novedoso que los interesados llevaran a cabo una campaña a fin de lograr el apoyo de la militancia, la cual se inclinó para favorecer a quien fuera su candidato presidencial tanto en 1988 como en 1994. Cuauhtémoc Cárdenas se sobrepuso a Porfirio Muñoz Ledo, ambos personajes políticos vinculados con el aparato de gobierno en diversas épocas y conocedores de las maniobras del sistema político mexicano.

La competencia se centró en esos tres nominados; de los demás partidos sus candidatos estuvieron representados por Jorge González Torres, del Partido Verde Ecologista de México, Manuel Fernández Flores por el Partido Popular Socialista, Pedro Ferriz Santacruz por el Partido Cardenista; por el extinto Partido Demócrata Mexicano, Ignacio Valadez Montoya y Francisco González Gómez por el Partido del Trabajo.

Los medios de comunicación tuvieron una dinámica participación con la transmisión de videos, entrevistas y, sobre todo, la realización del debate público; las televisoras, en aquel entonces sin un mecanismo de control tan especializado como en nuestros días por parte de la autoridad electoral, estaban obligadas a cubrir el acontecimiento.

Cuauhtémoc Cárdenas especificó el encuentro reduciendo la deliberación pública a dos contendientes: él y Del Mazo. La Cámara Nacional de Radio y Televisión lo organizó y el 28 de mayo debatieron con la mediación de la periodista Carmen Aristegui.

Si bien las campañas y los postulados partidistas fueron determinantes para el triunfo de Cárdenas, no debemos perder de vista el papel que jugó el ánimo de la ciudadanía, por mucho tiempo frustrada y desilusionada por no contar con autoridades políticas locales electas democráticamente y a que en cada oportunidad de sufragio federal crecía su participación plural

La regencia dejó de ser un gobierno legítimo debido a una gran diversidad de factores, pero el principal es que cambiaron las bases de la legitimidad. De descansar en el pacto social que la herencia de la revolución mexicana estableció entre los gobernantes y los gobernados, en el que se ofrecía satisfacer —y a veces se lograba— las demandas de los distintos sectores; con diferentes grados de eficacia real se pasó a la ruptura y alejamiento entre la sociedad civil y la sociedad política. El gobierno de la Ciudad de México podía entonces tener la representación formal y legal de los ciudadanos capitalinos, pero se esfumó su legitimidad y se hacía imprescindible encontrar nuevas formas de representación política...¹

¹ María Eugenia Valdés Vega. "Una nueva Legitimidad en el Distrito Federal. Las elecciones de 1997". Consultado el 14 de julio de 2016 en www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/nvant/cont/54/cnt/cnt3.pdf



El 6 de julio dio inicio la jornada electoral a las 8:00 horas para elegir, además de diputados y senadores al Congreso de la Unión, a diputados a la Asamblea Legislativa por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como jefe de Gobierno del Distrito Federal, por lo que el Consejo Local del IFE en el Distrito Federal se instaló en sesión permanente, a efecto de verificar el desarrollo de la jornada electoral y constatar que los 30 consejos distritales federales, los 40 consejos locales distritales y las 10 731 casillas que fueron aprobadas, hubieran sido instalados legalmente.

El 13 de julio siguiente, el Consejo local, además de realizar los cómputos de entidad federativa correspondiente a la elección de senadores por el principio de representación proporcional y de cabecera de circunscripción respecto de la elección de diputados por este mismo principio, llevó a cabo el cómputo relativo a la elección de los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Asimismo, declaró la validez de la elección de jefe de Gobierno del Distrito Federal y otorgó a Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano la constancia correspondiente.

Cabe destacar que la participación ciudadana alcanzó un número importante, con una votación emitida de 3 955 972 votos; las impugnaciones fueron menores y no impactaron en el resultado.

A partir de esa fecha, la capital de la República, sede de los poderes federales, centro financiero nacional y asentamiento de la vida política partidista, estaría gobernada por la izquierda.

El periodo del 5 de julio de 1997 a finales de septiembre de 1999 se caracterizó por un gobierno en extremo comprometido a fin de dar respuesta a las demandas ciudadanas; gracias a que el jefe de Gobierno contó con el apoyo de los asambleístas, fue posible avanzar en la construcción del marco legal para la ciudad; entre otras leyes, se expidió el Código Electoral, la ley orgánica de la Asamblea Legislativa, las correspondientes de la administración pública y del sistema de impartición de justicia; otras tantas decisiones respecto de la estructura gubernamental fueron medianamente instrumentadas en el escaso tiempo de gobierno, todo ello frente a un reto mayor que superar: las elecciones presidenciales de 2000, en las que el mismo Cárdenas había fijado su interés.

No obstante, el Distrito Federal requería de inmediato instituciones electorales con miras a la organización de sus comicios. De esa forma, el 5 y el 15 de enero de 1999, se crearon el Instituto y el Tribunal electorales del Distrito Federal. Además, como parte de este posicionamiento ciudadano, en noviembre de 1998 se expidió una nueva ley de participación ciudadana y el 4 de julio del siguiente año se llevó a cabo la selección de comités vecinales en sustitución de los

consejos ciudadanos, jefaturas de manzana y asociaciones de residentes.

En esa nueva ley se establecieron mecanismos de democracia semidirecta que habrían de aplicarse como alternativa a las formas de tomas de decisión tradicionales.

En cuanto al plebiscito, se consideró un mecanismo mediante el cual el propio jefe de Gobierno podría consultar a la ciudadanía sobre actos o decisiones que fueran trascendentes para la vida de la capital, sin ser materia los actos relacionados con contribuciones o los que expresamente fueran facultades de la administración pública local; sus efectos vinculatorios resultaban de que se obtuviera la aprobación de una tercera parte de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral. Las limitaciones de este procedimiento se dispusieron para que se diera durante el año electoral, además de que solamente se podría implantar uno en el mismo año.

Otra de las vías de semidemocracia que la ley fijó fue el referéndum, figura que aunque no prevista en el estatuto resultó un mecanismo por medio del cual la Asamblea Legislativa podría consultar a la ciudadanía sobre materia legislativa para crear, modificar o abrogar leyes; no procedía en materia tributaria, fiscal y de egresos, régimen interno de la administración pública, regulación interna de la Asamblea y de su Contaduría Mayor de Hacienda, ni tampoco se consideró viable para los asuntos internos de los órganos judiciales del Distrito Federal.

La iniciativa popular, figura tan emblemática y poco efectiva, fue considerada el mecanismo por excelencia de la ciudadanía que podría presentar al órgano legislativo proyectos para que fueran sometidos a la consideración del pleno.

Por su parte, el tema de los comités vecinales tuvo gran relevancia ya que su elección y organización parte de una estructura más sólida en tanto tienen como unidad, la colonia, el barrio, el pueblo o la unidad habitacional, todo ello muy propio de la organización territorial de la Ciudad de México. De esta forma, se eligen cada tres años y mantienen una interlocución directa con las autoridades delegacionales. “Su principal problema es que atomizan excesivamente la representación ciudadana frente a las autoridades, debido a que no existe una instancia en el nivel delegacional que coordine sus esfuerzos y a (*sic*) que sus atribuciones (...) son exclusivamente consultivas. Asimismo, las obligaciones de las autoridades delegacionales frente a los comités son mínimas...”²

² Pablo Javier Becerra Chávez. “La Reforma Política Electoral del Distrito Federal: evolución reciente y perspectivas”, en *Análisis y perspectivas de la Reforma Política del Distrito Federal*.



Rodolfo Valtierra, *Toma de posesión de Cuauhtémoc Cárdenas como jefe de Gobierno del DF, acompañado del presidente Ernesto Zedillo, 5 de diciembre de 1997. Cuartoscuro, Ciudad de México.*

En efecto, las primeras elecciones de estos comités se realizaron en julio de 1999; se promovieron 1 352 comités con una muy baja participación de los ciudadanos.

Dentro de esta etapa de inicio de un nuevo gobierno para la capital se encuentra otro importante tema que, como tantos otros, tuvo que iniciarse a marchas forzadas. Se trata de la democratización de los métodos de planeación urbana, cuyo reto fue involucrar a la población a fin de elaborar planes, crear instrumentos y consolidar compromisos que permitieran consolidar dichos planteamientos. Así, desde 1998 se inició un intenso trabajo de integración del programa general de desarrollo urbano para todo el Distrito Federal, para sus 16 delegaciones, así como otros más que dieron por resultado la integración de 31 proyectos de barrios y colonias en zonas de alta conflictividad. En la planificación estuvieron presentes diversas instituciones académicas, como la UNAM, la UAM, la UIA; también se dieron cita organizaciones no gubernamentales, no obstante, solamente algunas

fueron autorizadas por el órgano legislativo para que se integraran en la ley, ello ante el impostergable proceso electoral.

Por su trascendencia, se puede decir que esta constituyó la principal experiencia de participación ciudadana, tanto por los productos que adquirieron fuerza legal, como por la amplia y profesional participación social.³

Para noviembre de 1999 fueron nominados los candidatos de los tres principales partidos políticos que competirían en la renovación de la jefatura de gobierno en 2000: Santiago Creel Miranda por el PAN, Andrés Manuel López Obrador por el PRD y Jesús Silva Herzog por el PRI.

Las elecciones resultaron competidas debido a su dependencia de los comicios presidenciales; el PAN triunfó en la elección presidencial con Vicente Fox, mientras que la jefatura capitalina continuaba con una mayoría perredista en conjunto con 10 delega-

México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 1ª ed., noviembre de 2001, colección Sinergia 1, p.121.

³ Alicia Ziccardi Contigiani. “Las reformas al Gobierno del Distrito Federal: avances logrados y tareas pendientes”, en *Análisis y perspectivas de la Reforma Política del Distrito Federal, op. cit.* pp. 72-73.

ciones cuando por primera vez sus delegados fueron electos popularmente.

Un enorme reto por delante en la consolidación del régimen político del Distrito Federal ante las nuevas condiciones constitucionales y legales aplicables, era fortalecer las instituciones, en especial la legisladora y sus atribuciones creadoras de un marco legislativo idóneo, ante un obstáculo que no permitía a la Asamblea Legislativa presentar iniciativas de reformas constitucionales.

El 13 de noviembre de 2001, dicho órgano en su II Legislatura presentó una iniciativa de reforma constitucional ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LVIII Legislatura, mediante la cual proponía reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución federal, relacionados con el régimen jurídico de la capital, que le permitieran crear instrumentos de gobierno que garantizaran unidad, congruencia y continuidad territorial en su administración y en el diseño de políticas públicas.

La iniciativa consideraba que la Asamblea Legislativa estaba facultada para iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión en materias relativas al Distrito Federal, mientras que al Congreso le correspondía el estudio, análisis y posible aprobación de los proyectos de reforma constitucional, todo ello con apoyo, entre otras consideraciones, en que la vida política interna resultaba cada vez más intensa, participativa y democrática y se combinaba con problemas estructurales y necesidades urbanas cada vez más complejas, por lo que se requería de ajustes y adecuaciones para otorgar mayor fuerza y certeza a la labor de gobierno, así como ampliar la representación y participación ciudadana en la toma de decisiones públicas.

La propuesta era producto del análisis llevado a cabo por los distintos grupos parlamentarios, apoyado por la opinión y experiencia de profesionales y especialistas en diversos temas y respaldado por el consenso de todas las fuerzas políticas representadas en la propia Asamblea Legislativa.

Prácticamente, al proponer la reforma y adición de los artículos 73° fracción VIII, 76°, fracción IX, 89° fracción XIV, 108°, 109°, 110°, 111° y 122° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea planteaba la autonomía para el gobierno local y la precisión de competencias específicas para el gobierno federal, bajo el esquema de reconocer al Distrito Federal como una ciudad única por su tamaño, sus características, su desarrollo histórico y por el papel desempeñado en el desarrollo económico, social y cultural del país. Se indicaba en los considerandos que la

de esta reforma, por lo tanto, es lograr con claridad la definición de ámbitos que permitan conservarla como una ciudad autónoma en su gobierno interior; capital de la Nación y sede de los Poderes Federales, cuyo funcionamiento esté garantizado por el ordenamiento constitucional y, por lo tanto, renueva la idea de que la propia ley puede dar vida a instituciones y proyectos en los que todos nos podamos ver reflejados.⁴

La reforma a la fracción VIII del artículo 73° Constitucional tenía como finalidad suprimir la facultad del Congreso de la Unión para aprobar anualmente los montos de endeudamiento del Gobierno del Distrito Federal y la obligación del presidente de la República para rendir al Congreso los informes correspondientes al ejercicio de dicha deuda. El sentido de la modificación era facultar a la Asamblea Legislativa para aprobar el endeudamiento público del gobierno local y las entidades de su sector público, así como revisar el ejercicio de los recursos provenientes del mismo.

La modificación a la fracción IX del artículo 76° tenía tres objetivos: elevar el cuórum de votación exigido para la remoción del jefe de Gobierno por el Senado de la República a dos terceras partes de sus miembros; dejar asentado que dicha facultad solo le correspondía al Senado de la República y no a la Comisión Permanente durante los recesos y someter esta facultad a una legislación reglamentaria que debería expedir el Congreso de la Unión.

Con el cambio propuesto para la fracción XIV del artículo 89°, dejaba de ser facultad del Ejecutivo Federal conceder indulto a los reos sentenciados por la comisión de delitos del orden común, para que, de acuerdo con el Estatuto que expediera la Asamblea Legislativa, la atribución fuera del jefe de Gobierno.

En cuanto a las modificaciones de los artículos 108°, 109°, 110° y 111°, se tenía como objetivo instaurar un régimen de responsabilidades locales para servidores públicos del Distrito Federal.

Resultaba congruente la propuesta con los fines que se perseguían y, por supuesto, la autonomía indispensable para gobernar una ciudad compleja. Así, la Cámara de Diputados recibió la iniciativa y el 11 de diciembre de 2001 discutió y aprobó el dictamen y, con algunas modificaciones, solventó favorablemente la propuesta y remitió a la Cámara de Senadores, como cámara revisora, la minuta que contenía el Proyecto de Decreto de reforma constitucional.

Por su parte, el 15 de diciembre siguiente, la mesa directiva de la Cámara de Senadores turnó a las comi-



Andrés Manuel López Obrador, jefe de Gobierno, entregó camiones en la plancha del Centro Histórico. Procesofoto, Ciudad de México.



Pedro Mera, Festejos en el Ángel de la Independencia por el empate de la selección contra su similar de Bélgica, en el mundial de fútbol Francia 98. 20 de junio de 1998. Cuartoscuro, Ciudad de México.

ciudad es diferente de un estado de la república y distinta de cualquier ciudad del país. La aspiración central

⁴ Consultado el 14 de julio de 2016 en <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/58/2001/nov/20011114.html#Iniciativas I>

Doble página siguiente: Polyforum Siqueiros, avenida Insurgentes Sur, colonia Nápoles, delegación Benito Juárez. 17 de octubre de 2007.





siones del Distrito Federal, de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos la minuta de la Cámara de Diputados, a fin de elaborar el dictamen correspondiente, pero fue hasta el 1 de octubre de 2002 cuando las comisiones entregaron al pleno de la Cámara de Senadores el dictamen para su discusión y aprobación.

El 2 de octubre siguiente, el pleno discutió y aprobó el dictamen; resolvió que no era de aprobarse la minuta de la Cámara de Diputados que contenía la iniciativa presentada por la Asamblea; de igual forma, subrayó que esta no tenía competencia para presentar iniciativas de reformas constitucionales ante el Congreso y que de llegarse a aprobar la minuta, los poderes federales quedarían restringidos y limitados ante los órganos de gobierno del Distrito Federal. Con esto se rompía el orden constitucional, toda vez que las reformas propuestas tendían únicamente a otorgar más competencias a los órganos de gobierno legislativo, administrativo y judicial del Distrito Federal, lo cual podría concluir en el eventual sometimiento de los poderes federales.

Al conocer el dictamen, el pleno de la Asamblea aprobó el 31 de octubre de 2002 un punto de acuerdo en el que autorizó la presentación de una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia, órgano jurisdiccional que designó al ministro Juan Díaz Romero como instructor, quien admitió la demanda y la identificó con el expediente 64/2002.⁵

En su escrito, la Asamblea señaló sustancialmente como conceptos de invalidez que la Cámara de Senadores, por aprobar el dictamen impugnado, había invadido su esfera de competencia constitucional, al interpretar directamente la Constitución y declarar que carecía de facultad de iniciativa para reformar o adicionar, en materia del Distrito Federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En contra del auto de admisión de la controversia constitucional, tanto la Asamblea como la Cámara de Senadores interpusieron recursos de reclamación que fueron resueltos el 25 de marzo de 2003; el interpuesto por la Asamblea fue el único que se obtuvo y se declaró fundada la reclamación, por lo que se tuvo únicamente como autoridad demandada a la Cámara de Senadores y no a la de Diputados, a la que se le reconoció el carácter de tercero interesado.

Salvado el obstáculo legal, la Cámara de Diputados manifestó en su comparecencia que debía actualizarse el sobreseimiento de la controversia, en virtud de que el dictamen impugnado no era un acto aislado del



Aspectos de la Sesión del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 13 de febrero de 2007. Cuartoscuro, Ciudad de México.

Doble página anterior: Miguel Dimayuga, *Encharcamientos entorpecen la circulación de la Ciudad de México. Las inundaciones en la zona de Sevilla, Chapultepec y Juancatlán*, 1 de agosto de 2016. *Procesofoto*, Ciudad de México.

Congreso o de alguna de las cámaras, sino que formaba parte del procedimiento reformativo de la Constitución, no sujeto a control constitucional por parte del Poder Judicial de la Federación. Además, argumentó que el acto reclamado carecía de definitividad, ya que se encontraba en trámite y sin conclusión el procedimiento de reforma constitucional, una vez que la Cámara de Senadores había devuelto a la de Diputados el dictamen para que se realizara una nueva discusión y aprobación, y en su caso, continuar el trámite legislativo.

Mencionó que el artículo 135° constitucional especificaba de modo limitativo los órganos que tenían facultades para reformar la Constitución, dentro de los cuales no estaba la Asamblea, y que el procedimiento legislativo se inició no por la facultad aludida sino por una práctica parlamentaria y acuerdo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Distrito Federal, quienes resolvieron que debía tomarse en cuenta y turnarse a la Cámara de Senadores.

De igual manera el Senado respondió que la demanda debía sobreseerse al no haberse agotado el principio de definitividad, puesto que el procedimiento legislativo no se había agotado; además de que la Asamblea no

tenía interés jurídico puesto que el dictamen impugnado recayó sobre uno similar expedido por su colegisladora y si bien la Asamblea ejerció su facultad de iniciativa de leyes, su derecho se había agotado con ese acto, por lo que no era razonable vincular esa acción con el dictamen emitido por la Cámara de Senadores.

Destaca el argumento en donde el Senado menciona que la Asamblea carece de facultad de iniciativa de reforma constitucional por no tener el carácter de legislatura estatal y que por la estructura del Distrito Federal, no podía equipararse con una entidad federativa, entre otros aspectos, porque no advertía en su régimen interior a municipios.

Desde nuestro punto de vista, la resolución en comento tiene importancia por su contenido argumentativo histórico sobre los alcances de la facultad de iniciativa legal de la Asamblea. En especial, se debe considerar el análisis que expresó el entonces procurador de la República, Rafael Macedo de la Concha, quien en principio se pronunció por el sobreseimiento de la demanda, bajo los mismos argumentos de las cámaras legisladoras, en atención a que el proceso legislativo de reforma constitucional no había concluido.

También dejó sentado que en caso de no actualizarse dicha causal de improcedencia, se debía considerar que si bien era verdad que en los artículos 135° y 71° constitucionales no aparecía la Asamblea Legislativa del Distrito Federal como facultada para iniciar leyes y reformas constitucionales, en la redacción del

entonces artículo 122°, a dicho órgano se le atribuía la posibilidad de presentar iniciativas de leyes relativas al Distrito Federal ante el Congreso, por lo que, al ejercer esa atribución podría iniciar una reforma constitucional, sin que fuere obstáculo que no formara parte del poder revisor.

Este razonamiento derivaba, *mutatis mutandis*, de las mismas razones aplicadas en los casos del ejercicio de la facultad de iniciativa del titular del Poder Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Asamblea no podía votar las reformas constitucionales, como acontece con las legislaturas locales, y que su alcance se encontraba enmarcado para asuntos relacionados con el Distrito Federal.

De esa forma, si la Asamblea tenía facultad de iniciativa, entonces resultaba fundado el agravio sobre la invasión competencial por parte del Senado.

También es importante el razonamiento que el procurador llevó a cabo sobre la indebida fundamentación y motivación del dictamen impugnado, en tanto que se discutió que la Asamblea no tenía facultades de iniciativa constitucional, de ahí que se pronunció por considerar que el acto impugnado violaba el artículo 16° constitucional.

Para rematar su posición, Macedo de la Concha adujo que la Cámara de Diputados tácitamente había reconocido que la Asamblea tenía facultad de iniciativa legislativa constitucional al momento de haber dictaminado su proyecto de reforma.

Así las cosas, la Corte debía realizar el estudio de las causales de improcedencia por ser materia preferencial, antes de entrar al análisis del fondo del asunto. El 17 de febrero de 2004 llegó a la conclusión de que no podía reputarse como definitivo para los fundamentos legales de la controversia constitucional, por lo que se debía concretar el sobreseimiento bajo la premisa de haber interpuesto una demanda sin el agotamiento del principio de definitividad.

Si bien los litigios jurídicos no permitieron avanzar a la Asamblea en su afán de construir un marco legal acorde con las necesidades de gobierno de la capital, otros factores de carácter político aparecieron en la escena para detener el avance de los actores de izquierda que habían llegado al Distrito Federal para consolidar su legitimidad.

En septiembre de 1998, Rosario Robles fue designada por la Asamblea Legislativa para sustituir a Cuauhtémoc Cárdenas, quien renunció a la jefatura de gobierno para iniciar su tercera campaña presidencial en 2000. Grandes proyectos se habían iniciado en el breve periodo de gobierno que encabezó Cárdenas; destaca el desarrollo del poniente de la ciudad con importantes expropiaciones y la transformación de basureros en privilegiadas zonas para la edificación de

⁵ Consultado el 14 de julio de 2016 en <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=53838>

condominios de lujo, colonias exclusivas y corporativos, centros comerciales, hospitales, entre otros.

Se volvió un tema importante todo lo relacionado con las vialidades necesarias para la zona de Santa Fe. El 9 de noviembre de 2000 se publicó el decreto mediante el cual la jefa de Gobierno expropió el predio conocido como El Encino, con una superficie de 6287493 metros cuadrados; el 4 de diciembre siguiente, la empresa Promotora Internacional Santa Fe s. a. de c. v interpuso un amparo ante el juez noveno de Distrito en Materia Administrativa (número 862/2000) en contra de su ilegal expropiación y solicitó la suspensión provisional de los actos; se negó la protección federal porque no procedía la suspensión contra la expedición de leyes y su inconstitucionalidad, ya que la materia de la suspensión era la ejecución o la aplicación de las mismas, que era lo que podría causarle perjuicio al quejoso.

Andrés Manuel López Obrador había tomado posesión del encargo solamente un día después de que se había interpuesto el amparo. No obstante, como autoridad responsable, debía asumir las consecuencias de los actos reclamados e iniciar vía crucis que le llevaría hasta su destitución política.

El 7 de diciembre siguiente, la Promotora interpuso un recurso de queja que fue resuelto el 12 inmediato por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que determinó fundados los agravios, sustancialmente porque no había constancia de que la expropiación hubiera dispuesto el caso como de interés social para que se procediera de manera inmediata a la ocupación de los bienes.

El juez noveno de Distrito dictó el 15 de diciembre sentencia interlocutoria y resolvió conceder la suspensión indiscutible de los actos reclamados para que las autoridades responsables paralizaran los trabajos de apertura de vialidades en las partes expropiadas.

A partir de esta decisión, se siguieron interponiendo recursos y llevando a cabo actuaciones judiciales diversas, a fin de constatar que el gobierno de la ciudad se encontraba acatando la resolución judicial y no violaba la suspensión del acto reclamado.

El Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal resolvió el 30 de agosto de 2001 dar vista al agente del Ministerio Público de la Federación, a efecto de que procediere conforme a la ley, mediante la averiguación previa 1339/FES-PL/2001. El 13 de febrero del año siguiente, el mismo juez requirió al jefe de Gobierno para que retirara toda la maquinaria y equipo de construcción que se encontrara en las fracciones expropiadas.

En la indagatoria declararon, entre otros funcionarios, el propio Andrés Manuel López Obrador;



Camino inconcluso hacia el predio *El Encino*, Santa Fe, 2012. Colección particular.

Jenny Saltiel Cohen, secretaria de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal; Leonel Godoy Rangel, secretario de Seguridad Pública; Octavio Romero Oropeza, oficial mayor y José Agustín Ortiz Pinchetti, secretario de Gobierno.

Para el 26 de febrero de 2003, el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Distrito Federal remitió el incidente de inejecución de sentencia a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que fuera la instancia resolutora.

Durante el trámite de investigación, la Promotora Internacional Santa Fe decidió interponer juicio de amparo (Juzgado Cuarto de Distrito "A" en Materia Penal en el Distrito Federal, 1141/2003-V) en contra del agente del Ministerio Público por dilación. La autoridad judicial ordenó un plazo para que la investigación culminare y se procedió en consecuencia a comprobar la probable responsabilidad del jefe de Gobierno de los delitos que se le imputaban, consistentes en el desacato a obedecer la orden de suspender en forma concluyente los trabajos de vialidad que afectaban al predio El Encino.

No obstante, quedaba un obstáculo que salvar: el ejercicio de la acción penal ante juez debía posponerse



Juan Arturo Solís, *El proceso de desafuero llevado a cabo por el Gobierno Federal contra el jefe de Gobierno, Andrés Manuel López Obrador, despertó la movilización ciudadana en defensa de sus derechos electorales. En abril de 2005, miles de personas acudieron al Zócalo a brindarle su apoyo. Cuartoscuro, Ciudad de México.*

hasta que el jefe de Gobierno fuere sometido al juicio de procedencia ante la Cámara de Diputados.

De esta forma el 19 de mayo de 2004, la Procuraduría General de la República solicitó por conducto del agente del Ministerio Público de la Federación, la instauración del Procedimiento de Declaración de Procedencia en contra del jefe de Gobierno del Distrito Federal por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de violación a la suspensión ordenada por un juez federal. Por acuerdo de 27 de ese mes, la Sección Instructora de la Cámara de Diputados hizo el trámite y le otorgó un plazo de 30 días para que ofreciere y desahogare las pruebas que creyere convenientes⁶

Además, en los considerandos se señaló que la protección de carácter procedimental en materia penal

que la Constitución reconocía para los servidores públicos, no significaba un privilegio, sino que reservaba una facultad especial a la Cámara de Diputados para determinar la procedencia de la remoción del obstáculo procedimental; debía cerciorarse si en la pretensión punitiva no había ataques políticos encubiertos o fines ajenos a la función investigadora y persecutora de delitos.

Se debía considerar que la protección constitucional preservaba el principio de la separación de poderes al dejar a sus miembros al amparo de posibles abusos de otros poderes con atribuciones diversas que pudieren ordenar la detención y encarcelamiento sin justificación alguna. Por lo tanto, se debía respetar el hecho de que la imposición de las penas correspondía como facultad exclusiva a la autoridad judicial y al Ministerio Público la investigación y la persecución de los delitos.

Después de llevar a cabo el estudio de las pruebas y demás elementos con que se contaba, la Sección Instructora determinó la existencia de una probable responsabilidad de Andrés Manuel López Obrador. Entre sus argumentos expresó:

⁶ Dictamen de desafuero. Consultado el 14 de julio de 2016 en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marjur/marco/cd_080405.pdf



La construcción de más rutas Sistema de Transporte Colectivo Metro, ha facilitado la movilidad de la población de la Ciudad de México.



Rodolfo Zepeda, *Marcha de campesinos de San Salvador Atenco por la defensa de la tierra en contra de la construcción del aeropuerto*, 21 de marzo de 2002. *Procesofoto*, Ciudad de México.



Pedro Mera, Comandante Esther del EZLN en su presentación ante el Congreso de la Unión, 27 de marzo de 2001. ©. Cuartoscuro, Ciudad de México.

También debe destacarse que al momento de realizar la conducta típica el servidor público Andrés Manuel López Obrador, tenía la capacidad de comprender lo injusto del hecho cometido y de querer su realización, al no advertirse en autos que al momento de desobedecer la suspensión definitiva, hubiera actuado bajo un trastorno mental o de desarrollo intelectual retardado que le hubiese quitado esa capacidad de querer y entender. Asimismo, debe estimarse que dicha persona actuó con conciencia de la antijuridicidad del hecho típico, pues de las circunstancias que obran en el expediente no se advierte que hubiera actuado bajo un error esencial e invencible de prohibición, sea por desconocimiento de la ley o de su alcance o porque hubiere creído que su conducta se encontraba amparada por alguna causa de licitud.

Por otra parte, debe también sostenerse a efecto de acreditar la probable responsabilidad del servidor público Andrés Manuel López Obrador, que en atención a las circunstancias que concurrieron en la realización de su conducta ilícita, racionalmente le era exigible un proceder distinto al que ejecutó, pues bien pudo haber determinado su actuar conforme a derecho, bastando únicamente en ordenar de manera expresa y contundente, como autoridad máxima del Gobierno del Distrito Federal y autoridad responsable en el juicio de garantías, que se paralizaran las obras para la apertura de las vialidades denominadas Carlos Graef Fernández y Vasco de Quiroga, en las zonas expropiadas que servían de acceso y de esta forma evitar que se bloqueara o cancelara el libre paso al predio “El Encino”, sin que exista elemento de prueba alguno que demuestre lo contrario.⁷

Destaca del dictamen el voto particular emitido por el diputado Horacio Duarte Olivares, en donde realiza una defensa del jefe de Gobierno, principalmente, bajo las consideraciones de que no existía el delito de desobediencia a un acto de suspensión, ya que el mismo remitía al de abuso de autoridad el cual contemplaba dos sanciones, por lo que el juzgador no tenía certeza de cuál aplicar; debía haber intervenido la Suprema Corte de Justicia para llevar a cabo la consignación del servidor público, por la jerarquía del inculpado; no existía plena certeza de que se hubiera caído en desacato, toda vez que el acceso al predio que la Promotora había solicitado se desbloqueara, se encontraba libre y existía la posibilidad de ingreso por otros lados del terreno, por lo que no se tenía la certeza de que se hubieran practicado diligencias exhaustivas para determinar la responsabilidad, de ahí que no había lugar a declarar el desafuero.

⁷ *Ibidem.* p. 88.

De esta forma, el 7 de abril de 2005 la Sección Instructora de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados declaró proceder penalmente en contra del jefe de Gobierno del Distrito Federal y separarlo de su encargo mientras se encontrara sujeto a proceso y no prejuzgar sobre su culpabilidad.

El presidente de la Mesa Directiva, el entonces diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera, publicó en la *Gaceta Parlamentaria* de 4 de abril el anuncio para que el 7 siguiente, la Cámara de Diputados se erigiera en Jurado de Procedencia y discutiera y aprobara el dictamen de mérito.

La sesión de jurado fue transmitida por televisión; ante el pleno de la Cámara de Diputados comparecieron el representante de la Procuraduría General de la República y el jefe de Gobierno; asimismo intervinieron varios diputados.

El representante de la PGR, Carlos Javier Vega Memije, no obstante que en su intervención señaló que acudía para cumplir con una responsabilidad y no para hacer política, lo cierto es que llevó a cabo una actuación digna de un candidato a elección popular que entre sus principales argumentos apuntaba

...queda claro que la investigación inicia por denuncia del propio juez de amparo, que resolvió que se había desobedecido la suspensión por él ordenada. Así es: la referida autoridad judicial hizo de nuestro conocimiento que el jefe de Gobierno del Distrito Federal, abusando de su poder, desató la suspensión otorgada a un particular. De las constancias se demuestra en forma inequívoca que durante 11 meses consecutivos —óigase bien: ¡durante 11 meses consecutivos!— el jefe de Gobierno del Distrito Federal, abusando de su poder, desató la orden, expresa y clara, de que debía suspender las obras de apertura de vialidades en un predio cuya expropiación estaba cuestionada por ilegal, y que debía abstenerse de cancelar o bloquear al propietario los accesos al predio “El Encino”...

Por todo lo anterior, resulta falso y tendencioso lo que ha venido sosteniendo el jefe de Gobierno del Distrito Federal en el sentido de que se le quiere castigar por abrir una calle y beneficiar así el acceso a uno de los hospitales privados más caros del país.

No, señores diputados, estamos aquí porque se desafió y se desobedeció el mandato del Poder Judicial de la Federación. Estamos aquí porque dos órganos, primero un juez de distrito y luego un tribunal colegiado, resolvieron en forma definitiva que el jefe de Gobierno del Distrito Federal había desobedecido la suspensión concedida a un particular...

Esta desobediencia recurrente sólo confirma el desprecio del jefe de Gobierno del Distrito Federal a las órdenes judiciales; es decir, al Estado de derecho. Resulta



Mujeres indígenas de diferentes comunidades mexiquenses, 17 de mayo de 2000. Cuartoscuro, Ciudad de México.



José Carlos González, *Reproducción del caballo de Troya hecho con huacales*, escultura de Susana Cato y Rolando de la Rosa durante una manifestación contra el desafuero de López Obrador, ca. 2005.



Entrega de solicitud de registro del C. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, como candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, 11 de marzo de 1997, Ciudad de México. Colección particular.



Programas sociales en la Ciudad de México, Departamento del Distrito Federal, en *En el ombligo de la luna, México la ciudad de todos*. p. 255.

evidente que el delito se consumó, que se causó un daño a la eficacia del juicio de amparo y a los derechos del particular que promovió el amparo, del que deriva toda la controversia...

¡Nadie puede estar encima de la ley! ¡Nadie puede decir que la aplicación de la ley no es justa! La justicia no la determina un solo individuo...⁸

Por su parte, Andrés Manuel López Obrador se limitó a argumentar poco en su favor y reiteraba que no había violado la ley; que los jueces no habían realizado las actuaciones que avalaban por medio de los actuarios; que el particular no había demostrado ser dueño de la propiedad que reclamaba; que el expediente estaba lleno de falsedades y solamente se le acusaba por ser el jefe de Gobierno

Por último, preguntaría a ustedes: ¿dónde están el dolo y la mala fe si el camino no se construyó? Y aquí quiero aclarar algo: tres veces el licenciado Memije habló de que en 11 meses se incumplió la decisión del juez; es decir, 11 meses llevó la violación del amparo. Estamos hablando de 200 metros: si hubiese dolo, mala fe, abuso de autoridad, ¿ustedes creen que en 11 meses no

hubiésemos terminado de hacer el camino? No fue así. Tuvimos que hacer un camino alternativo para comunicar el hospital ABC, y ahí va a quedar la brecha, que constata que no hubo ningún desacato. El dolo y la mala fe son de quien me acusa o de quienes me acusan; tengo la conciencia tranquila. Desde hace muchos años que lucho por mis ideas; lo hago apegado a principios. Uno de éstos es precisamente hablar con la verdad y conducirme con rectitud. Tengo la certeza absoluta de que no se me juzga por violar la ley sino por mi manera de pensar y actuar y por lo que pueda representar, junto con otros mexicanos, para el futuro de nuestra patria...

... Me voy a defender y espero contar con el apoyo de hombres y de mujeres de buena voluntad que creen en la libertad, en la justicia y en la democracia. Les repito: no me voy a amparar ni solicitaré libertad bajo fianza porque, sencillamente, no soy culpable y porque así protestaré de manera pacífica ante la arbitrariedad que se comete en mi contra y en contra de quienes luchan por la democracia y rechazan la injusticia.

Tampoco voy a recurrir a artimañas o a negociaciones vergonzosas; nada. Ni siquiera la aspiración al cargo más elevado de la República podría justificar hacer a un lado la dignidad y los principios. No soy un ambicioso vulgar. No llevaré a nadie al enfrentamiento. Todo lo que hagamos se inscribirá en el marco de la resistencia civil pacífica...

Ustedes me van a juzgar, pero no olviden que todavía falta que a ustedes y a mí nos juzgue la historia...⁹

Doce diputados intervinieron a favor: Álvaro Elías Loredó (PAN), Jorge Romero Romero (PRI), Federico Döring Casar (PAN), Jorge Uscanga Escobar (PRI), Juan de Dios Castro Lozano (PAN) y Francisco Arroyo Vieyra (PRI); en contra: Jesús González Schmal (Convergencia), Óscar González Yáñez (PT), Roberto Campa Cifrián (PRI), Diana Bernal Ladrón de Guevara (PRD), Horacio Duarte Olivares (PRD) y Pablo Gómez Álvarez (PRD). La votación se llevó a cabo y el pleno aprobó el dictamen por 360 votos en pro, 127 en contra y 2 abstenciones.

El expediente regresó al agente del Ministerio Público de la Federación, quien el 15 de abril de 2005 hizo saber al jefe de Gobierno sin fuero, su derecho de obtener libertad provisional bajo caución; se le fijó como garantía la cantidad de dos mil pesos, pagados por ciudadanos que presentaron billete de depósito, garantía que fue aceptada. En consecuencia, el expediente había sido remitido al Poder Judicial de la Federación y se completó la etapa de la averiguación previa.

No obstante, López Obrador regresó a su oficina y el 28 de abril, en mensaje a la nación, el presidente Vicente Fox anunció una salida política al caso: dimitiese el procurador general de la República y se decidía no ejercitar acción penal contra el mandatario capitalino. El 26 de julio, el jefe de Gobierno presentó su renuncia al cargo con efectos a partir del 29 de julio siguiente, con miras a su postulación como candidato a la presidencia de la República.

En sesión extraordinaria, la Asamblea aceptó la renuncia y designó a Alejandro Encinas Rodríguez, para que a partir del 2 de agosto fungiere como jefe de Gobierno.

En la gestión de su gobierno, López Obrador instauró diversos programas, como el otorgamiento de apoyos económicos para adultos mayores y para personas con discapacidad; para atención médica y medicamentos gratuitos a familias sin seguridad social, así como para niños y jóvenes en útiles escolares cada año. Se benefició directa e indirectamente a muchos otros segmentos, como el de madres solteras, desempleados, productores rurales y microempresarios, entre otros.

También fueron impulsados programas de vivienda para adquisición, ampliación o rehabilitación y se logró fundar la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en beneficio de estudiantes rechazados por otras instituciones; la política asistencialista se sostuvo siempre en el lema "primero los pobres" y acompañada de una incansable presencia ante los medios con las famosas conferencias de prensa y entrevistas realizadas desde muy temprano todos los días de la semana, que permitieron dictar públicamente la agenda de trabajo.

El efecto de la operación política del gobierno de López Obrador brindaría frutos a su campaña, fundamentalmente enfocada a lograr acuerdos entre sectores diversos. Se le vería apoyado por variados personajes como:

⁸ "Argumentos Jurídicos a favor y en contra del desafuero del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, en la sesión del día 7 de abril del 2005, en la que la Cámara de Diputados se erige como jurado de procedencia". Consultado el 14 de julio de 2016 en www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/DPI-OSS-04-05.pdf, pp. 14-16.

⁹ *Ibidem*. pp. 17-18.



Carlos Contreras, *Participación ciudadana en el embellecimiento de las áreas comunes de la ciudad*, en *En el ombligo de la luna, México la ciudad de todos*, p. 251.



Germán Hernández, *Campaña de vacunación para ancianos*. 12 de enero de 1999. *Cuartoscuro*, Ciudad de México.

Doble página siguiente: *Asentamientos irregulares en la delegación Álvaro Obregón*, en *Ciudad de México. Crónica de sus delegaciones*, p. 44, 15 de octubre de 2007. Ciudad de México.

los empresarios Carlos Slim, Lorenzo Zambrano, Juan Diego Gutiérrez Cortina y Fernando Senderos, al tiempo que logró articular en un solo proyecto en torno a sí, a perredistas tan disímbolos como René Bejarano, Dolores Padierna, Martí Batres, Alejandro Encinas, Manuel Camacho, Marcelo Ebrard, Joel Ortega e Ignacio Marván. A los empresarios les dio negocios; a los políticos, oportunidades y esperanzas políticas.¹⁰

No obstante, destacan lados oscuros de la gestión, como las denuncias de corrupción de algunos de sus más allegados colaboradores; la vinculación de negocios con empresarios extranjeros, como el caso de Carlos Ahumada Kurtz, quien también fue vinculado con Rosario Robles y un supuesto tráfico de influencias. Además, el Partido de la Revolución Democrática dio cabida a más organizaciones vinculadas con el comer-

cio informal, el transporte, la organización ciudadana y la industria de la construcción, situación que repercutió de manera directa en la movilización y demanda, problema que debía atemperar la gestión política del equipo en el gobierno de la capital.

Todo ello aunado con un sistema opaco de rendición de cuentas, una pésima relación con los legisladores, una negativa para hacer responsables a funcionarios de alto nivel acusados de corrupción y una integración de órganos “autónomos” con personajes designados por el jefe de Gobierno y avalados por la mayoría de los asambleístas.

Las elecciones de 2006 se llevaron a cabo en medio de grandes debates y de expectativas ante una muy cerrada votación en las elecciones presidenciales. En la elección de jefe de Gobierno, López Obrador ganó al apoyar a Marcelo Ebrard Casaubon, quien como candidato de la “Coalición por el Bien de Todos”, integrada por el PRD, PT y Convergencia, obtuvo una amplia mayoría sobre sus contendientes Demetrio Sodi (PAN); Beatriz Paredes (Coalición Unidos por la Ciudad PRI y PVEM); Gustavo Jiménez (Alternativa Socialdemócrata y Campesina) y Alberto Cinta (Nueva Alianza).

¹⁰ Rosa María Mirón Lince. “El Distrito Federal antes y después del 2 de julio”, en *Estudios Políticos*, México, UNAM, núm. 9, Octava Época, septiembre-diciembre, 2006, pp. 199. Consultado el 14 de julio de 2016 en www.revistas.unam.mx/index.php/rep/article/viewFile/37696/34260

Respecto de las delegaciones, el PRD continuó ganando en la mayoría, salvo Miguel Hidalgo y Benito Juárez. En la Asamblea Legislativa, también mantuvo su mayoría al contar con 34 asambleístas de un total de 40; sin embargo, la capacidad legislativa del gobierno no sería interrumpida por alguna otra fuerza partidista sino por las pugnas internas entre las corrientes perredistas: Nueva Izquierda, liderada por René Arce (18 diputados); Izquierda Democrática Nacional, creada por René Bejarano, (8 legisladores); Unidad y Renovación, encabezada por Armando Quintero (5 asambleístas); y, la correspondiente a Martí Batres (3 escaños).¹¹

Así las cosas, la transformación de la Ciudad de México tendría más obstáculos que salvar. Desde 1997 hasta 2009, tanto diputados como senadores habían presentado 43 iniciativas de reforma sobre diversos aspectos del Distrito Federal.¹²

¹¹ *Ibidem*, pp. 225.

¹² Véase Alberto Arellano Ríos y Javier Hurtado. *La Ciudad de México no es el Distrito Federal: Estatuto Político y Diseño Institucional*.

En esas iniciativas se trataron temas relacionados con la eliminación de la figura del Distrito Federal y de la duplicidad legislativa, así como lo relativo al mantenimiento de la sede de los poderes federales y otorgar a un Congreso Constituyente la facultad de fijar su extensión. En esas condiciones, se propuso que su nombre fuera “Estado de Juárez” o “Estado de Anáhuac” y para la nación, el nombre oficial de México, en lugar de Estados Unidos Mexicanos.

Destacan otros temas de interés en las propuestas: nombramiento y remoción del jefe de Gobierno; integración de la representación política; relaciones entre los órganos de gobierno y los poderes federales; naturaleza y facultades legislativas de la Asamblea Legislativa; sistema de partidos; participación ciudadana o democracia semidirecta; relación y competencias entre los órganos de gobierno y su integración; fenómeno metropolitano; competencias del presidente de la República en materia de seguridad pública y fiscalización del Distrito Federal.

México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie Doctrina Jurídica, núm. 590, 2011.



En el ámbito local se avanzó al legislar sobre temas importantes como la Ley de Aguas del 27 de mayo de 2003; la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal, del 29 de enero de 2004, así como la Ley de Sociedad de Convivencia, publicada el 16 de noviembre de 2006, en donde se señala de manera general que se constituye cuando dos personas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica, designan un hogar común, con voluntad de permanencia y se obligan a la ayuda mutua.

De igual manera, se tiene como ejemplo la Ley del Secreto Profesional del Periodista del 7 de junio de ese año, en la cual se menciona que el periodista y el colaborador periodístico tienen el derecho de mantener el secreto de identidad de las fuentes que le hayan facilitado información, derecho no limitado, salvo por decisión judicial y de manera excepcional.

Por otra parte, el 13 de noviembre de 2007 se modificó el texto del artículo 122° constitucional, en su base primera, fracción v, para especificar reglas electorales, a fin de que fueran adoptadas por la Asamblea en su actividad legislativa. Prácticamente se dieron lineamientos para homogeneizar la reforma electoral federal con la legislación de la capital: se estipuló que las autoridades electorales y jurisdiccionales electorales debían gozar de autonomía e independencia y podían convenir con el Instituto Federal Electoral que se hiciera cargo de la organización de los procesos electorales locales; se impedía la afiliación corporativa a los partidos políticos y se corroboraba el monopolio para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. De igual forma, se regularon aspectos sobre el financiamiento público para actividades ordinarias y de campaña; se concretó un procedimiento para la liquidación de partidos que perdieron su registro y el destino de sus bienes; se fijaron los criterios para delimitar el gasto de precampañas y campañas, así como los montos máximos de aportaciones de simpatizantes; se resolvieron los métodos para el control y vigilancia del origen y uso de todos sus recursos; las sanciones por el incumplimiento a la normas legales, entre otros aspectos.

En la reforma de 2008, el artículo 73° modificó la fiscalización superior y hacendaria del Distrito Federal: primero se facultó al Congreso federal (fracción XXVIII) para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental para regir la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera; segundo (base primera, fracción v, inciso c) se le confirieron atribuciones a la Asamblea Legislativa para revisar la cuenta pública local, por conducto de una entidad de fiscalización dependiente de la propia Asamblea cuyo titular debía contar con experiencia previa y sería electo por las dos terceras partes de los



José Manuel Jiménez, *A 36 horas de que se inaugure el segundo piso del Anillo Periférico, continúa la carrera contra reloj para terminar a tiempo*, 21 de enero de 2005. *Procesofoto*, Ciudad de México.

miembros presentes por periodos no menores a siete años. Finalmente, se reformó el inciso e, para precisar los ejes rectores de las leyes que la Asamblea debía expedir para organizar la hacienda pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público.

En ese mismo año (2008), la Asamblea legisló sobre un tema por demás controvertido y el 7 de enero publicó la Ley de Voluntad Anticipada, cuyo objetivo es regular el otorgamiento de la voluntad de una persona para que exprese su decisión de ser sometida o no a medios o tratamientos médicos que pretendan prolongar su vida cuando se encuentre en etapa terminal y, por razones médicas, sea imposible mantenerla de manera natural.

Se publicaron las leyes de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y de Extinción de Dominio, esta última cuyo objeto es la pérdida de los derechos de propiedad de bienes, sin contraprestación ni com-

pensación para el afectado, cuando se acredite algún hecho ilícito en los casos de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, secuestro, robo de vehículos y trata de personas.

En el ámbito federal, en 2009 se reformaron los artículos 122°, 75°, 115°, 116°, 123° y 127° constitucionales, a fin de decidir reglas sobre las remuneraciones de los servidores públicos, de ahí que se facultó a la Asamblea Legislativa para examinar y aprobar el presupuesto; así, los órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los organismos autónomos debían incluir en sus proyectos de presupuesto, tabuladores desglosados de las remuneraciones. Las reglas a las cuales se encuentran sujetos se establecen en el artículo 127° y tienen como propósito que los servidores públicos reciban una remuneración adecuada y proporcional a sus responsabilidades, en la que se incluyan todos los conceptos sin que resulte mayor a la que recibe el presidente de la República, ni igual o mayor que la de su superior jerárquico, con excepción de que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios

empleos públicos y derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. Asimismo, se establece la prohibición de conceder jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones, préstamos o créditos no asignados por ley.

La legislatura capitalina aprobó el 21 de diciembre de 2009 una enmienda al artículo 146 del Código Civil para dejar de calificar al momento de celebrar matrimonio el sexo de los contrayentes; de esta forma, el matrimonio entre personas del mismo sexo resultó lícito y podría ser reconocido en el resto de la República mexicana.

En ese mismo año, la v Legislatura de la Asamblea Legislativa constituyó la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal, integrada por los coordinadores de los diferentes grupos parlamentarios que formaban parte de ese órgano deliberativo, a fin de ultimar el procedimiento de reforma política en la capital del país.

Respecto de la norma constitucional, en 2010 se reformó la fracción II, base cuarta, apartado C, del artículo 122°, para modificar la forma de designación de magistrados y jueces del Tribunal Superior de Justicia que se debían integrar al Consejo de la Judicatura, al tener que ser electos por mayoría de votos de las dos terceras partes del pleno y no insaculados como se había venido realizando.

El periodo de gobierno de Marcelo Ebrard concluía con un saldo positivo de su gestión caracterizada por una vigorosa producción legislativa; una gran obra pública y la transformación del transporte colectivo e individual con nuevas vías, así como un profesional desempeño diplomático, propio de su formación como internacionalista de el Colegio de México, que lo posicionó como presidente del World Mayors Council on Climate Change; en 2010 sería reconocido como el mejor alcalde del mundo.

Entre los oscuros de su gestión destaca sin duda la tragedia de la discoteca New's Divine, evento que hizo patente la incompetencia de los sistemas de seguridad, protección civil y de investigación, que provocó la renuncia del secretario de seguridad y del procurador, este último sustituido por Miguel Ángel Mancera, quien había ocupado las subprocuradurías de Procesos y de Averiguaciones Previas Centrales. De igual forma, en la lista negra se encuentran las asignaciones, trabajos y resultados de obras como el segundo piso y ampliaciones de las líneas del metro; aumento del ambulante, del narcotráfico y de pandillas del transporte público; la persistente corrupción de los cuerpos policíacos, a pesar de que el mismo jefe de Gobierno había ocupado el cargo de la secretaría correspondiente y tenía pleno conocimiento del grado de descomposición imperante en todos los mandos.



José Ignacio González Manterola, *Esquina de las calles de Moneda y Pino Suárez*, Centro Histórico, Ciudad de México.



José Ignacio González Manterola, *Calle República de Argentina*, Centro Histórico, Ciudad de México.



Alejandro Martí García, presidente de la Asociación Civil México SOS durante su discurso en la inauguración de la Unidad Especializada contra el Secuestro, 24 de junio de 2015. Colección particular.

Aunado a ello, una actividad delictiva importante dedicada al secuestro llevó a cabo dos relevantes actos en contra de Silvia Vargas (2007) y Alejandro Martí (2008), así como muchos otros que no fueron denunciados.

Merece atención otro aspecto negativo: la proliferación de grupos violentos relacionados con el anarquismo o neanarquismo y otras manifestaciones con tácticas de bloque negro –caracterizada por la vestimenta negra de sus participantes con la intención de identificarse como un grupo unido y poco identificable–. Algunos analistas¹³ han identificado hasta diez agrupaciones, como las “Células Autónomas de Inmediata Revolución Práxedis G. Guerrero”, “Frente de Liberación de la Tierra/Frente de Liberación Animal”, “CCF/FAI-México”, “Individualidades inclinadas hacia lo salvaje”, “Célula Anarquista Revolucionaria Insurreccional”, “Anarquistas Individuales en Solidaridad”, entre otros.

No obstante haberse posicionado como líder en materia de medio ambiente, no logró una alternativa para la recolección, depósito, clasificación y trata-

miento de la basura, ni una política hídrica a la altura de las necesidades de la capital, fundamentalmente en lo que se refiere al saneamiento y potabilización.

Este es un tema que trasciende a las gestiones de gobierno y se debe considerar primordial en la agenda de cualquier administración. Los estudios especializados indican una desigual disponibilidad del agua, entre otras razones, por el incremento en su demanda provocado por una constante migración rural hacia la capital. De igual forma, impactan la expansión de la urbe sin planificación metropolitana; el desmedido uso del suelo, la erosión, la tala de bosques, la compleja red de agua, su falta de mantenimiento y la consecuente fuga. De ahí que hoy nos enfrentemos a una crisis grave de la recarga del acuífero de la Ciudad de México que, junto a otros problemas anexos como el de drenaje y saneamiento, nos ponen en alerta constante de que la infraestructura no se colapse hasta obstruir el túnel emisor central y se provoque una gran inundación.¹⁴ De ahí lo relevante del tema y de su atención.

¹⁴ Véase “Programa de Acciones y Proyectos para la Sustentabilidad Hídrica. Visión 2030. Distrito Federal”. Consultado el 14 de julio de 2016 en <http://www.pronacose.gob.mx/pronacose14/contenido/documentos/PAPSHE%20Distrito%20Federal.pdf>



Calle Madero, Centro Histórico, Ciudad de México

¹³ Carlos Illades. “El retorno del anarquismo. Violencia y protesta pública en el México actual”. Consultado el 14 de julio de 2016 en revistas.um.es/sh/article/viewFile/215601/169401

La renovación del cargo de jefe de Gobierno tuvo lugar el 1 de julio de 2012; los contendientes en esa ocasión fueron: por el PAN, María Isabel Miranda Torres; por la coalición PRI-PVEM, Beatriz Elena Paredes Rangel; por la coalición PRD-PT-MC, Miguel Ángel Mancera Espinosa; por Nueva Alianza, María del Rosario Elena Guerra Díaz.

Con el triunfo de Miguel Ángel Mancera, una de sus primeras acciones en torno a la consolidación de la reforma política de la Ciudad de México fue crear una unidad que tuviere como propósito presentar una iniciativa viable ante el Congreso de la Unión. El 27 de diciembre de 2012 se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el decreto mediante el cual se crea la mencionada Unidad integrada por un Consejo compuesto hasta por doce miembros. Así, al frente de dicho órgano quedó Porfirio Muñoz Ledo, acompañado de José Alberto Aguilar Iñárritu, Elisur Arteaga Nava, Agustín Basave Benítez, Bernardo Bátiz Vázquez, Raúl Carrancá y Rivas, Miguel Concha Malo, Rosalinda de León Zamora, Clara Jusidman Rapoport, Ifigenia Martha Martínez y Hernández, José Agustín Ortiz Pinchetti, Alejandro Rojas Díaz Durán y José Woldenberg Karakowsky.

El jefe de Gobierno presentó el 13 de agosto de 2013 una propuesta de modificación a los artículos constitucionales que forman el núcleo de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma política de la Ciudad de México, a partir de la cual se lograría su autonomía y se originaría el “estatuto de capitalidad” de la entidad.

Formalizadas las etapas legislativas, el 29 de enero de 2016 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

El diseño normativo para lograr la autonomía de la Ciudad de México y su reconocimiento como una entidad federativa más fue un procedimiento complejo en el cual hubo que salvar obstáculos de todo tipo.

En el recuento, al Distrito Federal ya no se le tenía por qué negar que se convirtiere en un estado, toda vez que, como principio fundamental de cualquier organización de gobierno, todas sus autoridades eran designadas mediante elecciones libres, competitivas y democráticas, instauradas por órganos autónomos especializados, tanto en los procesos de selección como en los jurisdiccionales.

Entre sus principales aspectos, la reforma constitucional reconoce a la Ciudad de México como parte integrante de la federación y la considera como entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y capital de la República, y en caso de que los poderes

federales se trasladen a otro lugar, deberá adoptar la denominación de Ciudad de México. Por consiguiente, se le otorga autonomía constitucional en todo lo concerniente a su régimen interior y su organización política y administrativa.

Dentro de las facultades legislativas del Congreso respecto del otrora Distrito Federal, se adecuan para asimilarlo a las establecidas en los estados, de ahí que permanezca la atribución para aprobar su deuda pública y se someta a las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos federales de acuerdo con el sistema nacional anticorrupción. Corresponde a la Cámara de Diputados determinar los recursos que se requieran para apoyar a la Ciudad de México en su carácter de capital de los Estados Unidos Mexicanos.

Desde el inicio de la reforma política del Distrito Federal, al momento de lograr que los capitalinos eligieran a sus autoridades, se mantuvo latente la atribución de remoción, por causas graves, del jefe de Gobierno, situación por demás incómoda al no definirse, entre otros aspectos, cuáles serían esas causas graves para llevar a cabo dicha destitución, de ahí que se derogue la facultad del Senado para nombrar o remover al jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

En materia penal y de juicio de procedencia, se suprime la facultad del presidente de la República para indultar a reos condenados por tribunales locales y el Senado ya no podrá llevar a juicio político ante el Congreso de la Unión al procurador general de Justicia y, en consecuencia, tampoco la Cámara de Diputados tendrá similar facultad sobre funcionarios de la Ciudad.

Entre los principales cambios realizados al artículo 122° destacan el establecimiento de directrices generales sobre la conformación del gobierno y la organización de los poderes; se prevé un mecanismo de mayoría calificada que debe adoptar el órgano legislativo para reformar la Constitución local; se faculta a la Asamblea para revisar la cuenta pública mediante un órgano con autonomía técnica y de gestión que deberá atender los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

Se concierta que la Administración Pública de la Ciudad será centralizada y paraestatal, de carácter unitario, que se organizará conforme a criterios de unidad presupuestaria y financiera; corresponde a la Legislatura la aprobación anual del presupuesto de egresos y señalar que las remuneraciones de los servidores públicos se deberán sujetar a las bases previstas en la Constitución Federal, referentes a los límites de ingreso.

Respecto del establecimiento de contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, las leyes federales no limitarán dicha facultad, ni las relacionadas con su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, tampoco las que tengan que ver con el cambio



Mario Guzmán, *En la actualidad los movimientos sociales revisten una gran diversidad, tanto en las demandas que enarbolan como en las formas de manifestación*, 27 de septiembre de 2007. Archivo Fotográfico de *El Universal*, Ciudad de México.

de valor de inmuebles y las derivadas de la prestación de servicios públicos; al jefe de Gobierno corresponde proponer al Legislativo local las cuotas y tarifas para impuestos, derechos y contribuciones.

La reforma de la fracción VI, apartado A de dicho artículo (122°) establece las bases organizativas, político-administrativas de las denominadas alcaldías, consideradas como órganos político-administrativos integrados por un alcalde y por un concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años.

Los integrantes de la alcaldía deberán elegirse por planillas de entre siete y diez candidatos, primero el candidato a alcalde y después los concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial acuerde la Constitución Política de la Ciudad de México. Se regula la reelección por un periodo adicional, en donde la postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado.

Corresponderá a los concejos de las alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que el Ejecutivo local integrará al similar para la ciudad. Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación.

Se establece también que la ciudad contará con los organismos constitucionales autónomos que prevé la Constitución federal para las entidades federativas; y que las relaciones entre el Gobierno de la Ciudad y sus trabajadores se deberán regir por la ley que expida la legislatura con base en el artículo 123° de la Constitución general.

Destaca en el apartado B de la norma, que por ser la capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión, el Gobierno de la Ciudad de México debe garantizar en todo tiempo las condiciones para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales. Sobre este hecho, el Congre-

so de la Unión expedirá leyes que establezcan las bases para la coordinación entre los poderes.

Se mantiene la facultad del jefe de Gobierno para dirigir las instituciones de seguridad pública, así como nombrar y remover libremente al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública; asimismo se mantiene la facultad del presidente de la República para la remoción del servidor público que ejerza las funciones de seguridad por causas graves.

El apartado C trata sobre el tema metropolitano; los estados y municipios conurbados en la Zona Metropolitana deberán establecer mecanismos de coordinación en materia de planificación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, mediante el funcionamiento de un Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública.

El régimen transitorio estipula la vigencia de leyes actuales hasta la aprobación de aquellas que las sustituyan; establece el inicio de la vigencia de las nuevas autoridades electas y la elección de las alcaldías iniciará hasta 2018.

De manera relevante ordena la instauración de una Asamblea Constituyente integrada por 100 diputados constituyentes: 60 electos por el principio de representación proporcional mediante listas votadas en una circunscripción plurinominal, en la que podrán participar partidos políticos y candidatos independientes; 14 designados de entre los senadores y 14 de entre los diputados, en ambos casos votados por las dos terceras partes de los miembros presentes de las cámaras, a propuesta de las juntas de Coordinación Política correspondientes; 6 designados por el presidente de la República y 6 designados por el jefe de Gobierno de la ciudad.

La elección será organizada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quien emitirá la convocatoria correspondiente y podrá realizar los ajustes a los plazos establecidos en la legislación electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

La Asamblea Constituyente deberá ejercer todas las funciones de Poder Constituyente para la Ciudad de México y su elección se avizó para ser realizada el primer domingo de junio de 2016 e instalarse el 15 de septiembre siguiente; la Constitución Política de la Ciudad de México deberá ser aprobada a más tardar el 31 de enero de 2017. La Asamblea, que sesionará en la antigua sede del Senado de la República, en Xicoténcatl, gozará de plena autonomía; ninguna auto-

ridad podrá intervenir ni interferir en su instalación y funcionamiento.

En las disposiciones transitorias se prevé que los cinco diputados constituyentes de mayor edad actuarán como Junta Instaladora, conformada por un presidente, dos vicepresidentes y dos secretarios. Las sesiones se regirán por lo previsto en el artículo 15 de la ley orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y le corresponderá conducir los trabajos para la aprobación del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Se establece que es facultad exclusiva del jefe de Gobierno elaborar y remitir el proyecto de Constitución Política de la Ciudad, a más tardar el día en que la constituyente celebre su sesión de instalación. Aprobada y expedida la Constitución Política de la Ciudad de México no podrá ser vetada por ninguna autoridad y será remitida para que se publique en el *Diario Oficial de la Federación* y en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*.

Con esta reforma, el Distrito Federal y los capitalinos se han integrado igual que los demás estados de la República mexicana, al amparo de una organización política y administrativa a la altura de las necesidades de esta gran urbe, de las aspiraciones democráticas de millones de personas que la habitamos.

Han pasado los comicios para elegir a los diputados constituyentes, proceso electoral que en su organización tuvo que sortear una serie de problemas técnicos y políticos, en los que se denunciaron supuestas maniobras para cancelar la oportunidad de ciudadanos independientes de acceder a un puesto de elección popular como diputados constituyentes. La jornada electoral que se vivió, tuvo como característica una baja participación ciudadana, pero no por ello con falta de legitimación y legalidad. Ahora nos resta esperar el trabajo que llevarán a cabo los diputados para construir el marco constitucional adecuado para la ahora Ciudad de México.

Benjamín Flores, *Miles de personas asistieron a la marcha silenciosa, "Iluminemos México", contra la inseguridad, del Ángel de la Independencia al Zócalo, como muestra de rechazo a la violencia y la inseguridad en el país, se encendieron veladoras y lámparas en la plancha del Zócalo capitalino, 31 de agosto de 2008. ProcesoFoto, Ciudad de México.*

Doble página siguiente: Panorámica de la Ciudad de México donde se aprecia en primer plano el Ángel de la Independencia. Colección particular.





APÉNDICE DE ALCALDES MAYORES, CORREGIDORES, INTENDENTES, REGIDORES, GOBERNADORES Y JEFES DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Efraín Castro Morales

Corregidores, intendentes y gobernadores

Alcaldes Mayores

1524 Francisco de las Casas (alcalde mayor)
1525 Gonzalo de Ocampo
1526 Br. Juan de Ortega
1526 Lic. Marcos de Aguilar (justicia mayor de Nueva España)
Corregidores
1573- 1573 Carlos de Sámano
1575-1576 Lic. Lorenzo Sánchez de Obregón
1582 Juan de Saavedra (interino)
1583-1584 Lic. Pablo de Torres
1585 Lic. Francisco Manjarrez (teniente)
1586-1590 Lic. Pedro Pablo de Torres
1590-1597 Lic. Vasco López de Vivero
1597-1603 Dr. Francisco Núñez de Monforte
1603-1604 Lic. Sebastián de Trujillo
1604 Dr. Juan Cano (teniente)
1604-1605 Dr. Alfonso Liévana (interino)
1605-1606 Fernando de Oñate
1606 Dr. Juan Cano (teniente)
1606-1613 Garcí López del Espinar
1613-1618 Alonso Tello de Guzmán
1615 Dr. Brizi Andrés Cruzate (teniente)
1618-1621 Jerónimo Gutiérrez de Montealegre
1621 Alonso de Contreras Figueroa (teniente)
1622 Gonzalo de Carbajal (teniente)
1622-1623 Francisco Enríquez Dávila
1627 Antonio de Aleri
(falleció sin tomar posesión)
1628-1629 Francisco Enríquez Dávila
1628 Nuño de Colindres (interino)
1629-1630 Tristán de Luna y Arellano
1630-1637 Gral. Fernando de Souza y Suárez
1639 Felipe de Sámano y Francisco del Castillo (alcaldes corregidores)
1640 Juan de Cervantes Carvajal y Cristóbal Valero (alcaldes corregidores)
1641 Felipe Morán de la Cerda y Francisco Moreno de Monroy (alcaldes corregidores)
1642 Cristóbal de la Mota Osorio y Pedro Díez de la Barrera (alcaldes corregidores)
1643 Gabriel José de Rojas Mercado y Juan de Orduña (alcaldes corregidores)
1648 Diego Orejón
1648 Francisco de Córdoba
1648-1649 Jerónimo de Bañuelos
1649 Andrés Pérez Franco
1649-1651 Jerónimo de Bañuelos
1649 Dr. Alonso de Chávez (teniente)
1651-1652 Fernando Altamirano y Castilla, conde de Santiago de Calimaya
1651 Lic. Francisco de Quiroga (teniente)
1653-1654 García Tello de Sandoval

1654 Agustín de Valdés y Portugal
1658-1659 García Tello de Sandoval
1658 Lic. José Arias Maldonado (teniente)
1659-1660 Juan Gutiérrez Altamirano de Velasco, conde de Santiago de Calimaya
1659 Dr. Lucas de Alfaro (teniente)
1660 Francisco de Córdoba (interino)
1660-1661 Enrique Enríquez de Ávila
1661-1662 Felipe Morán de la Cerda
1662-1663 Anastasio Coronel de Benavides
1663 Juan Manuel de Sotomayor
1663-1664 Martín de San Martín
1664 Pedro de Cabañas
1664 Francisco Sáenz Izquierdo (interino)
1664 Antonio Colona
1667 Diego de Espejo Maldonado
1668 Martín Mojica
1669-1675 Diego de Espejo Maldonado
1676 Fernando Altamirano de Velasco, conde de Santiago (interino)
1677 Alonso Ramírez de Valdés
1680-1684 Fernando Altamirano de Velasco, conde de Santiago
1684 Carlos de Luna y Arellano, mariscal de Castilla
1684 Juan Núñez de Villavicencio
1685 Carlos de Luna y Arellano, mariscal de Castilla
1687-1692 Juan Núñez de Villavicencio
1692-1694 Teobaldo de Gorráez Beaumont y Navarra
1695-1700 Carlos Tristán del Pozo
1701-1706 Miguel Díez de la Mora
1706-1714 Nuño Núñez de Villavicencio y Orozco
1711 Francisco Lorenz de Rada, marqués de las Torres de Rada (interino)
1711 Pedro de Luna Gorráez (interino)
1713 Juan Antonio de Urrutia Guerrero Dávila, marqués del Villar del Águila (justicia mayor)
1714-1718 Miguel Díez de la Mora
1718-1723 Ramón Espiguel de Ávila
1723-1725 Gaspar Madrazo de la Escalera
1729 José de Gorráez (interino)
1729 José de Padilla y Cervantes, marqués de Santa Fe de Guardiola
1734 Juan Rubín de Celis
1739 Pedro Manuel Enríquez
1741 Gregorio Francisco Bermúdez Pimentel
1751 Francisco de Abarca Valdés
1756 Pedro Fermín de Mendinueta
1765 Tomás de Rivera y Santa Cruz
1766 José Bazarte
1766-1767 Miguel de Sesma y Escudero
1767-1768 Pedro Lorenzo Rodríguez (interino)

1768-1770 Jacinto de Barrios y Jáuregui
1778 Francisco Antonio Crespo

Intendentes

1787 Fernando José Mangino
1787 Lic. José Ayala Matamoros (teniente)
1788 Bernardo Bonavía y Zapata (interino)
1804-1809 Francisco Manuel de Arce
1810 Ramón Gutiérrez del Mazo
1810 Antonio de Bonavía (corregidor intendente)
1811-1815 Antonio Gutiérrez del Mazo (corregidor intendente)
1820-1821 Ramón Gutiérrez del Mazo (intendente)
1822 Ramón Gutiérrez del Mazo (intendente y jefe político)
1822 Manuel de la Sota Riva (jefe político superior)
1822 Gral. Anastasio Bustamante
1822 Gral. Luis Quintanar (jefe político y capitán general interino)

Gobernadores del Distrito Federal

1823 Gral. José Morán
1824 Gral. Melchor Múzquiz
Gral. Manuel Gómez Pedraza
Gral. José María Mendivil
1826 Juan Manuel de Elizalde
Francisco Molinos del Campo
Juan Manuel de Elizalde
1827 José Ignacio Esteva
José María Tornel
1828 José Ignacio Esteva
José Joaquín de Herrera
José María Tornel
1829 José Ignacio Esteva
1830 Agustín Pérez de Lebrija
Rafael Manzaneda
Miguel Cervantes
1831 Francisco Fagoaga
1832 Ignacio Martínez
1833 Gral. José Joaquín de Herrera
Ignacio Martínez
José María Tornel
Ramón Rayón
1835 Ignacio Martínez
José Gómez de la Cortina
1836 José Manuel Fernández Madrid
Francisco García Conde
1837 Luis Gonzaga Vieyra
Antonio de Icaza
Mariano Paz y Tagle
Luis Gonzaga Vieyra
José María Icaza

| | | |
|------|-----------------------------|---|
| | Agustín Vicente Eguía | Rómulo Díaz de la Vega |
| 1838 | Luis Gonzaga Vieyra | 1855 Vicente Miñón |
| | Agustín Vicente Eguía | Joaquín Noriega |
| | Luis Gonzaga Vieyra | Rómulo Díaz de la Vega |
| | José María Icaza | Francisco García Conde |
| | José Fernández de Peredo | Juan José Baz |
| 1839 | Luis Gonzaga Vieyra | 1856 Juan José Baz |
| | Tomás Castro | 1857 Agustín Alcérreca |
| 1840 | Miguel González Calderón | 1858 Miguel María Azcárate |
| | Luis Gonzaga Vieyra | 1859 Antonio de Corona |
| | Antonio Díez de Bonilla | Rómulo Díaz de la Vega |
| | José Fernández de Peredo | 1860 Francisco García Casanova |
| 1841 | Esteban Villalba | Pablo Villa |
| | José María Barrera | Francisco Pérez |
| | Luis Gonzaga Vieyra | 1861 Justino Fernández |
| | Francisco Ortíz de Zárate | Miguel Blanco |
| | Antonio Díez de Bonilla | Juan José Baz |
| | Luis Gonzaga Vieyra | 1862 Anastasio Parrodi |
| 1842 | José María Icaza | Ángel Frías |
| 1843 | Valentín Canalizo | Anastasio Parrodi |
| | Manuel Rincón | Gral. José María González de Mendoza |
| | Ignacio Inclán | José Santiago Aramberri |
| 1844 | Antonio Díez de Bonilla | Manuel Terreros |
| | Manuel Rincón | 1863 Gral. Ponciano Arriaga |
| | Francisco Ortíz de Zárate | Juan J. de la Garza |
| 1845 | Manuel Reyes Veramendi | Mariano Salas |
| | Francisco Ortíz de Zárate | Gral. José María González de Mendoza |
| | Mucio Barquera | Gral. Juan José de la Garza |
| 1846 | Nicolás Bravo | (encargado del gobierno) |
| | Antonio Díez de Bonilla | Juan H. Mateos (encargado del gobierno) |
| | Manuel Lozano | Joaquín Alcalde (encargado del gobierno) |
| | Luis Gonzaga de Chavarría | Manuel Romero (encargado del gobierno) |
| | José Gómez de la Cortina | Miguel María Azcárate |
| | Agustín Buenrostro | Manuel García Aguirre |
| | Lázaro Villamil | José de Villar Bocanegra |
| | Pedro María Anaya | 1864 Miguel María Azcárate |
| | José Guadalupe Covarrubias | 1865 Gral. José María González de Mendoza |
| 1847 | Vicente Romo | 1866 Manuel Campero |
| | Juan José Baz | Mariano Icaza |
| | Ignacio Trigueros | 1867 Tomás O´Horán |
| | José Ignacio Gutiérrez | Juan José Baz |
| | Manuel María Lombardini | 1869 Francisco A. Vélez |
| | Manuel Cervantes | 1871 Francisco Paz |
| | José María Tornel | Gabino Bustamante |
| | José Joaquín de Herrera | Alfredo Chavero |
| | Manuel Reyes Veramendi | José María Castro |
| | Francisco Suárez de Iriarte | Tiburcio Montiel |
| 1848 | Juan María Flores y Terán | 1873 Joaquín Othón Pérez |
| | José Ramón Malo | 1876 Protasio P. Tagle |
| 1849 | Pedro Jorrín | Agustín del Río |
| | Pedro María Anaya | 1877 Gral. Juan Crisóstomo Bonilla |
| 1850 | Miguel María Azcárate | Gral. Luis C. Curiel |
| 1853 | Antonio Díez de Bonilla | 1880 Gral. Carlos Pacheco |
| 1854 | Antonio Díez de Bonilla | 1881 Pedro Rincón Gallardo |
| | Martín Carrera | Gral. Carlos Pacheco |

| | | |
|-----------|------------------------------------|--|
| | Ramón Fernández | Presidentes del Consejo Municipal |
| | Joaquín Díaz | 1928 José López Cortés (enero-julio) |
| 1884 | Carlos Rivas | Carlos M. Ezquerro (agosto-noviembre) |
| | Gral. José Ceballos | Lic. Primo Villa Michel (diciembre) |
| 1893 | Manuel Domínguez | |
| | Pedro Rincón Gallardo | Jefes del departamento del Distrito Federal |
| 1896 | Nicolás Islas y Bustamante | 1929 Dr. José Manuel Puig Casaurac |
| | Lic. Rafael Rebollar | 1930 Crisóforo Ibáñez |
| 1899 | Ángel Zimbrón | Lamberto Hernández Hernández |
| | Lic. Rafael Rebollar | Enrique Romero Courtade |
| 1900 | Guillermo de Landa y Escandón | 1931 Lorenzo L. Hernández |
| | Ángel Zimbrón | 1932 Vicente Estrada Cajigal |
| | Ramón Corral | Enrique Romero Courtade |
| 1901 | Guillermo de Landa y Escandón | Manuel Padilla |
| | Ramón Corral | Juan G. Cabral |
| 1903 | Guillermo de Landa y Escandón | Aarón Sáenz |
| 1911 | Gral. Samuel García Cuéllar | 1935 Cosme Hinojosa |
| | Alberto García Granados | 1938 José Siurob |
| | Ignacio Rivero | 1939 Raúl Castellanos |
| 1912 | Federico González Garza | 1940-1946 Lic. Javier Rojo Gómez |
| 1913 | Gral. Alberto Garza | 1946-1952 Fernando Casas Alemán |
| | Gral. Enrique Cepeda | 1952-1966 Ernesto P. Uruchurtu |
| | Gral. Samuel García Cuéllar | 1966-1970 Alfredo Corona del Rosal |
| | Ramón Corona | 1970 Alfonso Martínez Domínguez |
| 1914 | Eduardo N. Iturbide | 1971-1976 Octavio Senties Gómez |
| | Gral. Álvaro Obregón | 1976-1982 Prof. Carlos Hank González |
| | Alfredo Robles Domínguez | 1982-1988 Lic. Ramón Aguirre Velázquez |
| | Gral. Heriberto Jara | 1988-1994 Lic. Manuel Camacho Solís |
| | Miguel Rodríguez N. | 1994-1997 Lic. Oscar Espinosa Villarreal |
| | Vicente Navarro | |
| | Manuel Chao | Jefes de gobierno del Distrito Federal |
| 1915 | Vito Alessio Robles | 1997-1999 Ing. Cuauhtémoc Cárdenas |
| | Daniel F. Lecona y Soto | Solórzano |
| | Gildardo Magaña | 1999-2000 María del Rosario Robles Berlanga |
| | Juan Venegas | (interina) |
| | Gral. César López de Lara | 2000-2005 Andrés Manuel López Obrador |
| 1917 | Gonzalo G. de la Mata | 2005-2006 Alejandro Encinas Rodríguez |
| | Gral. César López de Lara | (interino) |
| 1918 | Alfredo Breceda | 2006-2012 Marcelo Ebrard Casaubón |
| | Arnulfo González | 2012-2016 Miguel Ángel Mancera |
| 1919 | Alfredo Breceda | Jefe de gobierno de la Ciudad de México |
| | Benito Flores | 2016- 2018 Miguel Ángel Mancera Espinosa |
| | Manuel Rueda Magro | (2 de febrero de 2016, en que terminó |
| 1920 | Manuel Gómez Noriega | el sistema administrativo que rigió |
| | Gral. Celestino Gasca | al Distrito Federal hasta esa fecha) |
| 1923 | Ramón Ross | |
| | Abel S. Rodríguez (interino) | Alcaldes ordinarios y presidentes municipales |
| 1924 | Ramón Ross | 1524 Br. Juan de Ortega y Rodrigo Rengel |
| 1926 | Gral. Francisco R. Serrano | 1525 Comendador Leonel de Cervantes |
| 1927-1928 | Lic. Primo Villa Michel | y Francisco de Ávila (proveído como |
| | (secretario general encargado del | alcalde ordinario el factor Gonzalo de |
| | despacho, de junio de 1927 a 30 de | Salazar. Figura desde 6 de julio Cristóbal |
| | noviembre de 1928) | de Salamanca) |

| | | |
|------|---|--|
| 1526 | Diego de Valdenebro y Juan de la Torre | 1558 Bernardino del Castillo |
| | (en 26 de enero los tenientes de gobernador | y Manuel de Villegas |
| | nombraron a Leonel de Cervantes y el 22 | 1559 Rodrigo Maldonado y Juan Guerrero |
| | de febrero a Francisco de Ávila; en junio | 1560 Alonso Valiente y Hernando Dávila |
| | eran Juan Xaramillo y Cristóbal de las | 1561 Pedro de Meneses y Diego Arias de Sotelo |
| | Flores) | 1562 Juan Enriquez y Jorge Cerón Carbajal |
| 1527 | Cristóbal de Flores y Juan de la Torre | 1563 Gonzalo de las Casas y Gaspar Xuárez |
| 1528 | Luis de la Torre y Gil González | 1564 Juan de Cervantes y Gonzalo Salazar (por |
| | de Benavides | muerte de Cervantes se designó al regidor |
| 1528 | Francisco Verdugo y Francisco de Ávila | Luis de Castilla, pero por ser oficial real se |
| 1529 | Francisco Verdugo y Andrés de Barrios | nombró a Jerónimo de Medina) |
| 1530 | Francisco de Ávila y Jerónimo Ruiz | 1565 Dr. Blas de Bustamante y Julián Salazar |
| | de la Mota | 1566 Antonio de la Cadena y Manuel Villegas |
| 1531 | García Holguín y Pedro de los Ríos | 1567 Ángel de Villafaña y Leonel de Cervantes |
| 1532 | Juan de la Torre y Juan de Burgos | 1568 Juan Guerrero y Hernán Gutiérrez |
| 1533 | Antonio de Carvajal y Ruy González | de Altamirano |
| 1534 | Comendador Leonel de Cervantes | 1569 Diego de Ordaz y Br. Alonso Martínez |
| | y Francisco de Orduña | (por ser este último alcalde mayor de |
| 1535 | Gutierre de Badajoz y Alonso Aguilar | Taxco, se nombró al regidor Luis de |
| 1536 | Alonso de Contreras y Francisco Villegas | Castilla y después al Dr. Blas de Bustamante) |
| 1537 | Jerónimo Ruiz de la Mota y Hernán Pérez | 1570 Lic. Ledesma y Leonel de Cervantes |
| | de Bocanegra | 1571 Lic. Hernando Caballero y Luis Juárez |
| 1538 | Luis de la Torre y Francisco Terrazas | de Peralta |
| 1539 | Luis Marín y Juan Xaramillo | 1572 Dr. Agustín de Agurto y Antonio de la |
| 1540 | Juan de Burgos y Jerónimo de Medina | Mota (falleció el primero y se nombró el |
| 1541 | Andrés de Barrios y Cristóbal de | 21 de noviembre a Luis de Castilla) |
| | Salamanca (por muerte de este último fue electo | 1573 Hernán Gutiérrez de Altamirano |
| | el regidor Bernardino Vázquez de Tapia, el 23 | y Hernando de Rivadeneira |
| | de septiembre) | 1574 Nuño de Chávez y Juan Velázquez |
| 1542 | Gonzalo López y Jerónimo Ruiz de la | Rodríguez |
| | Mota | 1575 Juan de Valdivieso y Hernando Dávila |
| 1543 | Antonio de la Cadena y Hernán Pérez de | 1576 Alonso de Villanueva Cervantes |
| | Bocanegra | y Antonio Delgadillo |
| 1544 | Luis de la Torre y Alonso de Bazán | 1577 Jerónimo de Bustamante y Francisco |
| 1544 | Juan de Burgos y Alonso Castillo | Rodríguez Magariño |
| | Maldonado | 1578 Leonel de Cervantes y Alonso Pérez |
| 1546 | Luis Marín y Francisco de Santa Cruz | 1579 Hernando de Rivadeneira y Luis Ponce |
| 1547 | Jerónimo Ruiz de la Mota y Antonio | de León |
| | de la Cadena | 1580 Hernando de Bazán y Antonio de la Mota |
| 1548 | Alonso de Bazán y Juan de Carbajal | 1581 Gabriel de Chávez y Gonzalo Gallego |
| 1549 | Francisco de Terrazas y Gonzalo Gómez | 1582 Mateo de Monleón y Diego de Guzmán |
| | de Betanzos (por muerte del primero en | 1583 Hernando de Rivadeneira y Jerónimo |
| | 2 de agosto, se nombró al regidor | Mercado de Sotomayor |
| | Bernardino Vázquez de Tapia) | 1584 Baltasar de la Cadena y Bernardino |
| 1550 | Andrés de Tapia y Ángel de Villafaña | Vázquez de Tapia |
| 1551 | Br. Alonso Pérez y Alonso de Aguilar | 1585 Martín de Jaso y Rodrigo de Ávila |
| 1552 | Jerónimo Ruiz de la Mota | 1586 Francisco de Mérida y Molina |
| | y Gabriel Aguilera | y Juan Maldonado de Montejo |
| 1553 | Pedro de Zamorano y Juan de Carbajal | 1587 Ruy Díaz de Mendoza y Juan de Guzmán |
| 1554 | Juan Cano y Antonio de la Cadena | 1588 Cristóbal de Tapia y Francisco de Solís |
| 1555 | Jerónimo Ruiz de la Mota | 1589 Juan Alonso de Altamirano |
| | y Gabriel de Aguilera | y Gonzalo Gómez de Cervantes |
| 1556 | Alonso de Contreras y Diego de Guevara | 1590 Leonel de Cervantes y Rafael de Trejo |
| 1557 | Alonso de Aguilar y Antonio de la Cadena | 1591 Juan Altamirano y Francisco de Solís |
| | | 1592 Juan de Saavedra y Martín de Xaso |

| | | | | | | | | | | | |
|------|--|---|---|--------------------------------------|--|---|--|---|--|---|--|
| 1593 | Gonzalo Hernández de Figueroa y Andrés de Estrada | en el mes de diciembre, entró el regidor Francisco de Figueroa) | 1662 | Juan de Ortega y Manuel del Castillo | 1699 | Antonio Carrasco y Juan Luis Bueno de Baeza | 1723 | Felipe Cayetano de Medina y Sarabia y Juan Luis Bueno y Baeza | 1752 | Vicente Trebuesto y Jacinto Martínez de Aguirre | |
| 1594 | Gonzalo Gómez y Gaspar de Solís | 1622 | Felipe de Sámano y Jerónimo de Cervantes Carbajal | 1663 | Antonio de Esquivel y Pedro Ruiz | 1700 | Andrés de Berrio y José de la Fuente | 1724 | Clemente del Campo y Zárate y Diego Tomás de Goroztiaga | 1753 | José Pedro de Luna Gorraéz Beaumont Navarra y Luyando, mariscal de Castilla y Andrés de Otañés |
| 1595 | Rafael de Trejo Carbajal y Luis Carrillo de Guzmán | 1623 | Antonio de la Mota y Francisco López de Peralta | 1664 | Francisco de Murillo Eriales y Tomás de Contreras | 1701 | Bernardino de Meneses Monroy y Mendoza, conde de Peñalba y Diego Velázquez de la Cadena | 1725 | José Antonio Dávalos y Espinosa y Miguel Pérez de Andabolla y Santa Cruz, marqués de Buenavista | 1754 | José Ángel de Cuevas Aguirre y Manuel Rodríguez Pedrozo, conde de San Bartolomé de Xala |
| 1596 | Juan Maldonado de Montejo y Juan de Saldivar | 1624 | Juan de Sámano, el Viejo y Pedro de Medinilla Villegas | 1665 | Francisco Fernando Alfonso de Sosa y Félix Millán | 1702 | José Tomás Terán de los Ríos y Felipe de Estrada Tuno de Castro | 1726 | José Vela y Escollar y Tomás de Sabalza | 1755 | Luis Moreno de Monroy Luyando y Bermeo y José Pedro de Luna Gorraéz Beaumont Navarra y Luyando, mariscal de Castilla |
| 1597 | Alonso Pérez de Bocanegra y Rodrigo de Zárate | 1625 | Adelantado García de Legazpi y Alborno y Andrés de Tapia Ferrer | 1666 | Esteban de Molina Mosquera y Juan de Orduña y Sosa | 1703 | Pedro Alonso de Dávalos y Bracamonte y Carlos de Samaniego y Gaitán | 1727 | Juan de la Peña y José Diego de Medina | 1756 | José Diego Vivero Hurtado de Mendoza Peredo y Velasco, conde del Valle de Orizaba y Pedro de Mendivil y Aguirre |
| 1598 | Leonel de Cervantes y Juan de Saavedra | 1626 | Juan Mejía Altamirano y Alonso de Villanueva | 1667 | Juan Canalejo y Diego de Orduña | 1704 | Nicolás Altamirano de Velasco, conde de Santiago de Calimaya y Alonso de Navia Bolaños (este falleció en marzo y fue electo el regidor Pedro Jiménez de los Cobos) | 1728 | Luis de Luyando y Bermeo y Lic. José Fernández de Veytia | 1757 | Pablo Madrazo de la Escalera, marqués del Valle de la Colina y Andrés Quintela |
| 1599 | Lucas de Lara y Hernando de Salazar | 1627 | Jerónimo de Cervantes Carbajal y Fernando de Figueroa y Córdoba | 1668 | Íñigo de Guevara y Francisco Rebolledo | 1705 | Juan de Padilla y Estrada, marqués de Santa Fe de Guardiola y José de Escalante y Mendoza, conde de Casa Loja | 1729 | Juan Gutiérrez Rubín de Zalis y José de Gorraéz Beaumont y Navarra | 1758 | Francisco Medina y Torres y Juan de Santelices Pablo Fernández |
| 1600 | Bernardino Vázquez de Tapia y Juan Cervantes Casaús | 1628 | Lesmes de Astudillo y Miguel de Cuevas y Ávalos | 1669 | Cristóbal de Osorio y Bernardino Vázquez de Tapia | 1706 | Pedro de Castro y Cabrera y Juan Leonel Gómez de Cervantes | 1730 | José Cristóbal de Avendaño y Orduña y Fernando Pérez de Almazán | 1759 | José Velasco y Padilla y Diego García Bravo |
| 1601 | Agustín Guerrero y Carlos Sámano | 1629 | Juan Altamirano Saavedra y Fernando de Oñate Rivadeneira | 1670 | Juan de Sámano Salamanca y Antonio Gallo de Escalada | 1707 | Antonio Terán y José Bentura Artiaga y Elejalde | 1731 | José Hurtado de Mendoza Vivero Peredo y Velasco, conde del Valle de Orizaba y Pedro de Cuevas y del Barrio | 1760 | José Mateos y Atanasio de Prado y Zuñiga |
| 1602 | Baltasar de Salazar y Andrés Ferrer de Tapia | 1630 | Luis de Villegas y Jaso y Pedro de Acuña | 1671 | José de Orozco y Martín García de Tovar | 1708 | Fernando de Mier de Albear y Antonio Urrutia de Vergara y Flores | 1732 | Juan Antonio Dávalos y Espinosa y Domingo de Gomendio Urrutia | 1761 | Ildefonso Antonio Gómez de Bárcena y Juan Salmont y Taboada |
| 1603 | Juan de Sámano y Juan de Cervantes Carvajal | 1635 | Lorenzo de Bustos de Mendoza y Esteban Ferrufino Figueroa | 1672 | José Alcocer y Pedro de Zurita | 1709 | José Núnñez de Villavicencio y Orozco y Luis Moreno de Monroy y Guerrero Villaseca | 1733 | Juan Bueno y Baeza y Francisco Antonio Sánchez de Tagle | 1762 | Juan Bautista Aldazoro y José Narvarte |
| 1604 | Juan de Guevara y Hernando de Villegas | 1636 | Luis de Vivero y Velasco y Diego de Villegas y Sandoval | 1673 | Andrés del Rosal y Tomás de Contreras | 1710 | Miguel González del Pinal y Marcos de Tapia | 1734 | Lic. José Francisco de Aguirre y Espinosa y Gaspar de Alvarado | 1763 | José de Padilla y Estrada, márques de Santa Fe de Guardiola y Manuel Marco Zemborain |
| 1605 | Antonio de la Mota y Mariscal Gabriel de Rivera | 1637 | Alonso de Villanueva Cervantes y Muñoz Núnñez de Villavicencio | 1674 | Nicolás de Vivero y Luis de Velasco | 1711 | Miguel Pérez de Andabolla y Santa Cruz, marqués de Buenavista y Pedro de Luna y Gorraéz | 1735 | Luis Inocencio de Soria Villarroel y Velázquez y Francisco Fernández de Hija, marqués de Salvatierra | 1764 | Antonio Rodríguez de Soria y Juan Manuel Gonzalez de Cosío |
| 1606 | Francisco de la Mota Portugal y Francisco de Villerías Ruelas | 1638 | Juan de Cervantes Carbajal y Pedro de Villegas | 1675 | Conde de Santiago y Juan de Chavarría y Valera | 1712 | Pedro Jiménez de los Cobos y Pedro de Escorza y Escalante | 1736 | Lic. Ambrosio Melgarejo Guevara y Sámano y Francisco Marcelo Pablo Fernández | 1765 | José Pedro de Luna Gorraéz Beaumont Navarra y Luyando y Eliseo Antonio Llanos de Vergara |
| 1607 | Juan de Bazán y Alonso de Aguilar | 1639 | Felipe de Sámano y Francisco del Castillo | 1676 | Gaspar de Rivadeneira y Antonio Flores de Valdés | 1713 | Diego Velázquez de la Cadena y Pedro de Escorza y Escalante | 1737 | Francisco Manuel Sánchez de Tagle y Diego Manuel de Carvallido y Cabueñas | 1766 | José María de la Coter y Rivascacho y Juan Martín de Austria |
| 1608 | Francisco de Solís y Orduña y Hernando de Salazar (este último falleció y, por decreto del virrey de 10 de noviembre, ocupó el cargo el regidor de mayor antigüedad, Alonso de Valdés) | 1640 | Juan de cervantes Carbajal y Cristóbal Valero | 1677 | José de Pujadas y Francisco Antonio de Medina Picazo | 1714 | Pedro de Escorza y Escalante y Antonio de Cervantes y Carbaso | 1738 | Cosme Xavier de Flores y José de Cosío y Campa | 1767 | Francisco Antonio Martín del Valle y Rodrigo de Neyra |
| 1609 | Antonio de la Mota y Juan Tello de Guzmán | 1641 | Francisco Moreno de Monroy y Felipe Morán de la Cerda | 1678 | Juan de Casaús y Agustín Flores | 1715 | Diego Manuel de Carballido y Zurita y José Cristóbal de Avendaño y Orduña | 1739 | Baltazar de Mosqueira Valerio y Fernando Jerónimo López de Peralta Villar Villamil | 1768 | Juan González Retana y Perdo Alles Díaz |
| 1610 | Luis de Villegas y Pozo y Juan de Gallegos de Osorio | 1642 | Cristóbal de la Mota Osorio y Pedro Díez de la Barrera | 1679 | Mariscal de Castilla y Fulgencio de Vega Vique | 1716 | Diego Manuel de Carballido y Zurita y José Cristóbal de Avendaño y Orduña | 1740 | Alexandro José de Cosío Acevedo, marqués de Uluapa y Agustín de Iglesias Cotillo | 1769 | José Cano Moctezuma y José María de Rivascacho |
| 1611 | Fernando de Rivadeneira y Fernando de Bocanegra | 1643 | Gabriel José de Rojas Mercado y Juan de Orduña | 1680 | José de Alcocer y Juan Cano Moctezuma | 1717 | José Cristóbal de Avendaño y Orduña y Pedro Carrasco Martín | 1741 | José Cristóbal de Avendaño y Orduña y Pedro de Escorza Escalante | 1770 | Pedro de Valdivieso, marqués de San Miguel de Aguayo, y Diego Antonio Ballesteros |
| 1612 | Pedro de Villegas Medinilla y Andrés de Tapia y Sosa | 1644 | Gaspar Zapata y Juan Esteban Beltrán de Alzate | 1681 | Alonso de Cueva y Pedro de Peralta | 1718 | Juan Manuel de Argüelles y Miranda y José Martínez de Elejarzar | 1742 | Gaspar Hurtado de Mendoza y Salcedo y José de Luque Galisteo | 1771 | Antonio Barroso y Torrubia y Francisco Xavier de Llano y Urresti |
| 1613 | Antonio de Carvajal y Rodrigo de Castro y Baranda | 1645 | Francisco Moreno de Monroy y Felipe Morán de la Cerda | 1682 | Miguel de Vera y Juan de Anzaldo | 1719 | Antonio Francisco de las Casas y Orellana y Gaspar Madrazo y Escalera | 1743 | Alexandro José de Cosío Acevedo, marqués de Uluapa y Juan Antonio de Humarán | 1772 | José Martín Chávez y Norberto García Menocal |
| 1614 | Lorenzo Ugarte de los Ríos y Juan Alonso de Sosa | 1646 | Cristóbal de la Mota Osorio y Pedro Díez de la Barrera | 1683 | Gonzalo de Casaús y Fernando de Valdés | 1720 | Juan Antonio de Aguirre y Cuevas y José Antonio Dávalos | 1744 | Domingo Casal y Pedro Cazzondo | 1773 | Juan de Dios Moreno y Pablo Fernández, marqués de Valle Ameno y Francisco Ignacio de Iracta |
| 1615 | Antonio de la Mota y Francisco López de Peralta | 1647 | Gabriel José de Rojas Mercado y Juan de Orduña | 1684 | Juan Urrutia Lezama y Fernando de Valdés | 1721 | Diego de Arze y Chacón, conde del Valle de Oploca y Juan Antonio de Cos y Zevallos | 1745 | José González Calderón y Simón Vidaurri | 1774 | Manuel Esteban Sánchez de Tagle y Gabriel Gutiérrez Terán |
| 1616 | Alonso de Oñate y Felipe de Sámano | 1648 | Gaspar Zapata y Juan Esteban Beltrán de Alzate | 1685 | Domingo de Larrea y Antonio de Jubera | 1722 | José Cristóbal de Avendaño y Orduña y Juan Antonio de Iturbide | 1746 | Miguel de Lugo y Francisco Caruso | 1775 | Francisco Xavier Llanos de Vergara e Ignacio de Iglesias |
| 1617 | Francisco Alfonso de Sosa y Rodrigo de Velázquez | 1649 | Juan Leonel de Cervantes y Gregorio de Mendizábal | 1686 | Teobaldo de Gorraéz y Pedro de Escalante | | | 1747 | José Villegas y Pedro Chavarría | | |
| 1618 | Bernardino Vázquez de Tapia y Luis de Quezada | 1650 | El adelantado de las Filipinas y el mariscal de Castilla | 1687 | Jacinto Moscoso y Diego Caravallido | | | 1748 | Gaspar de Hurtado y Francisco de la Coter | | |
| 1619 | Juan de Cervantes Carbajal y Luis Marín de Mendoza | 1651 | Diego de Barrientos y Juan de Chavarría Valera | 1688 | Agustín Flores y Diego Caravallido | | | 1749 | Francisco Rivascacho y Justo Trebuesto | | |
| 1620 | Antonio de la Mota y Francisco López de Peralta | 1652 | Diego de Cervantes y Gregorio de Mendizábal | 1689 | Pedro de Escalante y Martín Pineiro | | | 1750 | Joaquín Trebuesto y Fausto Álvarez de Ulate | | |
| 1621 | Alonso de Contreras Figueroa y Gonzalo de Carvajal (por fallecimiento del primero | 1653 | Diego de Cervantes y Gregorio de Mendizábal | 1690 | Manuel Nogales y Francisco de la Peña | | | 1751 | Juan Antonio Bustillos y Manuel Cozuela | | |
| | | 1654 | Diego de Cervantes y Gregorio de Mendizábal | 1691 | Francisco de Valdés y Juan de Vargas Campuzano | | | | | | |
| | | 1655 | Diego de Cervantes y Gregorio de Mendizábal | 1692 | Alonso de Morales y Juan de Dios de Medina Picazo | | | | | | |
| | | 1656 | Diego de Cervantes y Gregorio de Mendizábal | 1693 | Alonso Dávalos de Bocanegra y Miguel de Ubilla | | | | | | |
| | | 1657 | Diego de Cervantes y Gregorio de Mendizábal | 1694 | Juan de Azoca y Martín de Urzúa | | | | | | |
| | | 1658 | Diego de Cervantes y Gregorio de Mendizábal | 1695 | Juan Jerónimo López de Peralta y Francisco González de Peralta | | | | | | |
| | | 1659 | Diego de Cervantes y Gregorio de Mendizábal | 1696 | Felipe de Cuevas y Mateo Jofre de Morales | | | | | | |
| | | 1660 | Diego de Cervantes y Gregorio de Mendizábal | 1697 | Agustín Flores y Antonio Deza | | | | | | |
| | | 1661 | Diego de Cervantes y Gregorio de Mendizábal | 1698 | Agustín Urrutia y Antonio Deza y Ulloa | | | | | | |
| | | 1662 | Diego de Cervantes y Gregorio de Mendizábal | 1699 | Juan Antonio de Salaeta y José Fernando Robiera y de Valdés | | | | | | |

| | | | |
|------|--|------|--|
| 1776 | Francisco del Rivero y Pablo Jiménez de la Plaza | 1802 | Pedro Basave y Sebastián de Heras y Soto |
| 1777 | Rafael de Monterde, conde de la Presa de Xalpa y José Ángel de Cuevas y Aguirre | 1803 | Manuel de Luyando y Joaquín Colla |
| 1778 | José Suárez de Peredo Hurtado de Mendoza, conde del Valle de Orizaba y Antonio Bassoco | 1804 | Manuel de Luyando y Manuel Fernández de Arcipreste |
| 1779 | Miguel Sánchez Hidalgo y Francisco Baso | 1805 | Antonio González Alonso, marqués de Santa Cruz de Inguanzo y José Mariano Sánchez de Espinosa y Mora |
| 1780 | Rafael Ruiz de la Mota y José Adalid | 1806 | Francisco de Paula Gorráez y Medina, mariscal de Castilla y Juan de Cervantes |
| 1781 | Luis Gonzaga González Maldonado y Joaquín de Arriscorreta | 1807 | Juan de Fagoaga y Pedro González Noriega |
| 1782 | Joaquín Benito Medina Maldonado y José de la Torre Calderón | 1808 | Juan de Fagoaga y Juan Sánchez Hidalgo |
| 1783 | Joaquín Chacón y Bernardo Torre de la Torre | 1809 | Juan Francisco Arcipreste y Fernando Hermosa |
| 1784 | Isidro Antonio de Icaza y José Orduña | 1810 | Juan Francisco Arcipreste y Manuel del Cerro |
| 1785 | Joaquín Manuel de Colla y José Pascual Cobián Valdés y Ruiz | 1811 | Vicente Gómez de la Cortina, conde de la Cortina y Tomás de Ibarrola |
| 1786 | Francisco Fagoaga, marqués del Apartado y Pedro José de Lemus (al renunciar el primero fue electo Tomás Domingo de Acha) | 1812 | Juan Cervantes Padilla y Juan Antonio Cobián |
| 1787 | Pedro Romero de Terreros, conde de Santa María de Regla y Gabriel de Iturbe | 1813 | Juan Cervantes Padilla y Juan Antonio Cobián |
| 1788 | Alejandro Manuel de Cosío y Alvarado, marqués de Uluapa y Tomás de Urizar | 1814 | Juan José Fagoaga y Miguel Sánchez Hidalgo |
| 1789 | Alejandro Manuel de Cosío y Alvarado, marqués de Uluapa e Ignacio Leonel Gómez de Cervantes | 1815 | Juan José Fagoaga y Otoniel de Heras y Soto, conde de la Casa de Heras |
| 1790 | José Jerónimo López de Peralta Villar Villamil e Ignacio Leonel Gómez de Cervantes | 1816 | Otoniel de Heras y Soto, conde de la Casa de Heras y Diego Fernández de Peredo |
| 1791 | Francisco María de Herrera y José Jerónimo López de Peralta Villar Villamil | 1817 | Diego Fernández de Peredo y Diego Fernández Zeballos |
| 1792 | José Máximo Ruiz de Castañeda y Antonio Méndez Prieto | 1818 | Diego Fernández de Zeballos y Francisco Cortina González |
| 1793 | Antonio Méndez Prieto y José Gutiérrez del Rivero, marqués de Selva Nevada | 1819 | Juan María de Cervantes y Padilla y Luis de Escobar |
| 1794 | Joaquín Romero de Caamaño y José Gutiérrez del Rivero, marqués de Selva Nevada | | |
| 1795 | José de Villamil y Joaquín Romero de Caamaño | | |
| 1796 | José de Villamil y Francisco Alonso de Terán | | |
| 1797 | José Mariano de Fagoaga y Francisco Alonso de Terán | | |
| 1798 | Felipe Antonio Teruel y José Mariano de Fagoaga | | |
| 1799 | Felipe Antonio Teruel e Ildefonso José Prieto de Bonilla | | |
| 1800 | Ildefonso José Prieto de Bonilla y José Gutiérrez del Rivero, marqués de Selva Nevada | | |
| 1801 | Antonio Bassoco y Francisco Chavarria | | |

Alcaldes constitucionales (a partir del 22 de junio)

| | |
|------|--|
| 1820 | José Ignacio Aguirrevengoa y José Antonio Rangel y Páez, conde de Alcaraz |
| 1821 | José Ignacio de Ormachea y Juan José de Hacha |
| 1822 | 1º Antonio Velasco de la Torre 2º Ignacio Paz de Tagle 3º Manuel Balbotín |
| 1823 | 1º Mariano Espinosa, conde de Santa María de Guadalupe del Peñasco 2º Domingo Ortiz 3º Francisco Córdoba 4º Francisco Arteaga 5º José Brito 6º José María Roa |
| 1824 | 1º Francisco Fagoaga 2º Lic. Juan de Arce y Echegaray 3º José Ignacio Oropeza 4º Ventura Prieto |

| | |
|------|--|
| | 5º Ángel Martínez 6º Juan Cevallos y Padilla |
| 1825 | 1º Miguel de Cervantes, marqués de Salvatierra 2º Alejandro Valdés 3º Vicente Valdés 4º José Ventura Miranda 5º Pedro Prieto 6º José María Rico |
| 1826 | 1º Juan Manuel Elizalde 2º José Rafael Alarid 3º José Pascual Orendáin 4º José María Pérez Castro 5º Mariano López Cuadros 6º José María López |
| 1827 | 1º Juan Wenceslao Barquera 2º Manuel Reyes Veramendi 3º Juan Batres 4º Manuel Barrera 5º Ignacio Paz de Tagle 6º Mariano Aranda |
| 1828 | 1º Francisco Pérez Palacios 2º José Manuel Cadena 3º Agustín Gallegos 4º Alejandro Valdés 5º Estanislao Cuesta 6º Simón de la Torre |
| 1829 | 1º Juan de Dios Lazcano 2º José María Arcipreste |
| 1830 | 1º Gral. José María Cervantes 4º Rafael Manzanedo 5º Juan Icaza 6º Ignacio Montes de Oca |
| 1831 | 1º Francisco Fagoaga 2º José María Rico 3º Francisco Arteaga 4º Antonio Icaza 5º Ignacio Oropeza 6º José Monterrubio |
| 1832 | 2º José María Icaza 3º Alejandro Álvarez Guitián 6º José María Paz de Tagle |
| 1833 | 1º José María Mejía 2º Manuel Castro 4º José María Martínez 5º Miguel Michauz 6º Miguel Huerta |
| 1834 | 1º Ignacio Oropeza 2º José María Porchini 3º Genaro de la Garza 4º Manuel Calderón 5º Ángel Pérez 6º Juan Nava |
| 1835 | 1º Juan Casa Flores |

| | |
|------|---|
| | 2º Mariano Pérez Castro |
| 1836 | 1º Lic. Francisco González Aragón 2º José María Tagle 3º Alonso Fernández 4º José Francisco Fagoaga 5º Manuel Fernández Madrid 6º Ignacio Cortina Chávez |
| 1837 | José María Icaza 1º Manuel Fernández Madrid 2º Juan Antonio Arce 3º Miguel Dacomba |
| 1838 | 1º Lic. Manuel Gorozpe 2º Agustín Suárez Peredo 3º Crnl. José María Mexía 4º Rafael Adorno 5º Benigno Bustamante 6º Juan Icaza |
| 1839 | 1º Antonio Echeverría 2º Juan Cervantes |
| 1840 | José Manuel Mejía 1º Manuel Fernández Madrid 2º José Macín |
| 1841 | Manuel Terreros 1º Javier Fagoaga García 2º Pastor Arvide y Tagle |
| 1842 | 1º Genaro de la Garza |
| 1843 | 1º Luis Gonzaga cuevas |
| 1844 | Juan de Dios Cañedo 1º Santiago Moreno 2º Manuel Fernández |
| 1845 | 1º Manuel Reyes Veramendi |
| 1846 | Rafael Cervantes 1º Manuel Reyes Veramendi |
| 1847 | Manuel Reyes Veramendi 1º Sr. Lazcano |
| 1848 | Pedro José Echeverría 1º Miguel González de Cosío |
| 1849 | Lucas Alamán 1º Miguel González de Cosío |
| 1850 | 1º Miguel González de Cosío |
| 1851 | 1º Pedro María Anaya |
| 1852 | 1º Miguel Lerdo de Tejada |
| 1853 | José M. Cervantes 1º C. Iturbide |
| 1854 | 1º Miguel María Azcárate |
| 1855 | José M. Cortés Esparza 1º Miguel María Azcárate |
| 1856 | 1º Eulalio María Ortega |
| 1857 | 1º José S. Querejazu |
| 1858 | Alejandro Arango y Escandón 1º Miguel María Azcárate |
| 1859 | Mariano Icaza y Mora 1º Agustín Paredes Arriliaga |
| 1860 | 1º Mariano Icaza y Mora |

| | |
|------|---|
| 1861 | Gabino F. Bustamante 1º Mariano Icaza y Mora |
| 1862 | Manuel Terreros 1º C. Barreda |
| 1863 | Agustín del Río 1º C. Tornel |
| 1864 | José María Azcárate 1º Manuel Payno |
| 1865 | Francisco Somera 1º Manuel Payno |
| 1866 | Francisco Villanueva 1º Ignacio Trigueros |
| 1867 | 1º Ignacio Trigueros 2º Antonio Martínez de Castro Antonio Riva y Echeverría Pedro Garay y Garay |

Primeros regidores

| | |
|-----------|-------------------------------|
| 1868-1869 | Mariano Riva Palacios |
| 1869 | José María Castillo Velasco |
| 1870-1871 | Mariano Yáñez |
| 1872 | C. Gómez Pérez |
| 1872 | Eduardo F. Arteaga |
| 1873-1874 | José María Lozano |
| 1875 | Francisco Paz Álvarez |
| 1875-1876 | Francisco Núñez |
| 1877 | José H. Ramírez |
| 1878 | Manuel Carmona y Valle |
| 1879 | Eduardo Castañeda |
| 1880 | Manuel Domínguez |
| 1881 | Pedro Rincón Gallardo |
| 1882 | Ignacio Cejudo |
| 1883 | Pedro Rincón Gallardo |
| 1884 | Lic. Guillermo Valle |
| 1885 | Pedro Rincón Gallardo |
| 1886-1891 | Manuel González de Cosío |
| 1892 | Ing. Manuel María Contreras |
| 1893 | Manuel Domínguez |
| 1894 | Fernando Sáyago |
| 1894-1897 | Sebastián Camacho |
| 1898-1899 | Miguel S. Macedo |
| 1900-1903 | Guillermo de Landa y Escandón |
| 1903-1906 | Fernando Pimentel y Fagoaga |
| 1906 | Manuel Escalante |
| 1907-1908 | Fernando Pimentel y Fagoaga |
| 1908 | Guillermo de Landa y Escandón |
| 1909-1910 | Fernando Pimentel y Fagoaga |

Presidentes municipales

| | |
|-----------|--|
| 1911 | Manuel Escalante (interino) |
| 1912-1913 | Pedro Lascuráin |
| 1914-1915 | Javier Icaza y Landa |
| 1915 | Martín F. Reyes Villalba Ignacio Enríquez |

| | |
|-----------|---|
| 1915-1917 | Ignacio Rodríguez M. |
| 1917 | Gral. César López de Lara Francisco Y. Pelayo Gregorio Osuna |
| 1918 | Carlos B. Cetina José M. de la Garza |
| 1919 | Gral. Y Dr. Rafael Zepeda Lorenzo L. Hernández (vicepresidente en funciones de presidente) Ramón Riveroll (interino) |
| 1920 | Rafael Zubarán Capmany Luis Coyula Cecilio Garza González |
| 1921 | Hermínio Pérez Abreu Abraham González |
| 1922 | Miguel Alonso Romero |
| 1923 | Jorge Prieto Laurens |
| 1924 | Fernando López (en enero, vicepresidente en funciones de presidente) Marcos E. Raya |
| 1925 | Arturo de Saracho |
| 1926 | Gral. Celestino Gasca Arturo de Saracho Juan B. Fonseca |
| 1927 | Arturo de Saracho |
| 1928 | José López Cortés (interino) |
| 1928 | Carlos María Ezquerro |
| 1928 | Lic. Primo Villa Michel (1º al 31 de noviembre de 1928, en que terminó el sistema administrativo que rigió al Distrito Federal hasta esa fecha) |



*La vida política de la Ciudad de México
y su influencia nacional, (1325-2016)*
se terminó de imprimir en la Ciudad de México
bajo el cuidado de
GM-Espejo Imagen S.A. de C.V.,
en septiembre de 2016.
El tiraje fue de 1000 ejemplares.